8 Quires Super Royal ff-x.. f 40.--

Sello 4.º Habilitado de conformidad con la ôn del Señor Gob.or del Estado de Coahuila y Texas fha 31 de Mayo de 1827 para los años de mil ochocientos veinte y ocho, y mil ochocientos veinte y nueve.

Samuel M. Williams

Registro

de los documentos, y títulos expedidos en la primera Empresario Ciudadano

Imperatore

Jones M. Duty
Alcalde

3

Samuel M. Williams

En vista de la consulta que me ha dirijido el C. Estevan Austin Empresario de la colonia de Austin en ese departamento en of.o de 5 del que fina. sobre el modo de evitar que los documentos originales de la primera empresa puedan extraviarse ó perderse con el tiempo, hé tenido á bien aprobarla, y en su consecuencia mandar que se observen para el caso los art.s sig.s que se tendran como adicionales á las instrucciones con que V. se halla.

1.º Con el fin de preservar y perpetuar los documentos de la primera empresa de Colonizacion del empresario C. Esteban F. Austin en Texas, establecida en virtud del sup.r decreto del Gob.o mexicano fha 18 de set.bre de 1823 de q. V. está nombrado comisionado en lugar del antiguo comisionado Baron de Bastrop. se entenderán todos los dhos. documentos, y los decretos del Gob.o en la materia y los titulos extendidos á su virtud á individuos y al dho empresario acompañados del plan de cada texano, y de el de la villa de S. Felipe de Austin en un grand Libro bien enquadernado. destinado al efecto.

2.º Ala cabeza de la primera pagina del dho libro se pondrá esta razon. " Registro de los documentos, y titulos expedidos en la primera empresa de Colonizacion del empresario C. Esteban F Austin en Texas" que sera firmada por el comisionado, Empresario y Alc.e de la villa con testigos de asistencia.

3.º Al fin de cada documento y titulo se pondrá esta razon" La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia" fha y firma del comisionado Empresario, y Alc.e con test.s de asistencia.

4.º Al fin del registro de todos se pondrá esta razon" El antecedente registro compuesto de tantas paginas contiene copias literales y exactas de todos los documentos, y titulos q.e obran en el archivo de la primera Colonia del empresario C. Esteban F Austin establecida en Texas. en virtud de la ley de Colonizacion de 24 de En.o de 1823.

y del Decreto del Govierno Supremo de la Nacion mexicana expedido, en 18. de Abril, y confirmado por los del Soberano congreso Constituyente, y supremo Poder Executivo fhas. 11. y 14. de Abril del mismo año de 1823 que estan sacados en este libro, y cotejados y confrontados con sus originales por el Comisionado C. Gaspar Flores, Empresario C. Esteban Austin, y Atc.e de esta Villa en cumplimiento de las intenciones del Exmo. Sr Gob.o del Estado de Coahuila y Texas de fha. 31. de Mayo de 1827. con el fin de preservar y perpetuar los dichos Documentos en el archivo de la dha. colonia en una forma Segura. p.a que en todo tpo. tengan el mismo valor y lexitimidad en juicio, que sus originales, en fe de lo cual el dho Comisionado, Empresario y Atc.e firman ot.s &&.= Y en atencion á estar informado que el libro destinado á este objeto está adquirido p.r el Empresario, y que el papel sellado en q.e están extendidos los titulos originales esta satisfecho su valor, puede habilitar dho libro el administrador de papel sellado de la Villa de S. Felipe en la Clase del Sello 4.o cobrando el valor de un sello por cada foxa, para lo que pondrá las razones correspondientes en la primera y ultima expresando en esta el numero total de sellos q.e cobra á cuyo importe daxá entrada en las cuentas de su responsabilidad.= Lo que comunico á V.S. para su inteligencia y exacto cumplimiento= Dios y Libertad Saltillo 31 de Mayo de 1827.= Al. C. Gaspar Flores.

Es Copia.

Santiago del Valle
Srio.

Sello 4.º Habilitado de conformidad con la ôn del Señor Gob.r del Estado de Coahuila y Texas fha 31 de Mayo de 1827 para los años de mil ochocientos veinte y ocho, y mil ocho cientos veinte y nueve.

Samuel M Williams

Registro

de los documentos, y titulos espedidos en la primera Comisaria de Colonizacion del Empresario Ciudadano

Josef M. Duke
Alcalde

a

Samuel M Williams

Sello 4.º Habilitado de conformidad con la ôn del Señor Gob.or del Estado de Coahuila y Texas fha 31 de Mayo de 1827 para los años de mil ochocientos veinte y ocho, y mil ocho cientos veinte y nueve.

Samuel M Williams

Registro

de los documentos, y titulos espedidos en la primera Empresa de Colonizacion, del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin en Texas

Gaspar Flores

Estevan F. Austin
Empresario

Josse M. Dosta
Alcalde

3

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M Williams

Gobno Supremo del Estado libre
de Coahuila y Texas

En vista de la Consulta q me ha dirigido el C Estevan Austin Empresario de la Colonia de Austin en ese Departamento en Oficio de 5 del que fina, sobre el modo de evitar que los Documentos originales de la primera Empresa puedan estraviarse ó perderse con el tiempo, he tenido á bien aprovarla y en su consecuencia mandar que se observen para el Caso los articulos siguientes que se tendran como adicionales á las instrucciones con que V se halla =

1º. Con el fin de preservar y perpetuar los documentos de la primera empresa de Colonizacion del Empresario Ciud.no Estevan F. Austin en Texas, establecida en virtud del Supirior decreto del Gobierno Mexicano fecha 18 de Febrero de 1823 de que V está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado Baron de Bastrop se estenderán todos los dichos documentos, y los decretos del Gobierno en la materia, y los autos estendidos á su virtud á individuos y al dicho Empresario acompañados del plan de cada terreno, y del de la Villa de San Felipe de Austin en un gran libro bien encuadernado, destinado al efecto = 2º. A la Cabeza de la primera pagina del dicho libro se pondrá esta razon:
„ Registro de los Documentos y titulos Espedidos en la primera Empresa de Colonizacion, del Empresario Ciud.no Estevan F. Austin en Texas „ que será firmada por el Comisionado, Empresario, y Alcalde de la Villa con testigos de asist.a =
3º. Al fin de cada documento y titulo se pondrá esta razon „ La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia á fha y firma del Comisionado, Empresario y Alcalde con testigos de asist.a =
4º. Al fin del registro de todos se pondrá esta razon „ El antecedente registro Compuesto de tantas paginas contiene Copias literales, y exactas de todos los documentos, y titulos que obran en el Archivo de la 1ª Colonia del Empresario C Estevan F. Austin establecida en Texas en virtud de la Ley de Colonizacion de cuatro de Enero de 1823 y del decreto del Gob.no Supremo de la Nacion Mexicana espedido en 18 de Febrero y confirmado por los del Soberano Congreso Constituyente, y Supremo Poder Executivo fhas 11 y 14 de Abril del mismo año de 1823 que estan sacados en este libro, y cotejados, y confrontados con sus originales por el Comisionado Ciudadano Gaspar Flores, Empresario C Estevan F. Austin y Alcalde de esta villa en Cumplimiento de las instrucciones del Exmo Señor Gobernador del Estado de Coahuila y Texas de fha 31 de Mayo de 1827 con el fin de preservar, y perpetuar los dichos documentos en el Archivo de la dha Colonia en una forma segura para que en todo tiempo tengan el mismo valor y legitimidad en juicio que sus originales, en fé de lo Cual el dho Comisionado, Empresario, y Alcalde firmamos &c.ª = Y en atencion á estar informado que el Libro destinado á este objeto está adquirido por el Empresario, y que el papel sellado en que estan estendidos los titulos originales está satisfecho su valor, puede habilitar dho Libro el Admor de Papel sellado de la Villa de San Felipe en la Clase del Sello 4º. Cobrando el valor de un sello por Cada hoja, para lo qué pondrá las razones correspondientes en la 1ª y ultima Espresando en esta el numero total de sellos que cobra, á Cuyo importe dará entrada en las cuentas de su responsabilidad = Lo que comunico á V para su inteligencia y exacto cumplimiento = Dios y Libertad Saltillo 31 de Mayo de 1827 = Arispe = J Antonio Padilla Srio = Al Ciud.no Gaspar Flores. ———

Gaspar Flores

Estevan F. Austin
Empº

Jose M. Duke
Alcalde

Tests.

Ira Ingram

Tests.

Samuel M Williams

Con fha 17 de Enero proximo pasado me dice el Sôr Comandante Pûal y Pfe superior Politico de estas Provincias de Oriente lo siguiente = "Habiendo tenido a bien oir à la Exma Diputacion Provincial sobre la representacion que V S me dirijio con su oficio N.º 1110 de 26 de Diciembre ultimo, acaba de recibir su resolucion con la que me ha conformado y es del tenor siguiente = Sera muy Conveniente Concederle el permiso que solicita por Mosé Austin para que pasen à radicarse à la Provincia de Texas las trescientas familias que dicen estan desertas de verificarlo siempre q.e lo hagan bajo las precisas condiciones que indica en la representacion que hizo con este objeto al Gob.no de aquella Provincia y original acompaña V.S. con su oficio de fha 16 del presente. Por lo mismo si sobre la circunstancia primera y principal de ser Catolicas, o Convertirse antes de pasar al territorio Español, y la de acreditar como se ofrece en la citada representacion à demas su conducta y buen porte presentando à demas el juramento necesario de sujetarse en un todo al Gob.no de tomar las armas en su defensa contra qualquiera clase de enemigos, de ser fieles al Rey y de guardar la Constitucion Politica de la monarquia Española, se pueden formar esperanzas muy lisonjeras de que aquella Provincia reciba un aumento conocido en sus ramos de Agricultura industria y artes por los nuevos inventos que pueden llevarle que es quanto pueden decir à V.S. esta Diputacion en contestacion à su citado oficio = Y la traslada à V.S. para su inteligencia y efectos Consiguientes haciendole saber al interesado por medio de expreso de su confianza Con cuyo motivo encargo à V.S. dirija alg.s exemplares del bando de indulto q.e en orden separada de ayer le remito à los españoles profugos q.e se hallan en la frontera para su restitucion al seno de su patria = Dios gue a V.S. m.s a.s Monterey 17 de Enero de 1821 = Joaquin de Arredondo = Señor Gob.or de la Prov.a de Texas" = Todo lo que traslado à V para su conocimiento y satisfacion de lo que me tiene solicitado à cuyo efecto y para hacerlo à V sabedor de la determinacion de la Exma Diputacion de estas Provincias pasa con este expreso un sujeto de mi confianza qual lo es el Ciudadano Don Erasmo Seguin y despues de activar la marcha à esta de las familias de quien V me ha tratado sera muy Conveniente que dejando V dispuesto que à su venida de dichas se avisen Con anticipacion el tiempo de su llegada y destino donde hayan pasado en este territorio se venga V en Compania de mi expresado Comisionado para que tratemos de cerca el punto ò puntos donde desean fijar su establecimiento q.e q.e pasando yo à el se les designe la poblacion y repartir los terrenos à proporcion de las familias y generos de agricultura q.e intenten establecer Como tambien para recibirles el prevenido juramento y que desde luego se consideren como miembros ya unidos à la Nacion Española y entren al disfrute de los beneficios que esta proporciona y dispensa à sus Ciudadanos y Españoles = Y tambien espero de la prudencia de V. que su asiento me ha demostrado y por su propio bien y tranquilidad procure q.e todas las familias que vengan sean honradas y laboriosas à fin de q.e con el ocio ò vicios no perviertan à los sanos y benemeritos del Pueblo Español y proteccion de este Gob.no q.e los atienda segun las virtudes morales q.e cada uno dé a conocer = Asi mismo participo à V. y para q.e lo ponga en noticia de los que intentan venir q.e por providencia del Gob.no Supremo Español se acaba de abrir para la Navegacion y introducciones en esta Prov.a el puerto de Labahia de San Bernardo cuya providencia debe ser muy benefica à todos y en particular à los nuevos pobladores = Dios gue m.s a.s Bexar 8 de Feb.o de 1821 = Antonio Martinez = Gobernador = Sôr Dn Mosé Austin del nuevo Establecim.to

Oficio de Martinez Gob.or de Texas à Moses Austin.

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra entre los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828

Gaspar Flores

Esteban F. Austin
Emp.o

Tomas M. Duke
Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M Williams

Respecto à que el Gob.no. Superior de este reyno concedio al difunto Padre de V. Moses Austin el permiso para la emigracion de tres cientas familias Luisianesas que por su mediacion solicitaron el establecim.to. de una nueva Poblacion en esta Prov.a de mi cargo y q.e por el fallecim.to. de dho su Padre ha venido V à esta Capital encargado por aquel de la misma Comision à beneficio de dhas familias debo decir à V. que desde luego puede pasar al Rio Colorado y examinar en sus riberas el terreno que le acomode y sea mas proporcionado para la radicacion de las enunciadas familias avisando de qual sea el elegido à fin de que pueda pasar al arribo de los nuevos Pobladores la comision Competente que deba hacer y demarcar el repartimiento de tierras, y respecto à que les es permitido trasportar sus bienes por tierra ó por

Oficio de Martinez Gob.no de Texas à D.n Estevan Austin

Mar, Como mas les acomode debo advertirle que si lo executasen por Mar debe de ser desembarcado en la Bahia de S.t Bernardo cuyo nuevo puerto está concedido su apertura por el Superior Gob.no. y para el efecto y respecto à los buenos informes que tiene este Gob.no. de la conducta de V. le permito q.e pasa la mayor Comodidad que pueda proporcionar à la trasportacion de sus intereses pueda sondear el Rio Colorado desde el punto donde haya de establecerse la nueva poblacion hta la disembocadura sin extenderse à mas en sondeamiento de cuya operacion podra formar un Plano con la clasidad y dimensiones que le permiten sus Conocimientos, cuyo Plano dirijirà V à mis manos = Tambien debo advertir à V para que lo tenga en Conocim.to de los nuevos Pobladores que los bienes de su uso de labranza y instrumentos de artesanos pueden conducirlos à su nuevo destino libres de todo derecho y cargo pero los efectos Comerciales ya Alcavalas y quinquellerias han de pagar el derecho de extranjeria establecido = Como que la tranquilidad y quietud de esta Prov.a de mi mando y aun al interes propio de las familias Pobladoras conviene que la emigracion Concedida se componga de Gentes honradas, de virtudes, tranquilas y laboriosas, Como lo fue difunto Padre ofrecio al Gob.no. espero que V ponga el mayor Cuidado y Conato en este interesante fin, procurando desechar y no admitir à todos aquellos de q.e no le conste las circunstancias indicadas ò se advierta en ellos Agarrancia, ò Conducta de poca seguridad, pues de todo ello debe V. responder al Gobierno Como principal Cabeza de todos ellos y que debe presentar los documentos de seguridad y conducta de cada uno de ellos, todo lo q.e pongo en noticia de V. para su Conocim.to = Dios gue à V m.s a.s Bejar 14 de Ag.to de 1821. = Antonio Martinez = Gob.or de Tejas = = Sor D.n Estevan Austin =

Vista la representacion hecha por V á este Gobierno, y hallandola conforme á las ideas de el, devo decirle á V que sin embargo quedará

Y dem.s

cuenta de ello al Gobierno Superior para sus deliberaciones, no dudando que este que este las aprovará, desde luego podrá V ofrecer á los nuevos pobladores lo mismo á que se contrahe sus proposiciones, segura de que aunque dho Gobierno Superior tubiese alg.a pequeña diferencia lo comunicaré á V oportunamente con lo q.e contesto á su referida exposicion = Dios gue á V m.s a.s = Bejar 19 de Ag.to de 1821. = Ant.o Martinez = Sor Comis.do D.n Estevan Austin =

Para el mejor arreglo de las familias Luisianesas que deven emigrar è intencion se fija el nuevo establecim.to. deberá V hacer entender à todos ellas que hasta el tiempo en que el Gob.no les establezca la autoridad que les haya dirijir y administrar la justicia deben estarle à V sujetas

Y dem.s

y subordinadas para lo q.e al le autorizo à V. Como representante por todos ellos, y seguro de su buen desempeño, deviendo V avisarme de quanto le ocurra para las providencias que convengan = Dios gue V. m.s a.s Bejar 24 de Agosto de 1821. = Antonio Martinez = Sor representante D.n Estevan Austin =

Las antecedentes escrituras estan literalmente de sus originales que obran en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde 3

D.o asis.a Ira Ingram

D.o asis.a Samuel M. Williams

Don Gaspar Antonio Lopez Caballero de Numero de la orden Imperial de Guadalupe Brigadier de los Exercitos imperiales Comandante Paãl y Pefe Politico Interino de las cuatro Provs internas orientales Comandante en Pefe de operaciones de ellas etc = S M El Emperador se ha servido dirijirme el Decreto siguiente = Agustin por la Divina Providencia y por el Congreso de la Nacion primero Emperador Constitucional de Mexico y Gran Maestro de la Orden Imperial de Guadalupe, à todos los q. las presentes vieren y entendieren, Sabed: Que la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano ha decretado y Nos sancionamos lo siguiente = La Junta Nacional Instituyente del Imperio Mejicano penetrada de la necesidad y importancia de dar al Imperio una ley general de Colonizacion y en virtud de las urgentes excitaciones del Gobno. ha tenido à bien decretar y decreta.

1º. El Gobno. de la Nacion Mejicana protege la libertad, propiedad y derechos civiles de todos los estrangeros que profesen la Religion Catolica, Apostolica Romana, unica del Imperio.

2º. Para facilitar su establecimto. el Gobno distribuirá terrenos bajo las condiciones y en los terminos que se expresarán

3º. Los Empresarios por quienes deberan entenderse los que traigan dos cientas familias por lo menos, contrataran previamente con el Gobno. à quienes informarán los ramos de industria à que han de dedicarse, los brines ó recursos que para tal fin introducen, y Cuanto juzguen conducente, para que con estos necesarios Conocimientos les designe el mismo Gobno. la Provincia á que han de dirijirse, los terrenos que han de ocupar con derecho de propiedad, y las demas circunstancias que en el Caso sean convenientes.

4º. Las familias que por si mismas vengan à establecerse, se presentarán inmediatamente al respectivo Ayuntamiento del lugar en que quieran radicarse, para que conforme á las ordenes Conque se hallen del Gobno., se les designe por aquel Cuerpo el terreno que les corresponda segun la industria que van á plantear

Ley de Paãl de Colonizacion

5º. Las medidas de los terrenos serán las siguientes: supuesta la vara de media de tres pies geometricos, una linea recta de cinco mil Varas hará una legua: un cuadro que por cada lado tenga una legua se llamará sitio y esta sera la unidad para contar uno, dos, ó mas sitios. Cinco sitios harán una hacienda.

6º. En la distribucion que haga el Gobno. asi entre los Colonos como para la formacion de pueblos, villas, Ciudades, y Provincias, se hara distincion entre los terrenos de agostaderos destinados á Crias de ganado y los de labor ó sembradura, por la facilidad de su riego.

7º. Una Labor se compondrá de un millon de varas cuadradas: es decir, de mil varas por cada lado, y esta medida hará la unidad para contar una, dos ó mas labores. Estas labores podran dividirse en mitades y Cuartos; pero no en mas.

8º. A los Colonos q. tienen el egercicio de labrar la tierra, no se les podrá dar menos de una labor, asi como los que tuvieren Crias de ganados no se les podrá menos de un sitio.

9º. El Gobierno por si ó por los autorizados al intento, podrá aumentar estas porciones como tuviese por Conveniente, segun las diversas Circunstancias y Condiciones de los Colonos.

10º. Los Establecimientos hechos por el Antiguo Gobierno, se arreglaran á esta ley en los asuntos que ocurran, y en los que estén pendientes; pero los ya fenecidos quedarán en su estado.

11º. Debiendo ser el principal Objeto de las leyes en todo Gobierno libre, aproximarse en lo posible á que las propiedades estén igualmente repartidas, tomara el Gobierno en Consideracion lo prevenido en esta ley, para procurar que aquellas tierras que se hallan acumuladas en grandes porciones en una sola persona ó Corporacion, y que no pueda cultivarlas, sean repartidas, entre otras, indemnizando á los propietarios su justo precio á juicio de peritos.

12º. La reunion de muchas familias en una poblacion, tendrá el nombre de pueblo, villa, ó ciudad, segun su numero, extension, localidad, y demas circunstancias que la Caracterizan, con arreglo á las leyes de la materia: en su Gobno. y politica interior, seguirán las mismas reglas que las otras poblaciones del Imperio

13º Se procurara sin embargo que en la formacion de estas nuevas Poblaciones, se grande, Cuanto lo permita el terreno, la buena disposicion y rectitud en las Calles, dandoles direccion paralela de sur á norte y de oriente á occidente.

14º. Se formarán Provincias Cuya area será de seis mil leguas.

15º. Luego que se haya reunido el numero Competente de familias para formar una ó mas poblaciones, se procederá al arreglo de su Gobierno, formando su Ayuntamiento Constitucional, y demas establecimientos Con arreglo á las leyes.

16°. El Gobierno cuidará de acuerdo con los respectivos ordinarios. de que se provea á estos pueblos del suficiente numero de Pasxcos, y con acuerdo de la misma autoridad propondrá al Congreso los medios de subvenir á su decente Congrua sustentacion.

17°. En el orden de distribucion de terrenos entre las diferentes provincias, quedará al Cuidado del Gobno. repartir los Colonos entre las que tuviere por mas Convenientes poblar. Por regla General será preferidos los primeros Colonos en la eleccion de terrenos.

18°. Se atenderá con preferencia ya. la distribucion de las tierras á los Naturales del Pais y principalmente á los Militares del Exercito trigarante. llevandose á efecto el decreto de 27 de Marzo de 1821. y á los que hubieren servido en la primera epoca de la insurreccion.

19°. A todo Empresario se concederán tres haciendas y dos labores por cada doscientas familias que Condusese y estableciese en las provincias Coloniales: pero pendera el derecho de propiedad. si pasados doce años Contados desde la fha de la Concesion, no ha poblado y cultivado los terrenos asi adquiridos. El premio no podrá pasar de nueve haciendas, y seis labores, qualquiera que sea el numero de familias que Condusese.

Ley

20°. Al Cabo de Veinte años será obligado el propietario de las haciendas y terrenos adquiridos por este titulo á enagenar las dos terceras partes por venta, donacion ó Como mejor le parezca; la ley autoriza á mantener en plena propiedad y dominio la ultima parte.

21°. Los dos articulos anteriores deberan entenderse en los primeros Contratistas hta el termino de seis meses: pasado este tiempo Contado desde la fha de la promulgacion de esta ley, el Gobno. podra disminuir los premios Como crea Conveniente, dando cuenta al Congreso con los informes que estime oportunos.

22°. La fecha de la Concesion de la propiedad hace ley inviolable para el legitimo dominio: si algo. por causa ó por concesion ulterior ocupare algn. terreno perteneciente á otro, no tendra mas derecho que la preferencia en caso de venta al precio Corriente.

23°. Si pasados dos años desde la fha de la Concesion no hubiese el Agraciado Cultivado su terreno, se Considerará haber renunciado la propiedad, en cuyo Caso podrá Concederla á otro el respectivo Ayuntam.to.

24°. Durante los seis primeros años de la fha de la Concesion los Colonos no pagarán diezmos, alcabala, ni Contribucion alga. bajo qualquiera nombre que sea.

25°. Los Seis Años siguientes desde la misma fha. satisfarán medio diezmo y la mitad de las Contribuciones, sean directas ó indirectas, que gaguen los demas Ciudadanos del Imperio: Concluido este tiempo serán en todas las Cargas iguales á los demas.

26°. Serán libres á su introduccion todos los instrumentos, maquinas, y demas utiles que los Colonos introduzcan para su uso al tiempo de venir al Imperio; Como tambien los efectos que cada familia Conduzca hta el valor de dos mil pesos.

27°. Se Considerarán Naturalizados todos los extrangeros que vengan á establecerse al Imperio, y ejerciendo una profesion ó industria útil tengan á los tres años un capital suficiente para mantenerse Con decencia, y esten Casados: los que Con las anteriores Condiciones se casasen Con Mexicanas, Contraen un merito particular para que se les Conceda Carta de Ciudadania.

28°. El Congreso Concederá Carta de Ciudadano á los que la soliciten Con arreglo á la Constitucion del Imperio.

29°. Todo Individuo será libre para salirse del Imperio, pudiendo enagenar los terrenos á que hubiese adquirido propiedad segun el tenor de esta Ley: Asimismo podrá extraer todos sus intereses pagando los derechos Conforme á las leyes.

30°. No podrá hacerse despues de la promulgacion de esta Ley Venta ni Compra de los esclavos que sean Conducidos al Imperio: los hijos de estos q.e nazcan en él, serán libres á los Catorce Años de edad.

Pasal

31°. Todos los extrangeros que se hubiesen establecido en Cualquiera de las provincias del Imperio, Con permiso del Gobno. Anterior, permanecerán en las tierras que hubiesen ocupado Arreglandose al tenor de esta Ley en su distribucion

32°. El Gobierno segun estime Conveniente Venderá ó arrendará los terrenos que por su localidad sean de mas estima, obrando por lo demas Con arreglo á los Articulos de esta Ley.

de

Esta Ley se presentará á S. M. I. para su sancion, publicacion y ejecucion. Mexico 3 de Enero de 1823 3° de la Independencia del Imperio = Juan Franco. Obispo de Durango, Presidente. = Antonio de Mier, vocal Secretario = Juan Bautista de Arizpe, vocal Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi Civiles Como Militares, y eclesiasticos de Cualquiera Clase y dignidad, que guarden y hagan guardar Cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Fecho visto entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio Imperial de Mexico á 4 de Enero de 1823 = Rubricado de la Imperial mano = A D Jose Manuel de Herrera = Y de orden de Su M. I. Comunico á V.S. para su inteligencia y Cumplimiento = Dios gue á V.S. M.s a.s Mexico 4 de Enero de 1823 = 3° de la Independencia = Herrera = Y para que llegue á noticia de todos, y tenga su puntual y debida Cumplimiento el Soberano Decreto prevenido mando se publique por Bando en esta Villa y en los demas lugares de la Comprension de esta Comandancia gral de Oriente remitiendose los Correspondientes ejemplares á los Pefes y demas autoridades á quienes toca su inteligencia y Observancia. Dado en el Saltillo 20 de Enero de 1823 = 3° de la Independencia = Gaspar Lopez = Por manda de S.S. Juan Antonio Padilla =

Colonizacion

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

D.e asis.a Ira Ingram — D.e asis.a Samuel M. Williams

oficio del Capitan Pedal Anastacio Bustamente

Capitania general reunida = seccion de Oriente = Exmo Señor Ministro de relaciones interiores y exteriores Con fha 11 del Corriente me dice lo siguiente = Exmo Señor = de orden del Emperador acom= paño á V.E. para su conocimto. y demas efectos que Corresponden, Copia Certificada del dictamen del Consejo de Estado en el Expediente instruido á instancia de Dn Estevan F. Austin sobre el establecimto. de Trez Cientas familias en la Provincia de Texas y de la Resolucion Imperial q.e recayo en dho Expediente; En Concepto de q.e en esta fha hago igual Comunicacion al Gobor. de la Citada Provincia para q.e proceda desde luego al Cumplimto. de lo prevenido en la parte que le toca, y Como en la citada Resolucion no se señalan expresamente los por menores del artículo quinto de la solicitud de Austin respecto de los quales decreto S.M. de Conformidad, incluyendo á V.E. igualmente Copia Certificada del mismo articulo = y lo trascrito á V.S. para su inteligencia y fines Consiguientes acompañando Copias de los documentos que se citan = Dios gue á V.S. M.s a.s Mexico Marzo 20 de 1823 = Anastacio Bustamente = Sor Secretario Dn Gaspar Lopez =

Anastacio Bustamente

Dictamen del Consejo de Estado

Habiendo el Consejo de Estado en sesion de 14 de Enero de 1823 El Expediente instruido sobre establecimto. de trez Cientas familias Luisianes en la Provincia de Texas que promovio el Empresario Dn Estevan Austin. varios son los puntos á que se Contrahe la solicitud de este y el Consejo habiendo los tomado en consideracion pasa exponer su dictamen acerca de cada uno de ellos = El primero es q.e el Gobno. apruebe y confirme la cantidad de terreno que Austin prometio dar á los emigrados, y que se señalen por limites de aquel establecimto. los que describen en el Memorial; y observa el Consejo que Austin no estuvo plenamente autorizado para estipular Con los emi= grados la cantidad de terreno que debercian gozar en el nuevo establecimto. y de Consiguiente estos se hallan sugetos á las disposiciones del Gobierno; ademas el articulo 10 de la ley de Colonizacion previene que los asuntos pendientes de esta materia aun que hayan tenido principio en el Gobierno anterior se arreglen á dha ley y el Art.o 8 de la misma dispone que á los Colonos que se dediquen á labrar la tierra se les dé por lo menos una Labor, y un Sitio por lo menos á los que se ocupen en la cria de ganados; por lo qual y por que el Art.o 9.o se autoriza al Gobierno para que pueda Aumentar las porciones referidas segun las diversas Circun= stancias y Condiciones de los Colonos, Como aquellos de que actualmente se trata no tienen un dro de justicia para exigir la cantidad ofrecida por Austin opina el Consejo que S.M. podrá mandar que se distribuya á Cada Colono Cabeza de familia, ó que se halle emancipado de la Patria potestad una Labor ó un Sitio segun sea la industria que profese. ofreciendo que aumentara la cantidad de terreno á todos aquellos que tengan una familia numerosa ó que se hagan acreedores por el establecimto. de un nuevo genero de industria ó por la perfeccion de los ya conocidos ó por otras circunstancias que sean benefica á aquella Provincia y al Imperio

entendiendose que al Colono que ámas de ocuparse en la labranza, se dedique tambien á la cria de ganados se le dara sitio y labor con arreglo al citado articulo 8 pero en cuanto á que se designe por demarcacion del nuevo establecimto. los limites que pretende Austin y describe en su memorial, es de parecer el Consejo que no debe accederse á esta solicitud, asi por que en el expediente no hay datos suficientes para calcular la extension del terreno comprendido dentro de dhos limites, como por que no hay motivo para hacer tal demarcacion, pues esta sera la extension del terreno que gozen en plena propiedad aquellos Colonos.= El segundo punto que el Empresario promueve és que se le autorize para distribuir

Dictamen

á los Colonos las porciones de tierra, poniendo en pacifica posesion de ellos y librandoles los titulos de propiedad; y es de dictamen el Consejo que desde luego podria autorizarse á Austin para que acompañado del Gobernador de Tejas ó de un Comisionado nombrado por este que sea de notoria probidad y luces, proceda á repartir, señalar, y poner en posesion á cada uno de los nuevos Colonos de la cantidad de tierra que va indicada; y que el Gob.no de Tejas les espida el titulo de propiedad en nombre del Gob.no.= El tercer punto que promueve Austin es relativo á que se le autorize de nuevo para hacer venir de los Estados Unidos mayor numero de familias que el de las trescientas de permiso, sobre lo cual Conformandose el Consejo con el informe del Capitan general de aquellas Provincias cree, que las familias que ámas de las trescientas citadas vengan á poblar en Tejas, deben establecerse en lo interior de la Provincia y al lado de las Antiguas Poblaciones precaucion que hace necesaria la seguridad del Estado, por que una Poblacion numerosa de personas que hablan un mismo idioma, tienen las mismas Costumbres, y conexiones con una Nacion vecina q.e ocupase exclusivamente un mismo terreno situado entre el Mar y Rios navegables podria turbar algun dia la tranquilidad del Imperio, en cuya virtud es de parecer que podria estipularse con Austin con la precaucion indicada y en los terminos que previene la ley de Colonizacion.= En cuanto luego solicita el Empresario que se le emdenize de los gastos y fatigas que ha sufrido hta ahora y de los servicios que ofrece hacer al Imperio, con que se le permita escoger para si y su familia tanta Cantidad de terreno cuanta el Gobierno considere sea justa, y acerca de esto opina el Consejo, que el Gob.no le Conceda las porciones de terreno que se designan en el Art.o 19 de la citada Ley, bajo las condiciones q.e en aquella se señalan.= Acerca del quinto punto que promueve Austin, es el Consejo de dictamen que puede autorizarsele p.a que con total arreglo á la ley de Colonizacion, proceda á formar una poblacion (que se llamara Pueblo, Villa, ó Ciudad segun la gracia que se le haya ó se determine por las leyes) de las familias que se hayan introducido ó introduzcan hta las trescientas del permiso, en el Sitio mas apropósito del que actualmente ocupan, procurando que sea el mas central posible de los terrenos distribuidos á los Colonos, quienes deberan acreditar que son Catolicos, Apostolicos, Romanos, y de buenas costumbres, conforme espresa la Diputacion Provincial en su informe y espresa el Reglamento de extrangeros, advirtiendose que el Gob.no de Tejas, ó su Comisionado en union de Austin señale y mida el terreno en donde deba fundarse la poblacion indicada vendiendo los terrenos para la fabricacion de casas al precio que se regule por peritos. Y en cuanto á los demas por menores que se contienen en el referido punto el Consejo los estima equitativos, y cree que podria accederse á ellos, añadiendo solamente que el Gob.no Conforme á los Articulos 15 y 16 de la citada ley de Colonizacion y al titulo 2.o libro 4.o de la Recopilacion de Indias cuide de que en dha poblacion, y en las que en adelante se establezcan, se proceda al arreglo de su Gobierno y á que sean auxiliados con el pasto espiritual.= Pretende Austin igualmente que se le espida Carta de Ciudadania para gozar de todos los derechos civiles del Imperio, y el Consejo aunque considera que ha contraido merito suficiente para disfrutar de esta gracia, como no se ha formado aun la Constitucion del Imperio, y subsiste la española opina que se pase esta solicitud ála Junta Instituyente para su resolucion, sin que por esto se demore el despacho de los demas puntos consultados que son muy urgentes.= Por ultimo solicita el Empresario que se le autorize para organizar á los nuevos Colonos en un Cuerpo de Milicia Nacional para Conservar la tranquilidad interior y exterior, y el Consejo no encuentra inconveniente sino antes bien mucha utilidad en que se le autorize para este fin, dando cuenta de todo al Gobernador de Tejas y obrando bajo las ordenes de dho Gefe y del Capitan Real de aquellas Provincias; creyendo ademas que será muy oportuno que entre tanto se organiza el Gobierno de la Poblacion que deben formar los Colonos, se encargue á Austin, que administre justicia, corte las diferencias que se susciten entre ellos, y conserve el buen orden y tranquilidad, dando parte al Gobierno de qualquiera cosa notable que ocurra.= Esto parece

al Consejo para S. M. S. resolverá lo que crea mas conveniente = Rubricado de los Señores Almanza = Velasquez = Barcena = Castillo = Otaes = Maldonado = Robles = Moreno = ———————

Decreto del Emperador

Mexico Febrero 18 de 1823 = Habiendo dado cuentas á S M con el Expediente á que se cayó el dictamen que antecede, se há servido resolver de entera conformidad; y en Consequencia declara por lo que toca á lo primero que Austin no estuvo autorizado para estipular con los emigrados la cantidad de terreno q. deberian gozar en el nuevo Establecim.to sobre lo qual se hacen sugetos á las disposiciones del Gobierno con arreglo á la ley de la materia; y que en virtud de ella se distribuya á cada Colono Cabeza de familia una labor ó un sitio segun sea la industria que profese, ofreciendo aumentar la cantidad de terreno á todos los que tengan una familia numerosa ó se hagan acreedores á ello por el establecimiento de un nuevo Genero de industria ó por la perfeccion de los ya conocidos ó por otras circunstancias que sean utiles á la Provincia ó al Imperio, entendiendose que al Colono que á mas de ocuparse en la labranza se dedique á la Cria de ganados, se le dará Sitio y labor con arreglo al articulo 8.° de la citada ley; pero en quanto que se designen por demarcacion del nuevo Establecim.to los limites que describe Austin en su memorial, se declara no haber lugar por las razones que expone el Consejo. En Cuanto á lo segundo, se autoriza á Austin para que acompañado del Gobernador de Tejas ó de un Comisionado que este nombre proceda á repartir, señalar, y poner en posesion á cada uno de los nuevos Colonos de la Cantidad de tierra que va indicada, y que les espida el titulo á nombre del Gobierno á cuyo fin y para los demas que indica el Expediente se remita Copia testimoniada de el al expresado Gobernador. En Cuanto á lo tercero, todas las familias que á mas de las trescientas citadas vengan á poblar en Tejas, deberán establecerse en lo interior de la Provincia y al lado de las antiguas poblaciones en los terminos prevenidos por la Ley de Colonizacion. En Conformidad de la misma y por lo tocante al quarto punto se conceden á Austin por via de indemnizacion de los gastos que ha devengado las porciones de terreno que correspondan á sus familias segun lo dispuesto en el Articulo 19 bajo las Condiciones que en el se individualizan. En Cuanto al quinto punto, se autoriza á Austin para que con total arreglo á la indicada Ley proceda á formar una Poblacion de las familias que se hayan introducido ó se introduzcan hasta las trescientas del permiso en el sitio mas apropositado del que actualmente ocupan, procurando que sea el mas central posible de los terrenos distribuidos á los colonos, quienes deberan acreditar que son Catolicos, Apostolicos, Romanos, y de buenas Costumbres; advirtiendose que el Gobernador de Tejas ó su Comisionado en union de Austin señale y mida el terreno en donde deba fundarse la poblacion indicada, vendiendo los terrenos para la fabricacion de casas al precio que se regule por peritos. Y en cuanto á los demas puntos menores que se contienen en el referido punto como pide Austin, quedando á Cargo del Gobernador de Tejas informar lo que le ocurra para el arreglo del Gobierno de esta Poblacion, y que en ella y las demas que se funden sean auxiliadas con el pasto espiritual. A Cerca de la Ciudadania que solicita Austin notifiquese ocurra á la Junta Nacional instituyente á quien toca Concederla; y por ultimo se le autoriza para que organice á los Colonos en Cuerpo de Milicia nacional á fin de Conservar la tranquilidad interior, dando cuenta de todo al Gob.or de Tejas, y obrando bajo sus ordenes y las del Capitan Gral de la Provincia, encargandole al mismo tiempo que mientras se organiza el gobierno de la poblacion administre Justicia, corte las diferencias que se susciten entre los habitantes y conserve el buen orden y tranquilidad, dando cuenta al Gobierno de qualquiera cosa notable que ocurra = Andres Quintana = Es Copia de su original de q.e Certifico = Mexico 4 de Marzo de 1823. Valle = Es Copia Mexico Marzo 20. de 1823 = Pedro Fernandez del Castillo Secretario =

Articulo acordado de la representacion del Emp.°

Copia del articulo quinto de la representacion de D.n Estevan F. Austin sobre Colonizacion en la Prov.a de Tejas = Que se le conceda fundar una ó mas Villas en los lugares que el juzgue Conveniente entre los limites expresados, quedando á su arbitrio tomar para si y su familia los terrenos bastantes para sus fabricas, y la facultad de Conceder á los Artesanos utiles igual terreno sin estipendio; pero que los demas paguen los que tomaren al precio que el Gobierno disponga, quedando estos productos para la fundacion de Yglesias y otros establecim.tos de publica utilidad = Es Copia de su original de que Certifico = Mexico 11 de Marzo de 1823 = Valle = Es Copia Mexico Marzo 20 de 1823 = Pedro Fernandez del Castillo Secretario ———————

Memorial de D.n E. F. Austin al Sob.no Congreso Nacional

Señor = Estevan Austin, natural del Virginia en los Estados Unidos de America y poblador en la Prov.a de los Tejas una de las internas de Oriente, ante V Soberania con el respecto q.e es debido, hago presente: Que desde el Año de 1820 Contrato mi padre Moses Austin ante la diputacion provincial del Nuevo Reyno de Leon, comprensiva entonces de las Cuatro Provincias internas de oriente, el poblar en la de los Tejas

conduciendo á ella de su cuenta el numero de trés cientas familias de Catolicos, Agricolas, y industriosas. Admitida la Contrata por la expresada diputacion en los terminos que consta en el expediente que obra en este Gobierno, y habiendo fallecido luego mi padre, encargandome cumpliese yó con la obligacion en que se hallaba, lo verifique asi, trasla-
dando el indicado numero de familias que estableci sobre el Rio Colorado y el de los Brazos con anuencia del Gobernador
Memorial de la expresada Provincia = A este tiempo acaeció la feliz emancipacion é independencia de esta America, y
remitiendose por la misma diputacion todo lo practicado hasta aquella fecha al Gobierno de esta Corte, crei de
necesidad el trasladarme á ella, para obtener la confirmacion en la forma mas legal de aquel establecim.to
Pero embarazandose notablemente, por esperar á que se dictase por V. Soberania la Ley final de Colonizacion,
hé demorado mas de un año en ver el logro y favorable exito de mi solicitud = La Junta instituyente hubo de
fijar por fin esta Ley de Colonizacion en 3 de Enero de este año, que sancionada por el Emperador fue publicada
el 4.° del mismo. Hasta este tiempo no pude agitar con mayores esperanzas el unico asunto, que tanto tiempo me habia hecho
permanecer en esta Capital, y que se interesaban tantas familias, logrando por ultimo el que se me diese por el
Gobierno el 18 del anterior Febrero el adjunto despacho, que tengo el honor de presentar á Vuestra Soberania =
de = Estoy entendido que con la misma fecha se libraron iguales letras al Gefe Politico y Com.te final interino de
aquellas Provincias y al Gob.or de la de los Texas; y aunque fiado en la buena fé, y garantia de estos despachos, y del q.e
ahora exhivo ante V. Soberania, podria haber marchado á que se me pusiese en posesion de aquel establecim.to,
tube por mas conveniente y oportuno esperar el favorable y feliz fomento de ser restablecido á V. Soberania y
Gobierno liberal proclamado ya con entusiasmo por el Exercito Libertador y esta honrada nacion. = He visto
ya con el mayor placer este momento y variacion total del Gob.no.; y deseando por lo tanto asegurar y afianzar
Austin como corresponde mi suerte y permanencia en esta America, y la del numero de familias que á mis expensas he
conducido, exhivo dho despacho, suplicando á V. Soberania q.e si lo tubiere á bien se sirva confirmarlo, ó resolver
lo que fuere de su Soberano agrado; dignandose tener en consideracion los crecidos gastos que he erogado en conduc-
cion dhas familias, formar su establecim.to y en mi permanencia en esta Corte por mas de un año, asi como
tambien la incesante zozobra y exasperacion en q.e aquellas poblaciones se hallan por tanta demora del buen exito
de mi pretencion, cuando ellos se han dedicado con el mayor empeño al laborio de aquellos terrenos, en medio del
peligro y persecusion de las naciones barbaras que han sabido resistir y escarmentar segun consta de los partes
que se han remitido al Gobierno. Por tanto = A. V. Sob.a Suplico rendidamente provea el mas pronto y favorable
despacho, conforme fuere á su agrado. Mexico 5 de Abril de 1823. = Señor = Estevan F. Austin.

Decreto del Sob.no Congr.so Mexicano — EXMO Señor = En vista de las razones que alega el Empresario D.n Estevan Austin en su ultima repre-
sentacion sobre que se le confirme la Concesion que le hizó el anterior Gobierno para que se estableciesen trés Cientas
familias en las inmediaciones de Texas el Soberano Congreso Constituyente Mexicano ha tenido á bien resolver que
pase el expediente al Gobierno para que si no encuentra algun inconveniente acceda á esta solicitud y otras de
igual naturaleza. Asimismo determina su Soberania que en lo sucesivo se suspende el cumplim.to de la Ley
de Colonizacion dada por la Junta instituyente hta nueva resolucion = De orden del mismo Soberano Congreso
lo comunicamos á V.E. acompañandole el expediente para los efectos consiguientes = Dios gue V.E. m.s a.s
Mexico 11 de Abril de 1823 = Florentino Martinez Diputado Secretario = Jose Maria Sanchez Diputado Secretario =
Exmo Sor Secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores = ———

Decreto del Supm.o Gobierno Executivo — Primera Secretaria de Estado = Seccion de fomento = El Supremo Poder Executivo ha tenido á bien
decretar lo que sigue = Mexico 14 de Abril de 1823 = En vista de la nueva representacion de D.n Estevan
F. Austin sobre que se confirme la gracia que le concedió por el anterior gobierno en decreto de 18 de Febrero
ultimo relativo á Colonizacion en la prov.a de Texas y mediante hallarse conforme á la ley dada en la
materia por la Junta Nacional instituyente se ha servido El Supremo Poder Executivo confirmar la expre-
sada gracia mandando que expidan al interesado el titulo correspondiente y que se comunique esta resolucion
al Comandante final de Prov.as internas y al Gob.or de Texas para su inteligencia y efectos consiguientes = Y de
orden de Su Alteza lo incluento á V.S. con aquel objeto = Dios gue á V.S. m.s a.s = Mexico 14 de Abril de 1823 =
Garcia Illueca = Señor Comdte Final de las Prov.as internas de Oriente = Es Copia de sus originales. Monterey
28 de Mayo de 1823 = Juan Guerra = ———

Instancia de Austin — Autorizado [illegible] Gob.no Supremo para llevar á efecto el Establecimto de Colonizacion q.e pretende
en la Prov.a de Texas, bajo las reglas que se me han prescrito, y comunicado á V.S. por conducto del Exmo Sor
Ministro de Estado y de relaciones me ocurran varias dificultades para el mejor orden del Establecim.to

del Comte General de Texas en Provincias de Oriente

Contraidas á los puntos siguientes = 1º. Si la facultad que se me concede para administrar justicia, mientras se organiza el Gobierno de la Poblacion, se extiende á que pueda yo castigar los crimenes Capitales, se Cometan dentro de sus limites, tales Como el asasinato, la piraterria sobre la costa, el Robo, la union con los Yndios enemigos, para hacer la guerra etc, ó si solo se reduce dha facultad al arrestar los Reos y mandarlos á Bejar, explicandome en este Caso de donde saldran los gastos que ocasione la Conduccion, y en aquel las reglas que deba observar Conforme á las leyes del pais = 2º. Si puedo ó no hacer la guerra á los Yndios enemigos y bajo que extension = 3º. Que grado me Corresponde en la Milicia Nacional y bajo q.e reglamento la de sistemar. El Gobierno me autoriza para organizar los Colonos en un Cuerpo de esta Clase pero no designó una, ni otra circunstancias, y ambos son muy esenciales. De palabra se me dijo por el Sor Ministro de Estado que este Gobierno arreglaria esta materia. La fuerza del establecimiento debe Constar á lo menos de un Batallon: Su extension aislada y expuesta á los ataques de los Yndios no menos que á los daños de gente perversa requiere una pronta, y efectiva organizacion de la unica fuerza que ha de ser su apoyo; Consideraciones todas que me inducen á pedir se me declare el sistema que he de seguir, y un grado suficiente á mandar los Capitanes q.e debe haber = 4º. Como q.e por ahora y hta q.e se establezca bien la Colonia habrá una verdadera necesidad de hacer Conduccion por mar desde Nueva Orleans, viveres, aperos, efectos, y Menage de casas. a los Colonos me parece indispensable que este Gobierno se sirva declarar habilitado provisionalmente un puerto sobre aquella Costa, autorizandome al mismo tpo para dar un documento de resguardo á los Buques que salgan del Establecimiento con este fin, por que sin tales requisitos se tendria en Nueva Orleans por Comercio Clandestino é ilegal el q.e se hiciese que se privaria á los Colonos del recurso acomodado de subsistir y prosperar. Por falta de Conocimientos topograficos no designo ahora el paraje de la Costa que pueda habilitarse pero podré haciendo Con el Comisionado que ha de nombrarse para los demas objetos de que trata mi despacho = Sobre todas estas particularidades yo no tengo deseo propio mi objeto es promover la prosperidad del Establecimiento de que debo sobre esta de toda la Prov.a de Texas y el bien Comun de la nacion. La Voluntad de este Gobierno en esto Como en todo lo demas será sijeto la mia y por esta razon he Considerado mi deber hacer á V.S. esta Consulta solicitando su resolucion para cumplir exactamente lo que me ordena que será sijeto Conforme á las intenciones benéficas q.e lo animan = Dios que á V.S. m.s a.s = Monterey 27 de Mayo de 1823 = Estevan F. Austin. =

Decreto del Com.te Pral

Monterey Mayo 28 de 1823 = Saquense Copias de los documentos relativos al Establecimiento Colonial de Dn Estevan Austin aprobado por el Gob.no y agregadas á esta representacion pasese el Expediente á la Exma Diputacion Provincial del Nuevo Reyno de Leon, Coahuila y Texas, para q.e se sirva exponer lo q.e se le ofrezca sobre los particulares que promueve el Empresario = Garza =

Dictamen de la Comision de la Diputacion Provincial

Exmo Señor = La Comision nombrada por V.E. para exponer su parecer sobre los articulos que Comprende la representacion hecha á este gobierno por el Empresario Dn Estevan F. Austin que se ha servido pasar V.E. para el mismo objeto, dice que ha visto con atencion las ofertas que propone dho Empresario Austin en su exposicion ó Consulta que hace al expresado Gobierno y que procurará aclarar ó resolver en los terminos siguientes sig.n el orden de sus articulos; exponiendo en resolucion del primero = Que la facultad que se le Concedió, y puede Concederse al Empresario Dn Estevan F. Austin para la administracion de justicia en los limites de su poblacion mientras se organiza el Gobierno de ella debe ser extensiva, á que castigue los crimenes Capitales que se cometan dentro de sus limites, como el asesinato, robo, piratería sobre la costa, y la union con los Yndios enemigos para hacernos la guerra, &.a Arreglandose lo mas posible á las leyes del pais y precediendo una informacion sumaria del hecho por el q.e se juzgue Deba ser castigada la persona que lo haya cometido para que procediendose asi á su detencion y prision, y puesta en estado su causa la sentencie, no siendo Con pena Capital, remitiendola asi al Gob.no de Tejas para su conocimiento y que como mas instruido que está de las leyes patrias pueda hacer su aprobacion que solicitaria este del Gob.no g.al de estas Prov.as si el caso no exijiese una pronta resolucion avisandole de qualesquiera modo para su conocimto. y disposiciones ulteriores: que en los demas casos q.e ocurran de justicia y diferencias entre los pobladores el Empresario Austin podrá acordarlas definitivamente si asi tienen q.e ocurrir á su Gob.no como quiera que ejerce jurisdicion sobre ellos que le ha conferido el Supremo Poder del Estado, procurando por todos medios mantener el buen orden y tranquilidad de los pobladores, avisando al Gob.no de qualesquiera ocurrencia q.e pueda perjudicar y comprometer la tranquilidad é intereses de la Nacion de q.e ya son partes y en q.e deben tomar un interes recíproco con los

demas sus consocios, teniendo el mayor cuidado en que los Colonos pobladores sean todos Catolicos, Apostolicos, Ro=
manos segun lo estipulado con la Exma Diputacion anterior = Al segundo expone: Que el Empresario Dn
Estevan Austin puede hacer la guerra á los Yndios enemigos en toda la extension que baste á cubrir la Colonia
de sus hostilidades y correrias asi como la linea de Bejar que procurará guardar, manteniendo con aquella
Capital una continua Comunicacion para que en todo vaya de acuerdo con su Gobierno y procediendo antes para
con los Yndios todos los medios de humanidad y conciliacion de paz, ver si por ellos se pueden mantener en quietud
y harmonia = Al tercero dice la comision, que conoce la verdadera necesidad que tendra aquella porcion de una pronta
y efectiva organizacion de fuerza armada que contenga tanto los ataques de los Yndios que acaso estan en una continua
oposicion por razon de la poblacion, como los daños que intenten ocasionarles muchos Gentes perversas que la asechan por aquellos
despoblados; que conviene muy bien que esta fuerza se componga, lo menos de un Batallon para que siendo Grande las distan=
cias que hay de donde está demarcada su posicion á uno y otro punto de poblacion, sea en si puede encontrar los re=
cursos necesarios á su conservacion y permanencia. Que el Reglamento por que se deba formar esta milicia sea el
ultimamente acordado por el Soberano Congreso y remitido por el Supremo Gobierno del Estado para su observancia. Que el
Grado que en Concepto de la Comision debe corresponder al Empresario Dn Estevan Austin como que lleva á su direccion y
Ciudado el arreglo de la poblacion, es el mayor que designe el Reglamento que es el de Teniente Coronel Cuyo titulo le podrá
expedir el Sor Comandante Gral sipor que le parezca bien esta resolucion = Al Cuarto y ultimo dice la Comision:
Que siendo constante la necesidad que tienen aquellos colonos para evitarse crecidos gastos de conduccion por mar desde los
lugares de Orleans hta el puerto mas aproximado á su poblacion los efectos mas necesarios á su subsistencia, proposi=
cionandose asi lo mas preciso para ella, y para esta considera sea muy preciso el que este Gobierno se sirva / si lo
estimase asi justo / declarar habilitado provisionalmente, y para solo este objeto el puerto que el Empresario Austin
designe, luego que á su llegada adquiera los Conocimientos necesarios para verificarlo: todo lo que practicará de acuerdo
con el Gobierno de Bejar = Por ultimo parece á la comision se recomiende al Empresario Dn Estevan Austin al Gobierno
de Texas para los buenos deseos que le animan para el bien del establecimiento de que debe resultar el de que aquella Provincia
y el Gral de la nacion y por la disposicion que manifiesta de obrar en un todo segun las intenciones y miras de este Gobierno
á que seguramente lo conduce su honrada docilidad y buen porte que le caracteriza. Esto es lo que parece á la Comision
V. E. resolverá lo que crea mas conveniente en la materia. Monterey Junio 2° de 1823. 3° de la Independencia y
2° de la Libertad Civil = Juan Nepomuceno Arizpe = Jose antonio Rodriguez = _____

Acuerdo de la Exma Diputn

DADO Cuenta con el anterior dictamen á la Exma Diputacion Provincial del Nuevo Reyno de Leon, Coahuila y Texas quedo acordado en 1° lo primero: Que proceda á la detencion y prision de todos los delinquentes de primer orden, los sumarie y los destina por via de providencia Gubernativa á las obras publicas de sus Establecimientos mientras que el Gob^no de Texas, á quien debe dirijirse las causas, las consulta para definitiva; y en quanto á los demas crimenes y negocios comu=
nes se arregle á justicia = El Segundo articulo fue aprobado en todas sus partes = Por lo que respecta al tercero se
dispense se habilite provisionalmente el puerto que designa para el efecto de las conducciones de viveres utiles, y demas efectos
necesarios de los pobladores y para evitar toda introduccion clandestina de efectos comerciales nombre un Admor q^e
prevenga los daños avisando al Gob^no de Texas, en el concepto que solo los efectos de Comercio pagarán los que les corresponden.
Lo restante del Dictamen de la Comision es en un todo Conforme con el sentir de esta Diputacion en el acuerdo del dia
2. del presente mes. Monterey Junio 11 de 1823. 3° y 2° = Dr. Jose Bernadino Cantu = Jose Ant°. Rodriguez =
Lic°. Rafael de Llano, secretario _____

Decreto del Coman^te General

MONTERY 16 de Junio de 1823 = De Conformidad con lo Consultado por la Exma Diputacion de esta Ciudad, se
autoriza por este Supremo Gobierno á D^n Estevan F. Austin para que mientras se organiza el Gobierno interior de la Poblacion
que va á fundar en la Banda de Texas, proceda á la formacion de causas, prision, y detencion de los Reos de primera clase,
destinandolos por via de providencia Gubernativa á las obras publicas del Establecimiento, interin se deciden por los
Tribunales Competentes las expresadas causas á cuyo fin las remitirá al Gob^no de dha Provincia; para que en el distrito
de la Poblacion haga la guerra á los Yndios enemigos que la hostilizen, sipor que no baste á contenerlos la persua=
sion, que usará primero el Empresario dando aviso de las ocurrencias de esta Clase al mencionado Gefe: Para que
organize una Batallon de Infanteria de Milicia nacional Conforme al ultimo reglamento aprobado por
el Soberano Congreso, de que se le entregará un exemplar para su observancia, mandando este Batallon
interinamente con el Caracter de Comandante, hasta que establecido el Ayuntamiento de la Poblacion, se expidan
por este los despachos de Cabos, Sargentos Oficiales y plana Mayor segun el art°. 3°. del Citado Reglamento;
y por ultimo para que señalando de acuerdo con el Comisionado el Resguardo de la Costa que deba cubrir de

entrada y salida para el Empresario hacer traher para de de nueva orleans la herramienta que necesitan los Colonos para la agricultura, y su subsistencia entanto que la produce la poblacion, dando al Buque que vaya con este fin, el documento de resguardo necesario para que no sea detenido, ó perjudicado; previniendole Austin que no se introduzca absolutamente ningun articulo de comercio; bajo la mas estricta responsabilidad, y que con la Comunicacion Maritima de la poblacion con orleans luego que establecida y consolidada, no haya necesidad de ella, á menos que durante este tpo solicite del Congreso la habilitacion en forma del Puerto y que se le conceda. Ságuese copia testimoniada de este expediente, que se entregará á Austin para su inteligencia y Cumplimiento en los particulares á que debe arreglarse; remitiendose Original al Gob.or de Texas para que nombrando el Comisionado de que trata el decreto de 18 de Febrero ultimo, cuide de que se lleve, á pleno y debido efecto el establecimiento en los terminos prevenidos; dando Cuenta con el expediente concluido para las ulteriores providencias que corresponden = Felipe de la Garza

Nombram.to del Comisionado El Baron de Bastrop

S.n Fernando de Bejar 16 de Julio de 1823 = Respecto á que las preferentes atenciones del Gob.no no permiten hacerlo personalmente las diligencias correspondientes al Establecimiento Colonial promovido por D.n Estevan F. Austin; usando de la facultad que me franquean las leyes y amplitud que me concede el decreto del S.or Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D.n Felipe de la Garza fha 16 del p.o p.o Junio he venido en nombrar, y por el presente nombro al Alcalde de Segundo voto de esta Ciudad BARON de BASTROP dandole toda la Comision y facultad en derecho necesario para que pase al distrito del Colorado y los Brazos á organizar dho Establecimiento Con total arreglo á lo prevenido en este expediente y á las instrucciones que por separado le comunicaré oportunamente, dandole copia testimoniada para que á Continuacion estienda las que se le ofrezcan que Concluidas pasará á este Gobierno para los efectos que convengan: Yo D.n Luciano Garcia teniente Coronel de Milicias de Caballeria de la Colonia del nuevo Santander y Gobernador interino de esta Provincia, asi lo mandé y firmé Con testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino del dho de que doy fé. = Luciano Garcia = De asistencia = Jose Antonio Saucedo = De asistencia = Mariano de la Garza =

Las antecedentes escrituras estan literalmente copiadas de sus originales que obran en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores Estevan F. Austin Josiah H. Bunker Alcalde

D.r asis.a Ira Ingram

D.r asis.a Samuel M. Williams

11

Oficio de Govena.on Garcia al Baron de Bastrop

El SEÑOR Comandante Gral de estas Provincias Brigadier D.n Felipe de la Garza con fha 16 de Junio p.o p.o me dice lo siguiente = "Acompaño á V. el expediente sobre establecimiento Colonial de D.n Estevan F. Austin, que se ha permitido verificar en esa Prov.a para que dé V por su parte el cumplimiento debido al decreto del anterior Gob.no de 18 de Febrero ultimo revalidado por el actual en orden de 14 de abril y al mio de esta fha = Procurará V activar lo posible, la Completa organizacion del Establecimiento, encargando al Comisionado, que nombre la brevedad en Concluir sus trabajos, y que dé á V frequentes partes del Estado de ellos, para que V lo haga á mi remitiendo el expediente Cuando esté Concluido." = = Y lo traslado á V. para su inteligencia y que en uso de la Comision que por decreto de Hoy le he Conferido se sirva pasará en Compania del solicitante D.n Estevan F. Austin á organizar el Establecim.to Colonial que el Gob.no le ha Concedido en esta Prov.a para sus cuantas familias Luisianes arreglandose en todo al Contenido dichos decretos y ordenes Constantes en la Copia testimoniada que de ellos le acompaño y á las demas que posteriormente fuesen necesario

comunicarle = En el entretanto se organize el citado establecimiento, y los forman Ayuntamientos en los puntos que corresponde, está facultado por el Gobierno el expresado Dn Estevan F. Austin para administrar justicia en aquel distrito, y para formar un Regimiento de la Milicia Nacional en el que por ahora debe tener el destino de primer Jefe con el grado de Teniente Coronel, lo que se participa á V para hacer ver á todos los habitantes del referido distrito para que reconociendo al citado Austin con estas investiduras le obedescan en quanto les ordene y sea relativo al buen orden, servicio de la Patria, y defensa de la Nacion de que dependen = Dios y Libertad. Bejar 16 de Julio de 1823. 3°. y 2°. = Luciano Garcia = Sor Alcalde de 2°. Voto de esta Ciudad, Baron de Bastrop.

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

De asistencia: Ira Ingram — Samuel M. Williams

Oficio de Gobernador Garcia á Austin

BONO las preferentes atenciones de Gobierno me privan pasar personalmente á organizar el Establecimiento Colonial promovido por V en esta Provincia he tenido á bien conferirle toda la Comision necesaria para este fin, por sus conocimientos, instrucciones, y circunstancias al Alcalde de 2°. Voto de esta Ciudad Baron de Bastrop, para que conarreglo al expediente de la materia, á la Ley de Colonizacion de que le he pasado los correspondientes exemplares, y á las instrucciones que en lo sucesivo le comunique, organize el citado Establecimiento: Lo que aviso á V para su inteligencia y á fin de que de acuerdo con dho Comisionado disponga el dia de su marcha y me lo avise para facilitarle los soldados que le deben acompañar = Dios y Libertad. Bejar 26 de Julio de 1823. 3°. y 2°. = Luciano Garcia = Sor Dn Estevan Austin =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

De asistencia: Ira Ingram — Samuel M. Williams

Oficio de Gobernador Garcia á Bastrop

EN OFICIO de 22 de Julio del corriente expuse al Sor Comandante General de estas Provincias lo siguiente = „ En virtud del oficio de V.S. de 16 del proximo pasado Junio con que se sirvió acompañarme el expediente sobre el Establecimiento Colonial permitido en esta Provincia á Dn. Estevan F. Austin para trescientas familias Luisianesas, cuyo recibo contesté á V.S. con fha 9 del actual, me resuelvo comisionar al Alcalde de 2°. Voto de esta Ciudad Baron de Bastrop tanto por los conocimientos geograficos que tiene, como por que con perfeccion posée el idioma Ingles, para que pase á organizar dho establecimiento con total arreglo al contenido del citado expediente y á las instrucciones q.e posteriormente fuere necesario comunicarle ásí para que demarque la Poblacion como para el orden que debe guardar en el repartimiento de terrenos para casas, solares, Labores, y Ranchos = El titulo de la Poblacion me parece por ahora salvo la determinacion de V.S. que sea el de la Villa de San Felipe de Austin y para su formalidad espero que V.S. se sirva extender el correspondiente despacho y remitirmelo para que á Continuacion pueda el Comisionado extender las diligencias necesarias „ = Y lo traslado á V para su inteligencia acompañándole un exemplar de la Ley de Colonizacion, p.a q.e en desempeño de su comision se arregle á el, y al expediente q. en oficio separado le acompaño; Como tambien á las ordenes q. sobre el particular le comunicare en lo sucesivo = En tal Concepto espero me avise el dia que disponga su marcha p.a facilitarle los soldados q.e le deben acompañar = Dios y Libertad. Bejar 26 de Julio de 1823 - 3°. y 2°. = Luciano Garcia = Sor Alcalde de 2°. Voto de esta Ciudad Baron de Bastrop.

La antecedente escritura está literalmente sacada de su original q.e obra en los Archivos de esta Colonia. Villa de Austin 12 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.a asistencia: Samuel M. Williams — De asis.a: Ira Ingram

Oficio del Comisionado Bastrop al Alcalde del Colorado

El Señor Gobor interino de esta Provª. teniente Coronel Dn Luciano Garcia con fha 16 del pasado me dice lo siguiente (Aquí va trasladado el citado oficio q. está registrado en las paginas de este libro numeros 13 y 14) = = Y lo trasladó á V para su inteligencia y debido cumplimiento en la parte q. le toque advirtiendole q. sabado el 9 del Corriente fijará V á todos los vecinos que pueda V del distrito de su cargo á la casa de Dn Salvevras Castleman para comunicarles las ordenes superiores con que me hallo y hacer reconocer al citado Dn Estevan F. Austin por las autoridades civiles y militares que dependen de él y los nuevos colonos que estan á su cargo = Dios güe á V ms. as. Casa de Castleman Agosto 5 de 1823. 3º y 2º. = El Baron de Bastrop = Sor Alcalde Constitucional interino Dn Santiago Cummens

---

Oficio del Pefe Politico de Texas á Austin sobre Expedimiento de Titulos

Con esta fha pasó á los Alcaldes del Colorado y los Brazos la cirl siguiente. "El Sor Baron de Bastrop Comisionado por este Gobno. para á ese distrito á mercenar y poner en posesion de los terrenos q. la ley determina, á los habitantes establecidos en él y otorgarles los correspondientes titulos pr. su asignado, luego que hayan satisfecho los dros asignados pr. el Arancel q. circuló quando estuvo en ese punto: lo q. comunico á V. pa. su intelig. y con el fin de q. pr. todos sea tenido en la organizn. de ese establecimto. de sirva prevenir á todos los habitantes q. en el se quieran radicar q. precisamente deben estar reunidos en el dia y sitio que fijare dho Comisionado para darles la posesion y los titulos de los terrenos que les merceneáre; y del recibo y cumplimiento de esta cirl me dará V el correspondiente aviso. " Lo que comunico á V para su inteligencia y fines consiguientes = Dios y Libertad Sn Fernando de Bejar 23 de Junio de 1824. 4º y 3º. = Jose Antº Saucedo = Sor Tenº. Coronel D Estevan Austin.

Oficio del Pefe Politico de Texas á Austin Sobre Expedimiento de Titulos

La suma escasés de fondos publicos que padece la Provª. y las grandes urgencias que actualmente á sus Cuerpos representativos, han obligado al Sexto vocal de esta Dipma Diputacion Provincial Baron de Bastrop á emprehender la penosa marcha hasta ese punto con el fin de recaudar la parte posible de los derechos que corresponden á la Nacion segun la relacion que dejé á V por los terrenos mercenados á esos habitantes, y con el objeto tambien de expedirles como Comisionado por este Gobierno en union de V los titulos de merced á los agraciados = En uno y otro Caso se servirá V influir quanto le sea posible para que estas diligencias tengan su debido efecto y cumplimiento porque asi lo exije el bien de la Patria = Dios y Libertad Sn Fernando de Bejar 22 de Junio de 1824. 4º y 3º. = Jose Antonio Saucedo = Sor Teniente Coronel D Estevan Austin =

Oficio del Pefe Politico de Texas á Austin sobre Papel Sellado

Acompaño á V un exemplar del Decreto q. corresponde el reglam. sobre el papel sellado pr. q. en su vista puedan esos habitantes hacer sus pedim. de tierras en el sello q. corresponde, y darles los titulos de ellas en el q. señala el mismo reglam. y con motivo de no haber el surtido de sellos, necesario en el Estanco de esta Ciudad autorizo á V para q. pueda actuar el papel comun q. necesiten esos habitantes, practicando pr. medio de un cerquillo q. sentará en la cabeza de cada pliego con la tinta. expresa. Sello 3º. 4ª. Habilitado pr. la Nacion Mexicana pr. el año de 1824 Austin signado con la media firma de V. = Despues de esto pasará el interesado con el mismo papel al Alcalde del distrito q. como interesado con la subdelegacion de Hacienda recibirá su valor y pondrá al margen de dho pliego esta razon Vale el interesado en este Juzgado de mi cargo los reales importe del sello con. tinta y firma del Alcalde. = Los mismos se observarán con los sellos de las demas clases. = Para evitar equivocaciones, V deberá tener noticia circunstanciada de sellos q. habilita, y el Alcalde otra del valor q. haga, cuya nota presentará cada año en fin de año á este Gobno. Sin perjuicio de remitir los productos con la anticipacion mas posible en las Conductas respectivas q. se presenten = Dios y Lib. = Sn Fernando de Bejar 22 de Junio de 1824 = Jose Antº Saucedo = Sor Pefe Polco. D Estevan F. Austin

---

Oficio del Pefe Politico de Texas á Austin sobre Sn Jacinto

Con el objeto de que el despoblado de la Villa de Galveston no sea otra vez poblado de Piratas ó Vagos q. perturben la tranquilidad de este Estado ó de los demas de la Republica Mexicana y con el fin tambien de que los Habitantes establecidos en el Rio de San Jacinto tengan como parte integrante de las trescientas familias que V debe colonizar, en correspondiente titulo de propiedad segun que son admitidas al Gobierno de esta Republica y q. reconozcan la autoridad de que dependen y se sugeten á las leyes de este Gobierno me parece muy bien que la demarcacion del distrito de esa Villa se extienda hasta aquellos puntos en los quales podrá V reunir á sus moradores y hacerles entender esta orden para que se aprovechen de ella si les conviene ó si no hacerlos evacuar aquellos terrenos y que se restituyan á su pais obligandolos en caso de que quieran permanecer en ese establecimiento sugetos á las leyes Mexicanas, ser fieles á su Gobierno á que nombren uno ó dos Alcaldes que les administren justicia, y Gobiernen con arreglo á las ordenes que rijen con lo que contesto el oficio de V de 24 de Agosto ultimo = Dios y Libertad. Bejar 21 de Septiembre de 1824. 4º y 3º. = Jose Antonio Saucedo = Sor Teniente Coronel Dn Estevan Austin

---

La antecedente escritura está literalmente sacada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

Dº asiª. Ira Ingram

Dº asiª. Samuel M. Williams

Nombramiento de Gaspar Flores Comisionado en lugar de Bastrop

El EXMO Señor Vice Gov.r de este Estado con fha 7 de Febrero ultimo pasado me dice lo que copia ——
„ No siendo posible la salida de esta capital del Señor Dn Felipe Henrique Neri / Baron de Bastrop / Comisionado que fue de la primera contrata del Empresario Ciudadano Estevan Austin para que concluya lo que hay pendiente de ella, tanto por la calidad de Diputado como por hallarse gravemente enfermo, he tenido á bien determinar con presencia de lo que V.S. me manifiesta en oficio N.o 11 de 16 de Enero p.o p.o y de acuerdo con el referido Sôr Neri, autorizar al Ciudadano Gaspar Flores, q.e se halla en esa Comision de este Gobierno acerca de la segunda contrata con dho Empresario para que concluya los asuntos que quedaron pendientes de la primera: lo que hará V.S. entender al interesado y al Ciudadano Gaspar Flores para su inteligencia y fines Consiguientes=„ Y lo trasladó á V. para su inteligencia y fines que son consiguientes = = Dios y Libertad Nacogdoches 19 de Marzo de 1827. = Jose Antonio Saucedo = Sôr Teniente Coronel Dn Estevan Austin.

La antecedente escritura está literalmente sacada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

Dn Isaac — Isa Ingram — Dn Samuel M. Williams

Titulo De la Villa De Sn Felipe de Austin

El BARON de BASTROP Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Tejas, comisionado del Gobierno y ESTEVAN F. AUSTIN Empresario para establecer una Nueva COLONIA en esta Provincia. En virtud de la comision que confirio al primero el Gobernador de esta Provincia Teniente Coronel Dn. Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Provincia Dn. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia del, de el Supremo Gobierno Mexicano fecha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE y del Supremo Poder Executivo fechas once y catorze de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del, de el Comandante General de estas Provincias Dn. Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Dn. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deven colonizarse en esta Provincia de Tejas: usando de las facultades que NOS estan concedidas por dha comision y decretos: hemos venido en establecer, y por el presente establecemos, y fundamos una Villa en el dho Establecimiento Colonial que tendrá el nombre de la Villa de Sn. Felipe de Austin situada en el Sitio escogido para este objeto por el dicho Empresario Austin sobre el margen occidental del RIO de los BRAZOS en la Provincia de Tejas, al punto donde cruze el Camino llamado de abajo ó del Atascasito, y mercenamos y concedemos en el nombre del Gobierno de la NACION Mexicana la cantidad de una HACIENDA de cinco leguas de tierra para Solares de fabrica, y para Solares de suertes, y agostadero para dha Villa, la que medimos acompañado del Agrimensor Sein Ingram, y los testigos William Selkirk, y John Mc Cormick en el modo siguiente, es decir; desde un punto sobre el margen occidental del RIO de los BRAZOS, donde se plantó un mojon á distancia de siete varas de un arbol llamado en Ingles Wild China tree al Norte treinta y uno grados oeste, y de seis varas y media de un Fresno; doce pulgadas en diametro, al Sur treinta y dos grados oeste, ambos señalados con la hacha; Comensó el Agrimensor, y de alli midio diez y nueve mil, ocho cientas varas al Sud oeste, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sud Este, seis mil, ciento y quarenta varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Nord Este, veinte mil, tres cientas sesenta varas hasta el dho RIO donde se plantó otro mojon, á distancia de diez varas de un Fresno diez pulgadas en diametro al Sur veinte y tres grados oeste, y de veinte y un varas de un alamo dos pies en diametro al Norte sesenta y ocho grados oeste, marcado TT NE C y de alli siguiendo las vueltas del RIO, para arriba, hta donde comensó la primera linea Comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una HACIENDA de cinco leguas de tierra lindando por el Nord Este con el dho RIO de los BRAZOS, y por los demas lados con tierras de la NACION: Y despues acompañado del mismo Agrimensor, los testigos William Selkirk y David Mc Cormick, medimos las lineas exteriores, calles, manzanas, y Solares de la parte de dha HACIENDA designada para Solares de Fabrica, de la Villa en el modo delineado en el adjunto plan de dha Villa; y despues acompañado del mismo Agrimensor y testigos medimos Cinquenta

solares, arriba de la Villa para huertas, los que tienen las dimensiones y estan divididos por las calles delimitadas en el dho adjunto plan, y por el presente acto concedemos en nombre del Govierno de la nacion Mexicana todas las dichas calles, y las tres plazas publicas, del comercio, dela constitucion, y de armas segun estan delimitadas y nom= bradas, en el dho adjunto plan á las autoridades municipales de dha Villa para el uso publico, libre y comun de los habitantes dha villa para siempre, bien entendido que dhas Autoridades pueden destinar la porcion dela plaza del Comercio que considera necesario para un mercado publico, é igual porcion, de la, dela CONSTITUCION para una Iglesia, é igual porcion de la de ARMAS, para qualquier objeto de publica utilidad, y concedemos á las dichas Autoridades todo el Solar de huerta situada arriba y afuera de la Villa propia, conocido en el adjunto plan por el Solar del COLEGIO, para el unico uso y beneficio de una escuela ó Colegio de Literatura, y todo el Solar afuera de la Villa propia cono= cido en el adjunto plan, por el CAMPO SANTO para un Cementerio para dha Villa, y todo el Solar conocido en el adjunto plan, por el Solar del HOSPICIO para establecer un HOSPICIO y concedemos á las dhas Autoridades los Solares de fabrica sobre la plaza de CONSTITUCION numerotadas en el adjunto plan 178. 179. 180. 147. 146. 145 para la fabrica de las casas Consistoriales, Carceles, y otras Casas para el uso publico; y concedemos á las dhas Autoridades, los Solares de fabrica sobre la dha plaza, numerotadas en el adjunto plan 177. 176. 175. 148. 149. 150. para la Parroquia, casa Curial y otros edificios dependiente á la dha Parroquia; y concedemos á las dichas Autoridades, los Solares de fabrica sobre la plaza de Armas numerotados en el adjunto plan. 376. 377. 378. 339. 336. 337. 372. 371. 370. 343. 344. 345. para Cuarteles, Almazenes, ú otros Edeficios publicos, que en lo futuro se puedan necesitár, y todos los demas Solares asi de fabricas como de Huertas, pertenecientes á dha Villa ya medidos que no sean vendidos ó mercenados por el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin antes del dia primero de Septiembre de este año y todas las tierras pertenecientes á dha Villa no mercenados ni vendidos en el tiempo arriba señalado entregamos por la presente acta á las Autoridades Municipales de dha Villa para que ellas dispongan de dhos Solares y tierras en el modo que sea mas beneficial á la referida Villa invirtiendo los productos á Obras Publicas segun lo dispuesto por el Decreto del Supremo Govierno Mexicano fha diez y ocho de Febrero de mil ocho cientos veinte y tres; bien entendido que los habitantes de dha Villa tendran el derecho de Cortár Maderas para fabricas y Leña en los Montes pertenecientes á la Villa bajo las reglas y restricciones que prescriben las Au= toridades Municipales y que los terrenos que tienen estos Montes no pueden ser vendidos ni arren= dados fta que toda la madera util á juicio de dichas Autoridades sea cortada. Despues del termino de seis años. Cada Solar de fabrica mercenado ó vendido á particulares pagaran un peso cada año á los fondos Publicos de dha Villa y cada Solar de Huerta pagara dos pesos por año á los dichos fondos. Y concedemos tambien á las dhas Autoridades Municipales la BARCA sobre el RIO de los BRAZOS en frente de dicha Villa y todos los productos del BARCAGE para el uso de los fondos publicos de la Villa. Y para que esta CONCESION tenga su debido efecto lo firmamos el dho COMISIONADO BARON de BASTROP y Empre= sario Dn. Estevan F. AUSTIN con testigos de asistencia por falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de S. Felipe de Austin Provincia de Texas el primer dia del mes de Julio de Mil = ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia = John Austin = De asistencia = Samuel M Will= iams

La antecedente escritura esta literalmente sacada de su original que Obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

De asis.a Wm Ingram — De asis.a Samuel M Williams

1818

Plan de la Villa de Austin

Se delineo esta Villa con la brujula apuntada al verdadero punto del Norte la variacion de la aguja fue diez grados treinta y siete minutos Este; se ajusto las medidas á la vara Mejicana calculada á ocho por ciento menos que la yarda inglesa; de que la vara usada en estas medidas fue dos pulgadas y seis decimas inglesas menos que la yarda inglesa. —— Descripcion particular de las Calles, Plazas, y Solares, de la dha villa. Las Calles Hospicio, Trespalacios, Garcia, Saucedo, Texana, victoria Bastrop, Martinez y Aleman, corren Sur 25° oeste desde la Calle del Rio, y tienen Mil ciento cuarenta y cinco varas de la. desde la Calle del Comercio hta la del Campo Santo, y veinte y cinco varas de ancho cada una; Las Calles Guerrero, Bravo y del Colegio corren el mismo rumbo y distancia desde la Calle del Comercio, y tienen treinta varas de ancho cada una, la ultima llega hta el Arroyo o sea Tres veces ce: Las Calles Comercio, Primera, Cuarta, Quinta, Sexta, Septima, y Campo Santo corren al Norte 65° oeste, y tienen Mil quinientas ochenta varas de largo desde la Calle del Hospicio hta la del Colegio, y veinte y cinco varas de ancho cada una; Las Calles Segunda y terzera corren el mismo rumbo, y distancia y tienen treinta varas de ancho cada una; La Calle del Rio tiene treinta varas d ancho desde la Calle Victoria hta la del Colegio, y abajo de dha Calle Victoria hta la del Comercio. tiene 260 varas a largo, sobre la Calle del Comercio y extiende hta el Rio como esta la Constitucion, comprende toda la manzana, entre las Calles Guerrero y Bravo, mas Comprende la Manzana entre las Calles Guerrero y Bravo, y Cuarta tiene 265 varas en cuadro sobre la Calle de este nombre, y entra Campo Santo tiene 120 varas en cuadro sobre la Calle de este nombre y entre las Calles Guerrero y Bravo; Las Manzanas, entre las Hospicio y Colegio, tiene cinco Solares cada una. Los Solares de fabrica hta 534 y 542 hta 550 inclusivos tienen 40 varas de

Plan y Descripcion de la Villa

Escala de 800 varas

535. 536. 565. 566. 579. 580. 537. 538. 563. 564 tienen 40 varas de ancho y 50 de largo Cada uno, 581 tiene 50 varas de frente sobre la Calle Hospicio, 562 tiene 30 varas de Durazno, Ciruela, Nogal y primera y tercera desde el Arroyo la Calle Nogal y tienen del Salto y Atravesia ancho y las demas poniente desde la Calle Alta y la de las Flores Fresno, ambas tienen Arroyo sigue las vueltas Solar de nuesta nº 20 el Arroyo en el Centro: sesenta y cinco Varas sobre la Calle dos cientas setenta y siete y medio Arroyo, los numeros 4, y 5 tienen de nuesta desde 6 hta 10, y desde 17 hta 20 13. 14. 15. y 45 tienen 270 varas hta 50 inclusivos con la

Las Calles Segunda y terzera del Rio tiene treinta varas d ancho hta el Rio. La Plaza del delineado en el plan; La de y segunda y terzera; La de Ar y sexta; El Solar del Hospicio las Calles Comercio y segunda; El nombre y entre las Calles Guerrero y Calles Comercio y Campo Santo, y del ciento y veinte varas en cuadro, y estan divididas desde el Numero 1 hta 522, y 532 ancho y 60 varas de largo cada uno 539, 540 y 541 tienen 40 varas de ancho y 55 varas de largo cada uno; 523 hta 528 y 573 hta 578 inclusivos y cuarenta varas en cuadro Cada uno, 529. 530. 531 60 varas de frente sobre la plaza del Comercio, 572 tiene tienez, 551 tiene 16½ varas de frente sobre la Calle del frente sobre la Calle Veinte: Las Calles Alamo del Fuente corren Sur veinte y cinco grados oeste, la Dulce, la ultima desde la Calle Olmo, y las otras dos desde veinte y cinco varas de ancho cada uno; Las Calles corren Norte y Sur y tienen veinte y cinco varas de ancho. Las Calles Nogal, Fresno, Encino, y la delas Flores y Olmo, corren Norte 65 grados oeste desde la Calle del Colegio, la ultima tiene treinta varas de veinte y cinco varas, y la de las Flores corre al esquina de los Solares de Nuesta 25 y 26. La de oriente á poniente desde la Calle Nogal corre el mismo rumbo desde la boca de la Calle veinte y cinco varas de ancho La Calle del del Arroyo Dulce arriba desde el ..... y tiene Cincuenta varas de Ancho en ..... El Solar de Nuesta Numero 1 tiene dos cientas Nogal, y extiende hta el Arroyo Dulce, Nº 2 y 3 tienen varas de ancho sobre la misma Calle y extienden hta el mismo mismo frente sobre dha Calle, y 265 varas de ancho Los Solares inclusivos tienen 265 varas en cuadro Cada uno, 11. 12. por 265 y las lineas de Cada Solar de Nuesta desde 26 excepcion de 45 estan Como delineados y marcados en el plan.

Julio de 1821

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Cum=
mins, originario de los Estados unidos de America y vecino actual de esta Provincia de
Texas habitante sobre el margen oriental del Rio Colorado, ante V dijo: Que haviendome trasla=
dado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimiento colonial
permitido por el Superior Govierno de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin espero
que admitiendome V con mi familia que es muy crecida, como uno de los primeros pobladores de dha
Colonia de sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos
en el concepto de q.e ofrezco construir un Molino de Agua para moler granos sobre el Arroyo S.n Bernar=
de conocido en Ynglés por el nombre del Arroyo de Cummins, y q.e estoy pronto á poblar y cultivar
la que me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defender los derechos de la Yndepen=
dencia y Libertad de la patria = Por tanto A. V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recivire gra=
cia y justicia = Villa de S.n Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = James Cummins = Villa de S.n Felipe
de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F Austin expondrá si en el suplicante concur=
ren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comis=
ionado = En virtud del antecedente decreto de V devo decir que el habitante que representa James Cum=
mins es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus bue=
nas calidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias: por lo
qual y que tiene muy crecida familia, se le puede conceder un Sitio y una labor de tierra, y en consequencia
de lo q.e convenido, fabricar un Molino de Agua para moler los granos, sobre el Arroyo de San Bernave conocido
en Yngles por el nombre del Arroyo de Cummins, se le puede conceder ademas del Sitio y labor, una Hacien=
da de cinco leguas cuadradas para dho Molino = S.n Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin =
= En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro
= El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Govierno, y Estevan
F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Provincia: En virtud de la Comision q.e confirio
al primero, el Gobernador de esta Provincia, Teniente Coronel D.n Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio, de mil
ocho cientos veinte y tres, y de la orden del S.or Gefe Politico de esta Provincia D.n Jose Antonio Saucedo fha
veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro; y de las facultades que estan concedidas á ambos á
consecuencia del de el Superior Govierno Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del
Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de
mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante q.e fue de estas Provincias Brigadier D.n Felipe de la Gar=
za espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan
F Austin, sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deven colonizarse en esta Provincia:
Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha comision y decretos, y atendiendo al merito y cir=
cunstancias que concurren en la persona del representante James Cummins segun el informe q.e parece de
hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del
Govierno de la Nacion Mexicana al dho James Cummins á sus herederos y sucesores
un Sitio y una labor de tierra, para cria de ganado, sin proporcion de regadio y solamente con el uso de
agua permanente sobre el margen Oriental del Rio Colorado y la labor margen Occidental de dho Rio
y una hacienda de cinco leguas cuadradas para un Molino de Agua sobre el Arroyo de San Bernave
conocido en Yngles por el nombre del Arroyo de Cummins de todo lo qual le pondremos en posesion
entregandole el correspondiente Titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados
por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Provincia en Texas veinte de Mayo de este
año y para que conste por diligencia lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de
asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asist.a
John Austin = D.e Asist.a Samuel M Williams = El dicho Comisionado Baron de Bastrop
y Empresario Estevan F Austin testigos Abraham Alley, Tomas Alley, James M.s
Bailey, el Colindante, el Agrimensor Rawson Alley, y el interesado James Cummins, nos
Constituimos al mencionado Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este
ultimo; y desde un punto sobre el margen Nord Este del Rio Colorado á un Mezquite diez y ocho pulgadas en dia metro
marcado con las letras JC situada á distancia de mil y seis cientas varas arriba de una cuesta en dho Rio. Corren=

Agrimensor las medidas de dho sitio, y de allí midió Cuatro mil quinientas veinte y cinco varas al Norte donde se plantó un mojon al lado de una Encina blanca marcada JC, y de allí al Este dos mil quinientas varas donde se plantó otro mojon al lado de otra encina blanca marcada con JC, y de allí al Norte mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Este, tres mil dos cientas y dos varas, donde se plantó otro mojon al lado de una Encina blanca marcada con JC, y de allí al Sur, tres mil quinientas, setenta varas, al dho Rio donde se plantó otro mojon cien varas abajo de la desembocadura del Arroyo San Bernavé, conocido en Yngles por el arroyo de Cummins, y de allí siguiendo las vueltas del Rio por arriba hta donde Comensó la primera linea: Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sur, con el dho Rio Colorado por el poniente con tierras del colindante James Tumlinson, por el Norte y Este Con tierras de la Nacion, y luego nos Constituimos, á la referida Labor, situada sobre el margen Sud Oeste de dho Rio Colorado, y en frente del arriba mencionado Sitio, á un mojon plantado sobre el margen Sudoeste de dho Rio á distancia de tres varas de un Nogal al Sur cinco grados Este, marcado JC y de dos varas de un palo blanco al Norte marcado ET Comensó el Agrimensor, y de allí midió mil cinquenta varas, al Sur, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Este, mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Norte, mil y cincuenta varas, hta el dho Rio, y de allí siguiendo las vueltas del Rio por arriba hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo una Labor en superficie, lindando por el Norte, con el dho Rio y por los demas lados con tierras de Elizabeth Tumlinson, y luego nos Constituimos á la Hacienda q. por el antecedente auto le tenemos mercenado al dho James Cummins, y desde la esquina nord oeste del Sitio de James Tumlinson Comensó el Agrimensor, y de allí midió Diez y seis mil tres ciento trece varas, al Norte á una Encina blanca, que sirve de mojon marcada JC, y de allí al Este siete mil quinientas varas á una Encina blanca marcada JC situada á distancia de cinco varas, de una encina paieta ocho pulgadas en diametro, al Sur, treinta grados oeste, y de allí al Sur, Diez y siete mil Ciento y ochenta y Ocho varas, donde se plantó un mojon al lado de una Encina blanca marcada con JC y de allí al Oeste, dos mil quinientas varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte, Ocho Cientas setenta y cinco varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Oeste, cinco mil varas hta donde Comenzo la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de cinco leguas Cuadradas, lindando por el Sur, con el Sitio mercenado al interesado James Cummins, y el Sitio de James Tumlinson, y por los demas lados con tierras de la Nacion: Y pusimos en posesion al referido James Cummins, del mencionado Sitio y Labor de tierra, y una Hacienda tomandole de la mano en ambos partes y paseandole por ellos, y diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Soberano de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion del referido Sitio, y labor de tierra y la Hacienda, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus Herederos y sucesores, y el mencionado James Cummins en fe de hallarse posesionado, real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene, de poblar y cultivar dho Sitio y Labor dentro de dos años termino que prevenido la ley; y de fabricar un Molino de agua sobre dha hacienda y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fée = En la Villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Julio de Mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia = John Austin = De asist.a Samuel M Williams. =

La antecedente escritura esta fielmente sacada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas Jo. Duke
Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M Williams

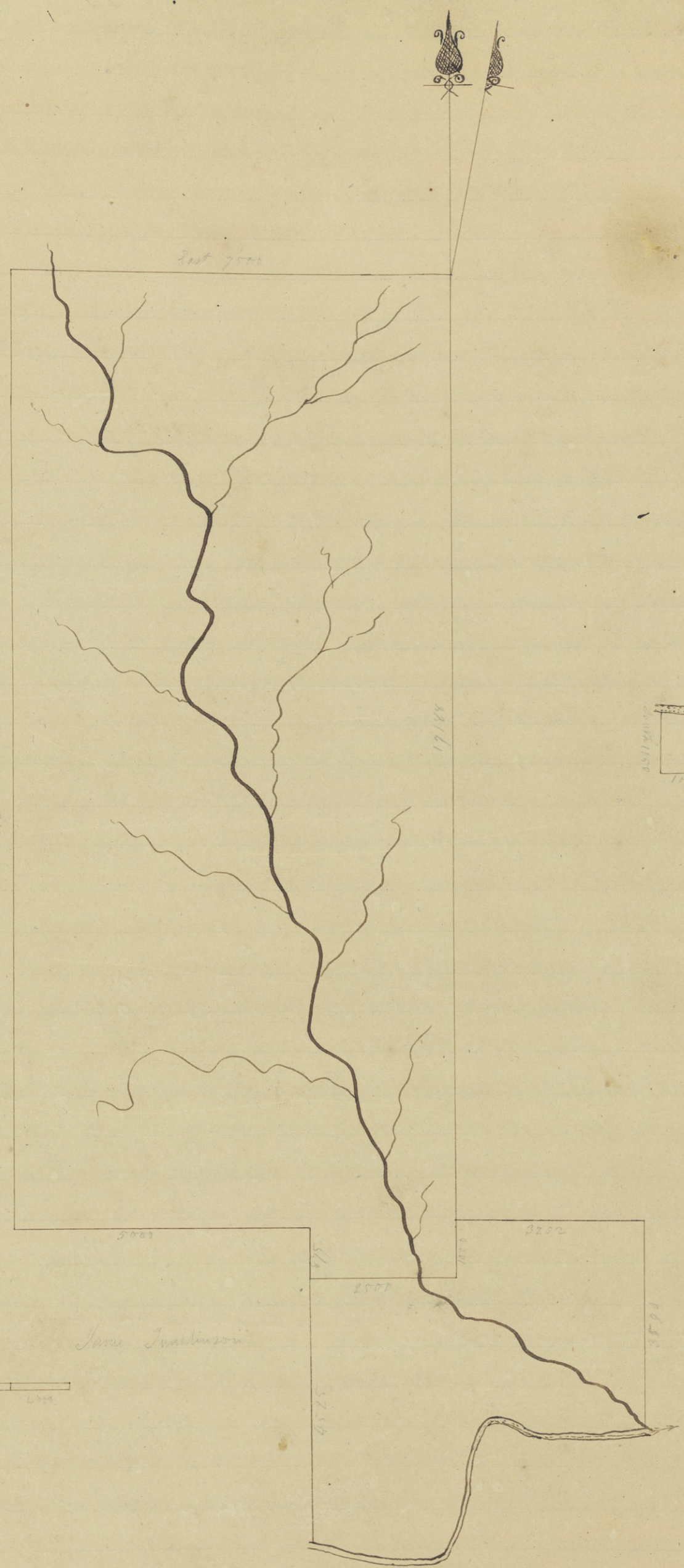
Fort Jesup
Sabine Township
5000
4575
2501
3202
3501
4575

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Sylvenus Castleman originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas habitante en el nuevo establecim.to formado por el Empresario D.n Estevan Austin, ante V. digo: q.e habiendo trasladado á dho Establecim.to Colonial con mi familia é intereses con el animo de radicarme en el, espero q.e admitiendome Con mi familia como uno de los primeros pobladores del referido establecim.to se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria = por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de S.n Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Sylvenus Castleman = Villa de S.n Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan Austin expondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = Inviritud del antecedente decreto de V. dijo decia, que el habitante q.e representa Sylvenus Castleman es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia p.a sus buenas cualidades, circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, é industria, y en consideracion q.e tiene crecida familia y dedicarse á la cria de ganado, se le puede Conceder dos Sitios y medio de tierra y dos labores = S.n Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de S.n Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empresario p.a el establecim.to de una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Teniente Cor.l D.n Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D.n Felipe de la Garza, expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras q.e deben colonizarse en esta Prov.a: Usando de las facultades q.e nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante segun el informe q.e precede, hemos venido en mercenarle y Concederle, como por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana, al dho Sylvenus Castleman, á sus herederos y sucesores, dos Sitios y medio de tierra, para Cria de ganado y dos labores, ambos sin proporcion de regadio, solamente Con el uso de agua permanente sobre los manantiales de los Rios Colorado y Brazos, donde estan situadas dhas tierras, de cuyos terrenos le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo p.a su resguardo, luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas viente de Mayo de este año, y p.a q.e Conste p.r diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a David M.c Cormick = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Estevan F. Austin, testigos Daniel Shipman, Hugh M.c Kinsey, Tone, los Colindantes el Agrimensor William Selkirk, y el interesado Silvenus Castleman, nos Constituimos al terreno, q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el manzen oriental del Rio Colorado, donde se plantó un mojon á distancia de cinco varas y media de un alamo, seis pulgadas en diametro al Norte veinte y nueve grados weste, marcado con las letras ER S.S y de seis varas y media de un Encino verde catorce pulgadas en diametro al Sur veinte y tres grados weste marcado con ER 6 S Comensó el Agrimensor las medidas de los dos mencionados Sitios, y de allí midió Cuatro mil, Cuatro Cientas, diez y seis varas, al norte Sesenta y dos grados Este donde se plantó mojon en el llano y de allí al norte veinte y ocho grados weste, Siete mil quinientas varas donde se plantó otro mojon, en el llano, y de allí al norte, Sesenta y dos grados Este, mil dos cientas varas, donde se plantó otro mojon, en el llano, y de allí al norte veinte y ocho grados weste Cuatro Mil, mil cientas setenta varas, donde se plantó un mojon á distancia de cuatro varas, de una Morena diez pulgadas en diametro al Sur quarenta y dos grados Este, marcado ER 4 S, y de allí al Sur Sesenta y dos grados weste, Cinco mil Siete Cientas varas, al dho Rio donde se plantó otro mojon á distancia de Cinco varas de una Encina verde, Cinco pulgadas en diametro, al Norte siete grados weste, y de tres varas de otra Encina verde seis pulgadas en diametro al Sur doce grados weste marcado ER 4 S y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde Comensó la primera linea, Comprehendio dentro de dhas, lineas la Cantidad de dos leguas de tierra en superficie, lindando por el Sur weste con el dho Rio Colorado y por los otros lados con tierras de la Nacion, dhos dos Sitios son los mismos conocidos por los numeros 4 y 5, al Sur del Sitio de William Kincheloe, y al Este del dho Rio, y luego nos Constituimos al referido medio Sitio y desde un mojon sobre el margen occidental del Rio Colorado situado á distancia de una legua mas ó menos arriba del paso del Camino de Labahia, quedando cerca de un alamo, tres pies en diametro, comensó el Agrimensor, y de allí midió dos mil, dos cientas sesenta varas al weste donde se plantó otro mojon, y de allí al norte Cinco mil ciento noventa varas, al dho Rio, donde se plantó otro mojon á distancia de diez varas de un Alamo dos pies en diametro, al Norte, setenta grados weste, señalado con la hacha, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de una media legua de tierra, lindando por el Norte y Este con el dho Rio Colorado, y por los otros lados con tierras de la Nacion; y luego nos constituimos á las referidas labores, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de tres varas de una Encina Colorada viente pulgadas en diametro al Norte dos grados Este, y de Cuatro varas de un palo blanco ocho pulgadas en diametro al Norte diez grados Este

Sylvenus Castleman

amboz señaladas con la hacha, comensó el agrimensor, y de allí midió Cuatro cientas treinta y cinco varas, al Sur quarenta y cinco grados oeste donde se plantó otro mojon, y de allí al Noroeste Mil varas donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Suduoeste, Mil varas donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Sud Este Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sudoeste Ochenta varas, y de allí al Sudeste Seis Cientas Cinquenta varas al dho Rio, donde se plantó otro mojon y de allí siguiendo las vueltas del Rio por arriba hta donde comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de dos labores mas ó menos, lindando por el Sud Este y Nordeste con el dho Rio de los Brazos, y por los otros lados con tierras de la Nacion, y pusimos en posesion al referido Silvenus Castleman, de los dos sitios y medio de tierra, y las dos labores, tomandole de la mano y paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion, de dhos terrenos, con todos sus usos costumbres, derechos, y servidumbres, p.a el sus herederos y sucesores, y el mencionado Silvenus Castleman en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dhos referidos terrenos, sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos, el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asist.a á falta de Escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la villa de S.n Felipe de Austin á los siete dias del mes de Julio del año de Mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asist.a David M.e Cormick = D.e asistencia Samuel M. Williams

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jose M. Luna, Alcalde

D.e asist.a Ira Ingram — D.e asist.a Samuel M. Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Samuel Kennedy Ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas habitante sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos: ante V.S digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V.S con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos; en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sujetandome en todos Casos á las leyes que rijan y defender los dros de la Yndependencia y libertad de la Patria, por tanto. A.V.S. = pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Samuel Kennedy = Villa de S.n Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan Austin exponiendo si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dueo decir q.e el habitante que representa Samuel Kennedy, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consecuencia, se le puede conceder una Labor y un Sitio de tierra = S.n Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de S.n Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la comision q.e Confirio al primero el Gob.or de esta Prov.a Teniente Coronel D.n Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas onze y catorce de Abril del referido año, y del de el Comandante General de estas Prov.as Brigadier D.n Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el expediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la emigracion de trez cientas familias extrangeras q.e deven Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que concurren en la persona del representante Samuel Kennedy, segun el informe que preceder hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Samuel Kennedy, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra para Criadero de Ganado, y una Labor sin proporcion de riegadio y solamente con el uso de agua permanente, situados ambos sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, del qual Sitio y Labor le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente Titulo para su resguardo, luego q.e haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para q.e Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a Thomas M Duke = De asist.a James F Fong = . A los siete dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, y los testigos Juan Austin, David McCormick, Laurence Kenny, y el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Samuel Kennedy nos constituimos al terreno, que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon á distancia de ocho varas de un arbol de Sauco llamado en Ynglés Box Elder, situado al Sur quarenta y ocho grados al oeste, señalado con la hacha, y de dos varas de un Sicomoro al Norte, diez y ocho grados al oriente, señalado del mismo modo Comensó el Agrimensor las medidas del mencionado Sitio de tierra, dando de alli nueve mil trez cientas quarenta y cinco varas, al poniente, donde se plantó otro mojon en el llano, y desde alli, al Norte dos mil ocho cientas setenta varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y desde alli al oriente ocho mil, trez cientas ochenta y nueve varas al dho Rio, donde se plantó otro mojon á nueve varas de un Sicomoro situado al Norte cinquenta y nueve grados al oeste, y á seis varas de un Nogal al Sur quinze grados al oriente, señalados con la hacha y de alli siguiendo las vueltas del Rio hasta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo en dhas lineas una legua de superficie, lindando por el oriente con el Rio de los Brazos, por el Norte, poniente y Sur con tierras de la Nacion y luego nos constituimos á la referida Labor y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon á distancia, de ocho varas de un Pecano al Sur cinquenta y seis grados al oeste, y de cinco varas de un Nogal al Norte, Cincuenta y seis grados al oriente, señalados con la hacha, Comensó el Agrimensor las medidas de la mencionada Labor, y desde alli al Sur, veinte y cinco grados al poniente, seis cientas setenta y seis varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte sesenta y cinco grados al poniente, mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte veinte y cinco grados al oriente, Mil noventa y seis varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur sesenta y cinco grados al oriente seis cientas setenta varas al Rio, donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio hta el principio, Comprehendiendo entre dhas lineas una

Samuel Kennedy

labor de un millon de varas quadradas, pusimos en posesion al referido Samuel Kennedy de dho Sitio y labor, tomando de en ambas partes de la mano y paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de aquellos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores; y el mencionado Samuel Kennedy en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiro piedras, plantó estacas, e hizo las demas ceremonias necesarias, que=dando advertido de la obligacion que tiene de poblarlos y cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y pa. q. conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fé= En la Villa de S. Felipe de Austin, fha ut supra = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist. Thomas M Duke = de asist. James F Jones

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hall, Alcalde

De asist.
Isd. Ingram

De asist.

Samuel M Williams

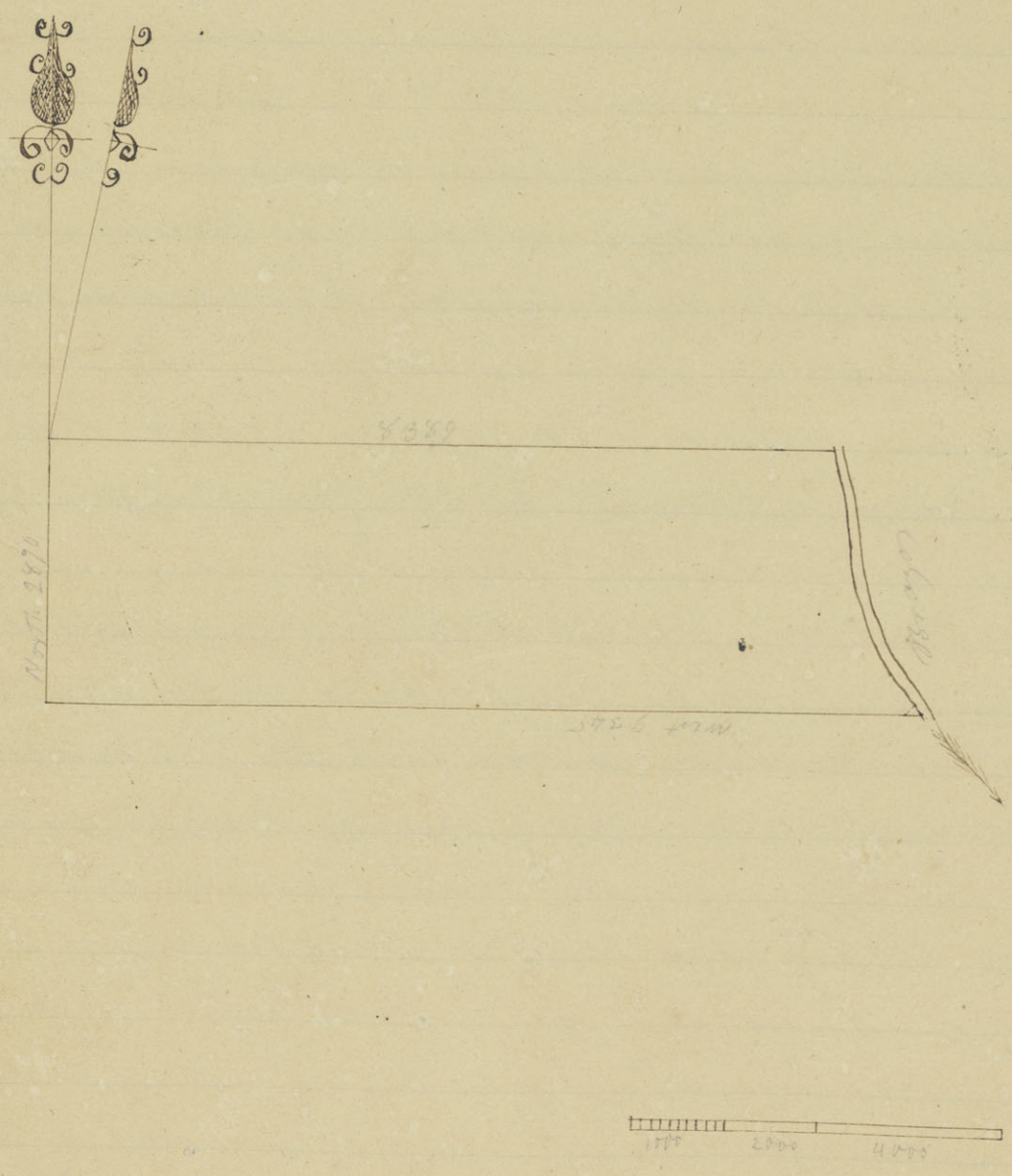

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James B Baily originario de los Estados unidos de America, y vecino actual de esta Prov^a. de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicárme en el Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gov^no. de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, espero que admitiendome ó con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defienden los años de la Yndependencia y Libertad de la Patria, por tanto = A V pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de S^n Felipe de Austin 3 de Julio de 1824 = James B Baily = Villa de S^n Felipe de Austin 3 de Julio de 1824 = El Empresario D^n Estevan F Austin expondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q^e. solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V devo decir que el habitante que representa James B Baily es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede concedér un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de S^n. Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas; Comisionado del Gov^no. y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov^a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gov^o. de esta Prov^a. Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov^a. Don Jose Antonio Saucedo fecha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Govierno Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo mas ona y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de del referido año, en el expediente promovido por el dho Empresario D^n Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras, que deven colonizarse en esta Provincia: Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante James B Baily segun el informe que precede hemos venido en mercenár y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gov^no. de la Nacion Mexicana al dicho James B Baily á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado en dho Establecim^to. Colonial con proporcion de regadio, y solamente con el agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de esta Prov^a. de Texas veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fée. = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asist^a David Mc Cormick = De asist^a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D^n Estevan F Austin, los testigos John Mc Cormick, Berry, Hutchinson, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado James B Baily nos constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de cinco varas de un Olmo, al Norte, cincuenta y un grados Este, y de tres varas de otro Olmo, al Sur, sesenta grados Este, ambos marcados con las letras JBB/IVL Comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de allí midio Cuatro mil quinientas sesenta y seis varas al Este, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur, tres mil siete cientas varas, donde se plantó otro mojon, á distancia de cinco varas y media de un Nogal al Norte, quarenta y un grados Oeste marcado JBB/SL y de allí al Oeste, ocho mil nueve cientas cincuenta y ocho varas al dho Rio de los Brazos al mojon donde se comensaron las medidas del Sitio del Colindante Samuel Cartex; y de allí siguiendo las vueltas del Rio para arriba hasta donde comensó la primera linea comprehendiendo dentro de estas lineas la cantidad de una legua de tierra, lindando por el poniente con el dho Rio de los Brazos, por el Norte con tierras de William Robbents, por el Oriente con tierras de la Nacion, y por el Sur, con tierras de Samuel Cartex; Usimos en posesion al referido James B Baily, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Govierno de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres,

James B Baily

para el sus herederos y sucesores y el mencionado James B Baily en fé de hallarse posesionado real y personalmente, de dho terreno, sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivar lo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fé: = En la Villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Julio del año de Mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a David M.c Cormick = De asist.a Samuel M. Williams

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde

De asis.a Ira Ingram — De asis.a — Samuel M. Williams

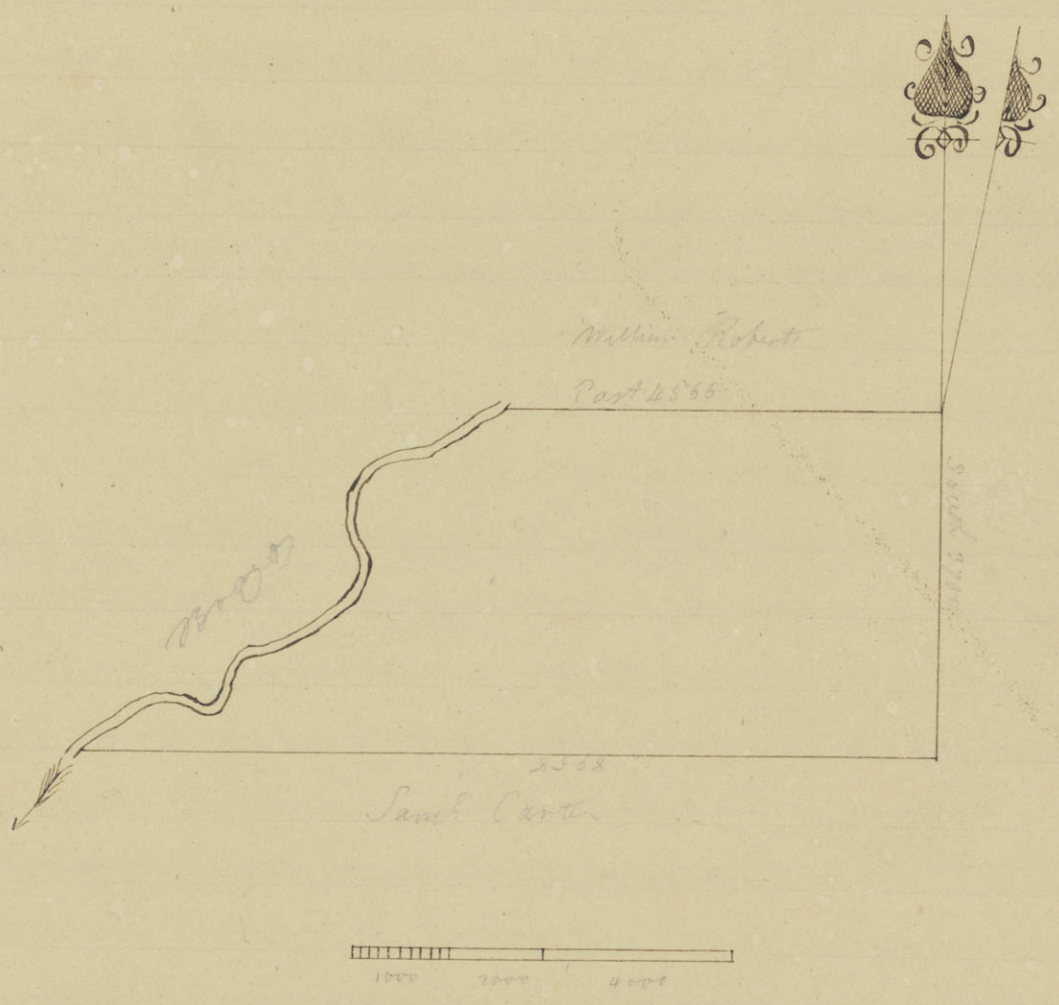

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Asa Mitchell originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V.S digo: Que haviendome trasladado á dicho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido al Empresario D Estevan F Austin por el Supremo Govierno de la Nacion Mexicana, espero que admitiendome y con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva merecerme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rigan y á defender los derechos de la Independencia y Libertad de la Patria: por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Asa Mitchell = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin expondra si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debe decir que el habitante que representa Asa Mitchell es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la Agricultura, Cria de ganado, é industrias y en consideracion á esto y que fue uno de los primeros pobladores y tiene crecida familia se le puede concedér un Sitio y medio de tierra = San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de Mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gov.no y Estevan F Austin Empresario para establecér una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Provincia Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Provincia D.n Jose Antonio Saucedo fecha veinte y tres de Junio de Mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Superior Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo poder Executivo fhas once y catorce de Abril, del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D.n Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F Austin sobre la emigracion de tres cientas familias extrangeras que deven colonizárse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Asa Mitchell segun el informe que precede hemos venido en merecerle, y Concederle, y por el presente le merecemos y Concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho Asa Mitchell á sus herederos y sucesores un Sitio y medio de tierra, situado el medio Sitio sobre el Margen Oriental del Rio de los Brazos, y el Sitio sobre el arroyo llamado Ostiones; ambos sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dños señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asist.a = David M.c Cormick = De asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F Austin los testigos Joseph Stuart, Alfred Lloyd Sojourner, Charles Beltmap, el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado Asa Mitchell nos constituimos al terreno q.e por el antecedente auto le tenemos merecendo á este ultimo y desde un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon á distancia de seis varas de un Alamo veinte y cuatro pulgadas en diametro, al Sur quince grados este marcado con las letras SC ST Comensó el Agrimensor las medidas del referido medio Sitio, y de allimidio Diez mil quinientas y ocho varas al Este donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Norte, Mil Ciento sesenta y ocho varas hta la esquina Sud Este del Sitio de Samuel Cantex, y de alli al Oeste, siguiendo la linea inferior de dho Cantex hta el otro Rio de los Brazos, donde se planto otro mojon á distancia de veinte varas de un Alamo veinte pulgadas en diametro al Sur, veinte grados Este marcado AM, y de veinte y cuatro varas, de otro Alamo, veinte y cuatro pulgadas en diametro al Norte veinte Grados Este marcado SC, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo una media legua de tierra, lindando por el Oeste con el Rio de los Brazos, por el Norte con tierras de Samuel Cantex y por los demas lados con tierras de la Nacion, y luego nos Constituimos al referido Sitio y desde un punto sobre una linea extendida al Este de la esquina inferior sobre el Rio de los Brazos, del arriba mencionado medio Sitio donde se plantó un mojon en un llano llamado Bell y á distancia de dos mil dos cientas diez y siete varas

A S A Mitchell

al oeste del Arroyo Ostiones Comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de allí midió seis mil tres cientas ochenta varas, al Este, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Norte, tres mil nueve cientas diez y ocho varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al oeste, seis mil tres cientas ochenta varas atravesando otra vez el arroyo Ostiones donde se plantó otro mojon en el dho llano de Belí, y de allí al Sur, tres mil nueve cientas diez y ocho varas, hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por todos lados con tierras de la Nacion: Fuimos en posesion al referido Asa Mitchell de dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en altas, y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Supmo de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Asa Mitchell, en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin Contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de cultivarlos dentro de dos años, termino q.e prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé.= En la Villa de S.n Felipe de Austin á los siete dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a David McCormick = De asist.a Samuel M.c Williams

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia
Villa de Austin 12 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

De asist.a Wm Ingram — De asist.a Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Frederick Rankin originario de los Estados Uni= de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario Dn. Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia, se sirva mer= cenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los colonos en el concepto de q.e estoy pronto á cul= tivar la q.e me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los dños de la Yndependencia y liber= tad de la patria, por tanto = A.V. pido q.e se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de Austin 5 de Julio de 1824 = Frederick F. Rankin = Villa de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario Dn. Estevan F. Austin expondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. duo decia q.e el habitante q.e repre= senta Frederick Rankin es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en con= sideracion á esto se le puede conceder un Sitio y una Labor de Tierra = San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gov.no y Esta.o F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gov.or de esta Prov.a Teniente Cor.l D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cir= cular del Gefe Politico de esta Prov.a Dn. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio, de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades, que estan concedidas á ambos á consecuencia, del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero con= firmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas onze y catorce de Abril del Fred.k Rankin año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Fral de estas Prov.as Brigadier Dn. Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Dn. Estevan F. Austin sobre la emi= gracion de tres cientas familias extrangeras q.e deven colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha COMISION y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del represen= tante Frederick Rankin segun el informe q.e precede, hemos venido en mercenar y concederle y por el presente le mer= cenamos y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho Frederick Rankin, á sus herederos y sucesores un Sitio y una Labor de tierra situado el Sitio sobre el margen oriental del Rio San Jacinto al paso del camino de Atascosito, y la Labor situada á la cabezera del arroyo Cedro banda oriental del Rio San Jacinto ambos sin pro= porcion de aguadio del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dños señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico dela Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bas= trop y Empresario Estevan F. Austin los testigos David Harris, William Praison, John Cotton, el Colindante el Agrimensor Isaac Hughes, y el interesado Frederick Rankin nos Constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este titimo situado sobre el margen oriental del Ramo oriental del Rio San Jacinto y desde un punto sobre el dho margen donde se plantó un mojon á distancia de diez varas de una Encina blanca al norte cin= guenta grados oeste, y de quince varas de otra Encina blanca al Sur quarenta grados oeste, marcada FR Comensó el Agrimensor y de alli midio Cuatro mil Cuatro cientas setenta y seis varas al Este, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, Cinco Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Oeste Cinco mil quinientas diez y siete varas, hta el Rio San Jacinto y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta la disembocadura de su ramo occidental, y de alli siguiendo las vueltas del Ramo Oriental para arriba hta donde Comenso la primera linea Comprehendiendo una Legua de tierra en superficie lindando por el oeste con el Rio San Jacinto, por el Sur con el Sitio de Whitlock y por los demas lados con tierras va= cantes, y luego nos constituimos á la referida Labor situada á la Cabezera del arroyo Cedro banda Oriental del Rio San Ja= cinto dos leguas y media mas ó menos Nord Este del paso del Camino de Atascosito sobre el dho Rio San Jacinto para in= cluir una bosquecita de Encinas y Pinos y una laguenita y desde un mojon plantado en el lleno, Comensó el mismo Agrimensor y de alli midio Mil varas al Este, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte, mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Oeste, mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur mil varas, hasta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro dichas lineas una Labor en superficie lindando por todas partes con tierras vacantes: Jusimos en posesion al referido Frederick Rankin de dichos terrenos tomandole de la mano paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud, de la Comision, y de las facultades con que

nos hallamos, y en nombre del Govierno de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos, y sucesores; y el mencionado Frederick Rankin en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comissionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fée. = = En la villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos vainte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D. asist.a John Austin = D. asist.a Samuel M.c Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

D. asist.a Ira Ingram — D. asist.a — Samuel M. Williams

3

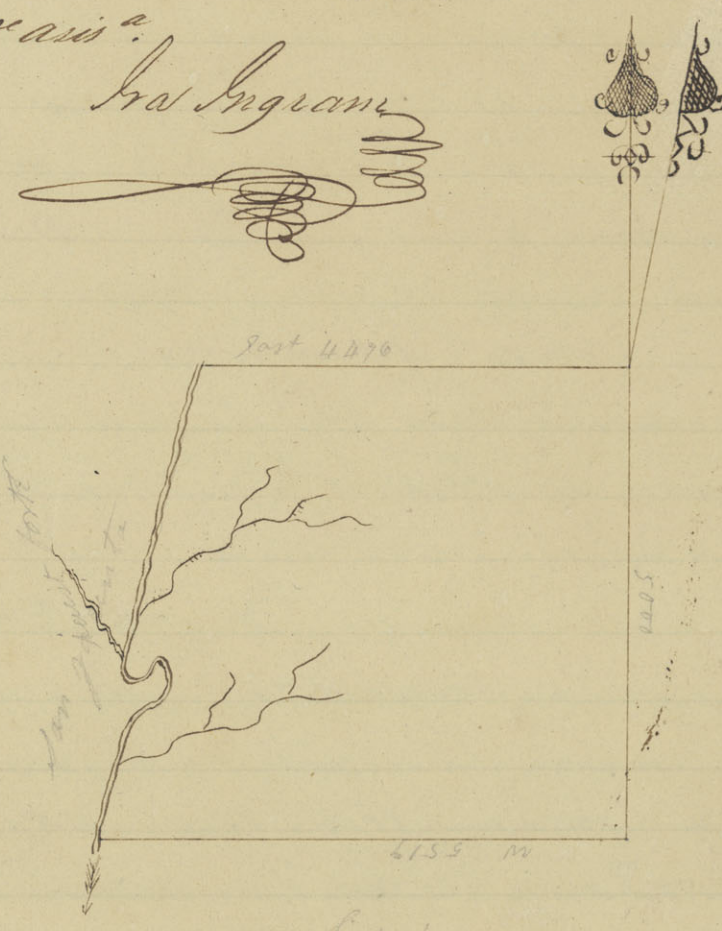

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas Earle = Originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.S. digo: Que haviendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario Dn Estevan F. Austin, espero que admitiendome V.S. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra, que la Ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defienden los años de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Thomas Earle = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario Dn Estevan F. Austin expondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En Virtud del antecedente decreto de V.S. debo decir que el habitante que representa Thomas Earle es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas calidades, y circunstancias notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos vante y cuatro = El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Provincia: En virtud de la comision que confirio al primero el Gob.r de esta Prov.a Teniente Coronel Dn Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a Dn. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro: y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gobierno Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias. Brigadier Dn Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Dn Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras q.e deben colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Thomas Earle segun el informe que precede hemos venido en mercenar y concedele y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Thomas Earle á sus herederos y sucesores un Sitio y una Labor de tierra situado sobre el margen meridional del Rio llamado Buffalo Bayou y la labor sobre el arroyo llamado Green Bayou ambos sin proporcion de regadio, de cuyos terrenos le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de esta Prov.a veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dicho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos John Elam, John Vince, Peter O'Sullivan, el Agrimensor John Cooke y el interesado Thomas Earle nos Constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen meridional del arroyo llamado Buffalo Bayou á un Pino situado situado sobre el dho margen de dho arroyo, y á distancia de veinte y tres varas de un Olmo al Norte veinte y tres grados Oeste Comensó el Agrimensor y de alli midió Cinco mil quinientas quarenta y siete varas, al Sur donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al Este, Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Norte, Cuatro Mil quinientas varas, hta el dho arroyo ó Rio, y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo ó Rio para arriba hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Norte con el dho Buffalo Bayou, y por los demas todos con tierras Vacantes de la Nacion, y luego nos Constituimos á la referida Labor situada sobre el margen occidental del arroyo llamado Green Bayou que es un Ramo del Rio llamado Buffalo Bayou, cerca del lugar donde vivia Wyly Martin, y desde un punto sobre el dho margen de dho Arroyo Green Bayou donde se plantó un mojon, Comensó el Agrimensor, y de alli midio Mil varas, al Oeste donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Este, nueve cientas varas hta el dho Arroyo, y de alli siguiendo las vueltas de dho arroyo para arriba hta donde Comensó Comprehendiendo una Labor en superficie: Pusimos en posesion al referido Thomas Earle de dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de

Thomas Earle

dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Thomas Earle en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos, sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de q.e damos fée. = En la Villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M.c Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su originas que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M.c Dade
Alcalde

de asist.a
Wm Ingram

de asist.a
Samuel M.c Williams

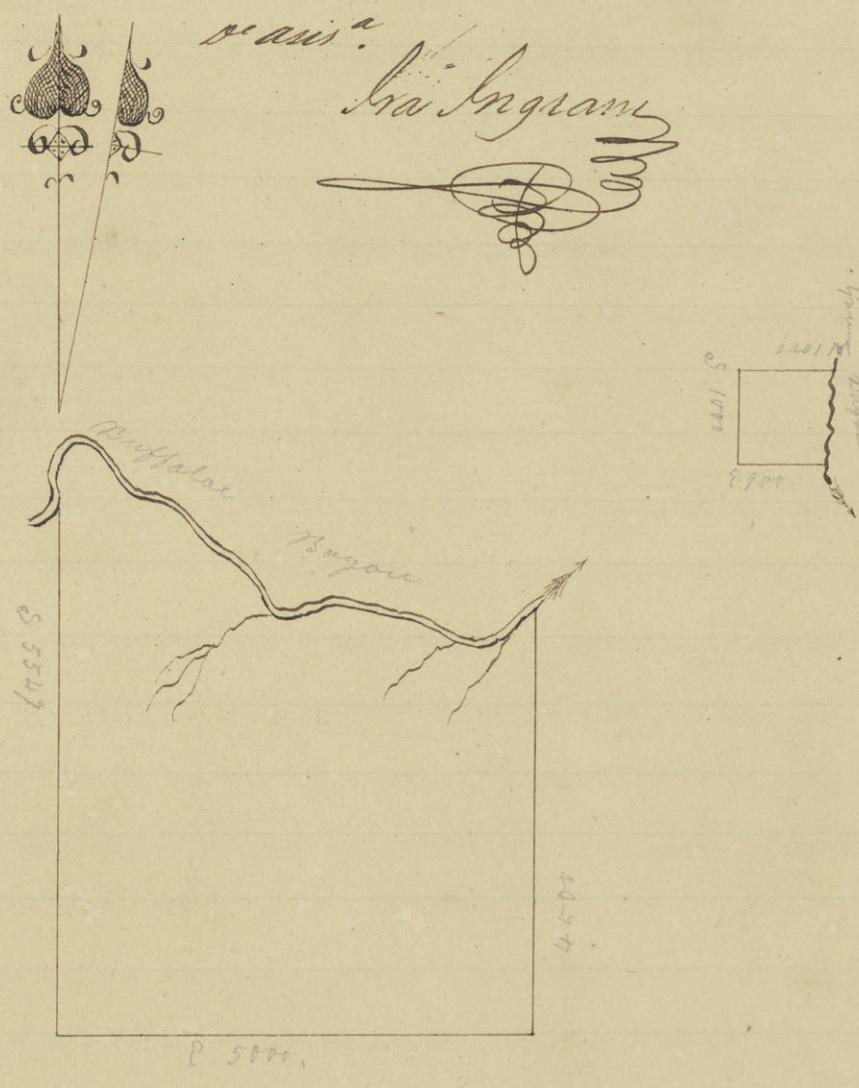

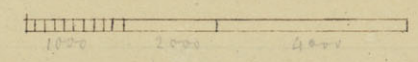

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Freeman George originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Jurisd.n de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de aa= dicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y pona= me en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me as= igne, sugetandome en todos casos á las leyes que rigan, y defender los derechos de la Independencia y Libertad de la nacion por tanto = A. V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Aus= tin 5 de Julio de 1824 = Freeman George = Villa de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin expon= drá si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bas= trop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dijo decia que el habitante que representa Freeman George es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva colonia por sus buenas cuali= dades, y circunstancias notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede concader un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin álos siete dias del mes Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurisd.n. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.or de esta Jurisd.n Tenl.e Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Jefe Politico de esta Jurisd.n D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concadidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmados por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo poder Executivo fhas once y catorce de Freeman George Abril del Año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jurisd.s Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de tres cientas familias extrangeras que deven colonizarse en esta Jurisd.n. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Freeman George segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle y por el pre= sente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Freeman George, á sus herederos, y sucesores un Sitio y una Labor de tierra situado el Sitio entre el Arroyo San Bernardo y el Llano llamado Bay Prairie, y conocido por el Sitio N.o 31 oeste de dho Arroyo, y la Labor sobre el margen oriental del Rio de los Brazos ambos sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente de cuyos terrenos le pondremos en posesion en= tregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Jefe Politico de la Jurisd.n de Tejas, veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firma= mos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Test.s asis.a. John Austin = Test.s asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos Thomas J. Jone, Thomas H. Borden, Samuel Chance, los Colindantes el Agrimensor William Selkirk, y el interesado Freeman George, nos constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado entre el Arroyo San Bernardo y el Llano llamado Bay Prairie y conocido por el sitio N.o 31 oeste de dho Arroyo y desde la esquina meridional del Sitio N.o 32 Comenso el Agrimensor, y de alli medio seis mil quinien= tas varas al Sud oeste hta la esquina oriental del Sitio N.o 30, y de alli al Nord oeste tres mil ocho cientos quarenta y seis varas hta la esquina septentrional de dho Sitio N.o 30, y de alli al Nord Este seis mil quinientas varas hta la esquina occidental de dho Sitio N.o 32, y de alli al Sud Este tres mil ocho cientos quarenta y seis varas hta donde comensó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie lindando por el Nord Este con el dho Sitio N.o 32 por el Sud Este con el Sitio N.o 36 por el Sud Oeste con el Sitio N.o 30 y por el Nord oeste con los Sitios 28 y 29. Y luego nos constituimos á la referida Labor si= tuada sobre el margen Oriental del Rio dhos Brazos, en frente del terreno de la Villa de San Felipe de Austin, y desde la esquina inferior de la Labor N.o 8 sur del Camino Nacional ocupada por el Sor William Fry ox comensó el Agrim.or William Selkirk, y de alli medio dos mil cuatro cientas varas, al Norte treinta y cuatro grados Este siguiendo el lindero inferior de la referida labor N.o 8 hta el primer Camino dhas Labores, y de alli al Sur cinquenta y seis grados Este siguiendo el dho Camino hta un punto del qual una linea tirada al Sur trecinta y cuatro grados Oeste hta el dho Rio, y siguiendo el Rio p.r arriba hta el punto de Comensar Comprehendera una Labor de tierra. Pusimos en posesion al referido Free= man George de dhos terrenos, tomandole de la mano paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces

que en virtud de la comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob^no. de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para si sus herederos y sucesores, y el mencionado Freeman Ponge en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la Obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = Villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis^a. John Austin = de asis^a. Samuel M. Williams =

La antecidente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jones de Duke, Alcalde

de asis^a. Ira Ingram — de asis^a. Samuel M. Williams

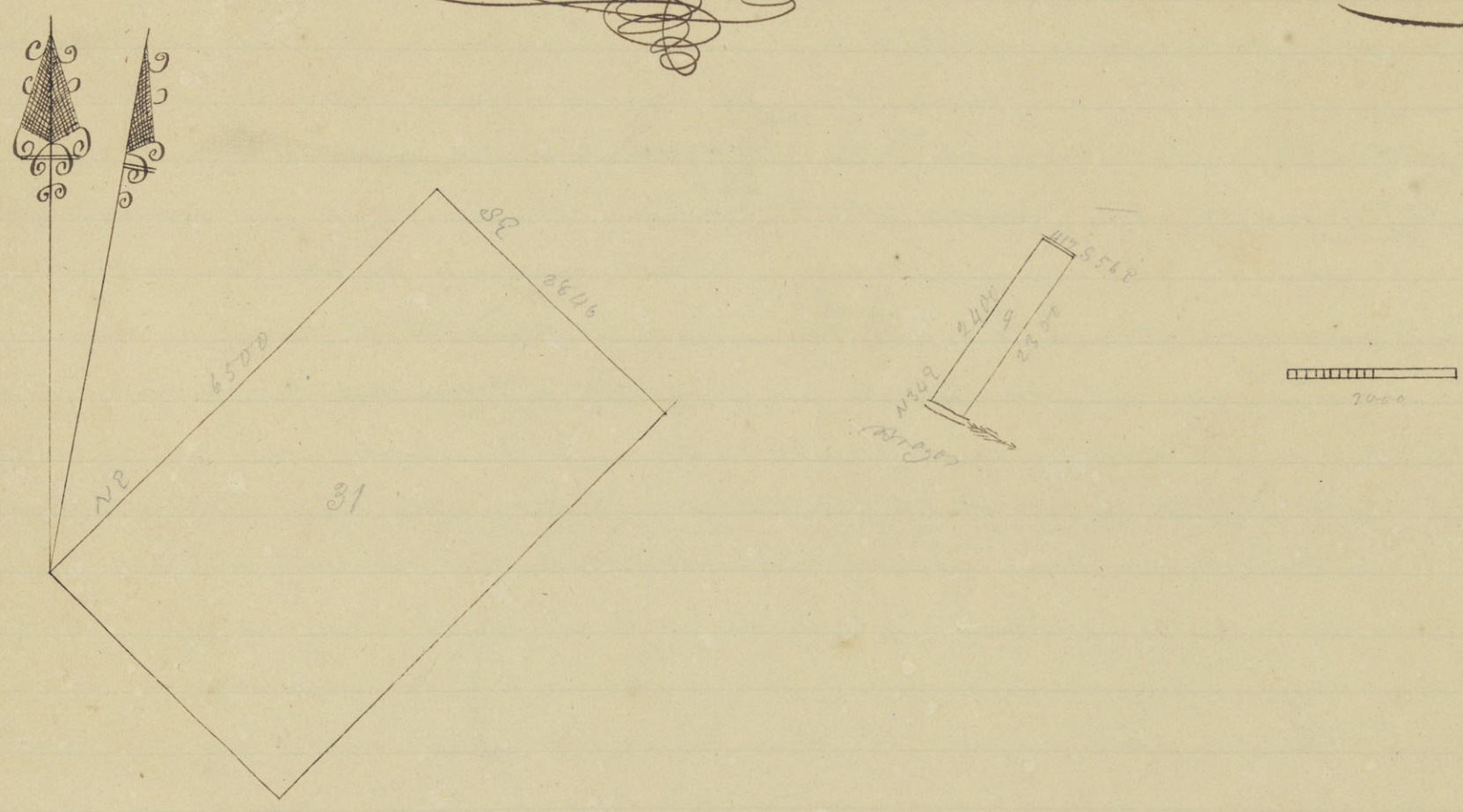

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Juan Andrews originario de los Estados Unidos de America, teniendo animo de radicarme con mi familia en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Govno. de la Nacion Mexicana al Empresario Dn. Estevan Austin, espero q. admitiendome V. con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva merecenárme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el Concepto de que estoy pronto á poblár y cultivár la q. me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan los derechos de la Yndependencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido, que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = John Andrews = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin expondrá, si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q. solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir q. el habitante q. representa Juan Andrews es acreedor á la merced q. solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede concedér un Sitio y una Labor de tierra = Villa de Sn. Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de Mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Exma. Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Govno. y Estevan F Austin Empresario para establecér una nueva Colonia en esta Provn. En virtud de la Comision q. confirio al primero el Govno. de esta Provn. Tenle. Coronel Dn Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de 1823. y de las facultades q. estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Govno Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo, fhas once, y catorce de Abril del mismo año, y del de el Comandante Frl de estas Provas Brigadier D Felipe de la Garza, expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin, sobre la emigracion de trez cientas familias extrangeras que deven Colonizarse en esta Provª. Usando de las facultades q. estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q. Concurren en la persona del representante Juan Andrews, segun el informe q. pre-
Juan Andrews
cede hemos venido en merecerle y Concederle, y por el presente, le merecemos y Concedemos en el nombre del Govno. de la Nacion Mexicana al dho Juan Andrews, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra para cria de ganado, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente sobre el arroyo de San Bernavé, Conocido en Ynglés por el nombre del arroyo de Cummins, y una Labor al oriente del Rio de los Brazos, de las q. estan medidas en frente de la Villa de San Felipe de Austin, tambien sin proporcion de regadio, de dhas tierras le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego q. haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Provª. de Texas veinte de Mayo de este año, y para q. Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el proprio dia mes y año de q. damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asistencia John Austin = de asistª William Tells = El ANO Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F Austin, testigos Abranam Alley, Thomas Alley, James Mc Nair, un Colindante, el Agrimensor Rawson Alley, y el interesado Juan Andrews nos Constituimos al Sitio q. por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un Encino blanco quinze pulgadas en diametro marcado con las letras JA situado sobre el lindero Septentrional de la Hacienda de James Cummins, Comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midió Cinco mil ocho cientos, treinta y tres varas, al Norte donde se plantó un mojon á distancia de diez y siete varas, de un Olmo marcado con JA al Norte treinta grados Oeste, y de veinte varas de un Nogal al Norte setenta grados Oeste, y de veinte varas de una laguna al Sur, y de alli al Oeste, cinco mil dos cientas quarenta varas, hta tres encinos Vivos, marcados con JA á distancia de veinte varas de otro Encino Vivo al Sur, quarenta grados Oeste, y de alli al Sur, diez y ocho grados Este, seis mil cien varas, hta un Encino blanco, marcado JA á distancia de dos cientas quarenta varas, de la esquina Nord Oeste de dha Hacienda, y de alli al Este tres mil, tres cientas treinta y tres varas, hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo en dhas lineas, la cantidad de una legua de tierra en superficie lindando, por el Sur, con la dha Hacienda de James Cummins, y por los otros lados con tierras de la Nacion, y luego nos Constituimos á la referida Labor, y desde un punto sobre el primer Camino de las Labores, donde se plantó un mojon á distancia de Cuatro varas y media, de un Encino Colorado, veinte y cuatro pulgadas en diametro al Norte veinte y un grados Oeste marcado
EL Vº Bº R y de nueve varas, de un palo blanco, al Norte veinte y un grados Este, Comensó el Agrimensor las medidas de dha Labor y de alli midió Mil varas, al Norte veinte y Cuatro grados Este, donde se plantó otro mojon á distancia de Cuatro varas de un arbol llamado en Ynglés

Box Eldex, al Sur veinte grados Este, marcado con $\frac{E\,L}{N^{o}\,R}$ y de seis varas y media de un Palo blanco al Norte sesenta y ocho grados Este, marcado con $\frac{E\,L}{N^{o}\,R}$ y de allí al Sur cinquenta y seis grados Este, mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur, treinta y cuatro grados oeste mil varas donde se plantó otro mojon sobre el dho Camino á distancia de una vara de un Olmo al Norte sesenta y siete grados Este marcado con $\frac{E\,L}{N^{o}\,R}$, y de allí al norte cinquenta y seis grados oeste, siguiendo dho Camino Mil Varas hta donde comensó la primera linea comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una Labor, lindando por el Sudueste, con el dho primer Camino, y por los otros lados con tierras de la Nacion, estando esta Labor conocida en el plan de las Labores medidas en frente de la Villa de San Felipe de Austin, por el numero nueve, al Norte del Camino Nacional; y pusesimos en posesion al referido Juan Andrews del Sitio de tierra y una Labor, tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Juan Andrews en fé de hallarse posesionado real y personalmente de los referidos terrenos, sin contradicion alg.a dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias; quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo, dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fée. En la Villa de S.n Felipe de Austin á los siete dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a David M.c Cormick = De asist.a Samuel M.c Williams

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su exigisal que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. de la Mata, Alcalde

De asis.a — De asis.a

Ira Ingram — Samuel M. Williams

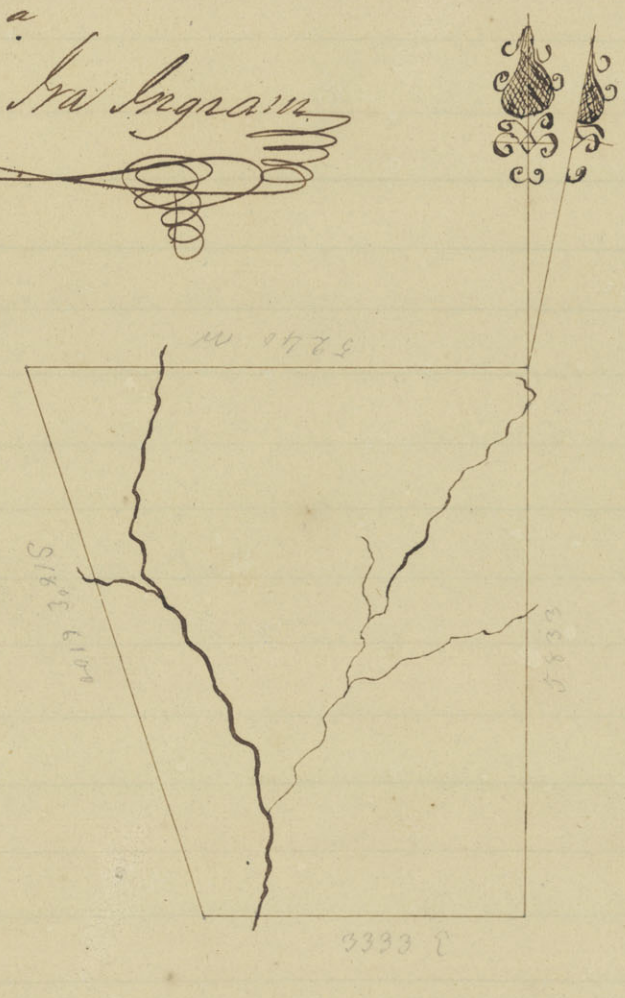



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Abner Kuykendall originario de los Estados Unidos de Amerika, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, habitante sobre el margen occidental del Rio de los Brazos ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses, con animo de radicárme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V. con mi crecida fam.lia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á poblár y cultivár la q.e me asigne sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los derechos de la Independencia y Libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Abner Kuykendall = Villa de S.n Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin, expondrá, si en el Suplicante, concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. debo decir q.e el habitante q.e representa Abner Kuykendall es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio y medio de tierra y dos Labores. = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin. = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gov.o de esta Prov.a Tenn.te Cor.l D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la oon del Gefe Politico de dha Prov.a D. Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del ant.or año, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as. Baiqadier D. Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis di Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Don Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trez cientas familias extrangeras q.e deven colonizarse en esta Prov.a usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito, circunstancias y crecida familia q.e concurren en la persona del representante Abner Kuykendall segun el informe q.e precede hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho Abner Kuykendall, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra para cria de ganado y dos Labores, sin perjuicio de regadio, y solamente con el uso de agua permanente sobre el margen occidental del Rio de los Brazos de dhas tierras le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dños señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año, y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de q.e damos fé. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asist.a Sylvenus Castleman = D.e asist.a William Pettus = El dho. Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos, Juan Austin, David Mc Cormick, Laurence Kinny, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Abner Kuykendall, nos constituimos al terreno q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon á distancia de veinte y cinco varas de un arbol llamado en Ingles Lin. situado al Norte setenta y nueve grados al poniente señalado con la hacha, y de seis varas de un Fresno al Sur, sesenta y cuatro grados al oriente, comensó el Agrimensor las medidas del mencionado Sitio de tierra, dandole de alli Cinco mil Siete Cientas setenta y siete varas, al Sur, veinte y cinco grados al poniente, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte sesenta y cinco grados al poniente, tres mil nueve Cientas sesenta varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte veinte y cinco grados al oriente Siete Mil veinte y tres varas, al dho Rio donde se plantó otro mojon á treinta varas, de un Alamo situado al Sur setenta y cinco grados al poniente, y de treinta varas de otro Alamo al Norte Cincuenta y cinco grados al poniente señalados con la hacha, y de alli siguiendo las vueltas del Rio hta donde comensó la primera linea comprehendiendo en dhas lineas una legua de tierra lindando por el oriente con el Rio de los Brazos, por el Norte, poniente y Sur con tierras de la Nacion, y luego nos constituimos al referido medio Sitio, y desde un Olmo marcado con las letras AK á distancia de cinco varas de otro Olmo al Sur, veinte y cuatro grados al oriente y de ocho varas, de otro Olmo al Norte cincuenta y nueve grados al poniente Comensó el Agrimensor las medidas del mencionado medio Sitio de tierra, dandole de alli tres mil, quinientas, quarenta varas al Sur, donde se plantó un mojon, y de alli al oriente Mil quatro cientas setenta y seis varas, señaló un Olmo, y á dos mil sesenta y cuatro varas sobre la misma direccion haciendo una linea de tres mil, quinientas quarenta varas se plantó otro mojon á seis varas de un Olmo al Norte once grados al oriente, y seis varas de otro olmo al Norte quarenta y cuatro grados al poniente, y de alli al Norte

Abner Kuykendall

tres mil, quinientas cuarenta varas, se plantó otro mojon, y de allí al poniente tres mil quinientas quarenta varas, á donde Comensó, comprehendiendo en dhas líneas la cantidad de una media legua de tierra situado dotre las aguas del Arroyo año nuevo como á legua y media al Sur del Camino de Sabahia y cinco leguas al poniente del Rio de los Brazos, y luego nos Constituimos á las referidas labores, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon á distancia de cinco varas de un nogal al Sur Cincuenta grados al poniente, señalado con la hacha, comensó el Agrimensor, y de allí al Sur veinte y cinco grados oeste, seis cientas, veinte y cinco varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte sesenta y cinco grados oeste, mil varas donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur, veinte y cinco grados oeste tres cientas treinta varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte sesenta y cinco grados oeste Mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Norte veinte y cinco grados Este mil varas, donde se plantó otro mojon y de allí al Sur, seventa y cinco grados Este, Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte veinte y cinco grados Este, causando una laguna, Mil seis cientas quarenta varas, al otro Rio, donde se plante otro mojon, y de allí siguiendo las vueltas del Rio hta donde Comensó, comprehendiendo dos labores, y una fracion de labor, pusimos en posesion al referido Abner Kuykendall de dhas tierras, tomandole de la mano, y paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana, le metimos en posesion de dhas terrenos con todos sus usos, costumbres, años y servidumbres p.a el sus herederos y sucesores, y el mencionado Abner Kuykendall, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de aquellos terrenos sin contradicion alg.a dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de assistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = S.n Felipe de Austin Sitio de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De assistencia Sylvenus Castleman = De assistencia William Pettus =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jose M. de la Garza, Alcalde

De assis.a — De assis.a

Ira Ingram — Samuel M. Williams

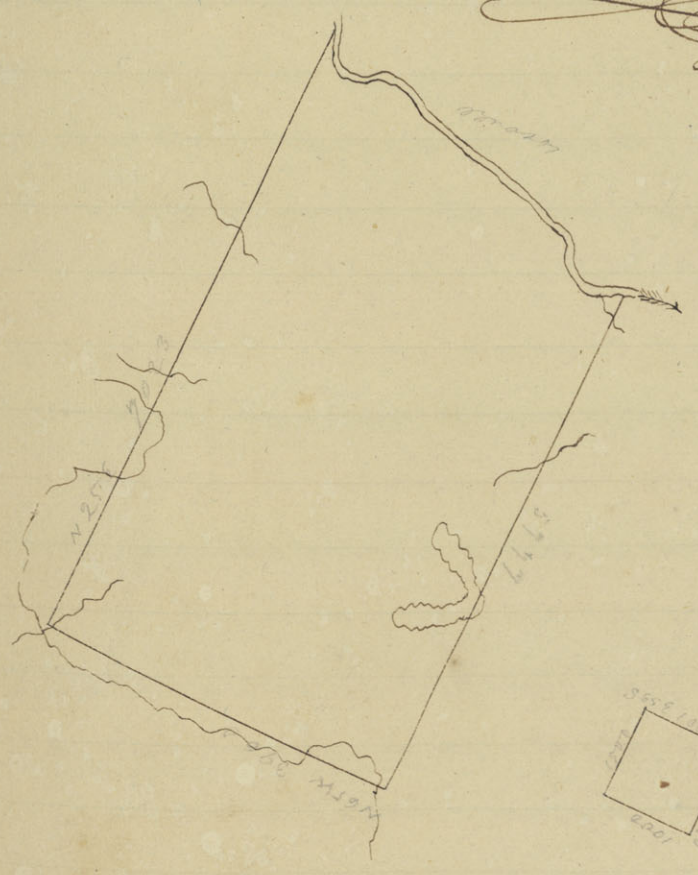

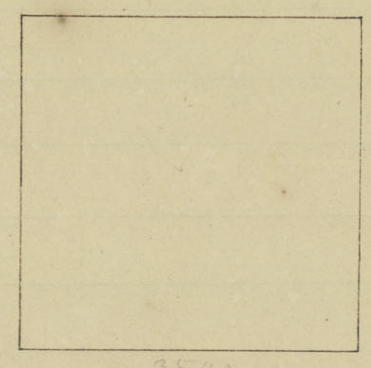

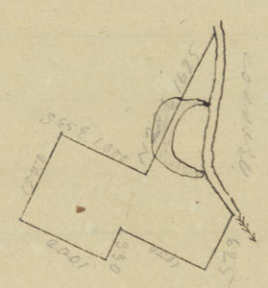

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Samuel Carter originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos: Que haviendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Superior Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan Austin, espero que admitiendome V con mi familia, como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defender los años de la Independencia, y Libertad de la Patria por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Samuel Carter = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin exprondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo decir que el habitante q.e representa Samuel Carter, es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la cria de ganado, agricultura e industria, y en atencion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a: En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jefe Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a Dr. Jose ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha Diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas onze y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Frl de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido, por el dho Empresario D Estevan F Austin, sobre la emigracion de tres cientas familias extrangeras, q.e deven colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito, y circunstancias, que concurren en la persona del representante Samuel Carter, segun el informe q.e ya de hemos acudido en merced de y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Samuel Carter, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra, sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, sin proporcion de regadio, solamente con el uso de agua permanente, sobre el margen oriental de dho Rio, de cuyo terreno le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a su resguardo, luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el proprio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario, los testigos John M.c Cormick, Benj.n Hutchinson, el Agrimensor, Horacio Chrisman, y el interesado Samuel Carter, nos constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el Margen Oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de cinco varas de un Palo llamado en Ingles Box Elder, al Sur veinte y ocho grados Este, Comensó el Agrimensor las medidas del mencionado sitio, y desde alli midió, ocho Mil, nueve cientas cinquenta y ocho varas, al Oriente donde se plantó otro mojon en el monte, y de alli al Sur, dos Mil, ocho cientos, cinco varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al poniente diez Mil siete cientas veinte varas, al dho Rio donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo entre dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra, lindando por el Poniente, con el dho Rio de los Brazos, por el Sur, con tierra de Asa Mitchel, por el Oriente con tierras de la Nacion, y por el Norte con tierras de James Baily: Pusimos en posesion al referido Samuel Carter de dicho Sitio, tomandole de la mano, y paseandole por el, y diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho sitio con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para el y sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Samuel Carter, en pe de hallarse posesionado real y personalmente del referido terreno, sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion

Samuel Carter

que tiene de poblando y cultivado dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asist.a á falta de escri= bano en el termino de la ley de que damos fée= Villa de San Felipe de Austin á ocho dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro= El Baron de Bastrop= Estevan F. Austin= de asist.a Lavaca= Richard Kenny= de asist.a Samuel M Williams=

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde 3

de asist.a
Ira Ingram

de asist.a
Samuel M Williams

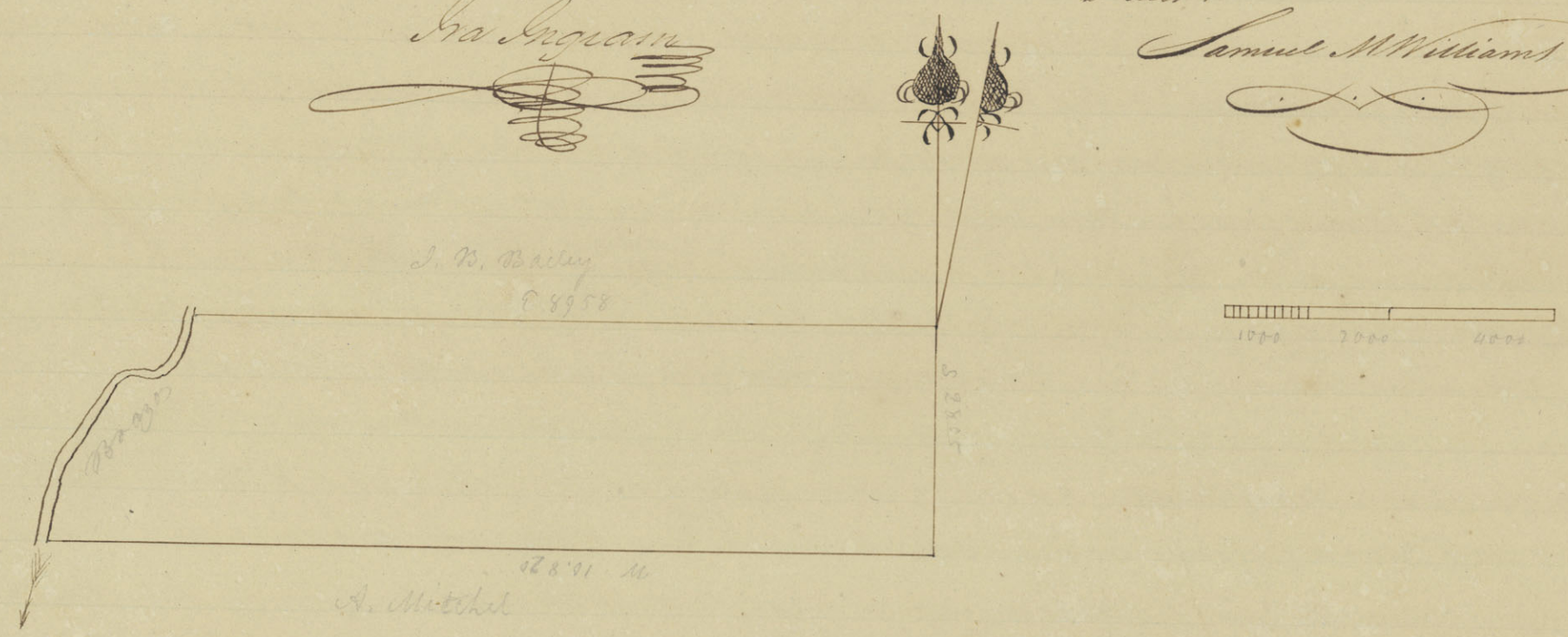

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas Alsberry originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas habitante sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el Establecimt.o Colonial permitido por el Supremo Gobierno de la Nacion Mexicana al Empresario Dn. Estevan F. Austin, espero, que admitiendome V.ª con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los colonos, en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sugetandome á las leyes que en todos casos rijan, y á defender los dños. de la Yndependencia y libertad de la Patria, por tanto. A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Thomas Alsberry = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan Austin exprese si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.ª debo decir que el habitante que representa Thomas Alsberry es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas Cualidades y circunstancias, motivos aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en atencion á esto se le puede conceder dos Sitios de tierra y una labor y media = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824. = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª. En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.o de esta Prov.ª Teniente Coronel Don Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.ª Dn. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo, fhas onze, y catorce de Abril del ano.te año, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.ª. usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Thomas Alsberry segun el informe q.e precede, hemos venido en mercenarle y conceder y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Thomas Alsberry, á sus herederos y sucesores dos Sitios de tierra sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, y una labor y media sobre el arroyo de los ojos de agua, en frente de la Villa de San Felipe de Austin, Ambos sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente sobre el margen de dho Rio y arroyo, de cuyos terrenos, le pondremos en possesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Tejas veinte de Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Samuel Kenneday, Charles Johnson, David Shelby, el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado Thomas Alsberry, nos Constituimos al terreno q.e por el antecedente auto, le tenemos mercenado á este ultimo, y ais de un puente, sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de siete varas de un Encino, al Sur sesenta y uno grados Este, y de tres varas de un Olmo al Norte ochenta grados oeste, Comensó el Agrimensor las medidas de dhos Sitios, y de alli midio siete mil cuatro cientas sesenta varas, al Oeste, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte seis mil, tres cientas sesenta y cinco varas donde se plantó otro mojon, y de alli al oriente, seis mil nueve cientas quarenta y nueve varas, al dho Rio, donde se plantó otro mojon á distancia de cuatro varas de un Fresno, al Sur veinte y cinco grados Este, y de ocho varas, de otro Fresno, al Norte diez y ocho grados oeste, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo, hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo entre de dhas lineas la cantidad de dos Leguas de tierra en superficie, y luego nos Constituimos á la referida labor y media, y desde un punto donde se plantó un mojon á distancia de dos varas de un Fresno al Norte once grados oeste marcado con el numero 18. y de tres varas y media de otro Fresno al Sur cincuenta y siete grados Este, marcado con el numero 17 y á distancia de ciento y diez varas, norte cincuenta y seis grados oeste de dho Arroyo de los Ojos de Agua, Comenso el Agrimensor las medidas de la mencionada labor y media y de alli midio Mil varas al Norte cincuenta y seis grados oeste, donde se plantó otro mojon, á distancia de doce varas, de un palo blanco, al Norte cuarenta y un grados oeste, marcado con el numero 19, y de una y media varas de un olmo al Sur ochenta y ocho grados Este, marcado con el numero 18. y de alli al Norte treinta y cuatro grados Este, mil quinientas varas. donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur, cincuenta y seis grados Este, Mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur, treinta y cuatro grados, oeste mil quinientas varas,

A Thomas Alsberry Rue

al mojon donde se comensó la primera linea, comprehendiendo entre dhas lineas la cantidad de una y media labor de tierra en su superficie, lindando por el Sudueste, con el Camino publico de las labores, y por los otros lados con tierras de la Nacion, está designada esta labor y media en la mapa de las q.e estan en frente de la Villa de San Felipe de Austin con el numero 18. Fuimos en posesion al referido Thomas Alsbery de dhos terrenos, y tomandole de la mano y paseandole por el, se le dijo en altas y perceptibles voces q.e en virtud de la comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gov.no de la Nacion Mejicana le metiamos en posesion de las referidas tierras y labores, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Thomas Alsbery, en fé de hallarse posesionado, real y personalmente de dhas tierras sin contradicion alg.a dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que dando advertido de la obligacion q.e tiene, de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop; Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé. = En la Villa de San Felipe de Austin á los ocho dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asista John Austin = De asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell
Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M. Williams

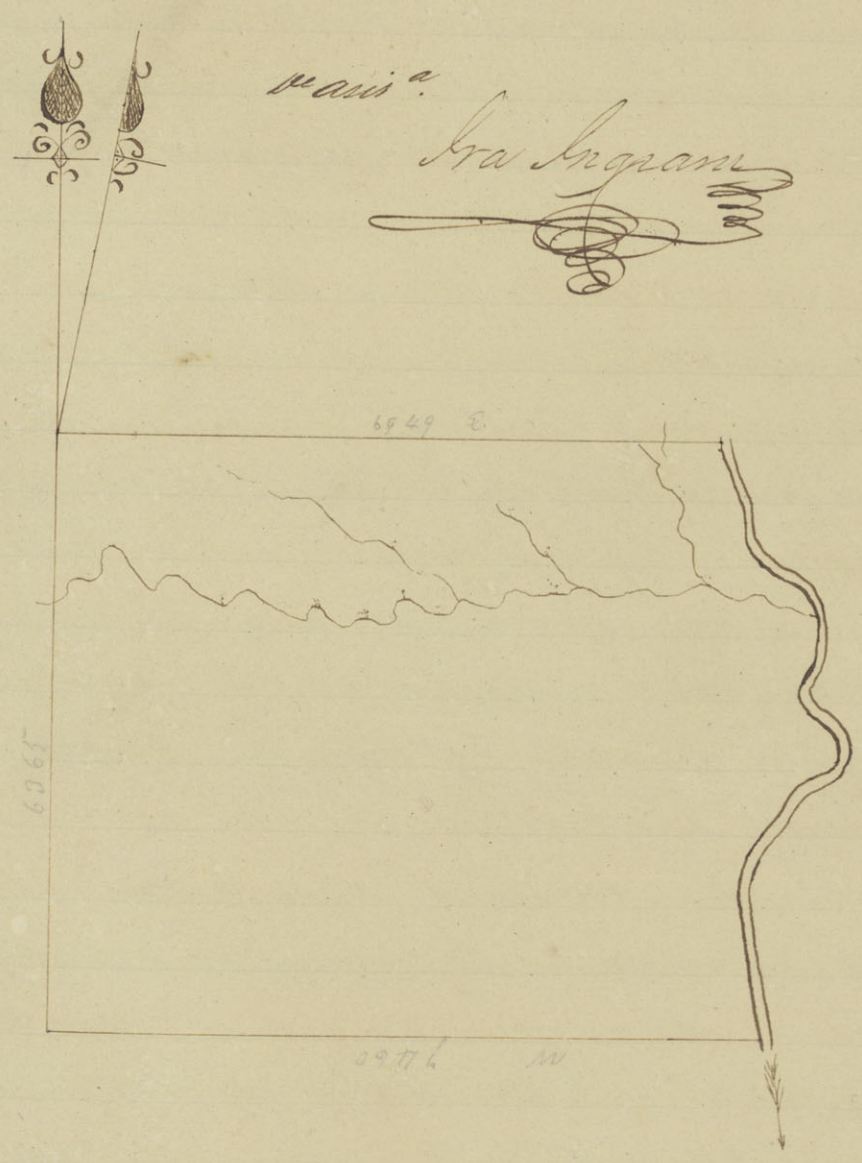

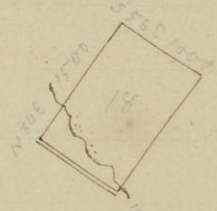

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Martin Varner originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el Establecimiento colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan Austin, espero q.e admitiendome V con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el concepto de q.e estoy pronto á poblarla y cultivarla la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defienden los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Martin Varner = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan Austin expondra si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir que el habitante que representa Martin Varner es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en atencion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra y una labor = Villa de San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En dha villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop, sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin, Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a Dn Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro. y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supr.o Gob.no Mexicano fha 18 de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas onze y catorce de Abril del ant.or año, y del de el Comandante Fñal de estas Prov.as Basq.e D Felipe de la Garza, expedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la enmigracion de trescientas familias extrangeras, que deven colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades, que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Martin Varner segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Martin Varner á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, y una labor en frente de la Villa de San Felipe de Austin, todo sin proporcion de regadio solamente con el uso de agua permanente sobre el margen de dho Rio de ambos terrenos le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas. veinte de Mayo de este año y para que conste p.a diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos John Mc Cormick, Berry, Hutchinson, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Martin Varner, nos constituimos al terreno q.e por el antecedente auto le hemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon al lado de un Fresno marcado con las letras V/NL comensó el Agrimensor las medidas del mencionado Sitio, y de alli midio Cinco Mil, quinientas sesenta y cuatro varas al Oueste hta un Olmo marcado con las letras V/NL que sirve de mojon, y q.e es á distancia de nueve varas de un palo blanco al Sur, cuarenta y ocho grados Este, señalado con la hacha, y de alli al Sur, tres Mil siete cientas varas, donde se plantó otro mojon, en el llano, y de alli al Este, seis Mil, seis cientas setenta varas al dho Rio, á un Almo q.e sirve de Mojon, señalado con la hacha, y á distancia de una vara de un Fresno, al Sur, ochenta y siete grados Este, señalado del mismo modo, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba, hta donde comensó la primera linea Comprehendiendo dentro de dhas lineas, la cantidad de una legua de tierra en Superficie, lindando por el oriente con el dho Rio de los Brazos, y por los otros tres lados con tierras de la Nacion, y luego nos constituimos á la referida labor, y desde un punto sobre el margen oriental de dho Rio donde se plantó un mojon á distancia de cuatro varas de un Olmo al Norte ochenta y seis grados Este, y de una vara de otro Olmo al Norte tres grados Oeste, marcado con las letras EL/NR y el numero seis, comensó el Agrimensor las medidas de dha labor y de alli midio Mil ochocientas treinta varas, al Norte treinta y cuatro grados Este, al mojon que se halla sobre el Camino de las labores, y á distancia de cuatro varas, de un palo blanco al Sur sesenta grados Oeste, marcado con las letras EL/NR y el numero seis y de alli al Norte cincuenta y seis grados Oeste quinientas varas, donde se plantó otro mojon, sobre el dho Camino, y á distancia de cuatro varas, de un palo blanco al Sur siete grados Este, marcado EL/NR y á distancia de una vara de un Olmo al Norte, ochenta y seis grados Oeste marcado EL/NR y de alli al Sur treinta y cuatro grados Oeste dos mil quatro cientas varas al dho Rio, donde se planto un mojon á distancia de dos varas, de un Alamo, al Sur quarenta,

Martin Varner

y seis grados Este marcado $\frac{E\,L}{N\,R}$ y de cinco varas de otro Alamo al Norte Cincuenta grados oeste marcado $\frac{E\,L}{N\,R}$ y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo. hta donde comenso la primera línea comprehendiendo entre dhas líneas la cantidad de una labor de un millon de varas cuadradas, y una fracion de labor de cinquenta y siete mil quinientas varas cuadradas, lindando por el Sur Oeste con el dho Rio, por el Sur Este, con la labor N.º 5. por el Nord Este, con el Camino de las labores, y por el Nord oeste, con la labor N.º 7. Yo lo mismo en posesion al referido Martin Varnex, de dho Sitio de tierra y labor, y tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces q.e en virtud de la Comision y de las facultades Con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion del referido Sitio de tierra y una labor, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, p.r el sus herederos y sucesores, y el mencionado Martin Varnex, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhas tierras, sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando a arbitrio de la obligacion q.e tiene de poblando y cultivando dentro de dos años, termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asist.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fee. En la Villa de San Felipe de Austin á los ocho dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

De asist.a Ira Ingram

De asist.a Samuel M. Williams

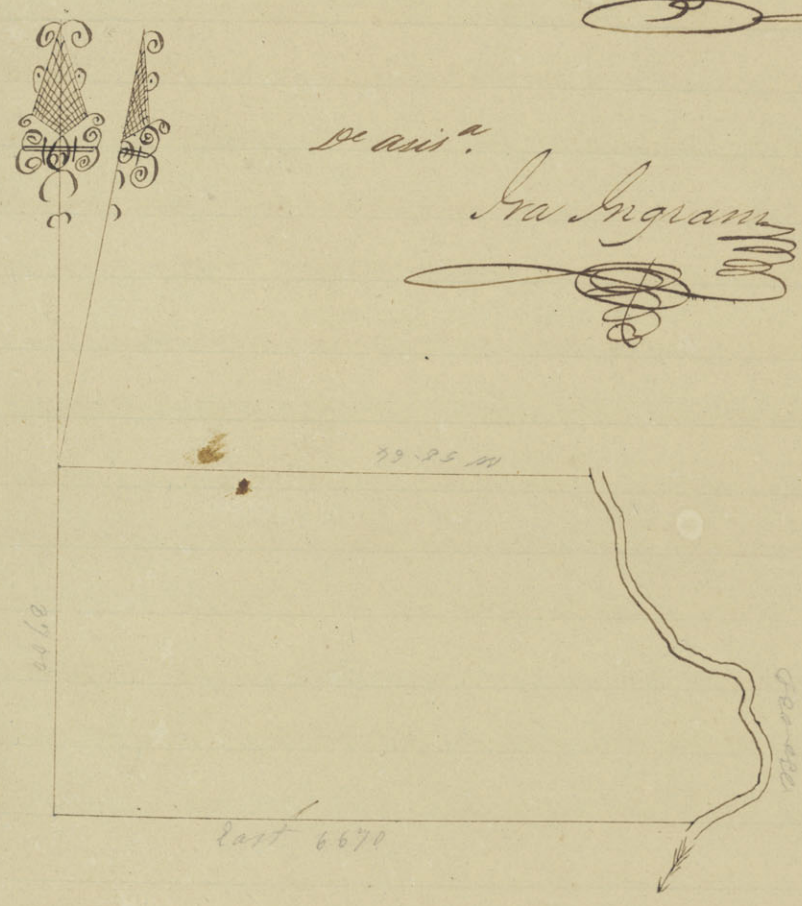

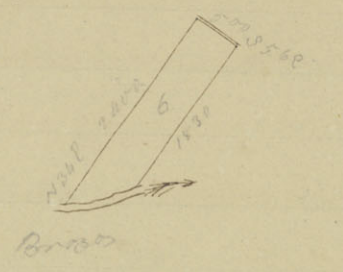

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Henry Jones originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas habitante sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimto colonial permitido por el Superior Gov.no de la Nacion Mejicana al Empresario D Estevan Austin, espero que admitiendome Vd con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el concepto de que estoy á poblar y cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defender los derechos de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A V pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Henry Jones = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario Estevan Austin expondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d en que dicia que el habitante que representa Henry Jones es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias, y en atencion á esto le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824. = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Tenl.e Coronel D Luciano Garcia p.r Se decreto de diez y seis de Julio, de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mejicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo, fhas once, y catorze de abril del corr.te año, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D.n Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Estevan F. Austin sobre la emigracion de trez cientas familias extrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Henry Jones, segun el informe q.e precede hemos venido en mercenarle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mejicana al dho Henry Jones á sus herederos, y sucesores, un sitio de tierra sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, sin perjuicio de tercero, y con el uso de agua permanente de dho Rio, de dha tierra le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Tejas veinte de Mayo de este año y p.r q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asistencia William Pettus = El dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Estevan F. Austin, los testigos, Samuel Kennedy, Charles Johnson, David Shelby, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Henry Jones, nos constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este oriente, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon á distancia de trez varas de un Encino Colorado, al Norte setenta y siete grados Este, y de nueve varas de otro Encino Colorado, al Sur ochenta y cuatro grados Oeste, comensó el Agrimensor las medidas del mencionado Sitio de tierra dando de alli Cuatro mil nueve cientas varas al Sur, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte, sesenta y cinco grados Oeste Cinco Mil, ocho cientos quarenta y ocho varas, en donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte, veinte y cinco grados Este, Cinco mil siete cientas sesenta y cinco varas al dho Rio, al mojon, donde se empesaron las medidas del Sitio de Abner Kuykendall, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde comensó comprehendiendo en dhas lineas la cantidad de una Legua de tierra en superficie, lindando por el Norte, con el dho Rio, por el Este Con tierras de Horacio Chrisman, por el Sur con tierras de la Nacion, por el poniente Con tierras de Abner Kuykendall, Pusimos en posesion al referido Henry Jones, de dho terreno, y tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con q.e nos hallamos y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el Sus herederos y sucesores, y el mencionado Henry

Henry Jones

Jones en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arranco yerbas, tiró piedras, plantó estacas, e hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la Obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé. = En la Villa de San Felipe de Austin á ocho dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = de asist.a William Pettus =

La anacedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas M. Duke
Alcalde
3

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M. Williams

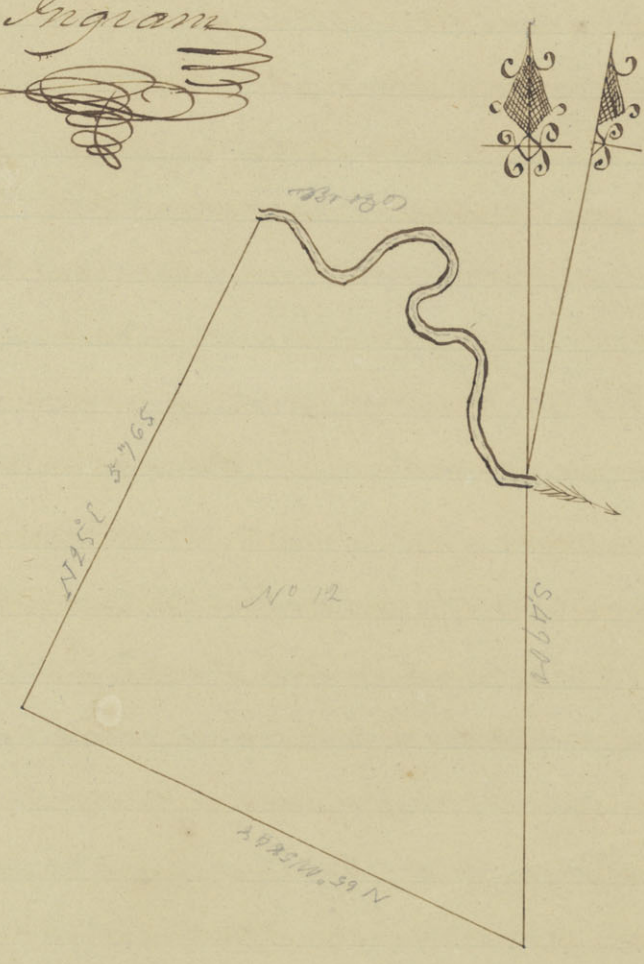

5

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Jose Kuykendall originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, habitante sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos, ante V.d digo: Que haviendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el Superior Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome V.d con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defender los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A. V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Joseph Kuykendall = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan Austin exponga si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dexo dicho que el habitante que representa José Kuykendall es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas qualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en atencion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo, fhas onze y catorce de Abril del anor.o año, y del de el Comandante Gral de estas Provincias Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la emigracion de tres cientas familias extrangeras que deven colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Jose Kuykendall, segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho Jose Kuykendall á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra, sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, sin proporcion de aguadio solamente con el uso de agua permanente sobre el margen occidental de dho Rio, de cuyo terreno le ponemos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a William Pettus = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos, Samuel Kennedy, Charles Johnson, David Shelby, el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado Jose Kuykendall, nos Constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos donde se plantó Un mojon á distancia de treinta varas, de un alamo, situado al Sur, setenta y cinco grados oeste y de treinta varas de otro alamo al Norte, cincuenta y cinco grados oeste, señalados con la hacha, Comensó el Agrimensor las medidas del mencionado Sitio de tierra, dando de allí Seis mil, quinientas cinquenta varas, al Sur veinte y cinco grados oeste, donde se plantó otro mojon en el monte, y de allí al Norte, sesenta y cinco grados oeste, Cuatro mil dos cientos y una varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Norte veinte y cinco grados Este Cuatro mil ciento quarenta varas, al dho Rio, donde se plantó otro mojon á distancia de ocho varas de una Mora al Sur setenta y dos grados Este, y de trece varas, de un palo blanco, al Sur sesenta y seis grados oeste, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo, hasta donde Comensó la primera linea, comprehendiendo la Cantidad de una legua de tierra, lindando por el Este, sobre el dho Rio de los Brazos, por el Sur, con las tierras mercenadas á Abner Kuykendall, N.t el poniente y Norte con tierras de la Nacion; pusimos en posesion al referido Jose Kuykendall de dha tierra, comandole de la mano, y paseandole por el diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos y en

José Kuykendall

nombre del Gob^no. de la Nacion Mejicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres derechos y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Jose Kuykendall, en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alg^a. dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q^e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q^e. prescribe la ley, y para q^e. conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de q^e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á ocho dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist^a. John Austin = De asist^a. William Pettus =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

De asis^a. Ira Ingram — De asis^a. Samuel M. Williams

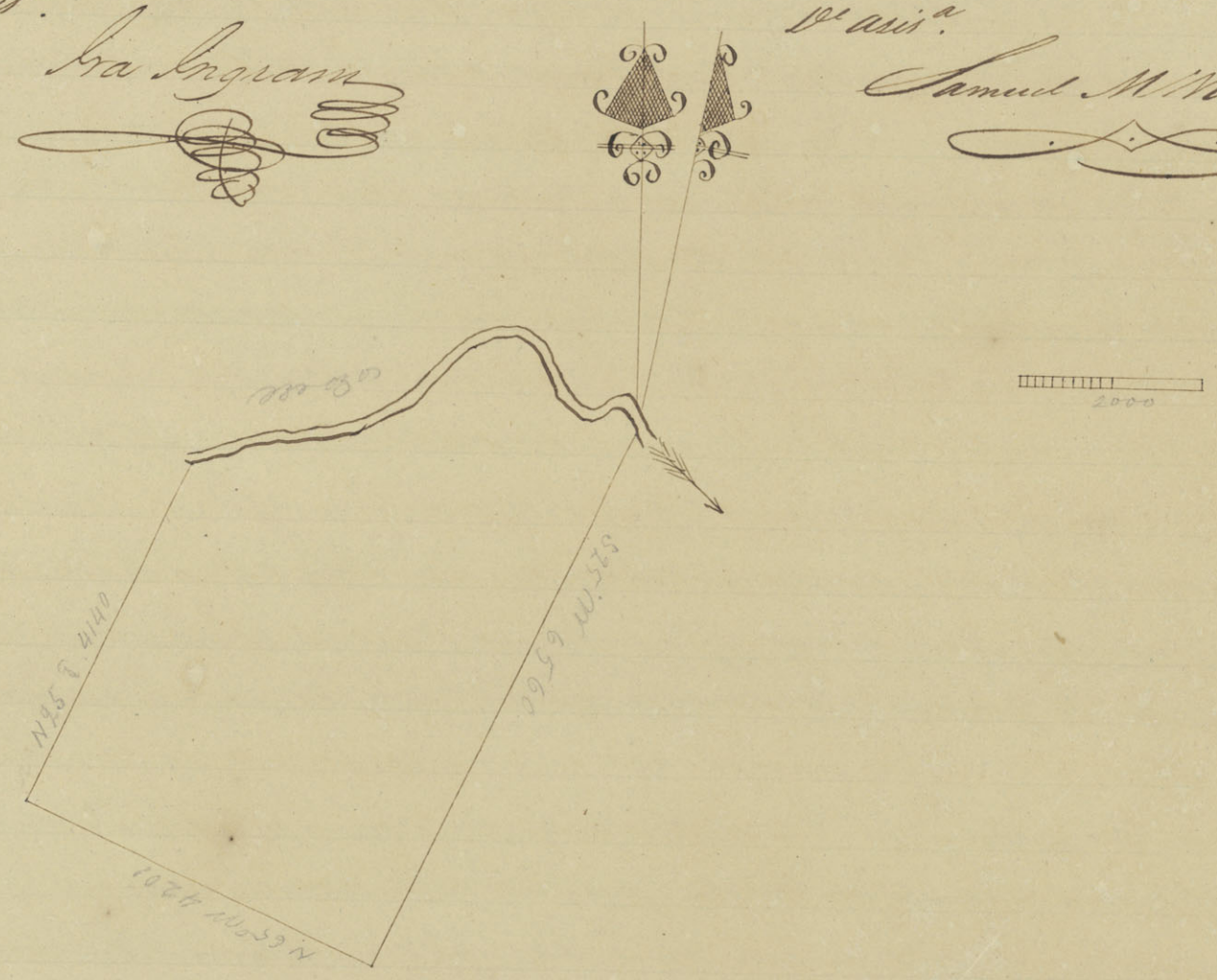

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Kincheloe originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurisd.n de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido al Empresario D Estevan F. Austin por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana espero que admitiendome V.d con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defienden los derechos de la Yndependencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de Sn. Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = William Kincheloe = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin expondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d debo decirle que el habitante que representa William Kincheloe es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto y q.e fue uno de los primeros q.e se establecio aqui y q.e tiene muy crecida familia se le puede conceder dos Sitios de tierra = San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sexto vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurisd.n En virtud de la Comision q.e Confirio al primero el Gob.no de esta Jurisd.n Tenl.e Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de Mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orden del Gefe Politico de esta Jurisd.n D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas onze y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jurisd.s Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de tres cientas familias extrangeras q.e deven colonizarse en esta Jurisd.n Usando de las facultades q.e nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante William Kincheloe segun el informe q.e precede hemos venido en mercenarle y Concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Kincheloe á sus herederos y sucesores dos Sitios de tierras, uno situado sobre el margen oriental del Rio Colorado, y el otro sobre el margen occidental de dho Rio Colorado, ambos sin perjuicio de regadio y solamente con el uso de agua permanente de dho Rio Colorado, de los quales dos Sitios le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste p.r diligencia lo firmamos Con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, los testigos William Kingston, Abraham Alley, y Alfred Sopranes el Agrimensor Rawson Alley y el interesado William Kincheloe, nos constituimos á uno de los referidos Sitios y desde un punto sobre el margen oriental del Rio Colorado á una Encina Colorada dos pies en diametro marcada WK situada á distancia de catorce varas de otra Encina Colorada al Sur treinta y tres grados Este, Comensó el Agrimensor, y de alli midio Norte mil y diez y seis varas al Norte veinte grados Este, hta un Nogal doce pulgadas en diametro marcado WK y á distancia de seis varas de un Fresno al Sur, y de alli al Norte setenta grados oeste dos mil Cuatro cientas cinquenta varas hta un Nogal en el llano, y de alli al Sur veinte grados oeste diez mil seis cientas y diez y seis varas hta el dho Rio Colorado á la esquina inferior del Sitio N.o 2 medido p.r Alexander Jackson que es un alamo seis pulgadas en diametro marcado AJ. 2. y situado á distancia de veinte varas de un Olmo al Norte veinte grados Este, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie lindando por el Sudoeste con el dho Rio por el Noroeste con tierras medidas para Alexander Jackson y por los demas lados con tierras de la Nacion, este Sitio está situado como una legua abajo del lugar en dho Rio llamado los estrechos en Ynglés "Narrows" y luego nos Constituimos al otro Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado al referido William Kincheloe situado sobre el margen occidental del Rio Colorado una legua y media mas ó menos arriba del otro sitio arriba delineado y desde un punto sobre el dho margen del Rio Colorado donde se planto un mojon en frente y al Sur veinte grados oeste de la esquina inferior del Sitio de John C Clarke y la Superior del de Robert Kuykendall Comensó el Agrimensor William Selkirk, y de alli midio tres mil quinientas varas al Sur veinte grados oeste, donde se planto dho mojon en el llano y de alli al Sur setenta Grados Este OCHO mil ciento varas hta el lindero Superior del Sitio occidental de Robert Kuykendall y de alli al Norte veinte grados Este, dos mil, siete cientas cinquenta varas siguiendo el dho lindero de Kuykendall, hta el dho Rio

William Kincheloe

rotulado á la esquina superior de dho Sitio de Kuykendall y de alli siguiendo las ondulas del Rio para arriba hta donde Comensé la primera linea Comprehendiendo dentro dhas líneas una legua de tierra en superficie, lindando p.r el Nord Este, con el dho Rio, p.r el sud Este, con el Sitio occidental de Robert Kuykendall, y por los demas lados con tierras de la Nacion. Pusimos en posesion al referido William Kinchelve de dhos terrenos tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, p.r el sus herederos y sucesores, y el mencionado William Kinchelve en fé de hallarse, posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alg.a dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de cultivarlos dentro de dos años termino q.e prevenido la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los ocho dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = = entre renglones = y de alli al Sur = vale =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Coloneia.

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde

3

de asist.a Wm Ingram

de asist.a Samuel M Williams

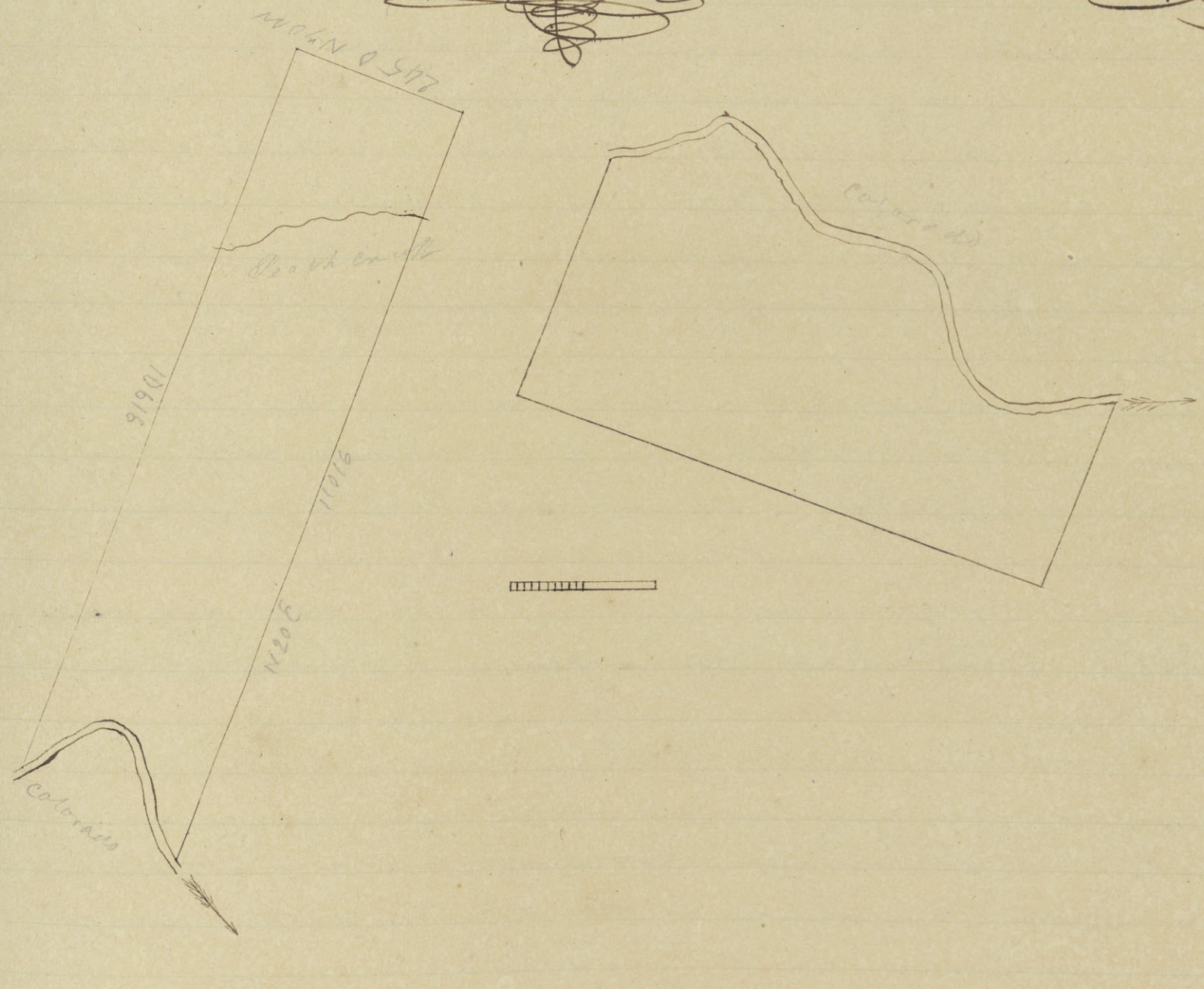

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Rabb originario de los Estados Unidos de Americ=
=ca y vecino actual de esta Nov.a de Texas, habitante sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, ante
V dijo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el
establecim.to colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin,
espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia le sirva merce=
narme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra, que la Ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy
pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defender los derechos
de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A. V. pido de sirva hacer como dejo referido que en ello reci=
vire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = John Rabb = Villa de San Felipe
de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin expondrá si en el Suplicante concurren las
circunstancias y requisitos para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antece=
dente decreto de V. devo decir que el habitante que representa John Rabb es acreedor á la merced que solicita, y puede ser
admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades, y circunstancias notoria aplicacion á la agri=
cultura, cria de ganado é industrias, y en atencion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra y dos Labores. = San Felipe
de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del
mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion
Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin, Empresario para establecer una nueva Colonia en esta
Nov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.or de esta Nov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto
de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la otra del Gefe Politico de esta Nov.a D Jose Antonio Saucedo
fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á conse=
cuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Febrero confirmados por los decretos del Soberano Congreso
constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del anteriro Año, y del de el Coman=
dante Pñal de estas Nov.as Bexar dirijido D Felipe de la Garza, expedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en
el Expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la emigracion de tres cientas familias ex=
trangeras que deseen Colonizarse en esta Nov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision
y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante John Rabb segun el
informe que precede hemos venido en merecerle y Concederle y por el presente le merecemos y concedemos en el nom.bre
bre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Rabb, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra y dos labores
sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, sin proporcion de riego alguno, solamente con el uso de agua perma=
nente sobre el margen de dho Rio, de cuya tierra, le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo
para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el arancel circulado por el Gefe Politico de la
Nov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio
dia mes y año de que damos fé. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asistencia
David Mc Cormick = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin los testigos
Samuel Kennedy, Charles Johnson, David Shelby, el Agrimensor Horacio Chrisman y tambien los Colindantes,
tes, y el interesado John Rabb, nos constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos merecenado, á este
ultimo y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de siete varas
de un Alamo al Norte quarenta grados Oeste, y de doce varas de otro Alamo al Sur ochenta y ocho grados oeste, comensó el Agrimen=
sor las medidas del mencionado Sitio, y de allí al poniente, nueve mil siete cientas sesenta varas, donde se plantó otro
mojon, y de allí al Norte, dos mil quinientas quarenta y cinco varas donde se plantó otro mojon en el llano, y allí al oriente
nueve mil tres cientas quarenta y cinco varas, al dho Rio al mojon donde se comensó las medidas del Sitio del Colindante
Samuel Kennedy, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde comensó Comprehendiendo en dhas lineas la Can=
tidad de un Sitio de tierra, lindando por el oriente con dho Rio de los Brazos, por el Sur, con las tierras de la Nacion, por el
poniente con tierras de la Nacion y por el Norte con las de Samuel Kennedy, y luego nos constituimos á las referidas
labores, y desde un punto sobre el margen occidental de dho Rio en donde se plantó un mojon á distancia de nueve varas
de un Saus, al Norte, quatro grados oeste, y de una vara de otro Saus, al Sur, treinta y seis grados oeste, comenso el
el Agrimensor las medidas de dhas Labores, dandole de allí mil quinientas treinta y cinco varas al Sudoeste, donde se plantó otro
mojon al lado de un Palo blanco, y de allí al Norte, quarenta y cinco grados oeste, dos mil seis cientas noventa y ocho varas, donde se plantó otro
mojon en el llano, y de allí al Norte quarenta y cinco grados Este, quinientas varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Sur quarenta
y cinco grados Este mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur quarenta y cinco grados oeste ciento y tres varas donde se plantó otro

John Rabb

mojon, y de allí al Sur, quarenta y cinco grados Este, mil, ciento y noventa y ocho varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte quarenta y cinco grados Este, ocho cientos treinta y dos varas, al dicho Rio de los Brazos, donde se plantó otro mojon á distancia de seis varas de una Encina Colorada al Sur 85 grados Este y doce varas de una Nogal al Sur setenta grados Este, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde comensá comprehendiendo entre dichas lineas la cantidad de dos Labores de tierra, lindando por el Nord Este con el dicho Rio, y por los demas lados, con tierras de la Nacion, pusimos en posesion al referido John Rabb de dichos terrenos, tomandole de la mano, y paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana, le metiamos en posesion de dichos terrenos con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el, Sus herederos y Sucesores, y el mencionado John Rabb en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dichos terrenos sin contradicion alg.a dio voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la Ley y para que conste lo firmamos el dicho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la Ley de que damos fé.= En la Villa de San Felipe de Austin, ocho de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.e asist.a John Austin = D.e asist.e Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Josef M. de la Garza, Alcalde 3

D.e asis.a Ira Ingram

D.e asis.a Samuel M. Williams

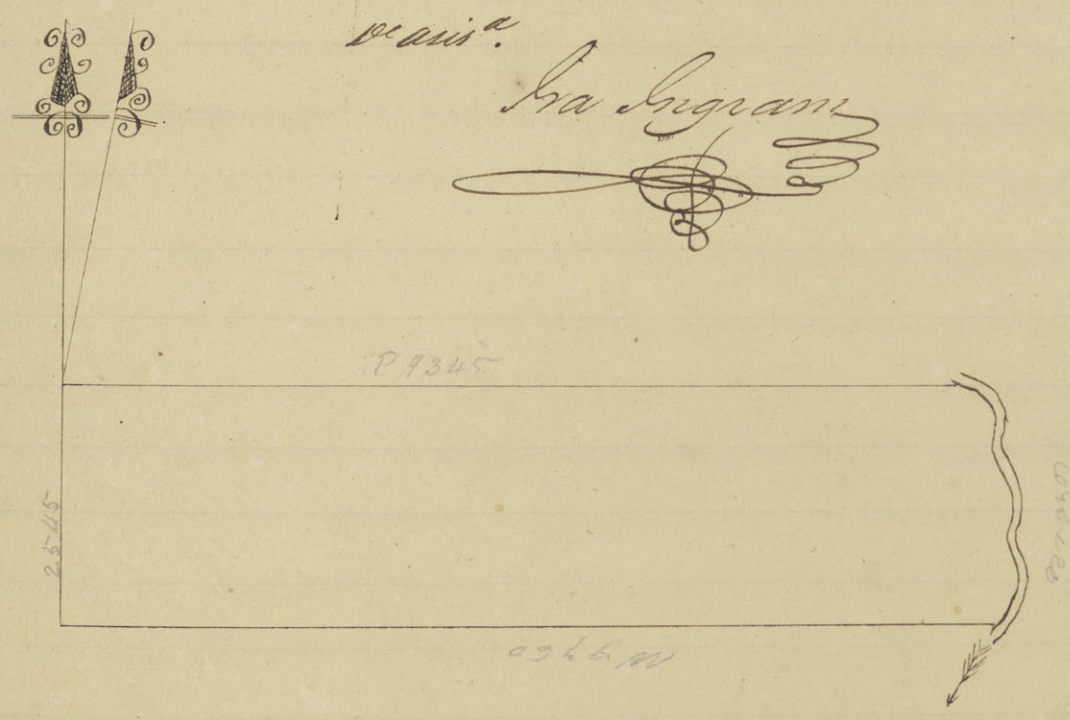

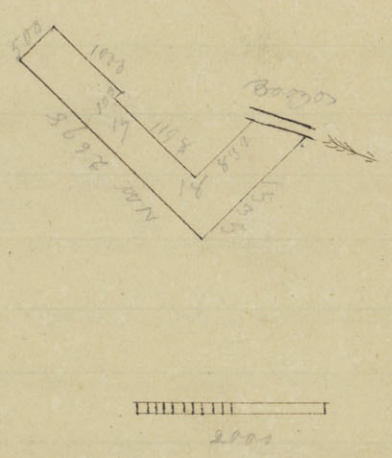

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Samuel Gates, originario de los Estados unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas habitante sobre el margen occidental del Rio de los Brazos ante V.d digo: Que habiendome trasladado á otro punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mejicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los primeros pobladores de dicha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra, q.e la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defender los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Samuel Gates = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin, exprondra si en el suplicante concurran las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dueo decia que el habitante q.e representa Samuel Gates, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en consecuencia á esto, se le puede concedar un sitio de tierra = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion provincial de Texas, comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Provincia, en virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.or de esta Prov.a Ten.te Coron.l D.n Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro; y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Sup.r Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas onze y catorce de Abril del antesior año, y del de el Comand.te q.l de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deven colonizarse en esta Prov.a usando de las facultades que nos estan concedidas por dhas. Comisiones y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante Samuel Gates sup.r el informe q.e precede hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho. Samuel Gates, á sus herederos y sucesores, dos medios sitios de tierra el uno, sobre el margen Occidental del Rio de los Brazos, y el otro sobre el arroyo de Jackson, sin proporcion de riego, solamente con el uso de agua permanente, sobre el margen Occidental del Rio de los Brazos, y de dho. arroyo de dha tierra le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente Titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para que Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asis.a John Austin = D.o asis.a David M.c Cormick = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Samuel Kennedy, James Nelson, Amos Gates, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Samuel Gates, nos Constituimos al terreno que por el Antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio delos Brazos donde se plantó un mojon al lado de un Olmo marcado con las letras SC á distancia de Cincuenta y siete varas al Oeste de la desembocadura del arroyo de la Bonda y de alli Comensó el Agrimensor las medidas de uno de los mencionados medios sitios de tierra, dando tres mil ochocientas setenta y cinco varas al Norte, cincuenta y siete grados oeste, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur treinta y tres grados oeste, tres mil quinientas cuarenta varas, en donde planto otro mojon, y de alli al Sur cinquenta y siete grados Este, cuatro mil, ciento sesenta y tres varas, al dho Rio, donde se plantó otro mojon, á distancia de siete varas de un Olmo al Sur setenta y cinco grados Este, y de cuatro varas de otro olmo al Sur dos grados Este, y de alli siguiendo las vueltas del Rio arriba, hta donde Comensó Comprehendiendo en dhas lineas una media legua de superficie, lindando con el Rio delos Brazos, y los otros tres lados Con tierras dela Nacion; y luego nos constituimos al otro medio sitio, y desde un Olmo al lado de un arroyito seco en el llano, marcado con las letras SC á distancia de veinte y una varas de una morena, al Sur treinta y un grados oeste, Comensó el Agrimensor, y de alli al oeste midio tres mil quinientas cuarenta varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli midio tres mil quinientas cuarenta varas, al Sur, donde se plantó otro mojon, y de alli al Este, tres mil quinientas cuarenta varas, donde se plantó otro mojon en el monte, y de alli al Norte, tres mil quinientas cuarenta varas, hta donde Comensó Comprehendiendo estas lineas la cantidad de una media legua de superficie, lindando por los cuatro lados Con tierras dela Nacion; Pusimos en posesion al referido Samuel Gates, de dhas tierras, tomandole en ambas manos de la mano, y paseandole por ellas, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud dela Comision, y de las facultades Con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no

Samuel Gates

de la Nacion Mejicana, le metimos en posesion de dichos terrenos, con todos sus usos, costumbres, dños, y servidumbres, para el sus herederos, y sucesores, y el mencionado Samuel Pates en fe de hallarse posesionado real, y personalmente de dichos terrenos, sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asist.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asist.a Johns Austin = D.n asistencia David M.c Cormick =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde 3

D.n asis.a Sa Sigman

D.n asis.a Samuel M Williams



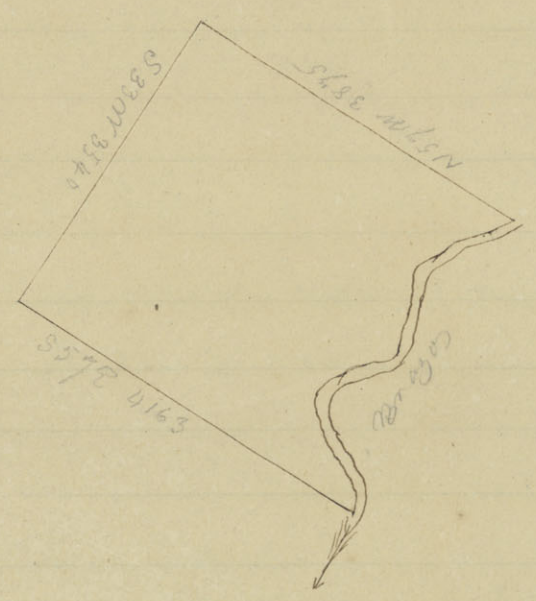

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Parker Ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Jurd.n de Texas, habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia, é intencion con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Sup.mo Gob.no de la Nacion Mejicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V Con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la Ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan los dños de la Independencia y Libertad de la patria. por tanto A. V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = William Parker = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin, espondra, si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dejo dicho q.e el habitante que representa William Parker es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, é industrias, y en considerazion á esto se le puede conceder un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva colonia en esta Jurd.n. En virtud de la Comision que confiere al primero el Gob.no de esta Jurd.n Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio, de mil ocho cientos veinte y tres, y de la del Jefe Politico de esta Jurd.n D Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Comadidas á ambos á Consecuencia del de el Sup.mo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante G.al de estas Jurd.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Jurd.n. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante, William Parker segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y Concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Parker, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra y una Labor sin proporcion de riego dio, y solamente con el uso de agua permanente sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dños señalados por el arancel Circulado por el Jefe Politico de la Jurd.n de Texas veinte de Mayo de este año, y para que Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asist.e Law.ce Rich Henry = De asist.e Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos John M.c Cormick, Joseph Stuart, Joseph Dupau, el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado William Parker nos Constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon á distancia de seis varas de un Arbol llamado en Ingles, Wild Peach Tree, al Sur cuatro grados Este marcado ER. 5 Ormeno el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midió, doce mil Ciento Cinquenta y seis varas al Este, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur dos mil dos cientas varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Oeste, Nueve mil, nueve cientas varas al dho Rio al mojon donde se comensó las medidas del Sitio del Colindante Anabael Marsh y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde comensó la primeras linea Comprehendiendo dentro dhas lineas, la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el poniente Con el dho Rio de los Brazos, por el Norte Con tierras de Estevan Richardson, por el Oriente con tierras de la Nacion, y por el Sur con tierras de Anabael Marsh, y luego nos Constituimos á la referida Labor, desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos á la esquina Sud Este de la Labor N.o 2, al Sur del Camino Nacional á las opuestas, Comensó el Agrimensor las medidas de dha Labor, y de alli midió dos mil seis cientas, sesenta y cinco varas, al Norte treinta y cuatro grados Este, donde se plantó un mojon sobre El Camino de las Labores, y de alli al Sur, cinquenta y seis grados Este, Quinientas varas donde se plantó otro mojon sobre el mismo Camino, y á distancia de dos varas de un palo blanco al Norte cinquenta y cuatro grados Oeste marcado $\frac{EL}{S\,4\,R}$ y de diez varas de otro palo blanco, al Sur diez y nueve grados Oeste marcado $\frac{EL}{S\,4\,R}$, y de alli al Sur treinta y cuatro grados Oeste, al dho Rio, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comensó, Comprehendiendo una Labor y una fraccion, lindando por el Sur Oeste con el dho Rio, por el Nord Oeste, por la Labor N.o 2, por el Nord Este, con el Camino de las Labores, y por el Sud Este Con la Labor N.o 4

William Parker

al Sur del Camino Nacional. Nosotros en posesion al referido William Parker de dhas tierras, y tomandole de la mano, paseandole por el, y diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dhos terrenos Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, p.a. el sus herederos y sucesores, y el mencionado William Parker, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhas tierras, sin Contradicion alguna, dió voces, arranco Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, e hizó las demas ceremonias necesarias quedando a devertido de la Obligacion que tiene de poblar y cultivando dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asist.a á falta de Escribano en el termino de la ley, de que damos fé. En la Villa de San Felipe de Austin á los ocho dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a Juan Austin = D.e asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra entre los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828

Gaspar Flores Estevan F. Austin Jones M. Dewees
Alcalde

D.e asis.a
Ira Ingram

D.e asis.a
Samuel M Williams

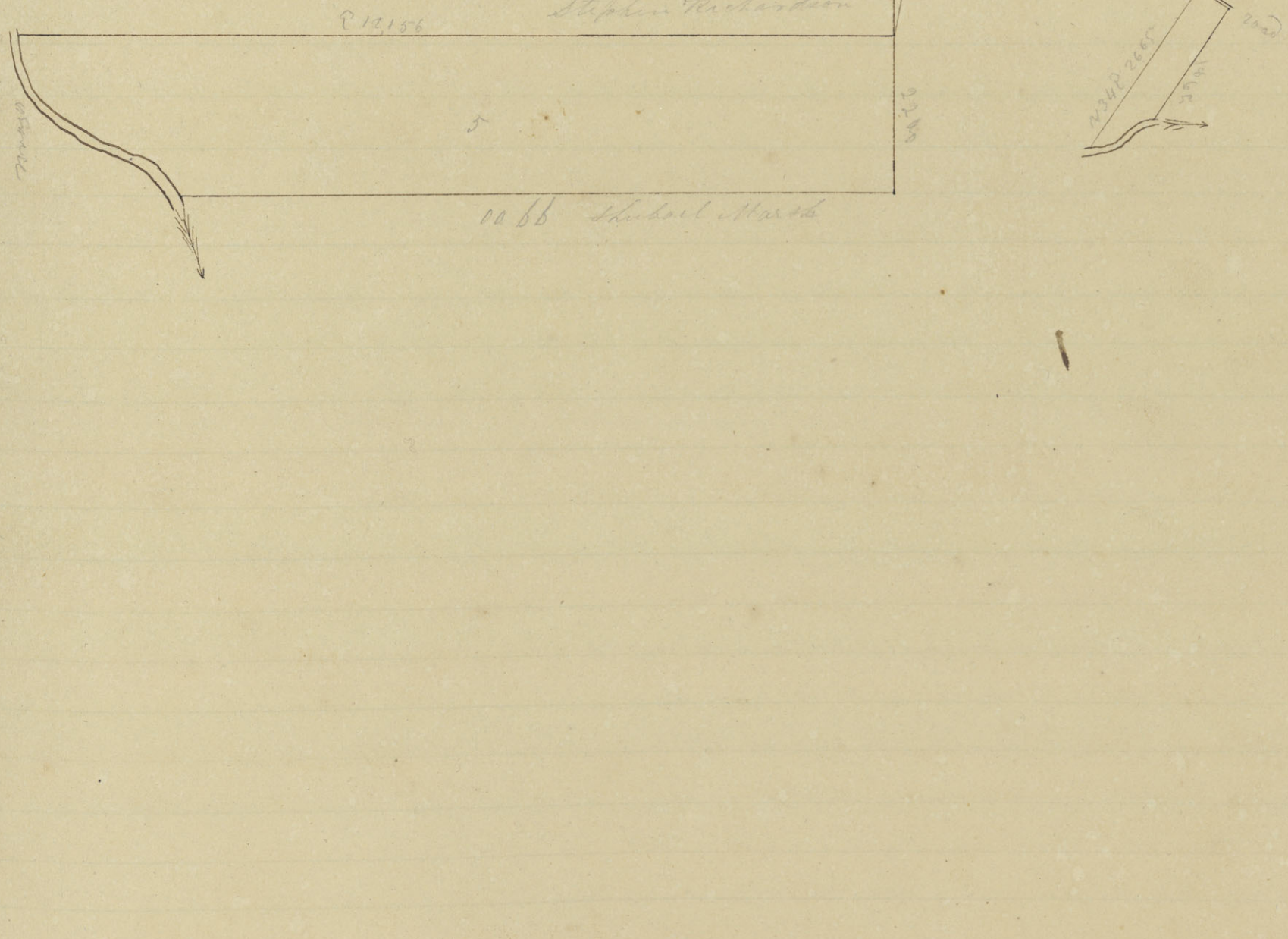

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Shubael Marsh originario de los Estados Unidos de Americ= ca, y vecino actual de esta Prov.a de Texas habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos ante V digo: Que habiendo trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el Establecimiento colonial permitido por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendo= me V con mi familia, como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva merecenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la Ley Concede á los Colonos, en el Concepto de q estoy pronto, á poblar y Cultivar la que me asigne sugetandome en todos Casos, á las leyes que rijan, y defender los dños de la Yndependencia y libertad de la patria; por tanto A V pido se sirva hacer Como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia= Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Shubael Marsh = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan Austin expondra si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo decir que el habitante que representa Shubael Marsh, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como Vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y Circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganados, é industrias, y en Consideracion á esto se le puede Conceder un Sitio de tierra. = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de Sn Felipe de Austin, á los seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Provincia. En virtud de la Comision y Confirio al primero el Gov.or de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio, de mil ocho cientos veinte y tres; y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo, fhas Once y catorce de Abril del Año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias Brigadier D Felipe dha Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido Año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion, de trescientas familias extrangeras que deven Colonizarse en esta Provincia. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Shubael Marsh, segun el in= forme que precede hemos venido en merecerle y Concederle y por el presente le merecemos y Concedemos, en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho Shubael Marsh á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra sin proporcion de regadio, y solamente Con el uso de agua permanente, sobre el margen Oriental de dho Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente Titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos John M.c Cormick, Joseph Stuart, Joseph D'Aquet, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Shubael Marsh nos Constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto, sobre el Margen Oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de Cuatro varas de un Encino Colorado al Norte sesenta y tres grados Este marcado Con un S. E R y de este varas de un Nogal al Sur cincuenta grados Este marcado Con un 4. E R. Comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midió diez mil, dos Cientos, setenta y tres varas al Este, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur, dos mil, dos Cientas noventa y ocho varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Oeste, Onze mil, ocho Cientos treinta varas al dho Rio. al mojon donde se Comensaron las medidas del Sitio del Colindante George Robinson, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro de dhas lineas, la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el poniente Con el dho Rio de los Brazos, por el Norte con tierras de William Barker, por el oriente Con tierras de la Nacion, y por el Sur Con tierras del dho Colindante George Robinson. Y Usimos en posesion al referido Shubael Marsh, de dha tierra, tomandole de la mano, y paseandole por el, y diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhs tierras con todas sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y

Shubael Marsh

el mencionado Samuel Marsh, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dha tierra, sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene, de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la Ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los ocho dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores Estevan F. Austin Tomas de la Peña
Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M Williams

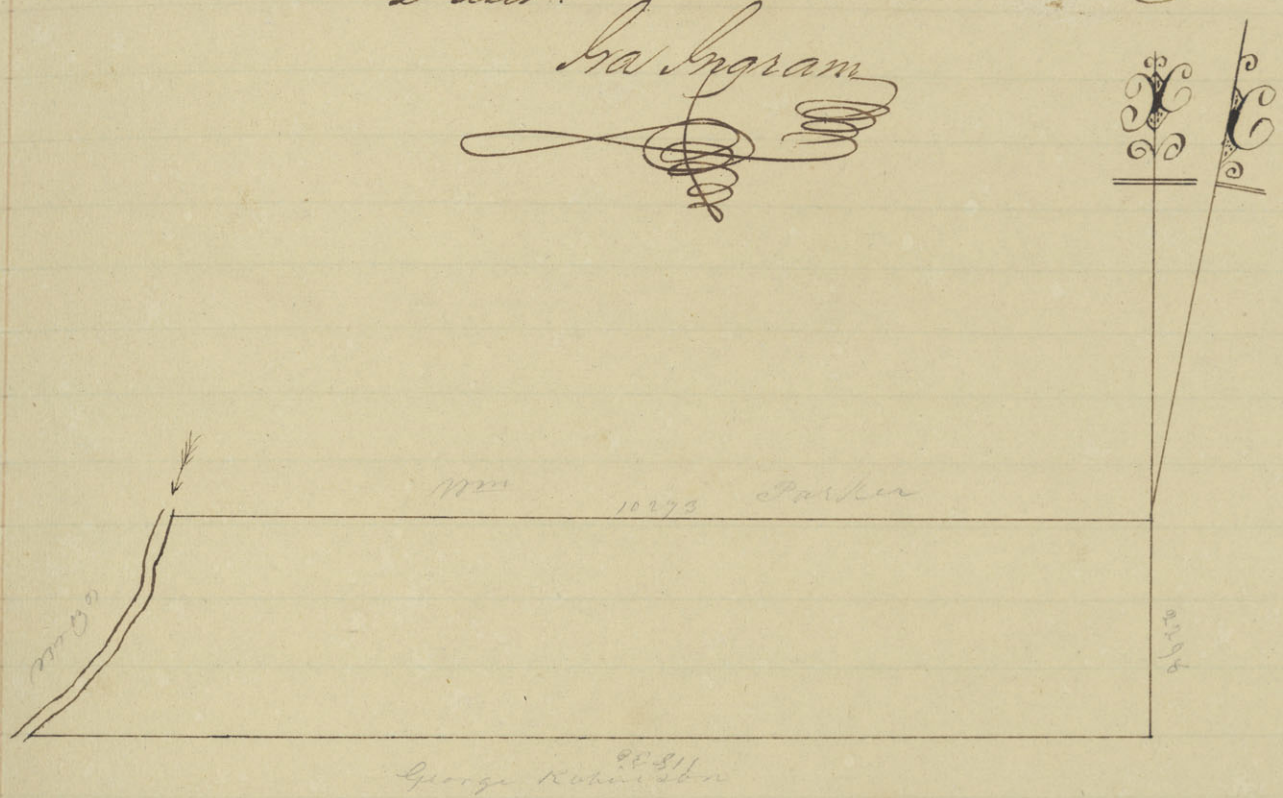

Señor Comisionado Baron de Bastrop = George Robinson Ciudadano de los Estados Unidos de America y Vecino actual de esta Prov.a de Texas, habitante sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido, por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V con mi familia, como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva merecerarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el Concepto de que estoy pronto á poblar, y cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defendo los dños de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo espresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Geo Robinson = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop Sõr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que representa George Robinson, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industria y en atencion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio, de mil ocho cientos veinte y tres, y de la dña del Gefe Politico de esta Prov.a

George Robinson

D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso, Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas onze y catorce de Abril del año de mil ocho cientos, veinte y tres, y del de el Comandante Pral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de tres cientas familias estrangeras que deven colonizarse en esta Provincia. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dhas Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante George Robinson segun el informe q.e parece de, hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho George Robinson, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra: sin proporcion de regadio, y solamente en el uso de agua permanente sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dños señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en veinte de Mayo de este año, y para q.e Conste por diligencia, lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asist.a Sau.el Rich.d Henry = D.e asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos John McCormick Beaty, Hutchinson, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado George Robinson nos constituimos al terreno q.e por el antecedente auto le tenemos merecedo á este ultimo, y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de tres varas y media de un Fresno al Sur nueve grados Este marcado F.R.3. y de cinco varas de un Olmo al Norte diez y ocho grados Este marcado F.R.4. Comenso el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midió diez mil, seis cientas y seis varas al Este donde se plantó otro mojon en el Llano, y de alli al Sur, dos mil, dos cientas varas donde se plantó otro mojon en el Llano, y de alli al Oeste, doce mil Ocho cientas varas al dho Rio al mojon donde se comenso las medidas del Sitio del Colindante John Bradley, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba hasta donde comenso la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra; lindando por el poniente con el dho Rio de los Brazos, por el Norte con tierras de Shubael Marsh, por el oriente con tierras de la Nacion, y por el Sur con tierras de John Bradley. Hallamos en posesion al referido George Robinson de dho Sitio de tierras, y tomando de la mano, pasandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que En virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion

Mexicana, le metimos en posesion del referido Sitio de tierra con todos sus usos, Costumbres, dños y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado George Robinson, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dha tierra, sin Contradiccion alguna dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene, de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée = En la Villa de San Felipe de Austin á los ocho dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asist.a Sam.l Rich.d Kenny = De asist.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas H. Hall
Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M Williams

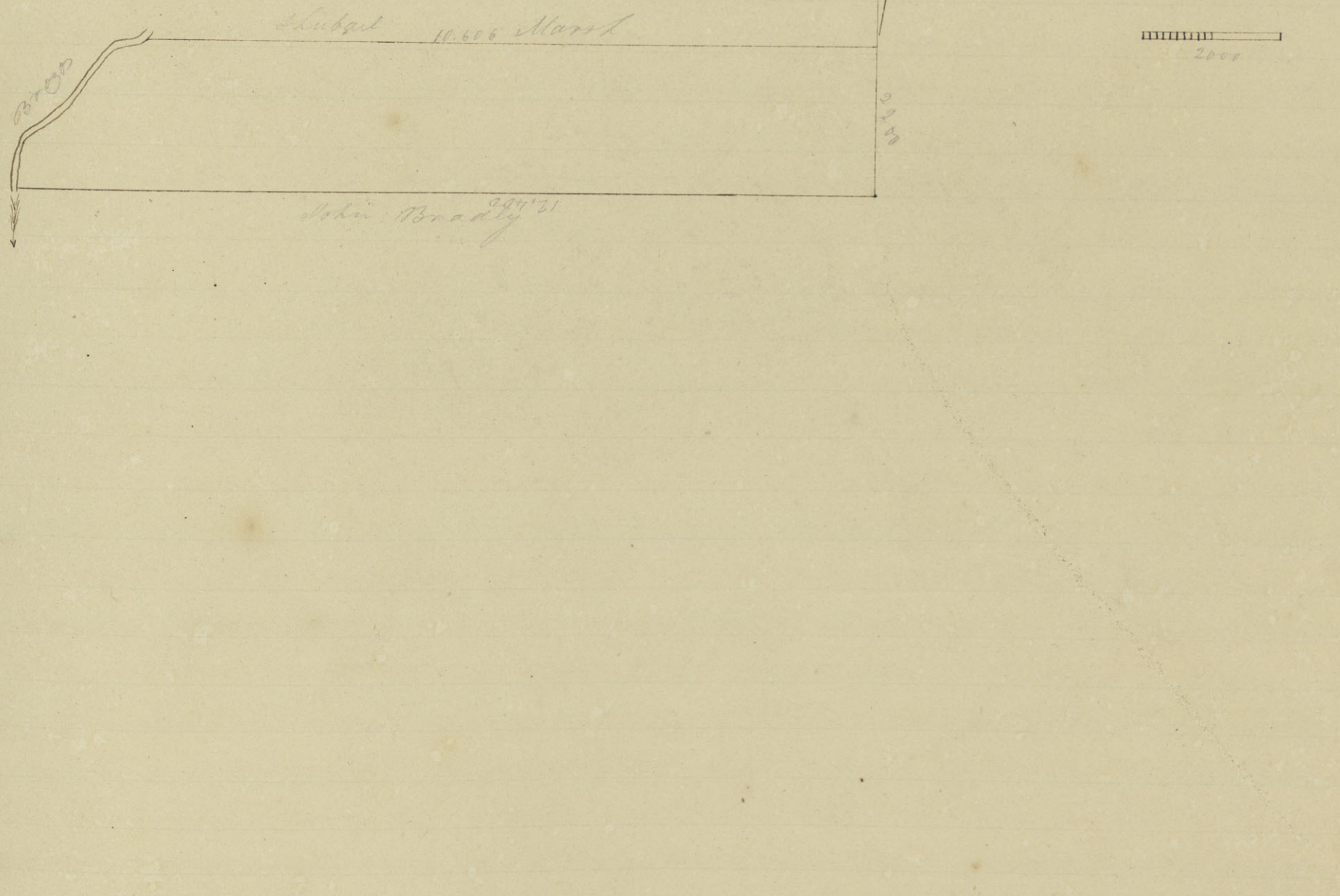

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Bradley, originario de los Estados unidos de America, y vecino actual de esta Jurd.n de Texas, habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos ante V dijo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el Establecimto. Colonial permitido, por el Supremo Gobno. de la Nacion Mejicana al Empresario, D Estevan F. Austin, espero que admitiendome yo con mi familia, como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defendan los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A V pido se sirva hacer como dejo espresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = John Bradley = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin, enpondrá si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dho decia que el habitante que representa John Bradley, se acceda á la merced que solicita y pueda ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en Consideracion á esto se le puede Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion provincial de Texas, Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gobno. de esta Jurd.a Tente Coronel D Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gobno. Mejicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gnal de estas Jurds. Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la Emigracion de trescientas familias estrangeras que deven Colonizarse en esta Jurd.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante John Bradley segun el informe que precede hemos venido en mercenar, y Concedele, y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mejicana al dho John Bradley, a sus herederos y sucesores, un sitio de tierra, con proporcion de regadio, y solarnte. con el uso de agua permanente, sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Calculado por el Gefe Politico de la Jurd.a de Texas veinte de Marzo de este año y para que conste hacemos diligencia lo firmamos con testigos de assist.a en el propio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De assist.a Saml. Rich.d Kenny = De assist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos John McCormick, Beaty, Burtchinson el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado John Bradley, nos Constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon, á distancia de cuatro varas de un Nogal, al Norte siete grados Este marcado con las letras E R y el numero 3, y á distancia de cinco varas de otro Nogal, al Sur noventa y cinco grados Este marcado E R 2 Comensó el Agrimensor, las medidas del mencionado sitio, y de alli midio diez mil, tres Cientos, noventa y cuatro varas al Este donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur dos mil varas donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al oeste trece mil dos cientos varas, al dho Rio al mojon donde se Comensó las medidas del sitio del Colindante William Roberts, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba hasta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierras, lindando por el poniente con el dho Rio de los Brazos, por el Sur con tierras de William Roberts, por el oriente con tierras de la Nacion, y por el Norte con tierras de George Robinson: Y Usimos en posesion al referido John Bradley de dho sitio, tomandole de la mano, y paseandole por el, y diciendole en altas y pesadas voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobno. de la Nacion

John Bradley

Mexicana le metimos en posesion de dho Sitio con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el
sus herederos y sucesores, y el mencionado John Bradley, en fé de hallarse presente dicho y personalmente
del referido terreno sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas
ceremonias necesarias quedando advertido de la Obligacion que tiene, de poblando y cultivando dentro de
dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de
Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino
de la ley de que damos fé = Villa de San Felipe de Austin á ocho dias del mes de Julio de mil ocho cientos
veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia Lic^do Nich^s Kenny =
De asist^a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 15 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Thomas H. Duke
Alcalde
3

De asis^a Ira Ingram — De asis^a Samuel M Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Roberts Originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas habitante sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos ante V dijo: Que habiendome trasladado á dho punto, con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mejicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la Ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sugetandome en todos Casos, á las Leyes que rijan, y defender los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V pido se sirva hacer como dejo espresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = William Roberts = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin, esponde si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir que el habitante que representa William Roberts es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva colonia por sus buenas cualidades y circunstancias notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro El Baron de Bastrop sexto vocal dela Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.or de esta Prov.a Tenn.te Coronel D Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mejicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe dela Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la colonizacion de cien familias estrangeras que deven colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dicha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante William Roberts segun el informe que precede, hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho William Roberts, a sus herederos y sucesores Un Sitio de tierra, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas viente de Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el prefixo dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asis.a John Austin = D.o asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos John M.c Cormick, Benj.n Hutchinson el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado William Roberts, nos Constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercando á este ultimo, y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon al lado de un Olmo marcado J E R Comensó el Agrimensor las medidas del mencionado Sitio, y de alli midio Catorze mil, dos cientas veinte y cuatro varas al oriente, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur, mil, nueve cientas, sesenta y una varas donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al poniente, doce mil siete cientas veinte varas, al dho Rio, al mojon donde se Comenzaron las medidas del sitio del Colindante James Baily, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hasta donde Comenso la primera linea, Comprehendiendo dentro de dhas lineas, la Cantidad de una Legua de tierra, lindando por el poniente con el dho Rio delos Brazos, por el Sur, con tierras de James Baily, por el Oriente Con tierras de la Nacion, y por el norte con tierras de John Bradley. Pusimos en posesion al referido William Roberts, de dho Sitio de tierra, y tomandole de la mano, paseandole por el y diciendole en altas y inteligibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana, le metiamos en posesion del referido

William Roberts

Sitio de tierra, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para él sus herederos, y sucesores, y el mencionado William Roberts, en fé de hallarse personalmente real y personalmte. de dho Sitio sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de Poblarlo, y cultivarlo, dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos, el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino dela ley, de que damos fé. = En la Villa de San Felipe de Austin á los ocho dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a Las.a Rich.d Kenny = De asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell Alcalde

De asis.a Ira Ingram — De asis.a Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Horacio Chrisman Ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, habitante sobre el margen occidental del Rio de los Brazos ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dicho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D.n Estevan F. Austin espero que admitiendome V.d con mi dicha familia, como uno de los primeros pobladores de dicha Colonia, se servira merce-narme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra, que la ley concede á los Colonos; En el concepto de q.e estoy pronto á poblar, cultivar la que me asigne, sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan, y defender los dros de la Yndependencia, y Libertad de la Patria, por tanto = A V.d pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Horatio Chrisman = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin enpondra si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En Virtud del antecedente decreto de V.d dho decia q.e el habitante que representa Horacio Chrisman, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido, como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas Calidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en atencion á esto se le puede conceder un sitio de tierra, y dos labores. = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Yntdte. Coronel D. Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Yunio de mil, ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano. fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo, fhas once y catorce de Abril del anterior año y del de el Comandante Fral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Yunio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades, que nos estan Concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que Concurren en la persona del representante Horacio Chrisman, segun el informe que parece de hemos venido en mercenar, y Concederle, y por el presente le mercenamos y Concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Horacio Chrisman, á sus herederos, y Sucesores, un sitio de tierra, y dos labores sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, sin proporcion de regadio, y solam.te con el uso de agua permanente sobre el margen de dho Rio, de dha tierra le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Aranzel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a Joha Austin = De asis.a William Tolas = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin los testigos, Samuel Kennedy, Charles Johnson, David Shelby, el Agrimensor Rawson Alley, y el interesado Horacio Chrisman, nos Constituimos al terreno q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon á distancia de nueve varas de un Nicamore, al Norte cincuenta y nueve grados Oeste y de seis varas de un nogal al Sur quince grados Este, donde se dio principio á las medidas del sitio de Henry Jones, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo á donde comensó, Comprehendiendo en dhas lineas la Cantidad de una legua de superficie, lindando por el Norte y Este con el dho Rio, por el Sur con el sitio de Samuel Kennedy, y por el Oeste con el sitio de Henry Jones, y los q.e nos Constituimos á las mencionadas labores, y desde un punto cerca del margen occidental de dho Rio, donde se plantó un mojon á distancia de seis varas de un palo blanco al Norte, setenta y seis grados Oeste, y de seis varas de otro palo blanco al Norte cuatro grados Este, Comensó el Agrimensor las medidas de dhas labores, dando de allí mil varas al Sur veinte y cinco grados Oeste, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte sesenta y cinco grados Oeste, dos mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Norte veinte y cinco grados Este, mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Sur sesenta y cinco grados Este, dos mil varas hta donde comensó. Comprehendiendo en dhas lineas la Cantidad de dos labores de tierra, lindando por el Este Con las tierras de Abner Kuykendall, por el Sur con las tierras de dho Abner y de la Nacion, por el poniente con tierras de la Nacion, y por el Norte Con las tierras de Samuel Kennedy. Pusimos en posesion al referido Horacio Chrisman de dhas tierras

Horacio Chrisman

y Tomandole de la mano, paseandole por ellas: y diciendole, en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion del referido Sitio de tierra y las dos Labores con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, p.a el y sus herederos, y sucesores, y el mencionado Horacio Chevisman en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dhas tierras, sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias acostumbradas quedando advertido de la obligacion que tiene de poblando y cultivando dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asist.a a falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé. = En la Villa de San Felipe de Austin á los ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a William Pettus =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde

de asis.a Ira Ingram — de asis.a Samuel M. Williams

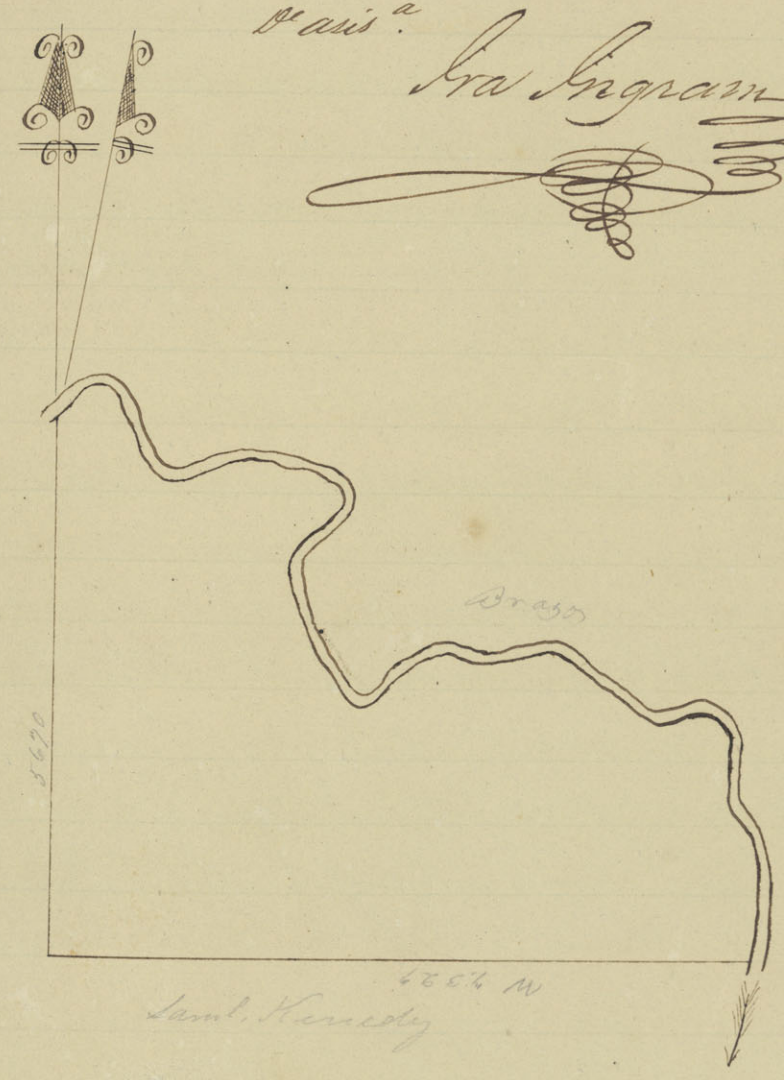

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Hall originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurisd.n de Texas, habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á dha punta con mi crecida familia, y cierto y pocos esclavos de toda clase é instrumentos, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D. Estevan F. Austin espero q.e admitiendome Vm con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los derechos de la Nacion dependencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = John W Hall = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espresando si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dicen q.e el habitante que se presenta John Hall es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido, como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto, y que tiene crecida familia se le puede conceder dos sitios y dos Labores de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Serto vocal de la Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.n. En virtud de la comision que confirio al primero el Gob.no de esta Jurd.n Teniente Coronel D. Luciano Garcia por el decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orden del Gefe Politico de esta Jurd.n D. Jose antonio Saucedo su fecha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia, del decreto del Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jurd.s Provincias fha once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jurd.s Provincias D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el espediente promovido, por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que desean colonizarse en esta Jurd.n Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante John Wall segun el informe que precede hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Hall, á sus herederos y sucesores, dos Sitios y dos Labores de tierra, sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, del que se franqueamos en posesion entregandole el Corresponsiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurd.n de Texas fecha de Mayo de este año, y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con los testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Jose Antonio Saucedo = D.n Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos John Mc Cormick Joseph Stuart Joseph Dupree, el Colindante el Agrimensor Horacio Chessman, y el interesado John Hall nos Constituimos al terreno q.e para el antecedente auto le tenemos mercenado á este interesado y desde un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos á una Encina roble de treinta pulgadas en diametro situado á distancia de cinco varas de otra encina roble de ocho pulgadas en diametro al Norte veinte y dos grados Este, y de Catorce varas de un Encino Colorado de doce pulgadas en diametro al Sur, sesenta un grados Este todas señaladas con hachas, Comensé el Agrimensor las medidas de dhos dados mencionados Sitios, y de alli medié Catorce mil, Ciento noventa y dos varas al Este, donde se plantó un mojon en el Llano p.a la esquina Nord Este, y de alli al Sur Mil, Seis cientas, treinta y siete varas donde se plantó otro mojon en el llano p.a la esquina Sud Este, y de alli al Oeste, Catorce Mil, Ciento y ochenta varas, al dho Rio de los Brazos á un Alamo diez pulgadas en diametro q.e sirve de mojon, situado á distancia de Cuatro varas de otro Alamo, diez pulgadas en diametro al Norte treinta y cuatro grados Este, y de seis varas y media de otro alamo, veinte y cuatro pulgadas en diametro al Sur quince grados Este, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba hta donde Comensé la primera linea, y luego nos constituimos al otro Sitio situado al Norte y junto con el primero, sobre el mismo Encino roble sobre el margen Oriental del dho Brazos donde principio la primera linea del Sitio arriba delineado Comensé el Agrimensor, y de alli medié Catorce Mil Ciento noventa y dos varas al Este, al mismo mojon plantado en el llano p.a la esquina Nord Este, del primero Sitio, y de alli al Norte dos Mil, tres Cientas sesenta varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Oeste, Catorce mil, nueve cientas veinte varas al dho Rio de los Brazos, donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro de todas estas lineas la cantidad de dos leguas de tierra en Superficie lindando por el poniente, con el dho Rio de los Brazos, por el Norte Con tierras de Andrew Robinson, por el Oriente Con tierras de la Nacion, y por el Sur Con tierras del Empres.o Estevan F. Austin, y luego nos Constituimos á los referidos Labores, conocidos por los N.os 14 y 15 al Sur del Camino Nacional, Este del Rio de los Brazos, en el plan general de las medidas en frente de la Villa de S.n Felipe de Austin, y desde el mojon plantado á la esquina Sud Este de la dicha N.o 13 al Sur del Camino Nacional Comensó el Agrimen.r y de alli medió Mil varas al Norte treinta y cinco grados Este donde se

John Hall

plantó otro mojon sobre el segundo Camino de las Labores, y de allí al Sur cincuenta y seis grados Este dos mil varas, donde se plantó otro mojon á dis tancia de siete varas de un pralo blanco al Sur veinte y un grados Este, numerado 15 y de cinco varas de otro pralo blanco al Sur diez y siete grados Este numerado 16 dicho mojon tambien es á distancia de Cinco cincuenta varas, Norte cincuenta y seis grados Este del arroyo de los Ojos de agua, y de allí al Sur treinta y cuatro grados Oeste á la esquina Nord Oeste del N.º 9 extenso Milla varas, y de allí al Norte cincuenta y seis grados Oeste, dos mil varas hasta la esquina donde comensó la primera línea Comprehendiendo dentro de estas líneas la Cantidad de dos Labores lindando por el Nord Este, con el Segundo Camino de las Labores, por el Sud Este con la Labor N.º 16, por el Sud Oeste con las Labores N.º 10 y 11 y por el Nord Oeste con la Labor N.º 13 al Sur del Camino Nacional. Yo Yo. en persona del referido John Hall de dicha Edad y Labores, tomando de su ambas manos de la mano y por cada uno de por sí, diciendo de su dichas y preceptibles voces: que en virtud de la Comision, y de las facultades con que me hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le metimos en posesion de dichas tierras, con todos sus usos, costumbres, dicho, y sus servidumbres, para que sus mercedes, y sucesores, y el mencionado John Hall en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dichas tierras sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, guardando adverteido de la obligacion q.e tiene de poblarla y cultivarla dentro de dos años termino q.e prescribe la ley y N.s q.e Cumplo le firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Compañero Estevan F. Austin y testigos de asis.a a falta de Escribano con el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Yo. asis.a John Austin = Yo asis.a Samuel M.Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obras en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Andrew Robinson originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual en esta Villa de Yjar, habitante sobre el Margen oriental del Rio de los Brazos, ante V. digo: Que habiendome traslado á dho punto con mi familia e intencion con animo de radicarme en el Establecimt. Colonial permitido por el Supr. Gno. de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin es- pero q. admitiendome V. con mi familia como tengo dho los primeros pobladores de dha Colonia le sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra, que la ley concede á los Colonos, en el concepto de q. estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sugetandome en todos casos á las Leyes que rijan, y defendiendo los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A V. pido de hacer como dejo referido q. en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = A Robinson = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Al Empresario D. Estevan F. Austin Coplendose en el Memorial con las circunstancias y requisitos necesarios p. merecer la Gracia q. solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir q. el habitante que representa Andrew Robinson D acuerdo á la merced q. solicita y puede ser admitido, como vecino de este nuevo Establecimt. por sus buenas circunstancias, y notoria apli- cacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto y que fue el primero q. se estableció en esta Colonia y Spne ha sido util en promover el bien estar del establecimto. por su actividad y perseverancia en tiempo de escasez y hambre en el primer año se le puede conceder dos sitios y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de S. Felipe de Austin, á los Nueve dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vecino cabeza de la Colonia Dispensacion Parroch. de Texas, Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario p. establecer otra nueva Colonia en esta Provincia. En virtud de la Comision q. confirio al primo. el Gobno. de esta Provincia Tenl. Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la accion del Gefe Politico de esta Provincia D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil, ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gobno. Mexicano fha diez y ocho de Agto. confirmado por los decretos del Soberano Congo. Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del Año de mil, ocho cientos veinte y tres y del de el Comdte. Gral de estas Provincias Baiza. D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras q. deseen colonizarse en esta Provincia. Usando de las facultades q. nos estan concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q. concurren en la persona del representante Andrew Robinson Sup. el informe q. precede, hemos venido en merecerle y concederle, y por el presente Andrew Robinson le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana al dho Andrew Robinson, á sus herederos, y Sucesores dos Sitios y una Labor de tierra, sin preposicion de segundo, y solamente con el uso de agua permanente sobre el margen del Rio de los Brazos del qual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo p. su resguardo luego q. haya satisfecho los dros señala- dos por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Provincia. de Texas veinte de mayo de este año. y para q. conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de q. damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D. asistente Joshua Austin = D. asistente Samuel Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos John M. Carmick Joseph Durst, Joseph Dupre, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chaisman, y el interesado Andrew Robinson, nos constituimos al terreno q. por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos al mismo plan- tado p. la esquina sud oeste del sitio del Colindante Edwd. A Bradley y situado á distancia de tres varas de un Olmo veinte pulgadas en diametro al Sur cincuenta y siete grados Este, y de tres varas y media de un Pecan diez pulgadas en diametro al Norte quarenta y cuatro grados Este. Comen- só el Agrimensor las medidas de un sitio y media del referido terreno, y de alli midio trece mil, ocho cientos varas al Este, donde se planto un mojon, y de alli al Sur, dos mil seis cientas quarenta varas donde se planto otro mojon, y de alli al oeste, trece mil nueve cientas veinte varas al dho Rio, donde se planto otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p. arriba hasta donde Comenzo la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua y media de tierra en superficie, lindando p. el poniente, con el dho Rio de los Brazos, por el Norte con tierras de Edwd. A Bradley, y de David Talley, p. el oriente con tierras de la Nacion, y p. el Sur con tierras de John Hall; Y luego nos constituimos al otro medio sitio y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos en frente de la des- embocadura del Rio Navasota donde se planto un mojon, al lado de un Pecan Colorado veinte pulgadas en diametro marcado con las letras JTC situado á distancia de cinco varas, de un Olmo, cuatro pulgadas en diametro al Norte, setenta y nueve grados Este, y de cinco varas de otro Olmo, cinco pulgadas en diametro al Norte cuatro grados Este, este mojon es el mismo donde principio la medida del medio Sitio del Colin- dante Juan P Coles, Comenzó el Agrimensor la medida de dho medio sitio, y de alli midio dos mil siete cientas, sesenta varas al Sur setenta y cinco grados Oeste, donde se planto otro mojon, y de alli al Sur, quince grados Este, tres mil doscientas setenta varas, donde se planto otro mojon en el Llano, y de alli al Norte, setenta y cinco grados Este, Cuatro mil, nueve cientas ochenta varas, al dho Rio donde se planto otro mojon, á distancia de cinco varas de un Pecan diez pulgadas en diametro al Norte dos grados Este, y de cinco varas de otro Pecan tres pulga- das en diametro al Sur cincuenta grados Este todos señalados con la Hacha, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p. arriba hasta donde Comenzo la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una media legua de tierra en superficie lindando por el Norte Este. con el dho Rio de los Brazos, por el Norte Este con tierras del Colindante John P Coles, por el Sur oeste con tierras de la Nacion, y por el Sur Este con tierras del Colin- dante James Lynch; y luego nos Constituimos á la referida Labor y desde la esquina Nord Este de la Labor N.º 15 al Sur del Camino

Andrew Robinson

Nacional, y á distancia de ciento y cinquenta varas Norte Cinquenta y seis grados Oeste del ausnyo de los ojos de agua y sobre el Segundo Camino de las Labores comensó el Agrimr. la medida de dha Labor, y de allí midió Mil varas al Sua cinquenta y seis grados Oeste donde se plantó un mojon sobre dho segundo Camino de las Labores, y de allí al Sua Treinta y cuatro grados Oeste Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte Cinqa. y Seis grados Oeste Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte treinta y cuatro grados Oste, Mil varas hta donde se Comensó la primera línea Comprehendiendo dentro dhas líneas la cantidad de una Labor, lindando por el Norte Oeste con la Labor Nº 75 perteneciente á John Hall, por el Nord Este con el Segundo Camino de las Labores, por el Sud Este Con tierras de la Nacion, y por el Sud Oeste con la Labor Nº 9 dha Labor está Conocida en el plan de las Labores en frente de la Villa de Sn Felipe de Austin por el Nº 16 sua del Camino Nacional, Pusimos en posesion al referido Andres Robinson de dhos sitios y Labor de tierra, Mandando en ambas partes de la una y la otra en ellos, diciendo de en altas y perceptibles voces: q.e en virtud de la Comision, y de las facultades Con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la nacion Mexicana, le metimos en posesion de dhos terrenos Con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres, p.a el sus herederos, y sucesores, y el mencionado Andres Robinson en p.e de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos, sin contradicion alg.a dió voces, disparó armas, dixo Viva Dios y plantó estacas é hizo las demas Ceremonias necesarias guardando asimismo la Obligacion q.e tiene de poblando y Cultivando dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y compas. Esteban F. Austin y testigos de Asist.a á falta de Escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Jones M. Duke, Alcalde

De asis.a Ira Ingram

De asis.a Samuel M. Williams

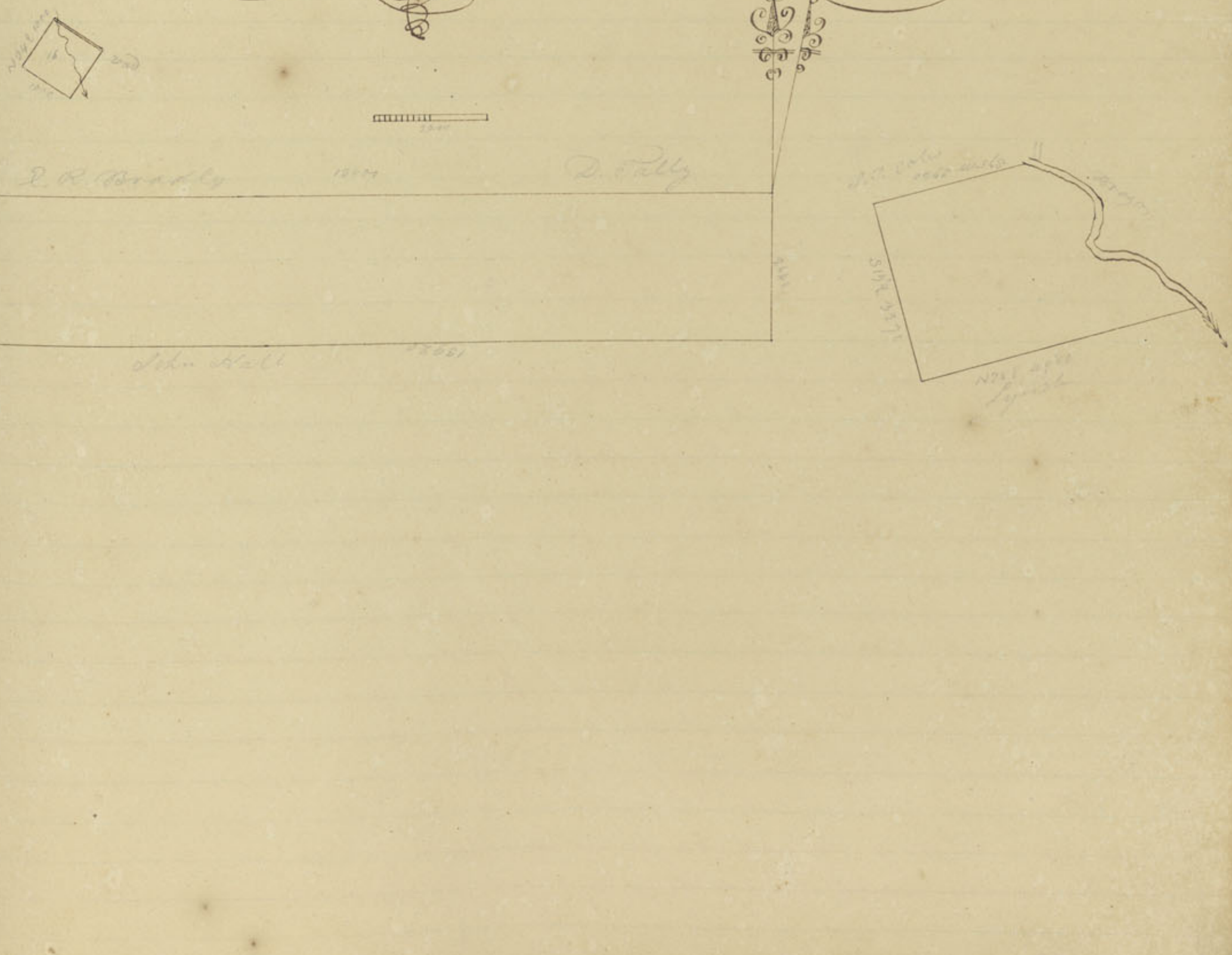

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Stephen Richardson, originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, ante V.d digo: Que haviendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D.n Estevan Austin, espero que admitiendome V.d con mi familia, como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme, y ponerme en posesion, de la porcion de tierra que la Ley concede á los colonos, en el concepto, de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sugetandome en todos casos á las Leyes q.e rigan, y defender los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido, que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Stephen Richardson = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan Austin espondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios, para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d devo decir que el habitante que representa Stephen Richardson, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias y notoria aplicacion, á la agricultura, á la cria de ganado é industrias, y en consideracion á ello, se le puede conceder un sitio de tierras = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop, sexto vocal de la Exma Diputacion provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.r establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Tex.no Coronel D.n Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo mas otro y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D.n Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el espediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin, sobre la emigracion de cien cientas familias estrangeras que desean Colonizarse en esta Prov.a usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante, Stephen Richardson segun el mapa que precede, hemos venido en mercenar y concedemos y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Stephen Richardson, á sus herederos, y sucesores, un sitio de tierra, sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente, sita al margen oriental del Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos John M.c Cormick, Joseph Stuart Josiah Wyatt, con Colindante el Agrimensor Ignacio Chrisman, y el interesado Stephen Richardson nos Constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó con mojon á distancia de doce varas de un Alamo al Sur cincuenta y uno y medio grados este, y de ocho varas de un Encino al norte setenta y siete grados este, señalados con la hacha, Comenso el Agrimensor las medidas de dho sitio, y de alli midió Catorce mil, cuatro cientas, y seis varas al Este, donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al Sur; Mil ocho cientos ochenta varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Oeste doce mil dos cientas y diez varas al dho Rio al mojon donde se comensó las medidas del sitio del Colindante William Harris. y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba, hasta donde comensó la primera linea Comprehendiendo dentro de dhas lineas, la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el poniente con el dho Rio de los Brazos, por el Norte y este, con tierras de la Nacion, y por el Sur con tierras de William Harris. Pusimos en posesion al referido Stephen Richardson, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion, de dho terreno, con todos sus usos,

Stephen Richardson

costumbres, usos, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Stephen Richardson en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dha tierra sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé - En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia John Austin = de asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde
3

de asis.ª
Ira Ingram

de asis.ª
Samuel M. Williams

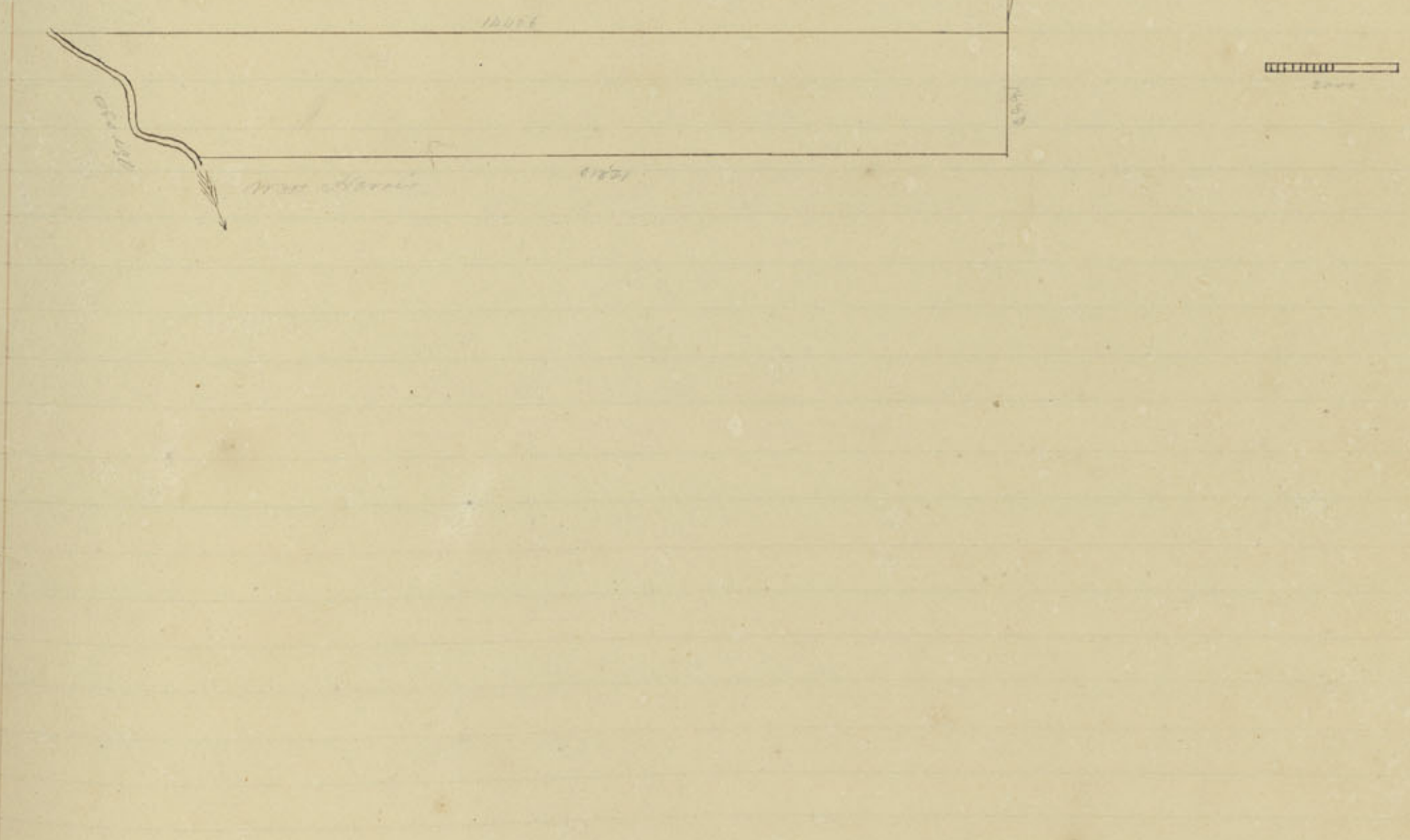

Señor Comisionado - Baron de Bastrop = William Harris Originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas habitante sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intenciones constantes de radicarme en el establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Esteban F. Austin, espero que admitiendome V.S con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defender los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = William Harris = Villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = El Empresario D. Esteban F. Austin expondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sr. Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. decidia que el habitante que representa William Harris se acuerda á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 6 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Socio Vocal de la Exma Diputacion provincial de Texas, Comisionado del Gob.no. y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª. En virtud de la Comision q.e confiere al primero el Gob.no de esta Prov.ª Tenl.e Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y cinco, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y seis de Junio de 1824 ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas é anexas, é consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil, ochocientos veinte y cinco, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Provincia. Usando de las facultades q.e me estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante, William Harris segun el informe que precede hemos venido en merecerle; y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Harris, á sus herederos, y sucesores, un Sitio de tierra, con proporcion de agostadero y solamente con el uso de agua permanente sobre el Margen Oriental del Rio de los Brazos, del qual le pusimos en posesion, entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste p.r diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop - Esteban F. Austin - P.r test.o John Austin = P.r test.o Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin, los testigos John M.c Cormick, Joseph Renard, Joseph Duprau, los Colonizantes, el Agrimensor Harris Chrisman, y el interesado William Harris nos constituimos al terreno que por el antecedente pide le denomina mercenado é este ultimo, y desde un punto sobre el Margen oriental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon al pie de un Olmo marcado de un lado TER y del otro lado 6ER situado a distancia de diez varas de una encina verde al Sur sesenta oeste grados oeste, comensé el Agrimensor las medidas de dho Sitio y de alli medié Onze mil, cuatro cientas y seis varas, al Este, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur dos mil doscientas varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al oeste Onze mil, ochenta y seis varas al dho Rio, al mojon donde se comensó las medidas del Sitio del Colonizante William Parker y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde comensó la primera linea, comprehendiendo dentro dichas lineas la cantidad de una legua de tierra, en superficie, lindando por el poniente con el dho Rio de los Brazos, por el Norte con tierras de Stephen Richardson, por el oriente con tierras de la Nacion y por el Sur con tierras de William Parker. Pusimos en posesion al referido William Harris, de dho Sitio y tomandole de la mano, paseandole por el, y dicendole en alta y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos

William Harris

en posesion de dha tierra, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el mismo heredero, y sucesores, y el mencionado William Harris, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dha tierra sin contradiccion alg.a dio varios, arranco yerbas, tiro piedras, planto estacas é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblar y cultivar lo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, con presencia Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asistencia John Austin = D.o asistencia Samuel M.c Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Pena y Peña, Alcalde 3

D.o asis.a Ira Ingram — D.o asis.a Samuel M.c Williams

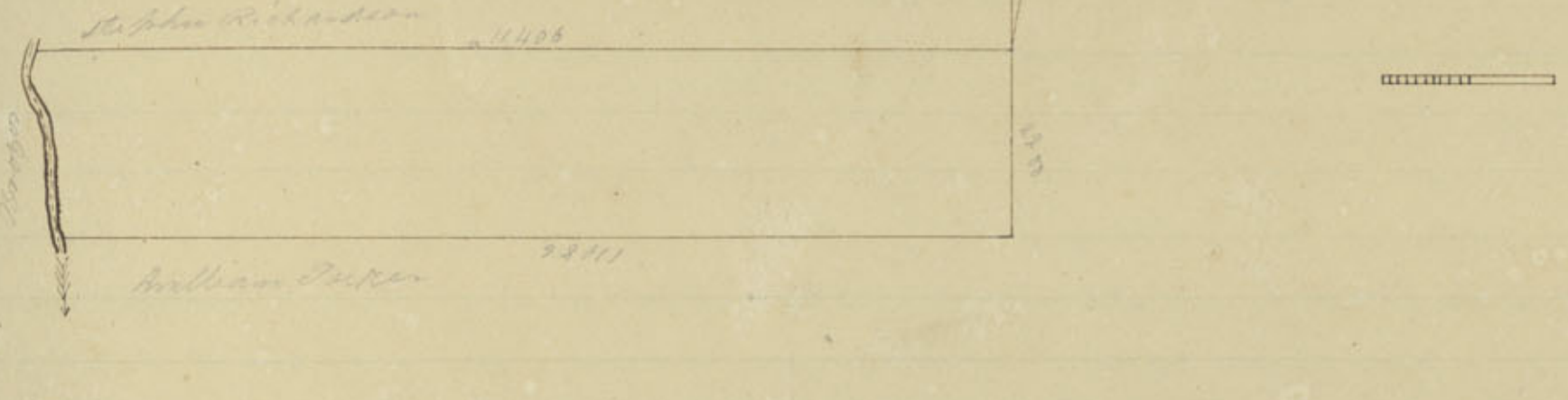

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Achilles M.c Farlan originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Q.e habiendome trasladado á ella puesto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Sup.mo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome V.d con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mandarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo solicitado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Achilles M.c Farlan = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin, expondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d debo decir que el habitante que representa Achilles M.c Farlan es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados é industrias y en consideracion á esto le puede concederse un sitio y una labor de tierra, y media labor = S.n Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop socio local de la Cama Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de Mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Sup.mo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo fha once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipa de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido p.r el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la consignacion de trescientas familias estrangeras que deven Colonizarse en este Estado de las facultades, que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Achilles M.c Farlan, segun el informe que para hemos recibido sus merecenos, y concedemos, y por el presente le enagenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Achilles M.c Farlan, á sus herederos y sucesores, Un Sitio y una Labor y media de tierra, sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente sobre el Margen Oriental del Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para lo mismo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado para el Gefe Politico de la Prov.a en Texas, veinte de Mayo de este año y para q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el prefixo dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a Josue Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos Josue M.c Cormick, Joseph Stuart, Joseph Dupree, los Peritos del Agrimensura Horacio Chrisman y el Interesado Achilles M.c Farlan nos constituimos al terreno q.e por el antecedente titulo le tenemos enagenado á este titulo y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon al lado de un Palo llamado en Ingles Box Elder a distancia de doce varas de un Alno al Norte veinta y ocho grados Este, y de doce varas de otro Alno al Sur ochenta y seis grados Este, comensé el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli medié nueve mil, ocho cientos, ochenta varas, al Este, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur mil, quinientas cincuenta y cuatro varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Oeste, diez mil, treinta varas al dho Rio donde se plantó otro mojon y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo á donde comensó la primera linea, comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una Legua de tierras en superficie lindando por el poniente con el dho Rio de los Brazos, por el Norte con tierras de Francis Bigham por el oriente con tierras de la Nacion, y por el Sur con tierras de David Talley, y luego nos constituimos á la referida labor y media, y dimos un punto sobre el margen oriental de los Brazos, donde se plantó un mojon en frente de la Villa de San Felipe de Austin donde comensó el Agrimensor las medidas de la mencionada Labor y media, y de alli medié Tres mil, cinquenta y ocho varas, al Norte treinta y cuatro grados Este, donde se plantó otro mojon en el medio del Camino nacional, y á distancia de ocho varas de un palo blanco al Norte veinte y siete grados Este marcado $\frac{E\ L}{N\ R}$. y de diez varas de otro palo blanco al Sur cinquenta y seis grados Este marcado en el mismo modo, y de alli al Norte cinquenta y seis grados Oeste sobre el Camino de las Labores, quinientas varas donde se plantó otro mojon, á distancia de una vara de un Palo blanco al Sur cinquenta grados Oeste marcado $\frac{E\ L}{N\ R}$. y de siete varas de otro palo blanco al Sur veinte y tres grados Este, marcado $\frac{E\ L}{N\ R}$ y de alli al Sur treinta y cinco grados Este, mil ocho cientos cuarenta y ocho varas al dho Rio donde se plantó un mojon á distancia de nueve varas de un Fresno al Sur sesenta y siete grados Este marcado $\frac{E\ L}{N\ R}$, y de diez varas de otro Fresno al Sur un grados Este marcado en el mismo modo, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hasta donde comensó comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de un millon quinientas, y diez mil varas cuadradas, lindando por el Sur Oeste, con el dho Rio, por el

Achilles M.c Farlan

Sudeste con el Camino Nacional, por el Nord Este con el Camino de las Labores, y por el Nord Oeste con la Labor nº 2 Norte del Camino Nacional
Fuimos en Posesion al referido Achilles M.c Farlan de dhos Terrenos, tomandole de la mano paseandole por el dicho solar
dhos y por espacio de tres veces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion
Mexicana le metimos en posesion de dho Terreno con todos sus usos, costumbres dños y servidumbres para el mismo heredados y
mesnos, y el mencionado Achilles M.c Farlan en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos Terrenos sin
contradiccion alg.a dio varios cortes de Yerbas, arranco Yerbas, tiro piedras é hizo las demas ceremonias necesarias quedando asegurado de la obli-
gacion q.e tiene de poblar y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la Ley, y para q.e conste lo firmamos el dho
Comisionado Baron de Bastrop, Compareciente Esteban F. Austin y testigos de asist.a á falta de escribano en el termino de la
Ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y
cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.n de asist.a John Austin = D.n de asist.a Samuel Williams

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke

D.n de asist.a Jno Ingram — D.n de asist.a Samuel M. Williams

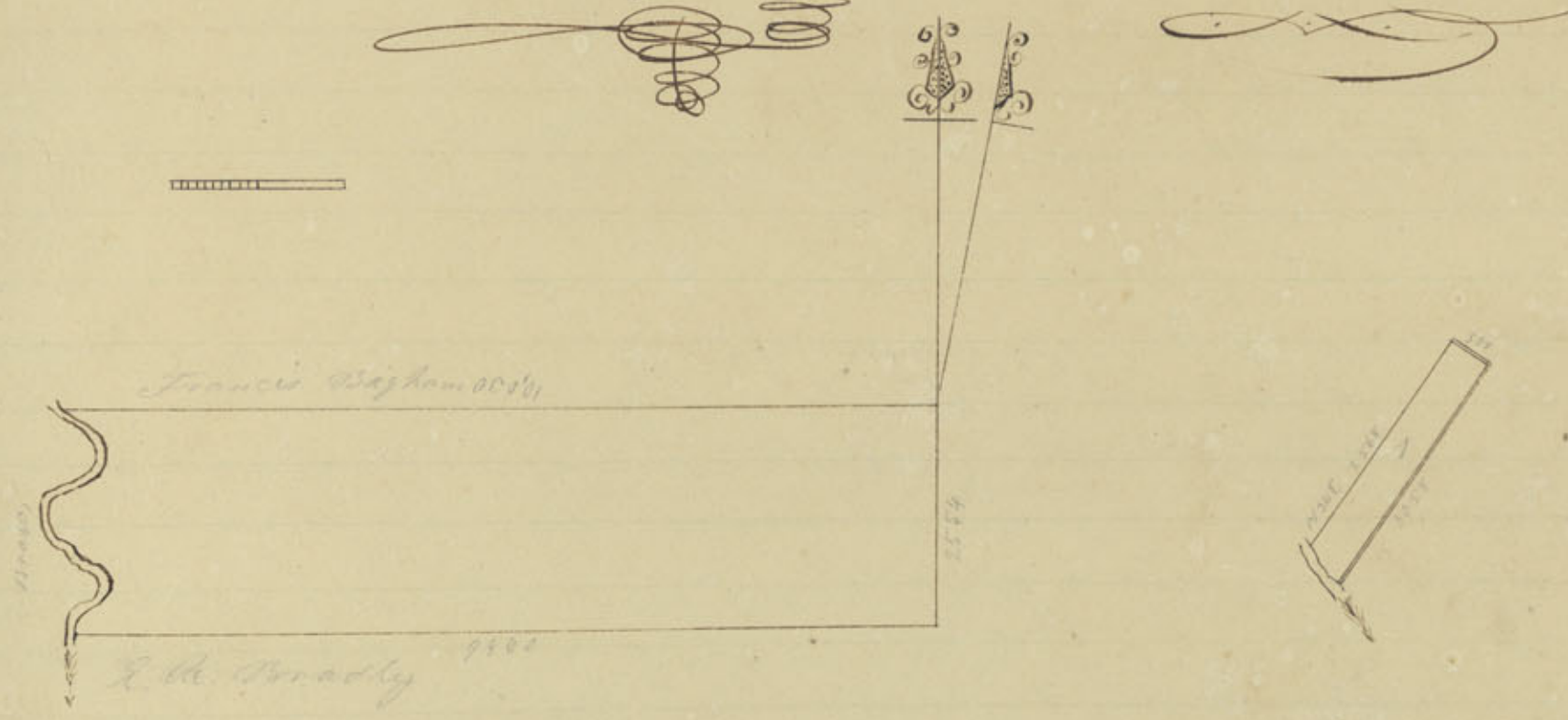

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Elijah Allcorn originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto Con mi familia é intereses, Con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido al Empresario D Esteban F. Austin por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, espero que admitiendome V con mi familia Como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva amparandome y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que tengo crecida familia y que estoy pronto á poblar y cultivar la que me designe sujetandome en todos Casos á las leyes que rijan, y defender los derechos de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin expondra si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del anterior decreto de V. doy dicen que el habitante que representa Elijah Allcorn es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias y en consideracion á esto y q.e tiene crecida familia se le puede conceder Un Sitio y medio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Julio de mil ocho Cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Juez Local de la Ultima Diputacion provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Tte Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho Cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos Nueve y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supr.mo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Cong.o Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Prin.l de estas Prov.as Brig.r D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la Introduccion de trescientas familias estrangeras q.e deben Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del referido representante Elijah ALLCORN segun el informe q.e precede, hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana en el dho Elijah Allcorn, á sus herederos y sucesores UNO y medio Sitio y una Labor de tierra, el Sitio cerca del margen occidental del Rio de los Brazos, y el medio Sitio sobre el arroyo del Cano menor ambos sin proporcion de regadio, de los cuales le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo p.a Su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas viente de Mayo de este año y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asistencia en el propio dia, mes y año de que damos fee. = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.n Ant.o Jose Austin = D.n Ant.o Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin los testigos Jose M.Cormick, Joseph Stuart, Joseph Dupau, el Subdelegado el Agrimensor Horacio Chessman y el interesado Elijah Allcorn nos Constituimos al terreno q.e por el antedicho auto le tenemos mercenado a este ultimo, y desde un punto sobre la linea septentrional del Sitio del Colindante William Little donde se plantó un mojon á distancia de Ocho Cientos treinta varas Este del mojon Sudoeste del Sitio donde se Comenzó las medidas del Sitio de dho Little y á distancia de ocho varas de un Olmo diez y ocho pulgadas en diametro al Norte Cincuenta y seis grados Oeste, y de Cuatro varas y media de un Fresno Cinco pulgadas en diametro al Norte cincuenta y seis grados Oeste Comenzó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midió Seis Mil ocho Cientos noventa y seis varas al Norte donde se plantó un mojon, y de alli al Este Seis Mil, Seis Cientas, veinte y cinco varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, Seis Mil ocho Cientos noventa y seis varas hta la dha linea Septentrional del Sitio de William Little donde se plantó un mojon, y de alli al Oeste, sobre dha linea, Seis Mil, Seis Cientas veinte y cinco varas hta el mojon donde Comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una Legua de tierra en superficie, lindando p.r todos Lados con tierras de la Nacion, y luego nos Constituimos al dho medio Sitio situado sobre el Arroyo del Cano menor cerca de una legua al Sur del Camino de Labahia y entre los Rios Brazos y Colorado y desde un Encino blanco marcado EA Comenzó el Agrimensor las medidas del dho medio Sitio, y de alli midió, dos mil quinientas varas al Sur donde se plantó un mojon, y de alli al Este Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte, dos mil quinientas varas donde se plantó otro mojon, y de alli al Oeste Cinco mil varas, hta donde comenzo la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una media legua de tierra en superficie, lindando p.r todos Lados con tierras de la Nacion, y luego nos Constituimos á la referida Labor, y desde la esquina Sud Este de la Labor N.º 3 sobre el margen oriental del Rio de los Brazos Comenzó el Agrimensor, y de alli midió Mil ocho Cientos sesenta y cinco varas al Norte treinta y cuatro grados Este donde se plantó un mojon sobre el primero Camino de las Labores, y de alli al Sur Cincuenta y seis grados Este Quinientas varas donde se plantó otro mojon sobre el mismo Camino, y de diez varas y media de un Encino Colorado diez y ocho pulgadas en diametro al Norte setenta seis grados Oeste marcado $\frac{E}{S^{o}}\frac{L}{R}$ y de otras varas de un Palo blanco seis pulgadas en diametro al Sur diez y siete grados Este marcado $\frac{E\ L}{S^{o}\ R}$ y de alli al Sur treinta grados Oeste, mil Siete Cientas sesenta varas al dho Rio, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba

Elijah Allcorn

dela donde comenzó la primera línea, lindando por el Sud oeste, con el dho Rio de los Brazos, por el Noroeste con la Labor N.º 3 perteneciente á William Parker, por el Nord Este, con el primero Camino de las Labores, y por el Sud Este Con la Labor N.º 5. dha Labor está comprida en el plan general de Las Labores en frente de la Villa de San Felipe de Austin N.º 1 el N.º 4 al Sur del Camino Nacional. Fuimos en posesion al referido Elijah Allcorn, de dhos Terrenos, Tomandole de la mano, paseandole en ellos, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades, Con q.e nos hallamos y En nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana, le metiamos en posesion de dhos terrenos Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, p.a el Sus Herederos y Sucesores, y el mencionado Elijah Allcorn en fe de hallarse presente al acto y personalmente de dhos Terrenos sin Contradiccion alg.a dió voces aprobó y ratificó estos, e hizó las demas Ceremonias necesarias quedando a dentro de la Obligacion q.e tiene de poblarlos y cultivarlos dentro de dos años Termino que prescribe la ley, y para q.e Conste lo firmamos el dho Bazon de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin y testigo de asistencia á falta de Escribano en el termino de la ley de q.e damos fée = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Bazon de Bastrop = Esteban F. Austin = de asist.a Jonn Austin = D.o de asist.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente sacada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.o de asist.a Jn.a Ingram — D.o de asist.a Samuel M. Williams

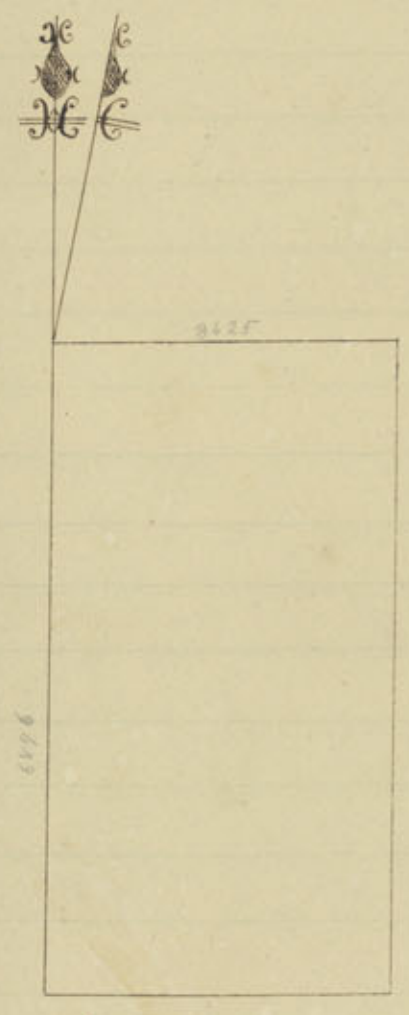

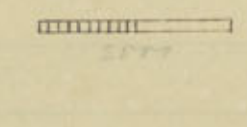



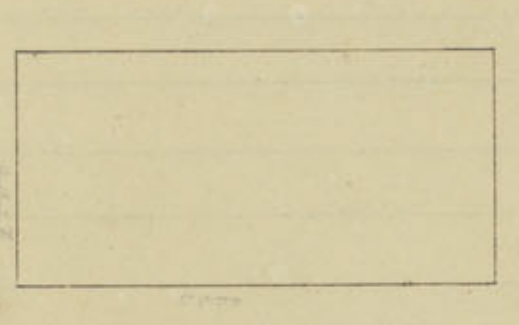

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Hall originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Jurisd.n de Tejas, habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos ante V.d digo: Que naturalmente trasladado á dho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mejicana al Empresario D.n Estevan Austin, espero q.e admitiendome V. con mi familia, como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y primeme en posesion de la porcion de tierra q.e la Ley concede á los Colonos, En el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sugetandome en todos casos, á las leyes que rigen, y defienden los derechos de la Independencia, y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = W.m J. Hall = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan Austin expondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que representa William Hall es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido Como Colono de esta Nueva Colonia, por sus buenas Calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la Agricultura Cria de Ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede Conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no, y Estevan F. Austin, Empresario para establecer una nueva Colonia En esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Jurisd.n Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por orden circular de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del decreto Supremo Gob.no Mejicano, fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Com.te Gral de estas Provincias, Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante William Hall, segun el informe que parece de haberse venido en inteligencia, y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho William Hall, á sus herederos y sucesores, Un Sitio de tierra sin proporcion de aguadia, y solamente con el uso de agua permanente, sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Tejas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con los testigos de asistencia en el prefixo dia mes y año de que damos fée. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asist.e John Austin = D.o asist.e Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos John M.c Cormick, Joseph Smart, Joseph Vispas, Celendante, el Agrimensor, el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado William Hall, nos Constituimos al Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon al de un Encino Colorado, a distancia de siete varas, y media de otro Encino al Sur, treinta y dos grados Este, y dos varas de otro encino al Norte cuatro grados Este, Comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midió diez mil, siete cientas veinte y seis varas al Este, donde se plantó otro mojon, y de alli dos mil cuatro cientas sesenta varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Oeste, nueve mil cuatro cientas ochenta varas, al dho Rio, donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba, hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro de dhas lineas una legua de tierra en superficie, lindando por el poniente con el dho Rio de los Brazos, por el Norte y Oriente Con tierras de la Nacion y por el Sur Con las de William Pettus, y Ultimos en posesion al referido William Hall de dho Sitio de tierra tomandole de la mano, paseandole por el y diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobierno de la Nacion Mejicana le metiamos en posesion de dho terreno Con todos sus usos

William Hall

Cosechas, derechos, y servidumbres, para el Sr. herederos, y sucesores, y el mencionado William Hall, en fe de haberle posesionado real y personalmente, de dha tierra sin contradiccion alguna, dió voces, arranqué yerbas, tiré piedras, planté estacas, é hize las demas ceremonias necesarias quedando advertido, de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo, dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que Conste lo firmamos el dho Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la Ley de que damos fe = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asiª Josha Austin = De asiª. Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña Alcalde

De asiª. Ira Ingram — De asiª. Samuel M Williams

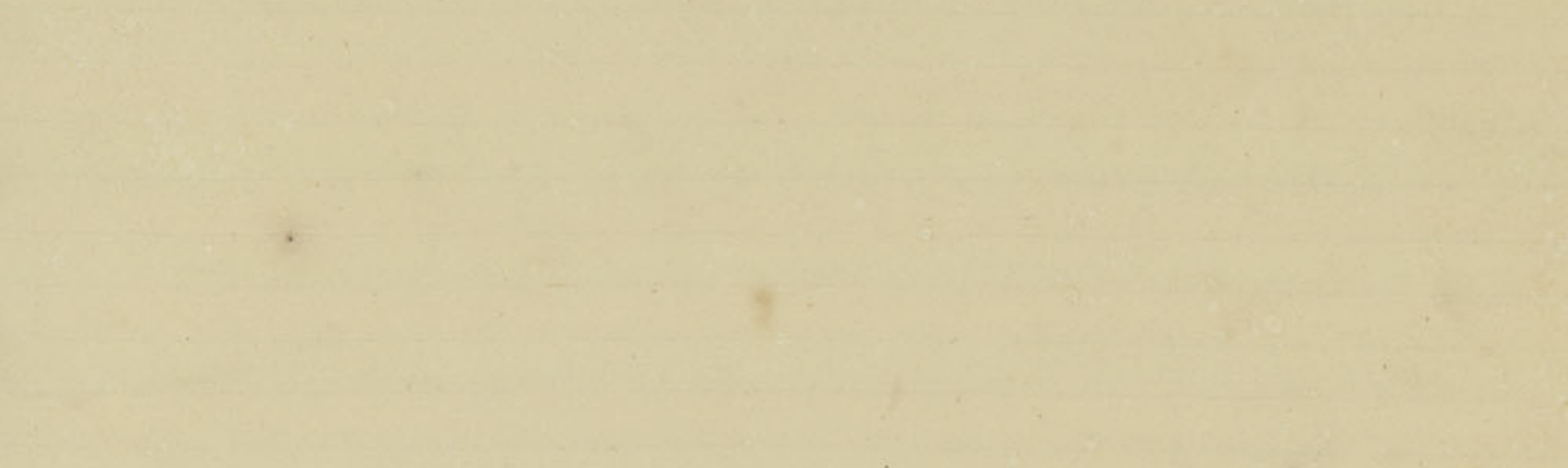

Señor Comisionado Baron de Bastrop = David Fitzgerald = originario de los Estados Unidos del Norte y vecino actual de esta Jurd.n de Texas, habitante sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme, en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gobno. de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posecion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblarla y cultivarla la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defender los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido, que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = David Fitzgerald = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan Austin exponga si en el suplicante, concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que representa David Fitzgenald es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias notoria aplicacion á la agricultura, á la cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro, El Baron de Bastrop, vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.n En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Jurd.n Tente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio, de mil ocho cientos veinte y tres, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gobierno Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril, del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Pral de estas Jurd.s Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras q.e deben colonizarse en esta Provincia Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito, y circunstancias que concurren en la persona del representante David Fitzgerald, segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle, y concedale, y por el presente le mercenamos en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana al dho David Fitzgerald, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, del cual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo p.a su resguardo, luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurd.n de Texas veinte de Mayo de este año, y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el presente dia mes y año de q.e damos fé. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r asis.a John Austin = D.r asis.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F. Austin los testigos John M.c Cormick, Joseph Hurd, Joseph Dupau, Colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado David Fitzgerald, nos constituimos al Sitio de tierra q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo y desde un Encino catorce pulgadas en diametro situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos á distancia de siete varas, de otro encino al Sur treinta y dos grados Este, y de ocho varas de otro encino, al Norte cuatro grados este, comensó el Agrimensor las medidas de dho sitio, y de allí midió, ocho mil, ocho cientos, ochenta varas, al Este, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte dos mil seis cientas, ochenta y dos varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Oeste, nueve mil, seis cientas noventa varas al dho Rio, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo. Hta donde comensó la primera linea, lindando por el poniente con el dho Rio de los Brazos, p.r el Norte con tierras de Thomas Barnet, por el Oriente con tierras de la Nacion, y por el Sur con tierras de William Hall, Comprehendiendo dhas lineas la cantidad de una legua de tierra, en superficie: Fuimos en posesion al referido David Fitzgerald del dho Terreno

David Fitzgerald

Tomando de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el y sus herederos y sucesores, y el mencionado David Fitzgerald, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho Sitio de tierra sin contradicion alguna dió vivas, aclamó y otras, tiró piedras, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando adquirido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En testimonio de Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asis.a John Austin = D.o asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas H. Duke
Alcalde

D.o asis.a
Ira Ingram

D.o asis.a
Samuel M. Williams

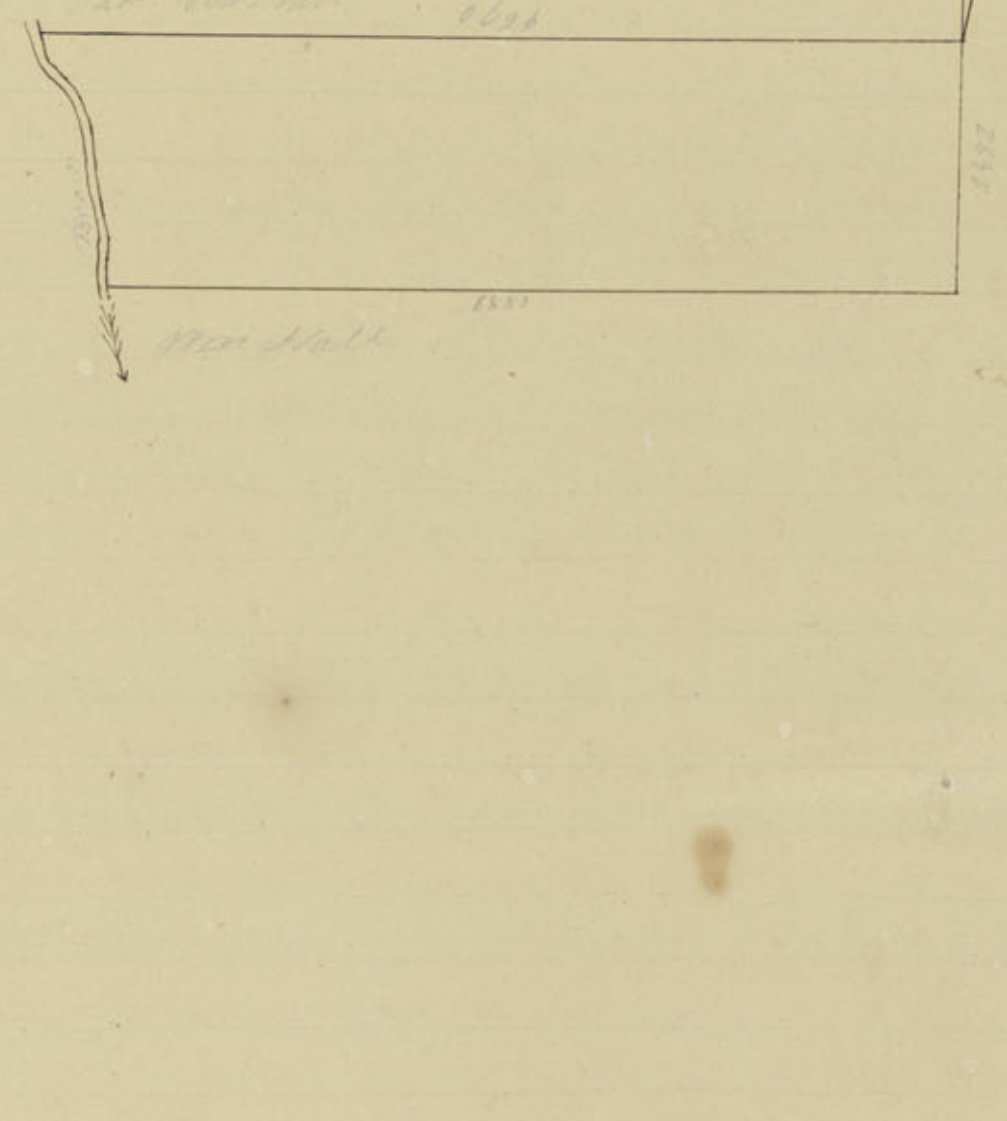

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Francis Bigham originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª dize: Que haciendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome Y con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e la ley me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rigen, y defienden los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V.ª pido se sirva hacer como dho espresado que en ello recivire gracia y justicia = Villa de S.n Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Fran.co Bigham = Villa del S.n Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espone que si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dese decir q.e el habilitante q.e representa Francis Bigham es acreedor á la merced que solicita, y pues se ha admitido como vecino de esta nueva Colonia á.s sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á este y q.e tiene crecida familia y es Artesano se le pueden conceder dos sitios y una labor de tierra = S.n Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de S.n Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop vocal de la Exma D.n Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision y Contratos al primero el Gob.no de esta Prov.ª Ten.te Coronel D.n Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil, ochocientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D.n Jose Anton.º Saucedo fha veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Agosto. Confirmado por los decretos del Soberano Cong.º Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Com.te Gral de estas Prov.as Brig.r D.n Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Enero del espresado año en el espediente promovido, por el dho Empr.º D.n Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estranjeras que deben colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Francis Bigham, segun el documento q.e parece de hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Francis Bigham á sus herederos, y sucesores, dos Sitios y una labor de tierra sin proporcion de agua de la q.e estan.n con el Vso de agua p.a sus ganados. sobre el margen del Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por arancel circulado p.r el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas en fha de Mayo de este año. y p.r q.e conste p.r diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia, mes, y año de q.e damos fe = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asist.a John Austin = D.n asist.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empr.º D.n Estevan F. Austin, los testigos John M.c Carmick, Joseph Mead, Joseph Vogan, los Colindantes, El Agrimen.or Horacio Chrisman y el interesado Francis Bigham, nos constituimos al terreno q.e p.r el asiento de dho le tenemos mercedado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, á un Alamo quarenta pulgadas en diametro sirviendo á distancia de seis varas de dho Alamo treinta pulgadas en diametro al Sur, veinte y siete grados Este, y de cinco y media varas de un Fresno ocho pulgadas en diametro al Norte veinte grados Este Comenso el Agrimensor las medidas de uno de los referidos Sitios, y de alli midió Mueve mil, ocho cientas sesenta y siete varas al Este donde se plantó un mojon, y de alli al Sur, dos mil ochocientas quarenta y seis varas, donde se planto otro mojon, y de alli al oeste diez Mil y treinta varas al Rio donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde comenso la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas, la cantidad de una legua de tierra, en superficie, lindando por el poniente, con el dho Rio de los Brazos, p.r el Norte con tierras de William Pettus, por el Oriente con tierras de la Nacion, y por el Sur con tierras de Achilles M.c Farlan, y luego nos constituimos al otro Sitio, y desde un punto sobre el margen oriental del Rio Colorado, donde se planto un mojon en frente y al Norte sesenta y dos grados Este de la esquina inferior del Sitio de John Little y á distancia de once varas, de un Mezquite ocho pulgadas en diametro al Norte treinta y dos grados Este marcado $\frac{EL}{PP}$ y de siete varas y media de otro Mezquite blanco nueve pulgadas en diametro al Sur quarenta y nueve grados Este marcado $\frac{EL}{3\ S}$ Comenso el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midió Nueve Mil, quinientas varas al Norte, sesenta y dos grados Este, donde se plantó otro mojon, á distancia de cuatro varas y media de un Fresno al Norte treinta y siete grados Este marcado $\frac{ER}{2\ S}$ y de dos varas de otro Fresno al Sud Este marcado $\frac{ER}{3\ S}$ y de alli al Norte veinte, dos mil nueve cientas, sesenta varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Sur sesenta y dos grados Este, Siete Mil, tres cientas treinta varas, hta dho Rio á la esquina inferior del primer Sitio abajo del terreno de William Kincheloe, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenso la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas, la Cantidad de una legua de Tierra en superficie, lindando p.r el Sud Oeste con el dho Rio Colorado, p.r el Sud Este con el Sitio N.º 3, p.r el Nord Oeste con el Sitio N.º 1. abajo de las tierras de dho Kincheloe, y sobre el margen oriental de dho Rio Colorado; y luego nos constituimos á la referida Labor, y desde la esquina inferior de la Labor N.º 1 al Sur del Camino nacional, y en frente de la Villa de S.n Felipe de Austin Comenso el Agrim.or y de alli midió, dos mil ochocientas quarenta y tres varas al Norte treinta y cuatro grados Este, hta la esquina Nord Este de dha primera Labor, donde se plantó un mojon sobre el primer Camino de las Labores, y de alli al Sur cinquenta y seis grados Este, quinientas varas, donde se planto otro mojon sobre dho primer Camino y á distancia de una vara de un palo blanco al Norte veinte grados Este, marcado $\frac{EL}{2\ B}$ y de cinco varas de otro palo blanco al Sur siete grados Este marcado $\frac{EL}{3\ B}$ y de alli al Sur treinta y cuatro grados Este, dos Mil, seis cientas, sesenta y cinco varas hta el dho Rio donde se planto otro mojon, y de alli

Francis Bigham

siguiendo las ezuelas del Rio p.r asta la dha de Comenzó la paim.r linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una Labor y una pequeña fraccion mas, lindando por el Sud oeste, Con el dho Rio delos Brazos, p.r el Nord oeste Con dha paim.r Labor, perteneciente a John. M.c Faxlan, por el Nord Este Con dho paim.r Camino, y por el Sud Este Con la Labor N.o 3. perteneciente á William Parker, dha Labor está Conocida p.r el N.o 2. al Sur del Camino nacional, y en frente dela Villa de San Felipe de Austin. Pusimos en posesion al referido Francis Bigham de dhos terrenos Tomandole en ambos puestos de la mano, paseandole por ellos, diciendo en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades Con.s que hallamos y en Nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dhos terrenos, Con todos, sus usos Costumbres, dros y servidumbres p.r el sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Francis Bigham en pose hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin Contradicion alguna dió voces, arranco Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias que dan uso á devocion dela obligacion que tiene, de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.r q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop. Empresario Esteban F. Austin y testigos de asis.as á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fee - En la villa de S.n Felipe de Austin á los diez dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M.c Williams -

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Josef M. de la Garza, Alcalde

D.e asis.a — D.e asis.a

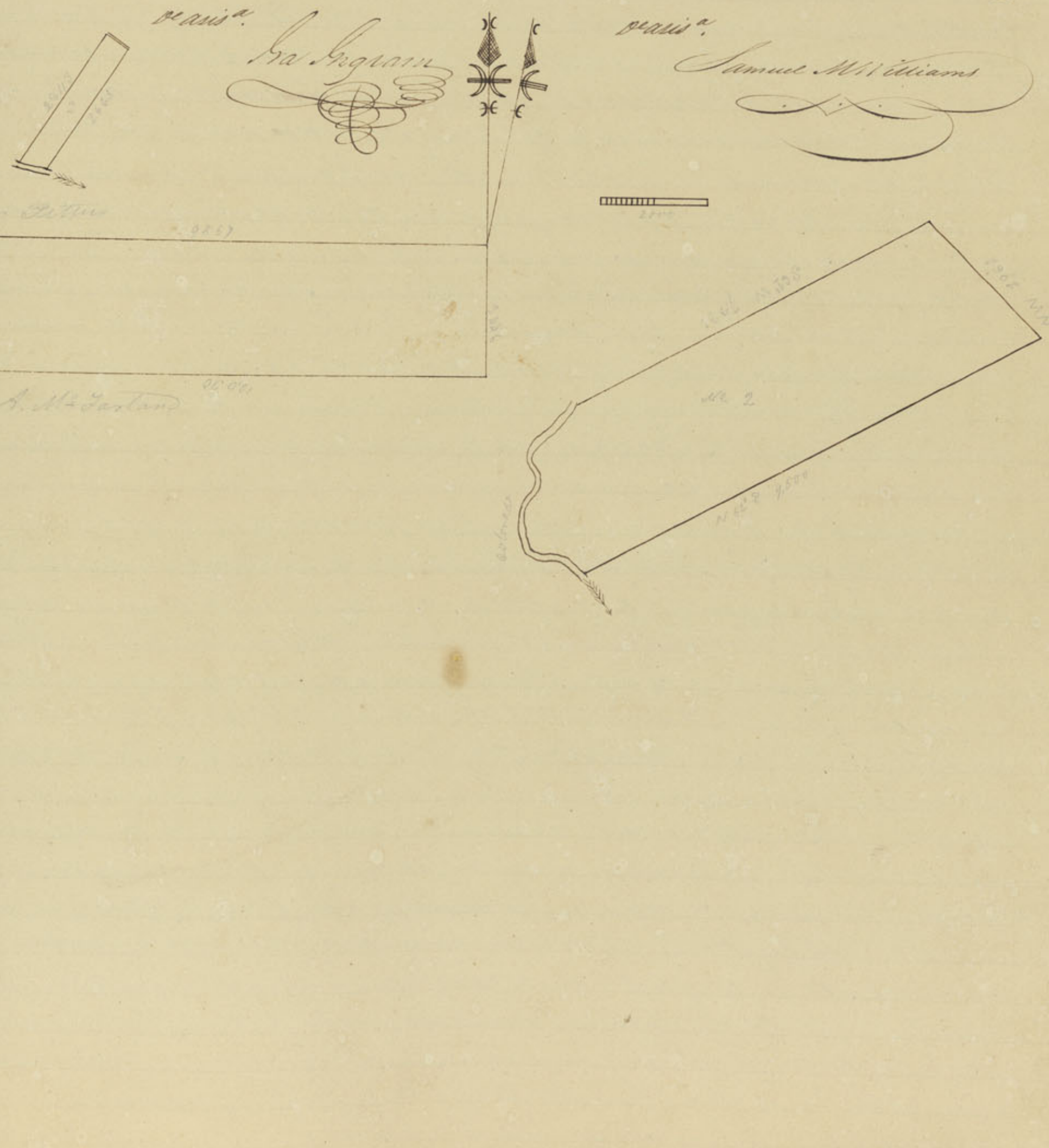

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Pettus originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Villa de Texas ante V.S. digo: Que haciendome acreedor á dha gracia con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido p.r el Supr.mo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero q.e admitiendome V.S con mi familia como vecino de los precitados pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el concepto de q.e tengo crecida familia y q.e estoy pronto a poblar y cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rigen y defienden los derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de S.n Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Wm. Pettus = Villa de S.n Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin expenda si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sitio Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. digo q.e el habitante que representa William Pettus es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esta, y á q.e tiene crecida familia se le puede conceder dos Sitios y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de S.n Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Exma diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empres.o p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Hon.le Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro; y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supr.mo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente, y del Supr.mo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comand.te Gral de estas Provincias Brigr.a D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el expediente promovido por el dho Empres.o D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de cien cientas familias estrangeras q.e desean Colonizarse en esta Prov.a Y usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merecto y circunstancias q.e concurren en la persona del representante William Pettus sol.e el informe q.e precede, hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Pettus á sus herederos y sucesores dos Sitios y una Labor de tierra, sin proporcion, de agradio y Solani.o con derecho de agua permanente sobre el Margen del Rio de los Brazos y del Colorado, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Corresp.te titulo p.a su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a con el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r asis.a John Austin = D.r asis.a Samuel M.Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empres.o Estevan F. Austin, los testigos John M.Cormick, Joseph Mcnut, Joseph Vaspas, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado William Pettus, nos constituimos al terreno q.e p.a el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo y desde un punto, sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, á un Alamo cuarenta pulgadas de diametro situado á distancia de seis varas de otro Alamo treinta pulg.s de diametro al Sur veinte y siete grados Este, y de una y media varas de un Fresno ocho pulgadas en diametro al Norte veinte grados Este Comensó el Agrim.r las medidas de uno de los espresados Sitios, y de alli medió Once mil, cuatro Cientas, varas al Este, donde se planto un mojon, y de alli al Norte dos mil, quinientas y treinta varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Oeste, Nueve mil, cuatro cientas ochenta varas, al dho Rio donde se planto otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo, hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el poniente Con el dho Rio de los Brazos, por el Norte Con tierras de William Hall, p.a el oriente con tierras de la Nacion y por el Sur con tierras de Francis Bigyam, y luego nos Constituimos al otro Sitio, y desde un punto sobre el margen Occidental del Rio Colorado donde se planto un mojon, en frente y al Sur sesenta y dos grados Oeste de la esquina inferior de los dos Sitios de Sylvanus Castleman, Comensó el Agrim.r las medidas de dho Sitio, y de alli medió dos mil, dos cientos, cincuenta y una varas, al Sur sesenta y dos grados Oeste, donde se planto otro mojon, y de alli al Norte veinte y ocho grados Oeste Siete mil quinientas varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Norte sesenta y dos grados Este, dos mil, siete cientas noventa y siete varas hta dho Rio, donde se planto otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este Con el dho Rio Colorado y por los demas lados con tierras de la Nacion, y luego nos constituimos, á la espresada Labor, y desde la esquina Sup.r sobre el margen Occidental del Rio de los Brazos de la Labor N.o 2 Norte del Camino Nacional Comensó el Agrimensor las medidas de dha Labor y de alli medió dos mil siete cientas, doce varas, al Norte treinta y cuatro grados Este, hta el primer Camino de las Labores, donde se planto un mojon, sobre dho Camino, y á distancia de tres varas de un palo blanco al Norte cinquenta y seis grados Oeste marcado E.L. N.o R. y de siete varas de otro palo blanco al Sur un grado oeste marcado E.L. N.o R. y de alli al Norte cinquenta y seis grados Oeste, quinientas varas, donde se planto otro mojon sobre el mismo Camino, y á distancia de media vara, de un palo blanco al Norte quarenta grados Oeste, marcado E.L. N.o R. y de cinco varas de otro palo blanco al Sur veinte grados Este marcado E.L. N.o R. y de alli al Sur treinta y cuatro grados Oeste dos mil, cinco

William Pettus

varas Nte. al dho Rio donde se plantó otro mojon, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo hasta donde comensó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una Labor y una fraccion mas, lindando por el Sud Oeste Con dho Rio de los Brazos, por el Sud Este con la Labor N°2, por el Nord Este Con el dho primero Camino, y por el Nord Oeste Con la Labor N°4 orilla del Camino Nacional, esta labor está Conocida por el N°3. orilla del Camino Nacional, y enfrente de la Villa de S.n Felipe de Austin: Yo Yimos en posesion al referido William Pettus, de dhos terrenos, tomandole en ambas manos de la mano pasandole por dhos, diciendo con altas y perceptibles voces, q.e En virtud de la Comision y de las facultades, Con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos terrenos, Con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado William Pettus en pie de hallarse, posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alg.a dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la Obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la Ley de q.e damos fé = En la villa de S.n Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio del año de Mil ocho cientos veinte y y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M. Williams = Entre renglones = sym Pettus = vale =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Jones de. Alcalde 3

De asis.a Jas. Boggess — De asis.a Samuel M. Williams

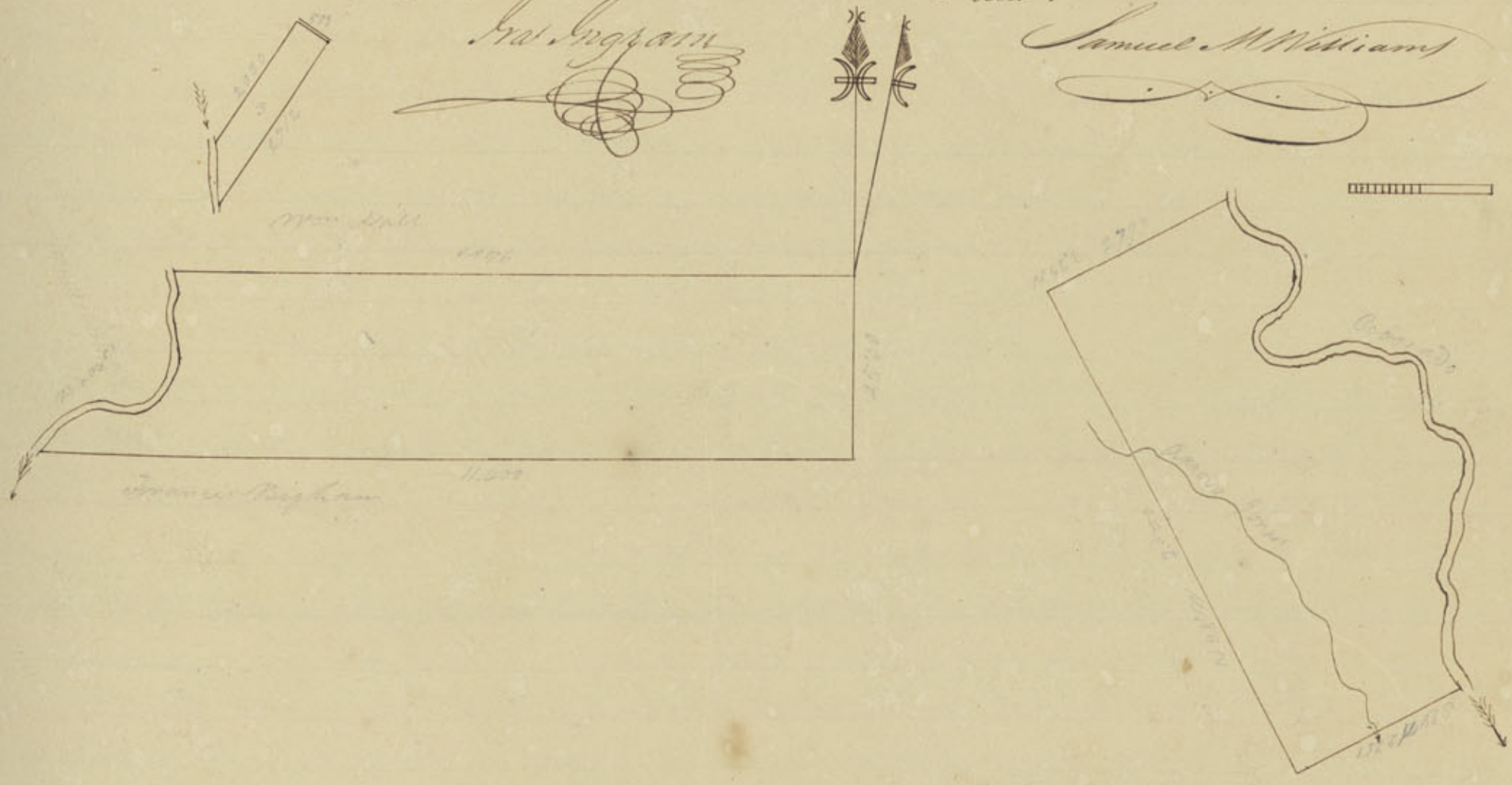

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Little originario de los Estados unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia, é intereses, con animo de radicarme en el establecimto. Colonial, permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi dha familia, como uno de los primeros pobladores, de dha Colonia, se sirva mencionarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra, que la Ley concede á los Colonos, en el concepto de q.e estoy presto á poblarla y cultivar la q.e me asigne, sujetandome en todos casos á las leyes q.e rigan, y á defender los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo suplicado q.e en ello recibire gracia y Justicia = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = William Little = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan Austin expondra si el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice q.e el habitante q.e representa William Little es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido, como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, á la cria de ganado, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra y una labor = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos viente y cuatro: El Baron de Bastrop Sindico Procal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empres.o p.r estableccer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confines al primero el Gob.no de esta Prov.a Don.n Manuel Lizaldi y Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos viente y tres, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Cong.o Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fha once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos viente y tres, y del de el Comandante Fixo de estas Prov.as Brig.r D. Felipe de la Garza, expedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras q.e deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan Concedidas, por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante William Little Ecsr.o del Empresario q.e puede hacer venido en mexicanizarse y Conducirse, y por el presente le mexicanizamos, y Concedemos en el Nombre de la Nacion Mexicana al dho William Little á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra p.a Cria de ganado, sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, y una Labor en el Margen Occidental del mismo Rio, ambos partes sin perjuicio de Agenos, y solamente con el uso de agua permanente sobre el margen del referido Rio, de las que ahora le fundamos en posesion, entregandole el Corresp.te titulo p.a su resguardo, luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste p.r diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia, mes, y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empres.o Estevan F. Austin = testigos John M.c Cormick, Joseph Mard, Joseph Duprau, los Colindantes, el Agrim.r Horacio Chrisman, y el interesado William Little, nos constituimos al Sitio de tierra q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado, y pasando despues á la mencionada labor, y desde un puesto, sobre el Margen Oriental del Rio de los Brazos, á un Encino partido, tres pulgadas en diametro, señalado con la hacha Situado á distancia de dos varas, de un Olmo seis pulgadas en diametro al Norte veinte y dos grados Este, y de ocho varas y media de un fresno diez y ocho pulgadas en diametro al Sur, ochenta y un grados Este, ambos señalado con la hacha, Comenso el Agrim.r las medidas de dho sitio, y de alli midió Ocho Mil, Ciento y veinte y ocho varas, al Este, donde se plantó un mojon en el Canal á distancia de siete varas, y media de un Olmo, diez pulg.s en diametro, al Sur treinta y tres grados, Oeste y de dos varas, de un Encino blanco doce pulg.s en diametro al Sur, diez grados Este, y de alli al Sur, Cinco mil varas á la linea Septentrional, del sitio del Colindante Tomas Barnet, donde se plantó un mojon, á distancia de Cuatro varas de un Palo blanco, ocho pulgadas en diametro, al Norte Cuarenta y un grados Oeste, y de Cuatro varas, y media de otro palo blanco al Sur veinte y dos grados Este, y de alli al Oeste hta el dho Rio, al mojon donde se comensó las medidas del Sitio del referido Colindante Tomas Barnet de alli siguiendo las vueltas al Rio p.r arriba, hta donde comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de una legua en superficie, linda p.r el poniente y Sur, con el dho Rio de los Brazos, y por el Sitio del Colindante Tomas Barnet, por el oriente Con tierras de la Nacion, y con el Sitio del Colindante, Elijah Roark, y por el Norte Con tierras de la Nacion, y con el Sitio del Colindante Elijah Mercer, y luego nos constituimos á la referida labor, y desde un puesto sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de Cuatro varas de un Alamo, ocho pulg.s en diametro Sesenta y Cuatro grados Oeste, y de seis varas, de un Sauce, ocho pulgadas en diametro al Sur, ochenta y dos grados Este, señalados con la hacha, Comensó el Agrim.r las medidas de dha labor, y de alli midió Siete cientas Cuarenta y cinco varas, al Sur, donde se plantó otro mojon en el Llano, y de alli al Este, Mil varas donde se plantó otro mojon en el llano,

William Little

y de allí al Norte, Mil noventa y cinco varas al dicho Rio, donde se plantó dicho mojon, á distancia de diez y siete varas, de un alamo cuarenta pulgadas en diámetro al Norte Cinquenta y nueve grados Este, y de Cinco varas de un Sicamoro cuatro pulgadas en diámetro al Sur, veinte grados Este, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hasta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una Labor de tierra, lindando, p.r al Norte, con el dho Rio de los Brazos, y por los otros lados con tierras de la Nacion; Y Yo estando en posesion al referido William Little de dho sitio de tierra y una labor, Tomandole en ambas partes de la mano, y paseandole por el, diciendole en altas y proclamadas voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le metimos en posesion de aquellos terrenos, con todos sus usos, costumbres, dhos y servidumbres, p.r el y sus herederos, y sucesores, y el mencionado William Little, en señal de hallarse real y proactualmente posesionado de aquellos terrenos, sin contradicion alg.a dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias, necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años, termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asist.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = Diez de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r asist.a John Austin = D.r asist.a Samuel M.c Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original q.e obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

D.r asist.a Jno Ingram — D.r asist.a Samuel M.c Williams

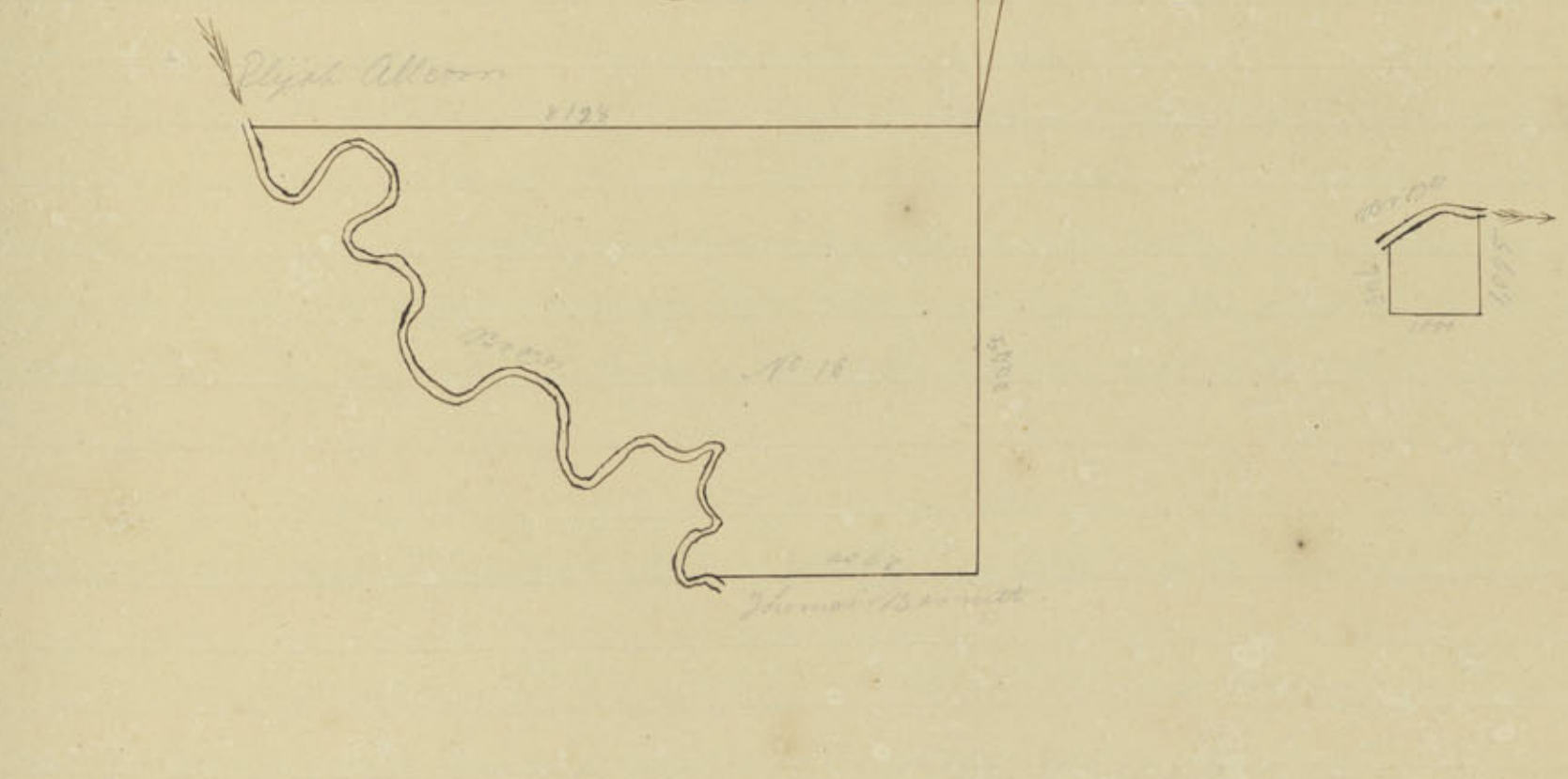

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Tomas Barnet originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.S. digo: Que haciendome trasladado á dho punto con mi familia é interesses con animo de radicarme en el establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gno. de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V.S con mi familia, como una de las primeras pobladoras de dha Colonia, se sirva merecerarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierras q.e la ley concede á los colonos en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defendiendo los dias de la Yndependencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido que es de justicia gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Thomas Barnet = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empres.º Estevan F. Austin espondra si en el solicitante concurren las circunstancias y requisitos necesarios, p.ª q.e merezca la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del anterior decreto de V.S. dice q.e el habitante q.e representa Tomas Barnet es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gno.º y Estevan F. Austin Empresario p.ª establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª. En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gno.º de esta Prov.ª. Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de Mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.ª. D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gno.º Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas nueve y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido, por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de tres cientas familias extrangeras q.e deben colonizarse en esta Prov.ª. Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Tomas Barnet segun el informe que precede, hemos venido en merced y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gno.º de la Nacion Mexicana al dho Tomas Barnet, á sus herederos, y Sucesores, un Sitio de tierra, sin proporcion de regadio y Solan.ª con el uso de agua permanente sobre el Margen del Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo p.ª su resguardo, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de Mayo de este año y p.ª q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el prefixo dia mes y año de que damos fée. = El Baron de Bastrop = = Estevan F. Austin = D.ª asis.ª John Austin = D.ª asis.ª Samuel M.Williams = El dicho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos John Mc Cormick Joseph Stuart, Joseph Vogate, los Colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Tomas Barnet nos Constituimos al terreno que p.ª el antecedente acto le tenemos mercenado á este ultimo y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos á un Fresno quince pulgadas en diametro, situado á distancia de tres varas, de un arbol llamado en Ynglés Red Haw. al Norte veinte y una grados Este, y de ocho varas de otro Arbol llamado en Ynglés Prickly ash, al Sur, treinta y dos grados Este, comenzó el Agrimensor las medidas, de dho Sitio, y de allí midió doce mil dos cientas quarenta y tres varas, al Este, donde se plantó un mojon, y de allí al Sur dos mil, tres cientas y ocho varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Oeste, nueve mil seis cientas, noventa varas al dho Rio donde se plantó otro mojon, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una Legua de tierra en superficie, lindando por el poniente con el dho Rio de los Brazos, por el Norte con tierras de William Little y de Elijah Roark, por el oriente con tierras de la Nacion, y por el Sur con tierras de David Fitzgerald; Pusimos en posesion al referido Tomas Barnet, de dho Sitio, tomandole de la mano, y paseandole, por el y diciendole en altas y inteligibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho Sitio, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres p.ª el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Tomas Barnet, en señal de hallarse posesionado, asi

Thomas Barnet

y personalmente del referido terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de poblar y cultivarlo dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asist.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asist.a John Austin = D.e asist.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jones Mc. Clerke
Alcalde
3

D.e asist.a
Ira Ingram

D.e asist.a
Samuel M. Williams

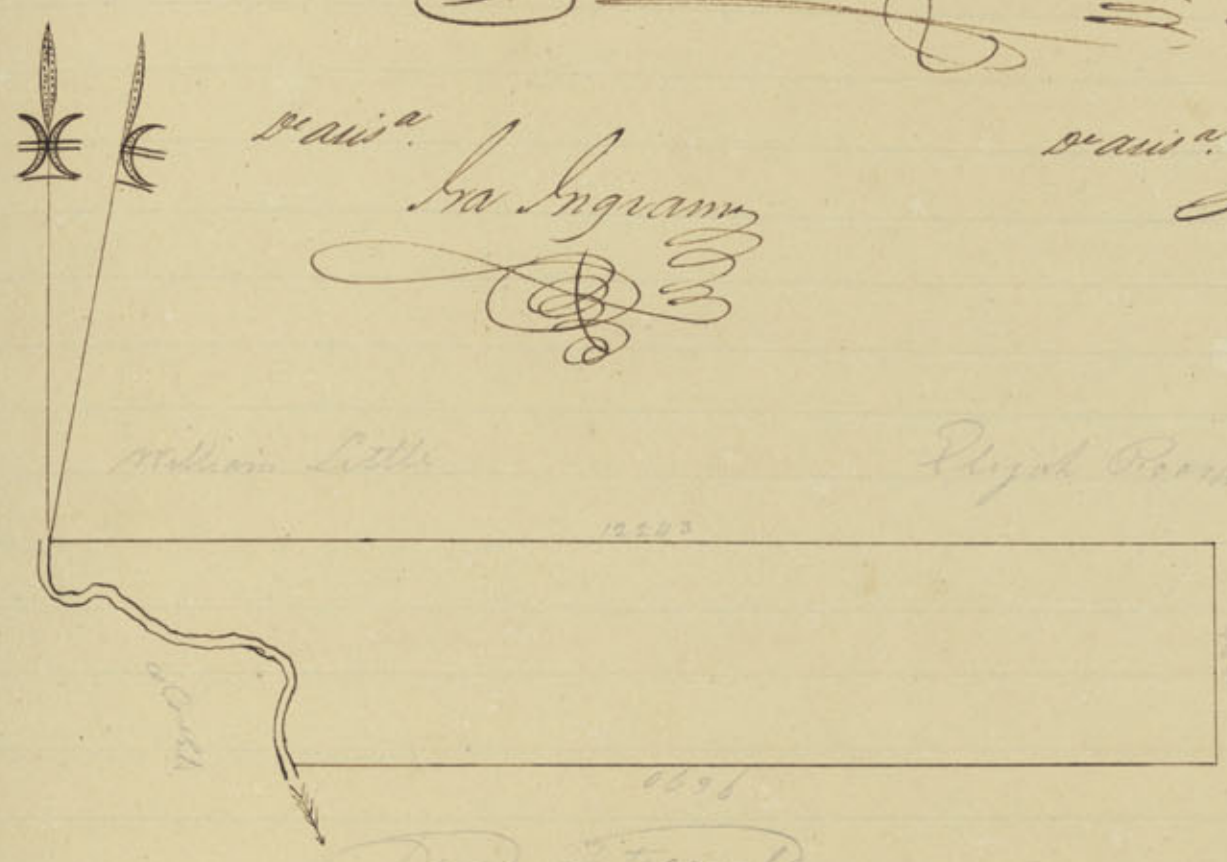

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Huff, originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V. dijo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el Sup.o Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva concederme y preverme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto: A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = John Huff = Villa de San Felipe de Austin á los 7 d.s de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin Expondrá si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Baron de Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice que el habitante que representa John Huff es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sexto vocal de la exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la comision que confirio al primero el Gov.o de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D José Antonio Saucedo fha veinte y tres de Henio de mil ocho cientos veinte y cuatro; y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Cong.o Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provas. Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Henio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante John Huff segun el informe que precede hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le amercenamos y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Huff á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental de los arroyos Burazano y Bernardo en dho Establecimiento Colonial con proporcion de regadio y demas en el uso de agua permanente de dhos Arroyos, del qual le pongamos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados p.r el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en 18 de Mayo de este año y p.r q.e Consta p.r diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a John Austin = D.n asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Rafael Ray, John Peterson, Luis Remos, el Agrim.r Seth Ingram y el interesado John Huff nos Constituimos al terreno q.e p.r el antecedente auto le tocamos marcando á este ultimo y dando principio sobre el margen occidental del arroyo San Bernardo á un Encino blanco q.e tiene de mojon ocho pulg.as en diametro situado mil varas mas ó menos abajo de la desembocadura del arroyo Burazano, y marcado por un lado L.o W.c y p.r el otro lado L.o W.c comenzó el Agrimen.r las medidas de dho sitio, y de alli anduvo Once mil, Cinco Cientas Veinte varas al Sur veinte grados Oeste donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Norte setenta grados Oeste, Diez mil, Cinco Cientos y diez varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte veinte grados Este diez mil, nueve cientas varas hta el arroyo Burazano, donde se plantó otro mojon al lado de un Olmo quince pulgadas en diametro marcado p.r un lado L.o W.c y p.r el otro lado L.o W.c y de alli siguiendo las vueltas de dho arroyo Burazano p.r abajo hta su desembocadura en el arroyo S.n Bernardo, y de alli siguiendo las vueltas de este ultimo para abajo hta donde comenso la primera linea, Comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en Superficie, lindando por el Nor Oeste con dhos arroyos, y los otros lados con tierras de la Nacion, Y dimos en posesion al referido John Huff de dho terreno, tomandola de la mano, paseandola por el, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la

John Huff

comision y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, para el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado John Huff en se de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alg.a. dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias, necesarias, quedando advertido de la Obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop; Empresario Estevan F. Austin. y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley, de q.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel. M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde 3

D.e asis.a Ira Ingram — D.e asis.a Samuel M Williams

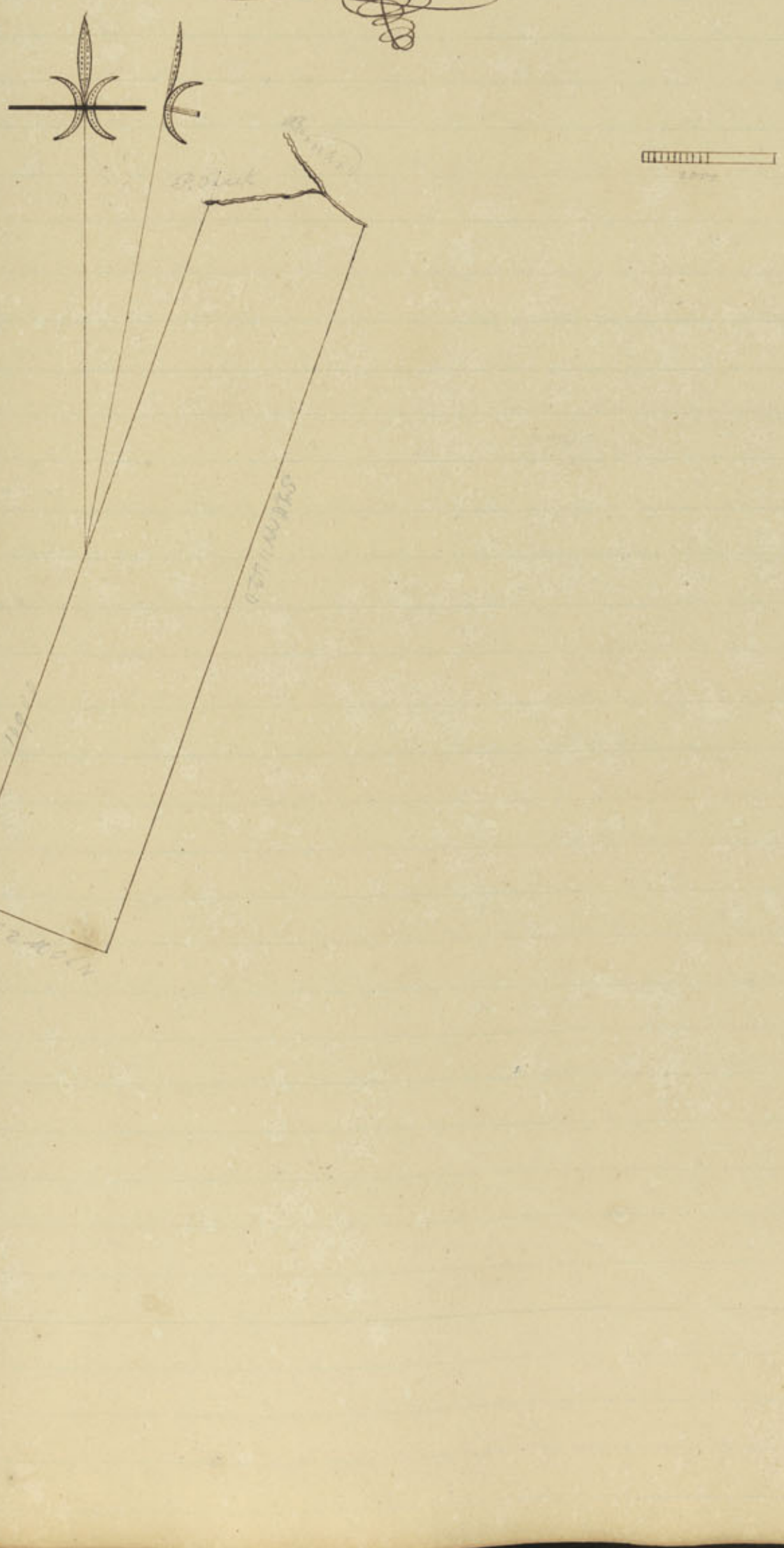

Señor Comisionado Baron de Bastrop.= Elijah Roark Ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.S. dijo: Que habiendome trasladado á este punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Sup.mo Gob.no de la Nacion Mejicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V.S. con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la Ley concede á los Colonos con el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defiendan los dros de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Elijah Roark = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin expondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. dice q.e el habitante que representa Elijah Roark es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas, cualidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto, y q.e tiene Casada familia se le puede conceder un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de S.n Felipe de Austin, á los nueve dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sordo vocal de la Exma Diputacion provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro; y de las facultades q.e estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mejicano fha diez y ocho de Feb.o confirmada por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Com.te Gral de estas Prov.as Baxa.s D. Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la conduccion de trescientas familias estrangeras q.e deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que me estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, q.e concurren en la persona del espresentante Elijah Roark, segun se informe q.e para de hemos venido en merecerla y Concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho Elijah Roark, á sus herederos y Sucesores, un Sitio y una Labor de tierras, sin preposicion de aguadia, y solamente con el uso de agua permanente, situado cerca del margen Oriental del Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo p.a su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado p.r el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y p.a q.e Conste p.r diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a Josua Austin = De asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empres.o Estevan F. Austin los testigos, John M.c Cormick, Joseph Stuart, Joseph Hapgood, los Ciudadanos, el Agrim.r Horacio Chrisman, y el interesado Elijah Roark, nos Constituimos al terreno q.e p.r el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre la banda oriental del Rio de los Brazos, al mojon plantado á la esquina Nord Este del Sitio de William Little el qual esta situado á distancia de siete varas y media de un Olmo diez pulgadas en diametro al Sur treinta y tres grados Oeste, y de dos varas de un encino blanco llamado en Ingles Over Cup oak, de cs pulg.as en diametro al Sur diez grados Este todos señalados con la hacha, Comensó el Agrim.r las medidas de dho Sitio, y de alli midio diez mil varas al Este, donde se plantó un mojon y de alli al Sur, dos mil quinientas varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Oeste diez mil varas, donde se plantó otro mojon sobre la linea Oriental del Sitio de dho William Little, y de alli al Norte, sobre dha linea hta el mojon donde Comensó Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie lindando p.r el poniente con tierras de William Little, y por los otros lados con tierras de la Nacion, y luego nos Constituimos á la referida Labor, desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, á la esquina entre las Labores N.os 4 y 5. al Norte del Camino Nacional Comensó el Agrim.r las medidas de dha Labor, y de alli midio Mil seis cientas sesenta varas, á la esquina Nord Oeste de la dha Labor N.o 4. sobre el prim.r Camino de las Labores, y de alli al Norte Cincuenta y seis grados oeste quinientas sesenta y ocho varas, donde se plantó otro mojon, sobre el dho prim.r Camino, y á distancia de tres varas de un palo blanco, al Sur diez y ocho grados oeste, Marcado $\frac{E.L.}{N.R.}$, y á distancia de cuatro varas de otro p.o blanco al Sur sesenta grados oeste $\frac{E.L.}{N.R.}$ y de alli al Sur, treinta y cuatro grados oeste Mil ocho cientos treinta varas, al dho Rio donde se plantó otro mojon, á distancia de Cuatro varas de un olmo al Norte, ochenta y seis grados Este marcado $\frac{E.L.}{N.R.}$ y de una vara de otro Olmo al Norte tres grados oeste, Marcado $\frac{E.L.}{N.R.}$ y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde Comensó la prim.a linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una Labor, lindando p.r el Sud Oeste Con el dho Rio de los Brazos, p.r el Nord oeste, Con la Labor N.o 6 pertenecie.te á Martin Varner, p.r el Nord Este Con el prim.o Camino de las Labores, y por el Sud Este Con la Labor N.o 4. Estando la dha Labor la misma Concedida

Elijah Roark

en el plan final de las Labores, me dirijo en frente de la Villa de Sn. Felipe de Austin p.r. el N.o 5. al norte del Camino Nacional: Pusimos en posesion al referido Elijah Roark, de dho. Sitio y Labor, Tomandole en ambos pazos de la mano paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces q.e en virtud de la Comision y de las facultades Conq.e nos hallamos, y en nombre del Gn.o. de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos Terrenos, Con todos sus usos, Costumbres, dâos y servidumbres, p.r. el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Elijah Roark en fé de hallarse presente al acto y personalmente de dhos Terrenos sin Contradiccion alg.a. dió varios, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó Estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias que dando a entender la Obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.r. q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empr.o. Estevan F. Austin y testigos de asis.a. á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la villa de Sn. Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a. John Austin = D.a asis.a. Samuel M.c Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 20 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M.c Leslie, Alcalde 3

D.a asis.a Wm. Ingram — D.a asis.a Samuel M.c Williams

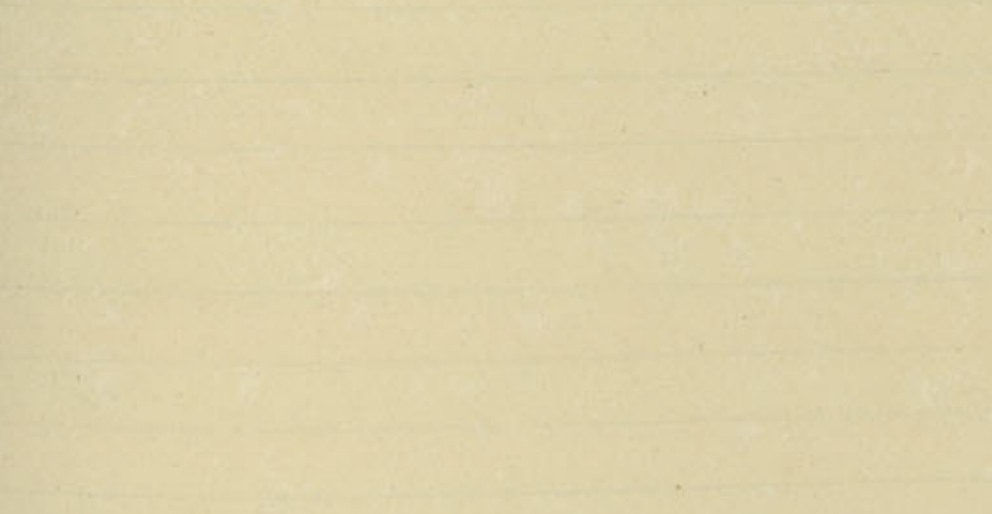

Sor Comisionado Baron de Bastrop = James Hope originario de los Estados Unidos de America y Vecino actual de esta Prov.a ante V.d digo: Q.e hallandome trasladado á dho punto Con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Sup.mo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin espero q.e admitiendome V.d Con mi familia Como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley Concede á los Colonos en el Concepto de q.e estoy prevenido a cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes q.e rijan y dispongan los dros de la Independencia y Libertad de la Nacion, p.r tanto = A.V.d pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = James Hope = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin enterado si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.r merecer la Gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d digo q.e el habitante q.e representa James Hope es acreedor á la merced q.e solicita y pues de ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y Circunstancias notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado, é industrias y en Consideracion á esto y q.e tiene crecida familia le puede Concedir un Sitio y Criadero y dos Labores de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y Cuatro. El Baron de Bastrop Diputado Vocal de la Ecsma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empres.o para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e Confirio al primer.o el Gob.no de esta Prov.a Jun.a Cassiano D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Enero de Mil ocho cientos veinte y Cuatro, y de las facultades q.e estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supr.mo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Cong.o Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del Año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Com.te Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza Expedido el dia diez y seis de Enero del referido año, en el expediente promovido por el dho Empres.o D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras q.e deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante James Hope, segun el informe q.e ya se ha hecho mencion en merecimos y Concedimos y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho James Hope, á sus herederos y sucesores, un Sitio y un quarto y dos Labores de tierra, situados sobre el Margen oriental del Rio de los Brazos, entre los Caminos de Labahia y San Antonio sin perjuicio de tercero, y solamente con el uso de aguas permanente, de cuyos Caudales le pondremos en posesion entregando el Correspondiente titulo p.r su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados p.r el Arancel Circulado p.r el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y p.r q.e Conste p.r diligencia lo firmamos con testigos de asist.a En el proprio dia mes y año de q.e dhamos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asist.a John Austin = D.e asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos William Munson, Borden Whitesides, William Clark, los Colindantes, el Agrim.r Bartlett Sims y el interesado James Hope nos Constituimos al referido Sitio de tierra q.e por el derecho dado le tenemos mercenado é este ultimo situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, entre los Caminos de Labahia y San Antonio, tres leguas mas ó menos arriba de la desembocadura del arroyo Yegua, donde un punto sobre el dho Margen de dho Rio donde se plantó un mojon á distancia de Cuatro varas de un Olmo al Sur quarenta grados Este, y de cinco varas de un Alamo al Sur quarenta grados oeste, Comensó el Agrim.r y de alli midio tres mil quinientas varas al Nord Este, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sud Este, Cinco Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sud oeste, cinco mil, dos cientas veinte varas donde se plantó otro mojon, sobre el dho Margen de dho Rio, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comensó. Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud oeste con el dho Rio de los Brazos, por los demas lados con tierras vacantes Y luego nos Constituimos al referido quarto de Sitio, q.e tenemos mercenado á dho James Hope, situado sobre el mismo margen de dho Rio, y entre los Sitios de Walter Sutherland y Samuel Davidson, y desde la esquina inferior del Sitio de dho Samuel Davidson Comensó el dho Agrim.r las medidas de dho quarto, y de alli midió tres mil, siete Cientas varas al Nord Este, siguiendo el lindero inferior de dho Davidson donde se plantó un mojon, y de alli al Sur tres Mil, siete Cientas, noventa varas hta el dho Rio de los Brazos, á la esquina inferior del Sitio de dho Sutherland, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comensó Comprehendiendo una quarta de legua, en superficie, lindando por el Sur con el Rio, p.r el Oriente Con el Sitio de Sutherland y por el poniente Con el de Samuel Davidson y luego nos Constituimos á las referidas dos Labores, situadas sobre el mismo Margen, de dho Rio, limitase con el lindero sup.r del arriba mencionado Sitio de dho Hope, y desde la esquina superior de dho Sitio Comensó el Agrim.r y de alli midió mil, tres Cientas treinta y cuatro varas, al Nord Este, donde se plantó un mojon sobre el dho lindero de dho Sitio, y de alli al Nord oeste dos mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Noroeste, Mil, siete Cientas y catorce varas hta el dho Rio de los Brazos, donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comensó Comprehendiendo dos Labores en superficie lindando p.r el Sud oeste Con el dho Rio, por el Sud Este con el Sitio de dho Hope, y por los demas lados Con tierras vacantes = Y dhos nos Constituimos en posesion al referido James Hope, de dhos terrenos, Tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en

James Hope

altas y preceptibles veces q.e en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos. y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dhos Terrenos con todos sus usos, Costumbres, Aires, y Servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado James Hope, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos Terrenos sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando a derecho de la Allegacion q.e tiene, de Cultivarlo dentro de dos años Termino q.e prescribe la Ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la Ley de q.e damos fé= En la Villa de San Felipe de Austin a los diez dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de Leon, Alcalde

3

De asis.a Wm Ingram

De asis.a Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Noel J. Roberts originario de los Estados unidos de Amexica, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, ante V.ª digo: Q.e hallandome trasladado á dho puesto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial, permitido, por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D. Esteban J. Austin, espero que admitiendome y con mi dha familia, como uno de los primeros pobladores, de dha Colonia, se sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto, de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos casos, á las leyes que rigen, y á defender los dros de la independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido, q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Noel J. Roberts = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D. Esteban J. Austin espresa si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita, = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.ª dho dice que el habitante q.e representa Noel J. Roberts, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas calidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto, se le puede Conceder, Un Sitio y cuarto de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Esteban J. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los doce dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban J. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Prov.ª. En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Ten.te Coronel D. Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gobierno Mexicano, fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Cong.so Constituyente, y del Supremo Poder Executivo, fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el espediente promovido por el dho Empresario D. Esteban J. Austin, sobre la emigr.on de cien familias estrangeras q.e deven Colonizarse en esta Prov.ª. Usando de las facultades q.e nos estan Concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, q.e Concurren en la persona del suplicante Noel J. Roberts, segun el informe q.e por escrito hemos recibido en mercedar y Concederle, y p.r el presente le mercedamos y Concedemos, en el Nombre de la Nacion Mexicana, al dho Noel J. Roberts, á sus herederos y sucesores, Un Sitio y quarto de tierra p.a cria de ganado, sobre el Margen Oriental del Rio de los Brazos, sin perjuicio de tercero y solamente Con el uso de agua permanente, sobre el Margen de dho Rio, de cuyo Sitio y cuarto de tierra le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo p.a su resguardo, luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado p.r el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas en fha de Mayo de este año. y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban J. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M. Williams = El dicho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban J. Austin, testigos John M.c Cormick, Joseph Mead, Jose Vegrau, los Colindantes el Agr.o Simeon Ross Charles Chrisman, y el interesado Noel J. Roberts. Nos Constituimos al Sitio y quarto de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercedado, y desde un puesto, sobre el Margen Oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon, á distancia de cinco varas, de un Alamo, trecinta y seis pulgadas en diametro al Sur ochenta y cuatro grados. Este, Comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio y quarto, y de alli midió Onze mil, Ciento Cinquenta y cuatro varas, al Norte donde se plantó un mojon, y de alli al Este, dos mil siete cientas, setenta y dos varas, donde se plantó otro mojon, y dalli al Sur, Onze mil, seis cientas sesenta y cuatro varas, al dho Rio, donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dentro de dichas lineas la Cantidad de una Legua, y quarta de tierra, lindando por el Sur, con el dho Rio de los Brazos, por el oriente Con tierras de John Rankin y por los otros lados Con tierras de la Nacion. Y Fuimos en posesion al referido Noel J. Roberts de dho Sitio y Cuarto, tomandole de la mano, y paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades, con q.e nos hallamos, y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion, de dho terreno, Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para él sus Herederos y Sucesores. y el mencionado Noel J. Roberts en fe de hallarse posesionado real

Noel J. Roberts

y personalmente de dicho Sitio y Cuarto de tierra, y sin contradiccion alguna, dió vocos, amojonó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la Ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la Ley de q.e damos fée. = En la Villa de S.n Felipe de Austin á los quince dias del mes de Julio del año de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r Asis.a John Austin = D.r Asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su Original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke Alcalde

de asis.a Ira Ingram

de asis.a Samuel M Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Samuel Isaacs, originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dicho punto, con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V.d con mi familia como uno de los primeros pobladores de dicha Colonia se sirva mercedarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra, que la Ley concede á los Colonos, en el concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Samuel Isaacks = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin expondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer, la gracia q.e solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del auto q.e antecede acerca de lo q.e dice, q.e el Habitante q.e representa Samuel Isaacs, es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de esta Nueva Colonia, por sus buenas cualidades, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin, á los doce dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Socio Vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Empresario D. Estevan F. Austin para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision y Confianza expresada en el Gob.no de esta Prov.a por el Teniente Coronel D.n Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D.n Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia, del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos, del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comis.do Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la consignacion de trescientas familias Estrangeras q.e deben colonizarse en esta Prov.a usando de las facultades q.e les estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, q.e concurren en la persona del representante Samuel Isaacs segun el informe q.e parece de fojas vuelta en marcada y comisionado, y por el presente le mercedamos y concedemos en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Samuel Isaacs, á sus herederos y sucesores, un Sitio y una Labor de tierra, situado sobre el Margen del Rio de los Brazos, del qual le franqueamos en posesion, entregandole el correspondiente titulo, p.a su resguardo, luego que haya satisfecho los derechos señalados por el arancel calculado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año, y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a John Austin = D.n asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos John m.c Connick, Torrible Durant, Joseph Duprau, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chevallier, y el interesado Samuel Isaacs, nos constituimos al terreno q.e p.a el anteccedente auto le tenemos mercedado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon, á distancia de veinte y dos varas, de un Alamo, veinte y cuatro pulgadas en diametro al Este, Comensó el Agrim.r las medidas de dho Sitio, y de alli midió Diez mil, cuatro cientas veinte varas, al Norte donde se plantó otro mojon, y de alli al Est dos mil, noventa y nueve varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, Ocho mil, ocho cientos ochenta y seis varas, dha el dho Rio donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba, dha donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sur y este, Con el dho Rio de los Brazos, y Con tierras de James Knight y Walter C White, por el Norte Con tierras de la Nacion, y por el poniente Con tierras de William Andrews, Y luego nos Constituimos á la referida Labor, y desde un punto sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos á un Alamo marcado SI á distancia de quinientas varas mas ó menos arriba de un Ojo de agua en una Cienega, conocido por nombre del Ojo de agua de Bolls Comensó el Agrimensor, y de alli midió mil varas en linea recta sobre dho Rio para abajo donde se plantó un mojon, y de alli en angulo recto para incluir la cantidad de una Labor; lindando por el Norte, Con el dho Rio de los Brazos, y por los demas lados Con tierras de la Nacion; Y Nos Constituimos en posesion del referido Samuel Isaacs de dhos terrenos, tomandole en ambas partes de la mano, paseandole por ellos, diciendo en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades Con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dhos terrenos, Con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el Sus herederos y Sucesores y el mencionado Samuel Isaacs en señal de hallarse

Samuel Isaacs

posesion de real y personalmente de dichos terrenos, sin contradiccion alguna. dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años, lo cual q.e prescribe la Ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la Ley de q.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.a John Austin = p.r Asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josseph de Vlesko Alcalde

D.n Asis.a Ira Ingram

D.n Asis.a Samuel M. Williams

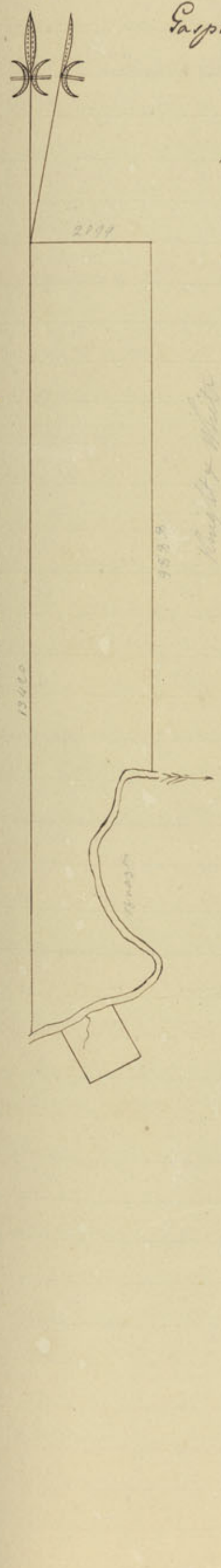

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Charles Garret Originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que haciendome traslado á dho puesto, con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V.d con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia se sirva mercedarme y prorcionarme posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á poblarla y cultivarla en la q.e me designe, asegurandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los dros de la Independencia y Libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia. Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Charles Garret = Villa de S.n Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empresario Estevan F. Austin, expone: q.e en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d doy de dia que el habitante q.e representa Charles Garret, es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder, un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop, Socio vocal de la Exma diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin, Empres.o p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e Confirio al prinm.o el Gob.no de esta Prov.a Yntt.o Coron.l Dn Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio, de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cón del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan conferidas á ambos, á Consequencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado p.r los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D.n Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido p.r el dho Empres.o D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras q.e deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan Conferidas p.r dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante Charles Garret segun el informe q.e precede hemos venido en merced.r y Concederle y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Charles Garret, á sus herederos, y Sucesores, un Sitio y una Labor de tierra sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado p.r el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año. y p.a q.e Conste pon diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asist.e John Austin = D.n asist.e Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Thomas Walker, John Ingram, Carlo R. Bostic, los Colindantes, el Agrim.or Seth Ingram, y el interesado Charles Garret nos constituimos al referido Sitio, de tierra q.e por el anteced.te auto le tenemos mercedado á este ultimo situado sobre el margen occidental del arroyo San Bernardo, conocido por el decimo tercero sitio abajo del de William Kincheloe, y desde la esquina inferior de los dos Sitios de Seth Ingram Comensó el Agrim.or sobre el dho margen de dho Arroyo, y de allí midió Cinco Mil Ciento sesenta y tres varas al Sud Oeste, donde se plantó un mojon sobre el lindero Sud Este, de dho Ingram, y de allí al Sud Este, Cuatro mil, quinientas quarenta y cinco varas, donde se plantó otro mojon, sobre el lindero Nord Oeste del Sitio N.o 19, y de allí al Nord Este, Seis mil, siete cientas treinta y tres varas, hta el dho Arroyo San Bernardo, donde se plantó otro mojon, a distancia de Catorce varas, de una Encina de diez y ocho pulgadas en diametro, al Sur, sesenta cuatro y medio grados, oeste, y un Fresno demas, al Sur, veinte y ocho y medio grados oeste marcado $\frac{13}{VVC}$ y $\frac{19}{VVC}$ y de allí siguiendo las vueltas del arroyo p.a arriba hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este, con el dho arroyo San Bernardo, p.r el Nord oeste Con tierras de Seth Ingram, p.r el Sud oeste Con el Sitio N.o 14. y por el Sud Este Con el Sitio N.o 19; y luego nos Constituimos á la referida Labor situada sobre el arroyo de los Ojos de agua, banda oriental del Rio de los Brazos, y conocida por la Labor n.o 19 Sur del Camino Nacional en frente de la Villa de San Felipe de Austin, y desde la esquina Sud oeste de la Labor n.o 18 perteneciente á Thomas Alsbery Comensó el Agrim.or sobre el Segundo Camino de las labores, y de allí midió mil varas, al Norte, cinquenta y seis grados oeste, donde se plantó un mojon sobre el dho Camino y á distancia de Cuatro varas de un Olmo, al Norte treinta y cuatro grados oeste, y de ocho varas de otro Olmo al Norte setenta y seis grados Este, marcado $\frac{19}{VVC}$ y de allí al Norte, treinta y cuatro grados, Este, Mil dos cientas varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur, cinquenta y seis grados Este, Mil varas, hta el lindero Nord oeste de la Labor de dho Thomas Alsbery, y de allí al Sur, treinta y cuatro grados oeste Mil dos cientas varas siguiendo el lindero de Alsbery hta donde Comensó la prim.a linea Comprehendiendo una Labor y cuya fraccion varas, lindando p.r el Sud oeste con el Seg.o Camino de las Labores, y por el Sud Este Con la Labor de Thomas Alsbery; Pusimos en posesion al referido Charles Garret de

Charles Garret

dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, dños, y servidumbres, p.a q.e los haga suyos y de sus herederos y sucesores, y el mencionado Charles Garrett en fe de hallarse presente real y personalmente de dhos terrenos, sin contradicion alguna, dio voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que dando a entender de la obligacion q.e tiene de poblarlos, y cultivarlos, dentro de dos años termino q.e prescribe la ley y p.a q.e conste lo firmamos con dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, los testigos de asis.a de asistencia con el testimonio de la ley de q.e damos fee = En la Villa de San Felipe de Austin á los quince dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 26 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde 3

De asis.a Ira Ingram — De asis.a Samuel M Williams

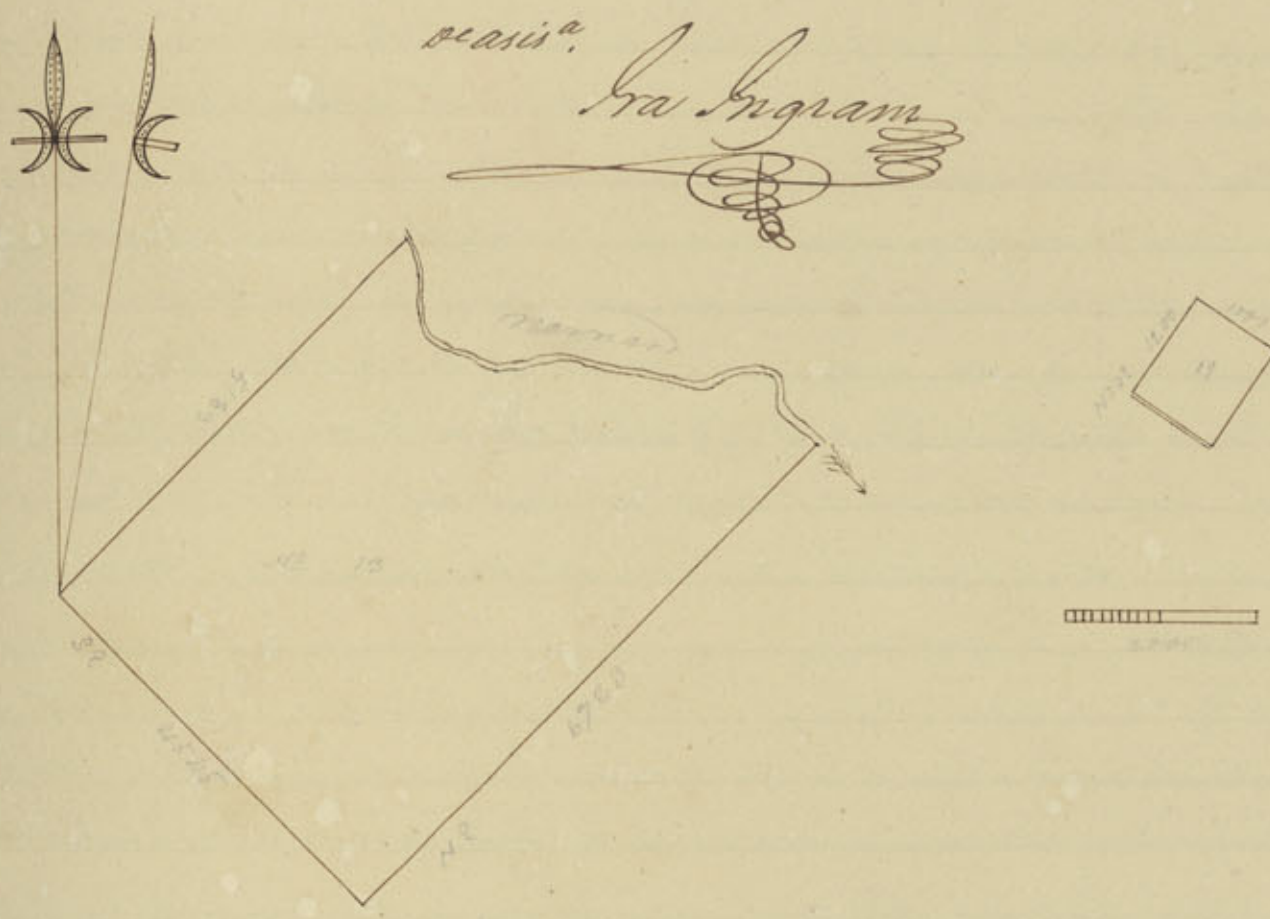

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = William Morton ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Pov.a de Texas, ante V. dijo: Que habiendome trasladado á dho puesto con mi familia e intereses con animo de radicarme en el establecimto Colonial permitido por el Supmo Gno. de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin, espero q.e admitiendome V con mi familia como uno de los primeros pobladores, de dha Colonia, le sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la Ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defender los dros de la Independencia y libertad de la Patria, Pr.a tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = William Morton = Villa de Sn Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin expone = dha si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios Pr.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir q.e el habitante q.e representa William Morton es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y relativa aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto, y q.e tiene crecida familia se le puede conceder un Sitio y medio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los doce dias del mes de Julio de mil, ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gno. y Esteban F. Austin Empresario Pr.a establecer una nueva Colonia en esta Pov.a En virtud de la Comision q.e confirio el primo. el Gno. de esta Pov.a Don Pe. Carmel Luciano Garcia Pr.a su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la ôn del Gefe Politico de esta Pov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio, de mil ocho cientos veinte y cuatro; y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gno. Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Cong.o Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorze de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comte. Gnal de estas Pov.as Brigr D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empres.o D Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras q.e deben colonizarse en esta Pov.a Y Bando de las facultades, q.e nos estan concedidas pr dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante William Morton, segun el informe q.e precede, hemos venido en merecerle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gno. de la Nacion Mexicana al dho William Morton, á sus herederos y sucesores, uno y medio Sitio, y una Labor de tierra, sin proporcion de regadio, y solamte. con el uso de agua permanente, sobre el Rio de los Brazos situado el Sitio y medio sobre el Margen Oriental, y la Labor del margen occidental de dho Rio, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo pr.a Su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Reglamento, circulado por el Gefe Politico de la Pov.a de Texas, veinte de Mayo de este año, y pr.a q.e Conste pr.a diligencia la firmamos con los testigos de asist.a en el prefixo dia, mes, y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = P.r asist.a John Austin = P.r asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empres.o Esteban F. Austin, los testigos John M.c Cormick, Joseph Stuart, Joseph Duprae, el Colindante el Rg.or Reinerio Horacio Chaisman, y el interesado William Morton nos Constituimos al Margen q.e pa el antecedente auto le tenemos mencionado á este último, y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon, á distancia de seis varas de una Encina Colorada treinta pulgadas en diametro, al Sur treinta y dos grados Este, marcado W M. y de dha varas de un palo blanco quince pulgadas en diametro al Norte treinta y cuatro grados Este, marcado R J Comenzó el Agrimen.r las medidas de dho Sitio y medio, y de alli midió, Mil tres cientas veinte varas al Este, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte, ocho mil, cuatro cientas y seis varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Este, tres mil, mil cientas quarenta y una varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur nueve mil, ocho cientas sesenta y cinco varas al dho Rio, donde se plantó otro mojon, a distancia de cinco varas de un Fresno diez y ocho pulgadas en diametro al Sur cincuenta y siete grados Este, y de diez varas de otro Fresno veinte y cuatro pulgadas en diametro al Norte once grados Este, y de alli siguiendo las vueltas del Rio pr.a arriba hasta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una legua y media de tierras en superficie, lindando pr.a el Sur, con el dho Rio de los Brazos, pr.a el poniente con dho Rio, y con tierras del Colindante Randall Jones, pr.a el Norte y Este con tierras de la Nacion; Y luego nos constituimos á la referida Labor, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos á la desembocadura de una acequia donde se plantó un mojon, á distancia de veinte y cuatro varas de un Alamo diez pulgadas en diametro al Oeste Comenzo el Agrimensor, y de alli midió Mil dos cientas cinquenta y ocho varas al Oeste, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Norte Mil varas donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Este Mil y cientas setenta y tres varas al dho Rio, donde se planto otro mojon, á distancia de ciento y treinta varas, de una Nogal diez y ocho pulgadas en diametro al Norte catorce grados Oeste, y de alli siguiendo las vueltas del Rio pr.a abajo hasta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una Labor de tierra en superficie, lindando pr el Este con el dho Rio de los Brazos, por los demas lados con tierras de la Nacion. Y lo dimos en posesion al referido William Morton de dho Sitio y medio

William Morton

y Labor de tierra, tomandola de la mano, y paseandola por el, diciendola en altas y perceptibles voces, q.e. en virtud de la Comision y de las facultades Con q.e nos hallamos y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana la metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado William Morton en fe de hallarse posesionado real, y personalmente de dhos terrenos sin Contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias, que dando advertido de la Obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fée = En la Villa de San Felipe de Austin á los quince dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.e asis.a. John Austin = D.e asis.a. Samuel M Williams = entre renglones = Con mi familia é interesses = Vale =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas de la Sa Alcalde 3

D.e asis.a Ira Ingram — D.e asis.a Samuel M Williams

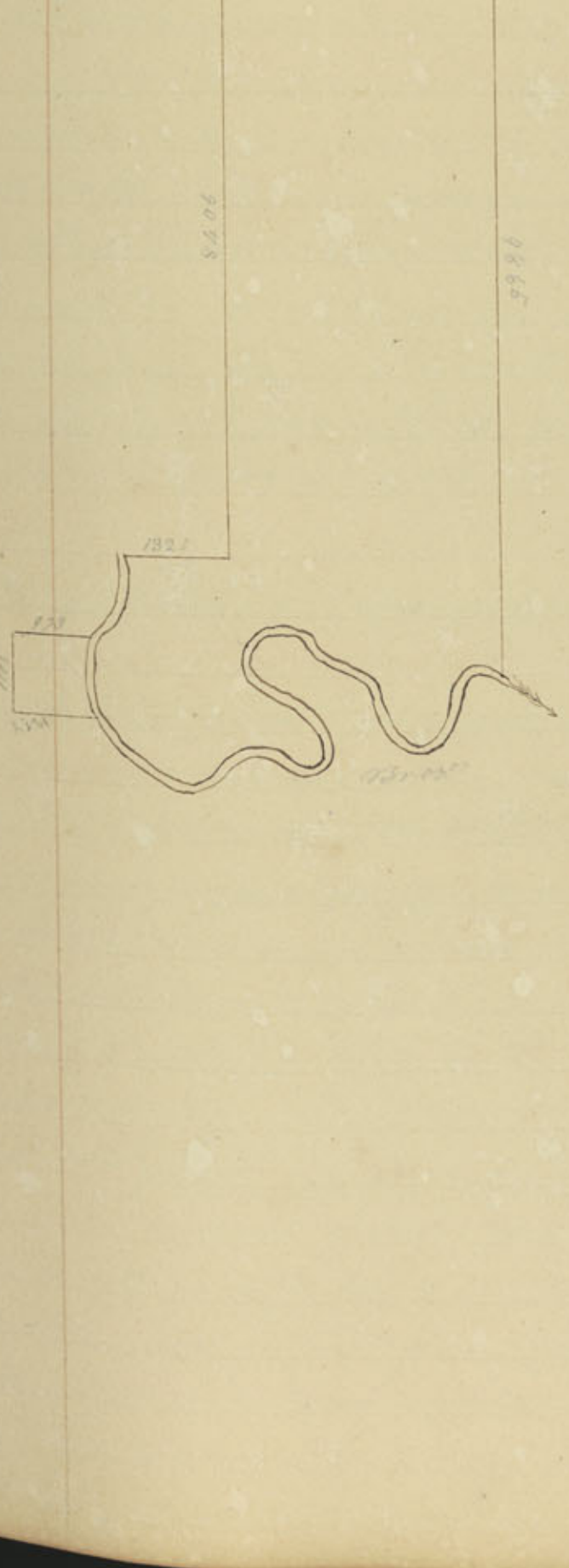

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = William Andrews originario de los Estados unidos de America, y vecino actual de esta Pov.a de Texas ante V.d digo: Q.e haviendome trasladado á dho punto con mi familia e intereses con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V.d con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la Ley concede á los Colonos, en el concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, p.r tanto = A.V.d pido de sirva hacer como dejo deducido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = William Andrews = Villa de S.n Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empres.o Estevan F. Austin espone q.e en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de 18 de Abril q.e el Habilitado q.e representa William Andrews es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como Vecino de esta nueva Estableciam.to p.r sus buenas calidades y honrosa aplicacion á la agricultura, cria de ganados é industrias, y en consideracion á esto se le pasa de concesion un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los doce dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Diputacion Prov.al de Texas Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empres.o para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio el primero el Gov.no de esta Prov.a Don.te Carmel D.n Luciano Garcia, p.r su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D.n Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro; y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fha once de Abril, del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la Conmigracion de trescientas familias Estrangeras q.e deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante William Andrews

William Andrews

segun el espresado q.e parece, hemos venido en mercenarle, y concedale y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho William Andrews, á sus herederos y sucesores, un Sitio y una Labor de tierra sin perjuicio de tercero y solamente con el agua permanente sobre el margen del Rio de los Brazos del qual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el prescrito dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a John Austin = D.n asis.a Samuel M Williames = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos John M.c Cormick, Joseph Stuart, Joseph Duprau, los Colindantes, el Agrimensor Ignacio Chazimani, y el interesado William Andrews nos Constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y asta un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de cinquenta y cinco varas de un Alamo veinte y cuatro pulgadas en diametro al Este señalado con la hacha, estando el mismo mojon donde principio las medidas del Sitio del Colindante Samuel Isaacs, comenso el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midio Catorce mil, dos cientas quarenta varas al Norte donde se plantó otro mojon, y de alli al oeste mil, siete cientas y Catorce varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, Catorce mil, seis cientas y diez varas, al dho Rio, donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hasta donde comensó la primera linea comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sur con el dho Rio de los Brazos, por el poniente, con tierras de John Foster, por el Norte con tierras de la Nacion, y por el oriente con tierras de Samuel Isaacs; y luego nos Constituimos á la referida Labor, desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos seis cientas varas mas ó menos arriba de la Labor de Knight y White, comenso el Agrimensor, á un Alamo marcado WL y de alli midio mil varas en linea recta sobre el dho Rio para arriba, donde se plantó un mojon, y de alli en angulos rectos para incluir la cantidad de una Labor de tierra, lindando por el poniente con el dho Rio de los Brazos, y por los demas lados con tierras de la Nacion. Pusimos en posesion al referido William Andrews de dichos terrenos, tomandole en ambos brazos de la mano, paseandole por ellos, diciendole en alta, y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos, cos=

nombres, derechos y servidumbres, p.r. el sus herederos y sucesores, y el mencionado William Andrews, en fé de hallarse peresionado real y personalmente de dhos terrenos, sin Contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e Conste lo firmamos el dho Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé. = En la Villa de San Felipe de Austin á los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y ocho = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.a John Austin = D.n Asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

3

D.n Asis.a Ira Ingram

D.n Asis.a Samuel M. Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Knight y Walter C White originarios de los Estados unidos de
America, y vecinos actual de esta Prov.a de Texas, ante V digamos: Que haviendonos trasladado á dho puesto con
nuestras familias, con animo de radicarnos en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de
la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, esperamos q.e admitiendonos V como Pobladores de dha
Colonia, se sirva mercenarnos, y ponernos en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el
concepto de q.e estamos prontos á poblar y cultivar la q.e nos asigne, sugetandonos en todos casos, á las leyes que rijan
y defiendan los dros de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A V.S. pedimos se sirva hacer como de-
jamos referido q.e en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = James
Knight = Walter C White = Villa de S.n Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin es-
pondra si en los Suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicitan
- Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dno decia q.e los habitantes que se presentan
James Knight y Walter C White son acreedores, á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de esta
nueva Colonia p.r sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é in-
dustrias y en consideracion á esto se les puede conceder un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 9 de Julio
de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los doce dias del mes de Julio de mil ocho cientos
veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vecino de la Prim.a Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin
Empresario p.r establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Don.n
Coronel D Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la obn del Gefe Politico de
esta Prov.a D Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio, de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan
concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decre-
tos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil
James Knight ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, expedido el dia diez
Walter C y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la immi-
White gracion de cien cientas familias estrangeras, q.e deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan
concedidas p.r dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los rep-
resentantes James Knight y Walter C White segun el informe q.e hacen, hemos venido en merced, y concedemos,
y por el presente les mercedamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos James Knight y
Walter C White, á sus herederos y sucesores, un Sitio y una Labor de tierra, situado sobre el Margen Oriental del Rio de
los Brazos, con proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente, sobre el Margen Oriental del Rio de
los Brazos, del qual les pusimos en posesion, entregandoles el correspondiente titulo para su resguardo luego que hayan
satisfecho los dros señalados por el Arancel decretado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año y
p.r q.e conste p.r diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el paraje dia, mes, y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop =
Estevan F. Austin = D.s asist.e John Austin = D.s Asist.e Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario
Estevan F. Austin, los Testigos John McCamick, Joseph Millard, Joseph Dupau, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman
y los interesados James Knight y Walter C White, nos constituimos al terreno q.e por el antecedente nos le tenemos mercedado á
estos ultimos, y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio delos Brazos, donde se plantó un mojon, ála desembocadura de
un Arroyo, y á distancias de veinte y seis varas, de una Nogal, doce pulgadas en diametro al Sur sesenta grados Este sinala-
da con la Marca Comun é el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de allí midió Ocho mil, seis cientas, y seis varas
al Norte, donde se plantó otro mojon, y de allí al Oeste, dos mil, nueve cientas y una varas, donde se plantó otro mojon
y de allí al Sur, ocho mil, ocho cientos, ochenta y seis varas al dho Rio, donde se plantó otro mojon, y de allí
siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la
Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sur con el dho Rio de los Brazos, por el Oeste
con tierras de Samuel Isaacs, por el Norte con tierras de la Nacion, y por el oriente Con tierras de Randall
Jones. Y luego nos Constituimos á la referida Labor, y desde un punto sobre el Margen occidental del Rio delos
Brazos, en frente de una Cascada, donde se plantó un mojon, á distancia de treinta varas de un Alamo ociente
pulgadas en diametro, al Norte Cuatro grados Oeste, Comensó el Agrim.r y de allí midió dos cientos, ochenta y
nueve varas al Sur, donde se plantó otro mojon, y de allí al Este Mil varas, donde se plantó otro mojon en el
Llano, y de allí al Norte, Mil, ciento ochenta y nueve varas al dho Rio donde se plantó otro mojon á la orgilla
de arriba de la Labor de William Little, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comensó la prim.a
linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una Labor de tierra, lindando p.r el Norte y oriente

con el dho Rio delos Brazos, y tierras de la Nacion; por el Sur Con tierras de la Nacion, por el Sur con la Labor de William Little. Y Yo Yo en posesion á los referidos James Knight, y Walter C White de dhas tierras, tomandolos delas manos, Y paseandolos por ellos, diciendo las en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gno. de la Nacion Mexicana les metiamos en posesion de dhas tierras, Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, para ellos sus herederos, y sucesores, y los mencionados James Knight, y Walter C White en fe de hallarse posesionados real y personalmente, de dhas tierras sin Contradicion alg.a dieron voces, Y aun cabron Yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas Ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tienen, de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, Y para q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley, de q.e damos fé = En Labaca del Felipe de Austin alos quince dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asis.a. John Austin = De asis.a. Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Flesta, Alcalde

3

De asis.a. Ira Ingram

De asis.a. Samuel M Williams

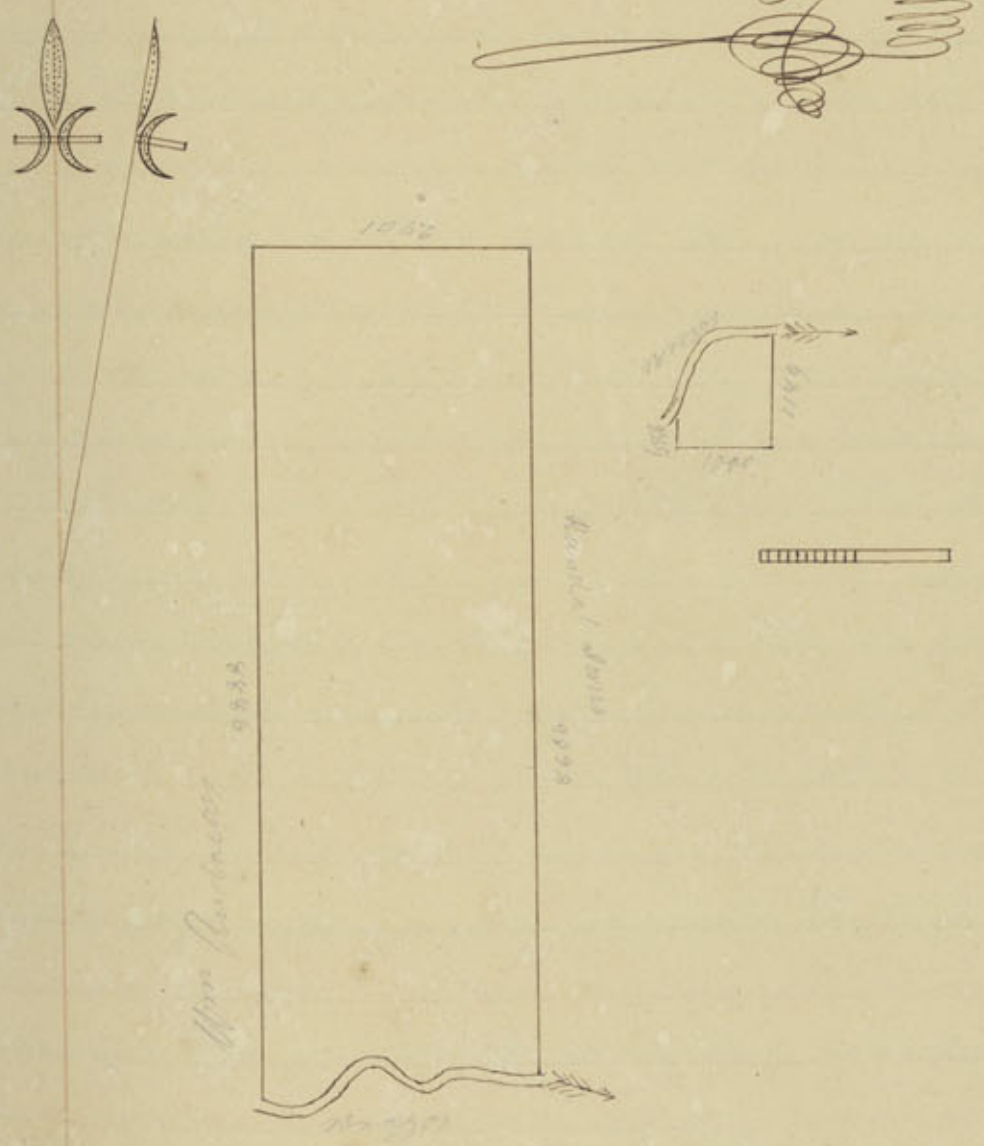

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Randal Jones originario de los Estados Unidos de America y Vecino actual de esta Prov.ª de Texas, habitante sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, ante V.ª digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido, por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V con mi familia como uno de los primeros pobladores, de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la Ley concede á los colonos, en el concepto de q.e estoy pronto, á prestar y cultivar la q.e me asigne sujetandome en todo caso á las leyes q.e rijan, y defiendan los derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo espresado q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de S.n Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Randal Jones = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario Estevan F. Austin espondrá, si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = S.n Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. doy dice q.e el habitante q.e representa Randal Jones, es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido, como Vecino de este nuevo Establecim.to por sus buenas calidades, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio y una labor de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los doce dias del mes de Julio de mil, ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto vocal, de la Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confiere al primero el Gob.no de esta Prov.a Jen.l de Comand.te Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a de Nue Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Sup.mo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Com.te Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dho dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente promovido, por el dho Empresario Estevan F. Austin sobre la conigracion de trescientas familias Estrangeras q.e deben Colonizar en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan concedidas p.r dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante Randal Jones, segun el informe q.e para de hemos oido en merced y concedemos, y p.r el presente le mercenamos y concedemos con el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Randal Jones, á sus herederos y Sucesores, un Sitio y una Labor de tierras, sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente sobre el margen del Rio de los Brazos, del cual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo p.r su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados p.r el Arancel executado p.r el Gefe Politico de esta Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste p.r diligencia lo firmamos con los Ligo de asist.a en el propio dia mes y año dhos = Damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asist.a John Austin = D.a asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Este.an F. Austin los testigos John M.c Carmick, Joseph Stuart, Joseph Pupau, los Colindantes el Rg Dimensor Horacio Chaisman, y el interesado Randal Jones, nos Constituimos al terreno q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este Vecino, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de seis varas de un Guayno Colorado treinta pulgadas en diametro marcado W M al Sur, sesenta y dos grados Este, y de diez varas de un Palo blanco quince pulgadas en diametro marcado R J. al Norte treinta y nueve grados Este Comenzó el Agrim.r las medidas de un medio sitio, y de alli midió Mil trescientas veinte varas, al Este, donde se plantó otro mojon, á distancia de una vara de un Fresno quince pulg.s en diametro marcado R J. al Oeste, y de Once varas de otro Fresno seis pulgadas en diametros al Norte treinta y uno grados Este, y de alli al Norte ocho mil cuatro cientos y seis varas donde se plantó otro mojon, y de alli al Oeste, Mil quinientas varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, Siete Mil, Ciento y seis varas hta el dho Rio de los Brazos al mismo plantado á la esquina inferior del Sitio de Jones Knight y Walter C White situado á la desembocadura de un arroyo y á distancia de cinco varas, de un Nogal al Sur sesenta grados Este, señalada con la Hacha, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde comenzó Comprehendiendo dentro de dhas líneas la Cantidad de una media legua de tierras en superficie, lindando p.r el Sur con el dho Rio, p.r el Este con tierras de William Morton, por el Norte con tierras de la Nacion y p.r el Oeste con tierras de dho Knight y White, Y luego nos Constituimos al otro medio Sitio, y desde el mojon plantado sobre el margen oriental del Rio Colorado, á la esquina inferior del Sitio de William Kincheloe, Comenzó el Agrimensor las medidas de dho medio Sitio, y de alli midió Cuatro Mil varas, al Norte veinte grados Este, donde se plantó un mojon, sobre el lindero de dho Kincheloe, y de alli al Sud Este, Cuatro mil quinientas ochenta varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, sesenta y dos grados Oeste, Cinco mil varas hta el dho Rio, donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro de dhas líneas la Cantidad de una Media legua de tierras en superficie, lindando p.r el Sud Oeste, Con el dho Rio Colorado, p.r el Sud Este Con tierras de la Nacion p.r el Nord Este con tierras de la Nacion, y p.r el Nord Oeste con tierras de William Kincheloe; Y luego nos Constituimos á la referida labor, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon, á distancia de dos varas de un Arbol llamado en Ingles Box Elder, al Norte quarenta y uno grados Este, y de cinco varas de otro Arbol del mismo especie al Sur treinta y Cuatro grados Este Comenzó el Agrim.r y de alli midió mil novecientas quarenta y dos varas, al Oeste donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Este Mil, Ciento y seis varas hta dho Rio, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comenzó, Comprehendiendo dentro de dhas Labor, lindando p.r el Este con el dho Rio

Randall Jones

de los Brazil, y por las demas leyes constitucionales de la Nacion: Fuimos en posesion al referido Randal Jones de dhos terrenos, tomando la
en ambas manos, de la misma forma dando de ello, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con
q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana, le amparamos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos, Costum-
bres, dños, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y al mencionado Randal Jones, en fé de hallarse posesionado
real y personalmente de dhos terrenos sin contradiccion alguna, dió varios, saltos, brincó fosas, tiró piedras, plantó estacas é
hizo las demas ceremonias necesarias que dando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años
termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin
y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los quince
dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a
John Austin = De asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 26 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jones H. Duncan, Alcalde

3

De asis.a Ira Ingram — De asis.a Samuel M. Williams

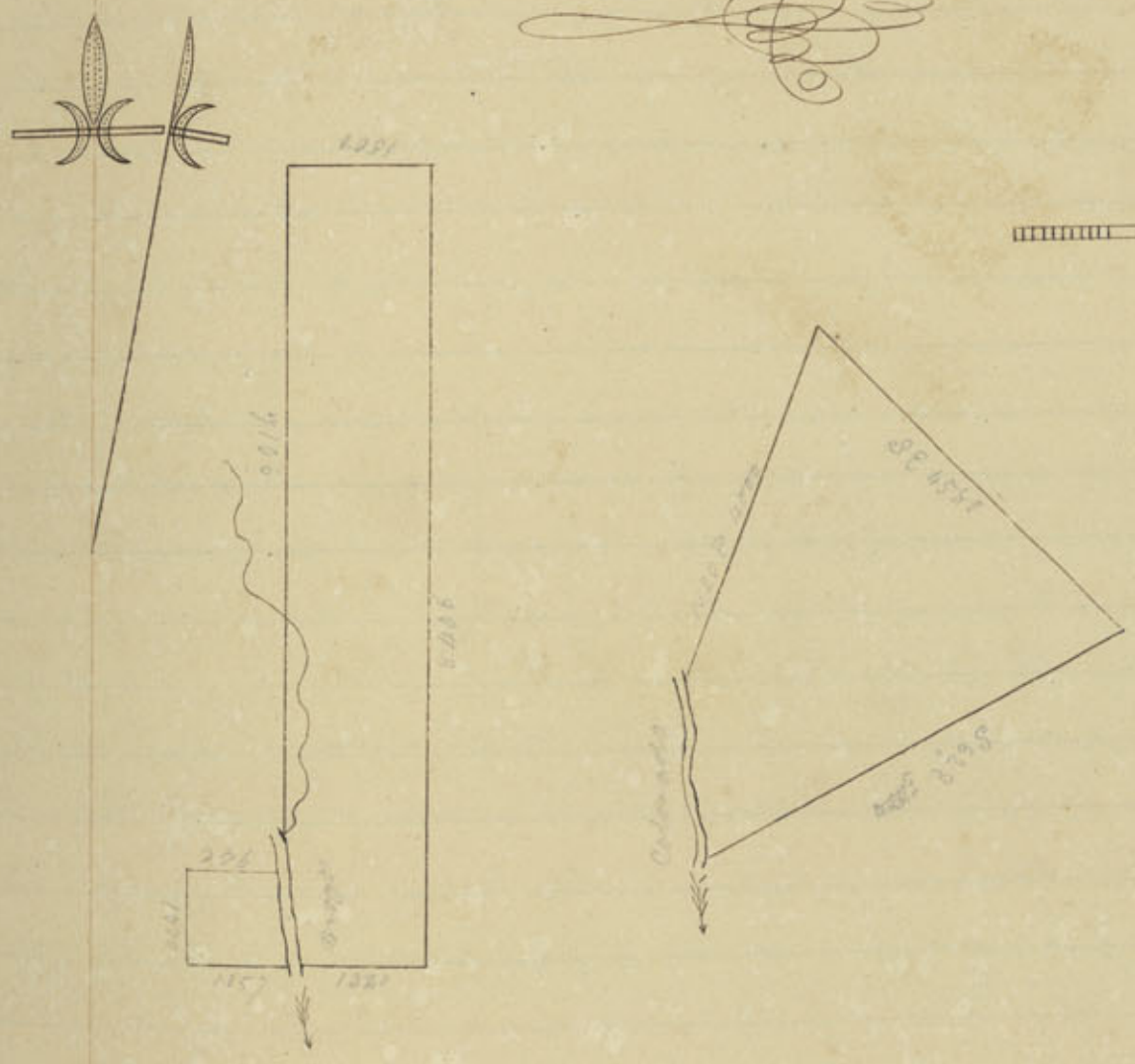

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Joster ciudadano de los Estados de America ante V.ª digo: Que teniendo animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Sup.r Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V Con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia se sirva mercedarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que tengo muy crecida familia y q.e estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne, sujetandome en todos casos, á las leyes q.e rigen, y defienden los derechos de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = John Joster = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espresada si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. debo decir q.e el habitante q.e representa John Joster es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados é industrias y en consideracion á esto, y q.e tiene muy crecida familia, y por los bienes q.e trajo puede ser muy util al nuevo establecim.to. S.r le puede conceder, dos y medio Sitios y tres Labores de tierra = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los doce dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop socio vocal de la Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin, Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jose M.a Viesca por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orden del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Sup.r Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente pasado, por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la introduccion de tres cientas familias extrangeras q.e deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e son estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante John Joster segun el informe q.e precede, hemos venido en merecerlo y concederle, y por el presente, le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho John Joster á sus herederos y sucesores dos y medio Sitios, y tres labores de tierra, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente sobre el Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Tejas, mente de mayo de este año, y p.a q.e Conste por diligencia, lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes, y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Jose Austin = D.n Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empres.o Estevan F. Austin, los testigos John M.c Cormick, Joseph Stuart, Joseph Hagan, los Citados, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado John Joster, nos Constituimos al terreno q.e p.a el antecedente auto le tenemos mercedado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon, á distancia de diez y seis varas, de un Alamo que arrima pulgadas, en diametro al Norte treinta y dos grados Oeste, comenzo el Agrimensor las medidas de dhas terrenos, y de alli midió nueve mil, ocho cientas, y quince varas, al Norte, donde se plantó dos mojon, y de alli al Este Seis mil y diez y seis varas, donde se plantó dos mojon, y de alli al Sur, catorce mil, seis cientas y diez varas, donde se plantó otro mojon sobre el dho Rio de los Brazos, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad, de dos Leguas y media de tierra en Superficie, lindando por el Sur, con el dho Rio de los Brazos, por el poniente con tierras de Hanson y Pennington, por el Norte con tierras de la Nacion, y por el Este con tierras de Samuel Isaacs, Y luego nos Constituimos, á las referidas Labores, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, donde se planto un mojon en frente y al Sur de la esquina sud Este ó de abajo del Sitio de Hanson y Pennington, comenzó el Agrimensor las medidas de dhas Labores, y de alli midió mil Seis cientas, ochenta varas al Sur, donde se plantó otro mojon, y de alli al Este dos mil, siete cientas, y cinco varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte, mil tres cientas, cinquenta varas al dho Rio, donde se plantó otro mojon en frente y al Sur, de un mojon plantado sobre el margen Oriental de dho Rio p.a la esquina de abajo de un Sitio numerado 24 ahora incluido en los dos Sitios y medio del mencionado y interesado John Joster, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba Hasta donde comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de tres labores, lindando p.r el Norte, con el dho Rio de los Brazos, por el Este, Sur, y poniente con tierras de la Nacion: Y estamos en posesion al

John Joster

referido John Foster, de ocho Sitios y nueve y Labores, de tierra, tomandole en ambas puntas de la mano, y paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces. q.e en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos y en Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos Terrenos, con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres, p.a el, sus herederos y Sucesores, y el mencionado John Foster en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin Contradiccion alg.a dio varios, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y para q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Comparecio Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la Ley de q.e damos fé. = En la Villa de San Felipe de Austin, á los quince dias del mes de Julio de Mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.e asis.a Jno Ingram — D.e asis.a Samuel M Williams

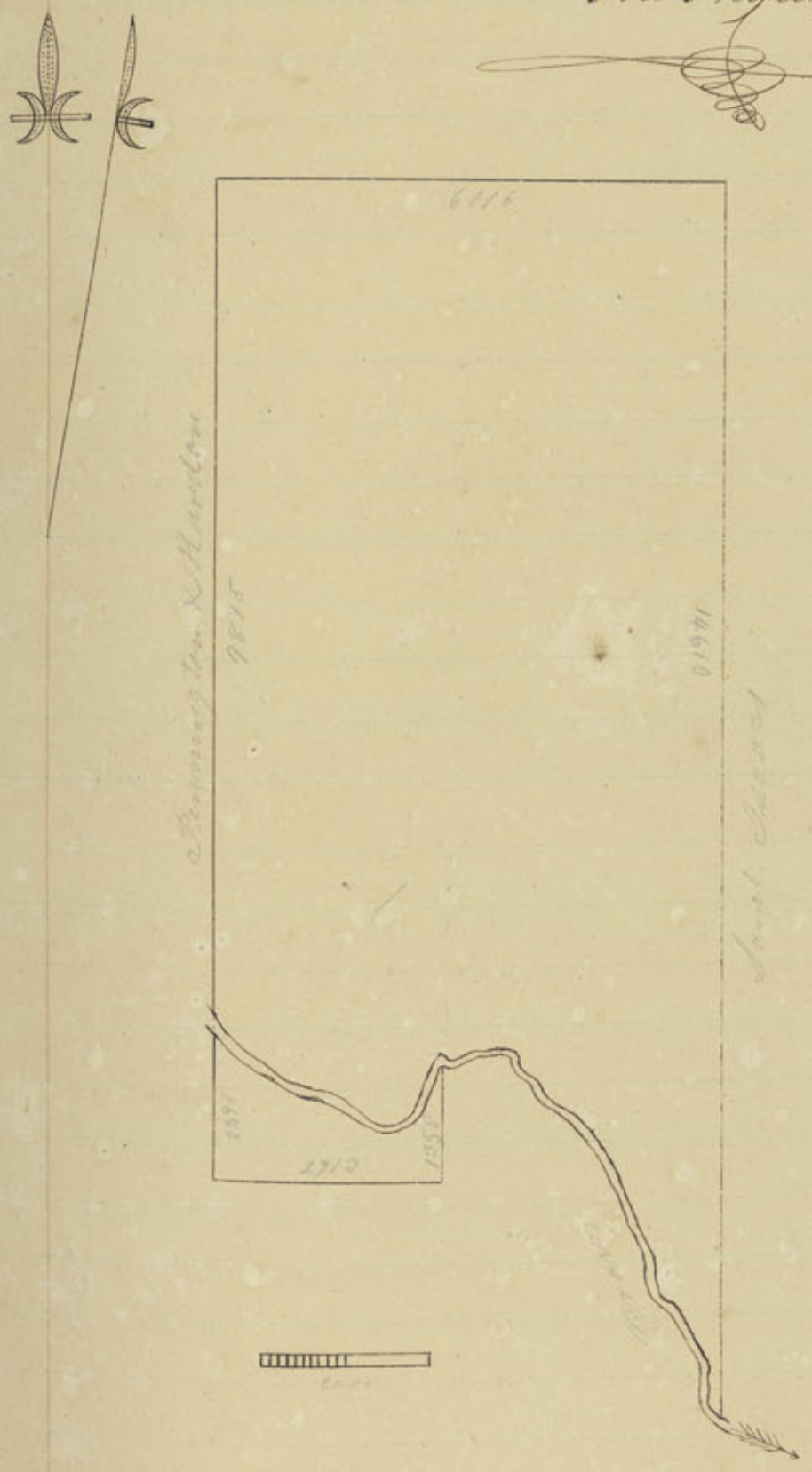

Señor Comisionado Baron de Bastrop = David Bright originario de los Estados Unidos de America, ante V. digo: Que habiendome trasladado á esta Prov.ª con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome y con mi familia como uno de los primeros pobladores, de dha Colonia de Texas mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne cumpliendome en todos casos, á las leyes que rijan, y defender los derechos de la Independencia y libertad de la patria. por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = David Bright = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empresario Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sitio Comisionado = En virtud del anterior decreto de 4 de este dia q.e el Habitante q.e representa David Bright, se acuerda á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Juez vocal de la Ynta Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jose M.l Carmel y Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose ant.o Saucedo fha veinte y tres de Enero de mil ocho cientos, veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan conferidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril, del año de mil ocho cientos veinte y tres y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente promovido por el dho Empresario Estevan F. Austin sobre la emigracion de cien familias estrangeras, q.e desean colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante David Bright, segun el informe q.e precede, hemos venido en merced.ar y Concederle y por el presente le merced.amos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho David Bright, á sus herederos, y sucesores, un Sitio y una Labor de tierra, en el dho Establecimiento Colonial, sin preferencia de ningun del qual le nombramos en posesion, entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los drechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de mayo de este año. y p.a q.e conste pid.o diligencia. lo firmamos con testigos de asis.a en el preciso dia, mes, y año de q.e damos fee. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Samuel Kennedy, David Shelby, Charles Johnson, el Agrimensor Horacio Chrismas, y el interesado David Bright, nos Constituimos al Canton q.e por el contendente Sitio le tenemos mercenado á este ultimo y desde el mojon plantado á la esquina Nord Este del Sitio de William Little sobre la banda oriental del Rio de los Brazos, y á distancia de siete varas, y media de un Olmo diez pulgadas, en diametro al Sur treinta y tres grados Oeste, y de dos varas de un Encino blanco, llamado en Ynglez over cup oak, al Sur diez grados Este Comenzé el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de allí anduvé Cinco mil varas al Norte donde se plantó un mojon, y de allí al Este, cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur, Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Oeste, cinco mil varas, sitio donde comenso la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sur con tierras de Elijah Roark, y por las demas partes con tierras de la Nacion; y luego nos Constituimos á la referida Labor, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon, á distancia de cinco varas, de un Palo blanco al Sur nueve grados Oeste marcado W.L. N.T. Comenzó el Agrimensor las medidas de dha Labor, y de allí midió Mil dos Cientas noventa y una varas, al Norte Sesenta y cinco grados Oeste, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte veinte y cinco grados Este Mil varas, donde se plantó otro mojon, á distancia de ocho varas, de un Olmo al Norte ochenta y ocho grados Este marcado W.L. N.T. y de diez varas de dho Olmo al Sur treinta y cinco grados Este, y de allí al Sur sesenta cinco grados Este Mil setenta y una varas, hta dho Rio, donde se plantó otro mojon, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde Comenzó Comprehendiendo una Labor en superficie lindando por el Sud Este Con el dho Rio de los Brazos, por el Nord Este Con tierras de Will.m Harvey, p.r el Nord oeste Con tierras de dho Harvey, y por el Sud oeste, con tierras de Tomas Boatwright. Pusimos en posesion al referido David Bright, de dhas tierras tomandole en ambos pazos de la mano, paseandole por ellas, diciendolo en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos y en

David Bright

mendre del Gn.no de la Nacion Mejicana, le mativimos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, tanto el sus herederos, y sucesores, y el mencionado David Bright en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradiccion alguna, dio voces, arrancó yerbas, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la Obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el Abo Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley, de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin, á los Quince dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra entre Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 26 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

D.a asis.a Ira Ingram — D.a asis.a Samuel M Williams

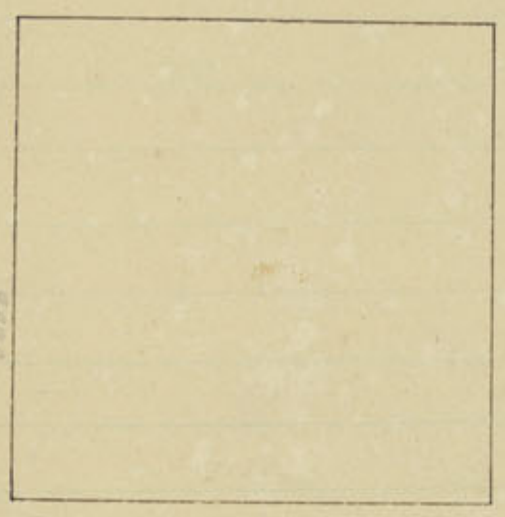



Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Irons, originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, ante V. digo. Que haciendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome con mi dha familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne, sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y á defender los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = John Irons = Villa de sanfelipe de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin, espuesto en el suplicante, concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dijo decia, que el habitante que representa John Irons, es acreedor á la merced q.e solicita, y pues ha sido admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas, cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, á la cria de ganado é intereses y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de san Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro El Baron de Bastrop vocal de la Ecma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confiere al primero el Gob.no de esta Prov.ª Don Mariano Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de las facultades, que estan concedidas á ambos, á consecuencia del dcho Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras q.e deben colonizarse en esta Prov.ª usando de las facultades que nos estan concedidas p.r dha Comision y decretos, y atendiendo al merito, y circunstancias que concurren en la persona del representante John Irons, segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre de la Nacion Mexicana, al dho John Irons á sus herederos, y sucesores, un Sitio de tierra para Cria de ganado, sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, sin proporcion de regadio solamente con el uso de agua permanente, en cuyo sitio le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los derechos, señalados por el Arancel circulado p.r el Gefe Politico de esta Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año dcho. Damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asist.e John Austin = D.n asist.e Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, testigos Robert Kay, John Peterson, Luis Lomos, el Colectordante, el Agrimensor Seth Ingram, y el interesado John Irons, nos Constituimos al sitio de tierra que por el antecedente nos mercenado á este ultimo, y desde un puente sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon, al lado de un Olmo, seco á distancia de ocho varas, de un alamo treinta pulgadas, en diametro al Norte treinta grados Este, de dho mojon un Sicomoro catorce pulgadas en diametro, marcado JI SWC demora al Norte, ochenta y dos grados Este, Comensó el Agrimensor las medidas de dho sitio, y de allí midió Ocho mil, Cuatro cientas, quarenta y cuatro varas, al Este donde se plantó otro mojon en el blanco, á distancia de setenta y seis varas, de una Mota de Encinas blanca al Sur, sesenta y tres grados Este, y de allí al Norte, cuatro mil, cuatro cientas varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur, ochenta grados Este Cuatro mil, seis cientas varas al dho Rio, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comensó la prim.ª linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el poniente con el dho Rio de los Brazos, y por los otros lados con tierras de la Nacion, Y pusimos en posesion al referido John Irons de dho sitio de tierra, donde tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades, con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, costumbres,

John Irons

derechos, y servidumbres para el, sus herederos y sucesores, y el mencionado Tolon Travis, en fe de hallarse posesionado real y personalmente, de aquello terreno sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo, y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste, lo firmamos el dicho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresarios Esteban F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fee = En la villa de San Felipe de Austin diez y seis de Julio de Mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.n asis.a Tolon Austin = D.n asis.a Samuel M. Williams =

La anticedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.n asis.a Ira Ingram — D.n asis.a Samuel M. Williams

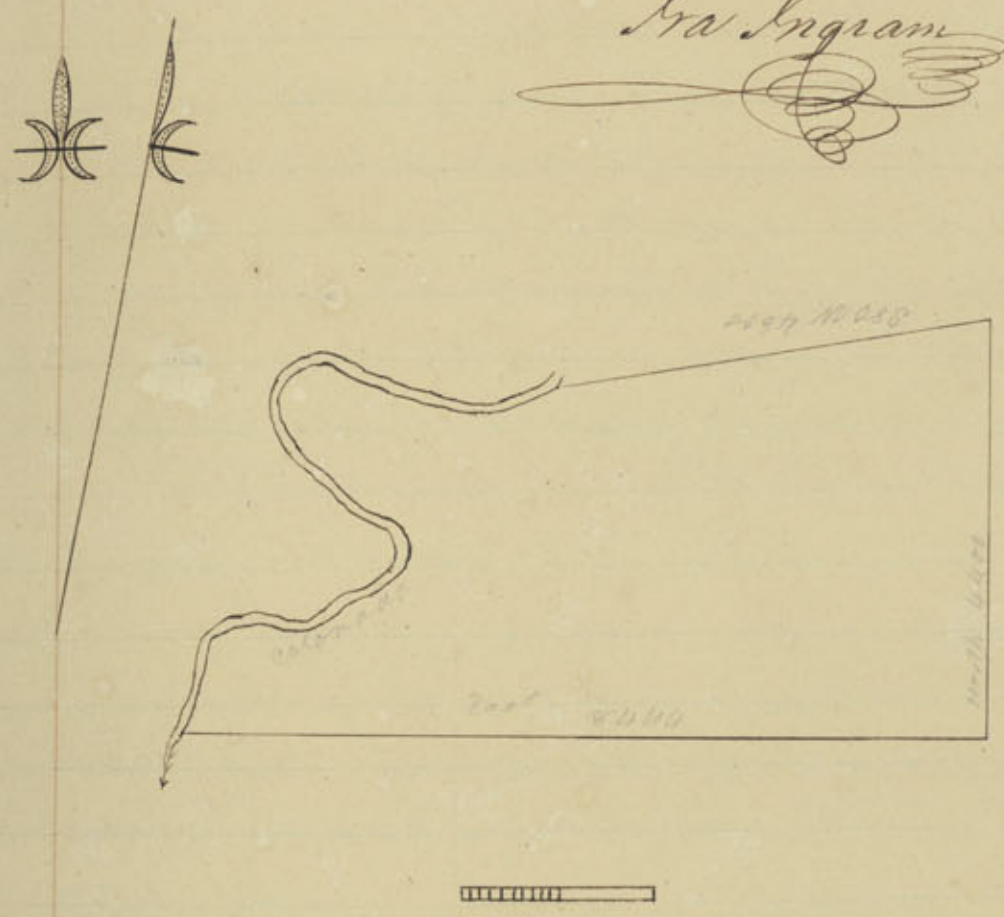

Smeathers

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Smithers originario delos Estados Unidos de America, y vecino adecal, de esta Prov.a de Texas, habitando sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, ante V. digo: Que hallandome trasladado á dho puesto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mejicana, al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome con mi dha familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y á defender los derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en dho recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = William Smeathers = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin, espenderá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Su Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice q.e el Suplicante q.e representa William Smithers, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias notoria aplicacion á la agricultura, á la cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y Cuatro: El Baron de Bastrop, sexto vocal dela Dip.on Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud dela Comision q.e Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Don.n Coronel D.n Luciano Garcia p.r su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de las facultades que estan Concedidas á ambos. á Consecuencia del de el Sup.mo Gob.no Mejicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y Catorce de Abril del año de Mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brig.r D.n Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario, D.n Estevan F. Austin, sobre la consignacion de trescientas familias estranjeras q.e deben Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante William Smithers segun el informe que por escrito hemos tenido en nuestro poder y Conformandonos con el, por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre de la Nacion Mejicana, al dho William Smithers, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra p.a Cria de ganado, sobre el Rio de los Brazos, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, en el margen de dho Rio, de cuyo Sitio le ponemos en posesion, encargandole el correspondiente titulo p.r su resguardo, luego q.e haya satisfecho los dros señalados p.r el Arancel circulado por el Gefe Politico dela Prov.a de Texas en veinte de mayo de este año y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empres.o Estevan F. Austin, testigos Robert Kuy, John Pettyson, Luis Dymes, un Celendante, el Agrimensor Seth Ingram, y el interesado William Smithers, nos Constituimos al Sitio de tierra, que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y donde un Alamo sobre el margen occidental del Rio dho Brazos marcado con las letras W S / E C situado á un quarto de legua mas ó menos arriba del paso de dho Rio del Camino de Coshatí y á distancia de dos varas, de un Fresno doce pulgadas en diametro al Norte, setenta y seis grados Oeste, y de veinte y tres varas y media de un alamo, dos pies en diametro al Sur dos grados Oeste, Comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de allí midió tres mil, siete cientas y nueve y una varas al Sud oeste, donde se plantó un mojon en el llano, á distancia de Cuarenta varas de un Encino blanco marcado con las letras W S / S C al Sur cinquenta y tres grados Este, y de allí al Nord oeste, seis mil, seis cientas, sesenta y seis varas, donde se plantó otro mojon en el llano á distancia de treinta y cinco varas y media de un Encino blanco, al Norte treinta grados oeste, marcado con las letras W S / W C, y de allí al Nord Este, tres mil, dos cientos cinquenta y una varas, al dho Rio, donde se plantó otro mojon á distancia de seis varas y media de un Encino Colorado al Norte setenta y una y media grados oeste marcado con las letras W S / N C, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo, hta donde Corriendo la primera linea Comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando p.r el Nord Este Con el dho Rio de los Brazos, por el Sud Este, Con tierras de V.n Whyte, y por los otros lados con tierras de la Nacion; Y Nosotros en posesion al referido William Smithers, de dho Sitio de tierra, tomandole de la mano y paseandole por el, diciendo en altas y Recepticias voces q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le metimos

en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para sí sus herederos, y sucesores, y el mencionado Guillermo Smithers en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho Sitio sin contradiccion alg.a. dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, que dando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e. de q.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio de Mil ocho cientos veinte y cinco = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a. D.n David McConnick = De asis.a. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jose Maria de la Garza, Alcalde

De asis.a Ira Ingram — De asis.a Samuel M. Williams

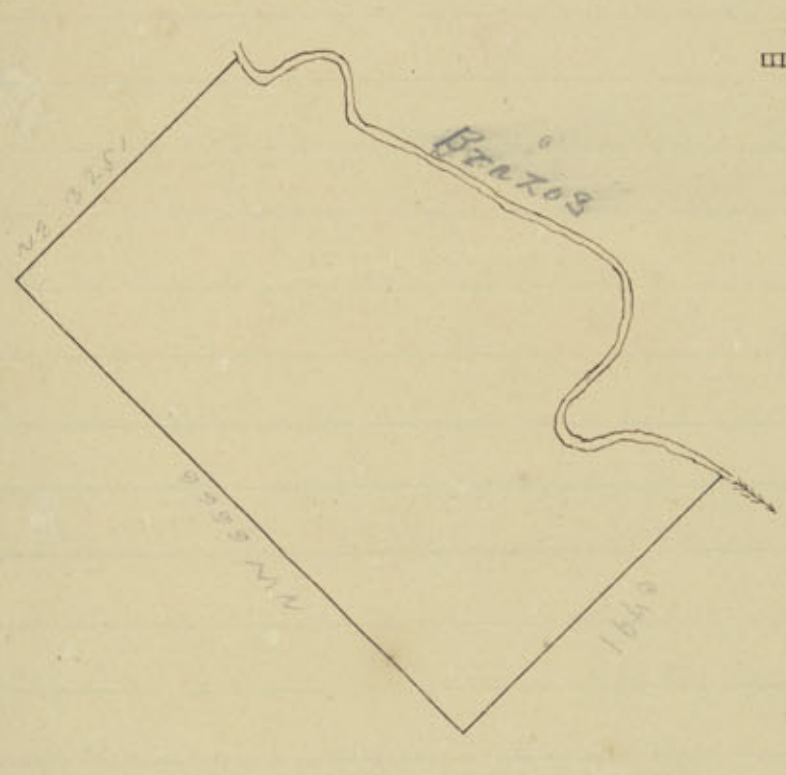

Churchill Fulchear

Fulshear

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Churchill Fulchear originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome con mi dha familia como uno de los pri= meros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sujetandome en todos casos, á las leyes q.e rijan, y á defenderlas de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A V.S. pido se sirva hacer como dejo expresado q.e es de justicia que juro = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Chch. Fulshear = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824. = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud de lo manifestado en este decreto de V.S. debo decir q.e el habitante q.e representa Churchill Fulchear, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas, calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura á la cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto, es de parecer se le conceda un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop, vocal de la Cámara Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision q.e confiere al primero el Gov.no de esta Prov.ª Don.to Coronel Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de las facultades que estan concedidas, á ambos, á consecuencia del de el Sup.mo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo, fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de tres cientas familias estrangeras q.e deven Colonizarse en esta Prov.ª usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merecimiento y circunstancias q.e concurren en la persona del representante Churchill Fulchear segun el informe q.e precede hemos venido en mercenarle, y concedersele, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre de la Nacion Mexicana, al dho Churchill Fulchear, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra p.a Cria de ganado, sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, sin perjuicio de riegos, y solamente con el uso de agua permanente sobre el mismo margen de dho Rio, de cuyo sitio le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo para su resguardo, luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste p.r diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia, mes, y año, de q.e damos fé. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M.Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, testigos John McCormick, Joseph Stuart, Joseph Dupau, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Churchill Fulchear nos constituimos al Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado y desde un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de dos varas de un Fresno catorce pulgadas en diametro al Norte cincuenta y seis grados Este, y de ocho varas, de otro Fresno catorce pulgadas en diametro al Norte setenta grados Este Comenzó el Agrimensor las medidas de dho sitio y de allí medio, siete Mil, ciento, cinco varas al Norte donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Este, dos mil nueve cientas sesenta y cinco varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Sur, doce mil ciento y veinte varas, al dho Rio donde se plantó otro mojon, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para arriba, hta donde comensó la primera linea, comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una legua de tierra, lindando por el Sur con el dho Rio de los Brazos por el Oeste con tierras de John Standen, por el Norte con tierras de la Nacion, y por el Este con tierras de la Nacion: Fuimos en posesion al referido Churchill Fulchear de dho sitio de tierra: le mandole de la mano, paseandole por el, y diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de aquel terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres, para el sus herederos, y sucesores, y el mencionado Churchill Fulchear, en señal de hallarse posesionado real y personalmente de aquel terreno, sin contradiccion alguna, dió vivas, arrancó yerbas, tiró

pueblas, plantó estacas é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la Obligacion que tiene de poblarle, y Cultivarle dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé. = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y Cinco = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.ª asis.ª John Austin = D.ª asis.ª Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

D.ª asis.ª Ira Ingram — D.ª asis.ª Samuel M Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Alexander Jackson, originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, habitante, sobre el Rio Colorado ante V.d digo: Que haciendome trasladado á dho punto, con mi crecida familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial granteado por el Sup.or Gob.no de la Nacion Mejicana al Empresario Estevan F. Austin, espero que admitiendome con mi dha familia, como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva merecernarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y á defender los derechos de la Independencia, y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo pedido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Alexander Jackson = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario Estevan F. Austin, espondrá, si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Supr.a Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.a dice que el habitante que representa Alexander Jackson, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, á la cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto, y á que tiene crecida familia se le pueden conceder dos sitios de tierra = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop, Sexto vocal de la Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gov.or de esta Prov.a Teniente Coronel D.n Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mejicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo, fhas once y catorce de Abril, del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D.n Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido p.r el dho Empresario Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deseen Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan conferidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Alexander Jackson, segun el informe que parece de haber tenido en merecernar y concederle y por el presente le merecernamos y concedemos en el nombre de la Nacion Mejicana al dho Alexander Jackson á sus herederos y sucesores, dos sitios de tierra para cria de ganado sobre el Rio Colorado unidos sin preferencia de agua, solamente con el uso de agua permanente, de cuyos dos sitios le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a en Texas veinte de Mayo de este año. y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el precipio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asis.te Josiah Austin = D.o asis.te Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, testigos Abraham Alley, James M.c Nair, William Livingston, el Alcalde. el Agrimensor Hanson Alley, y el interesado Alexander Jackson, nos constituimos á los Sitios de tierra que por el antecedente auto le tenemos merecernado, y desde un Punto sobre el margen Oriental del Rio Colorado á un Alamo seis pulgadas en diametro marcado con las letras A J á distancia de veinte varas, de un Alamo veinte pulgadas en diametro al Norte veinte grados Este, comenzó el Agrimensor las medidas de dhos Sitios, y de allí midió diez y seis mil, ochocientas cincuenta varas, al Norte veinte grados Este, donde se plantó un mojon, y de allí al Norte setenta grados oeste, Cinco mil y cien varas donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur Siete mil ochenta varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Sur, veinte grados oeste, nueve mil seis cientas, varas al dho Rio, á un Alamo que sirve de mojon dos pies en diametro marcado A J situado á distancia de veinte varas de un Olmo al Norte veinte grados Este, y de allí siguiendo las ondulas del Rio para abajo hta donde Comenzó la primera linea, comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de dos Leguas de tierra, lindando p.r el Sud oeste con el dho Rio Colorado, por el Nordeste con tierras de William Kincheloe y de la Nacion, y por los otros lados con tierras de la Nacion, Pusimos en posesion al referido Alexander Jackson de los dhos dos sitios de tierra, y tomandole de la mano, paseandole por ellos, y diciendole en alta y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre de la

Alexander Jackson

Nacion Mexicana le metimos en posesion de aquellos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para él sus herederos, y sucesores, y el mencionado Alexander Jackson en fe de hallarse posesionado real y personalmente de aquellos terrenos, sin contradiccion alguna, dio voces, arranco Yerbas, tiro piedras, y plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando absuelto de la obligacion que tiene de poblando y cultivando, dentro de dos años termino que previene la Ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la Ley de q.e damos fé. = En Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio del año de mil ocho Cientos veinte y cinco = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a Josef Austin = D.n asis.a Samuel M.c Williams ——

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña y Peña

D.n asis.a Ira Ingram

D.n asis.a Samuel M.c Williams

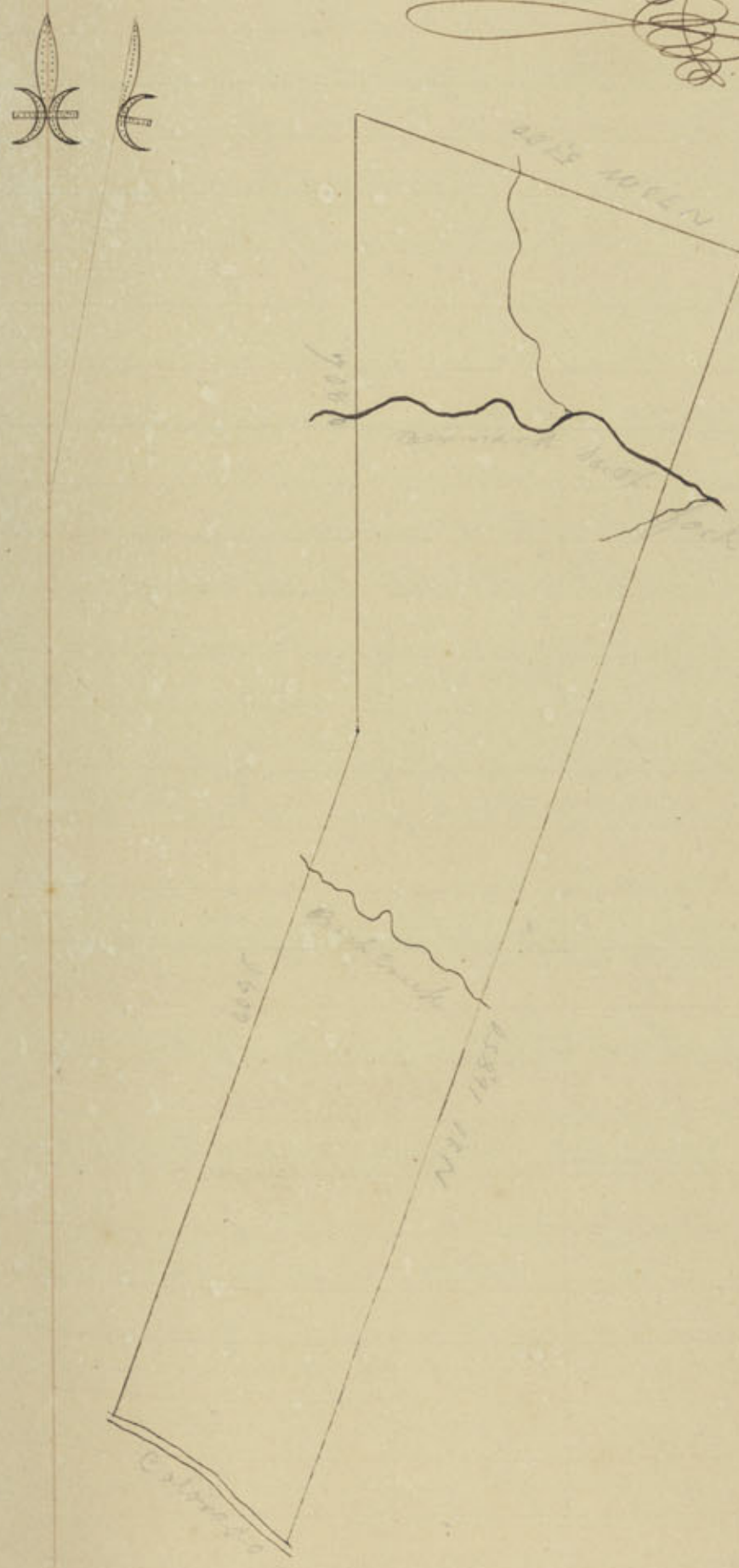

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John C Clark originario de los Estados Unidos de America, ante V digo: Que habiendome trasladado á esta Prov.a con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defienden los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A. V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = John C Clark = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo decir que el habitante que representa John C Clark es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.or de esta Prov.a Tenl.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comand.te Gral de estas Provincias Briga.r D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la emigracion de tres cientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del empresario John C Clark segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John C Clark, á sus herederos y sucesores un sitio de tierra, situado sobre el margen Oriental del Rio Colorado, sin proporcion de regadio, solamente con el uso de agua permanente. de dho sitio le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por Gefe Politico de la Prov.a de Texas en 17 de Mayo de este año. y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empres.o Estevan F. Austin, testigos Abraham Alley, James McNair, William Kingston, los Colindantes, el Agrimensor Warren Alley, y el interesado John C Clark. nos constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un Palo blanco doce pulgadas en diametro, marcado R K n.o 4 situado sobre el margen Oriental del Rio Colorado, y á distancia de siete varas de otro Palo blanco, ocho pulgadas en diametro, al Sur setenta grados Este, y de las varas, de otro Palo blanco diez pulgadas en diametro al Norte veinte grados oeste, señaladas con lo hacha, estando la misma Maquina donde principio las medidas del terreno del colindante Robert Kuykendall, comenzó el Agrimensor las medidas de dho sitio, y de alli midió Seis mil ocho cientos quarenta y dos varas al Norte, veinte grados Este, donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al Norte, setenta grados oeste tres mil ciento y ochenta varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur veinte grados oeste, Seis mil cinquenta varas al dho Rio, á un alamo marcado N.o 5. Cuatro pies en diametro, y á distancia de ocho varas, de un arbol llamado en Ynglés Box Elder, al Norte cinquenta y cinco grados Este, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo. fha donde comenzó la prim.a linea comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de diez leguas de tierra en superficie, lindando por el Sud Oeste, con el dho Rio Colorado, por el Sud Este con tierras de Robert Kuykendall, y por los demas lados con tierras de la Nacion. Pusimos en posesion al referido John C Clark de dho sitio, tomandole de la mano, paseandole

John C Clark

por el diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para el y sus herederos y sucesores, y el mencionado John C Clark en señal de hallarse posesionado actual y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, y plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de poblar y cultivando dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asist.a á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fe = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asist.a John Austin = D.a asist.a Samuel M.s Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña y Alcalde

D.a asist.a Jno Ingram — D.a asist.a Samuel M.s Williams

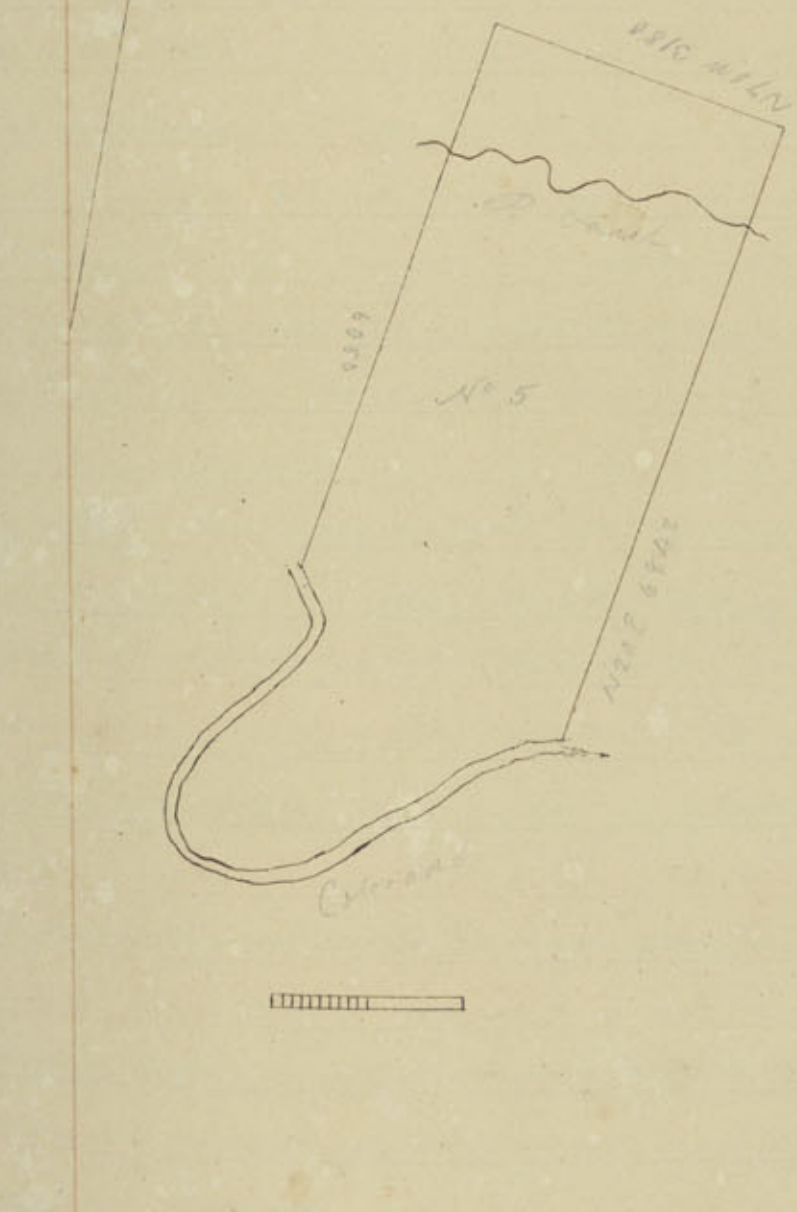

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Robert Kuykendall Ciudadano de los Estados Unidos de America, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á esta Prov.a con mi familia á fin de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la nacion Mejicana al Empresario D. Estevan F. Austin espuso que admitiendome V.S con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y proveerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy presto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido de justicia hacer como dejo espresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Robert Kuykendall = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empr.o D. Estevan F. Austin esponiendo Si los mercs suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sñ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de 18 de este decia que el habitante que representa Robert Kuykendall es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto y que tiene crecida familia, y que fue uno de los primeros pobladores, y ha sido siempre muy util á protejer los habitantes de los Indios bravos se le puede conceder dos Sitios de tierra = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Stephen F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin, Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supr.o Gob.no Mejicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres y del de el Coman.te Dar de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año

Robert Kuykendall

en el espediente promovido p.r el dho Empr.o D. Estevan F. Austin sobre la conjeracion de tres cientas familias Estrangeras q.e deseen Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Robert Kuykendall, segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos al dho Robert Kuykendall, á sus herederos y sucesores, dos sitios de tierra, ambos sin prejuicios de ningun, situados sobre el Rio Colorado solamente con el uso de agua permanente, de cuyos sitios le pondremos en posesion entregandole el certificado testimoniado para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia, mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = P.r de asist.a John Austin = P.r de asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, testigos Abraham Alley, James M.c Nair, Albert Sojourner, el Agrimensor Alexander Thomson Alley, y el interesado Robert Kuykendall, nos constituimos al terreno, q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio Colorado, á un Palo blanco q.e sirve de mojon marcado RK4 y situado á distancia de siete varas de otro Palo blanco ocho pulg.s en diametro al Sur setenta grados Este, y de tres varas, de otro Palo blanco diez pulg.s en diametro al Norte veinte grados Este comensé el Agrimensor las medidas de uno de los referidos Sitios, y de alli medié Cinco mil ochocientas quarenta y dos varas, al Norte veinte grados Este donde se planto un mojon con el dicho, y de alli al Sur setenta grados Este, Cuatro mil, siete cientas, y treinta varas, hta un Palo blanco marcado RK4. doce pulgadas en diametro, y de alli al Sur veinte grados oeste, Cinco mil, seis cientas, cinquenta varas, hta dho Rio á un Mogal tres pies en diametro marcado 3 y 2c alli siguiendo las vueltas del Rio y.a arriba hta donde comensé la prim.a linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sur Oeste Con tierras de John C Clark por los demas lados con tierras de la Nacion, y luego nos Constituimos al otro sitio situado sobre el margen occidental del Rio Colorado en frente del terreno de Alexander Jackson, y desde un punto sobre el dho Margen occidental del Rio Colorado, donde se planto un mojon, en frente del mojon plantado á la esquina Sud Este del terreno de Alexander Jackson, y Sus oeste del terreno de William Kincheloe, y al Sur veinte grados oeste de dho mojon comensó el Agrimensor las medidas de dho sitio, y de alli medié tres mil, nueve cientas varas al Sur, veinte grados oeste donde se planto otro mojon, y de alli al Norte setenta grados oeste, Cinco mil quinientas varas donde se planto otro mojon, y de alli al Norte veinte grados este, Cuatro mil quinientas varas, al dho Rio, donde se planto otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde comensó, Comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra en superficie, lindando por el Nort Este con el dho Rio Colorado, y por los demas lados con tierras de la Nacion. Pusimos en posesion al referido Robert Kuykendall de dhos dos

de tierra, tomandole en ambas partes de la mano y paseandole en ellas, diciendole en alta y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, p.a. el sus herederos y sucesores, y el mencionado Robert Hughendall en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alguna dió. voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblar y cultivando dentro de dos años termino que prescribe la Ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a a falta de Escribano en el termino de la Ley de q.e damos fee. = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio de Mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M.c Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. de la Peña Alcalde 3

de asis.a Ira Ingram — de asis.a Samuel M.c Williams



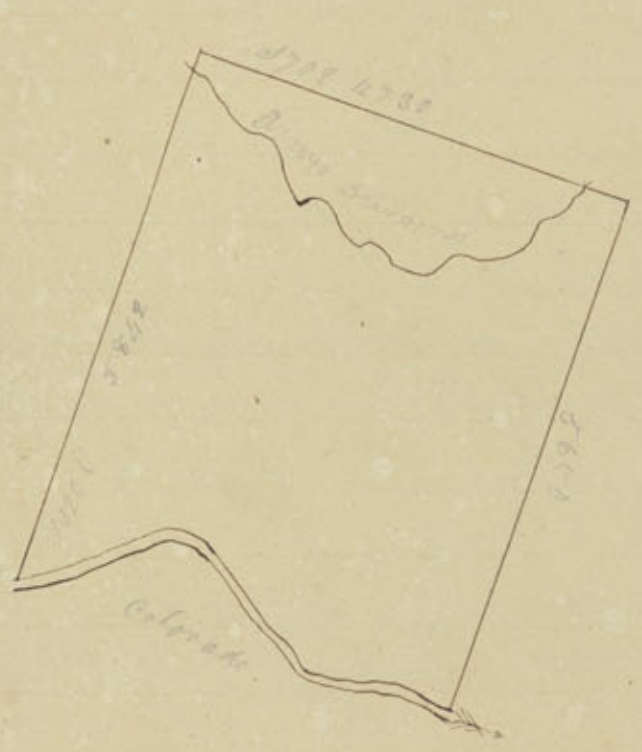

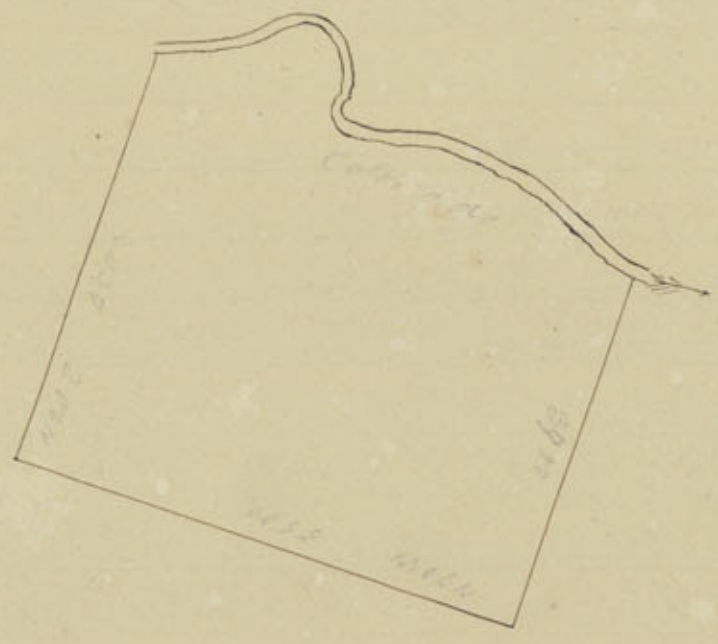

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Randolph Foster originario de los Estados unidos de America, ante V. digo: Que habiendome trasladado á esta Prov.a de Texas con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero q.e admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defender los dros de la Independencia, y libertad de la Patria. por tanto = A V.S. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Julio de 1824 = Randolph Foster = Villa de San Felipe de Austin 13 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin Oyendra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios q.e merezca la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. doy dicia que el habitante que representa Randolph Foster es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias. y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 13 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Vocal de la Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y D. Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.or de esta Prov.a Don.n Rafael Manrique y Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres y de la otra del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Briga.r D. Felipe de la Garza, expedido el dia diez y seis de Junio del referido año. en el espresado Gobierno dho por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de tres cientas familias estrangeras, que deseen colonizarse en esta Provincia Randolph Foster Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Randolph Foster segun el informe q.e parece de haver venido en mexicanar, y concedele y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Randolph Foster á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, tres leguas mas ó menos abajo de la Villa de San Felipe de Austin sin poblacion de ningun, del qual le Gondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año. y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el Gar dia, mes y año dhos. damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asist.a John Austin = D.n asist.a Samuel M. Williams El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D. Estevan F. Austin los testigos Samuel Kennedy, Charles Beltenap, Joseph Seward los colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado Randolph Foster nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, tres leguas mas ó menos abajo de la Villa de San Felipe de Austin y desde la esquina superior del Sitio que está conocido por el numero 27 que es un mojon situado á distancia de cuatro varas de un Olmo al Norte cincuenta y tres grados Oeste y de seis varas de una Encina al Norte quince grados Este. Comenso el Agrimensor, y de allí midio dos cientas veinte y tres varas al Norte y de allí al Este nueve cientas noventa y una varas, hta el lindero occidental del Sitio de Tomas Westall, y de allí al Norte, tres cientas varas hta la esquina Noroeste del referido Sitio de Westall y de allí al Este dos mil seis cientas diez y seis varas, hta la esquina Noroeste del Sitio de dho Tomas y de allí al Norte, tres mil ocho cientas treinta y cuatro varas, donde se plantó un mojon sobre el lindero Meridional del terreno de William Cooper, y de allí al Oeste siete mil, quinientas y siete varas, hta el dho Rio, á la esquina inferior del terreno de dho Cooper, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde Comenso comprehendiendo una legua de tierra en superficie, sin dando por el poniente con el Rio de los Brazos. Pusimos en posesion al referido Randolph Foster de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades, con que nos hallamos y en nombre del Govierno de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el mismo

y mayores, y al mencionado Randolph Foster en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dió tres cortes, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.ª q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fee = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = 1.ª asis.ª John Austin = 2.ª Asistencia Samuel M.ª Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

de asis.ª Jno Ingram — de asis.ª Samuel M.ª Williams

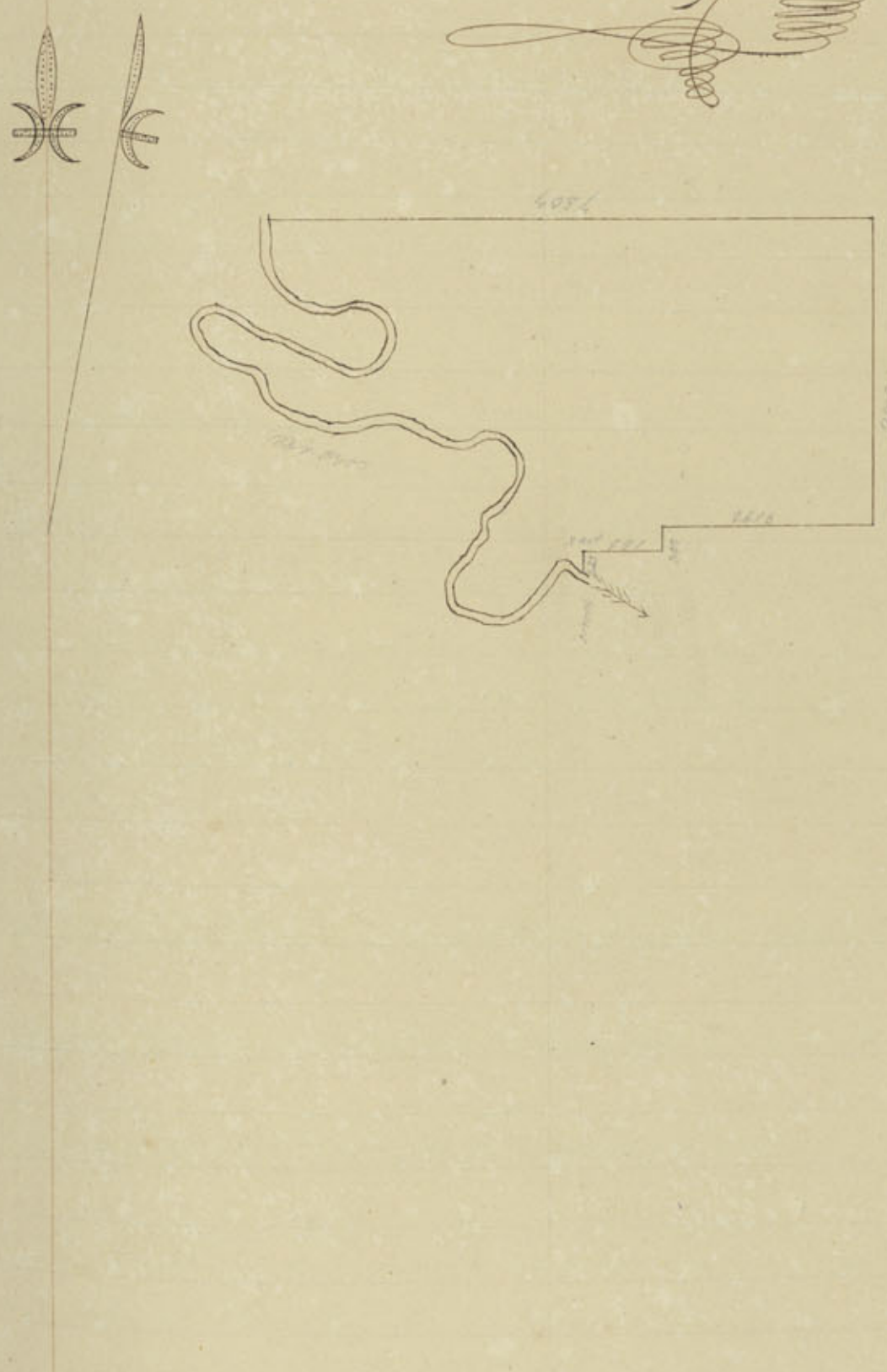

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = James Whitesides ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurd.n de Texas, habitante sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, ante V.S. digo: Que haviendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecimto. colonial permitido por el Supmo. Gobno. de la Nacion Mexicana, al Empresario D. Esteban F. Austin, espero que admitiendome con mi dha familia como uno de los primeros por la dotes de dha Colonia, se sirva mercenarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede a los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defender los dros de la Independencia, y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = James Whitesides = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan Austin Espondéa, si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. resolucion que el Habitante que representa James Whitesides es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, á la cria de ganado, é industrias, y en atencion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra y una Labor = San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio local de la Côma D.putacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no. y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Jurd.a en virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Jurd.a Jun.n D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cân del Gefe Politico de esta Jurd.a D. Josecantonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan conferidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo, fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Coman.te Gral de estas Jurd.as Brig.r D. Felipe de la Garza, espedido en dia diez y seis de Junio del referido año, en el espediente promovido por el dho Empresario D. Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deven colonizarse en esta Jurd.a. Usando de las facultades que nos estan conferidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante James Whitesides segun el informe que hacemos consta haver merecimiento y correspondele y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre de la Nacion Mexicana, al dho James Whitesides, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra y una Labor, sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos ambos sin preferencia de segundo, solamente con el uso de agua permanente, de dho Rio, de cuyos terrenos le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los dros señalados en el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurd.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = P.r asis.a Josen Austin = P.r asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin testigos, Samuel Kennedy, James Nelson, Amos Gates, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado James Whitesides. nos constituimos al Sitio de tierra, y una Labor, que por el antecedente acto le tenemos mercenado á este titulo, y desde un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, en media legua mas ó menos abajo del paso de dho Rio del Camino de Labahia donde se plantó un mojon, á distancia de tres varas, de un olmo tercia y seis pulgadas en diametro al Sur sesenta y dos grados oeste, y de cinco varas de un Sauce blanco al Sur seis grados oeste ambos señalados con la hacha; comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de allí midió Mil nueve cientas veinte y cuatro varas al Norte, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte, Cinco Mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al oeste, Cuatro mil cuatro cientos, cincuenta varas, donde se plantó otro mojon; y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde comensó la primera linea comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, midiendo por el poniente con el dho Rio de los Brazos, y por los otros Lados con tierras de la Nacion; y luego nos constituimos á la referida Labor, y desde la esquina Suroeste de la Labor de Martin varnes, sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, comensó el Agrimensor las medidas de dha labor, y de allí midió dos mil cuatro cientas varas al Norte, treinta y cuatro grados Oe. donde se plantó un mojon sobre el primer camino de las Labores, y de allí al Norte cincuenta y seis grados oeste, quinientas varas donde se plantó otro mojon, todas al mismo camino, y á distancia de siete varas, de un Fresno al Sur treinta y cinco grados Este, marcado con las letras $\frac{E.L.}{N.^o\ R.}$ y cuatro varas de otro Fresno, al Norte ochenta grados oeste marcado $\frac{E.L.}{N.^o\ R.}$ y de allí al Sur treinta y cuatro grados oeste, dos Mil, tres cientas setenta varas, al dho Rio, donde se plantó un mojon á distancia de tres varas de un alamo al Sur diez y siete grados oeste marcado $\frac{E.L.}{N.^o\ R.}$ y de cinco varas y media de otro Alamo al Norte cincuenta y ocho grados oeste marcado con $\frac{E.L.}{N.^o\ R.}$ y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde comensó la primera linea comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una labor y una pequeña fraccion de labor, midiendo por el Sur oeste, con el dho Rio de los Brazos, por el Sur Este, con la labor de Martin varnes por

James Whitesides

el Nordeste, Con el primero Camino de las labores, y por el Nordeste Con tierras de la Nacion, Y Fuimos en Posesion al referido James Whitesides de dho Sitio de tierra y labor, tomandole en ambos pazos de la mano, y paseandole por el dicho en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gob^no de la Nacion Mejicana, le metimos en posesion de dhos terrenos, Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres p^a. el sus herederos y el mencionado James Whitesides en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dho Sitio y labor de tierra, y sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, y plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que - dando adquirido de la obligacion q^e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años Contados q^e prescribe la ley, y para q^e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asis^a. á falta de escribano en el termino de la ley, de q^e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y ocho = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D^e asis^a. David Mc Cormick = D^e asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas H. Hunter Alcalde

de asis^a. Ira Ingram

de asis^a. Samuel M Williams

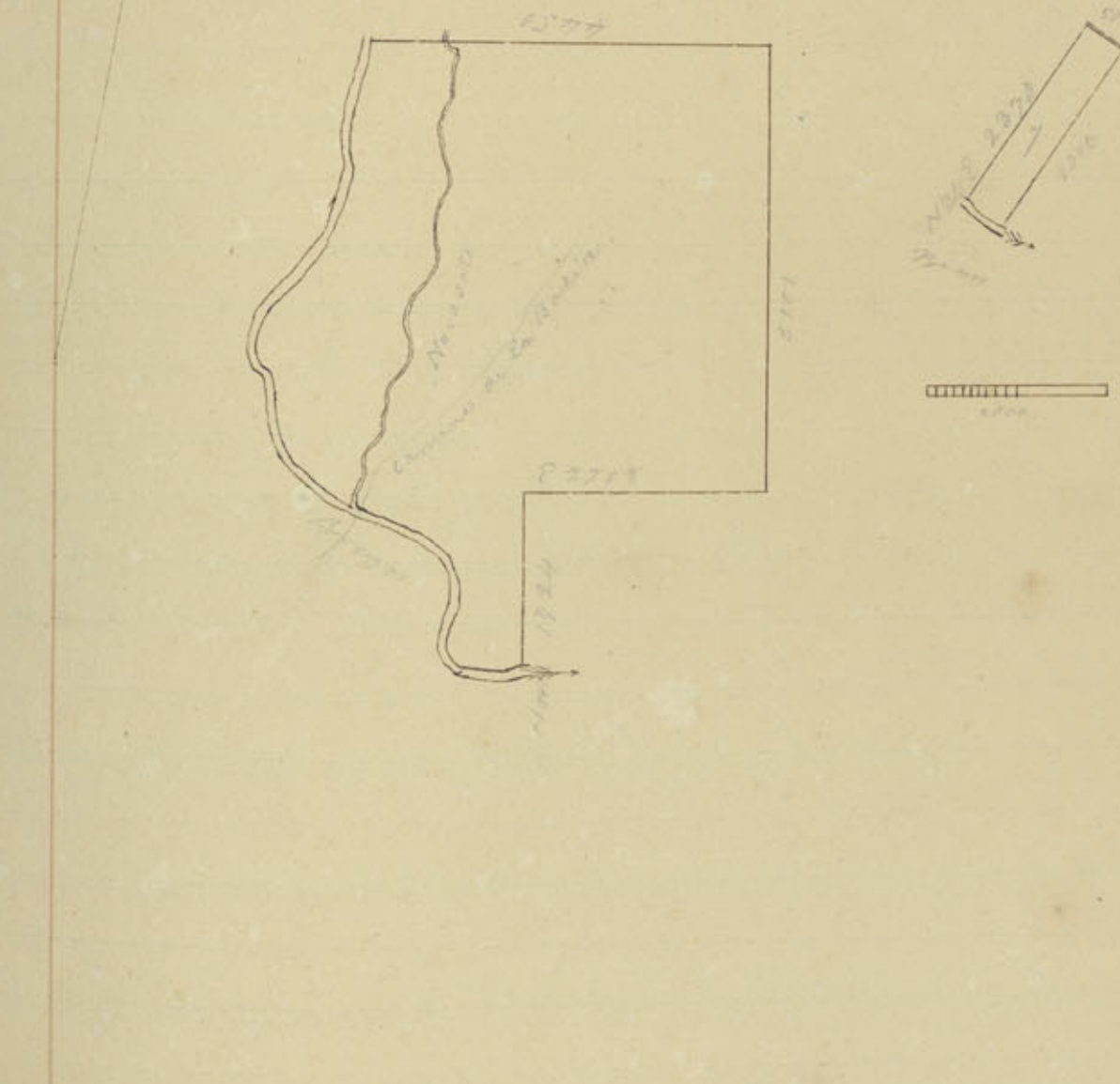

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = Robert Millican ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d dijo: Que habiendome trasladado á dho Puesto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin espuso q.e admitiendome V.d con mi familia como uno delos primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion dela Gracion de tierra que la Ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V.d pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y Justicia = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Robert Millican = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d debo decir que el habitante que representa Robert Millican es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias y en consideracion á esto y q.e tiene muy crecida familia se le puede conceder dos y medio Sitios de tierra = San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Dip.n Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a. Ten.te Coronel D.n Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a. D.n Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mejicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as. Baxo la dirn D.n Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente referido, por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la emigracion de trés cientas familias estrangeras, que deben colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision, y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Robert Millican segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho Robert Millican, á sus herederos y sucesores, dos sitios y medio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, sin perjuicio de regadio y colindante con el rio de agua permanente sobre el Margen del Rio de los Brazos del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo q.e se reserva luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el prefijo dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop — Estevan F. Austin — D.n asis.a John Austin — D.n asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos Samuel Kennedy, James Nelson, Amos Pates, el Colindante, el Agrimensor Horacio Chiriman y el interesado Robert Millican nos constituimos al terreno que por el contenido auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon, á distancia de dos varas, de un Alamo, de cuatro pulgadas en diametro al Sur sesenta y siete grados Este, y de cinco varas, de otro Alamo, ocho pulgadas en diametro al Sur, quarenta grados Oeste, Comensó el Agrimensor las medidas, de dho terreno, y de allí midió siete mil quinientas ochenta y nueve varas al Este donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte, tres mil quinientas quarenta varas donde se plantó otro mojon y de allí al Este, cinco mil, siete cientas treinta y ocho varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur, tres mil ciento, sesenta y tres varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Oeste, nueve cientas treinta y dos varas, donde se plantó otro mojon y de allí al Sur ocho cientas, setenta y siete varas al dho Rio donde se plantó otro mojon, á distancia de dos varas, de un Sauce, diez pulgadas en diametro al Norte ochenta y nueve grados Este, y de dos varas de otro Sauce ocho pulgadas en diametro al Sur ochenta y cinco grados Oeste y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de dos ~~Leguas~~ Sitios y media de tierra en su superficie, lindando por el Sur y poniente con el dho Rio de los Brazos y tierras de James D. Millican y por los demas lados con tierras de la Nacion: Pusimos en posesion al referido Robert Millican de dho terreno tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la comision, y de las facultades Con.s nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana

Robert Millican

lo metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para el, sus herederos, y sucesores, y el mencionado Robert. Millican en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dió voces, arrancó hierbas, tiró piedras, y plantó estacas, e hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y para que Conste lo firmamos el dho Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de Escribano en el termino de la Ley, de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e de asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.e asis.a Ira Ingram — D.e asis.a Samuel M. Williams

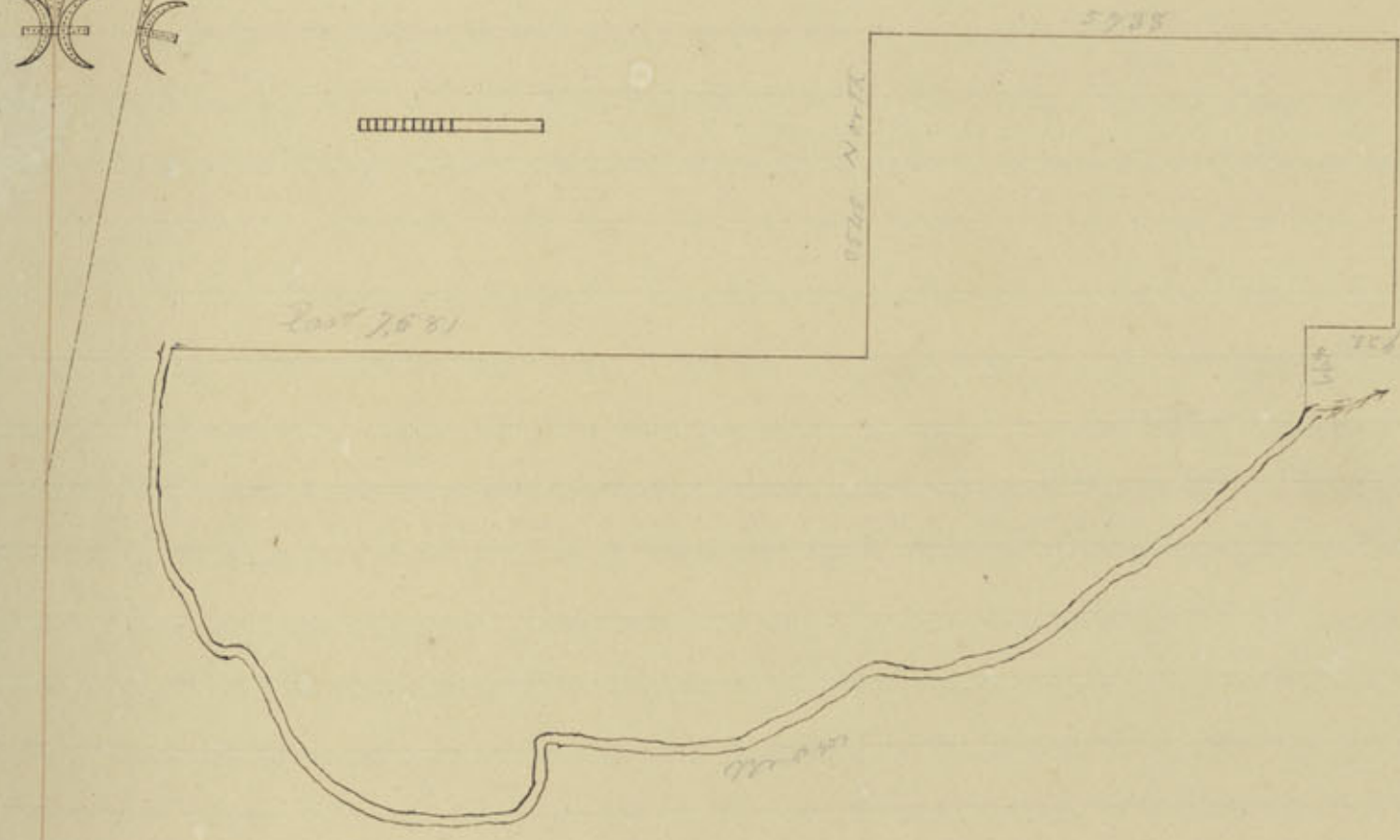

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James D. Millican, ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, habitante sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan Austin, espero que admitiendome con mi dha familia como uno de los primeros Pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la Ley concede á los Colonos, en el concepto, de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y á defender los derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en dho recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = James D. Millican = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondra si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. dovdixe que el habitante que representa James D. Millican es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias notorias aplicacion, á la agricultura, á la cria de ganado, é industrias, y en atencion á esto solo puede concederse un sitio de tierra = San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop, socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no. y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Prov.ª. En virtud de la Comision que confirio al primº. el Gob.no de esta Prov.ª. Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de las facultades, que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y de la cⁿ del Gefe Politico de esta Prov.ª. D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y del de el Comandante Frontal de estas Prov.as. Brigadier D. Felipe de la Garza, despachado el dia diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y tres, en el despacho promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la consignacion de trescientas familias estrangeras que deseen Colonizarse en esta Prov.ª. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito, y circunstancias que concurren en la persona del representante James D. Millican segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho James D. Millican, á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra p.r cria de ganado sin preparacion de regadio, solamente con el uso de agua permanente, sobre el margen Oriental del Rio delos Brazos, de cuyo sitio le pondremos en posesion, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de Mayo de este año, y p.r q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el preciso dia mes y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asis.ª John Austin = D.o asis.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, testigos Samuel Kennedy, James Nelson, Amos Pates, el Colindante, el Agrimensor Horacio Chairman, y el interesado James D. Millican, nos constituimos al Sitio de tierra q.e por el antecedente Auto le tenemos mercenado, á este ultimo, y desde un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de nueve varas, de un Encino blanco, llamado en Ingles over cup al Sur siete grados Este, y de tres varas de un Pecane tres Juzgadas en diametro al Sur sesenta y siete grados Este, comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midio seis mil, dos cientas varas al Este donde se plantó otro mojon y de alli al Sur, cuatro mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al oeste, siete mil quinientas ochenta y una varas al dho Rio, donde se plantó otro mojon á distancias de dos varas de un alamo doze Juzgadas en diametro al Sur sesenta y siete grados Este, y de cinco varas, de otro Alamo ocho Juzgadas en diametro al Sur quarenta grados oeste y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde comensó la primera linea, comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el poniente con el dho Rio delos Brazos p.r el Norte con tierras de la Nacion, y por el Este y Sur con tierras de Robert Millican: Pusimos en posesion al referido James D. Millican, del dho Sitio de tierra, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y preceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con q.e nos hallamos y en nombre del Mexicana le

James D Millican

mutirnos en posesion del dho Sitio de Tenaza, con todos sus usos costumbres, dros, y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado James D. Millican, en fé de hallarse presente acal y personalmente de dho Terreno sin contradicion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró Piedras, y plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asist.a á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — James de. Clerk
Alcalde
3

de asis.a
Wm Ingram

de asis.a
Samuel M. Williams

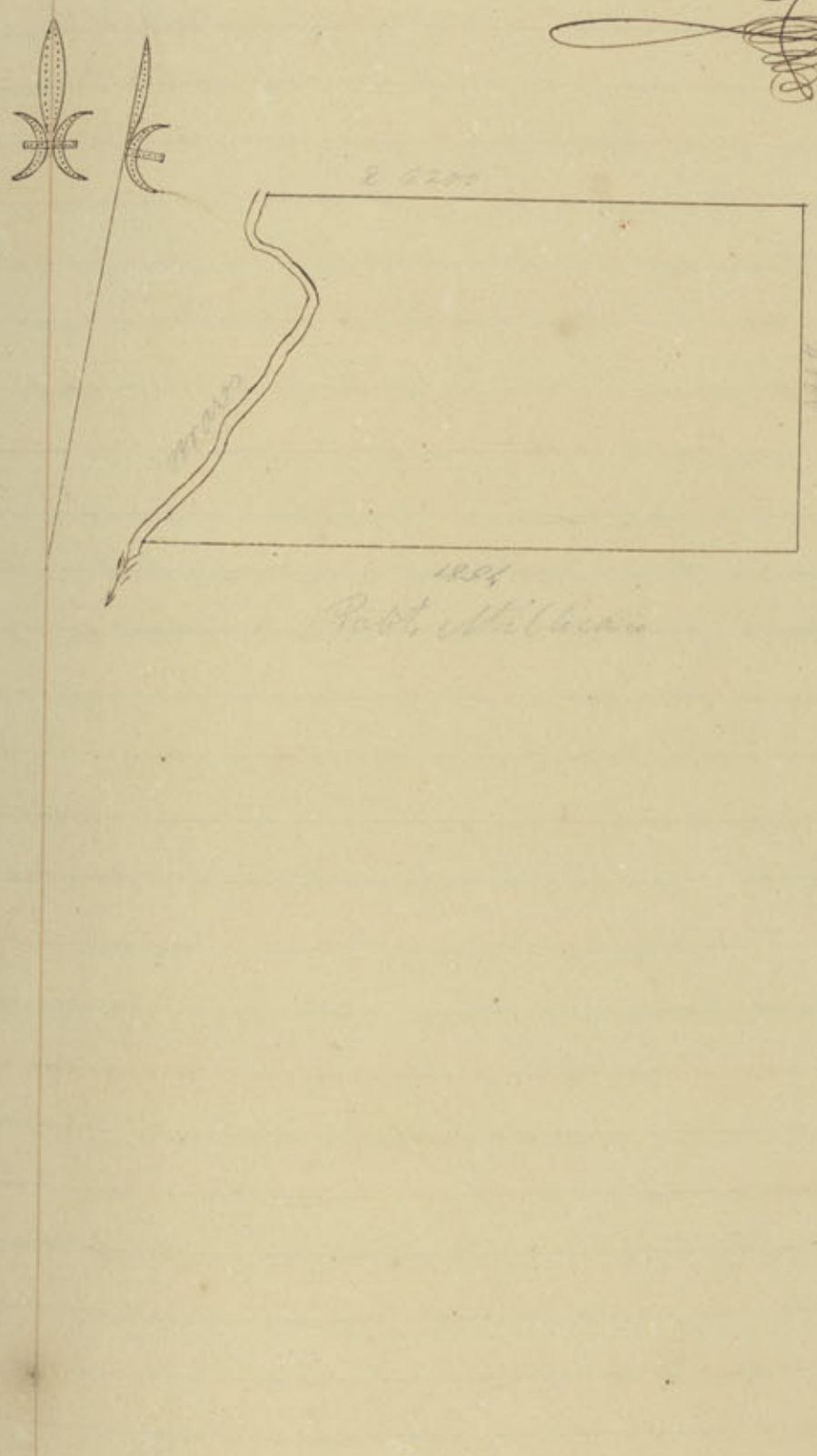

Sor Comisionado Baron de Bastrop = William . Millican originario de los Estados Unidos de
. America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª digo: Que habiendome trasladado á dho punto con
mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to colonial permitido por el Supremo Gov.no de la
Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin, espero q.e admitiendome V.ª con mi familia como uno
de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de
tierra que la Ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne. U.
g estandome en todos casos á las leyes que afian y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la
Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa
de San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = William . Millican = Villa de San Felipe de Austin
11 de Julio de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin espondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y
requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado Baron de Bastrop =
En virtud del antecedente decreto de V.ª debo decir que el habitante que representa William . Millican es ac-
reedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades
y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se
le puede conceder un . Sitio de tierra = San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de
San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vo-
cal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para esta
nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Jun.to Coronel D
Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de
esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro: y de las facultades
que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Sup.mo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los
decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fha once de Abril del año de
William Millican mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Coman.te Gral de estas Prov.as D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis
de Junio del referido año, en el espediente promovido, por el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la emigracion
de las cuentas familias estrangeras que dese colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan
concedidas por dha Comision y de cada uno atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del
representante William Millican segun el informe que parece, hemos venido en mercenarle y concederle y por el pre-
sente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Millican á sus
herederos y sucesores, un Sitio de tierra situada sobre la banda Oriental del Rio de los Brazos, con proporcion de
regadio y solamente con el uso de Agua permanente sobre la banda del Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion
entregandole el correspondiente titulo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado
por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con
testigos de asis.ª en el prefixo dia, mes y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De
asis.ª Stephen Austin = De asis.ª Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario
Esteban F. Austin los testigos Samuel Kennedy, James Nelson . Amos Pates, el Agrimensor Horacio Chrisman
y el interesado William Millican nos Constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á
este ultimo, y desde un punto entre los Rios Brazos y Navasota y á distancia de tres leguas mas ó menos
de la desembocadura de dho Navasota, donde se plantó un mojon en un Llanito á distancia de catorce varas de
un Encino blanco, diez fulgadas en diametro al Sur quarenta y nueve grados Este, y de diez y siete varas de otro
Encino blanco siete fulgadas en diametro al Sur ochenta grados Este cuyos señalados con la hacha
Comenso el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midio Cinco mil varas, al Sur veinte y cinco
grados oeste, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, sesenta y cinco grados Este Cinco mil,
varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte, veinte y cinco grados Este, Cinco mil varas, donde
se plantó otro mojon á distancia de cuatro varas, de un olmo ocho fulgadas en diametro al Norte sesenta y tres
grados Este, y de dos varas de otro olmo siete fulgadas en diametro al Sur ochenta y tres grados oeste, y de alli al
Norte sesenta y cinco grados oeste, Cinco mil varas Ha donde comenso la primera linea, Comprehendiendo
dentro dhas lineas la cantidad de una Legua de tierra en superficie, cercando por todos lados con tierras
de la Nacion. Nosotros en posesion al referido William . Millican de dho Sitio, tomando de
la mano paseandole por el, diciendole en alta y perceptible voz que en virtud de la Comision, y de las fa-
cultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho

terreno con todos sus usos, costumbres, aires y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado William Millican en fé de haberse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo, y cultivarlo, dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

3

De asis.a Wm Ingram — De asis.a Samuel M. Williams

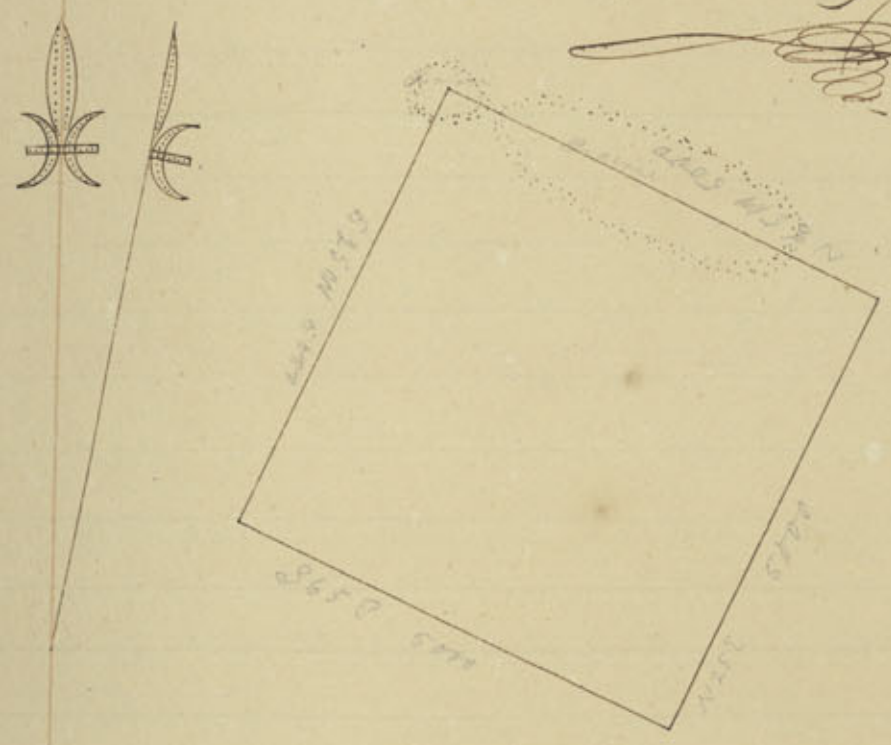

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Gates originario delos Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho puesto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no dela Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero q.e admitiendome A Con mi familia Como uno delos primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la Ley Concede á los Colonos en el Concepto de q.e tengo muy crecida familia, y q.e estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los derechos dela Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 11 de Junio de 1824 = William Gates = Villa de San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = BASTROP = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dese decia que el habitante que representa William Gates es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas circunstancias y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en Consideracion á esto y que tiene muy crecida familia se le puede conceder dos Sitios de tierra = San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Coma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a Ten.te Coronel D Luciano Garcia &.a en virtud de decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y delas ord.es del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mejicano, fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Real de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Pazza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el espediente promovido por el dho Empres.o D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deven Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante William Gates, segun el informe q.e por escrito tienen merecida en merced y concedida y por el presente le mercenamos y Concedemos en el Nombre del Gob.no dela Nacion Mejicana al dho William Gates, á sus herederos y sucesores, dos Sitios de tierra situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, sin prejuicio de regadio y solamente Con el uso de agua permanente sobre el margen de dho Rio del qual les pusimos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Concedido p.r el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año y p.r q.e Conste por deligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el prefijo dia, mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a Josen Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos Samuel Kennedy, James Kelson, Amos Gates, los Colindantes el Agrimensor Horacio Cleisman, y el interesado William Gates, nos Constituimos al terreno q.e por el antecedente acto le tenemos mercenado á este del Norte y dos de un punto sobre el margen occidental del Rio delos Brazos, á los dos q.e sirve de mojon nueve pulgadas en diametro marcado SG situado á distancia de seis varas de un alamo quarenta y ocho pulgadas en diametro al Norte Cinquenta y Cuatro grados Oeste, y de Cinquenta y siete varas de la disembocadura del arroyo bonada al Este, Comensé el Agrimensor las medidas de uno de los mencionados Sitios, y de alli medié Tres Cientas y tres varas, al Norte Cinquenta y siete grados Oeste, donde se planté un mojon, y de alli al Norte treinta y tres grados Este, mil, tres cientas varas, donde se planté otro mojon, y de alli al Norte cinco grados Oeste, Tres mil, quinientas quarenta varas, donde se planté otro mojon, y de alli al Norte, treinta y cinco grados Este, tres mil, quinientas quarenta varas, y de alli al Norte setenta y cinco grados Este, mil dos cientas, sesenta varas, al dho Rio donde se planté otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comensé la prim.a linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sur y Este, Con el dho Rio de los Brazos, p.r el Norte con tierras de Micajah Dyer, y p.r el poniente y Norte con tierras de la Nacion, y de Samuel Gates; Y luego nos Constituimos al dho Sitio situado sobre el mismo margen de los Brazos media legua, mas ó menos abajo del arriba mencionado Sitio, y desde la esquina inferior del medio Sitio de Samuel Gates, sobre el dho margen occidental de dho Rio, Comensé el Agrimensor, y de alli medié Cinco mil seis cientas varas al Norte cinquenta y siete grados oeste, siguiendo el lindero inferior de dho Gates, donde se planté un mojon, y de alli al Sur ocho mil y cien varas donde se planté otro mojon, y de alli al Este, Cinco mil Ciento sesenta varas hta el dho Rio de los Brazos, donde se planté otro mojon, á distancia de Cuatro varas, de una loma y gruesa al Norte, treinta grados oeste, marcado WG, y de Cuatro varas de un olmo al Sur diez grados Este, marcado S.M, y de alli siguiendo las vueltas del Rio y.r arriba hta donde Comensé Comprehendiendo una legua de tierra, en superficie, lindando p.r el

William Gates

Este con el dho Rio, por el Norte, con el mismo Rio de Samuel Gates, por el Sur con el Rio de Millers, p.r el oeste con tierras vacantes, Fuimos en Posesion al referido William Gates, de dhos terrenos, tomandole en ambas plantas de la mano, y paseandole en ellos, diciendo le en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, dños y servidumbres p.r. el sus herederos, y Sucesores, y el mencionado William Gates, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alg.a dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlos, y cultivarlos dentro de dos años, termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y los testigos de asis.a á falta de vecindario en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de S.n Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su Original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.e asis.a Jno Ingram — D.e asis.a Samuel M. Williams

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = Micajah Byrd ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Jurisd.a de Texas, ante V.d dijo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial premedido por el Supr.o Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome d con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy gusto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defienden los dros de la Independencia, y libertad de la Patria, por tanto = A.V.d pido se sirva hacer como dejo relacionado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = Micajah Byrd = Villa de San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del contenido decreto de V.d devo decir, que el habitante que representa Micajah Byrd es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de este nuevo Establecim.to por sus buenas cualidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision y Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Hon.le Coronel D.n Luciano Garcia por decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas, á ambos á consecuencia del de el Supr.o Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brig.r D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deben colonizarse en esta Prov.a D.ando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Micajah Byrd segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Micajah Byrd, á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio dels Brazos, sin proporcion de agrado y solamente con el uso de agua pasante sobre el margen del Rio dels Brazos, del qual le Gondramos en posesion entregandole, el Correspondiente Titulo, q.e se espedira luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos con los testigos de asist.a en el propio dia mes y año dhos q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asist.a John Austin = D.n asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos Samuel Kennedy, James Kelly Amos Pates, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Micajah Byrd nos constituimos el treinta q.e por el antedicho auto le tenemos mercenado á este ultimo y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de cuatro varas, de un Pacano, Cuatro Julgadas en diametro al Sur ochenta y tres grados Este, y de sus varas de otro Pacano siete Julgadas, en diametro al Norte cincuenta grados Oeste, Comensé el Agrimensor las medidas de dho sitio, y de alli medio Mil doscientas sesenta varas al Sur, setenta y cinco grados Oeste, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur ochenta y cinco grados Oeste Cuatro mil, siete cientas, veinte y ocho varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Norte quince grados Oeste dos mil quinientas y quarenta varas donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte setenta y cinco grados Este, Ocho mil, quinientas, treinta y ocho varas, al dho Rio, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hasta donde Comensé la primera linea Comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una legua de tierra con superficie lineando por el oriente, con el dho Rio dels Brazos, por el Norte con tierras de James Leyncke, por el poniente con tierras dela Nacion, y por el Sur con tierras de William Pates, y dela Nacion: Pusimos en posesion al referido Micajah Byrd de dho sitio, tomandole dela mano, paseandole en el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y dhas facultades, con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana le metiamos en posesion de

Micajah Byrd

dho terreno, con todos sus usos, costumbres, dhos, y servidumbres, p.a el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Mi- Cafade Byrd, en fe de hallarse poseyendo real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando advertido de la obliga- cion q.e tiene de Cultivarlo y cultivando dentro de dos años, Termino que prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro = = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.a John Austin = D.n Asis.a Samuel M.c Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra entre Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde 3

p.r asis.a Ira Ingram

p.r asis.a Samuel M.c Williams

Sor. Comisionado Baron de Bastrop = James Lynch, originario de los Estados Unidos de America y ve-
cino actual de esta Prov.a de Texas, habitante sobre el Rio de los Brazos, ante V. digo: Que habiendome trasladado á
dho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to colonial permitido por el Sup.r Gov.no
de la Nacion Mejicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V. con mi familia, como
uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra
que la ley concede á los colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sugetan-
dome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la Patria; y en tanto
A. V. pido se sirva hacer como dejo expresado q.e en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin
7 de Julio de 1824 = James Lynch = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan
F. Austin espondrá si en el suplicante, concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que
solicita = Bastrop = Sor. Comisionado = En virtud del anticedente decreto de V. dese de cia que el habitante q.e
representa James Lynch, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colo-
nia, por sus buenas cualidades, circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, á cria de ganado, é indus-
trias, y en atencion á esto se le puede dar un sitio de tierra = San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = Estevan
F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Julio, del año de mil ocho cientos veinte
y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gov.no y
Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e
confirio al primero el Gov.or de esta Prov.a Don Jos.e Ramon Eluciano Garcia por su decreto de diez y seis de
Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la obn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha
veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y Cuatro, y de las facultades, que estan concedidas á ambos
á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mejicano, fha diez y ocho de Jul.o confirmado por los decretos del Soberano Cong.o
Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte siete, y del de
James Lynch el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año
en el espediente formado por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias es-
trangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e por dhas Comision y de-
cretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante James Lynch segun dim-
ana que gracede, hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del
Gov.no de la Nacion Mejicana al dho James Lynch, á sus herederos, y sucesores, un sitio de tierra para cria de ganado, con
separacion de agostadero, solamente con el uso de agua permanente, sobre el Rio de los Brazos, de cuyo sitio le pondremos
en posesion, luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de
la Prov.a de Texas, recivido de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de
asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De
asis.a F. John Austin = De asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empres.o
Estevan F. Austin, Testigos, Samuel Kennedy, James Dillon, Amos Pilet, los Colindantes, el Agrimensor
Horacio Chaisman, y el interesado James Lynch, nos constituimos al terreno q.e por el anteacedente auto le te-
nemos mercenado á este ultimo, y desde un puente sobre el margen occidental del Rio de los Brazos,
á un Fresno, cinco pulgadas en diametro marcado AR situado á distancia de cinco varas de otro
Fresno, diez pulgadas en diametro al Norte dos grados Este, y de cinco varas de otro Fresno tres
pulgadas en diametro, al Sur cincuenta grados, Este, Comensó el Agrimensor las medidas de dho
sitio, y de alli medio Cuatro mil, ocho cientos, setenta y ocho varas, al Sur, setenta y cinco grados Este,
donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur quince grados Este, tres mil, cuatro cientos y diez
varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte setenta y cinco grados Este, ocho mil,
quinientas treinta y ocho varas, hasta el dho Rio, y de alli siguiendo las vueltas del Rio y.a arriba
hta donde Comenso la primera linea, comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una legua de
Tierra en superficie, lindando por el Nord Este con el dho Rio de los Brazos, por el Nord oeste, con Tierras de An-
drew Robinson, por el Sud oeste con Tierras de la Nacion, y por el Sud Este, con las de Micajah Boyd; y yo
mos en posesion al referido James Lynch de dho sitio de Tierra, tomandole de la mano, pasean-
dole por el, y diciendole en altas y inteligibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades con
q.e nos hallamos, y en nombre de la Nacion Mejicana, le metiamos en posesion de aquel Terreno, con todos
sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos, y sucesores, y el mencionado

James Lynch

James Lynch con fe de hallarse posesionado real y personalmente de aquel terreno sin contradicion alg.a. dió vuelta, anunció yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando adentro de la obligacion que tiene de poblarlo, y cultivarlo, dentro de dos años termino que prescribe la ley y p.a. que conste lo firmamos, el dho Comisionado Baron de Bastrop y Compresario Esteban F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé.= En la villa de San Felipe de Austin, á los diez y seis dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 27 de Marzo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M Williams

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = William Mc Williams ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Jurn.ª de Texas, ante V.d dijo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome y con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mandarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos con el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los derechos de la Yndependencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = William Mc Williams = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Emp.o Empresario D. Estevan F. Austin espresará si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d doy fee q.e el habitante que representa William Mc Williams es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de este nuevo Establecim.to por sus buenos Circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop de este vecindario Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a q.e establezca una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.or de esta Prov.a Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Provincia D. Jose Antonio Saucedo fha Veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supr.o Gob.no Mexicano fha Diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Cong.o Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas Once y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Briga.r D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el Expediente promovido, por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, q.e deseen Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merecido y circunstancias q.e concurren en la persona del representante William Mc Williams del.o el informe q.e precede, hemos venido en merced. nar y Concederle y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Mc Williams á sus herederos y Sucesores un Sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial con la porcion acordada, y solamente Con el Uso de agua permanente, del qual le damos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a Su resguardo luego q.e haya satisfecho los drôs señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año. y por q.e Consta fue diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fee. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos William Munson Borden Whitesides, David Mouser, los Colindantes, el Agrimensor Bartlett Sims, y el interesado William Mc Williams nos Constituimos al referido Sitio de tierra, q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, y entre los Caminos Labahia y San Antonio y desde la esquina Superior del Sitio de Alfred Hennon sobre el dho margen de dho Rio Comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midió Cinco mil ocho cientos treinta y siete varas 45.° oeste al Sur, donde se plantó un mojon sobre el lindero Superior de dho Hennon, á distancia de cinco varas de un Fresno al Sur diez grados Oeste, y de ocho varas de otro Fresno, al Norte ocho grados Este, y de alli al Nord Oeste tres mil ciento y ochenta varas, hta el lindero inferior de las tierras de John J. Coles, donde se plantó otro mojon, á distancia de cinco varas de un Fresno al Sur doce grados Este, y de ocho varas de un Olmo al Nord Oeste, y de alli al Nord Este, ocho mil, trescientas y siete varas hta el dho Rio de los Brazos, á la esquina inferior de las tierras de dho Coles, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde Comensó. Comprehendiendo una leg.a de tierra en Superficie, lindando por el Nord Este con el dho Rio, p.r el Nord Oeste con tierras de dho Coles, por el Sud Este, con las de Alfred Hennon y por el Sud Oeste con tierras vacantes; Pusimos en posesion al referido Wm. Mc Williams de dho terreno, Tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades Con q.e nos hallamos, y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metiamos

William Mc Williams

en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos y Succes-
ores, y al mencionado Wm Illiam Mc Williams en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dho
terreno sin contradicion alg.a dio voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas cere-
monias necesarias que dando advertido de la Obligacion q.e tiene de poblarlo, y cultivarlo dentro de dos años termino
q.e prescribe la ley, y Jo.e q.e Consta de sus firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin
y testigos de asis.a á falta de Escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de
Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y Cuatro = El Baron
de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a Jesse Austin = De asis.a Samuel M Williams = 45 cents = vale =

La Antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Sierra, Alcalde

De asis.a Ira Ingram — De asis.a Samuel M Williams

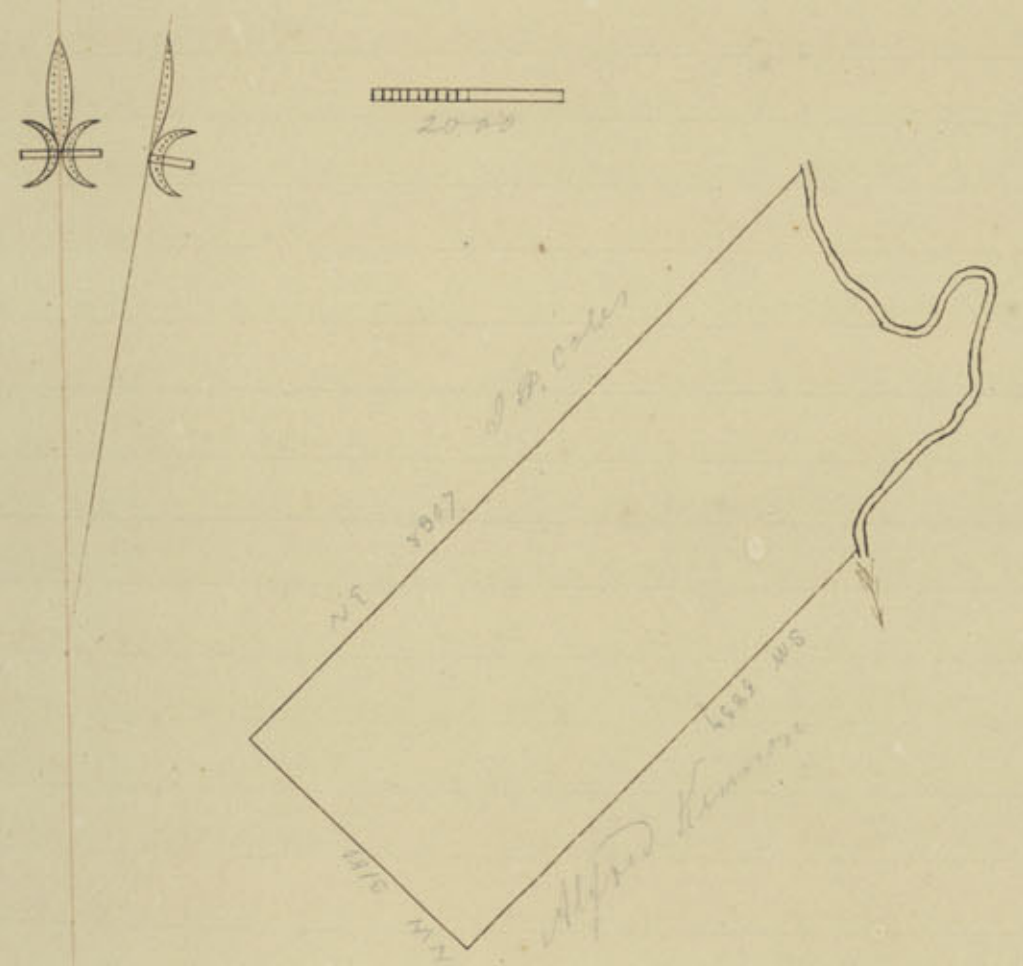

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = Christian Smith originario de los Estados Unidos de Norte-
ica, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d dijo: Que habiendome trasladado á dho
punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial pre-
venido, por el Sup.mo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin espero que
admitiendome V. con mi familia como uno de los primeros pobladores, de dha Colonia se sirva merce-
narme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los colonos en el concepto de q.e
estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos casos, á las leyes q.e rijan
y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V.a pido se
sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin
15 de Julio de 1824 = Christian Smith = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El
Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requi-
sitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud
del anticedente decreto de V. debo decir q.e el habitante que representa Christian Smith es acreedor
á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas
cualidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en
consideracion á esto se le puede conceder un sitio = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan
F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ocho
cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comis-
ionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a
En virtud de la Comision q.e confirio al primer.o el Gob.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D. Luciano Garcia
por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a de
Christian Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan Conce-
Smith didas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Set.e, confirmado por los
decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del
año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brig.a D. Felipe de la
Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el espediente promovido por el dho Empresario D.
Estevan F. Austin sobre la conduccion de trescientas familias Estrangeras q.e deben Colonizarse en esta Prov.a Usando
de las facultades q.e me estan Concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concur-
ren en la persona del representante Christian Smith segun el informe q.e precede, hemos venido en mercenarle, y
concedele y por el presente le mercenamos, y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho
Christian Smith, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierras situado en dho establecim.to Colonial sin per-
juicio de regadio y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole
el correspondiente titulo G.a Sin reservando luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circu-
lado por el Gefe Politico de esta Prov.a de Texas, fecha de Mayo de este año, y para q.e conste por diligencia lo firmamos
con testigos de asis.a en el preciso dia mes y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a
John Austin = De asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D. Estevan F.
Austin los testigos Presley Gill, William Blackwood, William Whitlock el Colindante el Agrimensor Isaac Hu-
ghes y el interesado Christian Smith, nos Constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le te-
nemos mercenado á este ultimo situado sobre el Arroyo Cedro banda oriental del Rio ó La Bahia de San Jacin-
to, y desde un punto al Sur ochenta y media grados Oeste de dho Arroyo Cedro donde se plantó un mojon sobre
el lindero Septentrional del Sitio inferior de William Scott y á distancia de mil varas de dho Arroyo Co-
menso el Agrimensor y de alli midio Cinco mil varas al Norte ochenta y medio grados Este, atrave-
sando dho Arroyo donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Norte nueve y medio grados Oeste
Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur, ochenta y media grados Oeste
Cinco mil varas, atravesando otra vez dho Arroyo donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur
nueve y medio grados Este Cinco mil varas hta donde comunce la primera linea Completando dicho una legua
en superficie, lindando por el Sur con el Sitio de William Scott y por los demas lados con tierras vacantes:
Pusimos en posesion al referido Christian Smith de dho terreno tomandole de la mano paseandole p.r
el diciendole en altas y preceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades, con que nos
hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno

con todos sus usos, costumbres, años y servidumbres, para el sus herederos, y sucesores, y el mencionado Christian Smith en fe de hallarse presente real y personalmente de dho termino dio consentimiento alguna dié veces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido dela Obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley y para q.e conste por diligencia lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino dela ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a Wm Austin = D.e asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Lee — Alcalde

D.e asis.a Ira Ingram

D.e asis.a Samuel M Williams

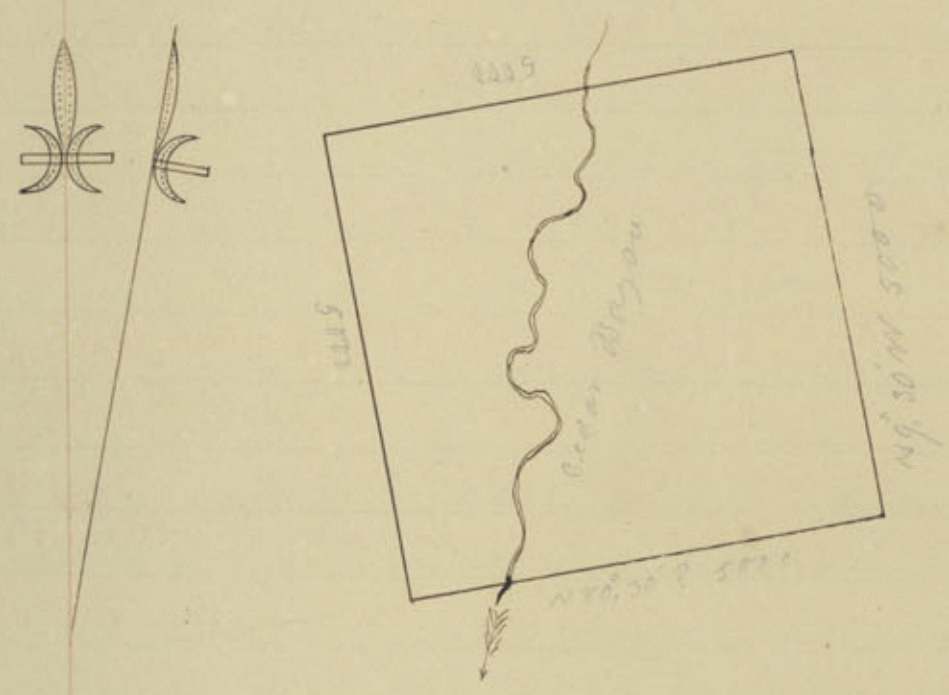

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Robert Guthrie originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome V.ª con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercedarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los derechos de la Independencia, y libertad de la Patria, por tanto = A.V.ª pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia. = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Robert Guthrie = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = En Empres.º D.n Estevan F. Austin espondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios q.e merezca la gracia q.e solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. me dicen q.e el habitante q.e representa Robert Guthrie es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer esta nueva colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision y Confirio al primero del Gob.no de esta Prov.ª y Don.te Coronel D.n Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D.n Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio, de mil ocho cientos veinte y cuatro, y demas facultades q.e estan concedidas, á antes á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Frontal de estas Prov.as Brigadier D.n Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la emigracion de Trescientas familias estrangeras, q.e deben colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merecido y circunstancias q.e concurren en la persona del representante Robert Guthrie segun el informe q.e precede, hemos venido en mercedar, y concedale y por el presente le mercedamos y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Robert Guthrie, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial con proporcion de agua, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas en veinte de Mayo de este año, y p.ª q.e conste pongo diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.ª John Austin = De asis.ª Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D.n Estevan F. Austin los testigos

Robert Guthrie

El Agrimensor Reuben Alley, y el interesado Robert Guthrie nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente titulo le tenemos mercedado al referido Robert Guthrie y que está situado sobre el margen oriental del Rio ó Arroyo de la Baca y desde un punto sobre el mismo margen del mismo Rio ó Arroyo, donde se plantó un mojon á distancia de tres varas, de un Olmo, doce pulgadas en diametro al Sur ochenta y cinco grados Este, y de ocho varas, de un Palo blanco diez pulgadas en diametro al Norte setenta y ocho grados Oeste marcado W.B.B. Comenzó el Agrimensor, y de alli midió tres mil, ciento siete y media varas, al Nord Este, donde se plantó un mojon, y de alli al Sud Este cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sudoeste, seis mil cuatro cientas siete y media varas, hta el dho Rio ó Arroyo donde se plantó otro mojon á distancia de dos varas de un Olmo al Sur cinquenta ocho grados Este, y de alli siguiendo las vueltas de dho Rio ó Arroyo p.ª arriba hasta donde Comenzó, Comprehendiendo una legua en superficie. Pusimos en posesion al referido Robert Guthrie

de dho terreno ó mandole de la mano jurando de Dios el decimole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades Con.q nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno con todos, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, q.e le sus herederos, y sucesores, y el mencionado Robert Guthrie en se hallarse posesionado de dho y personalmente de dho terreno sin contradicion alg.a: dió voces, arranco Yerbas, tiro piedras, y cantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la Obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e le prescribe la ley y q.e q.e Consta lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin los testigos de asi.a de falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asi.a Joh Austin = De asi.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josef de la Garza
Alcalde

3

De asi.a
Jno Ingram

De asi.a
Samuel M Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Isaiah Hanaken originario delos Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Jurd.n. ante V. dejo: Que haviendome trasladado á dho punto Con mi familia, é intereses, Comanime de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome Yo Con mi familia Como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y posesionarme en posesion de la Gracion de tierra q.e la ley concede á los colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes q.e rijan y defienden los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer Como dejo referido que en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Isaiah Hanaken = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espondra si ene el Supplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir q.e el habitante q.e representa Isaiah Hanaken es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede Conceder dos labores de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio, de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Jurd.l de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.n. En virtud de la Comision que Confirio al Primero el Gob.no de esta Jurd.n Intend.te Coronel D.n Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Jurd.n D.n Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril, de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jurd.s Briga.r D.n Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido Año en el Espediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deben colonizarse en esta Jurd.n. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, q.e Concurren en la persona del representante Isaiah Hanaken segun el informe q.e parece hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Isaiah Hanaken á sus herederos, y sucesores, dos Labores de tierra en dho Establecim.to Colonial sin preposicion de regadio del qual le Pondremos en posesion, entregandole el Corresp.te titulo para se resguarde luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado p.r el Gefe Politico dela Jurd.n de Texas veinte de Mayo de este año, y para q.e Conste lo firmamos Con testigos de asis.a en el propio dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.a John Austin = D.n Asis.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos, Samuel Kennedy, Joseph Mccarl John M.c Cormick, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Isaiah Hanaken nos constituimos á las referidas Labores q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á dho Isaiah Hanaken, situadas sobre la Barda occidental del Rio de los Brazos, arriba dela Villa de San Felipe de Austin, y atras de la Labor de William Robbins, y numeradas n.os 3 y 10, y desde la Esquina Sud oeste, dela Labor de Early Robbins y sobre el lindero Noroeste de la Labor de William Robbins Comensé el Agrimensor, y de alli midió Mil varas, al Sur veinte y cinco grados Oeste siguiendo el dho lindero de Robbins, donde se planté un mojon á distancia de cinco varas de un Nogal al Norte quarenta y tres grados Este, y de dos varas de otro nogal al Rey, veinte y ocho grados Este, y de alli al Norte sesenta y cinco grados Oeste, dos mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte veinte y cinco grados Este, mil varas, asta la Esquina Noroeste de la Labor de James Carrick, y de alli al Este, sesenta y cinco grados Este, dos mil varas, asta donde Comenso la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de dos Labores de tierra lindando p.r el Nor Este, con la Labor de W.m Robbins, por el Sud oeste Con las Labores n.os 4 y 11. p.r el Nord Este con las Labores de Early Robbins y James Carrick Fuesimos en posesion al referido Isaiah Hanaken, de dhas tierras, Comandole en ambos rumbos de la

Isaiah Hanaken

mano, jurandole p.r. ellos, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facul=
tades Congr.s nos hallamos y en nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dhos Terrenos
con todos sus usos, costumbres, aguas, y servidumbres, para el Sus Herederos, y Sucesores, y el mencionado Haiah
Hannahin en fé de hallarse, poseionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alguna,
dió voces, arrancó Yerbas, tiró Piedras, y clavó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedan=
do advertido dela Obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años bajo pena que faltando la
ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop. Simpasando Esteban F. Austin y
testigos de asis.a a falta de escribano en el termino dela ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de
Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio, de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop =
Esteban F. Austin = D.a Asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke

D.a asis.a Ira Ingram

D.a asis.a Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Ross, originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas ante V dize: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el Establecimto. Colonial Granticido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V con mi familia como uno de los primeros Pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me designe sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defiendan los derechos de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = James Ross = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espenderá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. doy dicho q.e el habitante q.e representa James Ross, se acuerden á la merced q.e solicita y pueda ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puedan conceder, un sitio de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no, y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la oran del Gefe Politico de esta Prov.ª D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mejicano fha diez y ocho de Febr.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo fhas ona y catorce de abril de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Frôl de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido, por el dho Empresario Estevan F. Austin sobre la Concesion de trescientas familias Estrangeras, q.e deben Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que Concurren en la persona del representante James Ross, segun el informe q.e precede hemos venido en mercenarle, y Concederle, y por el presente le mercenamos, y Concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho James Ross, á sus herederos, y Sucesores, un sitio de tierra en dho Establecimto. Colonial sin dependencia de regadio, del qual le Gondremos en forma con Entregandole el Correspondiente titulo p.r su resguardo luego q.e haya satisfecho los drôs. señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año, y por q.e Consta por deligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el paraje dia, mes, y año, de q.e damos fee. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos James Cook, Hugh McKinsie, James McNair, los Colindantes, el Agrimensor Horatio Alley y el interesado James Ross, nos Constituimos al referido sitio, que por el Antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre el Margen oriental del Rio Colorado, y Conocido por el decimo tercero sitio arriba del de William Kincheloe, y desde la Esquina Superior del sitio N.º 12 perteneciente á James Nelson mando el Agrimensor y de alli midió ocho mil, nueve cientas varas al Norte setenta y siete grados Este, donde se plantó un mojon, y de alli al Norte trece grados oeste, dos mil, nueve cientas, setenta y cuatro varas donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, setenta y siete grados, oeste, siete mil nueve cientas varas hta el dho Rio Colorado donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas de dho Rio Colorado para abajo, hta donde Comencé la primera linea, Comprehendiendo una legua de tierra en superficie lindando por el Oeste con el dho Rio, por el Sur, con el Sitio de James Nelson, por el Norte con el Sitio N.º 14, y por el Este con diez varas cuadras. Pusimos en posesion al referido James Ross, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole, en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno. Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres para el sus herederos, y Sucesores, y el mencionado James Ross, en señal de hallarse poseyendo real y personalmente de dho terreno sin Contradicion

James Ross

alguna, dió varas, asanco varas, tiro Fuidoras, y lante estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando adueñado de la Obligacion q.e tiene de poblarlo y Cultivarlo, dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin los testigos de asistencia á falta de escribano en el termino dela ley de q.e damos fée = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho Cientos, viente y Cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel A. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 14 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas H. Duke

D.a asis.a Ira Ingram — D.a asis.a Samuel M. Williams

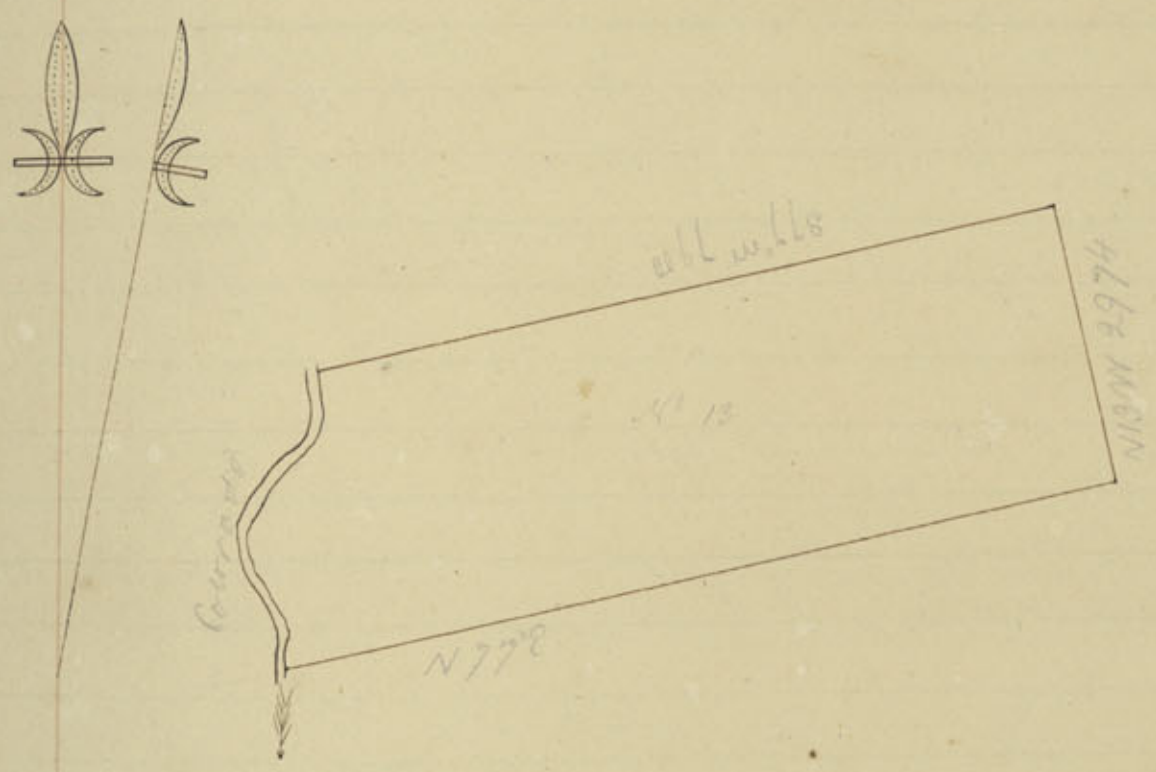

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Mexit M Coats originario de los Estados Unidas de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que haviendome trasladado á dho punto Con mi familia, é intenciones con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supr.o Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin espero que admitiendome Q.e Con mi familia Como uno de los primeros pobladores, de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la Ley Concede á los Colonos, en el concepto de que estoy gronto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todos Casos, á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A V.d pido se sirva hacer como dho tengo referido q.e en ello recivire Gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Mexit M Coats = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin Espondrá sien el Suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d dho decia que el habitante q.e representa Mexit M Coats es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias y en consideracion á esto le puede Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y esta dán del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Real de estas Prov.as Brig.r D Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin, sobre la Emigracion de trescientas familias estrangeras q.e deven Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades, q.e nos estan Concedidas por dha Comision, y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Mexit M Coats segun el informe que precede, hemos venido en mercenar y Concederle, y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Mexit M Coats, á sus herederos y Sucesores, un sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial, sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas vecino de Hayo de este año, y para q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia mes y año, de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F Austin los testigos William Munson, William Clark, Borden Whitesides, el Colindante el interesado Mexit M Coats, y el Agrimensor Bartlett Sims, nos constituimos al referido sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, dos y media leguas mas ó menos arriba del Paso del Camino Colorado, y desde la Esquina inferior del sitio de David Mouser sobre el dho margen de dho Rio Comenso el Agrimensor, y de alli midio, seis mil, siete cientas, sesenta y siete varas al Este, donde se plantó un moson á distancia de Cuatro varas, de un olmo situado al Norte, cinquenta grados Oeste, y de cuatro varas de una Encina blanca, dos pies en diametro al Sur diez grados Este, y de alli al Sur, cinco Mil varas, donde se plantó otro moson, á distancia de Cinco varas, de una encina gruesa, situada al Norte, diez grados Oeste, y de ocho varas, de una Encina, blanca al Sur dos grados Oeste, y de alli al Oeste, dos mil Cuatro, cientas diez y siete varas, hasta el dho Rio de los Brazos, donde se plantó otro moson, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hasta donde Comenso la primera linea Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando p.r el Oeste Con el dho Rio de los Brazos, por el Norte Con el sitio de David Mouser y tierras vacantes, y p.r los demas lados Con tierras vacantes. Pusimos en posesion al referido Mexit M Coats de dho

Mexit M Coats

terreno tomando de la mano, rascándole con el, diciendole en altas y inteligibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, dños y servidumbres, p.a el y sus herederos y sucesores, y el mencionado Merit M Coats, en fé de hallarse gozosamente real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alg.a dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, y plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias inherentes guardando adevertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prevenido la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a a falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé. = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cinco = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = D.o asis.a John Austin = D.o asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente sacada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josias H. Duncan

de asis.a Ira Ingram

de asis.a Samuel M Williams

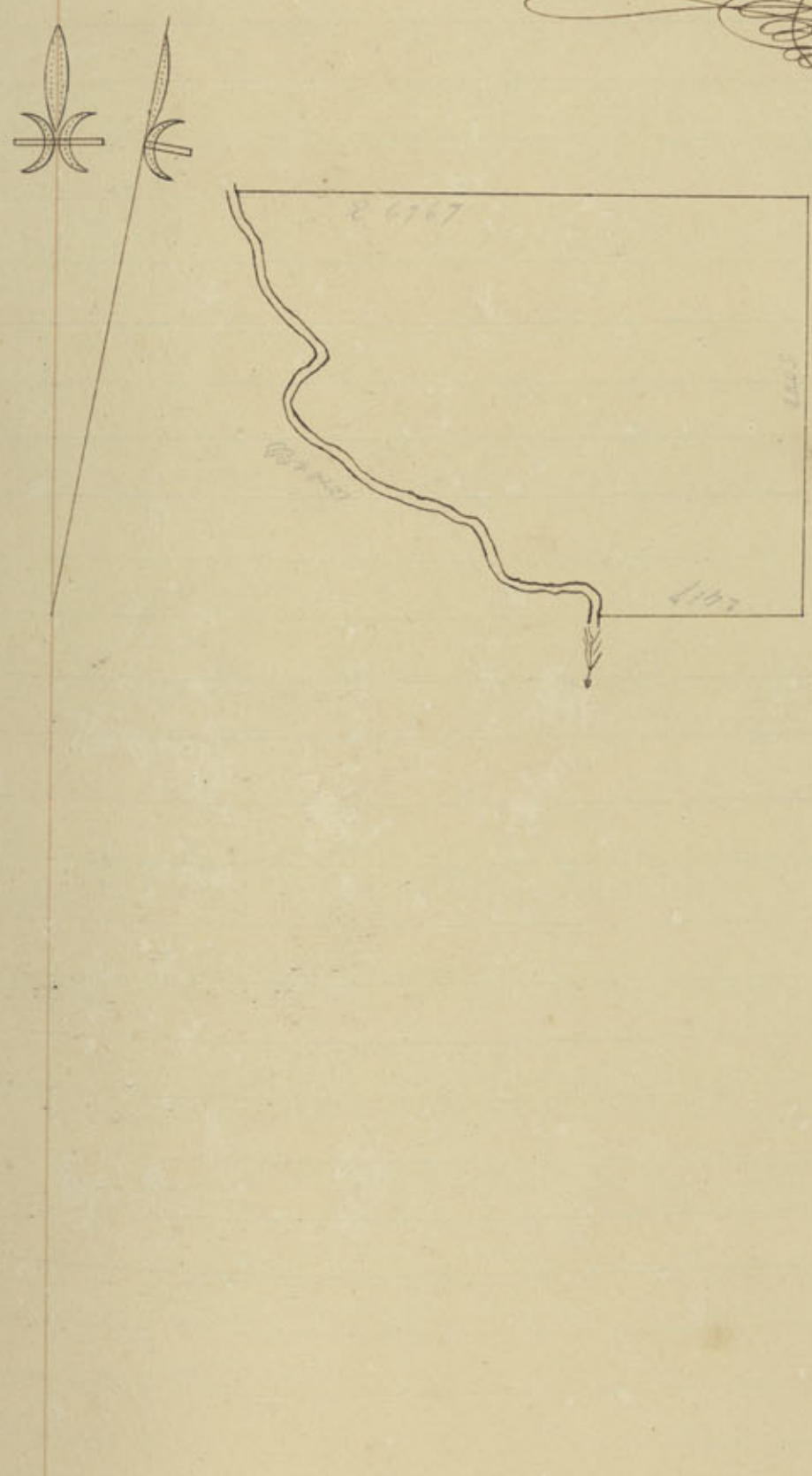

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Whitesides originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimt.º Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario Stevan F. Austin espero q.e admitiendome V.ª con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes y q.e rijan, y defender los dros de la Yndependencia, y libertad de la patria, por tanto = A. V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de Austin 15 de Julio de 1824 = William Whiteside = Villa de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario Estevan F. Austin respondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios q.e merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.ª debo decir, que el habitante que representa William Whitesides, es acreedor, á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin, á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Senador vocal de la Cesma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario q.e establecen una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Y con.l Comand.te Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil, ocho cientos veinte y tres, y de las facultades q.e estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Sup.mo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce, de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la conjeracion de sus Cuentas familias Estrangeras q.e deven colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades, q.e nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante William Whitesides segun el informe q.e precede, hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho William Whitesides á sus herederos, y sucesores, un Sitio de tierra situado en dho Establecimt.º Colonial con proporcion de regadio y abrev.º con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo q.e asegurando luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año y p.ª q.e Conste por diligencia lo firmamos con los testigos de asis.ª en el proprio dia mes, y año de q.e damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.ª John Austin = De asis.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D. Estevan F. Austin los testigos John Pettyson, Robert Kay, Luis Dewes, los Colindantes, el Agrimensor Seth Ingram y el interesado William Whitesides, nos constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, una legua mas ó menos, arriba del Camino Cubrado y desde la esquina superior del terreno de Yard E Groce que es una Mogal diez y seis pulgadas en diametro marcado JE.G. NWC, y situado á distancia de Cuatro varas, y media de una Encina blanca al Norte treinta y siete grados Este Comenzó el Agrimensor, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta la esquina inferior del Sitio de Merit M Coats, y de allí al Este siguiendo el lindero inferior del Sitio del referido Merit M Coats, hta la esquina Sud Este, y de allí sobre el mismo rumbo hta un mojon, y de allí al Sur hta otro mojon, y de allí al Oeste hta la esquina Nord Este, del referido terreno de Groce, y de allí siguiendo el lindero superior de dho Groce, hta donde Comenzó para incluir la cantidad de una legua en superficie, lindando por el Oeste, con el dho Rio, p.r el Sur con tierras de Groce, y por el Norte con el de Coats. Pusimos en posesion al referido William Whitesides, de dho terreno, tomandole de la mano marcandole por el, diciendole, en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con

todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, q.e. le son hereditarios y sucesores, y el mencionado Mil-
liam Williams, en fe de hallarse personalmente real y personalmente de dho terreno sin contradicion al-
guna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias que-
dando a derecho de la Obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y
p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin y testigos
de asis.a á falta de escribano, en el termino de la ley, de q.e damos fé. En la Villa de San Felipe de
Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron
de Bastrop = Esteban F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — James B. Logan, Alcalde

De asis.a Ira Ingram

De asis.a Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Kelly originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V. digo: Q. he resuelto trasladarme á dicho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supr.mo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D. Estevan F. Austin cuyo q.l admision deseo V. con mi familia como uno de los primeros pobladores, de dha Colonia se sirva merecernos y ponernos en posesion de la gracia de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A V. S.ª pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = John Kelly = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir q.e el habitante q.e representa John Kelly es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como Vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion a la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á ello se le puede Conceder dos Labores de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro El Baron de Bastrop vocal de la Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empres.o para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a en virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Pral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Emigracion de trescientas familias Estrangeras q.e deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante John Kelly, segun el informe q.e precede hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Kelly, á sus herederos y Sucesores, dos Labores de tierra, situado en dho Establecim.to Colonial sin prosperacion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para ocurrir despues luego q.e haya satisfecho los drôs señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el predicho mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin los testigos William Munson, William Clark, Borden Whitesides el Colindante el Agrimensor Bartlett Sims, y el interesado John Kelly nos constituimos é las referidas Labores situadas sobre el Arroyo Navasota banda oriental del Rio de los Brazos, y desde un punto sobre el lindero del Sitio de William Millican donde se plantó un mojon, á distancia de tres varas de un Fresno al Sur treinta grados oeste, y de cuatro varas de otro Fresno al Norte veinte grados oeste Comensó el Agrimensor, y de alli midió Mil varas al Sur sesenta y cinco grados Este donde se planto otro mojon, y de alli al Sur, veinte y cinco grados oeste dos mil varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Norte sesenta y cinco grados oeste, Mil varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Norte veinte y cinco grados Este, dos mil varas, hasta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dos Labores en superficie, lindando por un lado con tierras de Millican, y por las demas con tierras vacantes. Fuimos en posesion al referido John Kelly de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el dicho terreno, en altas y pacificas voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el y sus herederos y Sucesores, y el mencionado John Kelly en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alg.a dio varios

John Kelly

asanco y todas las piedras, postes estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley deq.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos, veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. de la Mota Alcalde

D.e asis.a Ira Ingram

D.e asis.a Samuel M. Williams

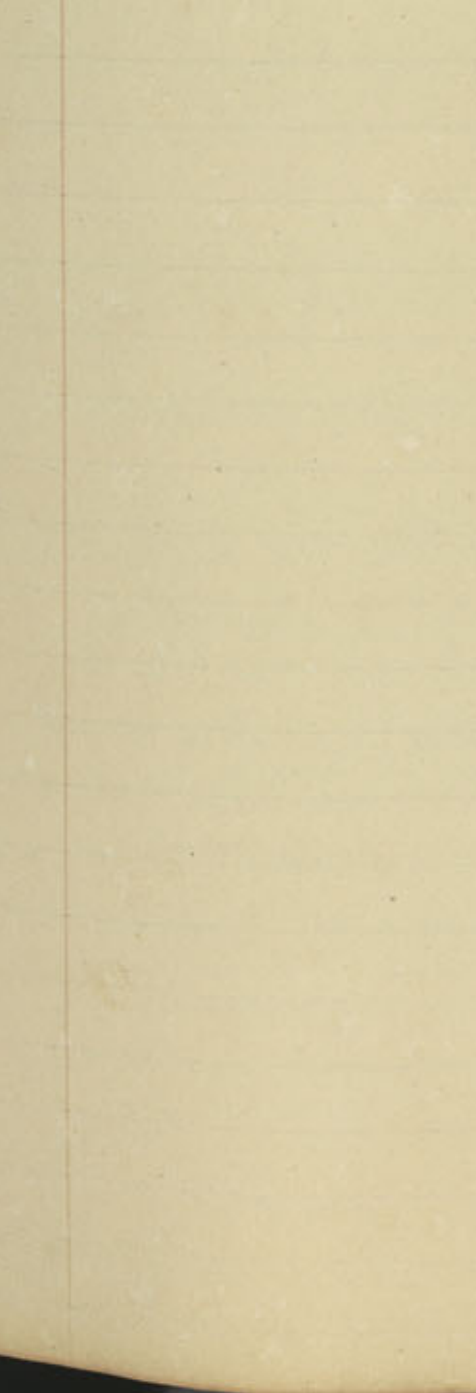

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Alfred Kennon Originario de los Esta-
dos Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome tras-
ladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial, pro-
metido por el Sup.mo Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admiti-
endome V. con mi familia como uno de los primeros pobladores, de dha Colonia de Tejas merecerme y pro-
mueme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto
á poblar y cultivar, la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defienden los
derechos de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pido de Justicia pro-
ceda como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de
Julio de 1824 = Alfred Kennon = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El
Empresario D Estevan F. Austin Espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y
requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Señor Comisionado =
En virtud del antecedente decreto de V. debo decir q.e el habitante que representa Alfred Kennon
es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia
por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ga-
nado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe
de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin
á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bas-
trop Sesto vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F.
Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonias en esta Prov.a. En virtud de la Comision
que confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Fern.do Coronel D Luciano Garcia por su decreto de
diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y orden del Gefe Politico de esta Prov.a
Alfred D Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Enero de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las fa-
Kennon cultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez
y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecu-
tivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas
Prov.as Briga.r D Felipe de la Garza, espedido el diez y seis de Enero del referido año, en el espediente promo-
vido por el dho Empres.o D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deben
Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades, que nos estan concedidas p.r dha Comision y decretos y
atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Alfred Kennon segun
el informe q.e precede, hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le merecemos, y concedemos
en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho Alfred Kennon á sus herederos y sucesores
un Sitio de tierra situado en dho establecim.to Colonial sin proporcion de agrado y solamente con el
uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo y para su res-
guardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a
de Tejas, veinte de Mayo de este año. y para q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en
el prespte dia mes, y año de q.e damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.e John Austin =
D.n Asis.e Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F. Austin
los testigos William Munson, Benton Whitesides, David Mouser los Colonizantes el Agrimensor Bartlett
Sims y el citado Alfred Kennon nos constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mer-
cenado á este ultimo situado sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos, y desde la esquina inferior
del Sitio de William M.c Williams sobre dho Margen del Rio, Comensó el Agrimensor las medi-
das de dho Sitio, y de allí midió Seis mil Cuatro Cientas, y Cincuenta y cinco varas al Sud Oeste donde se plantó un mojon, y de allí al Sud Este 3550 varas, hta la esqui-
na occidental del Sitio de James Fisher, y de allí al Nord Este, siguiendo el lindero superior de dho
James Fisher siete mil dos cientas varas, hta el dho Rio de los Brazos, á la esquina superior de dho James
Fisher y de allí siguiendo las vueltas del Rio, q.e arroja hta donde Comensó Comprehendiendo dentro dhas lineas la
Cantidad de una legua de tierra en Superficie, lindando por el Nord Este con el dho Rio de los Brazos, por el Nord Oeste con
el Sitio de Will.m M.c Williams, p.r el Sud Este, con el de James Fisher, y por el Sud Oeste con tierras vacantes. Pusi-
mos en posesion al referido Alfred Kennon de dho terreno, tomandole de la mano y paseandole por el, di-
ciendole en altas y perceptibles voces q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con q.e nos hallamos

y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le mitimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, dños y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Alfred Kenon, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias, necesarias que dando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo, y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin, á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams = entre renglones = al sus este donde se plantó un mojon. y de alli al sus 66 3550 Varas = vale =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 14 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

De asis.a Ira Ingram

De asis.a Samuel M Williams

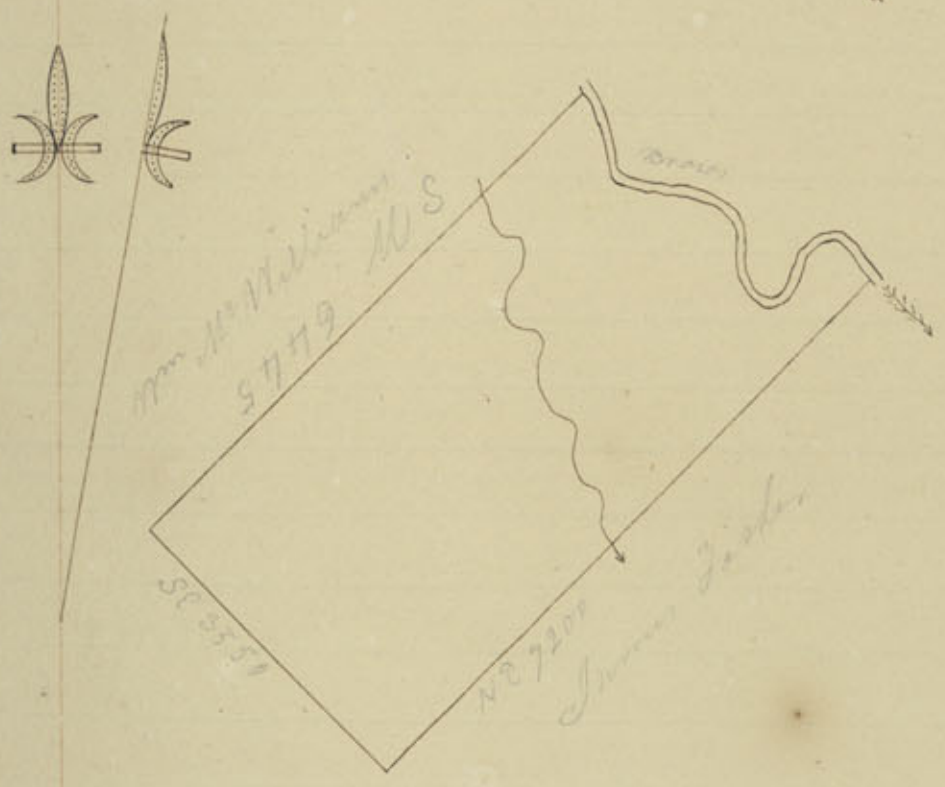

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Elisha Flowers Originario de los Estados Unidos de Americа, y vecino actual de esta Jurd.n de Texas, ante V. dijo: Que habiendome trasladado á dicho punto con animo de radicarme en el establecimto. colonial permitido por el Supremo Gobno. de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero q.e admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto=A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Julio de 1824= Elisha Flowers= Villa de San Felipe de Austin 16 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios por. mexicos la gracia que solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice q.e el habitante que representa Elisha Flowers, es acreedor á la merced q.e solicita y que debe ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede Conceder, un sitio y una labor de tierra = San Felipe de Austin 16 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario y.a establecer una nueva Colonia en esta Jurd.a. En virtud de la Comision y Confinicias pasamos el Gobno. de esta Jurd.a Jefe Pol.co Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Jurd.a D Jose Ant.o Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gobno. Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Real de estas Jurd.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras q.e tienen Colonizarse en esta Jurd.a. Usando de las facultades q.e nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Elisha Flowers Sq.n el cual nos ha pedido en merced y Concedasle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana al dho Elisha Flowers á sus herederos y sucesores un sitio y una labor de tierra situado el sitio sobre el margen oriental del llano llamado Bay Prairie y conocido por el sitio N.o 54 oeste del Rio San Bernardo, y la labor sobre el margen occidental del Rio Colorado y conocida por labor N.o 7 ambos con proporcion de agua de cuyos terrenos le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo q.e se nos pida luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de esta Jurd.a veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste p.r diligencia lo firmamos con dos testigos de asist.a en el propio dia mes y años de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empres.o Estevan F. Austin, los testigos Calet H Bostic, Robert Bunton Samuel Chance los Colindantes el Agrimensor William Selleck y el interesado Elisha Flowers, nos Constituimos al referido sitio de tierra q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen oriental del llano llamado Bay Prairie y conocido por el sitio N.o 54 oeste del Rio San Bernardo, y desde la esquina occidental del sitio N.o 55 perteneciente á Moses Morrison y William Cooper comensé el Agrimensor, y de alli medio siete mil nueve cientas varas, al Sud oeste donde se plantó un mojon en el dho llano sobre el lindero Sud Este del Sitio N.o 53. y de alli al Sud Este, tres mil ciento sesenta y cinco varas donde se plantó otro mojon sobre el lindero Nord oeste del Sitio N.o 59 y de alli al Nord Este, siete mil, nueve cientas varas fha la esquina meridional del referido sitio N.o 55. y de alli al Nord oeste, tres mil ciento sesenta y cinco varas fha donde comensó comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este Con el dho Sitio de Morrison y Cooper, por el Nord oeste Con los Sitios de A C Buckner, y Solomon Williams, y por el Sud Este Con los Sitios N.os 58 y 59; y luego nos Constituimos á la referida Labor, situada sobre el margen occidental del Rio Colorado y conocida p.r la Labor N.o 7 oeste de dho Rio, y desde la esquina Superior de la Labor N.o 6 comensé el Agrimensor Hanson Alley, y de alli medio Mil nueve cientas varas al Sur, fha la esquina Sud oeste de dha Labor N.o 6. y de alli al oeste, quinientas noventa varas, fha la esquina Sud Este, de la Labor N.o 8. perteneciente a y de alli al Norte, dos mil varas, fha el dho Rio Colorado a la esquina inferior de dha Labor de

Elisha Flowers

y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenzó comprehendiendo una Labor en superficie, lindando p.r el Norte con el dho Rio, p.r el Este, con Labor N.o 6, y p.r el Oeste con Labor N.o 8. Yo dimos en posesion al referido Elisha Flowers, de dhos Terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades con q.e Nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le ponemos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, dáns, y servidumbres, para el Sus herederos y Sucesores y el mencionado Elisha Flowers en fe de hallarse Posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias mas axias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de Cultivarlo dentro de dos años, termino q.e prescribe la ley, y para q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.o asis.a Josh Austin = D.o asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente Escritura está literalmente Copiada de su Original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.o asis.a Jos Ingram

D.o asis.a Samuel M Williams

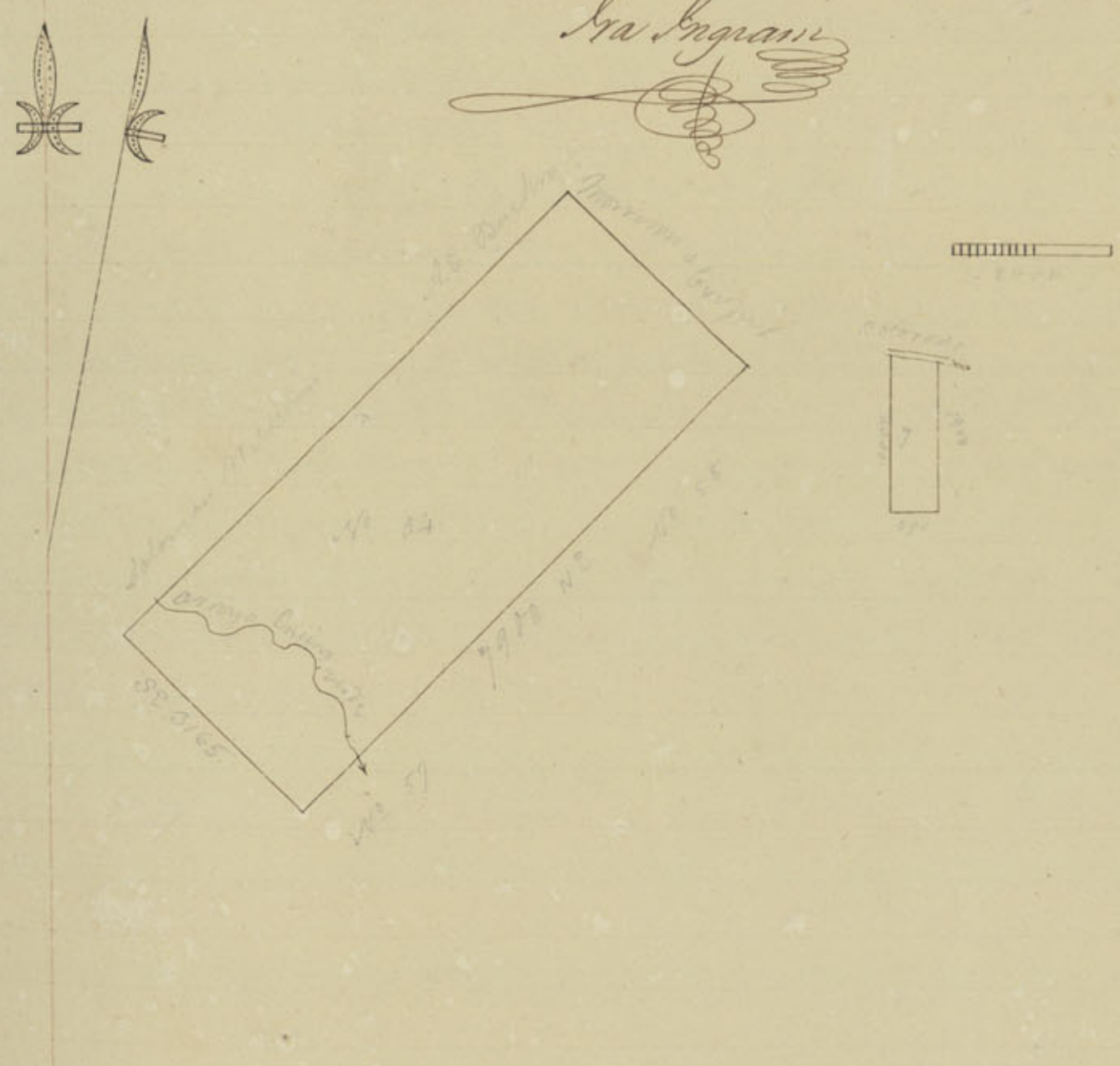

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas Westall originario de los Estados Unidos de America ante V. dijo: Que teniendo animo de radicarme en el establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gobno. de la Nacion Mejicana al Empresario D Estevan F Austin, espero q. se admitiendome Yo con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecernarme y ponerme en posesion de la porcion de tierras que la Ley concede á los colonos con el concepto de q. tengo muy crecida familia, y que estoy puesto á cultivar la q. me asigne dispuesto en todos casos á las leyes q. rijan, y defender los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido q. en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Thos Westall = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios pa merecer la gracia q. solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo decir q. el habitante q. representa Thomas Westall es acreedor á la merced q. solicita, y puede ser admitido como Vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion, á la agricultura, Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto y que tiene muy crecida familia se le puede conceder dos Sitios y dos Labores de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Iltre Diputacion Provincial de Tejas Comisionado del Gobno. y Estevan F Austin, Empresario pa establecer una nueva Colonia en esta Provincia. En virtud de la Comision q. confirio al primo el Gobno de esta Provincia Tenl. Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Provincia D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q. estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto Supremo Gobno Mejicano fha diez y ocho de Agosto confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias Brigr D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras q. deben Colonizarse en esta Provincia. Usando de las facultades q. nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias q. en Thomas Westall concurren en la persona del representante Thomas Westall segun el informe q. precede hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gobno de la Nacion Mejicana al dho Thomas Westall á sus herederos y sucesores dos Sitios y dos Labores de tierra situado en dho Establecimto Colonial sin perjuicio de tercero, y solamte con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Titulo Provisional correspondiente titulo por su resguardo luego q. haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Provincia de Tejas veinte de Mayo de este año, y por q. conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de q. damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = Testigo J H Bell = Testigo Jasmund M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F Austin, los testigos John M Connicle, Joseph Stuart, Joseph Duprau, los Colindantes el Agrimo Horacio Chrisman, y el interesado Thomas Westall Mos Constituimos al terreno q. por el antecedente decreto le tenemos mercenado á este ultimo y desde un punto sobre el Margen Occidental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon á distancia de cinco varas de un Alamo, treinta y seis pulgadas en diametro al Sur, sesenta y cuatro grados Este, Comenzó el Agrimo las medidas de dcho de los mencionados Sitios, y de alli midió diez Mil, ciento cincuenta y dos varas al Norte, donde se plantó otro mojon, y de alli al Este dos mil, seiscientas, diez y seis varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, ocho mil, cuatro cientas, cincuenta varas, hasta el dho Rio, al mojon Sup. del Sitio de Nicholas F Roberts, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p. arriba hasta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de una Legua de tierra en superficie, lindando p. el Sur con el dho Rio de los Brazos, p. el Oeste con tierras de Nicholas F Roberts, y por los demas lados con tierras de la Nacion, Y luego nos Constituimos al dho Sitio, y desde un punto sobre el Margen occidental del Rio Colorado en treinta y al Sur sesenta y dos grados Oeste desde la esquina superior del Sitio de Francis Duggan y al mojon plantado á la esquina inferior del Sitio N. 77 Comenzó el Agrimo las medidas de dho Sitio, y de alli midió Cuatro mil ciento y quarenta varas, al Sur sesenta y dos grados Oeste donde se plantó un mojon, y de alli al Sur veinte y ocho grados Este, Siete mil, Tres cientas noventa varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte, sesenta y dos grados Este Cuatro mil varas hasta el dho Rio Colorado al mojon plantado á la esquina Sup. del Sitio de William Pettus, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p. arriba hasta donde Comenzó la primera linea, comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando p. el Nord Este, con el dho Rio Colorado, p. el Nord Oeste con el Sitio N. 14. y tierras de la Nacion, p. el Sud Oeste con tierras de la Nacion, y p. el Sud Este con el Sitio de William Pettus, y tierras de la Nacion; Y luego nos constituimos á las referidas Labores, y desde un punto sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon, á distancia de dos varas de un alamo ocho pulgadas en diametro al Norte quarenta y cuatro grados Oeste, y de diez varas, de otro Alamo diez y ocho pulgadas en diametro al Sur quarenta y uno grados Oeste Comenzó el Agrimo las medidas de dhas Labores; y de alli midió, Mil, ocho cientos, cincuenta y ocho varas, al Sud Oeste, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte quarenta y cinco grados Oeste, Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte quarenta y cinco grados Este, dos Mil, ciento y ochenta varas hasta el dho Rio de los Brazos donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p. abajo hasta donde Comenzo la primera linea Comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de Labores de tierra en superficie, lindando p. el Nord Este con el dho Rio de los Brazos, p. el Nord Oeste con las Labores N.os 3 y 4. al Suroeste la Villa de S. Felipe de Austin, p. el Sud Oeste Con tierras de la Nacion, y p. el Sud Este Con la Labor N. 8 al Sur de dha Villa estas dos Labores, estan Conocidas por los numeros 6 y 7

al Sur de la Villa de San Felipe de Austin, y al poniente del Rio de los Brazos. Fuimos en posesion al referido Thomas Westall de dhos terrenos tomando de un ambos puntos de la mano, paseandole en ellos, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y dela facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gobno. de la Nacion Mejicana le metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, Costumbres, dhos y Servidumbres, p.a el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Thomas Westall en fe de hallarse posesionado de el y peasimalmente de dhos terrenos dio con tradicion de vos, arrancó yerbas, dio piedras plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando a derecho de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dho año termino q.e prescribe la Ley y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin los testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la Ley de q.e damos fé. En la villa de S.n Felipe de Austin a los dies y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a J. H. Bell = De asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente Copiada de su Original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Leal — Alcalde

De asis.a Ira Ingram — De asis.a Samuel M Williams

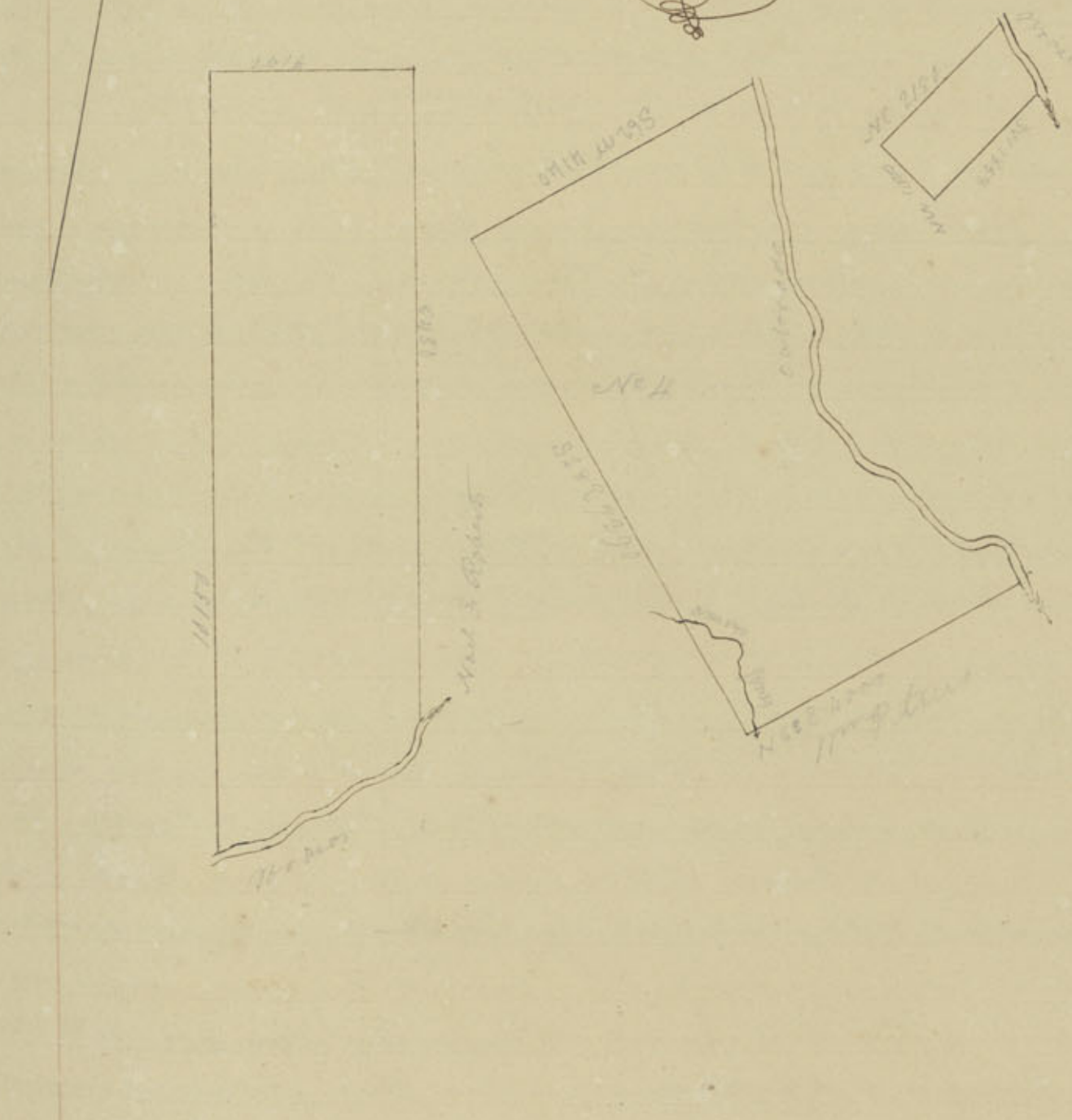

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Chester S Gorbet originario de los Estados Unidos de Americ=
ca, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas ante V. digo: Que haviendome trasladado á dho punto con animo de
radicarme en el establecim.to colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Este=
van F. Austin, espero q.e admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia de Nueva Extrema=
mo y poniendome en posesion de la porcion de tierras, q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estoy pronto á cumpli=
dar la q.e me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defendan los dros de la Independencia y liber=
tad de la patria, por tanto = A.V.a pido se sirva hacer como dejo expresado q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de
San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Chester S Gorbet = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 =
El Empresario D Esteban F. Austin espondra si en el Suplicante, concurren las circunstancias y requisitos necesarios
p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir q.e
el habitante que representa Chester S Gorbet es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de
esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria, de ganados
é industrias, y en consideracion á esto, se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 =
Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos
veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sotte encal de la Leal Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Es=
teban F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision y Confirmo al mis=
mo el Gob.no de esta Prov.a Hon.le Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte
y tres, y de la Sria del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte
y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á dhos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha
diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas
once y catorce de Abril, del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Provin.s D Felipe
de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empres.o D Esteban
F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras q.e deven Colonizarse en esta Prov.a Usando
de las facultades q.e estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren
en la persona del representante Chester S Gorbet segun el informe que de ellas hemos venido en merced y conce=
dirle y por el presente le hacemos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Chester
S Gorbet, á sus herederos, y Sucesores, un Sitio de tierra, situado en el dho Establecim.to Colonial con proporcion
de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion, entregandole el corres=
pondiente titulo, para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe
Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para q.e conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asis.a
en el paraje dia, mes, y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D asis.a John Austin = D asis.a
Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Esteban F. Austin los testigos Charles
Beltnap, Joseph Mcnat, Albert Leroy Josquanes, los Colindantes el Agrimensor Horacio Chairman, y el interesado
Chester S Gorbet, nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el Antecedente Auto le tenemos mercé=
dado á este rellano, situado sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, veinte y una Leguas mas ó
menos arriba de su Desembocadura, y desde la Esquina Inferior del Sitio de Edward H Bradley sobre el
dho margen del Rio, q.e es un mojon situado á distancia, de trece Varas, de un Nicomoco trescientas y seis
pulgadas en diametro al Sur quarenta y Cuatro grados Oeste marcado EB y de cinco varas de una Encina
Colorada seis pulg.s en diametro al Norte veinte y nueve grados Este, Comensó el Agrimensor, y de alli midio
diez y siete Mil, tres cientas Cinquenta Varas al Este, donde se plantó otro mojon con el Mismo, y de alli al Norte
Mil Cuatro cientas, setenta y siete varas, donde se plantó otro mojon con el Mismo, y de alli al Oeste diez
y seis Mil, siete cientas, ochenta varas, hta el dho Rio, á la Esquina Inferior del Sitio de Darcio Talley y de
alli siguiendo las vueltas del Rio q.e abajo hta donde Comensó, Comprehendiendo una legua de tierra en Super=
ficie, lindando p.r el Oeste con el dho Rio, por el Sur Con el Sitio de Bradley, p.r el Norte con el de Talley y p.r
el Este con tierras vacantes: Hallamos en Posesion al referido Chester S Gorbet, de dho terreno, tomandole
de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las fa=
cultades con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metemos en posesion de
dho terreno, con todos sus, usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, para el Sus herederos, y Sucesores, y el
mencionado Chester S Gorbet, en señal de hallarse posesionado real y pacificamente de dho terreno sin contra=
diccion alg.a dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando

Chester S Gorbet

acordado de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años, termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original q.e obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — James B. Miller, Alcalde

D.a asis.a Ira Ingram — D.a asis.a Samuel M Williams

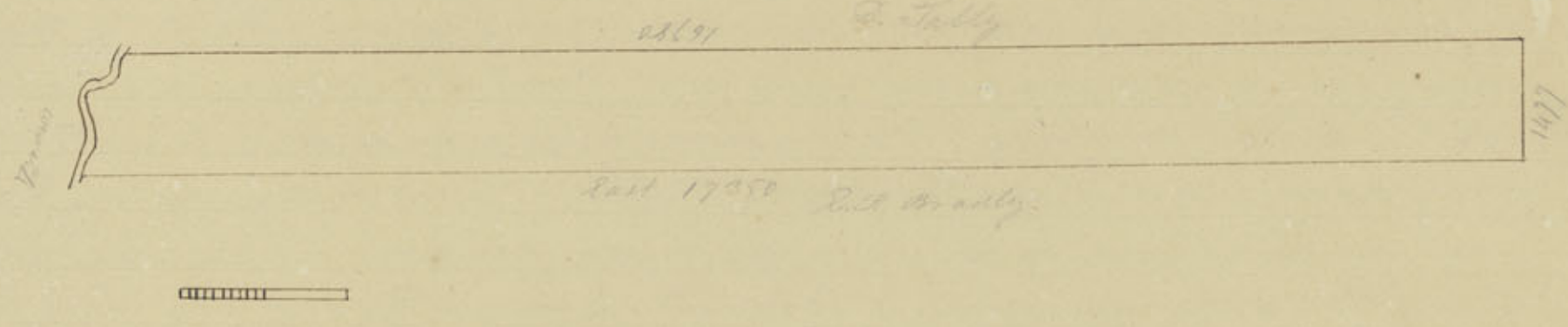

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Fisher originario de los Estados Unidos de
Amexica, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.a digo. Que haviendome trasladado á dho
presento con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido
por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin espero q.e admi=
tiendome V.a con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha colonia se sirva mandar
y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los colonos, en el concepto de q.e estoy pron=
to á poblar y cultivar, la que me asigne sugetandome en todos casos á las Leyes q.e rijan, y defender
los derechos de la Yndependencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como
dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824=
James Fisher = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Aus=
tin espenderá si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.a merecer
la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del anticedente decreto de V. devo
decir q.e el habitante q.e representa James Fisher es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser ad=
mitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria apli=
cacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un
sitio de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Feli=
pe de Austin, á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro: El Baron de Bas=
trop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Em=
presario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al prim.o
el Gov.no de esta Prov.a Don.n Carmel D'Leciana Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ochocientos
veinte y cinco. y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D.n Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio
de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el
James Supremo Gov.no Mexicano. fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso
Fisher Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y Catorce de Abril, del año de mil ochocientos veinte y tres,
y dec.to de el Comandante Gral de estas Prov.as Brig.r D.n Felipe de la Garza espedido el dia diez y Seis de Junio
del referido Año. En el espediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la conjuracion
de cien Cientas familias Estrangeras q.e quieren colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan con=
cedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del pe=
ticionante James Fisher, Sol.no el infrascrito q.e parece hemos venido en merecenarle y concederle y por el presente le
merecenamos y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho James Fisher, á sus herederos y
sucesores, un Sitio de tierra, situado en dho establecim.to Colonial sin perjuicio de tercero, y solamente con el uso de agua
permanente, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Corresponditte titulo p.a Su resguardo luego q.e haya satisfecho
los dros señalados por el Arancel circulado p.r el Gefe Politico de esta Prov.a en veinte de mayo de este año, y p.a q.e conste p.r diligencia
lo firmamos con testigos de assis.a en el preciso dia mes y año de q.e dama fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r asis.a
Josiah Austin = D.r asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D.n Estevan F. Austin
los testigos, William Murrow, Dorlin Whitesides, David Morrow, los Colindantes, el Agrimensor Benj.a Sims
y el interesado James Fisher, nos Constituimos al referido Sitio de tierra q.e por el anticedente acto le tenemos
mercenado á este último situado sobre el margen occidental del Rio dho Brazos Esta distancia arriba de la diseme=
cadura del Arroyo Yegua, y desde un punto sobre el dho margen de dho Rio donde se plantó un mojon á dis.a
tancia de Cinco varas de un Olmo catorce pulgadas en diametro situado al Norte ochenta y ocho grados oeste, y de seis
varas de un Jalo blanco nueve pulgadas en diametro al Norte dos grados Este, marcado JF, Comensó el Agrimen.a
y de allí midió Seis mil, tres cientas, noventa y cinco varas, al Sudoeste, donde se plantó otro mojon, y de allí al Nord una
tres mil, quinientas, y cinquenta varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Nord, Este siete mil, dos cientas varas
asta el dho Rio de los Brazos, donde se plantó otro mojon á la esquina occidental del Sitio de Alfred Xenon, y de allí siguien=
do las vueltas del Rio p.r abajo dho donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo una legua de tierra en superfi=
cie, lindando por el Nord Este, con el dho Rio de los Brazos, por el Nord oeste, con el Sitio del Colindante Alfred Xenon
por el Sud Este Con tierras, vacantes, y por el Sudoeste Con tierras vacantes. Pusimos en posesion, al referido James
Fisher de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en
de la Comision, y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metiamos
en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores

y el mencionado James Fisher en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

3

de asis.a Jno Ingram

de asis.a Samuel M. Williams

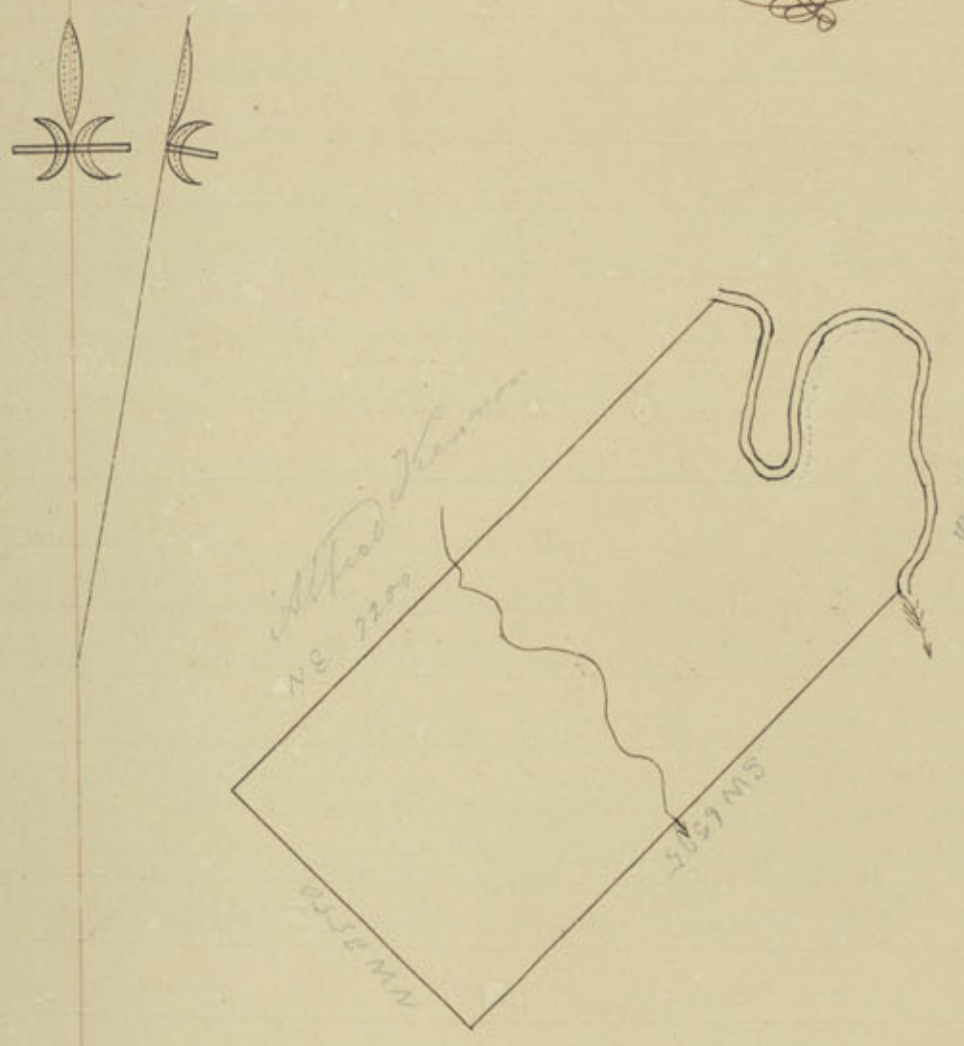

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Mathis originario de los Estados unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante Vª dize: Que haviendome trasladado á dho punto Con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario Dⁿ Estevan F. Austin espero q.e admitiendome Vª Con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercemarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los colonos, en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar, la que me asigne sugetandome en todos caso á las leyes que rijan, y defenderé los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.Vª Pido se sirva hacer como dejo expresado q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = William Mathis = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario Dⁿ Estevan F. Austin Espresa que si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios q.e previene la gracia q.e solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de Vª dice dicen q.e el habitante q.e espresa William Mathis es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y quatro. El Baron de Bastrop, vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas. Comisionado por Gob.no y Estevan F. Austin Empresario g.l se hallan en esta nueva colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Intend.te Coronel Dⁿ Luciano Garcia por un decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la Ley del Pefe Politico de esta Prov.ª Dⁿ Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Henio de mil ochocientos veinte y cinco; y de las facultades q.e estan Concedidas á nosotros á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once, y catorce de abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comand.te Gral de estas Prov.as Brig.r Dⁿ Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el Expediente promovido por el dho Empresario Dⁿ Estevan F. Austin sobre la introduccion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias, que concurren en la persona del espresentante William Mathis segun el informe q.e parece de, hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Mathis, á sus herederos y Sucesores un Sitio de tierra, situado en dho Establecim.to Colonial de su propiedad de regadio y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo q.e se resguarde luego q.e haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Pefe Politico de esta Prov.ª de Texas veinte de Mayo de este año y p.r q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de assi.a en el Expresado dia, mes, y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Dos assi.as John Austin = Dos assi.as Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Dⁿ Estevan F. Austin los testigos William Munson, William Clark, David Mason el Colindante, el Agrim.r Bartlett Sims, y el interesado William Mathis, nos constituimos al espresado Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este dicho Sitio sobre el Margen oriental del Rio dels Brazos al paso del Camino de San Antonio, y desde un punto sobre el dho Margen del Rio situado cerca de dho Camino, y á distancia de diez varas, de un olmo al Sur, veinte y ocho grados Este, y de siete varas, de un Fresno al Norte setenta grados Oeste, Comenso el Agrimensura, y de allí medié seis mil quinientas, noventa y cuatro varas, al Nord Este, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur Este, cuatro mil, siete cientas varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sudoeste, cuatro mil, quarenta y cuatro varas, asta el dho Rio de los Brazos, á la esquina superior del Sitio de James Coates hijo, q.e es un mojon situado á distancia de tres varas, de un Alamo al Norte treinta grados Oeste, y de tres varas de un Sauz, al Sur treinta grados Este, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba asta donde Comenzó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud Oeste, con el dho Rio, por el Sur Este con el Sitio de James Coates hijo y p.r los demas lados con tierras vacantes. Hicimos en posesion al referido William Mathis de dho terreno tomando de la mano paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades Con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, para el, sus herederos, y Sucesores, y el mencionado William Mathis en señal de hallarse, posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió vocas,

William Mathis

antecedentes Yentas, linderos y medidas, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido dela obligacion q. tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q. prescribe la ley, y p.a q. conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino dela ley de q. damos fé = Son la villa dela San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde 3

D.e asis.a Ira Ingram

D.e asis.a Samuel M. Williams

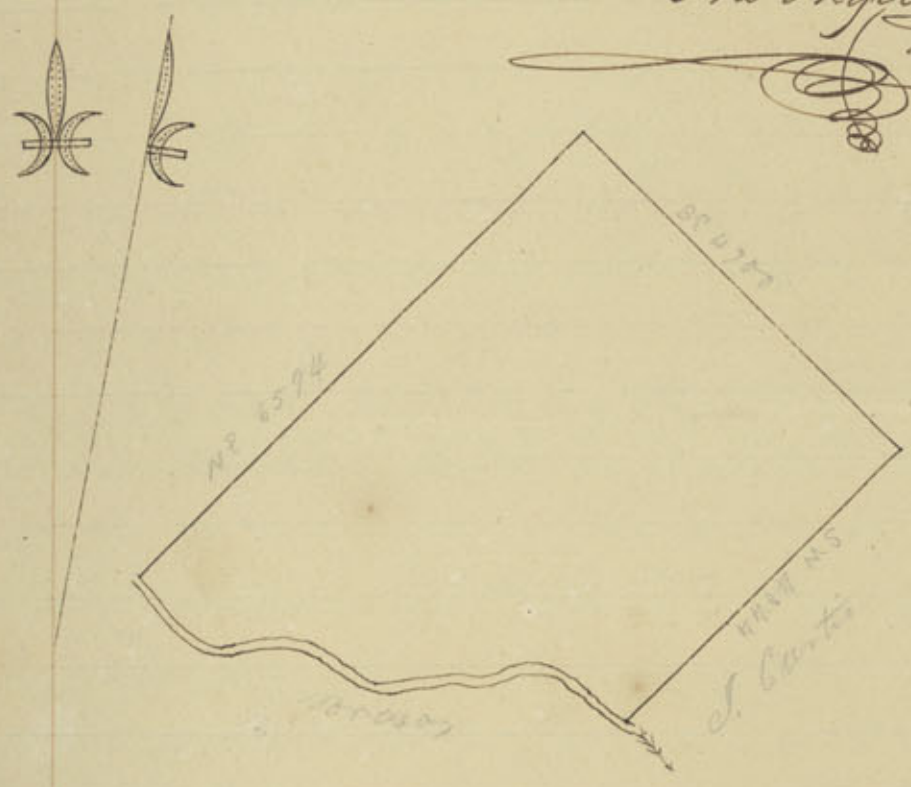

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Early Robbins originario de los Estados Unidos de Amerika, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dicho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero q.e admitiendome V. con mi familia como uno de los primeros Pobladores de dicha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierras q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sujetandome en todos casos, á las leyes q.e rijan, y defender los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y Justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Early Robbins = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. digo decia q.e el habitante q.e representa Early Robbins es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder una Labor de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro El Baron de Bastrop del sexto vocal de la Dipputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirió al primero el Gob.no de esta Prov.ª Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante g.ral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el Espediente promovido, por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Introduccion de doce cientas familias estrangeras q.e deven Colonizarse en este Prov.ª En uso de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante Early Robbins segun el informe q.e para de hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana al dho Early Robbins, á sus herederos y sucesores una Labor de tierra, situada en dho establecimiento Colonial con proporcion de regadio y Solam.te con el uso de agua permanente del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados en el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Tejas veinte de Mayo de este año y p.ª q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el referido dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.ª John Austin = D.e asis.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos Samuel Kennedy, Joseph Swant, John McCormick, los Colindantes el Agrim.or Horacio Chrisman, y el interesado Early Robbins, nos constituimos á la referida Labor que el antecedente auto le tenemos mercenado al referido Early Robbins situada sobre la Banda occidental del Rio de los Brazos, arriba de la Villa de San Felipe de Austin y abaxo de las Labores de William Robbins y Moses Shipman y numerotada N.º 2 y desde la esquina Nors oeste de la Labor de William Fraler, Comensó el Agrimensor, y de alli midió mil varas al Sur veinte y cinco grados oeste, donde se plantó un mojon á distancia de tres varas de una Encina Colorada al Norte sesenta grados Este, marcado N.º 2 y de cinco varas de otra Encina Colorada al Sur veinte y tres grados Este, marcado N.º 3. y de alli al Sur, sesenta y cinco grados Este, Mil varas hta el lindero de la Labor de William Robbins á distancia de diez varas, de un palo blanco al Sur quarenta grados oeste, y de alli al Norte, veinte y cinco grados Este, hta la esquina Sud oeste de la Labor de Moses Shipman Mil varas, y de alli al Norte sesenta y cinco grados oeste, siguiendo el lindero de dho Shipman hta donde Comensó, Comprehendiendo una Labor, lindando por el

Early Robins

Norte Este, con la labor del Colindante, Moses Shipperman, por el Sur Este con la labor de Robbins, por el Sud Oeste con Labor nº 3. y por el Nord oeste con Labor nº 9. Pusimos en posesion al referido Early Robbins de dho terreno tomandole de la mano. y paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Early Robbins, en se de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dió ocho, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y dos testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la ley, de q.e damos fée = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josse Ch. Clarke Alcalde

De asis.a Ira Ingram

De asis.a Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Joseph Duty ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.S. digo: Que haciendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario d.n Estevan F. Austin espero que admitiendome V.S con mi familia como uno de los primeros Pobladores, de esta Colonia le sirva mercenarme; y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la Ley concede á los colonos en el concepto de q.e estoy puesto á poblar y cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos casos, á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dho espongo q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Joseph Duty = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario d.n Estevan F. Austin espondra si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. devo decir que el habitante q.e representa Joseph Duty es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Sⁿ Coronel d.n Luciano Garcia por fha de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la dⁿ del Gefe Politico de esta Prov.a d.n Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Enero de mil ocho cientos veinte y cuatro; y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Abril constituido por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Real de estas Prov.as Brig.r d.n Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del dho año en el espediente promovido por el dho Empresario d.n Estevan F. Austin sobre la conducta de tres cientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dhas Comision y decretos y atendiendo al merecimiento y circunstancias que concurren en la persona del representante Joseph Duty, segun el informe que precede hemos venido en merced, y concedemos y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Joseph Duty á sus herederos, y sucesores, un sitio de tierra en dho establecim.to Colonial con proporcion de regadio y Solam.a con el uso de agua permanente, de qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el paraje dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a John Austin = D.n asis.a Samuel M.Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario d.n Estevan F. Austin, los testigos James Cook, James M.c Nair, Hugh M.c Kinsey, el Colindante, el Agrimensor, Rawson Alley y el interesado Joseph Duty, nos Constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre el margen oriental del Rio Colorado, y entre los Caminos de Labahia y Atascosito y donde la esquina inferior de John Petty, comensó el Agrimensor, y de allí midió cuatro mil cuatro cientas varas al Norte treinta y siete grados Este, donde se plantó otro mojon, al lado de una encina blanca marcada JD, y de allí al Sur cincuenta y tres grados Este Cinco mil varas hta una encina blanca marcada TE y de allí al Sur treinta y siete grados Este, tres mil, dos cientas cincuenta varas, hta el dho Rio Colorado, á un alamo marcado TE y situado á distancia de veinte y siete varas, de un Palo blanco al Norte veinte y siete grados Este, y de tres varas de un alamo al Sur seis grados Este y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde comensó Comprehendiendo dentro todas estas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sudoeste con el dho Rio, por el Nordeste con el sitio de John Petty, y por los demas lados con tierras vacantes: Pusimos en posesion al referido Joseph Duty de dho terreno, tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y inteligibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le poniamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Joseph Duty, en fe de hallarse posesionado real y personalmente

Joseph Duty

74

de dho terreno sin contradicion alguna, dió seis varas, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q. tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, los testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fée = En la villa de San Felipe de Austin a los diez y nueve dias del mes de Julio, del año de mil ochocientos veinte y cinco = = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

De asis.a Ira Ingram — De asis.a Samuel M Williams

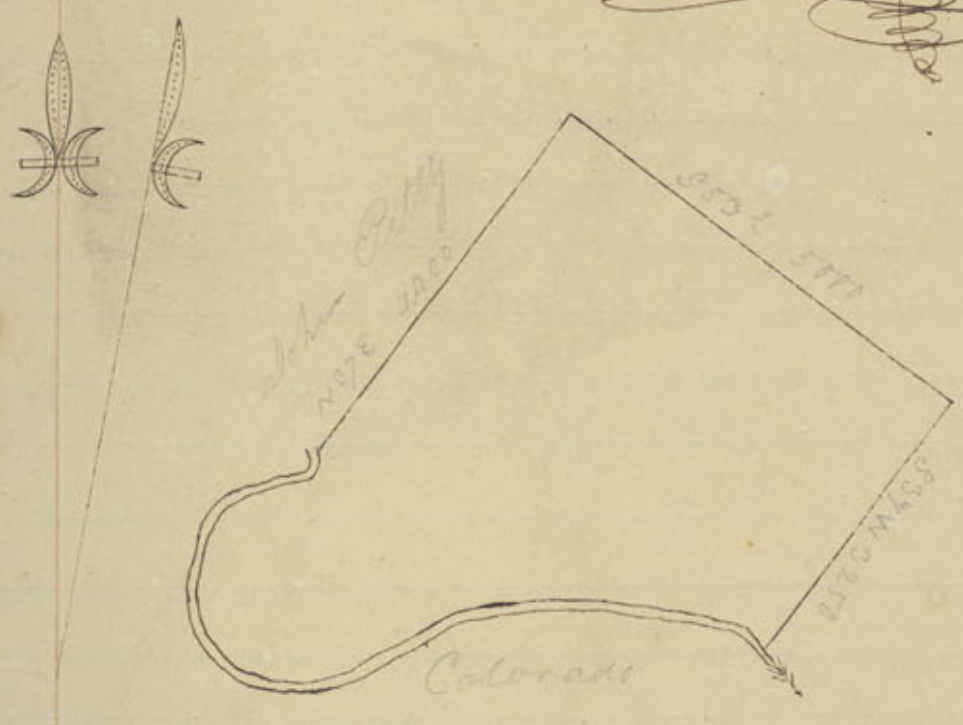

Señor Comisionado Baron de Bastrop = George Duby originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mejicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero q.e admitiendome é con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defender los derechos de la Independencia, y libertad de la Patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = George Duby = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita. = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del anticedente decreto de V. devo decir q.e el habitante que representa George Duby es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y D. Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo de fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y demas facultades, que estan concedidas á ambos á consecuencia de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas ona y catorce de abril de mil ochocientos veinte y tres, y de el Comandante Frontal de estas Prov.as D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de cien cientas familias estranjeras q.e deseen colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que concurren en la persona del representante George Duby segun el informe que precede hemos venido en mercenarle, y concedersle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho George Duby, á sus herederos y sucesores un sitio de tierra en dho establecimiento Colonial, con la proporcion de agostadero, y solamente con el uso de agua permanente del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de esta Prov.ª de Texas en de Mayo de este año y p.ª q.e conste q.e diligencia la firmamos con testigos de asist.ª en el propio dia, mes, y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asist.ª John Austin = D.n Asist.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos James Bell, James M.c Nair, Hugh M.c Manus, el Calendante el Agrimensor Nacion Alley nos constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado al interesado George Duby situado sobre el margen oriental del Rio Colorado, y desde la esquina Superior del sitio de Simon Ara Anderson que es una Encina verde marcada C D situada sobre el margen oriental del Rio Colorado cuatro cientas varas abajo de la desembocadura del arroyo Cedro Comensó el Agrimensor, y de allí midio Cuatro mil quinientas varas al Nord Este donde se plantó un mojon, y de allí al Nord oeste, Cinco mil varas donde se plantó otro mojon, y de allí al Sud oeste Cinco mil siete cientas cincuenta varas, hta el dho Rio Colorado, á un alamo cuatro pies en diametro marcado C D, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo, dentro dhas lineas, una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud oeste con el Rio, por el Sud Este Con tierras de Anderson, Pusimos en posesion al referido George Duby de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole, en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, añid.s, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado George Duby en la de hallarse presente de real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna dió voces, anunció

George Duby

yentas, mas pinedas, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obliga-
cion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e conste lo
firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin los testigos de asist.a a falta
de escribano en el termino de la ley de que damos fé En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve
dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin =
D.o asist.a John Austin = D.o asist.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está fielmente copiado de su original que obra en los archivos de esta Colonia

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hunter, Alcalde

D.o asis.a Ira Ingram — D.o asis.a Samuel M. Williams

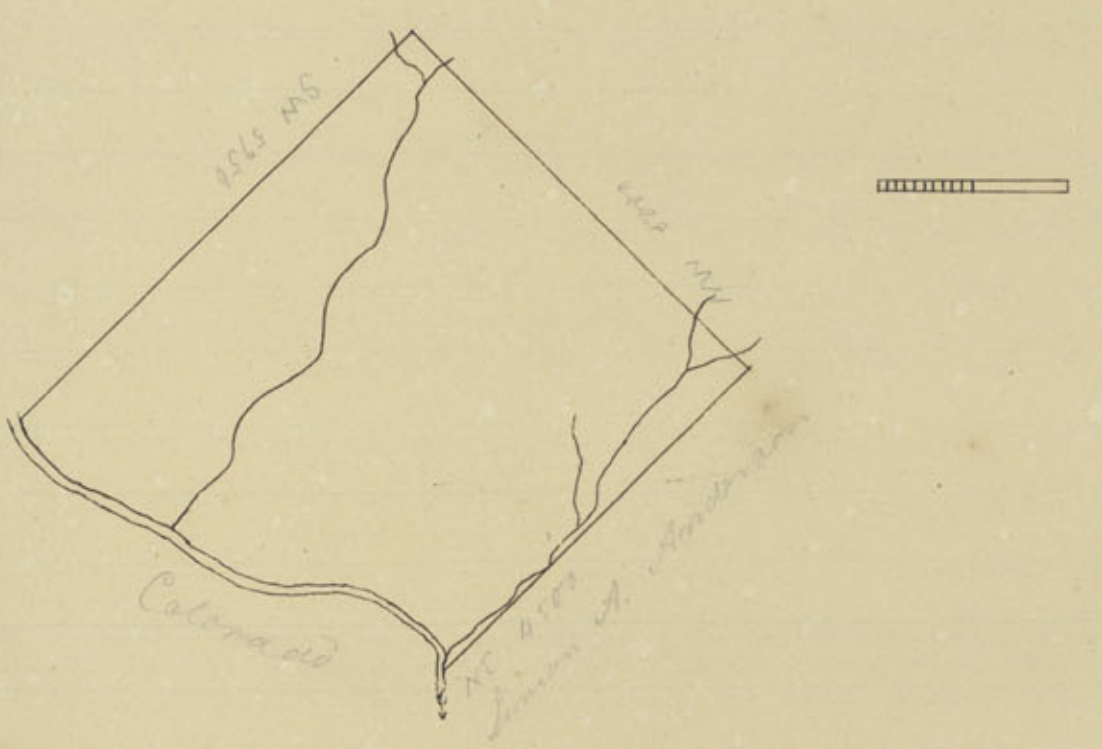

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Robbins ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Pova. de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dha. puesta con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimto. Colonial permitido por el Supremo Govno. de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero que admitiendome V. con mi familia como vecino de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mencionarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar bajo mi antigua sugetandome en todo caso á las leyes q. rigen y defienden los Dros. de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q. en ello rc. Gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = William Robbins = Villa de San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin Espondra. si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q. solicita = Bastrop = Sor. Comisionado = En virtud del anticedente decreto de V. decia que el habitante q. representa William Robbins, se acuerden á la merced q. solicita y pueda ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas, Cualidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados é industrias y en consideracion á esto se le pase de Concesion un sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sesto Vocal de la cama Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario p. establecer una nueva Colonia en esta Prova. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gobno. de esta Prova. Don Ramel de Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prova. D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades q. estan concedidas á ambos á consecuencia del de el, Supremo Govno. Mexicano fha diez y ocho de Febo. Confirmado p. los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ochocientos veinte y tres y del de el Primer. Gefe de estas Provas. D. Rafa. de la Garza, Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Capdo. este promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Conducion de trescientas familias Estrangeras. q. deven Colonizarse en esta Prova. Usando de las facultades q. nos estan Concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q. Concurren en la persona del representante William Robbins segun el informe q. precede hemos venido en merced rle y Concedemos, y por el presente le mercenamos y Concedemos en el Nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana al dicho William Robbins, á sus herederos y sucesores, un sitio y una Labor de tierra, situado en el dho Establecimto. Colonial con proporcion de agua dio, y demas Conducente de agua permanente del qual le pondremos en posesion entregandole el Corresponsiente titulo para su resguardo luego q. haya satisfecho los dros. señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prova. de Texas viente de Mayo de este año y q. q. Cumpla y. diligencia la firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de q. damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D. asis. John Austin = D. asis. Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Charles Belknap, Joseph Durant, Albert Sojourner los Colindantes el Agrimensor Horatio Chairman; y el interesado William Robbins, nos Constituimos al referido sitio q. por el antecedente auto de amparo mercenado á este último situado sobre el margen Oriental del Arroyo San Bernardo y Conocido por el Sitio. sitio, al Este de dho Arroyo, y al Sur del Camino de Jorge Huff. y desde la esquina inferior del Sitio No 6 á una Encina verde marcada de un lado E B y del otro lado E B situado sobre el margen Oriental de dho Arroyo Comensé el Agrimensor, y de allí medié, Seis mil siete cientas, treinta, y cinco varas, al Nor Este, donde se plantó un mojon en el Llano, y de allí al Sur Este, tres mil quinientas sesenta y dos varas, donde se plantó otro mojon en el Llano, y de allí al Sud oeste, seis mil siete cientas varas hta el dho Arroyo San Bernardo donde se plantó un mojon á distancia de nueve varas de una Encina verde, marcada E B y de siete varas de una Encina Colorada marcada E B y de allí siguiendo las vueltas de dho Arroyo p. arriba dho dimos Comensé la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud oeste, con el dho Arroyo San Bernardo, p. el Nor oeste con el Sitio No 6. por el Sud Este con el Sitio No 8., y p. el Nor Este con tierras de la Nacion; y luego nos Constituimos á la referida Labor situada sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, arriba de la Villa de San Felipe de Austin, y desde un puente sobre el margen occidental de dho Rio, á distancia de diez varas de un Saus, al Sur cinco grados Este, y de diez varas, de otro Saus al Norte dos grados oeste, los dos marcados NT WR, Comensé el Agrimensor, y de allí medié Mil, seis cientas quarenta varas al Norte sesenta y cinco grados Este, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte veinte y cinco grados Este, Mil diez cientas, varas, donde se plantó otro mojon, a distancia de nueve varas y media de un palo blanco al Norte setenta y un grados Este, y de once varas de un Box Elder, al Sur cinquenta grados Este marcado los dos NT WR, y por alli al Sur, sesenta y cinco grados Este, quinientas cincuenta varas hta el dho Rio donde se plantó otro mojon á distancia de una vara de una Encina blanca al Sur siete grados Este, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p. arriba hasta donde Comenzo Comprehendiendo una Labor, lindando por el Sud Este con el dho Rio de los Brazos, y p. los demas lados con tierras vacantes, esta Labor está al Norte sobre el margen occidental del dho Rio de los Brazos arriba

William Robbins

8 E B

del Terreno de la villa de San Felipe de Austin; Y Nosotros en posesion al referido William Hastins de dhos terrenos comunicando de la mano pasandola por el dicho acto en altas y preceptibles voces q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le metimos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos, costumbres derechos y servidumbres q.e le pertenecen y pertenecer deben y pueden en lo sucesivo, y el mencionado William Hastins en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos, sin contradiccion alguna, dió voces arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlos y cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Estevan F. Austin. los testigos de asis.a a falta de escribano en el termino de la ley doy fé. Lo firmamos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cinco = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Alcaldia

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.e asis.a Ira Ingram

D.e asis.a Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Bratox ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Tejas ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intenciones con animo de radicarme en el establecim.to Colonial proximo pasado por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Esteban F. Austin, espero q.e admitiendome V.S con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercedarme y renovarme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me designe no negandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = William Bratox = Villa de San Felipe de Austin 11 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Esteban F. Austin enterado de lo q.e solicita el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. doy fee q.e el Habitante q.e representa William Bratox es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le pueden conceder un Sitio y una Labor de tierra = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a: En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D.n Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supr.o Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas mca y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Com.te Gral de estas Prov.as Brigadier D.n Felipe de la Garza, Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido, por el dho Empresario D.n Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras q.e deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que me estan concedidas por dha Comision y decretos, atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante William Bratox segun el informe q.e paso de hacer venido en merecerse y concedele y por el presente le hacen merced y conceden en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Bratox, á sus herederos, y sucesores Un Sitio y una Labor de tierra situado en dha Establecim.to Colonial sin proporcion de agua dio, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente Titulo p.a su resguardo, luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Tejas veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.n asis.a John Austin = D.n asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D.n Esteban F. Austin, los testigos Charles Beckwith, Joseph Mount, Alcalde Segundo los Ciudadanos el Agrimensor Horacio Chaudman, y el interesado William Bratox nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente nos tenemos mencionado á este ultimo situado sobre el margen Occidental del Arroyo San Bernardo y Conocido por el quinto al Este de dho Arroyo, y al Sur del terreno de Jorge Huff, y desde la esquina Superior del Sitio N.o 4, perteneciente á James Beard, Comenzó el Agrimensor y de alli midio Ocho mil, ciento y setenta varas, donde se plantó un mojon en el Norte y de alli al Sur Este, dos mil, nueve cientas, y quarenta y una varas donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur oeste, ocho mil siete cientas cincuenta y una varas, hta el dho Arroyo, donde se plantó un mojon cerca de una Ravina y á distancia de cinco varas, de una Sabina, al Sur ochenta y ocho grados oeste, marcado E B y de nueve varas de una Encina Verde al Norte ochenta y siete grados Este marcado E B y de alli siguiendo las vueltas de dho arroyo p.a Arriba hta donde Comenzó comprehendiendo una legua de tierra, lindando p.r el Sur oeste con el dho Arroyo, por el Norte oeste con el Sitio N.o 4 perteneciente á James Beard por el Sur Este con el Sitio N.o 6, Y luego nos constituimos á la referida Labor, situada sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, arriba dela Villa de San Felipe de Austin, y entre las Labores de Moses Shipman y Abner Kuykendall y desde la esquina Superior de la Labor del Colindante Moses Shipman situada sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos, Comenzó el Agrimensor, y de alli midio Mil varas, al Sur oeste y cinco grados oeste hta la esquina Nord oeste de la Labor del dho Colindante Moses Shipman, y de alli al Norte Cincuenta y cinco grados oeste Mil varas, donde se plantó un Mojon á distancia de cinco varas y media de un Nogal siete pulgadas en diametro al Norte setenta y ocho grados Este, y de alli al Norte veinte y cinco grados Este hta el dho Rio de los Brazos, á la esquina Superior dela Labor de Abner Kuykendall, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenzo Comprehendiendo dentro dhas lineas una Labor en Superficie: Y unimos en posesion al referido William Bratox de dhos terrenos Comandole de la mano pasandose por ellos, diciendole en altas y inteligibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos

William Bratox

en posesion de dhos terrenos, con todos, sus usos, costumbres, años y terre idumbres, y. de sus herederos y Sucesores y el mencionado William Zavalos en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contra= dicion alg.a. dió. voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de y obtantes, y cultivarlos, dentro de dos años termino q.e prescribe la ley y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin los testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = Dada villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a Josiah Austin = D.e asis.a Samuel M Williams =

La Antecedente Escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

D.e asis.a Ira Ingram

D.e asis.a Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Moses Shipman enfrancia de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Pan.ª de Texas, habitante sobre la banda oriental del Rio de los Brazos, ante V.ª digo. Que hallandome bien instalado á dicho punto con mi familia e intereses con animo de radicarme en el establecimiento Colonial premitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome y con mi familia como uno de los primeros pobladores de dicha Colonia, se sirva mandarme y poner en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos casos á las leyes q.e rigen, y defender los dhos asta perder mi independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de san Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Moses Shipman = Villa de san Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espondan, si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para hacerse la gracia que solicita = Bastrop = Por Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. dijo decia, que el habitante que representa, Moses Shipman es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades y circunstancias notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en atencion á esto, se le puede conceder un sitio de tierra y una Labor = Villa de san Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = Esta Villa de san Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop, Gefe local de la Prima Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Pan.ª En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Pan.ª Don.n Coronel D. Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Pan.ª D. Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro: y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mejicano, fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Pan.as Borg.a D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Moses Shipman Empresario Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deben Colonizarse en esta Pan.ª Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del referido Moses Shipman, segun el informe q.e precede: hemos venido en merced y concedido y por el presente le mercedamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho Moses Shipman, á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra para cria de ganado, sobre la banda oriental del Rio de los Brazos, y una Labor de tierra, sobre el margen occidental del mismo Rio, ambos terrenos, sin preparacion de aguadas solamente con el uso de agua permanente, de cuyos terrenos le pondremos en posesion, luego q.e haya satisfecho los dos señalados por el Reglamento Circulado q.e el Gefe Politico de la Pan.ª de Texas, veinte de Mayo de este año y q.e q.e conste por diligencia lo firmamos, con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de q.e damos fee. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = P.r ante Jose Antonio Padilla = P.r ante Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, testigos Joseph Stuart, Joseph Duprau, David M.c Cormick, el Ordinario, el Agrimensor Horacio Chriesman, y el interesado Moses Shipman nos constituimos al Sitio de tierra q.e por el antecedente auto le tenemos mercedado á este del Norte, y desde el mojon plantado á la esquina Sud Este del Sitio de William Little, situado a distancia de cinco varas de un palo blanco, ocho pulgadas en diametro, al Norte quarenta y un grados oeste y cinco varas y media varas de otro palo blanco, ocho pulgadas en diametro, al Sur veinte y dos grados Este. Este Comunes el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midio Diez mil varas al Este, donde se planté un mojon, y de alli al Norte, dos mil quinientas varas donde se planté otro mojon, y de alli al Oeste Diez mil varas, donde se planté otro mojon sobre la linea del Sitio de dho William Little, y de alli al Sur, dos mil, y quinientas varas hta donde Comensé la primera linea, comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra, lindando por el poniente con tierras del referido William Little, por el Sur, con tierras de Jeppe Bennet, y por los otros lados con tierras de la Nacion; Y luego nos Constituimos á la mencionada Labor, y desde un puesto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, donde se planté un mojon á distancia de nueve varas, de un sicomoro, cobija de cinco pulgadas en diametro al Sur, dos grados oeste, y de cinco varas de otro sicomoro, doce pulgadas en diametro, al Sur diez grados Este, Comensé el Agrimensor y de alli al Sur veinte y cinco grados oeste, mil ciento setenta varas, donde se planté otro mojon, y de alli al Sur, sesenta y cinco grados Este, mil varas, donde se planté otro mojon, y de alli al Norte, veinte y cinco grados Este, quinientas setenta y cinco varas al dho Rio, donde se planté otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comensé la primera linea, comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de una Labor de tierra, lindando por el Nord Este con el dho Rio de los Brazos, por el Nor oeste, con la Labor de William Wallace, y por los otros lados con tierras de la Nacion; Y Nosotros en posesion al referido Moses Shipman, del dho Sitio de tierra, tomandole de la mano, paseandole, por el, y arrancando en altas y voces pidio

Moses Shipman

vicio que en virtud de esta Comision, y de las facultades Con.ª nos hallamos, y en nombre de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, Con todos sus Usos, Costumbres, dros, y servidumbres, para el dho heredero, y Sucesores, y el mencionado Moses Shipman, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradiccion alguna, dio tres veces, arranco Yerbas, tiró piedras, planto estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando satisfecho de la obligacion que tiene de poblarlo, y cultivarlo, dentro de dos años, termino q.e prescribe la Ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop. Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la Ley de que damos fé = En la villa de San F.co de Austin á los diez y nueve dias del Mes de Julio del año de mil ocho Cientos Veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel M Williams =

La Antecedente escritura está literalmente Copiada de su Original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hunter Alcalde

3

D.a asis.a Ira Ingram

D.a asis.a Samuel M Williams

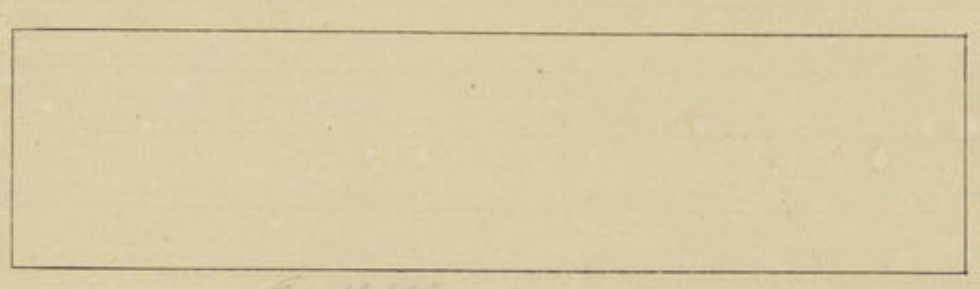

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Martin Allen originario de los Estados Unidos de America, ante V.S. digo: Que habiendo animo de radicarme en el Establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gobno. Mexicano al Empresario D. Stevan F. Austin, espero q.e admitiendome V.S. con mi familia como uno de los pobladores de dha. Colonia se servira mercenarme y ponerme en posesion de la gracia de tierras q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e voy pronto á poblar y cultivar las q.e me asigne respectandome en todos casos á las leyes q.e rigan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V.S. pido se sirva hacer como dejo pedido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Martin Allen = Villa de San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = El Empresario D. Stevan F. Austin Aprueba si en el suplicante concurran las circunstancias mencionadas para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del anterior decreto de V.S. doy fee como el habitante que representa Martin Allen se acuerda á la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y noticia q.e tiene de la agricultura, á la agricultura = San Felipe de Austin 7 de Julio de 1824 = Stevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop de este vecindario de la Primera Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gobno. y Empresario Stevan F. Austin para establecer una nueva Colonia en esta Provincia. En virtud de la Comision q.e confiere al primero el Gobno. de esta Provincia en favor de Empresario Don Stevan F. Austin para introducir familias estrangeras en dha. Provincia, y de la Orden del Supremo Gobno. del Estado de fecha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á dho. Empresario por consecuencia del de el Supremo Gobno. Mexicano fha. diez y ocho de febrero proximo pasado para los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo fha. once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral. de estas Provincias Brigr. D. Felipe de la Garza Expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho. Empresario D. Stevan F. Austin sobre la introduccion de Trescientas familias estrangeras, q.e deben colonizarse en esta Provincia. Usando de las facultades q.e me estan Concedidas por dha. comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Martin Allen segun el informe q.e me ha hecho tengo venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenario, y concedo en nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana, al dho. Martin Allen á sus herederos y sucesores, un Sitio y una Labor de tierra, situado en el dho. Establecimiento Colonial sin perjuicio de tercero, y solamente con el uso de agua de permanente, del q.e al presente poseyere, entregandole el correspondiente título para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros. señalados por el Arancel Executado por el Gefe Politico de la Provincia de Texas veinte de Mayo de este año, y para que conste lo firmamos con dos testigos de asistencia en el referido dia, mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Stevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asistencia Samuel M. Williams = El dho. Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D. Stevan F. Austin, los testigos Tomas F. Jone, Hosea Ray, John Peterson, los Calendantes el Agrimensor Seth Ingram, y el interesado Martin Allen, nos Constituimos al referido Sitio situado sobre el margen occidental del Arroyo Colorado, y el primero Sitio al Sur de William Kincheloe sobre dho. Arroyo y desde un Alamo situado sobre el dho. margen del referido Arroyo Colorado, y marcado $\frac{W.K.}{W.C.}$ y al otro lado $\frac{W.K.}{W.C.}$ comenso el Agrimensor, y de alli midió Seis mil Seis Cientas, treinta varas al Sur, veinte grados Oeste, donde se plantó un mojon sobre el lindero septentrional del Sitio primero sobre el Rio Colorado, y Sur del de dho. Kincheloe, y de alli al Sur cuarenta, cuatro mil, cuatro Cientas Cincuenta varas, hta. el lindero meridional del Sitio de dho. Kincheloe, y de alli al Este veinte grados Este, siguiendo el dho. lindero de Kincheloe Cinco Mil ocho Cientos Cincuenta varas, hta. el dho. Arroyo Colorado, y de alli siguiendo las vueltas de dho. Arroyo p.r abajo, hta. donde comensó Comprehendiendo dentro dhas. lineas la cantidad de una legua mas ó menos, de tierra en superficie, lindando por el Nord Este Con el dho. Arroyo Colorado, por el Nord Oeste Con el Sitio de William Kincheloe, por el Sud Este, con el Sitio N.o 2, y por el Sud Oeste Con el Sitio N.o 4. todos el Colorado, y luego nos Constituimos á la referida Labor situada sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, al Sur de la Villa de San Felipe de Austin, y conocida por el numero 9 al Oeste de dho. Rio y al Sur de dha. Villa, y desde la esquina inferior de la Labor N.o 8 Comenso el Agrimensor las medidas de dha. Labor, y de alli midió Mil dos Cientas quarenta y tres varas al Sud Oeste, donde se plantó un mojon en el Blanco, y de alli al Sud Este mil varas, donde se plantó otro mojon en el Llano y de alli al Nord Este, Mil Cientas Cincuenta y siete varas hta. el dho. Rio de los Brazos, donde se plantó otro mojon á distancia de dos varas de una Encina Colorada al Norte trece grados Oeste marcado $\frac{W.L.}{S.T.}$, y de diez y seis varas de un Olmo al Sur diez y nueve grados Este marcado $\frac{W.L.}{S.T.}$ y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta. donde Comensó Comprehendiendo dentro dhas. lineas una Labor, lindando por el Nord Este, Con el dho. Rio de los Brazos, p.r el Nord Oeste Con la Labor N.o 8. por el Sud Este con Labor N.o 10 y por el Sud Oeste Con tierras vacantes. Y estando en posesion el referido Martin Allen de dhos. linderos, tomando de la mano, plantando por ellos, diciendo en alta y perceptible voces que en virtud de la Comision

Martin Allen

y de las facultades con que me hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le metimos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, dños y servidumbres p.a el suskeredores, y sucesores, y el mencionado Martin Allen en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradiccion alguna, dió varios arranco Yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias nacionales guardando el derecho de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de Escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin a los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

D.e asis.a Ira Ingram

D.e asis.a Samuel M. Williams

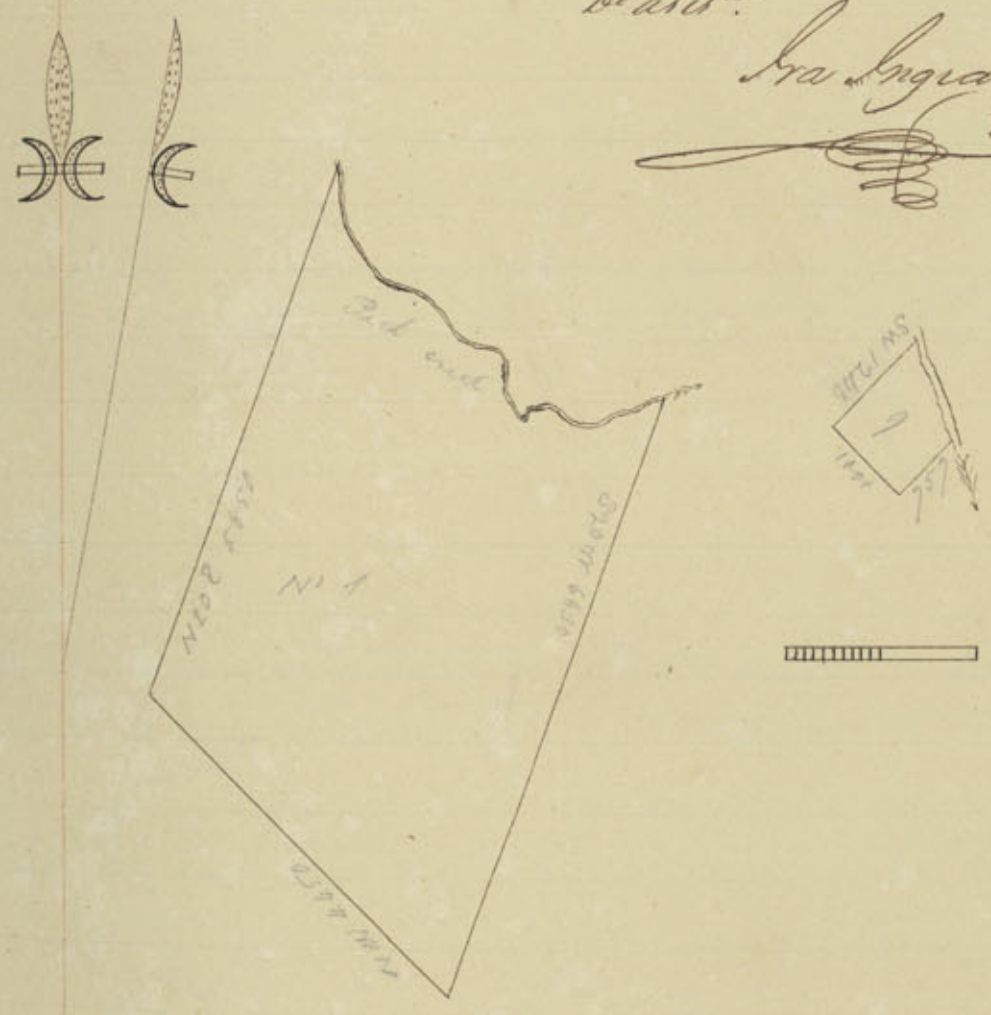

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = William Rabb originario de los Estados Unidos de America y vecino ac=
tual de esta Prov.ª de Texas, ante V dijo: Que habiendome trasladado á dho Punto con mi familia é intereses con
animo de radicarme en el establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Em=
presario D Estevan F. Austin espero que admitiendome á Con mi familia como uno de los primeros pobladores de esta
Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concep=
to de q.e ofrezco fabricar un molino sobre el margen oriental del Rio Colorado una legua mas ó menos arriba del Camino
de Labahia, y q.e estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las Leyes q.e rijan, y defender los derechos de la Un=
dependencia y libertad de la patria, por tanto = A V.S. pido se sirva hacer como dho espresado y en ello recibire gracia y justicia = y villa de
San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = William Rabb = villa de San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824. = El Empresario
D Estevan F. Austin espondra si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios q.e merece la gracia
q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. leso decia que el habitante q.e representa
William Rabb es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calida=
des y circunstancias notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias y en consideracion á esto, y q.e ofrece fabri=
car un Molino se le puede Conceder una Hacienda de tierra = San Felipe de Austin 5 de Julio de 1824 = Estevan F. Aus=
tin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro: El Ba=
ron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a es=
tablecer una nueva colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e Confiere al primero el Gob.no de esta Prov.a Jen.l
Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico
de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan
concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano
Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y Catorce de abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de
el Comte Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, Expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expedi=
William Rabb mente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras que deven
colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito
y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante William Rabb segun el informe que precede hemos venido
en mercearle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho
William Rabb á sus herederos y sucesores una Hacienda de Cinco leguas de tierra, situadas tres Sitios sobre el margen
oriental del Rio Colorado una legua mas ó menos arriba del Camino de Labahia, y dos Sitios situados sobre el margen
oriental del Mano llamado Bay Prairie, y conocidos por los Sitios N.os 45 y 46. al Oeste del arroyo ó Rio San Bernardo Sin per=
juicio de riegadio de cuyas tierras la pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a Se resguarde
luego q.e haya satisfecho los dros señalados p.r el Arancel circulado p.r el Gefe Politico de la Prov.a de Texas quinto de mayo del
dho año y p.r q.e Conste p.r diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia, mes y año de q.e damos fé = El Baron
de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r asist.a John Austin = D.r asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop
y Empresario Estevan F. Austin los testigos Thomas Cook, James M.c Neir, Hugh M.c Kinsie el Agrimensor Nathan Berry y el interesado Wil=
liam Rabb, nos Constituimos á los espresados tres Sitios situados sobre el margen Oriental del Rio Colorado una legua mas ó menos
arriba del Paso del Camino de Labahia, al primer salto q.e se halla en dho Rio arriba de dho paso para incluir una Labor vieja q.e
tenia sembrada en mais en el año de 1823, los dhos tres Sitios han de ser medidos en un cuadro oblongo Empezando la primera linea
media legua abajo del espresado Salto, y de allí arriba sobre el dho Rio, y astas para incluir la cantidad de tres leguas, estendiendo la linea en un cuadro oblongo
mas larga de dho cuadro sobre el Rio, lindando por el Oeste con el dho Rio Colorado y por los demas lados con tierras vacantes; y luego
nos Constituimos á los otros dos Sitios q.e por el antecedente auto se tienen mercenado al referido William Rabb acompañado de los testigos
Tomas F Jone, Thomas H Borden, Samuel Chance, los Colindantes, y el Agrimensor William Selkirk dhos dos Sitios estan situados
sobre el margen oriental del Mano llamado Bay Prairie, y conocidos por los Sitios N.os 45 y 46 al Oeste del arroyo San Bernardo y
desde la esquina meridional del Sitio N.o 47 q.e es un mojon, situado á distancia de veinte y siete varas de un olmo al Norte cin=
cuenta y siete grados Oeste marcado W.C y de trece varas de otro olmo al Norte treinta grados Este marcado W.C comensó el Agrimen.r
y de allí midió siete mil, seis cientas, noventa y dos varas al Nord Oeste asta la esquina occidental del Sitio N.o 44 q.e es un mojon situ=
ado sobre el lindero Sud Este del Sitio N.o 38 y de allí al Sud Oeste seis mil quinientas varas, donde se plantó otro mojon en el Mano y de
allí al Sud Este, siete mil, seis cientas noventa y dos varas, donde se plantó otro mojon en el Mano, y de allí al Nord Este, seis mil quinientas
varas asta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dos leguas de tierra en superficie, lindando por el Nord Este con
los Sitios N.os 47 y 44 por el Nord Oeste con el Sitio 38, y tierras vacantes p.r el Sud Oeste con tierras vacantes, y p.r el Sud Este N.o 53 Completando
en todo la cantidad de una Hacienda de Cinco leguas de tierra en superficie: Y lesimos en posesion al referido William

Walb de dhos terrenos, tomando de de la mano, practicando por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la comision, y de las facultades, con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para si sus herederos y sucesores, y el mencionado William Walb en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alguna, dió, voces, saxancé y cortas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos dhos Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o de asis.a John Austin = D.o de asis.a Samuel M. Williams = entre renglones = en un cuadro = Ahogo = Vale =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que Obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 14 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jones M. Austin, Alcalde

D.o de asis.a Ira Ingram — D.o de asis.a Samuel M. Williams

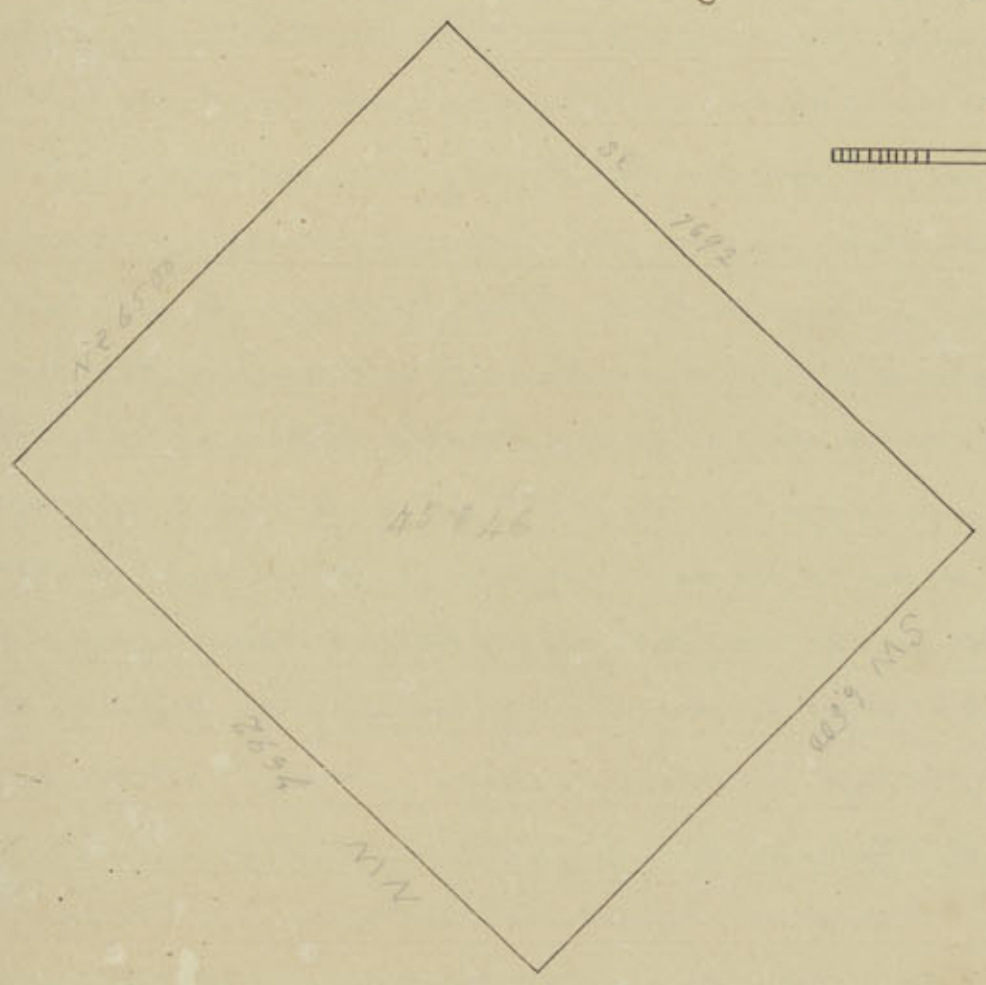

Sñr Comisionado Baron de Bastrop = Zeno Phillips originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas. ante V.d digo: Que habiendome trasladado á este punto con animo de radicarme en el establecimto Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin. espero q.e admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores, de esta Colonia se sirva merecerme y ponerme en posesion cada porcion de tierra que la Ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto, á cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos casos á las Leyes que rigen y á defender los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto= A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Julio de 1824. = Zeno Phillips = San Felipe de Austin 16 de Julio de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin, espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d debo decir q.e el Ave= zindo q.e representa Zeno Phillips es acreedor á lo merced que solicita, y pues de ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganados é industrias, y en consideracion á esto, se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin, á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jurisdiccion Cabecera del Luciano Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dela Com del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo, fha veinte y dos de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro; y demas facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gobierno Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres. y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y Seis de Junio del referido año en el espresado premunido por el Mro Empresario D Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deseen colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dicha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Zeno Phillips, segun el informe que pre= cede hemos venido en merced y concedemos y por el presente le mercedamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Zeno Phillips, é sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el Arroyo Sn.o Bernardo Margen occidental de dho Arroyo y conocido q.e el Sitio N.o 33 cuesta de dho Arroyo sin q.e proporcion de agua= dio y solamente con el uso de agua permanente del qual le poseeremos en posesion entregandole el Comisionado dicho titulo q.e se le asignado luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este Año y q.e q.e conste por diligencia lo firmamos con los testigos de asist.a en el propio dia, mes, y año, dho q.e damos fé. = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asist.a Josiah Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin los testigos Thomas F Jones, Thomas H Borden, y Samuel Maria los Colindantes el Agrimensor William Selkirk y el interesado Zeno Phillips nos constituimos al referido sitio de tierra q.e por el antecedente decreto le tenemos mercedado á este ultimo, situado sobre el margen occidental del arroyo San Bernardo, y conocido por el Sitio N.o 33 cuesta de dho arroyo y pues= de la esquina superior del sitio N.o 34. perteneciente a James F Jones que es con mojon situado á distancia de seis varas, de con Norte al Norte diez grados cuesta marcado $\frac{33}{WC}$ y de ocho varas de una Sabina al Sur setenta grados cuesta marcado $\frac{34}{WC}$ Co= menzo el Agrimensor, y de alli midio seis mil quinientas y diez varas al Sur cuesta hta la esquina Zeno Phillips occidental del Sitio N.o 32 y de alli al Nord cuesta, tres mil, ocho cientos quarenta y seis varas, donde se plantó otro mojon sobre el lindero Sud Este del Sitio 27, y de alli al Nord Este, cinco mil siete cientas ochenta y cinco varas hta el dho Arroyo ála esquina inferior del dho Sitio 27. y de alli siguiendo las vueltas del arroyo p.r abajo hta donde comenzó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este con el dho Arroyo, por el Sud Este con Sitio 34. por el Sud cuesta con 32 y por el Nord cuesta con 27. Pusimos en posesion al referido Zeno Phillips de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole, por el dicho dandole en altas y pre= cedidas voces, que en virtud de la Comision y demas facultades Conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, Con todos sus usos, costumbres derechos, y servidum= bres para el sus herederos, y sucesores, y el mencionado Zeno Phillips en se de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alg.a dió voces, caminó y varas, tiró piedras, plantó estacas,

Zeno Phillips

é hizo las demas ceremonias necesarias, que dando advertido de la obligacion que tiene de cultivarle dentro de dos años termino que prescribe la ley. y p.r.g.: Asi lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asis.a á falta de Escribano en el termino dela ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John. Austin = D.e asis.a Samuel. M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Abril de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas H. Hunter
Alcalde

D.e asis.a

Ira Ingram

D.e asis.a

Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Harvey ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Tejas, habitante sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, ante V.ª digo. Que habiendome trasladado á dho punto, con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial, permitido por el Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia, como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defendiendo los derechos de la Independencia, y Libertad de la patria, por tanto, A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 9 de Julio de 1824 = William Harvey = Villa de San F.e dejo de Austin 9 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. devo decir q.e el habitante que se presenta William Harvey, es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, á la cria de ganado, é industrias y en atencion á esto se le puede concedir un sitio de tierra = San Felipe de Austin 10 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sarjento Mayor de la Exma Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente, y del Supremo Poder Executivo, fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Baigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido p.r el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merecido y circunstancias que concurren en la persona del referido William Harvey, segun el informe que precede hemos venido en mercenar, y concedemos y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Harvey, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra p.a Cria de ganado, sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, sin proporcion de regadio, solamente con el uso de agua permanente, de cuyo Sitio le pondremos en posesion, luego que haya satisfecho los Drs derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Tejas, veinte de Mayo de este año. y p.a q.e Conste y p.a diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes, y año dcg.s dames fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asist.a John Austin = D.n asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, Testigos Robert Kay, John Peterson, Luis Rowe, los Colindantes el Agrimensor Seth Ingram, y el interesado, nos constituimos al Sitio de tierra q.e por el anticedente auto le tenemos mercenado al dho interesado William Harvey, y desde el mojon plantado á la esquina superior de la Labor de David Bright, situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, y á distancia de seis varas, y media de un arbol llamado en Ynglés Box Elder, al Norte veinte y siete grados Este marcado con las letras W.H. Comenzó el Agrimensor las medidas de dho Sitio y de alli midió Mil, setenta y una varas, al Norte sesenta y cinco grados oeste, á la esquina Nord Este de dha Labor de David Bright, y de alli al Sur, veinte y cinco grados oeste, mil varas, á la esquina Sud oeste de dha Labor, y de alli al Norte sesenta y cinco grados oeste, dos cientas sesenta varas á la esquina Nord oeste del sitio de Thomas Beatwright, y de alli al Sur veinte y cinco grados oeste dos Cientas treinta varas á otra esquina Nord oeste de la tierra de dho Beatwright, y de alli al Norte sesenta y cinco grados oeste, mil siete cientas setenta y cinco varas, donde se plantó un mojon, al lado de un Box Elder, á distancia de siete varas de rozal, ocho pulgadas en diametro al Sur setenta y siete grados Este, y de cinco varas, y media de un Encino Colorado diez y seis pulgadas en diametro al Sur sesenta y dos grados oeste, ambos marcados con las letras STA SWC y de alli al Norte veinte y cinco grados Este, ocho mil trescientas, treinta y dos varas, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Sur Este, tres mil siete cientas ochenta varas al dho Rio, donde se planto otro mojon á distancia de seis varas de un alamo diez y ocho pulgadas en diametro al Norte once grados Este, y de quince varas de otro alamo, doce pulgadas en diametro al Norte sesenta y un grados oeste ambos marcados con las letras STA NWC y de alli siguiendo las sinuosidades del Rio p.a abajo hta donde comenzó la primera linea comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, sin perjuicio de

William Harvey

sus este, con el dho Rio de los Brazos; por el Norte Este, con tierras de William White, por el Norte oeste con tierras de la Nacion y por el Sur oeste con tierras de la Nacion y con las Latinas de dho Bright y Boatright. Y Yo Mismo en posesion al referido William Harrison de dho Sitio de tierra, tomandole de la mano, y paseandole, por el, diciendole en altas y inteligibles voces q.e en virtud de la Comision y de las facultades, Con q.e Yo hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el y sus herederos y Sucesores, y el mencionado William Harrison, en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dho Sitio, y sin contradiccion alguna, dió tres, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años, Terminos q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de san Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a David M.c Cormick = De asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde
3

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Cummins ciudadano de los Estados Unidos de America y ve-
cino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dha puesto con animo de radicarme en el
Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, es
peso que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en
posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á cultivar la q.e me asigne
sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la Nacion,
por tanto = A. V. pido de sirva hacer como dejo deducido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de
Austin 19 de Julio de 1824 = William Cummings = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = El Em-
presario D. Estevan F. Austin expondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer
la gracia q.e solicita = Bastrop = Señor Comisionado en virtud del antecedente decreto de V. debo decir q.e el habitante que
representa William Cummins es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia
por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias y en consec-
uencia á este se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la
Villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto
Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva
Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al
primero el Gob.no de esta Prov.a Jose Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de 1821 ochocientos veinte
y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las
facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado
por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de
mil ochocientos veinte y tres, y del de el Com.te Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia
diez y seis de Junio del referido año, en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la admi-
William Cummins gracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos
estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona
del representante William Cummins, segun el informe que precede hemos venido, en mercenarle y concederle y por
el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Cummins
á sus herederos, y sucesores, un sitio de tierra situado en dho Establecimiento Colonial con proporcion de regadio, y Setam.a
con el Rio de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo p.a su Resg.o cuando
luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de mayo
de este año y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el preciso dia mes y año de q.e damos fee =
= El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Bar-
on de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos Charles Beltonape, Joseph Marie Albert Lloyd Sobrestantes
los Colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado William Cummins nos constituimos en el referido Sitio
situado sobre el margen oriental del arroyo ó Rio San Bernardo cinco leguas mas ó menos arriba de su desembocadura y
desde la esquina injeniera del sitio de James Cummins situado sobre dho margen de dho Rio, y cien varas mas ó menos abajo
de la desembocadura de un arroyito, y á distancia de Cinco varas de una Encina verde al Sur setenta y dos grados Este y de
diez varas de una Encina al Norte, catorce grados Este comensé el Agrimensor, y de alli medió Ocho mil nueve cientas cincuen-
ta varas al Este, hta el lindero occidental de un terreno del Empresario Estevan F. Austin donde se planto un mojon
y de alli al Sur, dos mil ocho cientas y veinte varas donde se plantó otro mojon, sobre el dho lindero de Austin y á
distancia de cuatro varas de una Encina verde treinta pulgadas en diametro, al Sur cincuenta y dos grados oeste
marcado E B y de onze varas de una Encina Colorada, al Norte treinta y nueve grados oeste, marcado E B y de
alli al oeste, siguiendo el lindero septentrional del Sitio de John M.c Neil ocho mil nueve cientas veinte
varas, hta el dho Rio San Bernardo á la esquina superior del Sitio de dho M.c Neil y de alli siguiendo las
vueltas del Rio q.e arriba hta donde comensó la primera linea, comprehendiendo una legua de tierra en Superfi-
cie lindando por el oeste con el dho San Bernardo, por el Norte con tierras de James Cummins, y Estevan F. Aus-
tin, por el Este con tierras de dho Austin, y por el Sur con el Sitio de John M.c Neil, Fuimos en posesion al referi-
do William Cummins de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y pres-
tables voces, q.e con virtud de la Comision, y dichas facultades Cong.s nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion
Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, dños, y servidumbres para el y sus
herederos y Sucesores, y el mencionado William Cummins, en fe de hallarse posesionado real y personalmente

de dho terreno sin contradicion alguna, dió voces, caranco Yubas, tiró piedras, plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido esta obligacion q^e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la Ley y q^e. que firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asist^a. á falta de escribano en el termino de la Ley de q^e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cinco dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist^a. Josiah Austin = de asist^a. Samuel A. Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña
Alcalde

de asist^a.
Ira Ingram

de asist^a.
Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Wm. B Bridges originario delos Estados unidos de America y vecino actual de este Prov.a de Texas. ante V.d digo. Que habiendome trasladado á dho puesto, con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el nuevo establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mejicana al Empresario Esteban F. Austin, espero q.e admitiendome V.d con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercanarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e voy pronto, á poblar y cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos Casos á las leyes que rijan y dispongan los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V.d pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Wm. B Bridges = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = El Empresario D. Esteban F. Austin espondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d debo decir que el habitante que representa Wm. B. Bridges es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario q.e establecen una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jose Ma Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y data 6n del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mejicano fha dicia y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo mas once y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Com.te Prov.al de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia dia y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D. Esteban F. Austin sobre la emigracion de tres cientas familias estrangeras q.e deven colonizarse en esta Prov.a Usando delas facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del referente Wm. B Bridges, segun el informe q.e prece de hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho William B Bridges á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial con proporcion de Agoada, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en veinte de Mayo de este año, y para q.e Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asis.a en el proprio dia, mes, y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Esteban F. Austin los testigos. Robert Patrick John Alley James Kerr, el Agrimensor Hawson Alley, y el interesado William B Bridges, nos constituimos en el Sitio de tierra, que está situado sobre el margen oriental del Rio ó Arroyo La Baca en dho Establecim.to Colonial, y desde un punto sobre el mismo margen de dho Rio ó arroyo, donde se plantó un mojon á distancia de Cinco varas de unas Encina verde treinta pulgadas en diametro al Norte ochenta y cinco grados Este, y de seis varas de otra Encina verde, veinte y cinco pulgadas, en diametro al Sur ochenta y cinco grados oeste marcado WB Comenzó el Agrimensor, y de allí midió tres mil, quinientas y veinte y seis varas, al Norte quarenta y cinco grados Este, donde se plantó un mojon, y de allí al Sur Cuarenta y cinco grados Este, Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur Cuarenta y cinco grados oeste, Cuatro mil nueve cientas quarenta y Seis varas, hta el dho Rio ó Arroyo, y de allí siguiendo las vueltas de dho Rio ó arroyo, y de allí siguiendo las vueltas de dho p.a arriba hta donde Comenzó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie. Fuimos en posesion al referido William B Briges, de dho terreno, Tomandole en ambas partes, de la mano paseandole por el diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, p.a el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado William B Bridges, en señal de hallarse posesionado real y patrimonialmente de dho terreno sin contradicion alg.a dio voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias mexicanas

William B Bridges

quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años bajo la pena q.e
previene la ley y f.a q.e firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin
y testigos de asis.a á falta de escribano en el examinado de la ley de que damos fé. = En la Villa de San Felipe de
Austin á los veinte y uno dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop =
Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jones M. Duke
Alcalde

3

de asis.a
Ira Ingram

de asis.a
Samuel M Williams

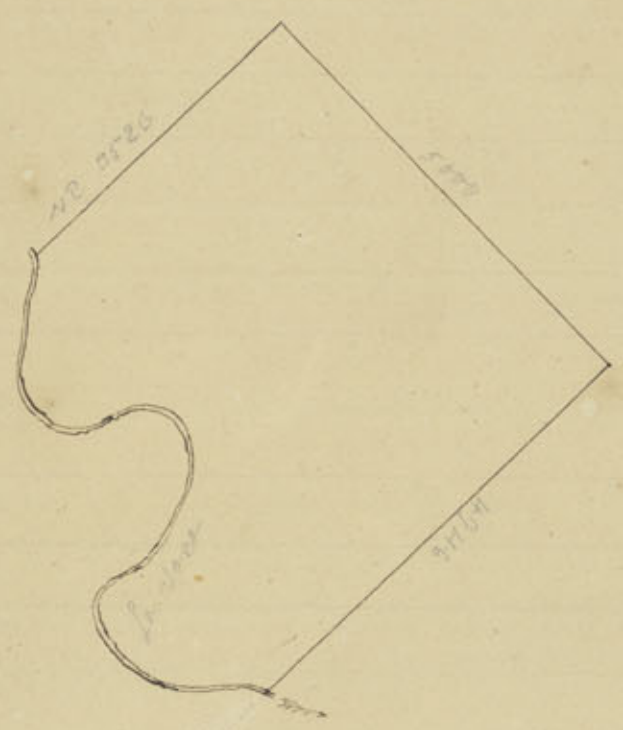

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Elizabeth M.c Nutt, viginiana de los Estados Unidos de America ante V. dijo: Que teniendo animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mejicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos casos á las leyes, q.e rijan, y dispongan los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto, = A V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Elizabeth M.c Nutt = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espresada si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios q.e merecen la gracia que solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que representa Elizabeth M.c Nutt, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto, y que tiene muy crecida familia, y puede ser muy util á la Colonia por los bienes traiga de la puede concedersa un sitio de tierra = San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a Somos Conmigo D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la otra del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan Concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mejicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fha once, y catorce de Abril, de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brig.r D Felipe dela Garza espedidos el dia diez y seis de Junio del espresado año en el Es-
Elizabeth M.c Nutt pediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deseen colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Elizabeth M.c Nutt segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederla y por el presente la mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana á la dha Elizabeth M.c Nutt á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado en dho Establecimiento Colonial con proporcion de regadio y Solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion, entregandola el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel, circulado, por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en el mes de Mayo de este año, y q.e q.e conste por diligencia, lo firmamos con testigos de asist.a en el presente dia mes y año de que damos fé. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos William B Bridges, Robert Guthrie y Agrimensor Rawson Alley el Comandante Francisco F Wells, y la interesada Elizabeth M.c Nutt, nos constituimos al referido Sitio de tierra q.e por el anteced.te auto le tenemos mercenado á esta ultima persona, que está situado Con la distancia arriba de las juntas dels Rios ó arroyos, de La Baca y la Navidad, y entre los dhos Arroyos, en el dho Establecimiento Colonial, y desde la esquina superior del Sitio del referido Francis F Wells, Comenzó el Agrimensor sobre el margen oriental del referido arroyo de la Baca, y de alli siguiendo las vueltas del referido arroyo para arriba dha en punto, desde el qual una linea tirada dha el Rio ó Arroyo Navidad, paralela con la linea septentrional del Sitio del Colindante Franc.co F Welles, y siguiendo de alli las vueltas del referido Arroyo Navidad q.e abajo dha la dha linea Septentrional de Francisco F Welles Comprendera la cantidad de mil Sitio de tierra de veinte y cinco Millones de varas cuadradas en superficie, lindando por el poniente Con el referido Arroyo de la Baca, por el Sur con el Sitio de dho Wells, y por el Este Con el referido Arroyo de la Navidad. Pusimos en posesion á la referida Elizabeth M.c Nutt, de dho terreno, tomandola de la mano, paseandola por el, diciendola en altas y perceptibles voces, que en virtud de la comision y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana la metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para ella sus herederos, y Sucesores, y la mencionada Elizabeth M.c Nutt en fe de hallarse posesionada real y personalmente de dho terreno sin contradicion

alguna dié voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y p.ª q.ª conste lo firmamos el dicho Comisionado Baron de Bastrop, Empres.º Estevan F. Austin y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fée. = En la villa de San Felipe de Austin, á los veinte y uno dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.ª asis.ª John Austin = D.ª asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josey M. Duncan, Alcalde

D.ª asis.ª Ira Ingram

D.ª asis.ª Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Francisco F. Wells. originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª digo: Que hallandome dispuesto á dar principio de radicarme en el Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario Esteban F. Austin, espero q.e admitiendome á mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia se sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierras, q.e la Ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A V.ª pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = Francis F. Wells = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824. = El Emp.o D. Estevan F. Austin aprovada si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir que el habitante que representa Franc.o F. Wells es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se puede conceder un sitio de tierra, y una Labor = San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Don Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de Diez y Seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado, por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deven colonizarse en esta Provincia. Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito, y circunstancias que concurren en la persona del representante Francisco F. Wells, segun el informe que parece de hemos tenido en memoria y concedemos y por el presente le merecemos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Franc.o F. Wells, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra y una Labor situado en el dho Establecimiento Colonial, con proporcion de agua dia, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pasaremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya dado el debido cumplimiento á las condiciones q.e le estan señaladas por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con los testigos de asist.a en el propio dia, mes y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin los testigos de Williams B. Briggs, Robert Pulliam el Agrimensor Harrison Kelly y el interesado Franc.o F. Wells, nos constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este oriente, situado en las puntas de los Rios ó Arroyos Labaca y Navedad en dho Establecim.to Colonial y desde el mismo punto donde se juntan los dhos Arroyos, Comensó el Agrimensor las medidas del referido Sitio, y de allí siguiendo las vueltas del referido Arroyo de la Baca rio arriba sobre su margen oriental hta un punto del qual una linea tirada al referido Arroyo Navedad, y siguiendo de allí las vueltas de dho Arroyo Navedad p.r abajo hta el punto de comensó, incompachendia la cantidad de un Sitio de tierra de veinte y cinco millones de varas cuadradas, en Superficie lindando p.r el oeste, con el referido Arroyo dela baca, por el oriente con el referido Arroyo dela Navedad, y p.r el Norte con el Sitio concedido en fha de hoy á Elizabeth M.c Neill, y luego nos Constituimos á la referida Labor, situada sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos, dos leguas y un quarto mas ó menos arriba de la desembocadura del referido Rio de los Brazos, y desde la esquina occidental del Sitio concedido á John G. y George W. M.c Neil comensó el Agrimensor Horacio Chrisman con los testigos instrumentales, Samuel Kennedy y David Shelby, y de allí midio mil doscientas sesenta y cinco varas al sur hta el lindero del referido Sitio delos referidos John G. y George W. M.c Neil, y de allí al Este siete cientas varas donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Norte, Mil trescientas noventa y cinco varas, hta el dho Rio, y de allí siguiendo las vueltas de dho rio arriba hta donde comensó Comprehendiendo una Labor en Superficie. Pusimos en posesion al referido Francisco F. Wells, de dhos terrenos tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres, p.r el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Francisco F. Wells en señal de hallarse posesionado real y personalmente, de dhos terrenos sin contradiccion alguna dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó

Francis F. Wells

estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlos y cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley. y p.ª q.ª Consto lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario, Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q.ª damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los viente y tres dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos viente y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.ª John Austin = de asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — James B. Beard, Alcalde

de asis.ª Wm Ingram

de asis.ª Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Austin ciudadano de los Estados unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial decretado por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin espero q.e admitiendome V con mi familia, como uno de los pobladores, de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierras, que la ley concede á los colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar las que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes q.e rijan, y defienda los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = John Austin = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dove decia que el suplicante q.e representa John Austin es acreedor á la merced que solicita y que debe ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder dos Sitios de tierra = San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio, de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sesto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision q.e Confirio el primero el Gob.no de esta Prov.ª Jose Ma. Coronel y Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D Jose ant.º Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Sup.r Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Pral de estas Prov.as Baxa.s D Felipe de la Garza, expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empres.º D Estevan F Austin sobre la emigracion de trес cientas familias Estrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.ª usando de las facultades q.e nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante John Austin segun el informe q.e parece de hemos venido en mercenarle y Concederle y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Austin dos Sitios de tierra en un Cuadro, situado sobre el Buffalo Bayou al punto donde se juntan los dos Brazos principales de dho Arroyo p.r el lugar primeramente llamado p.r Harrisburg, los quales dos Sitios, le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.r su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados, por el Arancel circulado por el Gefe Politico de esta Prov.ª veinte de Mayo de este año, y p.r q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Ds asis.ª John Austin = Ds asis.ª Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F Austin, los testigos John Vince, Robert Vince, John Austin el Agrimensor John Cooke y el interesado John Austin, nos constituimos al referido terreno que por el antecedente auto tenemos mercenado á dho ultimo, que está situado sobre el Arroyo llamado Buffalo Bayou, y desde un punto donde se plantó un mojon sobre el margen meridional del dho Arroyo mil varas abajo de la punta de los dos brazos del dho Arroyo, Comense el Agrimensor las medidas de los referidos dos Sitios, y de alli midió mil Varas, al Sur donde se plantó otro mojon, y de alli al oeste siete mil y ochenta varas, donde se plantó y de alli al Norte siete Mil, y ochenta varas, atravesando el Brazo occidental de dho Arroyo hta otro mojon cerca de su brazo septentrional, y de alli al Este, siete mil y ochenta varas donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, seis mil y ochenta varas, atravesando el dho Arroyo, á Mil varas abajo de la punta de sus brazos hasta el punto de principiar, Comprehendiendo dentro de dhas lineas dos Sitios de tierra en superficie en un cuadro incluyendo la punta de los referidos brazos, y el lugar onde se establecio primeramente el habitante George Harrison, cindando por todas partes con tierras vacantes; Hicimos en posesion al referido John Austin, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con q.e nos hallamos y en nombre del Pueblano de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos, y sucesores y el mencionado John Austin en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias

John Austin

necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que pres-
cribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresa-
rio Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley
de que damos fée = En la Villa de San Felipe de Austin á los Veinte y uno dias del mes de Julio
de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Vr asistencia
John Austin = Vr assi.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña
Alcalde
3

Vr assi.a Ira Ingram

Vr assi.a Samuel M Williams

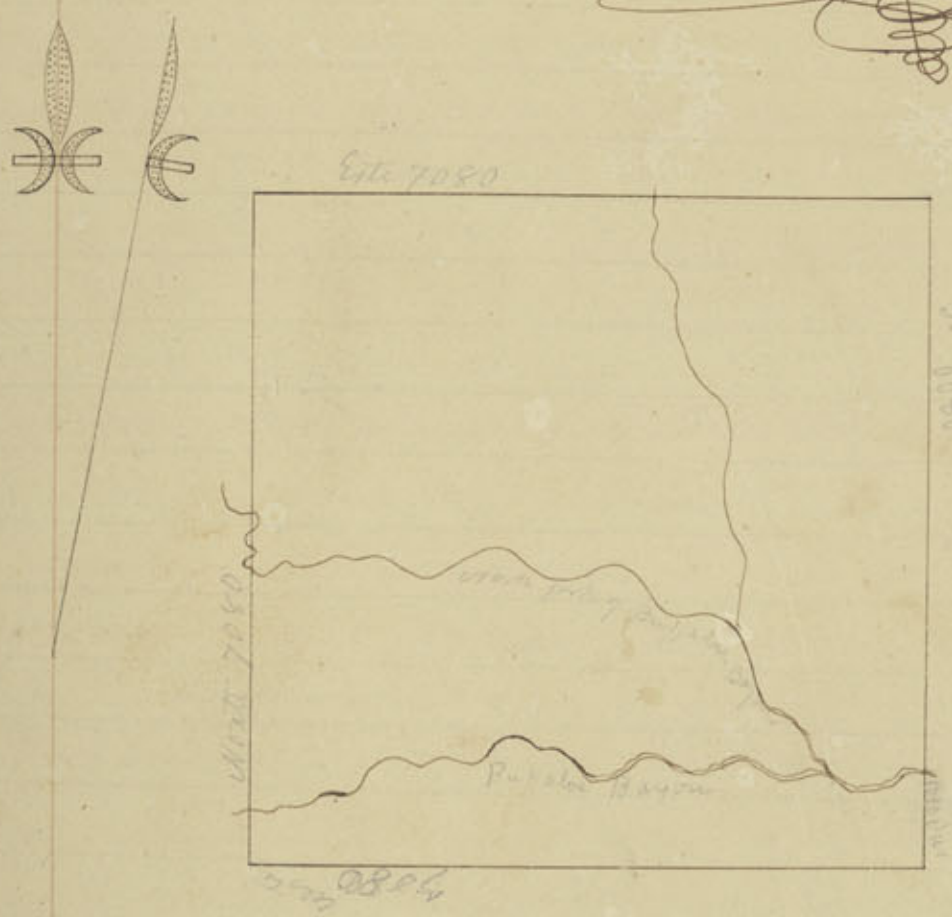

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Pamelia Pickel originaria de los Estados Unidos de America y vecina actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª digo: Que habiendome trasladado á dicho punto con mi fa-
milia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido aux el Supremo Gob.no
de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin espero q.e admitiendome, y con mi familia
como tengo de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra
q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne sugetandome
en todos Casos á las leyes q.e rijan, y defendex los derechos de la Independencia y libertad de la Nacion; por
tanto = A.V.ª pido se sirva hacer como dejo expresado q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San
Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Pamelia Pickel = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 =
El Empresario D.n Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos
necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente
decreto de V. dice decia q.e el habitante q.e representa Pamelia Pickel se acredex á la merced q.e solicita
y puede ser admitido como vecina de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades y circunstancias, y
notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, e industrias, y en consideracion á esto se la puede
conceder un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En
la Villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cinco.
El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no
y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comis-
sion q.e confiere al primero el Gob.no de esta Prov.ª Don.n Carlos D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis
de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cita. del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha
veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro; y de las facultades q.e estan Concedidas, á ambos á Con-
secuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano
Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del Año de mil ocho cientos
veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza Espedido el dia diez y
seis de Junio del espresado Año en el espediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la Emigracion
de trescientas familias Estrangeras que desean colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan Conce-
didas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante
Pamelia Pickel segun el informe que precede, hemos venido en mercenarx y concederla y por el presente la mer-
cenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á la dha Pamelia Pickel, á sus herederos, y su-
cesores, un Sitio y una Labor de tierra, situado en el dho establecimiento Colonial con proporcion de aguada y Islam.a
con el uso de agua permanente del qual la pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a que use y guarde hasta
q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de Marzo de este
año y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el prefixo dia, mes, y Año. de que damos fé = El Baron de Bas-
trop = Estevan F. Austin = D.o asis.a John Austin = D.o asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y
Empresario D.n Estevan F. Austin, los testigos Carlos H. Baylie, Nehal Brotherton, Samuel Chance, los Colindantes el Agrim.or
William Selkirk nos constituimos al espresado Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado al interesado Pamelia
Pickel, situado sobre el margen oriental del Rio llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.o 59 oeste del Rio S.n
Bernardo, y desde la esquina meridional del Sitio N.o 58. Comensó el Agrimensor y de alli midio ocho mil varas, al Sud oeste donde
se plantó otro mojon en el dho Bay Prairie, y de alli al Nord oeste, tres mil ciento y veinte y cinco varas, donde se plantó otro mojon en
el dho Rio, y de alli al Nord Este, ocho mil varas, hta la esquina occidental del dho Sitio 58. y de alli al Sud Este tres mil ciento veinte
y cinco varas, hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Oeste
con el dho Sitio 58, por el Sud Este con los Sitios 60 y 61. por el Sur oeste Con tierras vacantes, y por el Nord oeste Con tierras vacantes y
el Sitio N.o 54. Y luego nos Constituimos á la referida Labor, situada sobre el margen occidental del Rio de los Brazos arriba
de la Villa de San Felipe de Austin, y desde la esquina Superior de la Labor de William Robbins, q.e es un mojon situado sobre el dho
margen de los Brazos, y á distancia de una vara, de una Encina blanca al Sur siete grados oeste, y de siete varas de un Nogal
llamado en Ingles bottle ache tree, al Norte dos grados oeste, Comensó el Agrimensor y de alli midio quinientas cinquenta varas al
Norte, sesenta y cinco grados oeste hta la esquina Nord oeste de la Labor, de dho Robbins, q.e es un mojon, situado á distancia de cuatro
varas, de un Nogal blanco al Norte setenta y una grados, Este, y de nueve varas, de un box Elder al Sur cinquenta grados Este marcado W R
y de alli al Norte veinte y cinco grados Este, Mil siete cientas varas, hta el dho Rio á la esquina superior de la Labor de Mons Sherman
y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde Comensó Comprehendiendo una Labor: Y luego nos constituimos en posesion de la referida

Pamelia Pickel

Familia Vickel de dhos terrenos, tomandola de la mano, paseandola por ellos, diciendola en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Cong.s nos hallamos, y en nombre del Gob.no. de la Nacion Mexicana la metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres p.a. ella sus herederos y sucesores, y la mencionada Familia Vickel en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos, sin contradicion alg.a. dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando de acuerdo de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años del termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comicionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, los testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée = Esta villa de San Felipe de Austin á los veinte y uno dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a Silas Austin = D.e asis.a Samuel M Williams. =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde 3

D.e asis.a Ira Ingram — D.e asis.a Samuel M Williams

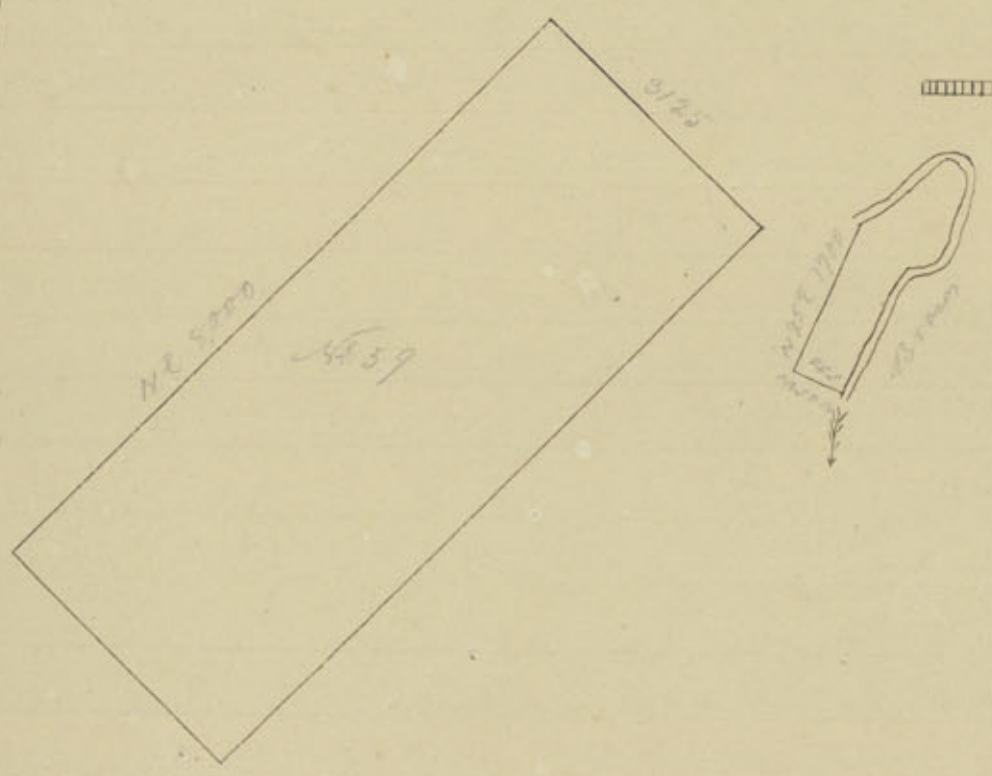

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Walker originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.d digo: Q.e habiendome trasladado á dho puesto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mejicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V.d con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á pedir y callidar la g.a de su asigno sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defienden los dros de la Independencia y Libertad de la patria, portanto = A V.d pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = James Walker = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan Austin Aprendida si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sñr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d hoy dia q.e el habitante que representa James Walker es acreedor á la merced, que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias y en consideracion á esto y q.e tiene muy crecida familia se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop del Consejo de la Excma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª: En virtud de la Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Teniente Coronel D.n Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la razon del Gefe Politico de esta Prov.ª D.n Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas q.e estan concedidas al dho Empresario á Consequencia del de el Supremo Gob.no Mejicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo, fhas once y Catorce de Abril, del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Com.te gral de estas Prov.as D.n Felipe de la Garza, Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la conseguacion de trescientas familias Estrangeras q.e deben colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades, que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias, q.e Concurren en la persona del representante James Walker segun el informe q.e hemos tenido en merecemos, y Concedemos y por el presente le merecemos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho James Walker, á sus herederos, y sucesores, un Sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial, sin proporcion de agua dle, y solamente Con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion en virtud del Corresp.te titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas el veinte de Mayo de este año y para q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos William Menefee William Clark, Benton Whitesides el Colindante, el Agrim.or Bartlett Sims, y el interesado James Walker, nos Constituimos al referido Sitio, q.e por el antecedente anulo le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el Arroyo llamado Año Nuevo, banda occidental del Rio de los Brazos y desde un punto sobre el lindero del Sitio de Samuel M. Miller donde se plantó un mojon á distancia de Cuatro varas de una Encina blanca, diez y seis pulgadas en diametro situado al Sur quarenta grados oeste, y de cuatro varas de otra Encina blanca diez y seis pulgadas en diametro al Sur sesenta grados Este, señalados los dos con la hacha Comun el Agrimensor las medidas del referido Sitio, y de alli midió seis mil, seis cientas, sesenta y cinco varas al Sur setenta y cinco grados oeste donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte quince grados oeste tres mil siete cientas Cinquenta varas donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte, setenta y cinco grados Este, seis mil, seis cientas sesenta y cinco varas, hta el lindero del Sitio de dho Samuel M. Miller, y de alli al Sur quince grados Este, tres mil, siete cientas, Cinquenta varas, siguiendo el lindero de dho Miller hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Norte Este con el dho Sitio del Colindante Samuel M. Miller y por los demas lados con tierras vacantes: Y estimos en posesion al referido James Walker de dho terreno, tomandole de la mano paseandole, por el, dicuendole en alta y inteligibles voces, q.e en virtud dela Comision y de las facultades Con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos, y sucesores, y el mencionado James Walker en pie de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras,

James Walker

plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé.= En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y uno dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel. M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josey M. Duke, Alcalde

D.a asis.a Ira Ingram — D.a asis.a Samuel. M. Williams

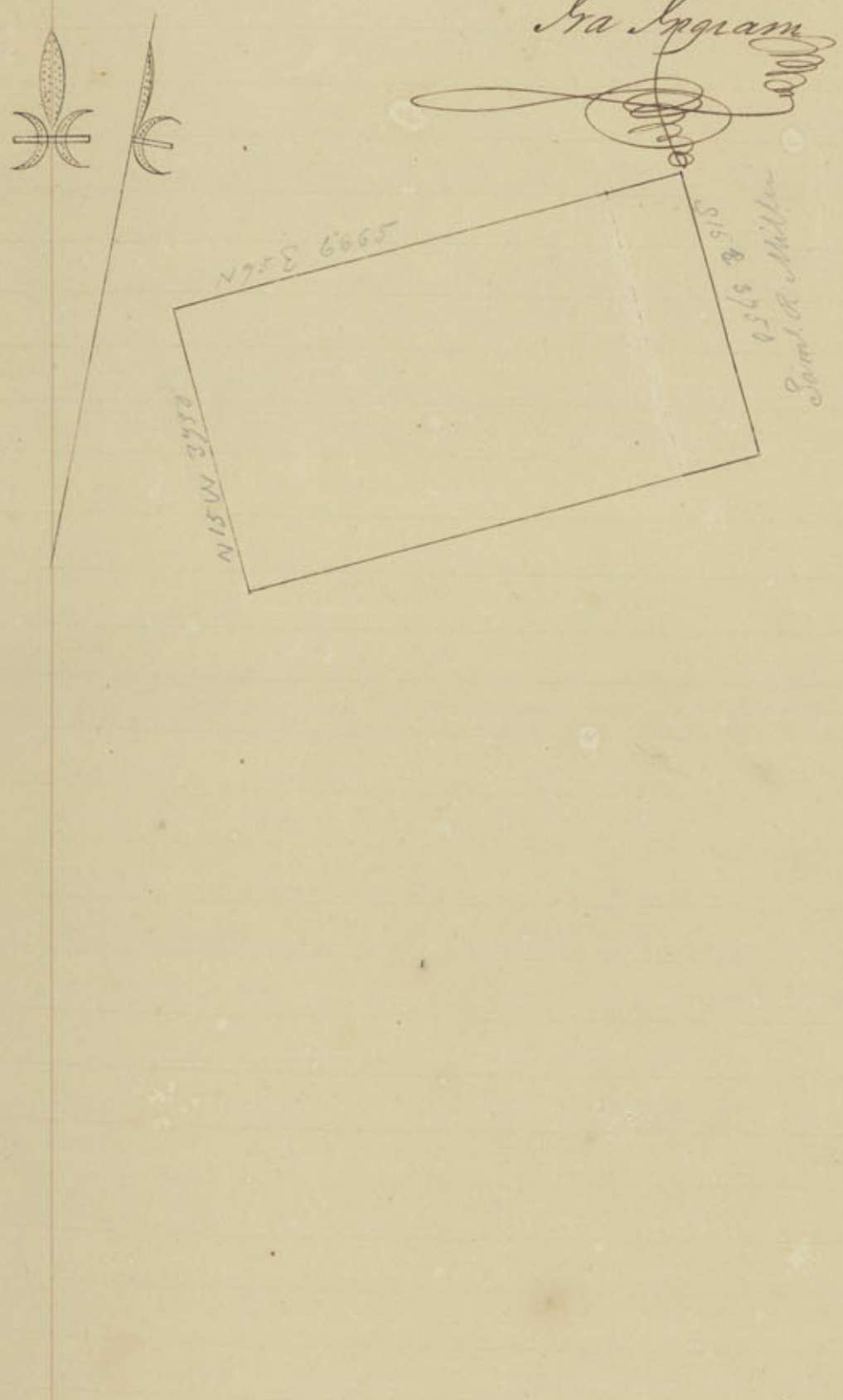

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Vince originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.S. digo que habiendome trasladado á dicho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Esteban F. Austin, espero q.e admitiendome V.S. con mi familia como una de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e voy pronto á cultivarla que me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes, que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo expresado, que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = Will.m Vince = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondra si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios y q.e merezca la gracia que solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. de diez, q.e el habitante q.e representa William Vince es acreedor, á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la Agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto le espera concedera un sitio de tierra = San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin, á los veinte dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vecino vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Don.d Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres y de la accion del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el q.e dicta aprovado por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de cien cientas familias estrangeras que deseen Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante William Vince segun el informe que precede hemos venido en merced, y concedersele, y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Vince á sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado en el dho establecimiento colonial con proporcion de agua dia, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el prefijo dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.ª John Austin = D.n asis.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos John Elam, John Vince, Richard Vince, el Agrimensor John Cocke, y el interesado William Vince, nos Constituimos al referido sitio de tierra que por el anterior auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen Meridional del Rio llamado Buffalo Bayou, y desde un punto, sobre el dho margen de dho Rio donde se plantó un mojon, á distancia de nueve y media varas, de una encina blanca veinte y dos pulgadas, en diametro, al Norte setenta y ocho grados, Este marcado W V, y de siete varas de un Cedro ocho pulgadas en diametro al Norte cinquenta y tres grados Este marcado W V, Comensé el Agrimensor, las medidas del referido sitio, y de alli medié, Oeste mil siete cientas quarenta y una varas al Oeste donde se plantó otro mojon en el Llano, y de alli al Este Cinco Mil Varas, donde se plantó otro mojon en el Llano, y de alli al Norte seis mil seis cientas, quarenta y una varas, asta el dho Arroyo ó Rio, Buffalo Bayou, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde comensó la primera linea Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por todos partes con tierras de la Nacion: Pusimos en posesion al referido William Vince de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y inteligibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el y sus herederos, y sucesores, y el mencionado William Vince en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que dando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la Ley

William Vince

Y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y uno dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y ocatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Dr asis.a John Austin = Dr asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jones M. Duncan, Alcalde 3

Dr asis.a Ira Ingram

Dr asis.a Samuel M Williams

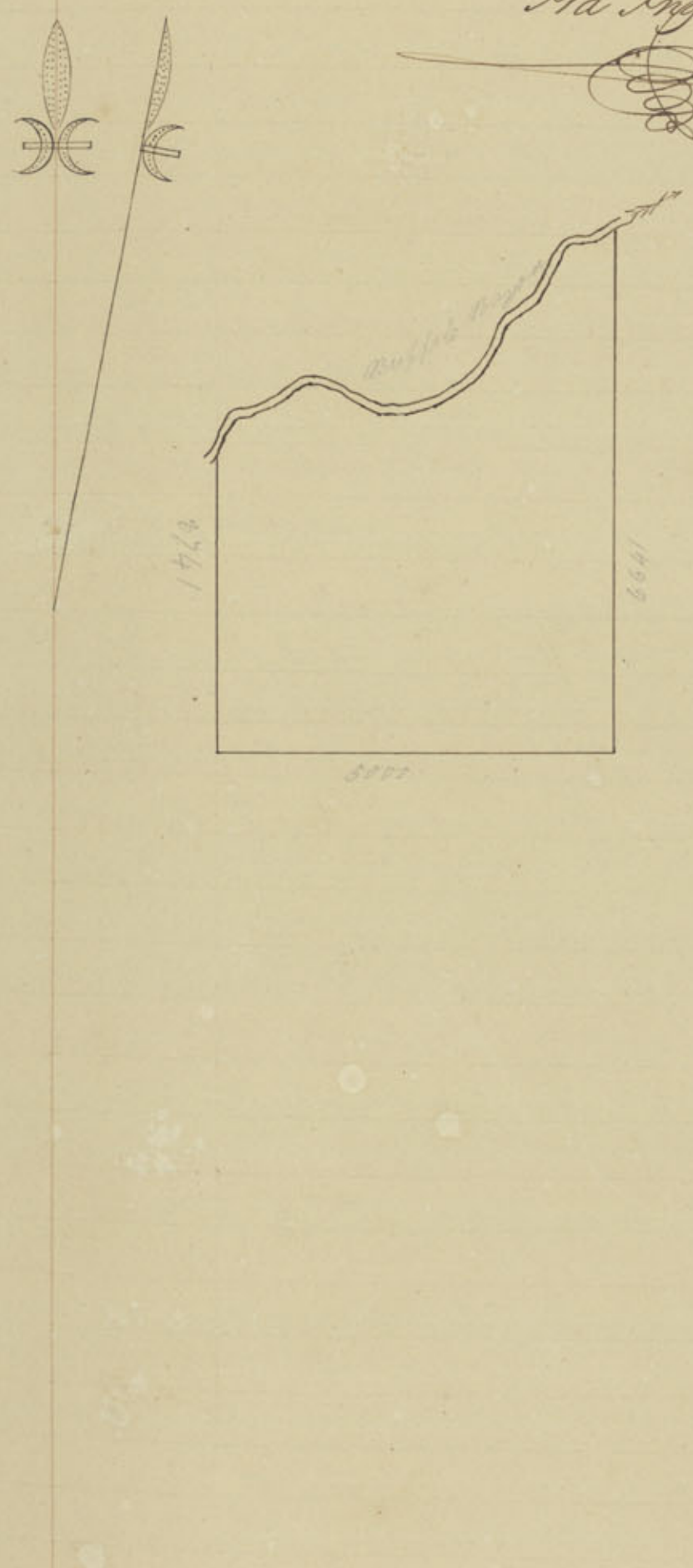

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William T Harris ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Pro.a de Texas. ante V dijo: Que haviendome trasladado á dho puesto, Con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D Estevan T. Austin, espero que admitiendome V, con mi familia Como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercedearme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes q.e rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = William T Harris, = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan T. Austin espondra si en el Suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado — En virtud del antecedente decreto de V dice q.e el habitante que representa William T Harris, se acuerda á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, y la siembra, é industrias se le puede Concedar una Labor de tierra = San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Estevan T Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sesto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan T Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Pro.a En virtud de la Comision y Contratos al primero el Gob.no de esta Pro.a Ten.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de los años del Gefe Politico de esta Pro.a D Jose Antonio Saucedo veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y demas facultades, q.e estan Concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano. Para dicho y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo fecha once y catorce de Abril del años de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Pro.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido Año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan T. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras q.e deben Colonizarse en esta Pro.a Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante William T Harris, segun el informe q.e precede, hemos venido, en merzenarle, y concedemos, y por el presente le merzenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William T Harris, á sus herederos y Sucesores, una Labor de tierra, situada en dho establecim.to Colonial, sin gravacion de alcabala y solamente Con el dho de agua pluvialmente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Corresp.te dicho titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dhos derechos, por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Pro.a de Texas veinte de mayo de este Año y para que Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asist.a en el propio dia mes y Año dhos. Damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan T. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan T. Austin, los testigos Daniel C Baylis, John Williams, Arthur Mc Cormick, y el interesado William T Harris, nos Constituimos á la referida Labor, q.e por el antecedente acaba de tomar= mos mercenado á este ultimo, y dentro un Arbol llamado en Ingles Sweet Bay tree situado sobre el margen occidental del Rio ó Bahia de San Jacinto tres leguas mas ó menos arriba de su desembocadura en la Bahia de Galveston y á distancia de cinco varas de un Pecano doce pulgadas en diametro al Sur ochenta y tres grados Este, y derecho varas de una Encina quince pulgadas en diametro al Sur diez grados Este, Comenzé el Agrimensor Johnson Hunter, y de alli medié Mil dos cientas sesenta y cinco varas, al Oeste, donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al Norte nueve cientas sesenta varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Este nueve cientas y cinquenta varas hta el dho Rio San Jacinto donde se plantó otro mojon; á distancia de nueve varas de un olmo siete pulgadas en diametro, al Sur quarenta grados Oeste, y de nueve varas de un Mizquite cuatro pulg.s en diametro al Norte ochenta y tres grados oeste, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenzé Comprehendiendo una Labor de tierra, lindando p.r el Este Con el dho Rio San Jacinto, p.r el Norte y Oeste Con tierras medidas p.r Arthur Mc Cormick, p.r el Sur Con tierras vacantes: Y Usimos en posesion al referido William T Harris, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y inteligibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres,

William T Harris

pr.: el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Mr. J Hanais, en fe de hallarse poseciondo real y personalmente de dho terreno sin contra dicion alg.: dio Voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivando dentro de dos años termino q.: prescribe la ley, y p.: q.: Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin los testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin, á los veinte y uno dias del mes de Julio, del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.: John Austin = De asis.: Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

3

De asis.: Ira Ingram

De asis.: Samuel M. Williams

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = David Mc Cormick originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.S. digo: Que hallandome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supr.o Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V.S con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y poner me en posesion de la porcion de tierra q.e la Ley concede a los Colonos en el Concepto de q.e estoy pronto á pedir y cultivar la q.e me asigne, sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defendiendo los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido que en dho caso recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = David Mc Cormick by agent = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr. Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S dice q.e el habitante q.e representa David Mc Cormick es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin, á los veinte dias del mes de Julio, de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial D Texas Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin, Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la rat.n del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supr.o Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo, fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de tres cientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante David Mc Cormick segun el informe q.e precede, hemos venido en merecerle, y concedale y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho David Mc Cormick, á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial con proporcion de agua, y Labor de Regadio, y Solamente Con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Corres pondiente Titulo p.a Se entiende luego que haya satisfecho los dros señalados para el Arancel citado p.a el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año, y p.a q.e Conste, p.a diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop. = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos Thomas Walker, John Ingram, Caleb W Bostic, los Colindantes, el Agrimensor John Ingram, y el interesado David Mc Cormick por conclusion del referido Sitio de tierra q.e p.a el antecedente ante le tenemos mercedado á este último, situado sobre el margen occidental del Arroyo San Bernardo, y concedido p.r el Sitio N.o 41 oeste del dho Arroyo San Bernardo, y desde la esquina superior del Sitio N.o 40 q.e es un mojon situado sobre el dho margen de dho Arroyo, y á distancia de ocho varas, de una Encina rumbo al Norte sesenta y ocho grados oeste marcado $\frac{41}{WC}$ y de dos varas de esta Encina rumbo al Sur tres grados oeste marcado $\frac{43}{WC}$ Comenzó el Agrimensor, y de alli midió, tres mil nueve cientas y diez varas al Sudueste hta la esquina oriental del Sitio N.o 40 y de alli, al Norte oeste, tres mil, quinientas veinte y una varas, hta la esquina septentrional del dho Sitio N.o 40 situado sobre el lindero Sur Este del Sitio N.o 34. y de alli al Nor Este, seis mil, ocho cientas quarenta y ocho varas hta el dho Arroyo San Bernardo á la esquina inferior del Sitio N.o 34. y de alli siguiendo las vueltas de dho arroyo N.te abajo hta donde Comenzó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Nor Este Con el dho Arroyo por el Sud Este, con el Sitio N.o 42. por el Sud oeste Con el Sitio N.o 40. y por el Nor oeste Con el Sitio 34. Y lo entregó en posesion al referido David Mc Cormick, de dho terreno, Tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, servidumbres, y Servidumbres, para el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado David Mc Cormick en la de hallarse presenciando real y personalmente dedho terreno, sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion

David Mc Cormick

que tiene de poblado y cultivado dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos en el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asist.a a falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé. = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y uno dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John. Austin = de asist.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

de asist.a Wm Ingram — de asist.a Samuel M Williams

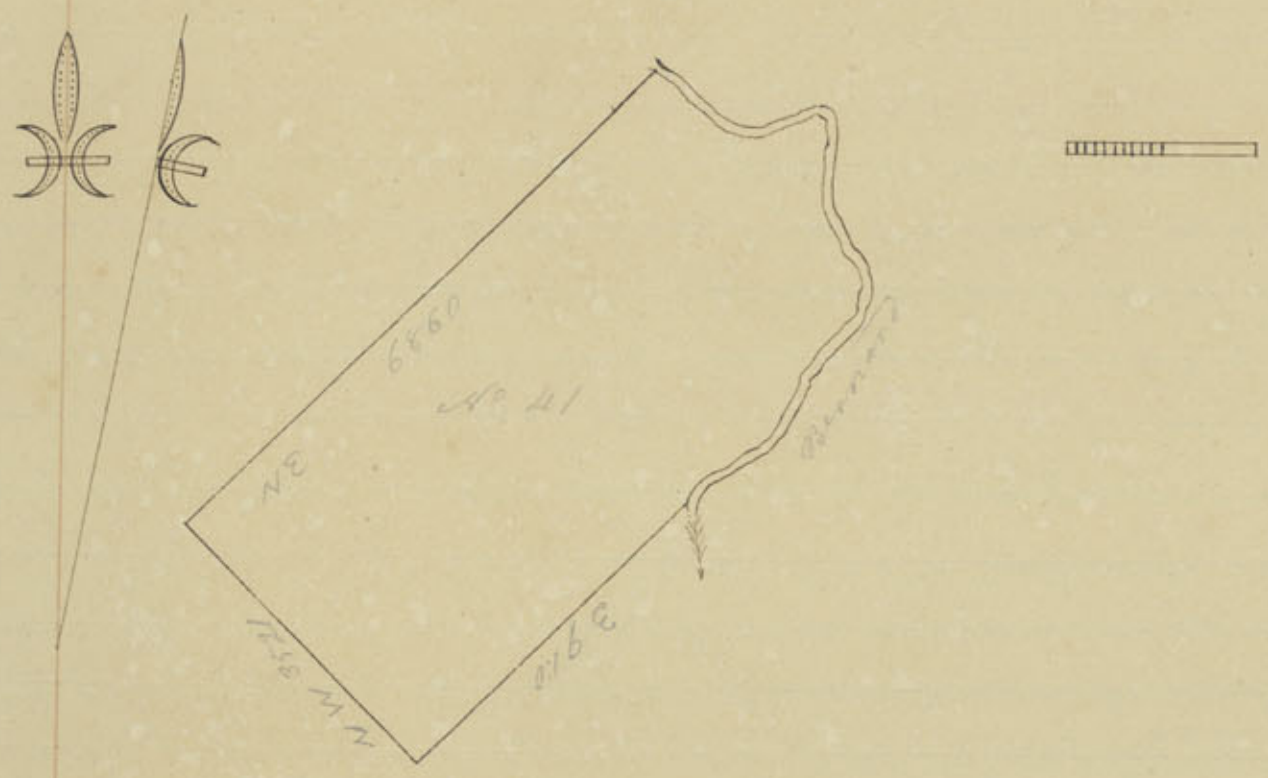

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Cummins originario de los Estados Unidos de America, ante V. digo: Que habiendome trasladado á esta Prov.ª de Tejas con animo de radicarme, en el establecim.to Colonial permitido por el Sup.mo Gobierno de la Nacion Mexicana, al Empresario D Estevan F Austin, espero que admitiendome Yo con mi familia Como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ha= cerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede, á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivar la que me asigne, sugetandome en todos Casos, á las leyes q.e rijan, y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer Como dejo referido q.e en ello recibire Gracia y Justicia = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = John Cummings = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin Espondrá si en el Suplicante con= curren las circunstancias q.e previene el Supremo Decreto de Colonizacion de este Estado de Coahuila y Tejas de 24 de Marzo de 1825 = Austin = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = Por ausencia del Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. doy decia q.e el habitante q.e representa John Cummins es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualis= dades y circunstancias, y notoria aplicacion á la Agricultura, cria de ganado, é industrias y en Consideracion á esto se le puede Conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio de mil ocho Cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Socio Local de la Exma Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Em= presario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision q.e Confiere al primero el Gob.no de esta Prov.ª Don.n Cassiano Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho Cientos veinte y tres y de la Orden del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose ant.º Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos, á Consecuencia del de el Sup.mo Gob.no Mejicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril, del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Bri= gadier D Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del referido Año en el Espediente promovido por el dho John Cummins Empresario D Estevan F. Austin sobre la Emigracion de tres cientas familias Estrangeras q.e deben Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades q.e nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y Circun= stancias que Concurren en la persona del representante John Cummins segun el informe q.e hace de Nosotros tenido en Merced y Concedemos, y por el presente le mercenamos y Concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Cummins á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra, situado en dho Establecim.to Colonial con proporcion de agua dle, y Solamente Con el Uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para la resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Cir= culado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Tejas, veinte de mayo, de este año, y para q.e Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asis.ª en el y espresado dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.ª John Austin = D.n asis.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F Austin, los testigos Thomas J. Jone, Thomas H Borden, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Sel= lick, y el interesado John Cummins nos Constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mer= cenado á este ultimo situado sobre el margen occidental del Arroyo San Bernardo y Conocido por el Sitio N.º 49 oeste de dho Arroyo, y desde la Esquina inferior del Sitio N.º 42 q.e es un mojon situado, á distancia de tres varas de una encina blanca al Norte setenta y uno grados oeste marcado $\frac{42}{WC}$ y de dos varas de otra Encina y nueta, al Sur diez y seis g.dos oeste marcado $\frac{42}{WC}$, Comenze el Agrim.or y de alli midió, Cinco mil quinientas veinte y cinco varas, al Sur oeste asta la Es= quina Septentrional del Sitio 48 que es un mojon situado á distancia de tres varas, de un olmo al Norte treinta y dos grados oeste marcado $\frac{48}{WC}$ y de quince varas de dho olmo al Norte setenta y ocho grados oeste marcado $\frac{43}{WC}$ y de alli al Sur Este tres mil ocho cientos quarenta y seis varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Nord Este asta el dho Rio San Bernardo á la Esquina Superior del Sitio n.º 50. y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba asta donde Comenso Comprehendiendo una legua en Superficie, lindando por el Nord Este, con el dho Rio, por el Nord oeste, con el N.º 42. por el Sur oeste Con el N.º 48. y por el Sur Este Con el N.º 50. Pusimos en posesion al referido John Cummins del dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le mo= timos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres para el Sus heredores y Sucesores, y el mencionado John Cummins en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin Contra diccion alg.ª dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo los

John Cummins

demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de publicarlo y circularlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fée = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y uno dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

3

D.a asis.a Ira Ingram

D.a asis.a Samuel M. Williams

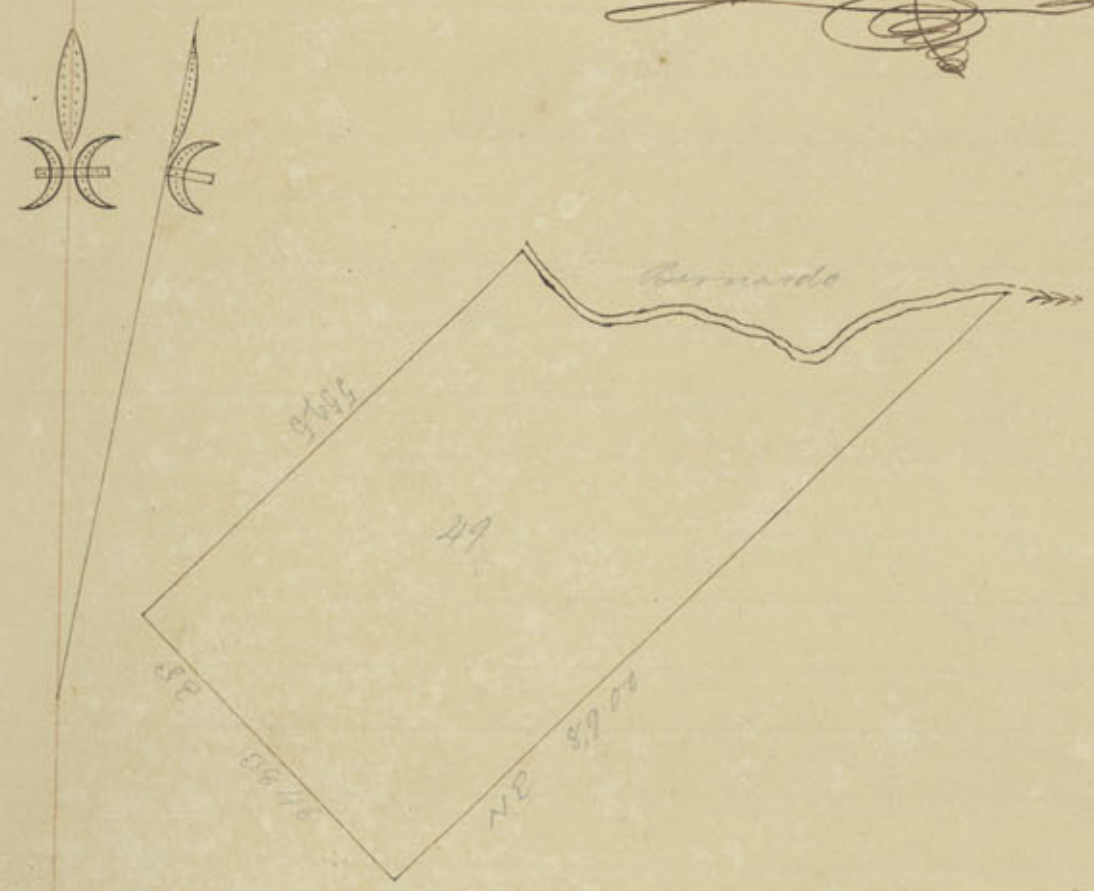

7

Rebecca Cummins

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Rebecca Cummins originaria de los Estados unidos de America y vecina actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.d dijo. Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin con el espreso que admitiendome V.d con mi familia como una de las pobladoras de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivarla lo que me asigne dispensandome en todos Casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la Patria, por Tanto = A V.d pido se sirva hacerlo como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = Rebecca Cummings = Vista = Villa de San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin esponderá si en la suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d dado decia que la Habitante que representa Rebecca Cummins, es acreedora á la merced que solicita y puede ser admitida Como vecina de esta nueva Colonia p.r sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto, y que tiene crecida familia se la puede conceder un Sitio y dos Labores de tierra = San Felipe de Austin 19 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Juez local de la Comun Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin, Empresario p.r estas Colonias, una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que le confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jose Ma. Carmel Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la cita del Pres. Politico de esta Prov.a D Jose ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades, que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Sup.r Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Caso diente Procedido por el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras q.e deven Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e se hallan Concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona, de la representante Rebecca Cummins segun el informe q.e precede hemos venido en mercenarle, y concederle y por el presente la mercenamos, y concedemos, en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á la dha Rebecca Cummins á sus Herederos, un Sitio y dos Labores de tierra, situado en dho establecim.to Colonial con proporcion de regadio, y solamente con el de agua permanente, del qual la prendemos, en posesion entregandola el Correspondiente titulo p.r su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel, aprobado por el Supr Poder de la Prov.a de Texas Veinte de Mayo de este año y p.r q.e Cons. la presente diligencia la firmamos con testigos de Assi.a en el propio dia, mes, y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D Assi.a John Austin = D Assi.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Esteban F. Austin los testigos Calib R Bostic, Robert Brotherton, Samuel Chance los Colindantes el Agrimensor William Selkirk, y la interesada Rebecca Cummins nos Constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercaneado á esta vertiente siendo este el margen occidental del Rio San Bernardo y conocido por el N.o 57 al Oeste de dho Arroyo ó Rio S.n Bernardo, y desde la esquina inferior del Sitio N.o 56 Comensó el Agrim.or sobre el dho margen de dho Rio, y de alli midio siete mil, quinientas varas al Sud esta hasta el lindero Norte Este del Sitio N.o 51. y á la esquina meridional del N.o 56, y de alli al Sud Este, tres mil, tres cientas, treinta y tres varas hta la esquina occidental del Sitio N.o 63 perteneciente á Thomas D Bell, y de alli al Nord Este, seis mil quinientas varas, hta el dho Rio San Bernardo á la esquina superior del Sitio de dho Thomas D Bell, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde comensó, Comprehendiendo una legua en superficie, lindando por el Nord Este, con el dho Rio, por el Nord oeste con el Sitio N.o 56 p.r el Sudueste con el N.o 51 y 62. y por el Sud Este con el N.o 63. Y luego nos constituimos á las referidas Labores, situadas sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, en frente de la Villa de San Felipe de Austin, y Conocidas por los numeros 5 y 6. Sus dos linderos Nacionales, y desde la esquina inferior de la Labor n.o 4 perteneciente á Elijah Allcorn, Comensó el Agrim.or y de alli midio mil siete cientas sesenta varas al Norte treinta y cuatro grados Este, hta el primero Camino de las Labores, y de alli al Sur cincuenta y seis grados Este, mil varas, hta la esquina Nord oeste de la Labor N.o 7 y de alli al Sur, treinta y cuatro grados oeste dos mil ocho cientas varas hta el dho Rio, hta la esquina superior de la dha Labor N.o 7. y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comensó Comprehendiendo dos Labores en Superficie, lindando por el Sud oeste Con el dho Rio de los Brazos, por el Sud Este Con Labor N.o 7. Y Nosotros en posesion á la referida Rebecca Cummins, de dhos terrenos, tomandola de la mano, paseandola por ellos, diciendola en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana la metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, Costumbres, derechos

y Servidumbres p.ª: ella, sus herederos, y Sucesores, y la mencionada Rebecca Cummins, en fe de hallarse personalmente real y personalmente de dhos Linderos, sin contradicion alg.ª: dió vueltas, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de Cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.ª q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asist.ª á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = Esta Villa de S.n Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio del año de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F.o Austin = D.n Asist.ª John Austin = D.n Asist.ª Samuel M.c Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 24 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas de Leon, Alcalde

3

D.n Asist.ª Ira Ingram — D.n Asist.ª Samuel M.c Williams

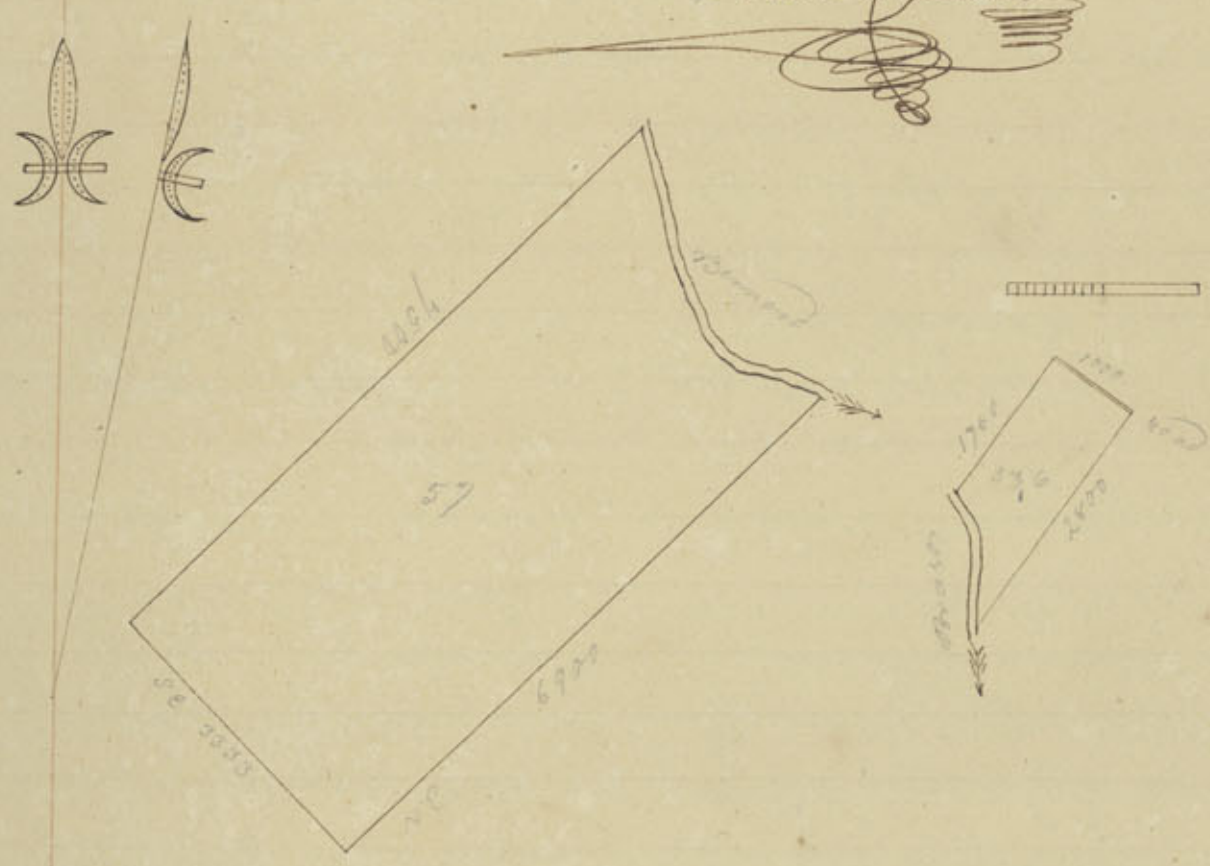

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Samuel Davidson ciudadano de los Estados unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome Trasladado á dho punto Con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana; al Empresario D. Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª de Texas, Espera q.e admitiendome V. Con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivarla q.e me asigne sujetandome en todos Casos á las leyes q.e rijan y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pide se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recivire gracia y justicia = Villa de S.n Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Samuel Davidson = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = En Empresario D. Esteban F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer con la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. digo decia q.e el habitante q.e representa Samuel Davidson, es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y Circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura Cria de Ganados é instrucciones y en Consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision q.e Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y declaracion del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha dies y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos, del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo pras once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Pral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D. Esteban F. Austin sobre la Emigracion de trescientas familias estrangeras q.e deseen colonizarse en esta Prov.ª. Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Samuel Davidson segun el informe q.e precede hemos venido en mercenarle, y concedale, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Samuel Davidson, é sus herederos, y Sucesores, un Sitio de tierra situado en dho Establecimiento Colonial sin proporcion de Regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de esta Prov.ª de Texas veinte de mayo de este año, y p.r q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes, y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Esteban F. Austin, los testigos William Menson, Bostick Whitesides, David Mowers, el Agrimensor Bartlett Sims, y el interesado Samuel Davidson nos Constituimos al referido sitio, q.e por el antecedente dado le tenemos mercenado á este sitio situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, y en frente del sitio de William M.c Williams, y donde un puente sobre el dho margen del Rio donde se plantó un mojon en frente de la Esquina inferior de John P. Coles, y Superior de dho M.c Williams, y á distancia de tres varas, de un Saus, al Norte treinta y nueve grados oeste, y de tres varas, de otro Saus al Norte, ochenta y nueve grados, oeste, Comensó el Agrimensor, y de allí midió siete mil quinientas varas, al Nord Este, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sud Este, tres mil ciento y ochenta varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sud oeste diez mil, ciento y cinquenta varas, hta el dho Rio de los Brazos, donde se plantó otro mojon en frente de la Esquina inferior del sitio de William M.c Williams, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dentro todas estas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sus oeste con el dho Rio, y por los demas lados Contiguas vacantes. Pusimos en posesion al referido Samuel Davidson de dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo en altas y preceptivas voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dhos terrenos, Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Samuel Davidson, en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin Contradicion alguna, dió voces, exclamó y arrancó yerbas, tiró piedras plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para que Conste

Samuel Davidson

la firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y asistyos de asis.ª á falta de Escribano en el termino de la Ley de q.ª damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y uno dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.ª de asis.ª John Austin = D.ª de asis.ª Samuel M. Williams =

La Antecedente escritura está literalmente Copiada de su Original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 24 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.ª de asis.ª Ira Ingram

D.ª de asis.ª Samuel M. Williams

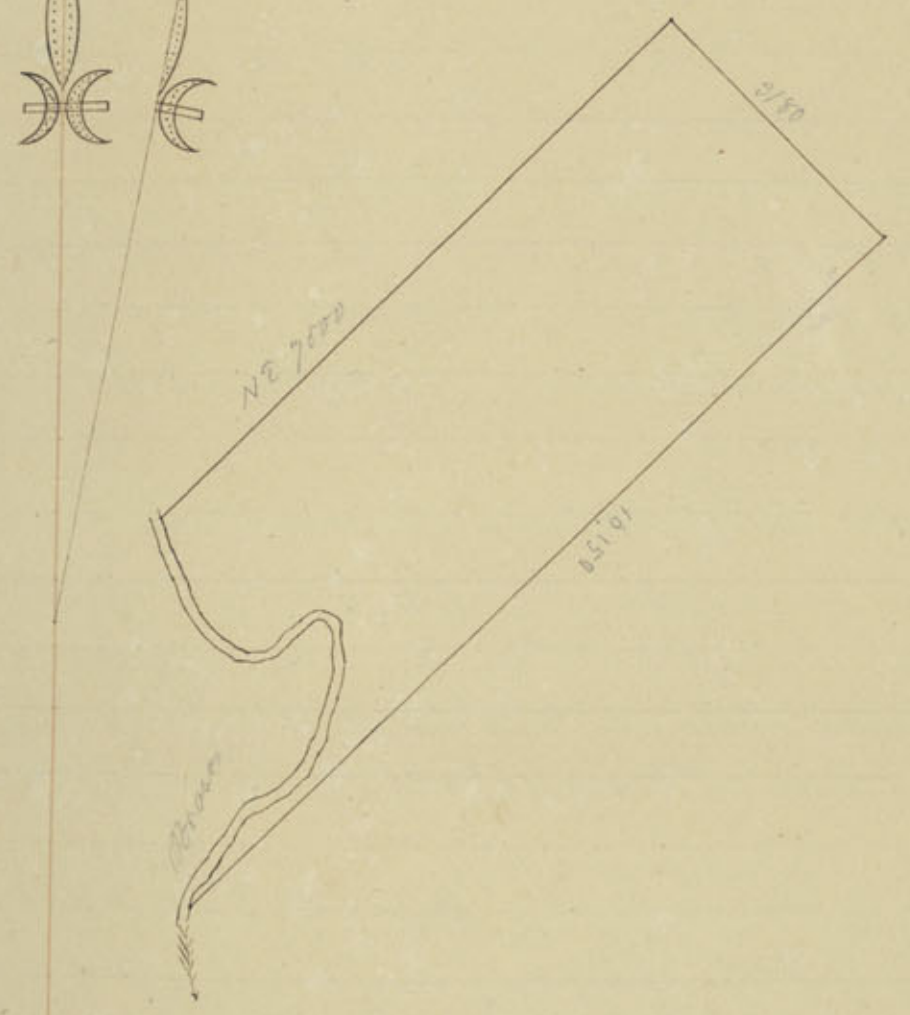

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Aylett C Buckner originario de los Estados unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª ante V. dijo: Que habiendome establecido á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia le sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes, que rijan, y defiendan los dros de la Yn dependencia y libertad de la patria, por tanto = A.S. pido de justicia hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Aylett C Buckner = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá, si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice que el habitante que representa Aylett C Buckner es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto y que es Criador de ganado se le puede Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Gen.l Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas ámbos á consecuencia, del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del Año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza de fha diez y Seis de Junio del referido Año en el Considerando promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la Conjuracion de tres cientas familias Estrangeras que deseen Colonizarse en esta Prov.a Usando delas facultades que nos estan concedidas por dhas Comisiones, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Aylett C Buckner segun el informe q.e parece de hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Aylett C Buckner á sus herederos y sucesores un Sitio en superficie de tierra situado en dho Establecim.to Colonial sin proporcion de regadio y solamente con falta de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel, circulado por el Gefe Politico dela Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este Año y para q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el prefixo dia mes y año, de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F. Austin los testigos, Caleb H Bostic, Hobart Brotherton, Samuel Chance los Colindantes el Agrimensor William Selkirk, y el interesado Aylett C Buckner nos Constituimos al referido Sitio de tierra q.e por el antecedente auto le tenemos merecido á este ultimo situado sobre el margen occidental dela Laguna Cedro y conocido por el Sitio n.o 52. oeste del Rio San Bernardo, y desde la esquina superior del Sitio N.o 55 perteneciente á Moses Morrison y William Cooper, que es un mojon situado sobre el dho margen de dha Laguna Comenzo el Agrimensor, las medidas de dho sitio, y de alli midio ocho mil seis cientas veinte varas al Sud oeste, hta la esquina oriental del Sitio n.o 53, perteneciente á Solomon Williams, y de alli al Nord oeste, tres mil, ciento sesenta y cinco varas, hta la esquina septentrional del dho Sitio 53, y de alli al Nord Este, siete mil tres cientas cinquenta varas, hta la dha Laguna Cedro donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas de dha Laguna p.a abajo hta donde Comenzó Comprehendiendo una legua en superficie, lindando por el Nord Este, Con la dha Laguna Cedro, p.r el Sud Este Con el Sitio 55. p.r el Sud oeste Con el Sitio 53. y p.r el Nord oeste Con los 47 y 48. Y lo pusimos en posesion al referido Aylett C Buckner, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres, para el sus herederos, y sucesores, y el mencionado Aylett C Buckner en pie de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin Contradiccion alguna, dio voces, arrancó yerbas, tiró ramas, plantó estacas, y hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de

Aylett C Buckner

poblando y cultivando dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la Ley de que damos fé. = En la Villa de San Felipe de Austin á los Veinte y Cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Dr asis.a Jno. Austin = Dr asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas Alley Duke

Dr asis.a Ira Ingram

Dr asis.a Samuel M Williams

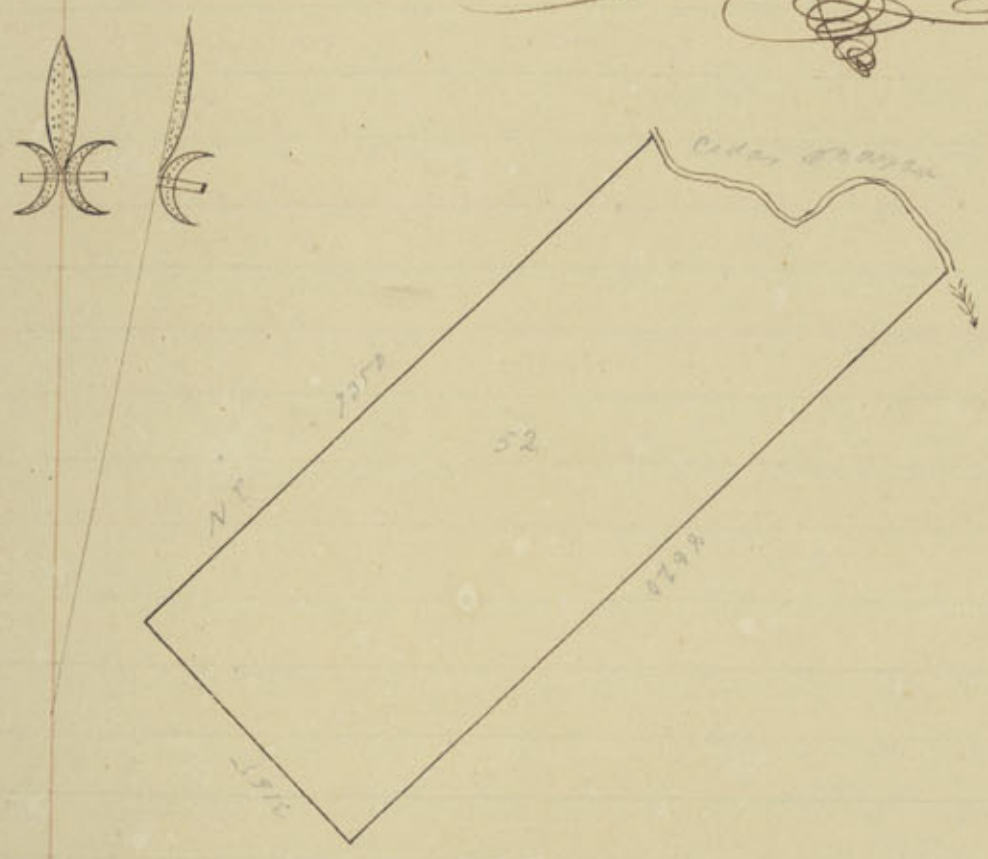

Sor Comisionado Baron de Bastrop = Joshua Parker y William Park originarios de los Estados Unidos de America, y vecinos actual de esta Prov.ª de Texas, ante V dicemos: Que habiendonos trasladado á dho punto Con animo de radicarnos en el establecim.to Colonial permitido por el Sup.or Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin Capitulamos, q.e admitiendonos V Con nuestras familias Como pobladores de dha Colonia se sirva mercenarnos y hacernos posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el concepto de q.e estamos prontos á cultivar la que nos asigne sujetandonos en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pedimos se sirva hacer Como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Joshua Parker = William Park = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en los suplicantes concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V doce dcias q.e los habitantes q.e representan Joshua Parker y William Park son acreedores á la merced q.e solicitan, y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los viente y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos viente y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ocho cientos viente y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha viente y tres de Junio de mil ocho cientos viente y cuatro, y de las facultades q.e estan Concedidas, á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos viente y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Dnes D Felipe de la Garza espedido el dia diez y Seis de Junio del referido Año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la Inmigracion de trescientas familias estrangeras, que deven Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en las personas de los suprecentantes, Joshua Parker y William Park segun el informe que preceden, hemos venido en mercenarnos y conceder, y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Joshua Parker y William Park, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra, situado en dho Establecim.to Colonial sin proporcion de regadio y solamente Con el todo de agua permanente, de que el le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Tejas viente de Mayo de este año, y p.a q.e Conste p.r diligencia lo firmamos Con testigos de asis.a en el propio dia, mes y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a Josh Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Thomas J Jose, Robert Kay, John Jelison, los Colindantes el Agrimensor Seth Ingram, y los interesados Joshua Parker y William Park nos constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á estos ultimos y situado sobre el margen occidental del Arroyo Durazno conocido por el quarto sitio al Sur del de William Kincheloe, y sobre dho Arroyo y desde la Esquina Superior del Sitio N.o 5 perteneciente á John Huff, de los Alamo marcado $\frac{L5}{WC}$ y $\frac{L4}{WC}$ situado sobre el margen occidental de dho Arroyo, y mide varas mas ó menos arriba de la dicha cadena, Comenzó el Agrim.or y de alli midió diez mil nueve cientas varas al Sur viente grados Oeste donde se plantó un mojon con el Alamo, y de alli al Norte setenta grados Oeste, Mil ocho cientas varas, y de alli al Norte Oeste hta la Esquina Sur Este del Sitio N.o 3 perteneciente á Eli Hunter, y de alli al Norte, viente y nueve Este, diez mil ciento y treinta varas, hta el dho Arroyo Durazno, á la Esquina inferior del Sitio de dho Eli Hunter y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo para abajo hta donde Comenzo la primera linea, Comprehendiendo dentro todas estas lineas, la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este, con el dho arroyo Durazno, por el Noroeste, con el Sitio N.o 3. perteneciente á Eli Hunter, p.r el Sud Este con el Sitio N.o 5 perteneciente á John Huff, y por el Suroeste Con tierras de la Nacion: Pusimos en Posesion á los referidos Joshua Parker, y William Park de dho terreno tomandolos de las manos, paseandolos por el dicho sitio en altas y prescriptas voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades, Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, les metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados Joshua Parker y William Park en

Joshua Parker y William Park

fé de hallarse poseesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alg.a. dieron voces, arrancaron Zacate, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la Obligacion q.e tienen de cultivarlo dentro de dos años, termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin, á los veinte y cuatro, dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asis.a John Austin = D.o asis.a Samuel M. Williams =

Sa antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

D.o asis.a Ira Ingram — D.o asis.a Samuel M. Williams



Sor Comisionado Baron de Bastrop = Amos Rawls originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecerme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra, que la ley concede á los colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los dhos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en dho caso recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Amos Rawls = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice decia que el habitante que representa Amos Rawls, es acreedor, á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados é industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sendo vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fha nueve de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deseen colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Amos Rawls segun el informe que parece de haber servido en merecerle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos, y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana, al dho Amos Rawls, á sus herederos, y sucesores un sitio de tierra situado en dho establecimiento Colonial sin preposicion de agrado, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Marzo de año, y p.r q.e Consta por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el presente dia mes y año, de que damos fee. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a John. Austin = D.n asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Thomas Walker, John Ingram, Caleb Bostic, los colindantes, el Agrimensor Seth Ingram, y el interesado Amos Rawls, nos Constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen oriental del llano llamado Bay Prairie y comienza por el sitio N.o 24. Oeste del Arroyo San Bernardo, y es de la esquina meridional del sitio N.o 25 que es un mojon situado á distancia de siete varas, de un Pecano, al Norte Cincuenta siete y medio grados oeste marcado $\frac{24}{WC}$, y de tres varas de dho Pecano al Norte once grados oeste marcado $\frac{25}{WC}$, Comenso el Agrimensor y de alli midio siete mil, quinientas varas, al Sud oeste, donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al Nord oeste, tres mil tres cientas treinta y tres varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Nord Este, siete mil quinientas varas, hta la esquina occidental de dho Sitio N.o 25 q.e es un mojon situado á distancia de diez varas, de un Palo blanco, al Sur veinte y seis grados Este marcado $\frac{24}{WC}$ y de alli al Nord Este, tres mil, tres cientas, treinta y tres varas, hta donde Comenso la primera linea, Comprehendiendo una legua de tierra en dha posicion, sin dando por el Nord Este con el dho Sitio 25. por el Sud Este con el Sitio 23 perteneciente á Manuel y Soberanes, y por el Nord oeste con el 23. Pusimos en posesion al referido Amos Rawls, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades, con q.e nos hallamos, y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, Con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres para el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Amos Rawls en señal de haberse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradicion alguna, dio voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando admitido de la

Amos Rawls

obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivando dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el Termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a Josiah Austin = D.e asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura esta literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

D.e asis.a Ira Ingram — D.e asis.a Samuel M. Williams

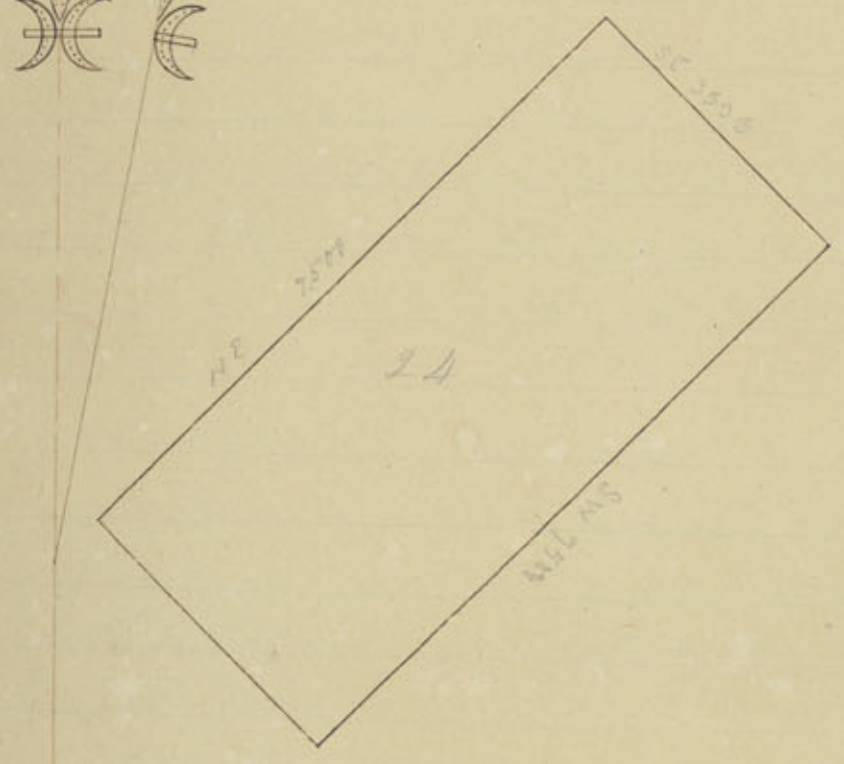

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Daniel Rawls originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Pov.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intenciones, con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario Dn Esteban F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierras q.e la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á poblar, y cultivar las q.e me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rigan y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo espresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Daniel Rawls = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824. = El Empresario Dn Esteban F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del contenido decreto de V. devo decir que el habitante q.e representa Daniel Rawls es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados é industrias y en consideracion á esto y que tiene crecida familia se le puede conceder un sitio y un quarto de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de Mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confiere al primero el Gov.no de esta Prov.ª Con.ª Constitucional Dn Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio, de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.ª Dn Jose Antonio Saucedo: fha veinte y tres de Enero de mil ocho cientos veinte y cuatro. y demas facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo mas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Prov.al de estas Prov.as Brigadier Dn Felipa de la Garza espedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el espresado primero de los dhos Empresarios Dn Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Daniel Rawls segun el informe que precede hemos venido en mercenarle, y concederle, y por la presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho Daniel Rawls, á sus herederos y sucesores, un Sitio y un quarto de tierra situado en dho Estado Colonial sin preferencia de Regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de mayo de este año, y p.r q.e Con la presidencia lo firmamos Con testigos de asistencia con el presente dia, mes, y año, de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.n asist.a John Austin = D.n asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin, los testigos, Samuel Chana, Thomas J. Jones, Thomas Borden, los Colonizadores el Agrimensor William Selkirk, y el interesado Daniel Rawls, nos Constituimos en referido Sitio y quarto de tierra situado sobre el margen occidental del Llano llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.o 23 al oeste de dho Arroyo San Bernardo, y desde la esquina meridional del Sitio N.o 22. que es un mojon, situado á distancia de sesenta y tres varas de un olmo al Sur setenta y tres grados oeste marcado $\frac{23}{WC}$ Pusimos el Agrim.or y de allí midio siete mil quinientas varas al Sud oeste, donde se plantó un mojon en el Llano, y de allí al Nord oeste, cuatro mil, ciento sesenta y seis varas donde se plantó otro mojon en el Llano, y de allí al Nord Este, siete mil quinientas varas, hta la esquina occidental del dho Sitio N.o 22. q.e es un mojon situado sobre el bordo Sud Este del Sitio N.o 17 y á distancia de dos varas de un olmo al Sur once grados Este marcado $\frac{22}{WC}$ y de seis varas, de otro olmo al Norte ochenta y uno grados Este marcado $\frac{22}{WC}$ y de allí al Sud Este, cuatro mil, ciento sesenta y seis varas, hta donde comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas una legua y quarta de tierras en superficie, lindando por el Nord Este Con el dho Sitio N.o 22. por el Sud Este, Con el N.o 24. y por el Nord oeste Con el Sitio N.o 17 Pusimos en posesion al referido Daniel Rawls, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con q.e nos hallamos, y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres derechos, y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Daniel Rawls en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradiccion alguna dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo las

Daniel Rawls

demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empres.o Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e doy fé. = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y Cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a Asi.a John Austin = D.a Asi.a Samuel M.c Williams =

La Antecedente escritura vá fielmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M.c Mullen Alcalde

D.a asis.a Ira Ingram

D.a asis.a Samuel M.c Williams

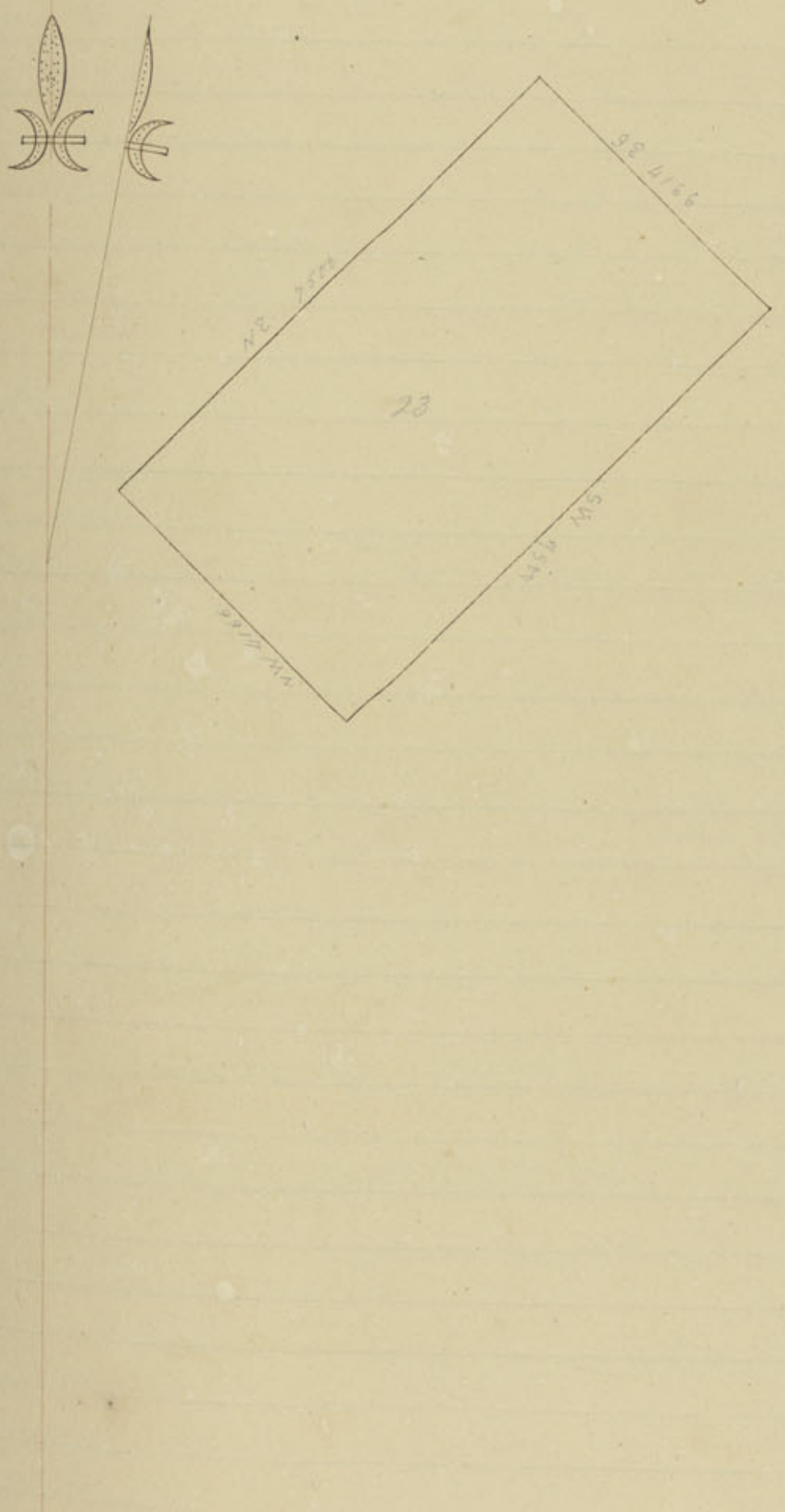

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas J Jone, y Thomas Jamison originarios de los Estados Unidos de America, y vecinos actual de esta Jurd.n de Texas, ante V.S. dizemos: Que habiendonos trasladado á dho punto con animo de adquirir en el establecim.to Colonial permitido por el Sup.r Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, esperamos q.e admitiendonos con nras familias como pobladores de dha Colonia le daria mercemos, y ponemos en posesion de la porcion de tierra q.e la Ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estamos prontos á cultivar la que nos asigne sugetandonos en todos casos á las Leyes que rigen y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. rendimos se sirva hacer como dejamos espresado y q.e en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824. = Jonas J Jone = Thomas Jamison = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en los Suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. doce dicia que los habitantes que representan Thomas J Jone y Thomas Jamison son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se les puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Subcomisionado de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario q.e establecen una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Sup.r Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la admision de trescientas familias extrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas y en dha Comision ya dichas, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes, Thomas J Jone y Thomas Jamison segun el informe q.e precede hemos venido en merced, y concedemos, y por el presente les mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Thomas J Jone, y Thomas Jamison á sus herederos y Sucesores, un sitio de tierra situado en dha Estableciim.to Colonial sin preferencia de aguadas, y solamente con el uso de agua permanente, del qual les espediremos en posesion entregandoles el Correspondiente titulo para su resguardo luego q.e hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para q.e conste lo firmamos con testigos de assi.a en el prefin dia mes y año de que damos fée. = El Baron de Bastrop – Estevan F. Austin – D.r assi.a John Austin = D.r assi.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F Austin, los testigos Thomas H Borden, Caleb B Bostic, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk, y los interesados, Thomas J Jone y Thomas Jamison nos Constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á estos ultimos situado entre el Rio San Bernardo y el Llano llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.o 47 oeste de dho Bernardo, y desde la esquina Oriental del Sitio N.o 46 q.e es un mojon situado á distancia de veinte y siete varas de sur Norte al Norte cinquenta y siete grados oeste marcado $\frac{46}{WC}$ y de trece varas de otro mojon al Norte treinta grados Este, marcado $\frac{47}{WC}$ Comensé el Agrimensor, y de allí medié seis mil quinientas varas al Nord Este hasta la esquina meridional del Sitio N.o 48. y de allí al Nord oeste, Tres mil ocho cientos quarenta y seis varas, hasta la esquina de los Sitios N.os 48. 43. y 44. y de allí al Sudoueste, seis mil quinientas varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sud Este, Tres mil ocho cientos, quarenta y seis varas, hasta donde Comensó. Comprehendiendo una legua en superficie midiendo por el Nord Este con el Sitio N.o 48. por el Nord oeste con el Sitio N.o 44. y por el Sudoueste con el Sitio 46. Y les dimos en posesion á los referidos Thomas J Jone y Thomas Jamison, de dho terreno tomandoles de las manos, paseandoles por el, diciendo las en altas y pronunciadas voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para ellos sus herederos y Sucesores, y los mencionados Thomas J Jone y Thomas Jamison en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dieron voces, arancaron yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias

Thomas J Jone y Thomas Jamison

necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de Mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de Duke, Alcalde

D.a asis.a Ira Ingram — D.a asis.a Samuel M Williams

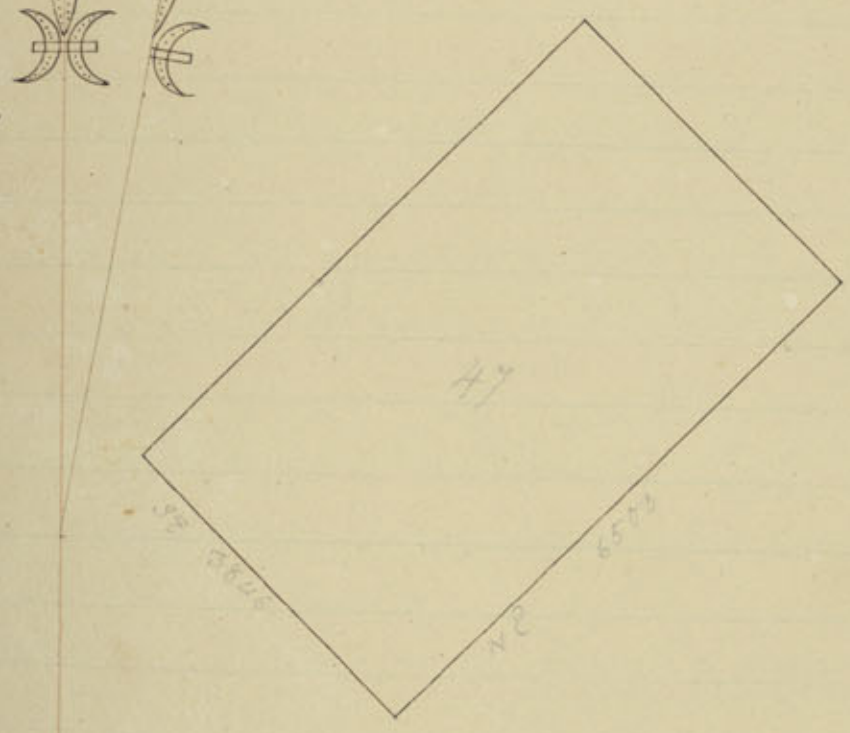

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas M Duke originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.S. digo: Habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Sup.mo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V.S con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y poseerme en posesion de la porcion de tierra que la ley, concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defendiendo los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Thomas M Duke = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espone: q.e en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. debo decir q.e el solicitante que representa Thomas M Duke es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias y mota dicha aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede concedir sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Don.n Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas nueve y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Vaigadeia D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el Expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de tres Cientas familias estrangeras, que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e hoy estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Thomas M Duke segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle, y Concederle, y Nos. el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Thomas M Duke á sus herederos y Sucesores un Sitio de tierra, situado en dho Establecimiento Colonial con proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual, le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho, los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en fecha de Mayo de este año. y para que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el prespio dia, mes, y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = V.o asis.a John A Austin = V.o asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Thomas Walker, Thomas H Borden, Samuel Chance, los Colindantes el Agrimensor William Selkirk y el interesado Thomas M Duke, nos constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado en collimo, situado sobre el margen Oriental del llano llamado Bay Prairie, y Conocido por el Sitio N.o 30 oeste del Arroyo San Bernardo, y desde la esquina meridional del Sitio N.o 31. q.e es un mojon situado á distancia de un Olmo al Norte quince grados Este marcado 31/Wc y de dicho varas, de una Morera al Norte cinquenta y ocho grados oeste marcado 30/Wc TMD Comensé el Agrim.or y de allí medié seis mil quinientas varas, al Sur oeste donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Nord oeste tres mil, ocho cientos, quarenta y seis varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Nord Este seis mil quinientas varas, fha la esquina occidental del Sitio N.o 31 q.e es un mojon situado á distancia de cinquenta y tres varas, de una Encina Colorada al Sud oeste marcado 31/Wc y TMD y de allí al Sud Este, tres mil ocho cientos quarenta y seis varas dha donde Comensó, Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord oeste, con el Sitio 29 y por el Sud Este con el Sitio N.o 37. Pusimos en posesion al referido Thomas M DUKE de dha tierra, Tomandole de la mano paseandole, por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dha tierra con todos sus usos, costumbres derechos, y servidumbres, para el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado Thomas M Duke en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dha tierra sin contradiccion alguna dió voces, arrancó Matas, tiró Piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e

Thomas M Duke

tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e Conste lo firmamos el d.ho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la Ley de q.e damos fée = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hunter, Alcalde

de asis.a Ira Ingram

de asis.a Samuel M Williams

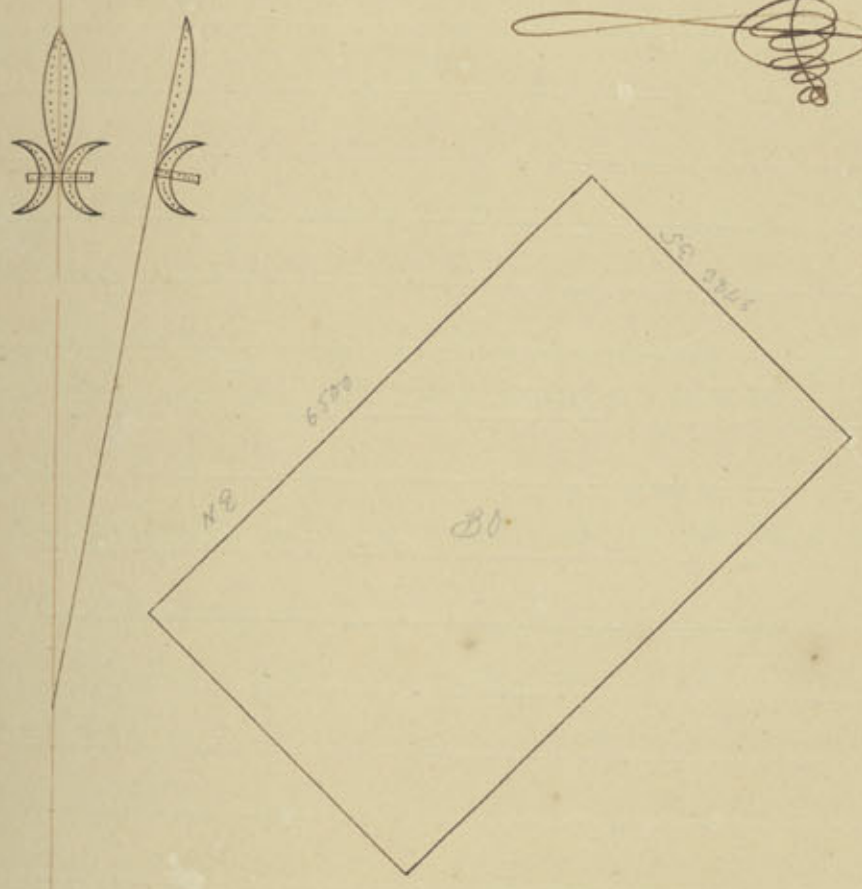

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas Mc Coy y Daniel Dekkro originarios de los Estados Unidos de America y vecinos actual de esta Prov.a de Texas, ante V digamos: Que hacendenos trasladado á este presente Cenancino de Habitantes en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, esperamos que admitiendonos V con nuestras familias como pobladores de dha Colonia Se sirva merecernanos y poniendo en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de q.e estamos prontos á cultivar la que nos asigne sugetandonos en todo caso, á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pidimos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Thomas Mc Coy = Daniel Dekkro = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en los Suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicitan = Bastrop = Sin Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. doy fee q.e los habitantes q.e representan Thomas Mc. Coy y Daniel Dekkro son acreedores á la merced que solicitan, y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Provincia: En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jon.to Cosme D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Sun del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Henio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comte. de Dist.to de estas Prov.as Baron de Bastrop dia 8 Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Henio del espresado año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deben Colonizar en esta Prov.a Usando de las facultades q.e asi estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes Thomas Mc Coy y Daniel Dekkro Seguntes sin perjuicio q.e parezca, hemos venido en merecerles, y concederles, y por el presente les merecemos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Thomas Mc Coy y Daniel Dekkro, á sus herederos y Sucesores un Sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua necesario, del qual les pondremos en posesion, entregandoles el Correspondiente Titulo q.e se reservando, luego que hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y p.a que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F Austin, los testigos Cadet H Bostic, Robert Brotherton, Samuel Chance los Calendantes el Agrimensor William Selkirk y los interesados Thomas Mc Coy y Daniel Dekkro nos constituimos al espresado sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á estos ultimos situado sobre el margen occidental de la Laguna nombrada, y conocido por el Sitio N.o 66 oeste del Rio San Bernardo, y desde la esquina oriental del Sitio N.o 61 perteneciente á Thomas Williams que es un mojon, situado sobre el dho Margen de dha Laguna, Comensé el Agrimensor, y de alli medie Siete mil, nueve cientas varas, al Sud Oeste, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sud Este tres mil, ciento y veinte y cinco varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Nord Este, ocho mil y cien varas donde se plantó otro mojon y de alli al Nord Oeste hta la dha Laguna Cedro, y de alli siguiendo las vueltas de dha Laguna para arriba al Nord Oeste hta donde Comensé comprehendiendo una legua en superficie lindando p.r el Nord oeste con dho Sitio de Williams, por el Sud oeste con el Sitio 67 y por el Nord Este con la dha Laguna y tierras vacantes; Ultimos en posesion á los referidos Thomas Mc Coy y Daniel Dekkro, de dha tierra tomandoles de las manos, paseandoles, por el, diciendoles en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metimos en posesion de dha tierra con todos sus usos, Corresponsias, derechos, y servidumbres, para si ellos sus herederos, y Sucesores y los mencionados Thomas Mc Coy y Daniel Dekkro en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dha tierra sin contradicion alguna, dieron voces, arrancaron yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas é

Thomas Mc Coy y Daniel Dekkro

hicieron las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asi.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.os asi.a John Austin = asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.os asi.a Jno Ingram

D.os asi.a Samuel M. Williams

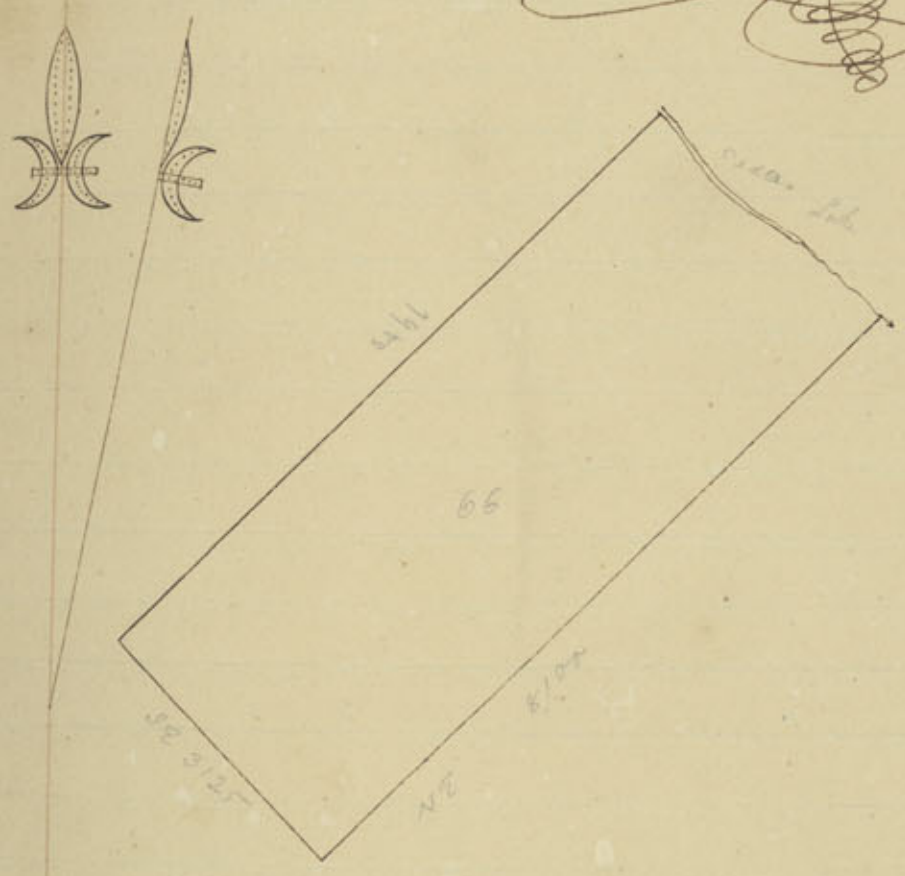

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Caleb R Bostic y Robert Brotherton ciudadanos de los Estados Unidos de America y vecinos actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª dizemos: Que haciendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos, en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, esperamos, que admitiendonos V.ª con nuestras familias como pobladores, de dha Colonia se sirva mercedarnos, y ponernos en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el concepto de que estamos prontos á cultivar la que nos asigne sugetandonos en todos casos á las leyes que rigen, y defender los derechos de la Yndependencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.ª pedimos se sirva hacer como dejamos deducido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Caleb R Bostic = Robert Brotherton = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin enterado de los suplicantes concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.ª merecer la gracia q.e Solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice q.e los habitantes que representan Caleb R Bostic y Robert Brotherton son acreedores, á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la una del Gefe Politico de esta Prov.ª D Jose Antonio Saucedo fha veinte y seis de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Prôf de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin, sobre la consignacion de tres cientas familias estrangeras q.e deven Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren, en las personas de los representantes, Caleb R Bostic y Robert Brotherton segun el informe q.e precede, hemos venido en mercenar, y concederles y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Caleb R Bostic y Robert Brotherton á sus herederos, y sucesores, un Sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente, del qual les pusimos en posesion, entregandoles el Correspondiente titulo para su resguardo luego que hayan satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de mayo de este año, y p.ª q.e Conste por diligencia lo firmamos Con asistencia de asis.as en el mismo dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = D.r asis.ª John Austin = D.r asis.ª Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F Austin los testigos Thomas Walker, John Ingram, James Beard, los Colindantes, el Agrim.or Seth Ingram, y los interesados Caleb R Bostic y Robert Brotherton, nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á ellos ultimos situado sobre el Margen Oriental del Llano llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.º 38 al sueste del arroyo d.e Bernardo, y desde la esquina meridional del Sitio N.º 39 que es un mojon situado al lado de un olmo ocho pulgadas en diametro, marcado de un lado 38 WC y del otro lado 39 WC Comenzé el Agrimensor, y de alli medié siete mil y cien varas al Sud sueste donde se planto otro mojon en el Llano, y de alli al Sueste, tres mil quinientas veinte y una varas, donde se planto otro mojon en el Llano, y de alli al Nord Este, siete mil y cien varas, ata la esquina occidental del dho Sitio 39 que es un palo blanco situado á distancia de nueve varas, de un olmo, al sus guarenta y tres grados Este marcado 38 WC y 39 WC y desde alli al Sud Este, tres mil quinientas veinte y una varas, ata donde Comenzé la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando pnal Nors Este Con el Sitio N.º 39. pnal Sus Este con los Sitios 44 y 45 N.os al Nord oueste Con el Sitio N.º 37 pertenesiente a Flaveart y Frere: Y usimos en posesion á los referidos Caleb R Bostic y Robert Brotherton de dho terreno, tomandoles de las manos, paseandoles por el dicendoles en altas y perceptibles voces q.e en virtud de la Comision y de las facultades Con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metiamos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres p.ª ellos sus

Caleb R Bostic y Robert Brotherton

sus herederos, y Sucesores y los mencionados Caleb H Bostic y Robert Brotherton, en todo hallarse presentes de real y personalmente, de dho terreno, sin contradicion alguna, dieron voces, arrancaron Yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas Ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tienen de Cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley. y p.r q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fée. En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = el Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su Original q.e obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M Duke Alcalde

D.e asis.a Ira Ingram

D.e asis.a Samuel M Williams

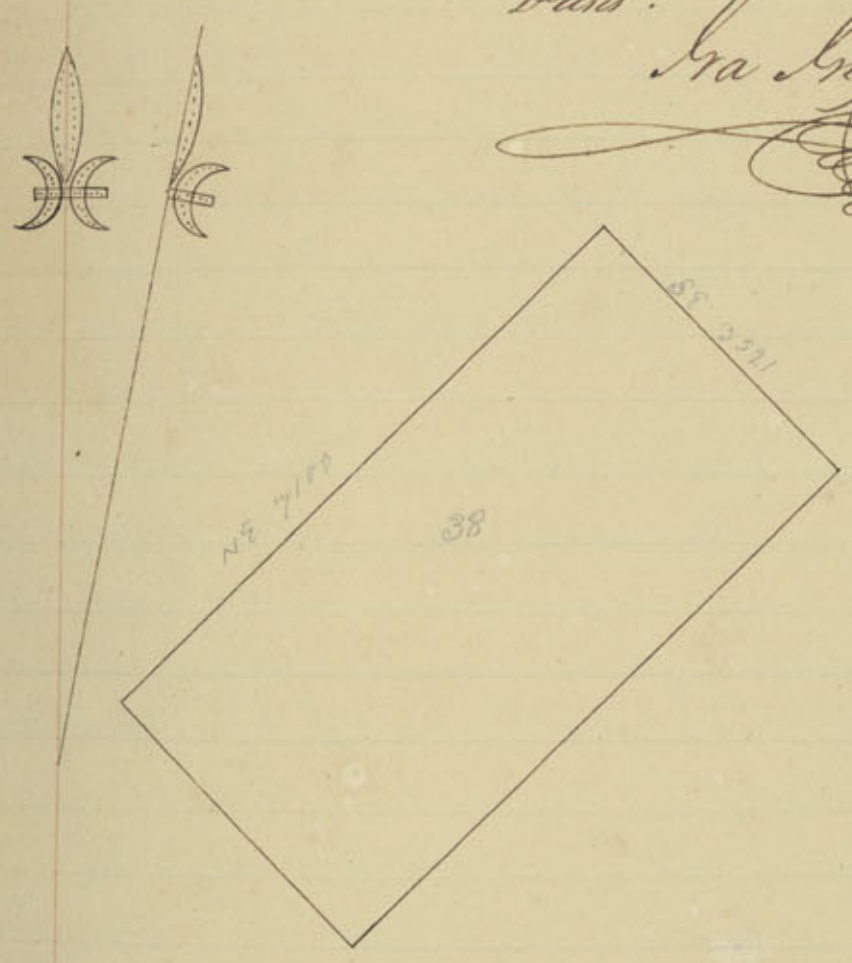

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Moses Morrison y William Cooper ex.os de los Estados Unidos de America, y vecinos actual de esta Prov.a de Texas, ante V.S. digamos: Que haviendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos en el establecim.to Colonial permitido por el Sup.mo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D. Estevan F. Austin, Esperamos q.e admitiendonos V.S con nuestras familias como Pobladores de dha Colonia de esta mexicana nac.n, y poniendo en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de q.e estamos prontos á cultivarla q.e nos asigne, sugetandonos en todo Casos á las leyes q.e rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pedimos de esta hacer como dejamos expresado que en ello recibiremos gracia y justicia, = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824. = Moses Morrison = William Cooper = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espone á V.S. los suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto del dcho Gefe á los habitantes = Moses Morrison y William Cooper son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sarto vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de esta Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jose Ma. Coronel Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan conferidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comte. Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, Espedido el dia diez y seis de Junio del expresado año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Emigracion de tres cientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades q.e nos estan conferidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representados Moses Morrison y William Cooper, segun el informe que precede hemos venido en merzenarse y concederles y por el presente les merzenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Moses Morrison y William Cooper, á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado en dha Estadicion.a Colonial sin proporcion de regadio, y solam.te con el uso de agua permanente, del qual les pondremos en posesion, entregandoles el correspondiente titulo q.e se requiere luego q.e hayan, satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado p.r el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, en fha de mayo de este año, y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año dcho. damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a Josse Austin = D.n asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin con los testigos Cabal H. Borden Federal Brotherton, Samuel Chance los Citados, y los interesados Moses Morrison y William Cooper, y el Agrimensor William Selkirk, nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente decreto se tiene por merzenado á los dhos Morrison y Cooper, situado sobre el margen occidental de la Laguna Cedro, y conocido por el Sitio N.o 55 hacia el Rio San Bernardo y desde la Laguna oriental del Sitio N.o 52 perteneciente á Aylett C. Buckner que es mojonado sobre el dho margen de dha Laguna, Comense el Agrim.or y de alli midio siete mil nueve cientas varas, al Sur cuarenta y siete grados Este mojon sobre el lindero Sud Este de dho Sitio de Buckner, y de alli al Sur Este, tres mil ciento veinte y cinco varas desde donde se plantó otro mojon sobre el lindero Nord Oeste del Sitio N.o 58. y de alli al Nord Este, siete mil ocho cientas varas, hasta la dha Laguna, á la esquina Septentrional de dho Sitio 58. y de alli siguiendo las vueltas de dha Laguna para arriba al Nord Oeste hasta donde Comense la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este Con la dha Laguna Cedro, por el Nord Oeste, con el Sitio N.o 52 perteneciente al dho Aylett C. Buckner, por el Sur Oeste Con el Sitio N.o 54. y por el Sur Este, Con el Sitio N.o 58. Y usamos en posesion á los referidos Moses Morrison y William Cooper de dhos terrenos, Tomandolos de las manos, paseandolos por el, diciendoles en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metiamos en posesion de dhos terrenos Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres p.a ellos sus herederos y Sucesores, y los mencionados Moses Morrison y William Cooper en fe de hallarse posesionados real y personalmente de dhos terrenos, sin Contradiccion alguna, dieron voces, Arrancaron Yerbas, tiraron

Moses Morrison y William Cooper

piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop Empresarios Estevan F. Austin, y testigos de asist.a á falta de escribano en el termino de la ley, doy fee damos fee = Esta villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio de mil ocho cientos quatro y ocho = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a Josh. Austin = de asistencia Samuel M.Williams

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 24 de Abril de 1828.

Gaspar Flores Estevan F. Austin Tomas de Leon
Alcalde

de asist.a
Jo Ingram

de asist.a
Samuel M.Williams

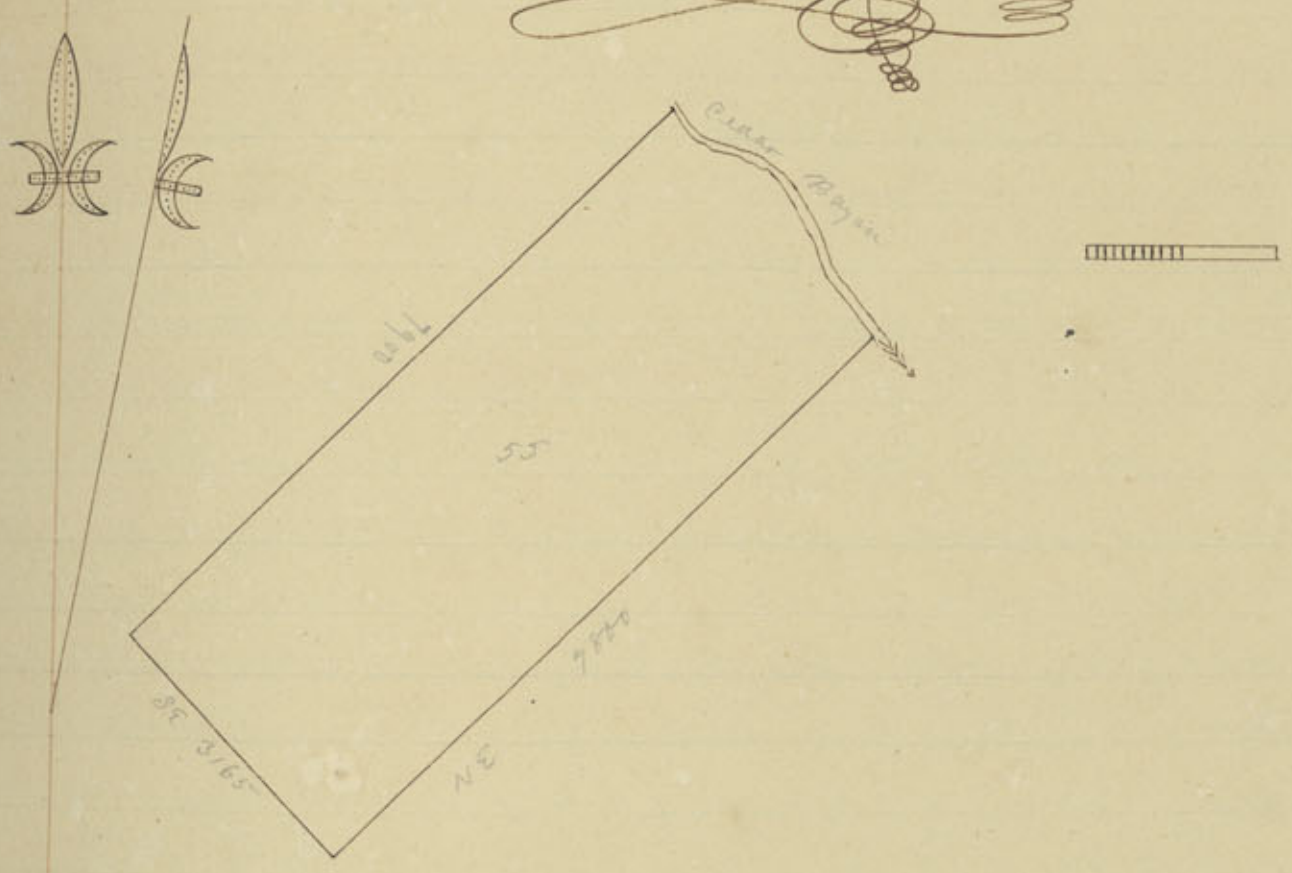

Sôr. Comisionado Baron de Bastrop = Eli Hunter ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante Vd. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Esteban F. Austin, espero q.e admitiendome V. con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan los derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto A. V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Eli Hunter = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D. Esteban F. Austin Aprobado si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios q.e merezca la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. de diez q.e el habitante que representa, Eli Hunter es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas calidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin, á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud esta Comision que confirio el primero el Gob.no de esta Prov.ª Tenn.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio, de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Ant.º Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as. Brigadier D. Felipe de la Garza aprobado el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Esteban F. Austin sobre la emigracion de trez cientas familias estrangeras q.e deben colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades q.e nos estan Concedidas por dhas Comision, y decretos, y atendiendo al merito, y circunstancias q.e concurren en la persona del representante Eli Hunter segun el informe que previa hemos tenido en merced, y consideracion y por el presente le mercenamos y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dicho Eli Hunter, á sus herederos, y Sucesores, un sitio de tierra situado en el dho Establecimiento Colonial, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo q.e se requisando luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel executado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año, y q.e consta por diligencia lo firmamos con testigos de asist.ª en el proprio dia, mes, y año de q.e damos fée. = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asist.ª John Austin = De asist.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Esteban F. Austin, los testigos Thomas J. Jones, Robert Kay, John Pierson, los Colindantes, el Agrimensor Seth Ingram y el interesado Eli Hunter, nos Constituimos al referido sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á orillitos y situado sobre el margen occidental del Arroyo Buxarno, y concedido por el Tercero sitio al Sur de D. Williams Hinchelec sobre dho Arroyo, y desde la esquina superior del sitio N.º 4 á un mojon situado sobre el margen occidental de dho Arroyo, y al lado de una Encina Colorada Catorce pulgadas en diametro marcado T.3 W.C y T.4 W.C Comenzó el Agrimensor, y de alli midió diez mil, ciento y treinta varas, al Sur veinte grados Oeste, hta el lindero Septentrional del sitio N.º 3 sobre el Rio Colorado, y de alli al Norte tres mil doscientas varas, hta la esquina Sur Este del Sitio N.º 2 perteneciente á Bartlett Sims, y de alli al Norte, veinte grados Este, ocho mil, tres cientas quarenta varas hta el dho Arroyo Buxarno, á la esquina inferior del Sitio de dho Bartlett Sims, y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo p.r abajo hta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro de todas estas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este con el dho arroyo Buxarno, por el Nord Oeste con el sitio N.º 2 perteneciente á Bartlett Sims, por el Sud Este con el sitio N.º 4. y por el Sud oeste con los sitios N.º 2 y 3 sobre el Colorado Poseimos en posesion al referido Eli Hunter, de dho terreno, tomandole de la mano, pasandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y delas facultades con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, Con todos sus usos, Costumbres, derechos y y servidumbres p.r el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Eli Hunter en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion, alg.a dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, cortó ramas,

Eli Hunter

é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años
siguientes q.e prescribe la ley; y para que conste lo firmamos en dicho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario
Estevan F. Austin y testigos de asist.a á falta de escribano con el tenimo de la ley de q.e damos fé = En la Villa
de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron
de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asist.a John Austin = D.e asist.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de Austin, Alcalde

D.e asist.a
Ira Ingram

D.e asist.a
Samuel M. Williams

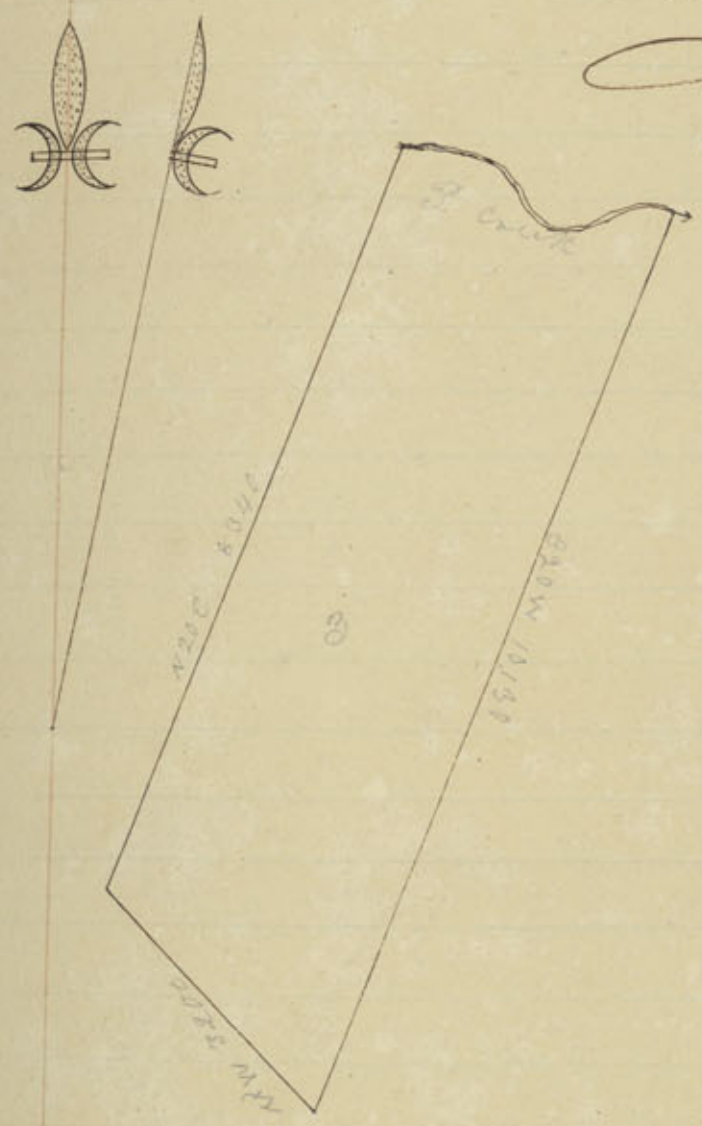

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Hearsant Pruit originario delos Estados Unidos de Amerika y vecino accidental de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª digo: Que habiendome trasladado á dho puerto, con mi familia é intenciones con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario d'Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V. con mi familia como uno delos pobladores, de dha Colonia de sitio a merecerme y poneme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el concepto de q.e voy pronto á poblar, y cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rigan y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Hearsant Pruit = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = En Empresario d'Estevan F. Austin, espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir q.e el habitante que representa Hearsant Pruit se acredita á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Sn.ª Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Ant.º Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil, ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres; y del de el Comandante Gral de estas Prov.as D. Felipe de la Garza espedido en dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario d'Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.ª. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Hearsant Pruit, segun el informe que hace de hemos venido en merced, y concedemos, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Hearsant Pruit á sus herederos, y sucesores un Sitio de tierra situado en dho Establecimiento Colonial, sin preposicion de agrado, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Corresp.te titulo para su seguridad, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año y para que conste para diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el prop.io dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.ª John Austin = De asis.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos, Thomas H. Borden, Thomas J. Jones, Samuel Chance, los calendantes el Agrimensor William Selliak, y el interesado, Hearsant M. Pruit, nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado é este ultimo situado sobre el margen oriental del Llano llamado Bary Graciosi y conocido por el Sitio Nº 37 al oeste del Arroyo San Bernardo, y donde la esquina meridional del Sitio Nº 36 que es un mojon situado á distancia de ocho varas, de un olmo al Sur, setenta y nueve grados Oeste marcado 37 Wc y de nueve varas, de otro olmo al Norte cuatro y medio grados Oeste marcado 36 Wc Comensó el Agrim.r, y de allí medio Seis mil, quinientas varas al Sur Oeste, donde se plantó otro mojon en el Llano, y de allí al Nord Oeste, tres mil, ocho cientos quarenta y seis varas, donde se plantó otro mojon en el Llano, y de allí al Nord Este, Seis mil quinientas varas donde se plantó otro mojon sobre el lindero Sur Este del Sitio Nº 36 perteneciente á Thomas M. Duke, y á distancia de cinco varas, de un Pecan al Sur ochenta y siete grados, Este marcado 36 Wc y de diez y seis varas de una Encina Colorada al Sur once grados Oeste, marcado 37 Wc, y de allí al Sud Este tres mil ocho cientos quarenta y Seis varas, fha donde Comensó Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie lindando p.r el Nord Este con el Sitio Nº 36, por el Sud Este con el Sitio 38. y p.r el Nord Oeste Con el Sitio Nº 30 perteneciente á Tomas M. Duke. Fuimos en posesion al referido Hearsant Pruit de dha Tierra, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces q.e en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dha Tierra, Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Hearsant Pruit en fe de hallarse poseyendo real y Personalmente de dha tierra sin contradiccion alguna, dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que

Hearsant Pruit

dando a entender de la obligacion que tiene de notarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.r que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asist.a á falta de escribano en el termino de la ley, dig.e damos fée. = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r asist.a Josiah Austin = D.r asist.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de la Colonia.

Villa de Austin 24 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

D.r asist.a Ira Ingram

D.r asist.a Samuel M Williams

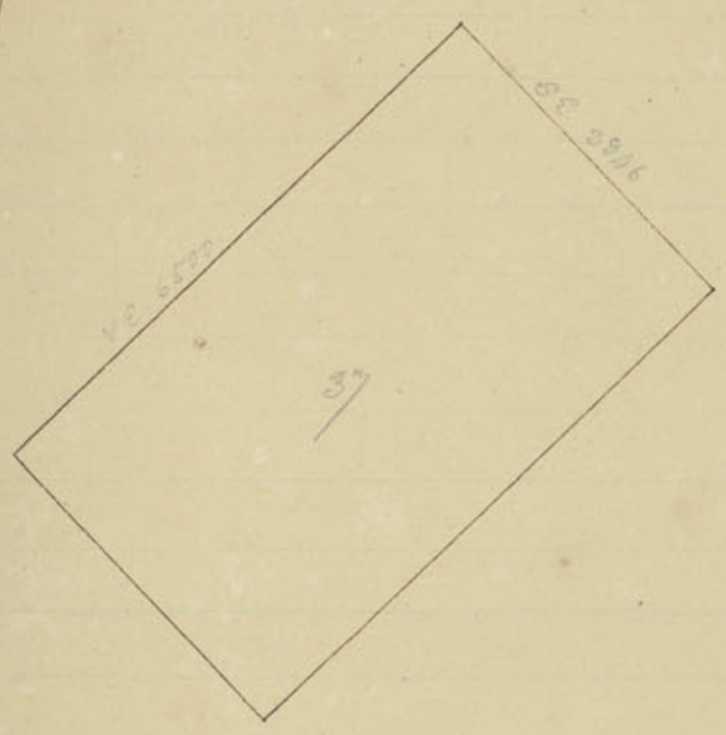

Sñr Comisionado Baron de Bastrop = Humphrey Burnet y Albert Lloyd Sojourner, originarios de los Estados Unidos de America, y vecinos actual, de esta Prov.ª de Texas ante V.S. decimos: Que habiendo dado traslado á dho puesto Comisionado de nra dicaanos. en el Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.Estevan F. Austin, esperimos q.e admitiendonos V.S. con nuestras familias como pobladores de dha Colonia se sirva mercenarnos, y ponernos en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estamos prontos á poblar y cultivar la que nos asigne sugetandonos, en todos casos á las leyes que rigen, y defienden los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pedimos se sirva hacer como dejamos referido q.e en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Humphrey Burnet, = Albert Lloyd Sojourner = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D.Estevan F. Austin espondrá si en los suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicitan = Bastrop = Sñr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de 18 de dho dia q.e los habitantes que representan Humphrey Burnet y Albert Lloyd Sojourner son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas qualidades y circunstancias y en toria aplicacion á la agricultura; cria de ganados, é industrias, y en consideracion á esto, se les puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de Mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª. En virtud de la Comision que confiere al primero el Gob.no de esta Prov.ª Sñr Coronel D.Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la vista del Gefe Politico de esta Prov.ª. D.Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan conferidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Set.e Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comand.te Gral de estas Prov.as Brigadier D.Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D.Estevan F. Austin sobre la Comisionacion de cien Cientas familias Estrangeras que deven colonizarse en esta Prov.ª. Usando de las facultades q.e nos Humphrey Burnet y Albert Lloyd Sojourner

estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en las personas de los representantes Humphrey Burnet y Albert Lloyd Sojourner segun el informe que precede, hemos venido en mercenarnos y concedemos y por el presente, les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Humphrey Burnet y Albert Lloyd Sojourner á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial, sin preferencia de agrado, y solamente con el uso de agua permanente, del qual les pondremos en posesion en las agraciadas, el Corres pondiente titulo p.a su resguardo luego q.e hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Tejas en veinte de Mayo de este año y p.a q.e Conste p.a diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia mes y año dhos dames fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asis.a John Austin = D.o asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D.n Estevan F. Austin, los testigos Thomas Waller, John Ingram, Caleb H. Bostick los calendados el Agrimensor Seth Ingram, y los interesados Humphrey Burnet y Albert Lloyd Sojourner, nos Constituimos al respectivo Sitio que por el antecedente acto le tenemos mercenado á estos ultimos situado sobre el margen Occidental del Llano llamado Bay Prairie y Conocido p.a el Sitio N.o 29 oeste del arroyo San Bernardo y desde la esquina meridional del Sitio N.o 28 q.e es un mojon, situado á distancia de diez y siete varas de un Olmo al Norte veinte y dos grados oeste marcado $\frac{28}{WC}$ y de dos varas de una Encina verde al Norte setenta siete y medio grados oeste marcado $\frac{29}{WC}$ Comenzó el Agrimensor, y de allí midió siete mil, quinientas varas, al Sud Oeste donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Nord oeste Tres mil tres Cientas treinta y tres varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Nord Este, siete mil quinientas varas donde se plantó otro mojon en el Canal, á la esquina occidental del Sitio N.o 28. situado sobre el mencionado Sud Este, del Sitio N.o 24. y de allí al Sud Este tres mil, trescientas, treinta y tres p.a donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de veinte leguas de tierra en Superficie, lindando por el Nord Este, con el Sitio N.o 28, p.r el Sud Este Con el Sitio N.o 30 perteneciente del Colindante Thomas M.Bulle, y p.r el Sitio N.o 31. y p.r el Nord oeste Con el N.o 24. perteneciente á Asmes Wards; Pusimos en posesion á los referidos Humphrey Burnet, y Albert Lloyd Sojourner, de dho terreno, tomandolos de las manos, rascandolos por el, diciendoles en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades Con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, les metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres, p.a ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados Humphrey Burnet, y Albert Lloyd Sojourner en sé de hallarse presentes

Humphrey Burnet y Albert Lloyd Sojourner

asist y juramentalmente de dho los asme sin contradicion alguna, dieron voces, aclamacion honras, tiraron piedras, y practicaron ottas é hicieron las demas ceremonias necesarias quedando a donde dela Obligacion y tiempo de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley. y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan.F.Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano, en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asi.a John Austin = D.n Asi.a Samuel M Williams =

Y el antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 24 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de Hierta, Alcalde

de asis.a Ira Ingram — de asis.a Samuel M Williams

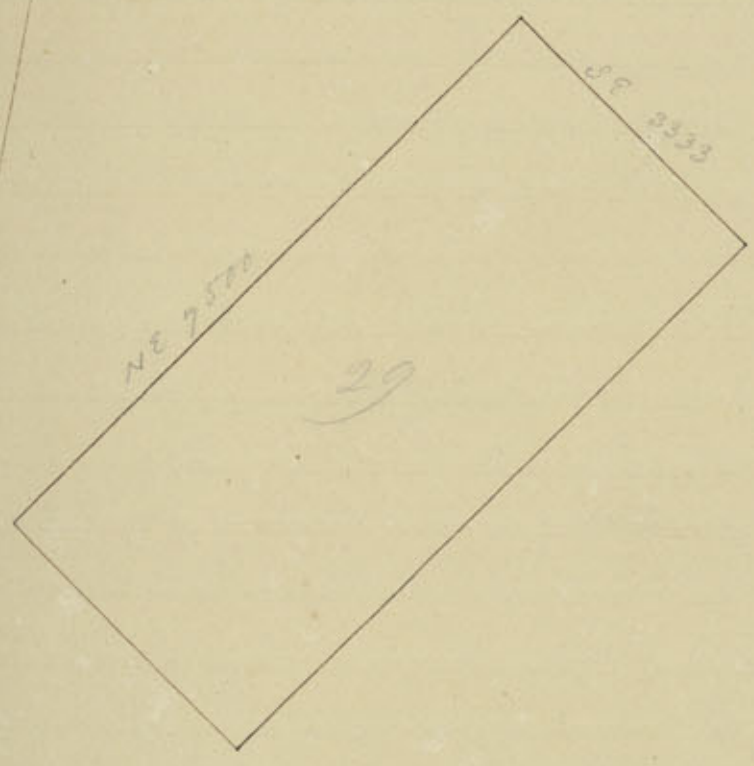

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Jmla Kerr = originario de los Estados Unidos de America, ante V. digo: Que teniendo animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido p.r el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario Dn Esteban F. Austin espero Que admitiendome Con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y pimarme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes q.e rijan, y defendiendo los derechos de la Yn.a dependencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo pedido q.e en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Jmla Kerr = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario Dn Esteban F. Austin enterado de lo que el Suplicante concuerran las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. acordo que el habitante q.e representa Jmla Kerr a acuerdo á la merced que solicita, y pues lo admite de Colono de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades, y circunstancias, y aptitud para aplicacion, á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto y que tiene muy crecida familia se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Coma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jun.te Cazmes D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio, de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cita del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Abril Confirmado por los decretos del Mexicano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Com.te de Gral de estas Prov.as Dn Jose de la Garza. Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin, sobre la conjeguacion de trescientas familias Estrangeras q.e desean Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan Concedidas de S.a dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que Concurren en la persona del representante Jmla Kerr, segun el informe que precede hemos venido en merzenarle y Concederle, y por el presente le merzenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Jmla Kerr, á sus Herederos y Sucesores, un Sitio de tierra, situado en dho Establecim.to Colonial, con proporcion de regado, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pusimos en posesion entregandole el Correspondiente titulo q.e se recivirá, luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado para el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de mayo de este año. y p.a q.e Conste lo firmamos con los Testigos de Asistencia en el propio dia, mes, y año de q.e dejamos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asist.a Johan Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Esteban F. Austin, los testigos Thomas J Jones, Thomas H Borden, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Kerr, y el interesado Jmla Kerr, nos constituimos al referido Sitio de tierra q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este último situado sobre el margen occidental del Arroyo ó Rio San Bernardo, y conocido por el Sitio N.o 42 oeste de dho San Bernardo, y desde la esquina Superior del Sitio N.o 49 perteneciente á John Cummins, que es un mojon, situado sobre el dho margen de dho San Bernardo y á distancia de tres varas, de una Encina Blanca, al Norte setenta y uno grados oeste, marcado W.c y de dos varas, de una Encina grieta al Sur diez y seis grados, oeste marcado W.c Comenzé el Agrimensor y de allí medí Cinco Mil quinientas veinte y cinco varas, al noroeste hta la esquina de los Sitios N.os 49. 48. y 43 q.e es un mojon situado á distancia de tres varas, de un Olmo al Norte treinta y dos grados oeste, y de quince varas, de otro olmo al Norte setenta y ocho grados oeste, marcado este ultimo W.c, y de allí al Norte oeste dos mil ocho cientos, quarenta y seis varas, hta la esquina septentrional del Sitio N.o 43. q.e es un mojon situado sobre el lindero sud Este del Sitio N.o 40. y á distancia de dos varas, de un olmo al Sur, setenta y ocho grados, Este, y de once varas de otro Olmo al Sur ocho grados Este, marcado W.c y de allí al Nord Este, Siete mil, Cuatro cientas setenta y cinco varas. hta el dho Arroyo ó Rio San Bernardo, á la esquina inferior de Sitio N.o 41 perteneciente á Dacid M.c Cormick, y de allí siguiendo las vueltas del Rio.o abajo hta donde Comenzé la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en cuadro poniendo p.r el Nord Este, con el dho San Bernardo, por el Sud Este, con el Sitio 49 perteneciente á dho Cummins por el Sud oeste con el N.o 43. y por el Nord oeste con los Sitios N.os 40 y 41. Hallamos en posesion al referido Jmla Kerr de dho terreno tomandole de la mano, paseandole por el diciendole en altas y pronunciadas voces q.e en virtud de la Comision y de las facultades Prov.a q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres dos

Jmla Kerr

y Servidumbres p.s de sus herederos, y sucesores, y el mencionado Jnda Kap es p.a de hallarse poseciendo real y personalmente de dho terreno, sin cortas decimal q.e dié años, sembrado yerbas, dié piedras, plantá estacas, é hice las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e conste pas diligencia lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a a falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fee = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = = D.n asis.a John Austin = D.n asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jonny de Leon, Alcalde

D.n asis.a Ira Ingram — D.n asis.a Samuel M. Williams

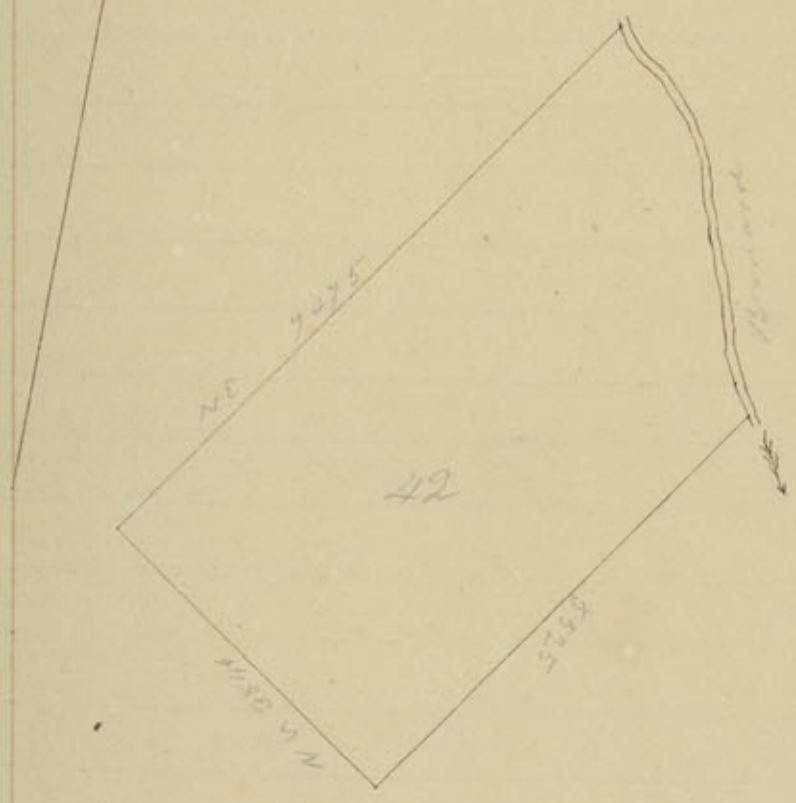

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Peter Demos, originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V.m con mi familia, como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defender los dros de la Independencia y libertad de la patria. Nuestro Santo = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Peter Demos = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824. = El Empresario D.n Estevan F. Austin espone: Si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dese derecho q.e el habitante q.e representa Peter Demos, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado, é industrias, y en consideracion á este se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de san Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y El Estevan F. Austin Empresario q.e establecen una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision q.e confiere al primero el Gob.no de esta Prov.a. Jos.e Carmel D.n Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a. D. Jose Antonio Saucedo, fha Veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as. Bruyadera D. Felipe de la Garza, expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho. Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la conduccion de tres cientas familias estrangeras, que desean Colonizarse en esta Prov.a y uso de dhas facultades q.e son estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Peter Demos segun el informe q.e parece de hemos tenido en merecerle y concederle, y por el presente le mercenamos, y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Peter Demos á sus herederos, y Sucesores Un Sitio de tierra situado en dha Establecim.to Colonial, con proporcion de agua, y Solamente Con el Uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Corres pondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, el mes de Mayo de este año. y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos con Testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año, de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D.n Estevan F. Austin, los Testigos Thomas J. Jone, Thomas H. Borden, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk, y el interesado Peter Demos, nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado entre el Arroyo San Bernardo y el llano llamado Bay Prairie, y conocido por el Sitio N.o 18. oeste de dho Arroyo San Bernardo, y desde la esquina Oriental del Sitio N.o 17 perteneciente á Benjamin Rawls y Owen H. Noel. que es un mojon, situado á distancia de siete varas de un Fresno, al Norte cuatro grados oeste marcado 17 W.c y de siete varas de dho Fresno al Norte ochenta y cinco grados oeste marcado 17 W.c Comenso el Agrimensor, y de allí midió ocho mil varas al Nord Este, hta la esquina meridional del Sitio N.o 19 y de allí al Nord Oeste, tres mil Ciento y cinco varas, hta la esquina occidental del dho Sitio 19 que es un mojon situado sobre el lindero Sud Este del Sitio N.o 17. y á distancia de diez y ocho varas de un olmo al Sur ochenta y cinco grados Este, marcado 17 W.c y de nueve varas de dho olmo al Sur diez y ocho grados Este marcado 17 W.c, y de allí al Sud oeste ocho mil varas, hta la esquina Septentrional del Sitio N.o 17, y de allí al Sud Este, tres mil ciento, veinte y cinco varas, hta donde Comenso la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este, con el Sitio N.o 19, por el Sud Este con los Sitios N.os 21 y 22, p.r el Sud Este con el N.o 17, y por el Nord oeste con los N.os 14 y 15. Pusimos en posesion al referido Peter Demos, de dho terreno, tomando de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres para el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado Peter Demos, en señal de posesion aase pasiado real y personalmente dentro dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, échine las demas ceremonias necesarias quedando advertido de

Peter Demos

de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fee. = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop - Estevan F. Austin = D.n de asis.a John Austin = D.n de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

D.n de asis.a Sra Ingram

D.n de asis.a Samuel M Williams

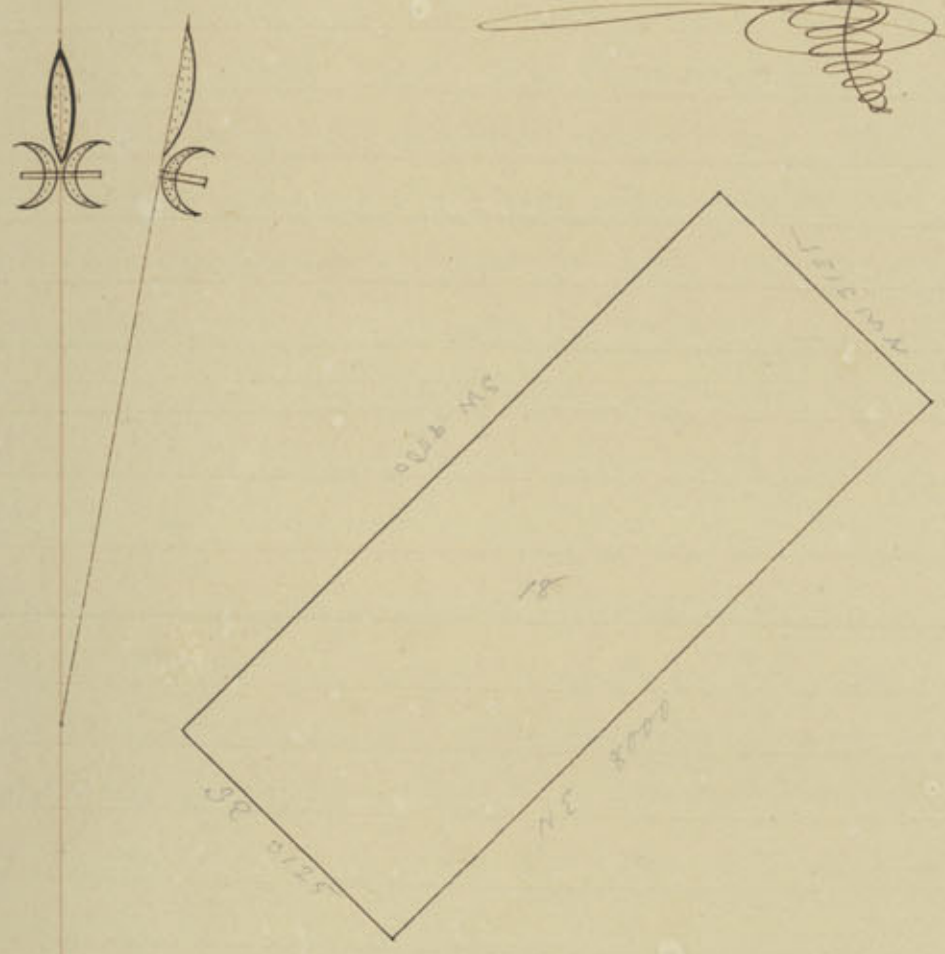

Señor Comisionado Baron de Bastrop = A.W. M.c Lean y James M.c Nair originarios de los Estados unidos de America y vecinos actual de esta Prov.a de Texas, ante V.S. dijamos: Que haviendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos en el establecim.to colonial premitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, esperamos que admitiendonos V.S con nuestras familias, como pobladores de dha Colonia se sirva mercenarnos y ponernos en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estamos prontos á cultivar la que nos asigne, sugetandonos en todos casos á las leyes que rijan y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pidemos se sirva hacer como dejamos referido q.e en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = A.W. M.c Clain = James M.c Nair = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en los Suplicantes Concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. dicen que los habitantes q.e representan A.W. M.c Lain y James M.c Nair son acreedores á la merced que solicitan, y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se les puede conceder un sitio de tierra = San.to Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario y.a establecen una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision y.a Conferida al primero el Gob.no de esta Prov.a Tenl.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose antonio Saucedo fecha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos la Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, pra dicha y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante g.al de estas Prov.as Bexar dicho D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año con el expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la conjeracion de dos cientas familias Estrangeras que desean Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que Concurren en las personas de los representantes A.W. M.c Lain y James M.c Nair segun el informe que precede hemos servido en mercenarnos y concederles y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos A.W. M.c Lain y James M.c Nair á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado en el dho Establecimiento Colonial, sin proporcion de agua de dho, y solamente con el uso de agua permanente, del qual les pondremos en posesion entregandoles el correspondiente titulo para su resguardo luego que hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, siendo de Mayo de este año, y para que Conste por diligencia, lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a Tobes Austin = De asis.a = Samuel M. Williams = Y dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos Hugh M.c Kinsie, James Cook Thomas Alley los Colindantes, el Agrimensor Mauricio Alley y los interesados A.W. M.c Lain y James M.c Nair nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á estos ultimos situado sobre el margen Oriental del Rio Colorado, y conocido por el Sitio A.W. arriba del de William Kincheloe y desde la esquina occidental del Sitio de Gabriel Shaw hacia Arriba, Comensó el Agrimensor sobre el dho margen de dho Rio, y de allí anduvo quinientas varas al Nord Este, hasta la esquina oriental del Sitio de dho Shaw, y de allí al Sur ochenta y ocho grados Este Cinco mil Cuatro Cientas varas, donde se plantó otro mojon sobre los margenes de una Laguna llamada la Laguna del Caymito y desde allí al Sur cinquenta y tres grados Este, Cuatro mil y Cien varas, donde se plantó otro mojon sobre el lindero Occidental del Sitio N.o 13 perteneciente á James Ross, y de allí al Sur, setenta y siete grados oeste, siete mil, seis cientas varas, siguiendo el lindero Occidental del dho Sitio de James Ross hasta su esquina occidental, situado sobre el margen de dho Rio Colorado, y desde allí siguiendo las vueltas del Rio Arriba, hasta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro dichas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando p.r el oeste Con el dho Rio, por el Norte Con el Sitio de Gabriel Shaw hacia y tierras vacantes, por el Este Con tierras vacantes, y por el Sur Con el Sitio de James Ross. Fuimos en posesion á los referidos A.W. M.c Lain y James M.c Nair, de dha tierra, tomandolas de las manos, paseandolas por ella, diciendolas en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metiamos en posesion de dha tierra, Con todos sus usos, costumbres, derechos, y pertenencias, p.a ellos sus herederos, y sucesores y los mencionados, A.W. M.c Lain y James M.c Nair en fe de hallarse posesionados real y personalmente de dho

A.W. M.c Lain y Jas. M.c Nair

lemne sin Contradicion alguna, dimension ocos, amojonacion ventas, linazion piedras, plantacion estacas, é hicimos las demas ceremonias necesarias, quedando adonticho de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley. Y lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé - Esta villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a John Austin = D.n asis.a Samuel M.c Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 24 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de Clarke, Alcalde

D.n asis.a Ira Ingram — D.n asis.a Samuel M.c Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = David Shelby, James Frazier y John Mc Cormick Originarios de los Estados Unidos de Americas, y vecinos actual de esta Prov.a de Texas, ante V. dijamos; Que habiendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, Esperamos que admitiendonos V con nuestras familias como pobladores de dha Colonia, si nos mercenarnos, y poniendonos en posesion de la porcion de tierra, que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estamos prontos á cultivarla que nos asigne sugetandonos en todos Casos á las leyes que rijan, y defender los derechos, de la Independencia y lealtad de la patria, por tanto = A.V. pidemos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = David Shelby = James Frazier = John Mc Cormick = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin Esprendrá si en los suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dicen decian que los habitantes que representan David Shelby, James Frazier y John Mc Cormick son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder sin sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824. = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Supl.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo Mas ena y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del del Comandante Gral de estas Provincias Brigadier D Felipe de la Garza, Espedido el dia diez y Seis de Junio del referido año en el Expediente promovido p.r dicho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la emigracion de las Cientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y Circunstancias, q.e Concurren en las personas de los representantes David Shelby, James Frazier, y John Mc Cormick segun el informe que precede, hemos venido en mercenarlos, y Concederles, y por el presente les mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos David Shelby, James Frazier, y John Mc Cormick á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra, situado en el dho Establecim.to Colonial, con proporcion de agua dulce y Solamente con el uso de agua permanente, del qual les fundamos, en posesion entregandoles el Correspondiente titulo para su resguardo luego q.e hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de mayo de este año, y p.r q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el mismo dia mes y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.a John Austin = D.n Asis.a Samuel M Williams = Este Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F. Austin los testigos Samuel Kennedy, Charles Bellknap, y Joseph Swart, con colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman y los interesados David Shelby, James Frazier, y John Mc Cormick nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á estos ultimos, situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos seis leguas mas ó menos arriba del lugar llamado el Fuerte, y desde la esquina oriental del Sitio de Milburn y David, que es un mojon situado sobre el dho Margen de dho Rio á distancia de Cuatro varas de un alamo al sur veinte grados oeste, y de las varas, de otro al Norte ochenta y Seis grados oeste. Comence el Agrim.or, y de allí midió Cuatro mil, cuatro cientas quince varas, al Sud oeste donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Sur, Diez mil ciento, treinta seis varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Este, Cinco mil, quinientas varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte, Diez mil, ciento treinta y Seis varas, hta el dho Rio de los Brazos, donde se plantó otro mojon, y de allí siguiendo las vueltas de dho Rio de los Brazos, p.r arriba hta donde Comence Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de una legua de tierra en Superficie, lindando por el Norte con el dho Rio, por el Este con el Sitio Colindante abolengo y tierras vacantes Nacionales en posesion á los referidos David Shelby, James Frazier, y John Mc Cormick, de dho terreno, tomandoles de las manos, paseandoles por el, diciendoles, en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les amparamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, p.r ellos Sus herederos, y Sucesores, y los mencionados, David Shelby

David Shelby, James Frazier y John Mc Cormick

James Frazier y John Mc. Cormick se fe de hallarse posesionado, real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dieron voces, arrancacion Yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias necesarias, quedando a dezalido dela obligacion q.e tienen de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de Escribano en el termino dela ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 24 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josse M. Leal Alcalde

de asis.a Ira Ingram — de asis.a Samuel M Williams

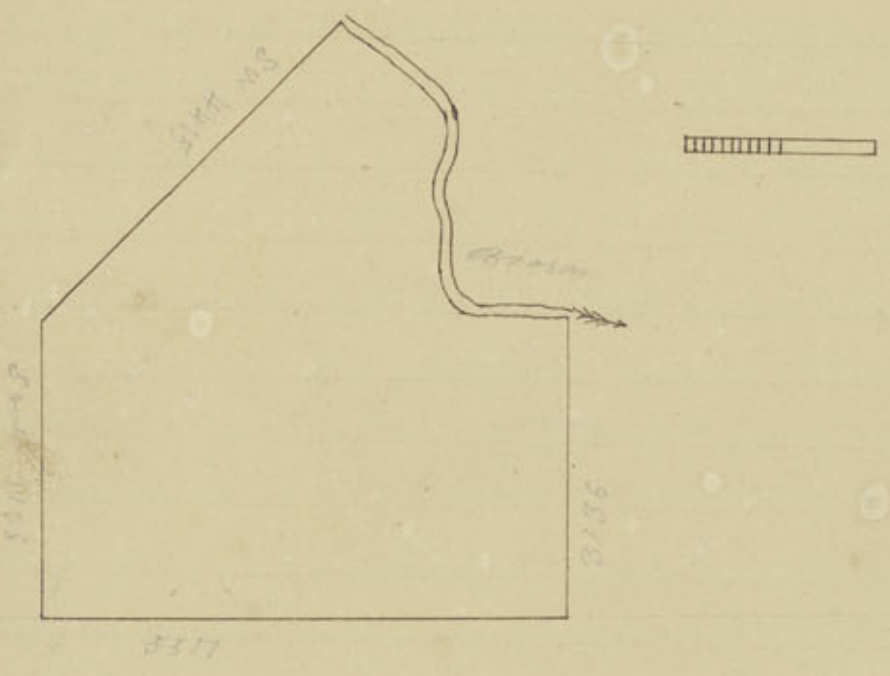

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Nathaniel Whiting y Nathan Osborn, originarios de los Estados Unidos de America, y vecinos actual de esta Prov.ª de Texas ante V digamos: Que haciendonos cargo de la orden á dho punto con animo de radicarnos en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin, hemos q.e admitiendonos V con nuestras familias como pobladores de dha Colonia se sirva mercenarnos y ponernos en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estamos prontos á cultivar la q.e nos asigne sujetandonos en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pidamos se sirva hacer como dejamos referido q.e en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Nathaniel Whiting = Nathan Osborn = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin espondra si en los Suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo decir á q.e los habitantes que representan Nathaniel Whiting y Nathan Osborn son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como colonos de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado, é industrias y en consideracion á esto se les puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Esteban F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.or de esta Prov.ª Don.n Jose Ciriaco D Luciano Garcias por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.ª D Jose Ant.º Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gobierno Mexicano fha diez y ocho de Feb.º confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Esteban F Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades, que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes Nathaniel Whiting y Nathan Osborn, segun el informe q.e precede, hemos venido en mercenarles y concederles y por el presente, les mercenamos y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana a los Sres dhos Nathaniel Whiting y Nathan Osborn, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado en dho establecim.to Colonial sin preferencia de regadio, y solamente con derecho de agua permanente, del qual los pondremos en posesion entregandoles el correspondiente titulo p.r Su resguardo hecho q.e hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año, y p.r q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Esteban F Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Esteban F Austin, los testigos, James Cook. Abraham Alley, James Mc Mair los Colindantes, D.n Ely simmons Rawson Alley, y los interesados Nathaniel Whiting y Nathan Osborn, Nos Constituimos al referido Sitio que Tomamos mercenado á estos ultimos situado sobre el margen occidental del Rio Colorado y comienza por el Lindero Sitio del paso del Camino Alacosito y desde la esquina inferior del Sitio N.º 2. Comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio y de alli midió. Cinco mil siete cientas, varas al Sur sesenta y cinco grados, Oeste, y de alli al Sur Veinte y cinco grados Este seis mil varas, atravesando el Arroyo llamado en Ynglés Scull Creek donde se plantó un mojon sobre el lindero Superior del Sitio N.º 4 y de alli al Norte sesenta y cinco grados Este dos mil tres cientas varas hta el dho Rio Colorado á la esquina Superior del dho Sitio N.º 4 y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comensó Comprendiendo una legua de tierra en Superficie lindando por el Nord Este, con el dho Rio p.r el Nord Oeste con el Sitio N.º 2. y p.r el Sud Este con el N.º 4. Fuimos en posesion á los referidos Nathaniel Whiting y Nathan Osborn de dha tierra, tomandolos de las manos, paseandolos por el, diciendoles en altas y preceptibles voces q.e en virtud de la Comision y demas facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, les metiamos en posesion de dha tierra, con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres, p.r ellos sus herederos y sucesores y los mencionados Nathaniel Whiting y Nathan Osborn, en q.e de hallarse presentados acal y pasos en adelante de dho

Nathaniel Whiting y Nathan Osborn

tuvieno sin contradicion alguna, dieron voces, anduvieron rectas, tiraron piedras, plantaron estacas, e hicieron las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivar lo dentro de dos años termino q.e prevenido la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y Testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r asis.a Josiah Austin = D.r asis.a Samuel M. Williams =

Es el antecedente escritura está copiada literalmente de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 24 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah Bell
Alcalde

D.r asis.a Ira Ingram

D.r asis.a Samuel M. Williams

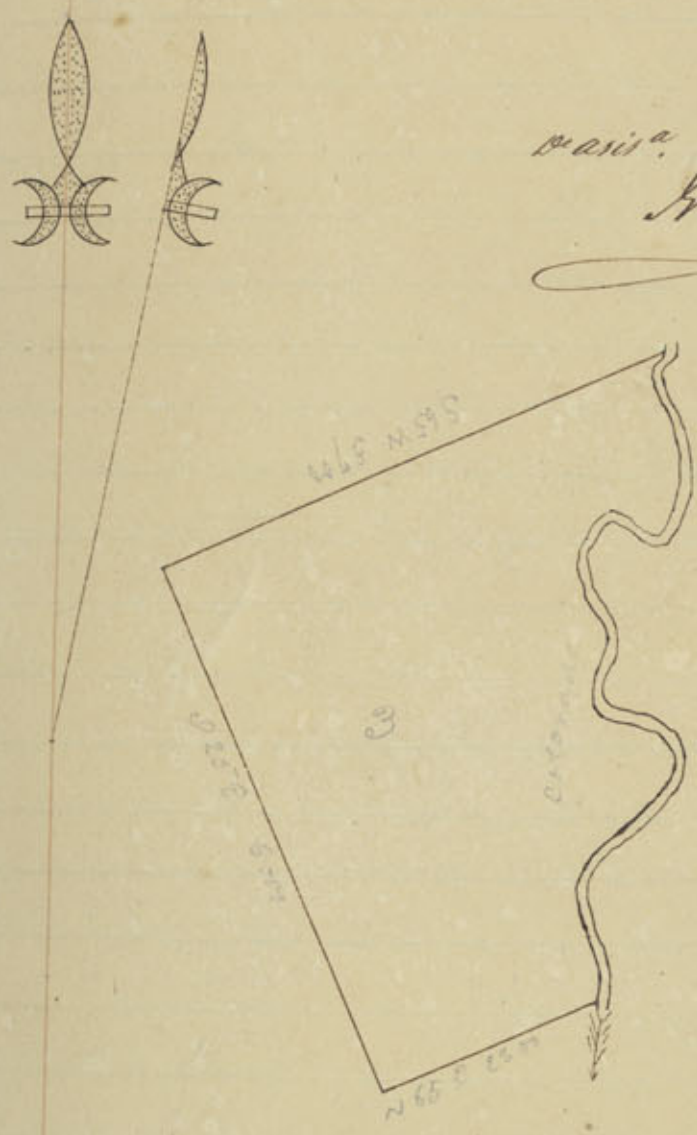

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Tomas Rabb originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurisd.n de Texas. ante V. digo. Que haciendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido, por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V Con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e soy pronto á cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes q.e rijan, y defender los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824. = Thomas F Rabb = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin aprendá sí en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sr. Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir, q.e el habitante que representa Thomas Rabb es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Jurisd.n En virtud de la Comision q.e Con. dio al primero el Gob.no de esta Jurisd.n Gen.l D Luciano Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dela orden del Gefe Politico de esta Jurisd.n D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fecha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fha once y catorce de Abril del Año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Com.te Gral de estas Jurisd.s Brigadier D Felipe de la Garza Gefe dicho el dia diez y Seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la Emigracion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Jurisd.n Y usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Tomas Rabb segun el informe que precede hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Tomas Rabb, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado en el dho Establecimiento Colonial, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le mandamos en posesion, con testigandole el correspondiente titulo p.a. Se resguarde luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurisd.n de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia, lo firmamos con testigos de asist.a en el presente dia, mes, y año de que damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = P.r asistencia Joseph Austin = P.r asistencia Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos James Cook, Hugh M.c Kinsie, James M.c Nair, los Colindantes, el Agrimensor Rawson Alley, y el interesado Tomas Rabb, nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto se tenemos mercedado á este ultimo situado sobre el Margen Oriental del Rio Colorado, y conocido por el Noveno Sitio arriba del de Williams Kinchelloe, y desde la esquina superior, sobre el dho Rio, del Sitio de Abraham Rabb, Comensó el Agrimensor, y de allí midió doce mil, quinientas varas al Norte veinte grados Este, donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Norte setenta grados oeste dos mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Sur, veinte grados oeste once mil, dos cientas varas asta el dho Rio Colorado, á un Alamo diez y ocho pulgadas en diametro, marcado N.o 9 y 10, y situado á distancia de tres varas, de un Palo Blanco, siete pulgadas en diametro al Sur setenta y ocho grados Este, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo asta donde Comensó, comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra en Superficie, lindando por el Sud oeste Con el dho Rio, por el Sud Este Con el Sitio de Abraham Rabb, por el Nord oeste Con el de Thomas Cartwright, y por el Nord Este Con tierras vacantes. Hecho: Mes en posesion al referido Tomas Rabb, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo en alta y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le entregamos en posesion, de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres, para el y sus herederos y Sucesores, y el mencionado Tomas Rabb en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de poblado

Tomas Rabb

y cultivando dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y para que conste lo firmamos el dho. Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin, á los veinte y cuatro dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 24 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jose M. de la Mata, Alcalde

D.e asis.a Ira Ingram

D.e asis.a Samuel M Williams

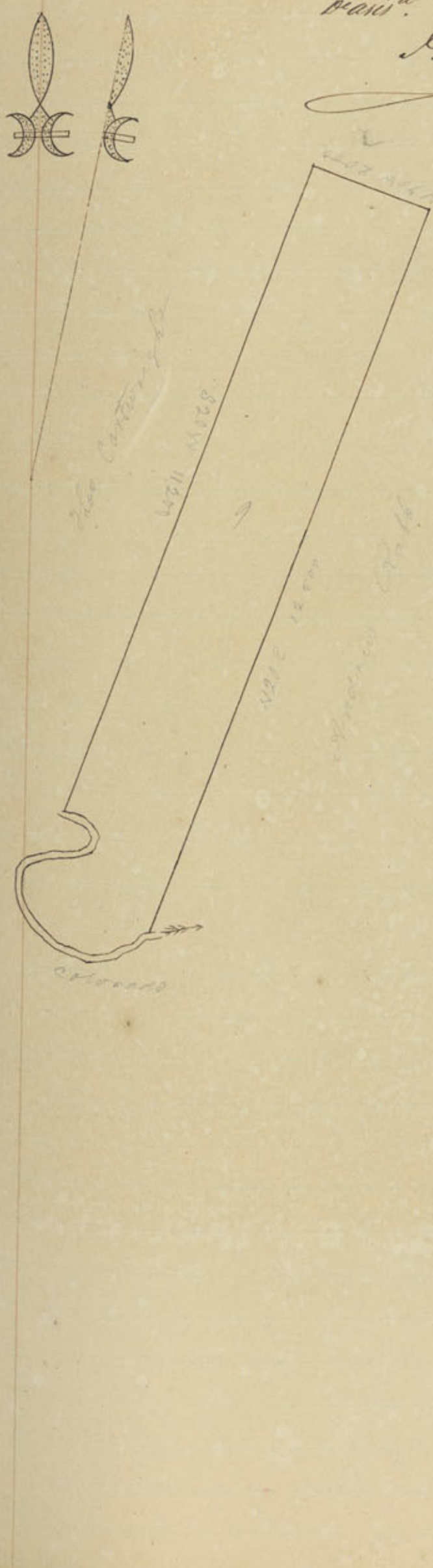

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Tomas Boatwright ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino acci-
dental de esta Prov.ª de Texas ante V.S. digo: Que habiendome establecido sobre el margen occidental del Rio de los Brazos con
mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion
Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de
dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierras que la ley concede á los Colonos en el Concepto
de que estoy pronto á poblar y cultivar, lo q.e me asegura sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de
la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo relacionado q.e en ello recibiré gra-
cia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Tomas Boatwright = Villa de San Felipe de
Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias
y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sr. Comisionado = En virtud del antecedente
decreto de V. digo q.e el habitante que representa Thomas Boatwright es acreedor á la merced que solicita y puede
ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la
agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Feli-
pe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y seis dias del mes
de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sindico procal de la Ilustre Diputacion Provincial de
Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En
virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Ilust.mo Coronel D. Luciano Garcia por Decreto de diez y
seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte
y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos en consecuencia del de el Sobe-
rano Gob.no Mexicano, fha dies y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Po-
der Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias
Don Joaquin D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año con el espediente promovido por el
dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.
Thomas mercenarios en la persona del representante Thomas Boatwright, segun el informe q.e precede, hemos venido en mercenarle y concederle, y
por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Thomas Boatwright y sus herederos y
sucesores un Sitio de tierra, situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, en el dho Establecim.to Colonial con proporcion de agua, y
abundancia con el Rio de agua permanente, de dho Rio de los Brazos, del qual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo q.e le ase-
gurando luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, en fha de Mayo de este año y p.r q.e
conste p.r diligencia lo firmamos con dos testigos de asist.a en el propio dia, mes y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin =
De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = En dho Comision del Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin los testigos
Samuel Kennedy, David Shelby, Charles Johnson los Ciudadanos, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Thomas Boat-
wright nos constituimos al terreno q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo y desde un punto sobre el margen occi-
dental del Rio de los Brazos, al oriente plantado á la Siguiente Esquina de la Labor de Daniel Pettibone q.e está distancia de dos varas de un
alamo al Norte 46 grados Este, y de ciento y una varas, de dho Alamo al Sur 62 grados Oeste, Comenzo el Agrimensor, y de allí midió mil cuatro
cientas setenta y una varas, al Norte 65 grados Oeste, hta la esquina Nor Oeste de la Labor de dho Pettibone, y de allí al Sur 25 grados Oeste mil,
varas, hta la esquina Nor Oeste de la Labor de Saml Kennedy, y de allí al Norte 65 grados Oeste seis mil, varas, donde se plantó un mojon, y de allí al
Norte 25 grados Este, seis mil, ciento y diez y seis varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur 65 grados Este, dos mil ciento y cinquenta
varas, hta la linea del Sitio de William Harvey, y de allí siguiendo dha linea al Sur 25 grados Oeste, cinco mil, ciento y diez y seis varas hta
la esquina Sud Oeste del Sitio de dho Harvey, á un Roble Elder á distancia de diez varas de un Negal al Sur 77 grados Este, y de cinco varas
y media de un Encino Colorado al Sur 62 grados Oeste, y de allí al Sur 65 grados Este, mil, cinco cientas setenta y cinco varas donde se
plantó otro mojon, y de allí al Norte 25 grados Este tres cientas treinta varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur 65 grados Este mil
quinientas cinquenta y una varas, hta el dho Rio de los Brazos al mojon plantado á la esquina superior de la Labor de David Bright, á un mojon á
distancia de cinco varas, de un palo blanco al Sur 9 grados Oeste, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenzo la primera linea Com.
prehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie lindando por el Sur Este, con el dho Rio de los Brazos, y con la Labor
de Daniel Pettibone, p.r el Sur oeste Cinco tierras vacantes, por el Nor oeste Cinco tierras vacantes, por el Nor Este, Cinco tierras vacantes y con el Rio de
William Harvey, y la Labor de David Bright. Pusimos en posesion al referido Tomas Boatwright, de dho terreno, Tomando de la mano, pasé-
andole por el, diciendo de voz alta y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades Cong.s nos hallamos, y en nombre del Gob.no
de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el y sus
herederos y sucesores, y el mencionado, Thomas Boatwright en fé de hallarse presente de ello y personalmente en dho terreno, sin

contradiccion alg.ª dio voces, arranco Yerbas, tiro Piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que dandó a dem-
pido de la obligacion q.e tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmo
el dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Estevan F. Austin los testigos de asist.a a falta de escribano en el termino
de la ley doy q.e damos fee = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y siete dias del mes de Julio del año de mil ochocientos
veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M
Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 25 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke
Alcalde

de asist.a
Ira Ingram

de asist.a
Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Joseph H Polley, y Samuel Chance originarios de los Estados Unidos de America y vecinos actual de esta Jurd.n de Texas, ante V digamos: Que habiendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, es- peramos que admitiendonos V. Con nuestras familias, como pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarnos y ponernos en posesion de la porcion de tierra, que la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estamos prontos á cultivarla, la que nos asigne sirvi- endonos en todo Cuanto las leyes que rijan y defienden los derechos de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pedimos se sirva hacer como dejamos expresado q.e en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Joseph H Polley = Samuel Chance = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin, espondrá si en los suplicantes, concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gra- cia que solicitan = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que los habitan- tes que representan Joseph H Polley y Samuel Chance, son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ocho- cientos veinte y cuatro, El Baron de Bastrop socio nacal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.n En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Jurd.n Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de Mil ocho cientos veinte y tres, y de la- cion del Gefe Politico de esta Jurd.n D Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas, á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del del Comandante Gral de estas Jurd.s Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y Seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empre- sario D Estevan F Austin sobre la introduccion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Jurd.n Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merecido y circun- stancias que concurren en las personas de los representantes Joseph H Polley y Samuel Chance segun el informe q.e precede, hemos venido en mercenar y concederles y por el presente les mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Joseph H Polley y Samuel Chance, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado en el dho Establecimiento Colonial, con proporcion de agua- dia, y legalmente Con el vho de agua per- manente, del qual les pondremos en posesion entregandoles el Correspondiente titulo para su resguardo luego que hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurd.n de Texas, veinte de Mayo de este año, y p.r que conste ya diligencia, lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia mes y año de q.e damos fée. = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F Austin, los testigos Thomas F Jone, Caleb H Bate, Thomas H Borden, los celebrantes, el Agrimensor William Selkirk, y los interesados Joseph H Polley, y Samuel Chance, nos constituimos al referido Sitio, que por el anticedente auto le tenemos mercenado, á estos efectos, situado entre el Arroyo San Bernardo y el llano llamado Bay Prairie, y conocido por el Sitio N.o 35 oeste de dho Arroyo S.n Bernardo, y desde la esquina meridional del Sitio N.o 34 perteneciente á James F Jone que es un mojon situado á distancia de diez y nueve varas, de una Encina verde al Norte ochenta y una grados oeste marcado $\frac{35}{WC}$, y de nueve varas de otra encina verde al Norte trece grados oeste, marcado $\frac{34}{WC}$ Comenzé el Agrim.o y de allí medio Seis mil quinientas varas, al Sud oeste hta la esquina oriental del Sitio N.o 36 y de allí al Norte oeste, tres mil ocho cientas quarenta y seis varas, hta la esquina Septentrional de dho Sitio N.o 36 situada sobre el lindero Sud Este del Sitio N.o 31 y de allí al Nord Este, seis mil, quinientas varas, hta la esquina occidental del dho Sitio N.o 34. y es un mojon situado sobre el lindero Sud Este del Sitio N.o 32. y de allí al Sud Este, tres mil ocho cientos quarenta y seis varas, hta donde Comensé la primera linea, Com- prehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una Legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este, con el Sitio N.o 34. por el Sud Este, con el Sitio 40. por el Sud oeste Con el Sitio N.o 36 y por el Nord oeste con el Sitio N.o 32. Pusimos en posesion á los repre- dos Joseph H Polley y Samuel Chance, de dho Terreno, tomandolos de las manos, pasandolos por el, diciendoles en alta y per- ceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana los metiamos en posesion de dho Terreno, cantidad suertes, costumbres, derechos, y servidumbres, para ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados Joseph H Polley, y Samuel Chance en q.e se hallaban presentados real y personalmente de dho Terreno, sin contradiccion alguna, dió varios, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, que dando satisfecho de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos.

Joseph H Polley y Samuel Chance

años termino q.e prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Estevan F. Austin. y testigos de asist.a á falta de escribano en el termino dela ley de q.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin, á los veinte y Siete dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y ocatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia John Austin = de asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 25 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josse M. Usher Alcalde

de asis.a Ira Ingram

de asis.a Samuel M Williams

1207.
34



Sor Comisionado Baron de Bastrop = Jared E Groce ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Parroquia de Texas ante V. digo: Que habiendome resuelto á dar este paso con animo de radicarme en el establecimto. Colonial de que es Empresario el Gobierno Mexicano al Empresario D Estevan F. Austin, espero q. en vista de mi solicitud como V. con mi familia é intereses, como uno de los primeros pobladores de dha Colonia de Texas me conceda en propiedad la Porcion de tierras que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que tengo cerca de cien esclavos y otros bienes considerables, y de que estoy pronto á cultivarla segun me obligue dispuesto en todos casos á las leyes q. existan y disfrutar los dros de la Nacionalidad y Libertad de la palabra por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo expuesto por ser de justicia que pido = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Jared E Groce = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin oyendo dice: que el Suplicante reune las circunstancias y requisitos q. previene la ley para ser admitido á la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del anterior decreto de S. S. doy doy fé: q. el Interesado q. representa Jared E Groce es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de este nuevo establecimto. Colonial por sus buenas circunstancias y circunstancias, y notorias aplicacion á la agricultura, casa de q. goza, é industrias y en consideracion á esto, y q. tiene cerca de cien esclavos, y puede ser muy util al nuevo establecimto. y á la Provincia por los bienes q. trae se le puede conceder los 4 S. dichos de tierras = San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Justicia mayor de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gobo., y Estevan F. Austin Empresario p. establecer una nueva Colonia en este Texas. En virtud de la Comision q. confiere el primero al Gobo. de este Texas. Don F. Ramon Musquiz para los decretos de veinte y tres de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de la razon del Gefe Politico de este Texas. D Jose Antonio Saucedo para veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á consecuencia del de el Supremo Gobo. Mexicano para diez y ocho de Febo. confiamos para los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fecho pasado en y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias Progresistas Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de tres cientas familias extranjeras q. deben colonizarse en este Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias q. concurren en la persona del representante Jared E Groce, segun el informe que parece de hemos tenido en inteligencia; y concedade, y por el presente le inscribimos y concedemos en el nombre del Gobo. de la Nacion Mexicana al dho Jared E Groce, á sus herederos y sucesores, dos haciendas de tierra situadas, una parte sobre el Arroyo de ostiones llamado en Ingles Oyster Creek, lado oriental de los Brazos, otra parte sobre el margen oriental de los Brazos, al paso del Camino de Costale, y otra parte al frente donde se estableció dho Groce, á sus primeros Colonos, entre las cañadas de Labahia y Costale al oriente de los Brazos, todas sin reposicion de aguadas, y solamente con el uso de agua pluviamente, de cuyas tierras le pertenecimos en posesion entero q. nos dio el correspondiente titulo p. su resguardo, luego que haya satisfecho, los derechos señalados por el Arancel vigente para el Gefe Politico de la Parroquia de Texas veinte de Mayo de este año, y p. q. conste lo firmamos con testigos de asist. en el propio dia mes y año, dos q. damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = P. asist. John Austin = P. asist. Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Lorenzo Kennedy, Charles Elmore, David Shelby, los colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Jared E Groce. nos constituimos á una de las referidas haciendas q. por el antecedente vecino le tenemos concedido á este dicho situada sobre los Arroyos Ostiones y Bastrop, donde el lado oriental del Rio de los Brazos, y á distancia de tres leguas mas ó menos de la Villa de la Mex y desde un punto sobre la linea trazada al Este, donde la esquina inferior del medio Sitio de Wm. Mitchell y la esquina inferior del medio Sitio de Henry Cole, sobre el Arroyo oriental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon en el Marco, á distancia de dos mil quinientas cincuenta y ocho varas al Este del Arroyo Ostiones, y de mil quinientas, noventa y cinco varas al norte de la esquina Sud Este, del Sitio de Wm. Mitchell, y de quinientas veinte varas, al oueste de una encina ochava a catorce pulgadas en diametro marcado JE.G. Comente el Agrimensor, las medidas de dha Hacienda y de ahi medio siete mil, ocho cientas treinta y ocho varas al Sur, atravesando el dho Arroyo, Ostiones donde se plantó otro mojon sobre el lindero de un terreno del Empresario D Estevan F. Austin, y de ahi al Este, mil quinientas noventa y cinco varas donde se plantó un mojon á distancia de cuatro varas de tres Morenos situados al Sur, treinta y seis grados oueste, y de ocho varas, de un Olmo al Norte, treinta y un grados Este, tambien este mojon esta situado, á distancia de siete cientas treinta varas, al Norte del Manito llamado, en Ingles Buffalo camp Prairie, y de mil ciento y noventa varas, al oueste de dho Arroyo Ostiones, y de ahi al Sur, tres mil, seis cientas, y cincuenta varas, donde se plantó otro mojon en el dho Manito, y de ahi al Este, catorce mil, cuatro cientas, y ocho varas donde se plantó otro mojon en el Marco, y de ahi al Norte, cinco Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de ahi al Oeste, siete mil, quinientas quarenta varas, donde se plantó otro mojon en el Frente, y de ahi al Norte, seis mil, cuatro cientas, setenta y ocho varas, donde se plantó otro mojon, á distancias de tres cientas veinte varas, norte de dho Arroyo Bastrop y de diez varas de una Nogal diez pulgs. en diametro, situada al Norte, setenta y dos grados Oueste, y de treinta varas, de una encina seis pulgs. en diametro al Sur diez y seis grados este y de ahi al oueste, ocho mil, cuatro cientas, veinte y tres varas, hita donde comenzo las primeras lineas; comprehendiendo dentro todas estas lineas la cantidad de cinco leguas cuadradas de tierras en superficie, lindando p. el norte, con tierras del Empresario D Estevan F. Austin, por el Sur y Este, con tierras de la Nacion; por el Norte, con tierras de Wm. Mitchell y de la Nacion; y luego nos constituimos acompañados de los testigos, Matt. Ray, John Pearson y Luis Rowe, y el Agrimo. Seth J. Ingram, y los colindantes, a dos leguas de tierras q. componen una parte de la otra Hacienda, q. nos el antecedente vecino le tenemos concedido á dho Jared E Groce, situadas sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, al paso del Camino costale, y donde la esquina Sur Este del Sitio de Felix Yates, q. es una Nogal, diez pies en diametro marcado JE.G. SW.C. y situada á distancia de nueve varas y medias de un Arbol llamado en Ingles Wild Olive tres grados y cinco grados Este, y de quince varas de una Nogal al Norte treinta y nueve grados Este, ambas marcadas JE.G. SW.C. Comenzo el Agrimo. y de ahi onidie Cinco Mil varas, al Norte veinte grados Este donde se plantó otro mojon en el Marco, y de ahi al Norte diez grados oueste, diez Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de ahi al oueste, catorce mil, siete cientas varas hita el dho Rio de los Brazos, á una Nogal cinco y seis pulgadas en diametro marcada JE.G. NW.C. y situada á distancia de cuatro varas y media de una Encina blanca, al Norte treinta y siete grados Este, marcada JE.G. NW.C. y de ahi siguiendo las vueltas del Rio p. el dho hita donde comenzo, comprehendiendo dentro todas estas lineas, la cantidad de dos leguas de tierras en superficie, lindando p. el oueste con el dho Rio de los Brazos por el Sur, con el Sitio de Felix Yates, y por los demas lados con tierras de la Nacion; y luego nos constituimos, acompañados de los testigos Benjn Whitesides, Williams C White y Monson, y el Agrimo. Bartlett Sims y los colindantes, y el interesado Jared E Groce, á tres leguas de tierras, q. componen los seiscientos de las tierras, q. por el antecedente vecino le tenemos concedido á dho Jared E Groce, situadas entre el Arroyo de Labahia y Costale sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, á Legua llamado Jared Retreat y desde la esquina inferior del Sitio de Isaac Jackson, que es un mojon distante hacia el

mas por oriental de dho Rio, y á distancia de diez varas de un Sicomoro, tres piés y media en diametro al Sua. treinta grados Este, marcado JEC y de cinco varas de un Fresno al Nor-
te cuarenta grados Este mas cede JJ Comenzó el Agrim.r y de allí midió, Mil ocho cientas varas al Este, hta la esquina Sud Este, del Sitio de dho Jackson, y de allí al Norte, seis cientas varas, y de
allí al Este, nueve mil, tres cientas ochenta varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sua, seis mil, seis cientas varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al oeste nueve
mil, ciento y veinte varas donde se plantó otro mojon, y de allí al Sua dos mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al oeste, hta la esquina mas este del Sitio de Thomas Stevens q.e es un mo-
jon situado á distancia de Cinco varas de un Olmo Catorce pulgadas en diametro al Sua. sesenta grados oeste, marcado TS y de dos varas de un Nogal, al Norte treinta grados Este mar-
cado JEC, y de allí al oeste, seis cientas varas hta el dho Sitio de los Brazos, á la esquina Superior, del Sitio de dho Thomas Stevens q.e es un mojon situado á distancia de seis varas de un
Olmo diez y seis pulgadas, en diametro al Norte sesenta grados Este, marcado JEC y de cinco varas de un Palo Blanco nueve pulgadas en diametro al Sua. sesenta grados Este, marcado TS, y de allí
siguiendo las vueltas del Rio P.e cercio hta dar con el Comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de tres leguas mas ó menos de tierra en Superficie, lindando
p.r el oeste, con el dho Rio, por el Norte con tierras de Jackson, y de la Nacion, por el Sua, con tierras de Thomas Stevens, y de la Nacion Completando en todo la cantidad de
diez Leguas de tierra en Superficie: Hallamos en posesion al referido Jared E Groce, de dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendo en alta y perceptible voz
q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le poniamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres,
dasas, y servidumbres, p.r. el sus herederos, y subcesores, y el mencionado Jared E Groce, en pie de hombria posesionado real y peasimalmente de dhos terrenos, dio cuatro diferentes adquiera,
dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizó las demas ceremonias necesarias que dando a dezatido de la obligacion q.e tiene de cultivarlos dentro de dos años tra e
mino que previene la ley, y p.r q.e consta lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de Alcalde en
el termino de la ley, de q.e damos fee = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cinco dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y ocho = El
Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a Josiah Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 25 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. de Leon, Alcalde

de asis.a Ira Ingram — de asis.a Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = David H. Milburn y Tomas Davis ciudadanos de los Estados unidos de America y vecinos actual de esta Prov.a de Texas, ante V. dezimos: Que habiendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos, en el estable-cimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, esperamos q.e admitien-donos. V. con nuestras familias como pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarnos y ponernos, en posesion de la porcion de tierra, que la Ley concede á los colonos en el Concepto de que estamos prontos á cultivar la q.e nos asigne sugetandonos en todos casos á las Leyes que rijan, y defendiendo los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pidemos se sirva hacer como dejamos referido q.e en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = David H. Mil-burn = Tomas Davis = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si entre los Supli-cantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Sena Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dize decir que los habitantes que representan David H. Milburn y Tomas Davis son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de dha Colonia por sus buenas Calidades y cir-cunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industria, y en consideracion á esto se les puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 28 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colo-nia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Tenl.e Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supre-mo Poder Executivo fhas ocho y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empre-sario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de las cientas familias estrangeras, que deseen colonizarse en esta Pro-vincia. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y cir-cunstancias que concurren en las personas de los representantes David H. Milburn, y Tomas Davis segun se informa que poseen, hemos venido en mercenarnos y concederles, y por el presente les mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, á los dhos David H. Milburn y Tomas Davis á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra, situado en el dho es-tablecimiento Colonial, con la porcion de regadio, y demas con q.e se hallan agraciados los Colonos, dandoles el correspondiente titulo para su resguardo luego q.e hayan sido fechos los años señalados por el Reglamento circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en villa de Mayo de este año y p.a q.e conste para diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año de q.e damos fee. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin los testigos Sam.l Kennedy, Charles Beltmar, Joseph Stuart, los Colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman y los interesados David H. Milburn y Thomas Davis nos Constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á los dhos David H. Milburn y Tomas Davis situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, y desde la esquina superior del Sitio de John Mc. Cormick, David Shelby y James Frazier, comenso el Agrimensor sobre el dho Margen de dho Rio, y de alli midio Cuatro mil, cuatro cientas quinze varas, al Sudueste siguiendo el lindero Superior del Sitio de dhos John Mc Cormick, David Shelby y James Frazier donde se planto un mojon, y de alli al Norte cinquenta y cuatro grados oueste, Cinco Mil varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Norte cinquenta y cuatro grados Este, hta el dho Rio de los Brazos donde se planto otro mojon y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde comenso la primera linea Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando, por el Norte con el dho Rio p.r Sur con el Sitio de los dhos John Mc Cormick, David Shelby, y James Frazier. Ultimos en posesion á los referidos David H. Milburn y Tomas Davis de dho terreno, tomandoles de las manos, paseandoles por el, diciendo-les en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres, para ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados David H. Milburn, y Tomas Davis en fe de hallarse posesionados real y personalmente, de dho terreno, sin contradiccion alguna, dieron voces, arrancaron yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias usuales quedando adquirido de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley.

David H. Milburn y Tomas Davis

y p.ª que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de Asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.ª asis.ª John Austin = D.ª asis.ª. Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 25 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josias H. Conner, Alcalde

D.ª asis.ª

Ira Ingram

D.ª asis.ª

Samuel M Williams

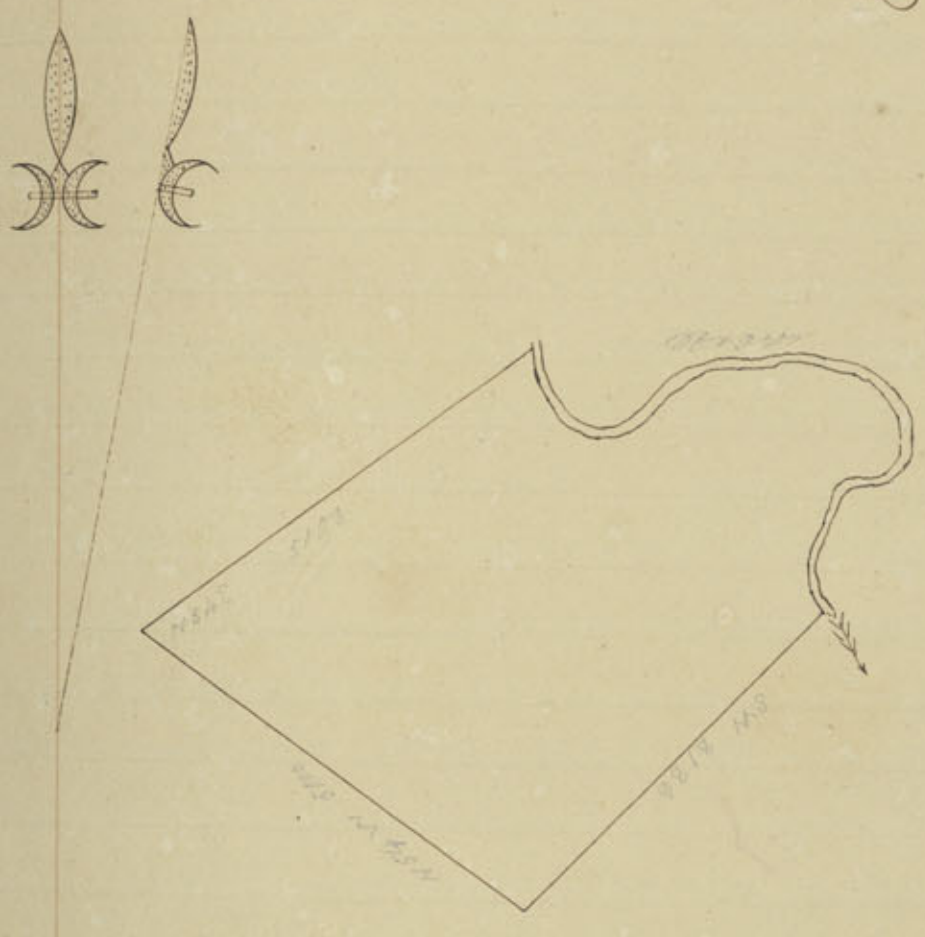

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William S Brown originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V.S. Que habiendome trasladado á dho pueblo con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Sup.r Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V.S. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia le sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne, sugetandome en todos caso á las leyes q.e rijan, y defendiendo los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia; = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = William S Brown = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente dicendo de V. debo decir que el habitante que representa William S Brown, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin, á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a en virtud de la Comision que confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orden del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso, Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante William S Brown segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle, y concedemos y por el presente le mercenamos y concedimos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho William S Brown, á sus herederos y Sucesores un Sitio de tierra, situado en el dho establecimiento Colonial, sin proporcion de regadio, y solamente Con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya, satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para que conste pongo diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asistencia Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Samuel Kennedy y James Nelson, Amos Bates, los colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado William S Brown, nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos media legua mas ó menos arriba de la desembocadura del Arroyo Navasota, al lugar en dho Rio arriba de dha Navasota llamado el Salto en Ingles Falls, y desde la esquina Superior del medio Sitio de John F Coles, que es un mojon situado á distancia de tres varas de un Fresno al Norte, setenta y tres grados Este y de siete varas de otro Fresno, al Sur treinta y dos grados Este, Comenzó el Agrimensor, y de allí midio Cinco mil, ocho cientos sesenta y dos varas, al Sur setenta y cinco grados Este, donde se plantó otro mojon y de allí al Norte, quince grados oeste, tres mil ocho cientos cincuenta varas, hta el dho Rio de los Brazos, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo hasta donde Comenzó, Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Norte y Este Con el dho Rio, por el Sur, con tierras de John F Coles, y por el oeste Con tierras de Peter y William Rex: Fuimos en posesion al referido William S Brown, de dho terreno, Tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres para el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado William S Brown en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradicion alguna, dio voces, arrancó yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas, ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y para que conste lo firmamos el dicho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la Ley de que

William S Brown

damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia John Austin = de asistencia Samuel M Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 25 de Abril de 1828.

Gaspar Flores Estevan F. Austin Josiah H. Bell
Alcalde

3

de asis.a
Wm. Ingram

de asis.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Charles S Hudson originario de los Estados unidos de America, y vecino actual de esta Provincia de Texas, ante V dige: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, espera que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia, se sirva merzenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy puesto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan; y defender los derechos de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo espresado que en ello recivire gracia y justicia = Villas de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = C.S. Hudson = Villas de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824. = El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Baston = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo decir que el habitante que representa Charles S Hudson es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganados é industrias, y en consideracion á esto se le puede Conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.r de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo mas cerca y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de tres cientas familias estrangeras, que deseen Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Charles S Hudson, segun el informe que por escrito hemos tenido en merzenarle y concederle y por el presente le merzenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Charles S Hudson, á sus herederos, y sucesores, un Sitio de tierra situado en el dho Establecim.to Colonial sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua perpermanente, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Corres pondiente testimonio de su merzed luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Tejas veinte de Mayo de este año, y para q.e Conste, por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F Austin, los testigos Daniel Shipman, John Smith, Thomas J Jones, los colindantes el Agrim.r William Selkirk, y el interesado Charles S Hudson, nos Constituimos al referido Sitio de tierra, q.e por el antecedente auto le tenemos merzenado á este ultimo situado sobre el margen Oriental del Rio Colorado, y conocido por el Sitio N.o 3. Sobre dho Colorado abajo del de William Kinchelve y desde la esquina Superior de los dos Sitios de Sylvenus Castleman sobre el dho margen del Colorado que es un mojon situado á distancia de cinco varas, de una Encina verde al Norte siete grados Oeste marcado $\frac{ER}{3S}$ y de tres varas de otra Encina verde al Sur doce grados Oeste marcado $\frac{ER}{4S}$ Comenzó el Agrim.r y de alli midio Once mil, cinquenta varas, al Norte sesenta y dos grados Este, donde se plantó otro mojon, y de allí Nord Oeste, dos mil quinientas quarenta varas, hta la esquina Nord Este del Sitio N.o 2 perteneciente á Francis Bigham, y de allí al Oeste sesenta dos grados oeste Nueve mil quinientas varas, hta el dho Rio Colorado á la esquina inferior del dho Sitio N.o 2 perteneciente al dho Francis Bigham, y de allí siguiendo las vueltas del Rio Colorado p.r abajo hta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro todas estas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud Oeste, Con el dho Rio Colorado, p.r el Nord Oeste, Con el Sitio N.o 2 perteneciente á Francis Bigham, por el Sud Este con el Sitio N.o 4. perteneciente á Sylvenus Castleman, y N.o del Nord Este con tierras de la Nacion: Fuimos en posesion al referido Charles S Hudson, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades, Conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, dros. y servidumbres para sus herederos y Sucesores, y el mencionado Charles S Hudson en pie hallandose posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dio voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias usuales en tales, quedando

Charles S Hudson

advertido de la obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años, termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin, á los veinte y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M.Williams =

Sa antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 25 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M.Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Hadden originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª digo. que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial, permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V.ª como familia como uno de los pobladores de dha Colonia de buena mexcenarme y pensionarme en proporcion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el concepto de q.e estoy pronto á cultivar la que me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defender los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V.ª pido se sirva hacer como dejo relacionado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = John Hadden = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.ª merecer la gracia que solicita = Bastrop = S.r Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.ª doy dijo que el habitante que representa John Hadden, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias y notoria aplicacion á la Agricultura cria de ganados é industrias, y en consideracion á esto se le puede Conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio, de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio del Mismo ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente por promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Conjuracion de trescientas familias

John Hadden

estrangeras que deven Colonizarse en esta Provincia. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante John Hadden segun el informe que pasado hemos venido en mercenarle y Concederle, y por el presente le mercenamos y Concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Hadden á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado en dho Establecimiento Colonial sin proporcion de riegadio, y solamente con el uso de agua permanente del qual le pensionamos en propiedad, entregandole el Correspondiente titulo para ser resguardo, luego que haya satisfecho los dhos derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas mainte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el preciso dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.ª John Austin = De asis.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos James Cook, Hugh M.c Ninnie y M.c Nair los Colindantes el Agrimensor Harcoson Alley, y el interesado John Hadden; nos constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen Oriental del Rio Colorado y desde la esquina inferior del Sitio de James Cummins, sobre el margen de dho Rio, Comenzó el Agrimensor, y de allí midió mil quinientas varas al Norte donde se plantó un mojon, sobre el lindero de dho Cummins, á un Olmo marcado JH y de allí al Sud este Cinco Mil Cuatro Cientas varas, donde se plantó otro mojon sobre el lindero Superior del Sitio de Harcoson Alley, y á distancia de diez varas, de una Encina blanca al oeste marcado BB, y de allí al Sud oeste, tres mil, seis cientas ochenta varas hta el dho Rio, á la esquina Superior del Sitio de dho Harcoson Alley, y de allí siguiendo las vueltas del Rio Colorado p.r arriba hta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de una Legua de tierras en Superficie, lindando por el Oeste Con el dho Rio Colorado, y tierras del Colindante James Cummins por el Nord Este Con tierras de la Nacion, y por el Sud Este Con el Sitio de Harcoson Alley. Pusimos en posesion al referido John Hadden de dho terreno, tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el, sus herederos, y Sucesores y el mencionado John Hadden en señal de hallarse posesionado real, y personalmente de dho terreno sin Contradiccion alguna; dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años, termino que prescribe la Ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado

Baron de Bastrop. Empresario Estevan F. Austin. y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley. de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin, á los veinte y nueve dias del mes de Julio del año de Mil ocho Cientos veinte y Ocatro. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia John Austin = de asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 25 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hall, Alcalde

de asis.ª Ira Ingram

de asis.ª Samuel M. Williams

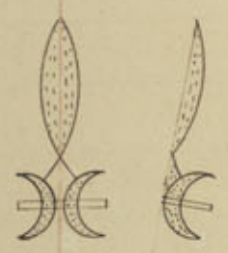

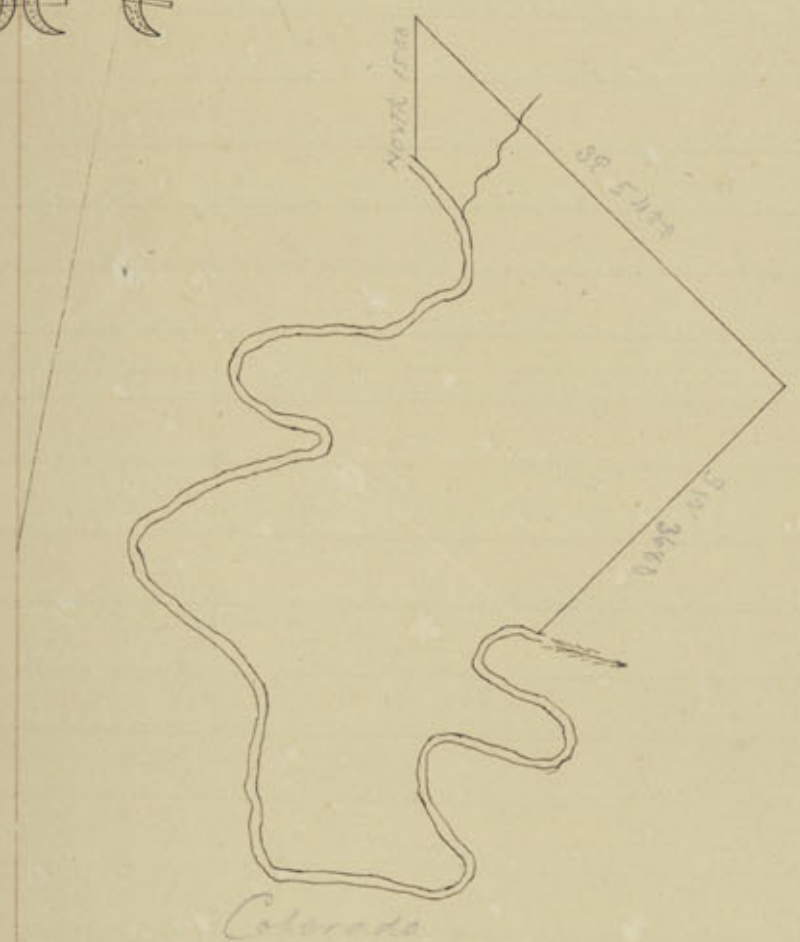

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas Alley y William Alley, originarios de los Estados Unidos de America, y vecinos actual de esta Prov.ª de Texas. ante V.S. parecemos, Que habiendonos trasladado á dho punto, con animo de radicarnos en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, esperamos que admitiendonos con nuestras familias como pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarnos, y ponernos en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el concepto de que estamos prontos á cultivar la que nos asigne sujetandonos en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, q.e Santo = A.V. pedimos se sirva hacer como dejamos pedido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Thomas Alley = William Alley = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espondrá si con los Suplicantes, concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente, decreto de N. dece decia: que los habitantes que representan Thomas Alley, y William Alley, son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganados, é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro; El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio el primero el Gob.or de esta Prov.ª Don.n Ramel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, D.n Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo mas cerca y catorce de Abril del
Thos. Alley y Wm. Alley
año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza Caseendido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deseen Colonizarse en esta Prov.ª Visando de las facultades que nos estan concedidas por dhas Comisiones y decretos y atendiendo al merecito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes Thomas Alley y William Alley, segun el informe que precede, hemos venido en mercenarles, y concederles, y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Thomas Alley y William Alley, á sus herederos y Sucesores, Un Sitio de tierra situado en el dho Establecim.to Colonial, sin proporcion de aguada, y solamente, con el uso de agua permanente, del qual les pondremos en posesion entregandoles el Correspondiente titulo para su resguardo luego que hayan satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el prespio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asis.ª Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Caleb H Bostic, Robert Bradbeaton, Samuel Chance, los Colindantes el Agrim.or William Selkirk, y los interesados Thomas Alley y William Alley, nos constituimos al referido Sitio de tierra q.e por el anteriormente auto le tenemos mencionado á estos Vltimos y situado sobre el margen occidental del Rio San Bernardo Cuatro y media leguas mas ó menos arriba de su desembocadura, y conocido por el Sitio N.o 64, y desde la Esquina inferior del Sitio N.o 63. perteneciente á Thomas B Bell, Comensó el Agrim.or sobre el dho Margen de dho Rio y de alli medio Seis mil quinientas varas al Sud Oeste hta la esquina meridional del Sitio de dho Bell, y de alli al Sud Este cinco mil Cuatro Cientas veinte y cinco varas, donde se plantó un mojon en el Llano, y de alli al Nord Este, hta el dho Rio San Bernardo, á la esquina Superior del terreno perteneciente á Charles Grandison, Hanvey y Ignacio A. Mabery y de alli siguiendo las vueltas del Rio q.e arriba hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dicho Sitio una Sequa de tierra, dos Sapos Pozi, lindando p.r el Nord Este con el dho Rio San Bernardo, por el Nord Oeste con el Sitio N.o 63. perteneciente á Thomas B Bell, y por el Sud Este con el N.o 68. Pusimos en posesion á los referidos Thomas Alley y William Alley, de dho terreno, mandandoles de las manos, pasandolos por el dicho terreno, en alias, y prescriptibles veces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, les metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, p.a ellos sus herederos y Sucesores, y los mencionados Thomas Alley y William Alley en fe de hallarse determinado real y personalmente de dho terreno, sin contradicion alguna, dieron tres veces, aclamacion Viva, Viva

piedras plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q tienen de cultivando dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y nueve dias del mes de Julio, del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 25 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hunter Alcalde

D.a asis.a Sra Ingram

D.a asis.a Samuel M Williams

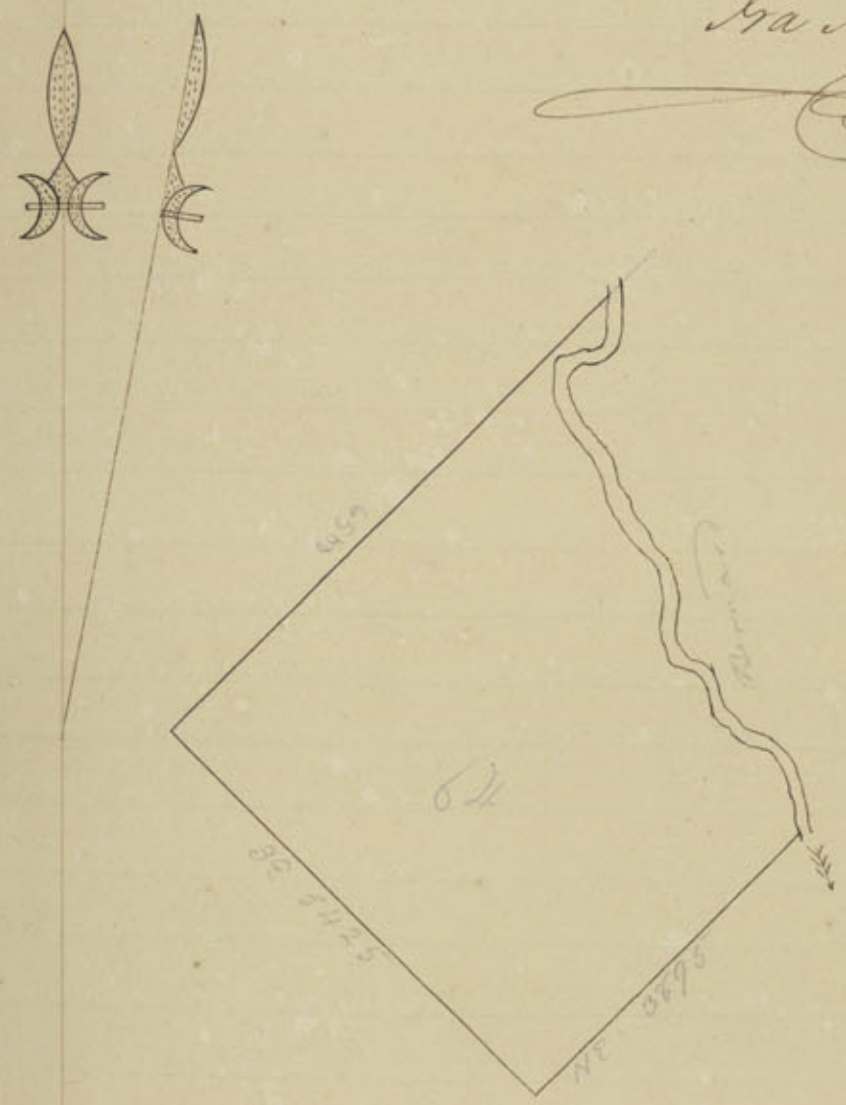

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Wyly Martin originario de los Estados Unidos de America; ante V. digo: Que animado de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia como vecino de los Poblados de dha Colonia se sirva merecernarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos Casos á las leyes q.e rijan, y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Wyly Martin = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824. = El Empresario D. Estevan F. Austin dispondrá sea el Suplicante Concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que representa Wyly Martin es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exema Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Febrero. Confirmado por los Articulos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la conjuracion de trescientas familias estranjeras que deven Colonizarse en esta Prov.a. Y usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Wyly Martin segun el informe que precede, hemos venido en merecernar, y Concederle, y por el presente le merecernamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Wyly Martin á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra, situado en dho Establecimiento Colonial, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le mandamos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo luego que haya satisfecho los drôs. señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, vecino de Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asistencia Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos, Charles Beckner, Joseph Swant, Albert Sidouruna, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Wyly Martin, A los Constituimos al referido Sitio situado sobre el Margen oriental del Arroyo San Bernardo, y Conocido por el nombre Sitio al Este de dho Arroyo San Bernardo, y al Sur del titulado de Jorge Huff y desde la esquina inferior del Sitio n.o 8. perteneciente á James Kemsley Comenzó el Agrimensor y de alli midió nueve mil, Cuatro cientas varas, al Nord Este hta la esquina Nord Este del Sitio de dho Kemsley, en el Mismo y de alli al Sud Este, dos mil siete cientas, setenta y siete varas, donde se plantó otro mojon á distancia de treinta y cinco varas, de una Encina Verde al Sur setenta y dos grados Oeste marcado E.D B y situado sobre el margen Septentrional de un arroyo llamado Paanea, y de alli al Sud Oeste diez mil, y trece varas, hta el dho Arroyo S.n Bernardo á una Encina verde treinta Pulgadas, en diametro marcado de un lado E.D B, y del otro lado E.D B y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo San Bernardo y.a arriba hasta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud oeste, con el dho Arroyo San Bernardo, por el Nord oeste, con el Sitio n.o 8. perteneciente a James Kemsley, por el Sud Este, con el Sitio n.o 10 y por el Nord Este con tierras de la Nacion; Y nosotros en posesion al referido Wyly Martin de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en alta, y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion, de dho terreno, sin Contradicion alguna; dié voces, arranqué Yerbas, tiré piedras, plantè estacas, é hice las demas Ceremonias necesarias, quedando al vecindo de la obligacion que tiene de Cultivarle dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario D. Estevan F. Austin

Wyly Martin

y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q' damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D' asistencia John Austin = D' asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 25 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

D' asis.ª Ira Ingram

D' asis.ª Samuel M. Williams

Señor Comisionado. Baron de Bastrop = David Fenton originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª digo: Que hallandome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome Yo con mi familia Como uno de los primeros pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos Casos, á las leyes que rijan y á defender los derechos de la Yndependencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = David Fenton = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan expondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la g.ª que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d digo que el habitante que representa David Fenton es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenos cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrial, y en Consideracion á esto le puede Concederse un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin, á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Socio local de la Ecsma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud dela Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Ten.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.ª D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos a consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas nueve y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias Brigadier D Felipe de la Garza despachado el dia diez y seis de Junio del referido año, en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la consignacion de trescientas familias extrangeras, que desea Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dhas Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante David Fenton segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle, y Concedersele, y por el presente le mercenamos y Concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho David Fenton á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio Colorado y conocido por el Septimo Sitio abajo del de William Kincheloe sin preferencia de riego ó temporal, y solamente Con el uso de agua permanente de dho Rio, del qual le ponde mos en posesion con la Carga de dar el Correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel vigente por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el prefixo dia, mes, y año dho.s damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.ª John Austin = D.n asis.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin con testigos Thomas J. Jone, Samuel Chance, Thomas Borden, los Colindantes, el Agrim.or William Selkirk, y el interesado David Fenton. Nos Constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este Ultimo situado sobre el margen oriental del Rio Colorado y Conocido por el Septimo sobre el dicho Margen de dho Rio, y al Sur del de William Kincheloe, y desde la Esquina inferior del Sitio N.o 6 perteneciente á John Smith y Hugh M.c Kenzie, Comenzo el Agrimensor las medidas del mencionado Sitio, y de alli midio Cuatro mil, seis cientas cinquenta y ocho varas al Norte sesenta y dos grados Est. Siguiendo el lindero inferior de dho Smith y M.c Kenzie, donde se planto un mojon en el llano, y de alli al Sur veinte y ocho g.s dos Este, Cinco Mil varas, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Sur sesenta y dos grados oeste, Cinco Mil tres cientas y ocho varas hta el dho Rio Colorado, donde se planto otro mojon, dos cientas varas mas ó menos abajo de la desembocadura de un arroyito, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comenzo la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sur oeste Con el dho Rio Colorado, por el Norte oeste Con el Sitio N.o 6 perteneciente á John Smith y Hugh M.c Kenzie, por el Sud Este Con el Sitio N.o 8, perteneciente á Jacob Batts, por el Nord Este Con tierras vacantes de la Nacion. Pusimos en posesion al referido David Fenton de dhe terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le mostramos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres p.a el sus herederos y sucesores, y el mencionado David Fenton en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin

David Fenton

Contradiccion alguna dió voces, arrancó Yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias mecanicas que dando a entender de la obligacion q.e tiene de Cultivarla dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el Abe Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asist.a ésta falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asist.a John Austin = D.e asist.a Samuel M.c Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.e asist.a
Ira Ingram

D.e asist.a
Samuel M. Williams

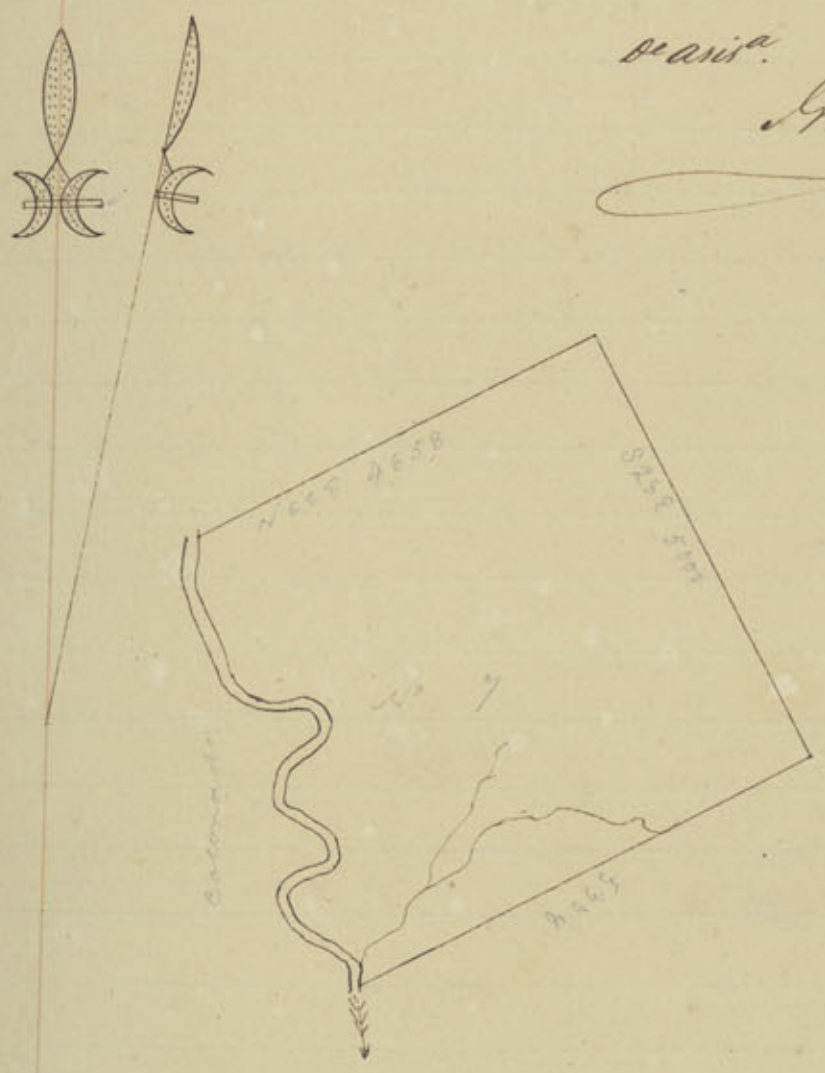

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Henry W Johnson, Thomas Walker, y Thomas Borden originarios delos Estados Unidos de America y vecinos actual de esta Prov.ª ante V dijeramos: Que habiendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos en el establecimiento Colonial prometido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin Apuramos que admitiendonos V Con nuestras familias Como pobladores de dha Colonia: se sirva mercenarnos y pensionarnos en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estamos prontos a cultivarla que no asigne sugetandonos en todos casos, á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pidemos se sirva hacer Como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Henry W Johnson = Thomas Walker = Thomas Borden = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en los Suplicantes, concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dicen que los habitantes que representan Henry W Johnson, Thomas Walker, y Thomas Borden son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos Como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de Ganado, é industrias y en consideracion á esto se les puede Conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y Siete dias del mes de Julio de mil ocho Cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud dela Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Jose Carmel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dela orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D Jose Ant.º Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Baliza.º D Felipe de la Garza Espedido el dia diez y Seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin, sobre la consignacion de trescientas familias Estrangeras que deseen Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas delos representantes Henry W Johnson, Thomas Walker, y Thomas Borden, segun el informe q.e precede hemos venido en mercenarnos y Concederles, y por el presente les mercenamos, y Concedemos, en el Nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana, á los dhos Henry W Johnson, Thomas Walker, y Thomas Borden, á sus herederos, y Sucesores un Sitio de tierra situado en dho Establecimiento Colonial con proporcion de regadio, y solamente con el de agua permanente, del qual les pondremos en posesion, entregandoles el Correspondiente titulo para su resguardo luego que hayan satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, fecha de Mayo de ocho años y p.ª q.e conste por diligencia lo firmamos con dos testigos de asis.ª en el propio dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asis.ª John Austin = De asis.ª Samuel M Williams = Dichos Comisionados Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F Austin, los testigos Thomas J Jones, Calet W Bostic, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk, y los interesados, Henry W. Johnson, Thomas Walker, y Thomas F Borden, nos constituimos al referido Sitio que por antecedente auto le tenemos mercenado á estos ultimos situado entre el arroyo San Bernardo, y el Mano llamado Bay Prairie y Conocido por el Sitio N.º 32. hasta dho Arroyo, San Bernardo, y desde la esquina Oriental del Sitio N.º 31 que es un mojon situado á distancia de dos varas de un Olmo al Norte, treinta y uno grados oeste marcado $\frac{32}{WC}$ y de Cuatro varas de un Fresno, al Norte setenta y cinco grados oeste marcado $\frac{31}{WC}$ Comenzó el Agrimensor, y de allí midió seis mil quinientas, varas, hasta la esquina meridional del Sitio N.º 33. y de allí al Nord oeste, tres mil, ocho cientos quarenta y seis varas, hasta la esquina occidental de dho Sitio N.º 33 que es un mojon situado sobre el lindero Sud Este del Sitio N.º 27 y á distancia de ocho varas de una Encina Colorada al Sur setenta y ocho grados Este marcado $\frac{33}{WC}$ y de diez varas de una Morena al Sur treinta y seis grados oeste marcado $\frac{32}{WC}$ y de allí al Sud oeste diez mil quinientas varas, hasta la esquina septentrional del Sitio N.º 31. y de allí al Sud Este, tres mil ocho cientos cuarenta y Seis varas hasta donde comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro todas estas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este con el Sitio N.º 33. por el Sud Este, con el N.º 35. por el Sud oeste con el N.º 31. y por el Nord oeste con los Sitios N.os 28 y 27. Pusimos en posesion al referidos Henry W Johnson, Thomas Walker y Thomas Borden, de dho terreno tomandolos de las manos, paseandolos por el, diciendoles en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para ellos sus herederos y sucesores y los mencionados Henry W Johnson, Thomas Walker, y Thomas Borden, no se hallaron presentes ni apasionados

Henry W Johnson, Thomas Walker y Thomas Borden

de dho terreno sin contradicion alguna durante, once, una ancaron Yerbas, tiracon piedras, plantaron estacas é hicieron las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a a falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y nueve dias del mes de Julio del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = V.o asis.a John Austin = V.o asis.a Samuel M.c Williams =

La anticedente escritura está literalmente copiada de su original que obra entre Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. de la Mata, Alcalde

V.o asis.a Ira Ingram

V.o asis.a Samuel M.c Williams

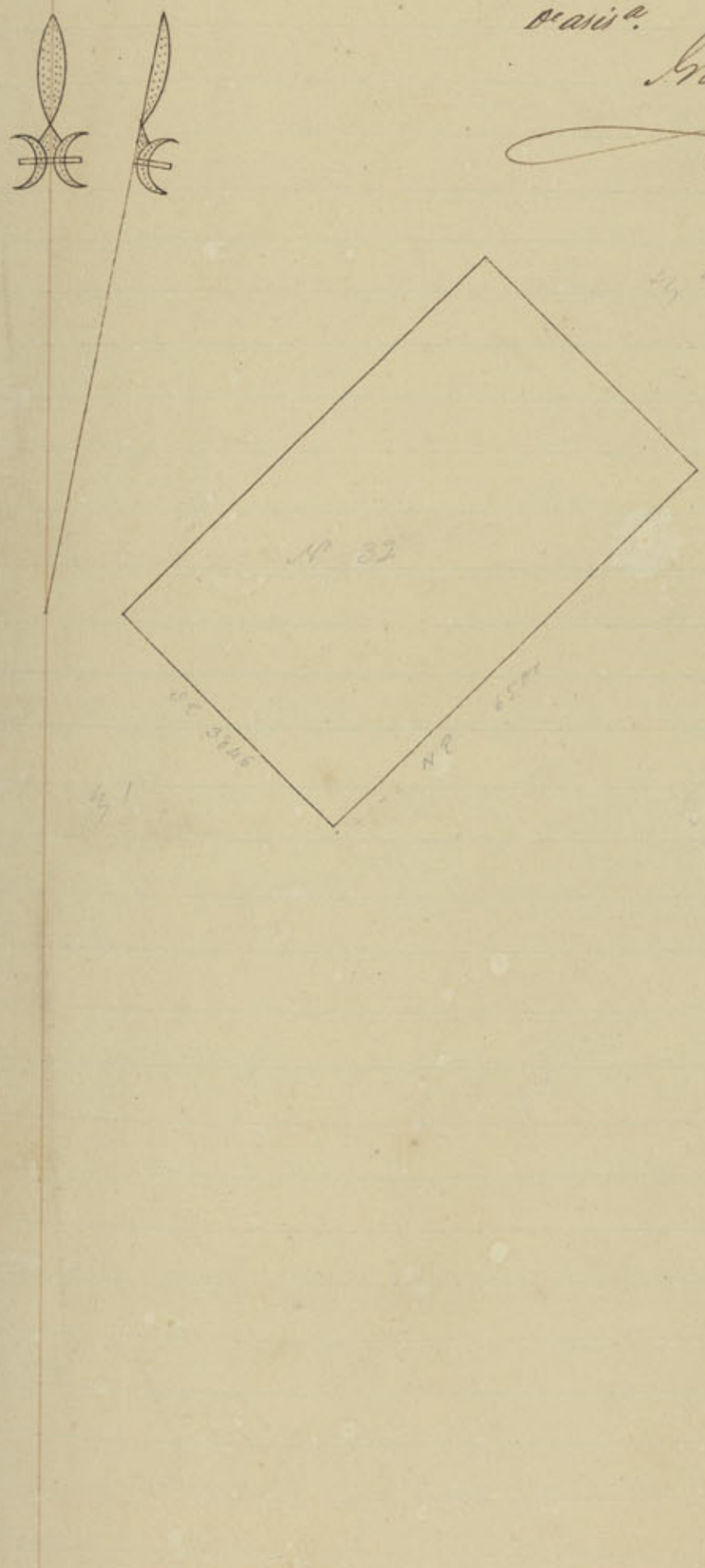

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Seth Ingram ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a ante V. digo: Que habiendome trasladado á este punto con animo de radicarme en el establecim.to colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Esteban F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos Casos, á las leyes q.e rijan, y defendar los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que es de justicia gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Seth Ingram = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin enterado si es el Suplicante, concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que representa Seth Ingram es acreedor á la merced que solicita y por de ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y Circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le deben de Conceder dos Sitios y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y siete dias del mes de Julio de Mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio local de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Intd. Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los de Cuerpo del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Conjuracion de trescientas familias Estrangeras q.e deven Colonizarse en esta Prov.a Usando dichas facultades que me estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Seth Ingram, segun el informe que preceder hemos venido en merzenarle y concederle, y por el presente le merzenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Seth Ingram, á sus herederos y Sucesores dos Sitios y una Labor de tierra, situados en el dho Establecim.to Colonial, sin preferencia de ningunos, y solamente con el rio de agua permanente, del qual le fundaremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de mayo de este año y para q.e Conste lo firmamos con testigos de asistencia en el preciso dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.a John Austin = D.n Asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos Thomas H. Borden, Thomas F. Jone Samuel Chance, el Comisionado Agrimensor William Kellogg y el interesado Seth Ingram, nos constituimos á los referidos dos Sitios de tierra q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situados sobre el margen occidental del Arroyo San Bernardo y Comprendido por los Sitios N.os 9. y 12 abajo del de Wyatt Chichelow, y desde la Esquina inferior del dho Sitio N.o 12 que tambien es la Esquina superior del N.o 13. á un Cedro marcado $\frac{12}{WC}$ y $\frac{13}{WC}$ situado sobre el margen de dho Arroyo á distancia de diez varas, de un Sicomoro al Norte ochenta ocho y nueve grados Norte, y de tres varas de un Fresno al Sur setenta y dos grados Este Comenzó el Agrimensor y de alli midió diez mil doscientas cincuenta varas, al Sur Oeste donde se planto un mojon, y de alli al Nord Oeste dos mil quinientas varas, y de alli al Nord Este doscientas treinta y ocho varas, asta la Esquina Oriental del Sitio N.o 10 y de alli al Nord Oeste, tres mil y diez y seis varas asta el lindero Sur Este del Sitio N.o 8. y de alli al Nord Este ocho mil seis cientas treinta y dos varas, asta el dho Arroyo San Bernardo á un Fresno diez y seis pulgadas en diametro marcado de un lado $\frac{L.8}{WC}$ y al otro $\frac{L.9}{WC}$ y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo N.e asta donde Comienza la primera linea, Comprehendiendo la cantidad de dos leguas de tierras en superficie, lindando por el Nord Este Con el dho Arroyo San Bernardo por el Sur Este Con los Sitios N.os 13 y 14, por el Sur Oeste, con los Sitios 10 y 11. y por el Nord Oeste Con el Sitio N.o 8. Y luego nos Constituimos á la referida Labor situada sobre el margen occidental del Rio de los Brazos arriba de la Villa de San Felipe de Austin, y la tenemos Labrada desde la desembocadura del Arroyo Palmito y desde un mojon, sobre el dho margen del Rio situado á distancia de tres varas y nueve dedos de Olmo al Norte veinte grados Este, y de cinco varas de otro Olmo al Sur sesenta y Cuatro grados Oeste marcados $\frac{NT}{WR}$ Comenzo el Agrimensor y de alli midió Cien varas al Norte veinte y cinco grados Este, y de alli al Norte Sesenta y cinco grados Oeste, Mil tres Cientas varas, y de alli al Norte, veinte y cinco grados Este, ocho Cientas noventa varas, donde se planto un mojon, y de alli al Sur, sesenta y cinco grados Este, Mil Seis Cientas quince varas, asta el dho Rio de los Brazos, á la Esquina inferior de la Labor de William Kellogg, que es un mojon situado á distancia de ocho varas, al Sur Oeste, al Sur, cinco grados, Este, y de ocho varas, de otro Sauz al Norte dos grados Oeste marcado $\frac{NT}{WR}$ y de

Seth Ingram

dijiendo las suellas del Rio p.r abajo hta donde Comenzó Comprehendiendo una Labor y una fracion mas ó menos, lindando por el Sur Este con el dho Rio de los Brazos, y por el Norte Este con la Labor del Colindante William Robbins. Pusimos en posesion al referido Seth Ingram de dhos terrenos Comandole de la mano haciendole pasear dhos linderos en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades Comp.s nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le mutimos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, para el sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Seth Ingram en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin Contradicion alguna, dió vivas, dixo ¡Viva!, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas Ceremonias, Mercedes, guardando adhesion de la obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.r que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y Alcalde de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley - de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y nueve dias del mes de Julio del Año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = 1.a Asis.a John Austin = 2.a Asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — John M. Austin, Alcalde

2.a Asis.a Seth Ingram — 2.a Asis.a Samuel M. Williams

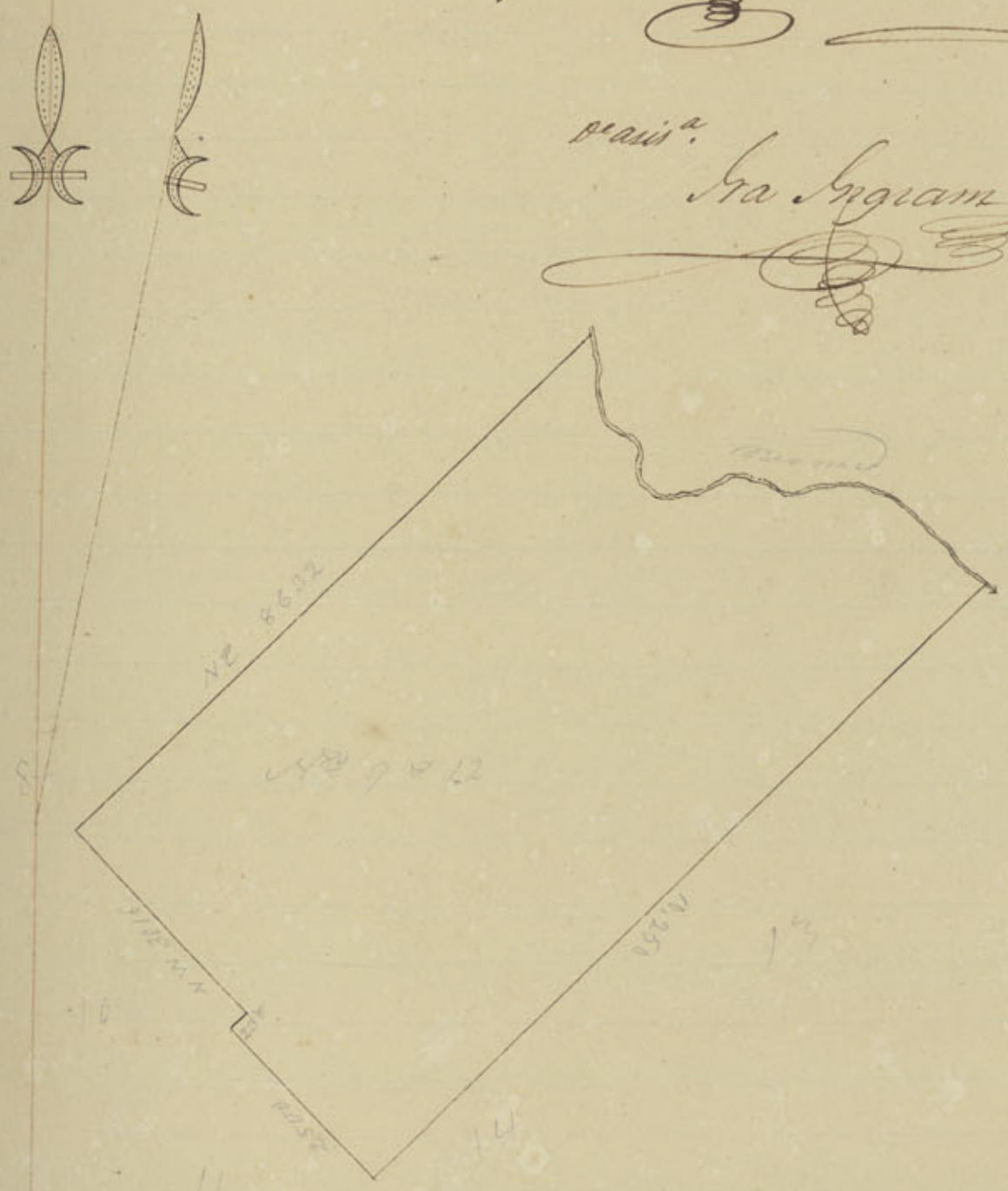

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John R Williams ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á este punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D Esteban F. Austin con el fin de admitiendome Con mi familia Como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley Concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cumplir con la que me asigne sujetandome en todos Casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer Como dejo expresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = John R Williams = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D Esteban F Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. debo decir que el habitante que representa John R Williams es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto de San Felipe de Austin á los veinte y Seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sorte vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jun.to Cons.nel D Luciano Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmados por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y las del Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedida el dia diez y Seis de Junio del referido año con el espediente promovido por el dho Empresario D Esteban F Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras q.e deben Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito, y circunstancias que Concurren en la persona del representante John R Williams segun el informe que precede Hemos venido en mercenarle, y Concedemos y por el presente, le mercenamos, y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John R Williams á sus herederos y sucesores, un Sitio y una Labor de tierra situado el Sitio sobre el Arroyo llamado p.r alg.s Clear Creek, y otros Taylors Bayou banda occidental de la Bahia de Galveston y la labor sobre el mismo Arroyo, sin perjuicio de vecindad, de cuyo terreno le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, viene de mayo de este año, y para que Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asist.a en el prefijo dia, mes, y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F Austin = D.n asist.a John Austin = D.n asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F Austin los Testigos John Elam, John Vince, Medad Vince, el Agrimensor John Cook y el interesado John R Williams nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el Arroyo llamado por alg.s Clear Creek, y otros Taylors Bayou, banda occidental de la Bahia de Galveston y desde un punto donde se planto un mojon sobre el margen Septentrional de dho Arroyo Comenso el Agrimensor y de alli midio Cinco mil varas al Nor Oeste, donde se planto otro mojon á distancia de setenta y dos varas, de una Encina blanca de seis ochenta ocho y medio grados O.te y de setenta y seis varas, de un Pino al Nor Cinquenta, y seis grados Oeste marcado RW y de alli al Sud Oeste, Cinco Mil varas, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Sud Este, Cinco mil varas donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Nord Este Cinco Mil varas, hta donde Comenso la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por todas partes Con tierras vacantes de la Nacion y luego nos Constituimos á la referida Labor situada sobre el margen Septentrional de dho Arroyo Clear Creek, y desde una Encina situada sobre el dho margen de dho Arroyo, Comenso el Agrimensor, y de alli midio Mil y Siete varas al Norte donde se planto un mojon en el llano, y de alli al Este, ocho cientos varas, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Sur mil dos cientas noventa y siete varas, hta el dho Arroyo, donde se planto otro mojon, á distancia de dos varas de un Olmo al Norte ochenta grados oeste, y de quince varas de un cedro, al Norte, sesenta y ocho grados Este, y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo para arriba, hta donde Comenso la primera linea, Comprehendiendo una labor en superficie, lindando p.r el Sur Con el dho Arroyo, y por los demas lados Con tierras vacantes, Pusimos en posesion al referido John R Williams de dhas labores, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos terrenos Con todos sus usos, costumbres, usos y servidumbres, para el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado John R

John R Williams

Williams en fe de hallarse poseciando real y personalmente, de dhos terrenos, sin contradiccion alguna, dió varas, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, que dando a dho terreno dho objeto = cion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino q.e prevenido la ley y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin álos veinte y nueve dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

D.a asis.a Ira Ingram

D.a asis.a Samuel M Williams

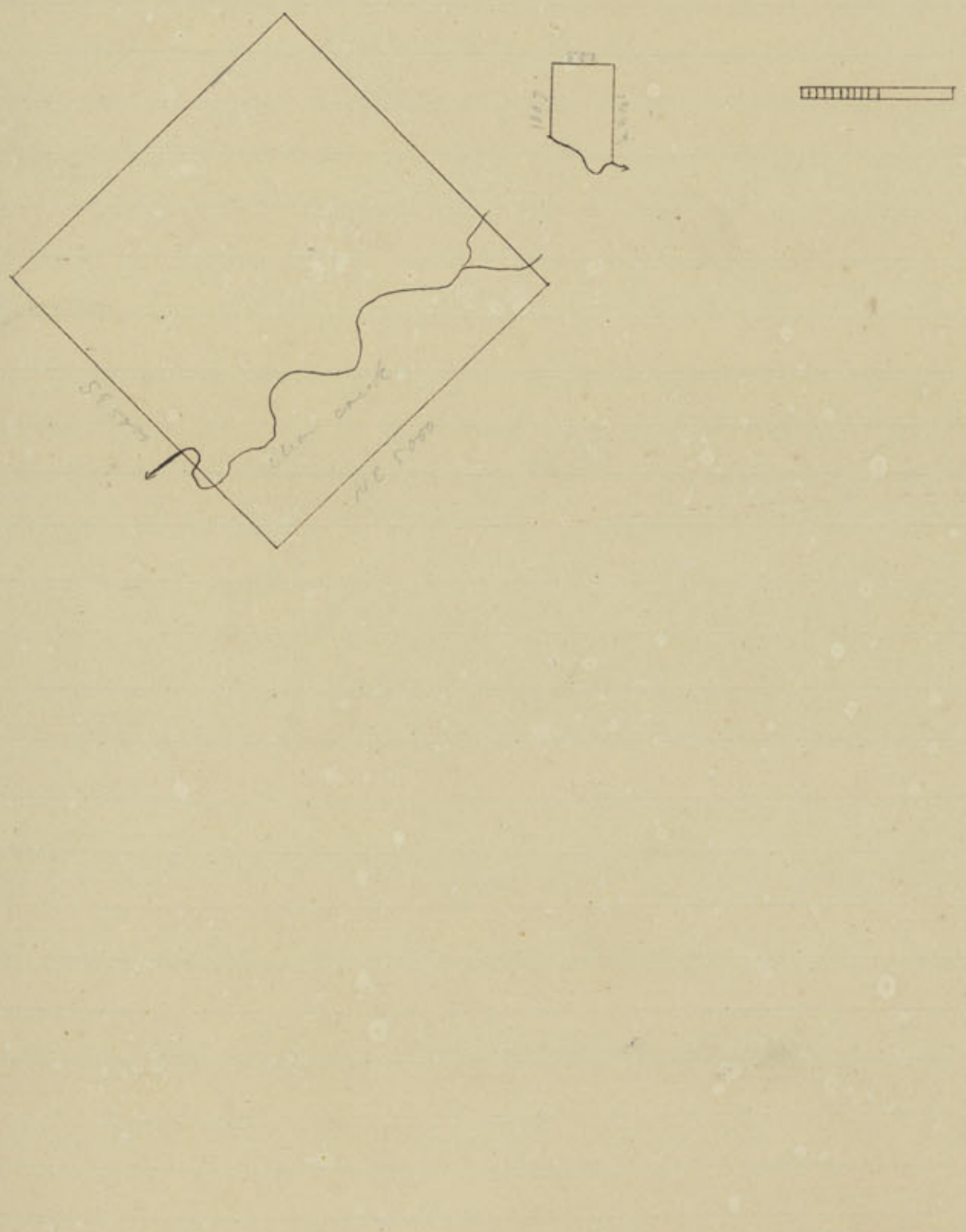

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Mc Neil originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V. digo. Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y pasarme en posesion de la porcion de tierras que la Ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivarla que me asigno juzgandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = John Mc Neel = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin Ysprendra si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôn Comisionado = En virtud del anticedente decreto de V dijo decia que el habitante q.e representa John Mc Neil es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jont.te Reunel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, é consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espresado pronunciado por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de las cientas familias extrangeras, q.e deben Colonizarse en esta Prov.a Y usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante John Mc Neil segun el informe que parece de hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Mc Neil, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado en el dho Establecimto. Colonial, sin preferencia de agua dio y solamente con el uso de agua permanente; del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su seguridad luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel executado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia la firmamos con testigos de asis.a en el prefixo dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F. Austin los testigos Joseph Stewart, Charles Beltenap, y Abner Hoyt Sojeamos, los Colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado John Mc Neil nos Conducimos al referido Sitio que por el anticedente acto le damos mercenado á este ultimo, situado sobre el Margen Occidental del Rio Colorado ó Rio San Bernardo cuatro leguas mas ó menos distante de la desembocadura y desde la esquina del Sitio de Williams Cummins, que es un mojon sobre dho Margen del referido Rio, y situado á distancia de una vara de una Encina Colorada diez pulgadas, en diametro al Norte cinco grados Este marcado E B y de nueve varas de otra Encina Colorada diez y seis pulgadas en diametro al Sur quarenta y cinco grados Este, marcado 2 E B Comensó el Agr.o Mensura, y de alli midió ocho mil nueve cientas veinte varas, al Este hita el lindero occidental de un terreno del Empresario D Estevan F. Austin donde se plantó otro mojon sobre el dho Margen del Rio, y de alli al Norte cinco mil, siete cientas, y veinte varas hta el dho Rio, San Bernardo donde se planto otro mojon, á distancia de cinco varas, de una Encina verde al Norte veinte y cinco grados Oeste, marcado 2 E B y de cinco varas de una Encina Colorada al Norte veinte y nueve grados Este marcado E B y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba, hta donde Comensó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie lindando p.r el Oeste con el dho Rio San Bernardo, por el Norte con el Sitio de William Cummins, por el Este con el terreno del Empresario D Estevan F. Austin, y por el Sur con el Sitio de Harding Mc Neel: Fuimos en posesion al referido John Mc Neel de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces q.e en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos, y sucesores, y el mencionado John Mc Neel se fue de hallarse presensiado real y personalmente de dho terreno, sin contradiccion alguna, de

John Mc Neil

ocas, arrancé hierbas, tiré piedras, planté estacas, é hice las demas ceremonias necesarias que dando á dicho sitio la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos dicho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia: á falta de escribano con termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin, á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Abril de 1828.

Gaspar Flores Estevan F. Austin James B. Miller
Alcalde

De asistencia
Wm Ingram

De asistencia
Samuel M. Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Daniel Pillsland originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á este punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espera que admitiendome V.S. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mecionarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede a los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la q.e me asigne, sujetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Yndependencia y Libertad de la patria, por Tanto= A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido que es justicia, gracia y justificia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Daniel Pillsland = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin Expongase al contenido del Suplicante con arreglo a las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Austin = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que se presenta Daniel Pillsland es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder una labor de tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Jose. Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero. confirmado por los decretos del Soberano congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante g.al de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Extrangeras que desean Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dhas Comisiones y decretos y atendiendo al merito, y circunstancias, que concurren en la persona del representante D. Daniel Pillsland segun el informe que para dho efecto hemos tenido en mira, y concedemos, y por el presente le mercedamos y Concedemos, en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Daniel Pillsland á sus herederos y sucesores una Labor de tierra situada en el dho Estado com.te Colonial sin perjuicio de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le ponemos en posesion entregandole el respondiente titulo y q.e en seguida luego q.e haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas en veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asist.a en el prefixo dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D. asist.a John Austin = D. asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin los testigos Samuel Kennedy, Davis Shelby, Charles Johnson, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado Daniel Pillsland nos Constituimos al terreno, q.e por el antecedente auto le tenemos mercedado á este ultimo y desde un punto sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos, al mesquite plantado á la esquina inferior del Sitio de Thomas Boatright, q.e ha distancia de dos varas de un Alamo al Norte, quarenta y seis grados Este, y de veinte y una varas de otro Alamo al Sur sesenta y dos grados oeste, Comenzó el Agrimensor las medidas de dha Labor, y de alli midio Mil cuatro, cientas setenta y una varas al Norte sesenta y cinco grados oeste donde se planto un mojon, y de alli al Sur veinte y cinco grados oeste, Mil varas donde se planto otro mojon, á distancia de doce varas de un Fresno, veinte y cinco pulgadas en diametro, al Norte cuarenta y siete grados Este, y de alli al Sur sesenta y cinco grados Este seis cientas setenta varas hta el dho Rio de los Brazos donde se planto otro mojon á distancia de ocho varas de un Fresno diez pulgadas en diametro al Norte quince grados oeste, y de tres varas de un Olmo al Norte sesenta y dos grados Este, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de una Labor de tierra en superficie. Pusimos en posesion al referido Daniel Pillsland de dha tierra, tomandole por la mano, paseandole por el, diciendo en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dha tierra, Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, para el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Daniel Pillsland, en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dha tierra sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos

Daniel Pillsland

anos termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé. = En la Villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de Mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

De asist.a
Ira Ingram

De asist.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Charles Demos ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dha puesta, con animo de radicarme en el Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no Mexicano al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. Con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivarla q.e me asigne sujetandome en todo cumplir las leyes que afianzan y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Charles Demos = Villa de San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espresa se en el Suplicante concurran las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado =. En virtud del antecedente decreto de V. doy fee, que el habitante que se representa Charles Demos es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas Cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á ello se le puede Conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 15 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jun.ta Consul D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos Veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Pral de estas Prov.as Baxeja dieron D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Conjuracion de las Cintas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Charles Demos, segun el informe que pase de hemos venido en mercenarle y Concederle, y por el presente le mercenamos y Concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Charles Demos á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado en el dho Establecimiento Colonial, sin perjuicio de tercero, y solamente con el uso de Agua permanente, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia, en el propio dia, mes, y año, de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos. Thomas Walker, John Ingram, Caleb H. Bostic, los colindantes, el Agrimensor William Selkirk y el interesado Charles Demos, nos Constituimos al referido Sitio Situado sobre el margen oriental del Rio nombrado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.o 16 oeste del Arroyo San Bernardo, y desde la esquina meridional del Sitio N.o 15 que es un Mojon situado en el Canal sobre el lindero Nord oeste del Sitio N.o 17 Comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de allí midió Cinco mil quinientas varas al Sud oeste donde se plantó un mojon en el Rio y de allí al Nord oeste Cuatro Mil quinientas quarenta y cinco varas, donde se plantó otro mojon en el Rio no, y de allí al Nord Este, cinco mil quinientas varas, hasta la esquina occidental de dho Sitio 15 que es un mojon situado sobre el lindero Sud Este del Sitio N.o 11, y á distancia de seis varas de una Encina blanca marcada 15 WC, y de ocho varas de otra Encina roble al Sur veinte y cinco grados Este marcado 16 WC, y de allí al Sud Este Cuatro mil quinientas quarenta y cinco varas, hasta donde Comensó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie lindando por el Nord Este Con el Sitio N.o 15, por el Sud Este Con el N.o 17 y por el Nord oeste Con el Sitio N.o 11 y tierras de la Nacion: Y Nos pusimos en posesion al referido Charles Demos de dho terreno tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y recepticles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, Con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Charles Demos en señal de hallarse, poseyendo real y personalmente, de dho terreno sin Contradicion alguna, dió voces, anduvo Yerbas, tiro piedras, planto estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de

Charles Demos

la obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.o asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 26 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

3

D.o asis.a
Ira Ingram

D.o asis.a
Samuel M. Williams

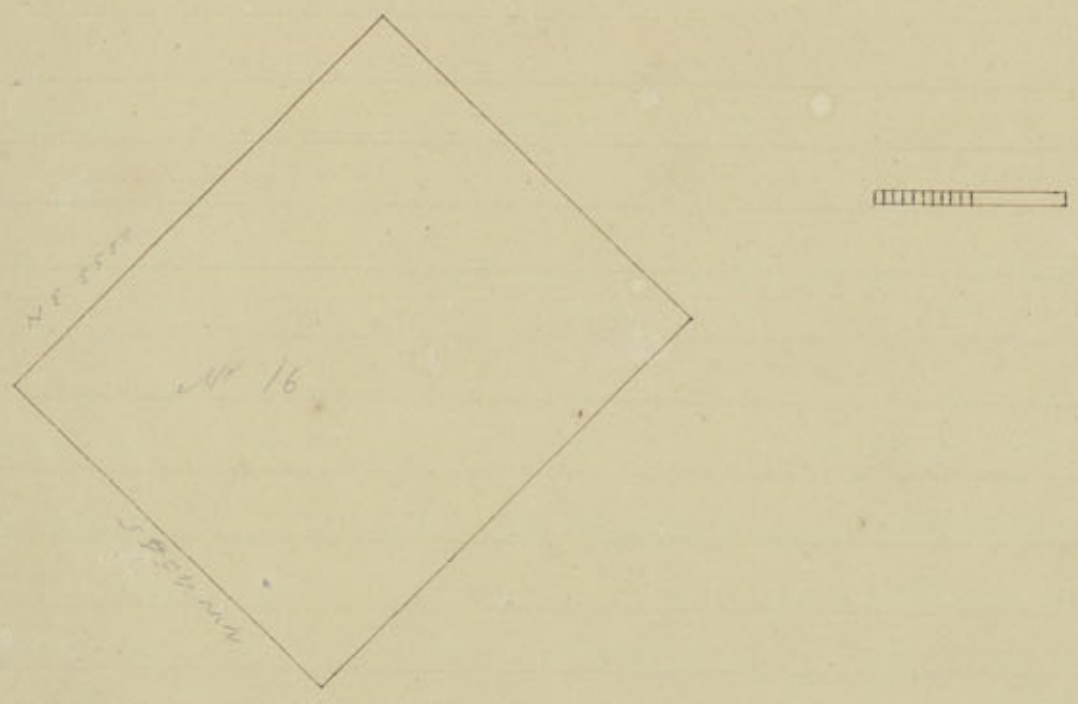

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Benjamin Rawls y Olven H. Stout, originarios delos Estados Unidos de America, y vecinos actual de esta Prov.a de Texas ante V dezimos Que haviendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin lo pedimos y solicitamos admitiendonos V con nuestras familias Como pobladores de dha Colonia se sirva mercenarnos y ponernos en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estamos prontos á cultivar la que nos asigne Jurisdandonos en todos Casos á las leyes que rijen y defienden los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Benjamin Rawls = Olven H. Stout = Villa de San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin Espondra si en los suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios y asa mesma la gracia que solicitan = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice dicen que los habitantes que representan Benjamin Rawls y Olven H. Stout son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos Como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 26 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y Cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que Confirio al primero el Gov.r de esta Prov.a Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y Cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Con fha de pasados del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fha once de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Real de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del año proximo pasado en el Expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Emigracion de trescientas familias estrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en las personas de los Representantes Benjamin Rawls y Olven H. Stout, segun el informe que precede, hemos venido en mercenar y Concederles, y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Benjamin Rawls y Olven H. Stout á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado en el dho Establecimiento Colonial, sin preposicion de riego de rio y solamente, con el rio, de agua permanente, del qual les pusimos en posesion, entregandoles el Correspondiente titulo para su asegurazo luego que hayan satisfecho los derechos, señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas el cuarto de mayo de este año, y p.a q.e Conste p.r diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el preciso dia, mes, y año de q.e dan fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos Thomas J. Jones, Thomas H. Borden Samuel Chance los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk y los interesados Benjamin Rawls y Olven H. Stout nos constituimos al referido Sitio q.e por el anticedente auto le tenemos mercenado á estos dltimos situado sobre el margen oriental del Rio Llamado Bay Prairie y Conocido por el Sitio N.o 17 oeste del Arroyo San Bernardo, y desde la esquina meridional del Sitio N.o 18 que es un mojon situado á distancia de siete varas de un Fresno al Norte Cuatro grados oeste marcado 18 WO y de siete varas de otro Fresno al Norte ochenta y cinco grados oeste, marcado 17 WC Comenzé el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli medio Ocho mil varas al Sud oeste donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al Nord oeste tres mil ciento veinte y cinco varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Nord Este ocho mil varas donde se plantó otro mojon en el Canal á la esquina occidental de dho Sitio N.o 18. y sobre el lindero Sud Este del Sitio N.o 15 y de alli al Nord Este, tres mil ciento veinte y cinco varas, hta donde Comenzé la primera linea Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de cinco leguas de tierra en superficie lindando p.r el Nord Este, con el Sitio N.o 18. por el Sud Este, con el Sitio N.o 23 pertenesciente á Daniel Rawls, y por el Sitio N.o 22, y por el Nord oeste con los Sitios N.os 15 y 16. Fuimos en posesion ál referido Benjamin Rawls y Olven H. Stout de dho terreno tomandoles de la mano, paseandoles por el diciendoles en alta y perceptible voz, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos Costumbres, derechos, y servidumbres, para ellos sus herederos y sucesores, y los mercenados Benjamin Rawls y Olven H. Stout en fe de hallarse poseyendo real y personalmente de dho terreno sin Contradiccion alguna, dieron vozes, arrancó Yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias

Benjamin Rawls y Olven H. Stout

mercancias que dando a descontado de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que para cada la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia a falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.ª asi.ª John Austin = D.ª asi.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hall, Alcalde

3

D.ª asi.ª Ira Ingram

D.ª asi.ª Samuel M. Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Rawson Alley originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Pov.ª ante V. digo: Que habiendome trasladado á Mexico con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia Como uno de los pobladores de dha Colonia de Texas merced me y poneme en posesion de la porcion de tierra que la ley Concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar lo que me asigne llegetando me entodos Casos á las leyes que rijan y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo deducido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Rawson Alley = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espone haber visto en el suplicante concurrir las circunstancias y requisitos mas exactos y q.e merece la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. digo que el habitante que representa Rawson Alley es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como Vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas, cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é invenciones, y en Consideracion á esto le dispensa Concedo con Sitio y medio de tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho Cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sotte vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Pov.ª En virtud de la Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Pov.ª Don.n Carmel D.n Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Pov.ª D.n Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Noviembre de mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Pov.as Brigadier D. Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del mismo año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Emigracion de Trescientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Pov.ª Usando de las facultades que me estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Rawson Alley segun el informe que precede, hemos venido en merCenar y Concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dicho Rawson Alley, á sus herederos y Sucesores, un Sitio y media de tierras, situado en el dho Establecimiento Colonial, sin proporcion de riego alo, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo para ser asignado, luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado con el Gefe Politico de la Pov.ª de Texas Veinte de Mayo de este año y p.r q.e Cumple para diligencia, lo firmamos con testigos de asistencia en el prepsi dia, mes y año, dho q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.te John Austin = D.n Asis.te Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos James Cook, Hugh McKinzie y Mc Nair, el Agrimensor Seth Ingram, y el interesado, Rawson Alley, nos Constituimos al espacio de Sitio situado sobre el Margen Oriental del Rio Colorado al punto donde Cruza el Camino del Atascosito; donde un punto sobre el dho Margen á un Alamo marcado R A, y á distancia de treinta varas, de otro Alamo al Este Comenzó el Agrimensor; y de allí midio tres mil nueve cientas noventa y cuatro varas al Norte Este hta una Encina Blanca marcado R A y de allí al Sud Este Cuatro mil varas, y de allí al Sud oeste Mil seis cientas, treinta y nueve varas, y de allí al Sud Este, Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon á distancia de quarenta varas de una Encina prieta al Sua quarenta grados oeste, marcado R A, y de Cinquenta varas de una Encina roxa al Sua Cinquenta y cinco grados oeste, y de allí al Sud oeste, tres mil cuatro cientas y Cinco varas, hta la orilla Superior del Sitio de Patricio Brannon Sobre el dho Rio, que es un Alamo, tres pies en diametro marcado R A, y á distancia de diez varas de un otro Alamo al oeste, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comenzó, Comprehendiendo una legua en Superficie, lindando por el Sud oeste Con el dho Rio Colorado p.r el Nord oeste Con el Sitio de John Kaddins, por el Nord Este Con tierras de la Nacion, y por el Sud Este Con el Sitio de Patricio Brannon; Y luego nos Constituimos al referido medio Sitio, sobre el dho Rio, y en frente del mencionado Sitio y desde un Alamo sobre el margen occidental de dho Rio marcado R A á distancia de siete varas de otro Alamo al Sud Este Comenzó el Agrimensor, y de allí midió tres mil varas al Sud oeste, donde se plantó un mojon, y de allí al Sua quarenta y siete grados Este, Cinco mil ciento y siete varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Nord Este, dos mil varas hta el dho Rio Colorado á un Palo blanco dos pies en diametro marcado R A y situado á distancia de siete varas de otro palo blanco al Norte setenta grados oeste, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comenzó la primera linea: Comprehendiendo una media legua de tierras en Superficie, lindando por el Nord Este, Con el dho Rio Colorado, y por los demas lados con tierras de la Nacion; Fuimos en Compañia del referido Rawson Alley de dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en altas y inteligibles voces q.e en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en

Rawson Alley

posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres p.r. el sus herederos, y sucesores, y el mencionado Hanson Alley en fe de hallarse posesionado, real, y personalmente de dhos terrenos, sin contradicion alguna dió, voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando adquirido en la obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a adelta de escribano en el termino de la ley, de q.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y ocho = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel M. Williams = entre renglones = al Nor Este = vale =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Abril de 1828.

Gaspar Flores. Estevan F. Austin Tomas H. Duke
Alcalde
3

D.a asis.a Wm Ingram

D.a asis.a Samuel M. Williams

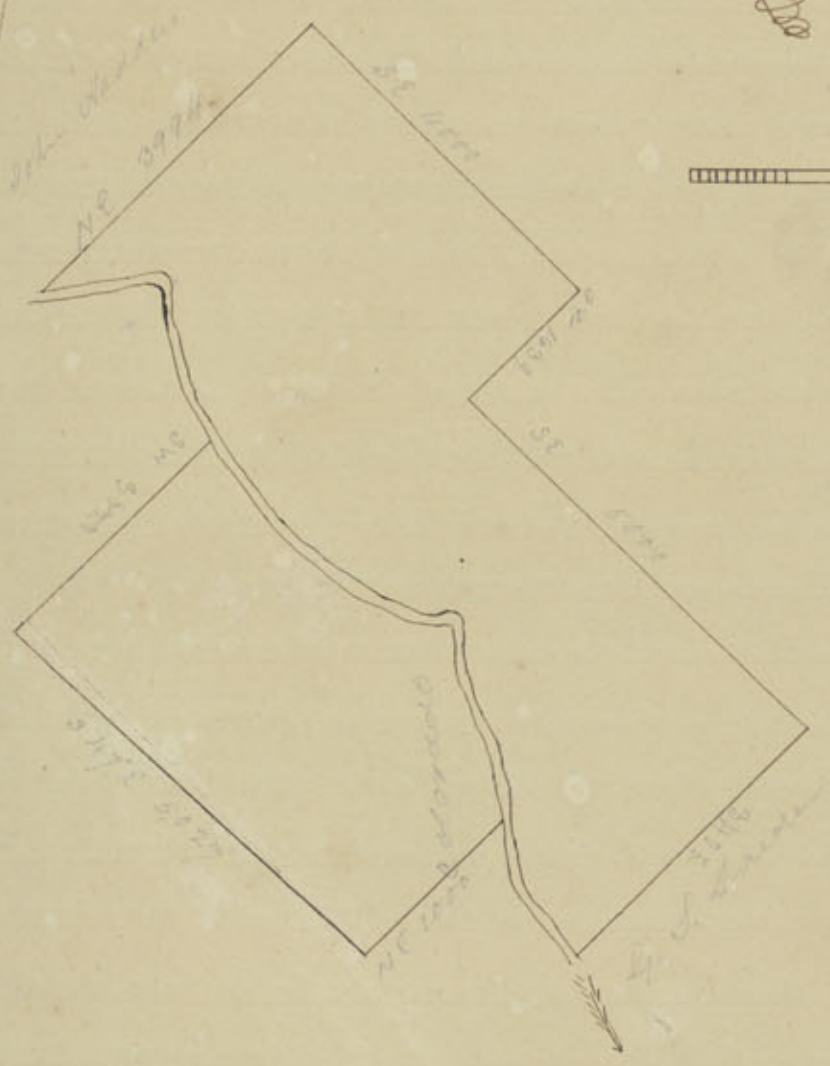

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Charles F. Asbury, Harvey Asbury, y Horacio A. Asbury ex.s ciudadanos de los Estados Unidos de America, y vecinos actual.te de esta Prov.a de Texas, ante V.S. decimos: Que habiendonos trasladado á dho punto Con animo de avecindarnos en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, esperamos que admitiendonos V.S con nuestras familias Como pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarnos y ponernos en posesion de la porcion de tierra que la ley Concede á los Colonos en el Concepto de que estamos prontos á cultivar la que nos asigne sugetandonos en todos casos á las leyes q.e rigen y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pedimos se sirva hacer como dejamos referido q.e en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Charles F. Asbury = Harvey Asbury = Horacio Asbury = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espone dá si en los Suplicantes, Concurren las Circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicitan = Baron de Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto del S.r Com.o dice que los Solicitantes que representan Charles F. Asbury, Harvey Asbury, y Horacio A. Asbury, son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos Como Vecinos de esta nueva colonia por sus buenas Calidades y Circunstancias, y notoria Aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias, y en Consideracion á esto se les puede conceder un Sitio y medio de tierra = San.ta Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto de año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirió al primero el Gov.r de esta Prov.a Don.n Ramon Exmo Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y del de Gov.no del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fha once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza Expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Emigracion de las Cuentas familias Estrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dhas Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en las personas de los representantes Charles F. Asbury, Harvey Asbury, y Horacio A. Asbury segun el informe que precede, hemos venido en mercenarles y concederles y por el presente les mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Charles F. Asbury, Harvey Asbury, y Horacio A. Asbury, á sus herederos y Sucesores, un Sitio y medio tierra situado en el dho Establecimiento Colonial, sin perjuicio de vecindario, y solamente con el Rio de Aguas permanentes, del qual les ponemos en posesion, entregandoles el Correspondiente titulo p.a su resguardo luego que hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de assi.a en el prefixo dia, mes, y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De assi.a John Austin = De assi.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos Calos H. Wortic, Robert Brotherton, Samuel Chance, los Colindantes el Agrim.or William M. Kirk, y los interesados Charles F. Asbury, Harvey Asbury y Horacio A. Asbury no Constituimos al referido Sitio y medio de tierra que por el anteCedente auto le tenemos mercenado á estos mismos, situado sobre el Margen occidental del Rio San Bernardo, dos Leguas mas ó menos arriba de su desembocadura y Conocido p.r el N.o 68. sesta de dho Bernardo, y desde la esquina inferior del Sitio N.o 64. que se ven mojones situado sobre el dho Margen de dho San Bernardo, Comenso el Agrimensor, y de alli midio una legua y media siguiendo las vueltas de dho San Bernardo para abajo donde se plantó otro mojon, y de alli al Sud oeste hta un punto en el llano donde se plantó otro mojon, y de alli al Nord oeste, hta el lindero Sud Este del referido Sitio N.o 64. donde se plantó otro mojon, y de alli al Nord Este siguiendo el dho lindero Sud Este del referido Sitio N.o 64. hta donde Comensó la primera linea sobre el dho margen de dho Rio para incluir la Cantidad de un Sitio y medio de tierra en Superficie, lindando por el Nord Este Con el dho Rio, por el Nord oeste Con el dho Sitio N.o 64. Fuimos en posesion á los referidos Charles F. Asbury, Harvey Asbury y Horacio A. Asbury de dho terreno tomandoles de las manos, paseandoles por el, diciendoles en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos Costumbres, derechos y servidumbres para ellos sus herederos, y Sucesores y los mencionados Charles F. Asbury, Harvey Asbury, y Horacio Asbury, se fue hallaron presentes real y personalmente de dho

Charles F Asbery
Harvey Asbery, y Horacio A Asbery

tomaron sin contradicion alguna dicen a ocs. arrancaron Yerbas, sacaron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años, tiempo q.e prescribe la Ley. y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop. Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el tenor de la ley dig.a damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Vega Alcalde

3

D.a asis.a Ira Ingram — D.a asis.a Samuel M Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Bluford Dewees y James Cook originarios de los Estados Unidos de America y vecinos actual de esta Prov.a de Texas, ante V dejamos, que haviendonos trasladado á dhos puntos, con animo de radicarnos en el Establecimto Colonial permitido por el Supremo Gno. de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, esperamos que admitiendonos V Con nuestras familias como pobladores de dha Colonia de sus mercenarios, y pondrnos en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estamos prontos á cultivar la que nos asigne, sugetandonos en todos Casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pedimos de justicia hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = William B Dewees = James Cook = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondra si en los Suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del auto de devido cumplimiento de V dicen decia que los habitantes que representan Bluford Dewees y James Cook se hallan acreedores á lo mercd que solicitan aplicacion á la agricultura, Cria de ganados é industrias y en consideracion á esto se les puede Conceder un Sitio de tierras = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop del Consejo local de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gno. y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gno. de esta Prov.a Tenl. Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de Mil ocho cientos veinte y tres, y de la del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro. y de las facultades que estan concedidas á dichos Comisionados por el Supremo Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la Emigracion de sus Familias estranjeras que dicen Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes Bluford Dewees y James Cook segun el informe que precede hemos venido en mercenarlos y concederles, y por el presente les mercenamos y Concedemos, en el nombre del Gno. de la Nacion Mexicana á los dhos Bluford Dewees y James Cook á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado en el dho Establecimto. Colonial, sin proporcion de agua dio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual les fundamos en posesion entregandoles el Correspondiente titulo p.a su resguardo, luego que hayan satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado p.r el Gefe Politico de la Prov.a de Texas el diez de Mayo de este año, y para q.e Conste lo firmamos Con testigos de asistencia en el presente dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = D.n Asist.a John Austin = D.n Asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F Austin los testigos Abraham Alley Thomas Alley James Mc Nair los Colindantes el Agrimensor Rawson Alley, y los interesados Bluford Dewees y James Cook de Constitucion al referido Sitio que por el antecedente acto le tenemos mercenado á dhos Bluford Dewees y James Cook situado sobre el margen occidental del Rio Colorado y Conocido por el primero Sitio abajo del paso del Atascosito y desde la esquina inferior del Medio Sitio de Rawson Alley, Comunco el Agrim.r sobre el dho Margen de dho Rio, y de alli midio dos mil varas al Sud oeste, siguiendo el lindero inferior de dho Alley, y de alli al Sur sesenta y cinco grados Oeste dos mil Siete cientas varas, donde se planto un mojon, y de alli al Sur veinte y cinco grados Este Cinco mil dos cientas varas, donde se planto otro mojon, sobre el lindero Superior del Sitio N.o 2. y de alli al Norte sesenta y cinco grados Este siguiendo el lindero superior de dho sitio N.o 2. hta su esquina superior sobre el dho Rio Colorado, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comenzó, Comprehendiendo una legua en superficie lindando p.r el Nord Este con el dho Rio para el Nord oeste con el medio Sitio de Alley y tierras vacantes: Y Nos Unos en posesion á los referidos Bluford Deweel y James Cook de dho Terreno tomandolos dedos mano y paseandolos por el, diciendoles en alta y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con q.e nos hallamos y en nombre del Gno. de la Nacion Mexicana les metiamos y metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres para ellos sus herederos y Sucesores, y los mencionados Bluford Deweel y James Cook en señal de hallarse posesionados real y personalmente de dho terreno sin Contradiccion alguna dieron voces, daxaron Tiros, tiraron piedras, plantaron estacas é hicieron las demas Ceremonias necesarias quedando advertidos de la obligacion que tienen de poblarlo y cultivarlo, dentro

Bluford Deweel. y James Cooke

de dos años Termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asist.a á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asist.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Abril de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hunter, Alcalde

3

D.n Asist.a Ira Ingram

D.n Asist.a Samuel M. Williams

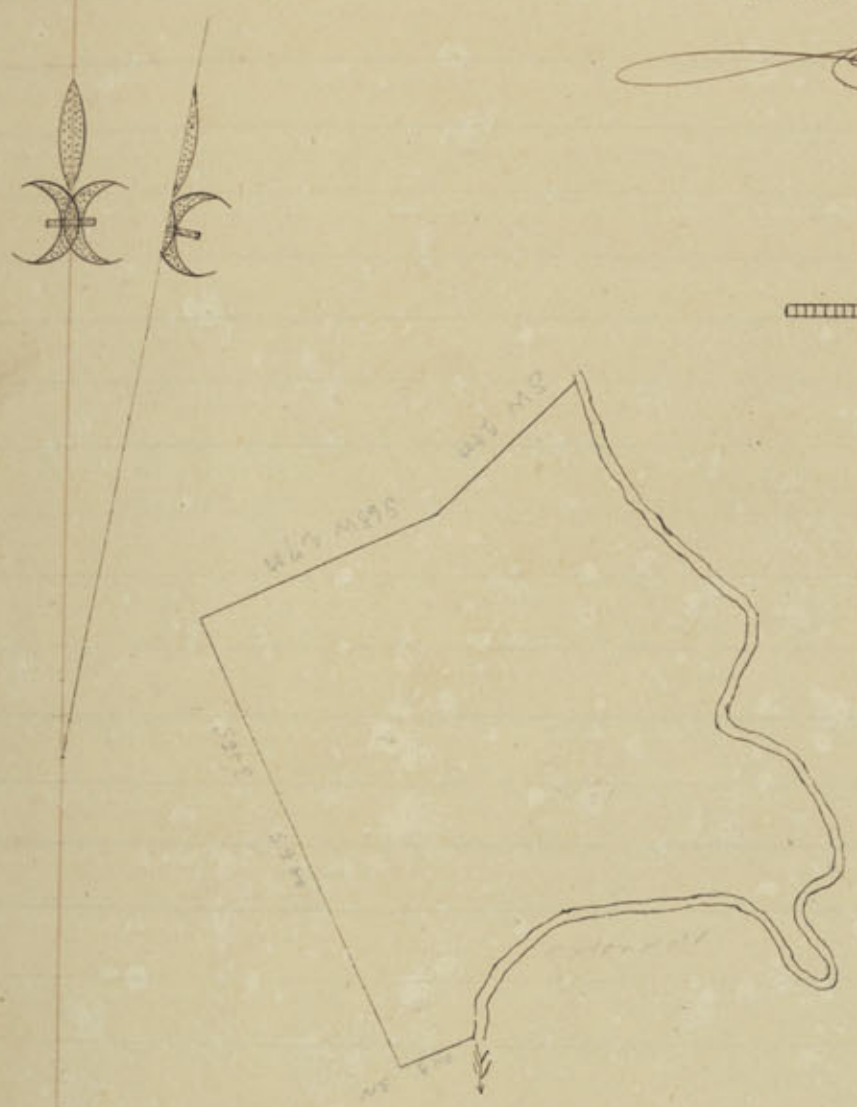

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Smith y Hugh Mc Kinsey originarios de los Estados unidos de America y vecinos actual de esta Prov.ª de Texas, ante V. digamos: Que habiendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Esteban F. Austin, esperamos, que admitiendonos V. Con nuestras familias Como pobladores de dha Colonia le pidamos mercedmos y pensamos en posesion de la porcion de tierra que le fue concedida á los Colonos en el Concepto de que estamos prontos á cultivar lo que nos asigne sujetandonos en todos Casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A. V. pidemos se sirva hacer Como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = John Smith = Hugh Mc Kinsie = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D. Esteban F. Austin espone dar fe en los Suplicantes concurran las Circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto del S.or dice que los habitantes que representan John Smith y Hugh Mc Kinsie son acreedores á la merced que solicitan por sus buenas Calidades, y Circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á ello se les puede Concedar una Sitio de tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. = El Baron de Bastrop socio Vocal de la Exma. Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no. y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Provincia. En virtud de la Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fha once y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres. y del de el Comandante Gral de estas Prov.as D. Felipe de la Garza Expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D. Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras, que deben Colonizarse en esta Prov.ª. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y Circunstancias que Concurren en las personas de los representantes, John Smith y Hugh Mc Kinzie, segun el informe que para dho merito nos dio el Empresario dhos John Smith y Hugh Mc Kinzie, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado en el dho Establecim.to Colonial, sin proporcion de aguada, y solamente con el Rio de agua permanente, del qual les pondremos en posesion, dandoles el Correspondiente titulo para su resguardo, luego que hayan satisfecho los dros señalados por el Reglamento Expedido por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de Mayo de este año, y para q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el prescrito dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D. Esteban F. Austin los testigos Herman F. Ione, Samuel Chance, Herman Borden, los Colindantes el Agrimensor William Selkirk y los interesados John Smith y Hugh Mc Kinzie nos constituimos en el referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos concedido á estos ultimos situado sobre el margen Oriental del Rio Colorado, y conocido por el Sexto Sitio sobre dho Margen del Rio y abajo del de Wm. Kinchelow y donde la siguiente inferior de los dos Sitios de Sylvenus Castleman q.e es un mojon situado sobre el dho Margen del Rio, y a distancia de Cinco varas y media de un Olmo al Norte veinte y nueve grados Oeste, marcado $\frac{HR}{SS}$ y de Seis varas y media de una Encina al Sur veinte y tres grados Oeste, marcado $\frac{HR}{SS}$ Comunes el Agrim.or. y de allí midió dos mil Seis Cientas y Siete varas al Norte sesenta y dos grados Este donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Sur veinte y ocho grados Este Seis mil varas de Colindancia Superior del Sitio N.º 7 perteneciente a David Fenton, y de allí al Sur Sesenta y dos grados Oeste Cuatro mil, tres Cientas y dos varas, hta el dho Rio Colorado á la siguiente Superior de dho Sitio N.º 7 perteneciente á dho David Fenton y de allí Siguiendo las ondas de dho Rio Colorado hta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en Superficie; lindando por el Sud Oeste, con el dho Rio Colorado, por el Sur Este, con el Sitio N.º 7 perteneciente á David Fenton, por el Nord Este con el Sitio N.º 5 perteneciente á Sylvenus Castleman; Nosotros en presencia de los testigos John Smith y Hugh Mc Kinsey de dho terreno, tomandoles de las manos, paseandolos por el, diciendoles en alta y perceptible voz q.e en virtud de la Comision, y de las facultades Conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, les entregamos en posesion de dho terreno, con todos sus Usos, Costumbres dros y Servidumbres p.r. ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados John Smith y Hugh Mc Kinley en dhe dia hallarse nombrados aquí y personalmente en dho terreno sin Contradicion alguna; dieron voces, aclamacion Verbal, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron los

John Smith y Hugh Mc Kinzie

demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q. tienen de cultivarlo dentro de dos años termino q. prescribe la ley, y para que Conste, lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q. damos fee - En la Villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asistencia. John Austin = De asistencia. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está fielmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 26 de Abril de 1828

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Josef de la Garza Alcalde 3

De asistencia. Ira Ingram

De asistencia. Samuel M. Williams

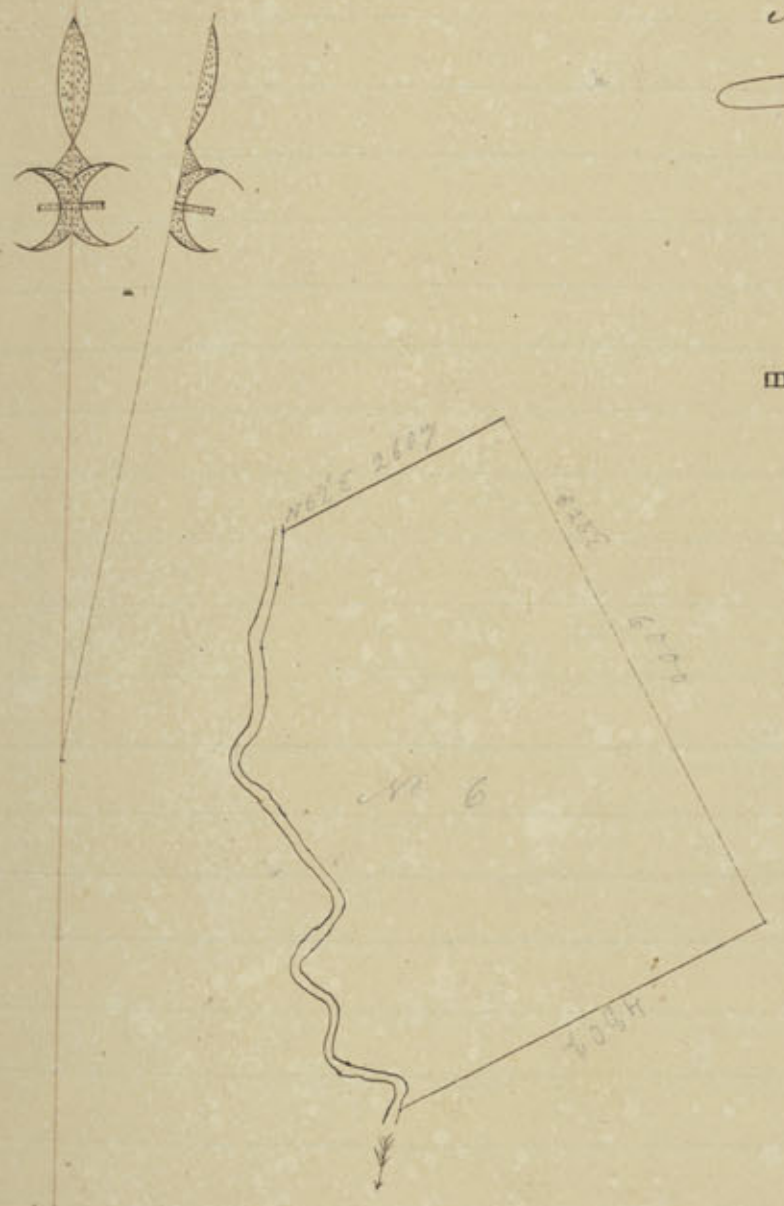

Señor Comisionado Baron de Bastrop = David Randon y Isaac Pennington originarios de los estados Unidos de America, y vecinos actual de esta Prov.ª de Texas, ante V dijamos: Que haciendonos trasladado á dho punto con intencion de radicarnos, en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin esponemos que admitiendonos V con nuestras familias como pobladores de dha Colonia se sirva mercenarnos y ponernos en posesion de la porcion de tierras que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estamos prontos á cultivar la que nos asigne, sugetandonos en todos casos á las leyes que rijan, y defendiendo los dros de la Yndependencia y Libertad de la Patria, por cuanto = A V.S. pedimos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = David Randon = Isaac Pennington = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en los Suplicantes concurren las circunstancias y seguridades necesarias para merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice decia que los habitantes que representan David Randon, y Isaac Pennington son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser de la agricultura, cria de ganado é industrial, y en consideracion á esto se les puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del Año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop, vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Yn.te Coronel D Luciano Garcia, por su decreto de dia y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D Jose Ant.º Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos é consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del Año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante gral de estas Prov.as Brig.r D Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del referido Año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F.e Austin sobre la Concesion de trescientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes David Randon y Isaac Pennington, segun el informe que precede, hemos venido en mercenarnos, y concederles, y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, á los dhos David Randon y Isaac Pennington, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado en el dho establecim.to Colonial sin proporcion de riego dicho, y solamente con el uso de agua permanente, del qual les pondremos en posesion, entregandoles el correspondiente titulo para su resguardo, luego que hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a Johen Austin = De asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos John McCormick, Joseph Simard, Joseph Dupree, los colindantes el Agrimensor Horacio Chariman, y los interesados David Randon y Isaac Pennington, nos constituimos al terreno q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á estos ultimos, y desde un punto sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, al rumbo sudeste del Sitio de Chuchill Fulshear que es un Mojon situado á distancia de cinco varas de un Alamo treinta y seis pulgadas en diametro, al Norte cincuenta grados oeste marcado WR 23, Comenzó el Agrim.r y de alli midió ocho mil tres cientas quarenta y cuatro varas, al Norte, donde se plantó otro Mojon á distancia de seis varas, de una Encina gruesa diez pulgadas en diametro, al Sur veinte y cinco grados Este marcado WR 24 y de otra vara y media de otra Encina gruesa ocho pulgadas en diametro al Sur, cincuenta y seis grados, Oeste, y de alli al Este, dos mil, tres cientas, noventa y tres varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur nueve mil, cuatro cientas varas asta el dho Rio de los Brazos, á la esquina Sudeste del terreno de John Forlex, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hasta donde comenzó la primera linea, comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de un Legua de tierras en su superficie lindando p.r el Sur con el dho Rio de los Brazos, p.r el Este con tierras de John Forlex, p.r el Oeste con tierras del Colon.te Churchill Fulshear, y p.r el Norte con tierras Vacantes: Y Yo en posesion á los referidos David Randon, y Isaac Pennington de dho terreno, les mandes de las manos, para que dentro dellos por el discurso de un año y veinte y ocho dias, que en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, los metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres, p.r el dho sus herederos, y sucesores y los

David Randon y Isaac Pennington

mencionados David Hanson y Isaac Pennington en k se hallaron presentados cual y quando efectivamente dicho terreno fue contada dicion al çunal, dueño voces, arrancaron Yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas é hicieron las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos Con testigos de asis.a á falta de Escribano en el termino de la ley El dho Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin de q.e damos fé = En la Villa del S.r Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a. John Austin = De asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin

Jones de Clerk
Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M. Williams

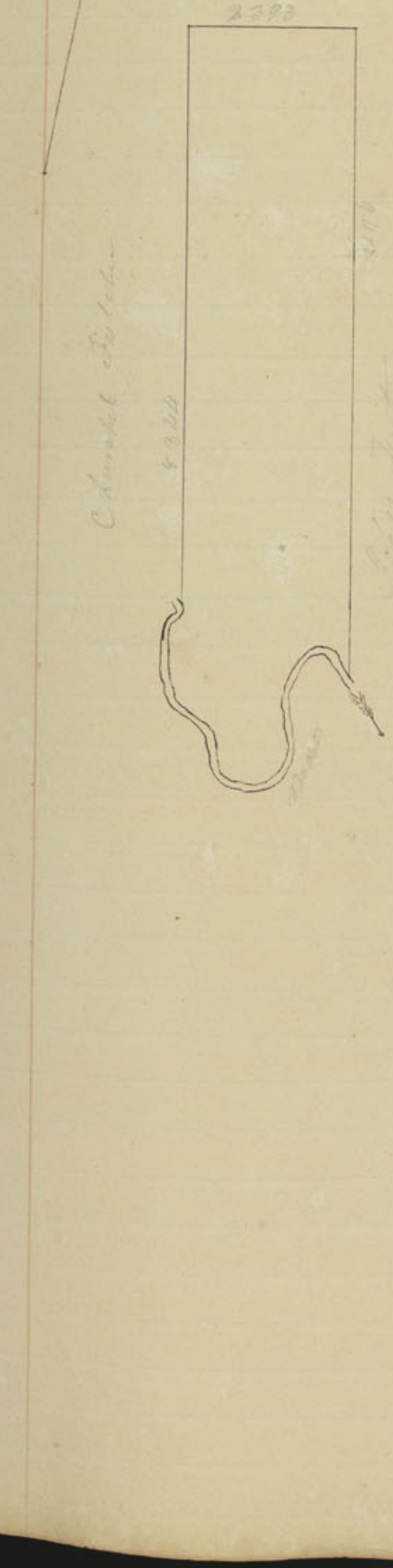

Morris Callahan y Allen Vince

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Morris Callahan y Allen Vince, originarios de los Estados Unidos de America, y vecinos actual de esta Prov.a de Texas, ante V.S. decimos: Que habiendonos trasladado á dho puesto Con nuestras familias é intereses Con animo de radicarnos en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, Obtenemos y q.e admitiendonos Con nuestras familias, como pobladores de dha Colonia se sirva Vmerced concedernos, y permitirnos, en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estamos prontos á cultivar la que nos asigne sujetandonos en todos Casos á lasleyes q.e rigen y defienden los Dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pedimos se sirva hacer como dejamos deducido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Morris A Callahan = Allen Vince = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin apruebe si en los Suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a que merezcan la gracia que solicitan = Bastrop = Sitio Comisionado = En virtud del anticedente decreto de S. dice q.e los habitantes que representan Morris Callahan y Allen Vince son acreedores á la merced que solicitan, y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganados é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder una sitio de Tierras = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que Confirio el primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel Don Luciano Garcia por un decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Gran del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo Ma veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo Fha once de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Briga.r D. Felipe de la Garza Espedido el dia doce de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la consignacion de trescientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que Concurren en las personas de los representantes Morris Callahan y Allen Vince segun se nos informe que para ello hemos acudido en merced, y Concedemos, y por el presente les mercedamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Morris Callahan y Allen Vince Un Sitio de tierras, situado en el dho Establecim.to Colonial, sin perjuicio de tercero, y solamente Con el uso de agua para el ganado, del qual les pondremos en posesion entregandoles el Correspondito Titulo p.a su aprovacion luego q.e hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y p.a q.e Conste p.r diligencia lo firmamos Con testigos de asist.a En el paraje dia, mes, y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin los testigos John Elam, Robert Vince, John Vince, el Agrimensor John Austin y los interesados Morris Callahan y Allen Vince, nos Constituimos al referido Sitio de tierras que por el antecedente se les concede mercedado á dichos ultimos situado sobre el margen meridional del Arroyo ó Rio llamado Buffalo Bayou: incluia los del Arroyo de Hamada, el Arroyo de Simms y el Arroyo de Berry, y dicho se puso sobre el dho margen de dho Buffalo Bayou donde se plantó un mojon á distancia de nueve y media varas de una Encina blanca al Norte veinte y ocho grados Este Marcado MC, y de dicho varas de un á otras ocho pulgadas en diametro al Norte Cincuenta y tres, grados Este Marcado MC comenzó el Agrimensor y de allí midió Seis mil tres cientas cincuenta y dos varas al Sur donde se plantó otro mojon á distancia de cinco varas, de una Encina blanca, al Norte sesenta grados Este, y de cinco y quince varas, de otra Encina blanca al Norte Cincuenta grados Este, y de allí al Sur, tres mil quinientas ochenta varas donde se plantó otro mojon en el llano, y desde allí al Norte, Seis mil y Cuarenta varas, hta el dho Rio Buffalo Bayou, donde se plantó otro mojon, á distancia de siete varas de un olmo de dos dios y Siete grados Este, y de diez varas de un Nogal Gum al Sur Quince grados Este y de allí siguiendo las ondulas del Rio p.r el Sitio hta donde Comenzó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, mandando p.r todos puntos Con linneas dho Agrimensor. Fue Seimed en posesion á los referidos Morris Callahan y Allen Vince de dho terreno, formandoles dhas mojones, poniendo en ellos Arbolitos y pronunciando las Palabras Consabidas en tales Actos, que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos en nombre del Gob.no de las Nacion Mexicana, les seimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, derechos y Servidumbres, para ellos, sus herederos, y sucesores, y los mencionados Morris Callahan y Allen Vince se hallaron presentes dando gracias al Supremo Dispensador de todo lo criado por la merced que se les hacia, y prometiendo obedecer las Leyes y Supremas disposiciones del Gobierno Mexicano, y Constitucion Federal, y Particular del Estado, y Prov.a de Texas, y asi lo dijeron y firmaron de que doy fee = Morris A Callahan = Allen Vince = Ante mi = John Austin = Ante mi = Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin los testigos John Elam, Robert Vince, John Vince, el Agrimensor John Austin y los interesados Morris Callahan y Allen Vince, nos Constituimos al referido Sitio de tierras que por el antecedente se les concede mercedado á dichos ultimos situado sobre el margen meridional del Arroyo ó Rio llamado Buffalo Bayou: incluia los del Arroyo de Hamada, el Arroyo de Simms y el Arroyo de Berry, y dicho se puso sobre el dho margen de dho Buffalo Bayou donde se plantó un mojon á distancia de nueve y media varas de una Encina blanca al Norte veinte y ocho grados Este Marcado MC, y de dicho varas de un á otras ocho pulgadas en diametro al Norte Cincuenta y tres, grados Este Marcado MC comenzó el Agrimensor y de allí midió Seis mil tres cientas cincuenta y dos varas al Sur donde se plantó otro mojon á distancia de cinco varas, de una Encina blanca, al Norte sesenta grados Este, y de cinco y quince varas, de otra Encina blanca al Norte Cincuenta grados Este, y de allí al Sur, tres mil quinientas ochenta varas donde se plantó otro mojon en el llano, y desde allí al Norte, Seis mil y Cuarenta varas, hta el dho Rio Buffalo Bayou, donde se plantó otro mojon, á distancia de siete varas de un olmo de dos dios y Siete grados Este, y de diez varas de un Nogal Gum al Sur Quince grados Este y de allí siguiendo las ondulas del Rio p.r el Sitio hta donde Comenzó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, mandando p.r todos puntos Con linneas dho Agrimensor. Fue Seimed en posesion á los referidos Morris Callahan y Allen Vince de dho terreno, formandoles dhas mojones, poniendo en ellos Arbolitos y pronunciando las Palabras Consabidas en tales Actos, que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos en nombre del Gob.no de las Nacion Mexicana, les seimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, derechos y Servidumbres, para ellos, sus herederos, y sucesores, y los mencionados Morris Callahan y Allen Vince se hallaron presentes dando gracias al Supremo Dispensador de todo lo criado por la merced que se les hacia, y prometiendo obedecer las Leyes y Supremas disposiciones del Gobierno Mexicano, y Constitucion Federal, y Particular del Estado, y Prov.a de Texas, y asi lo dijeron y firmaron de que doy fee = Morris A Callahan = Allen Vince = Ante mi = John Austin = Ante mi = Samuel M Williams =

Yentas, Linares pidiendo, Manteniendo estacas é hiciesen las demas Ceremonias necesarias que dando advertido de la Obligacion que tienen de cultivando dentro de dos años termino que previene la ley, y para que Conste lo firmamos el Mo Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley, de que doi mi fé = En la villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a Tomas Austin = D.n asistencia Samuel M. Williams =

La Antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.n asis.a Ira Ingram — D.n asis.a Samuel M. Williams

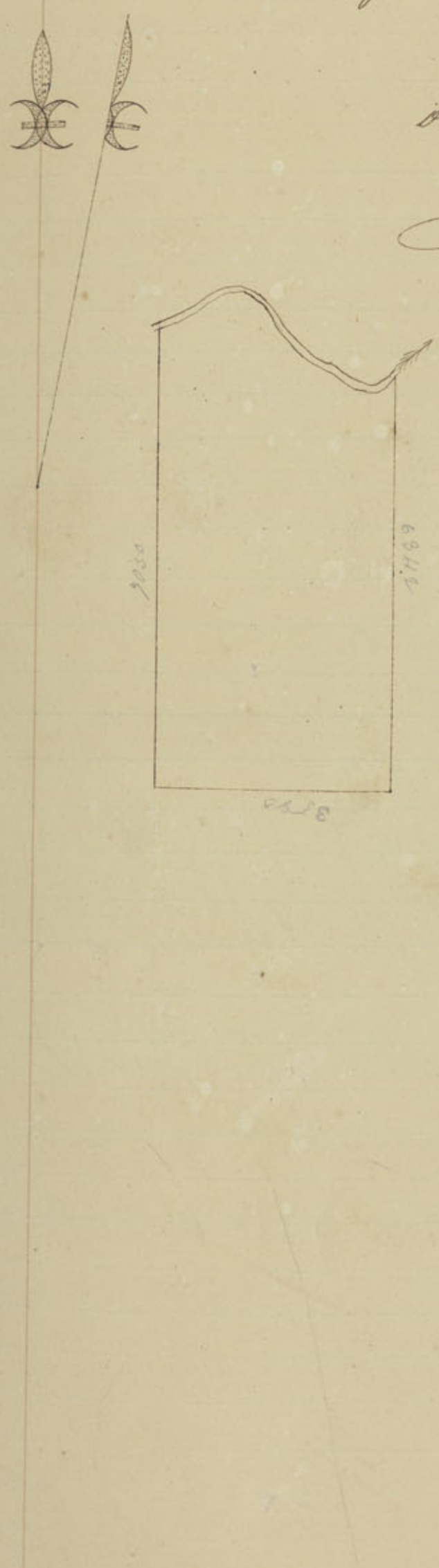

Sor Comisionado Baron de Bastrop = Luke Moore ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en dho establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome V.d con mi familia, como uno de los pobladores de dha Colonia se servira mandar se me ponga en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el concepto de que voy pronto á cultivar la que me asigne, sujetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V.d pido le sirva hacer como dho defiendo q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Luke Moore = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espondrá Si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del anterior decreto de V.d dice decia, que el habitante y su representante Luke Moore, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas calidades, y circunstancias, y aptitud para aplicarse á la agricultura, cria de ganados, é industrias; y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Socio Nacional de la Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Tex.no Coronel D.n Luciano Garcia en fha de hoy, de diez y seis de Julio de Mil ocho cientos veinte y cinco, y de la otra del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Com.te Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el Expediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la emigracion de las cien tas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que en el estan Concedidas p.r dha Comision y decretos y atendiendo á lo merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Luke Moore le quan el informe que por escrito dimos reunido en nuestra y concedemos y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Luke Moore á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado en el dho Establecim.to Colonial, sin prosperacion de agua dia, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo p.a su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en fha veinte de Mayo de este año q.e p.a constancia firmamos con testigos de asist.a en el paraje dias, mes y año, de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = P.r asist.a John Austin = P.r asist.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos Nabal Clisco, John Clam, John Cisco, el Colindante el Agrim.r John Cocke, y el interesado Luke Moore nos Constituimos al referido Sitio de tierra q.e tenemos mercenado á este ultimo como consta la antecedente acta, situado sobre el Arroyo llamado Brays Bayou q.e es un ramo del arroyo ó Rio llamado Buffalo Bayou, y desde un punto sobre el margen meridional de dho Arroyo Brays Bayou donde se plantó un mojon, á distancia de nueve varas, de un Fresno, al Sur ochenta y Seis y medio grados Oeste, y de diez varas de una Encina Blanca, al Sur cuarenta y Siete grados Oeste, Comenso á Agrimensar las medidas del referido Sitio, y de alli medio Cinco Mil varas, al Sur veinte grados oeste donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Norte setenta grados oeste, Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon á distancia de setenta dos y media varas, de una Encina Prieta al Norte quarenta y tres grados Oeste marcado LM y de alli al Norte veinte grados Este, Cinco Mil varas, hta una otra esquina del referido Sitio donde se plantó otro mojon, á distancia de tres varas, y media de un Pino al Norte quarenta y ocho grados oeste, y de tres varas, de una Encina Colorada al Sur ochenta y cuatro y medio grados Este, y de alli al Sur Setenta grados Este, Cinco mil varas, siguiendo el referido rumbo hta donde Comenso la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra en superficie, sin dano por el Nord Este, con tierras de la Nacion, y p.r los demas lados con tierras Vacantes = Pusimos en posesion al referido Luke Moore de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades, Congreso nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos Costumbres, dros y Servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mercenado Luke Moore en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradicion alg.a dio Vivas, aclamo Varias veces q.e quedo

Luke Moore

plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el Alto Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto, del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.ª John Austin de asis.ª Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

3

de asis.ª Ira Ingram

de asis.ª Samuel M Williams

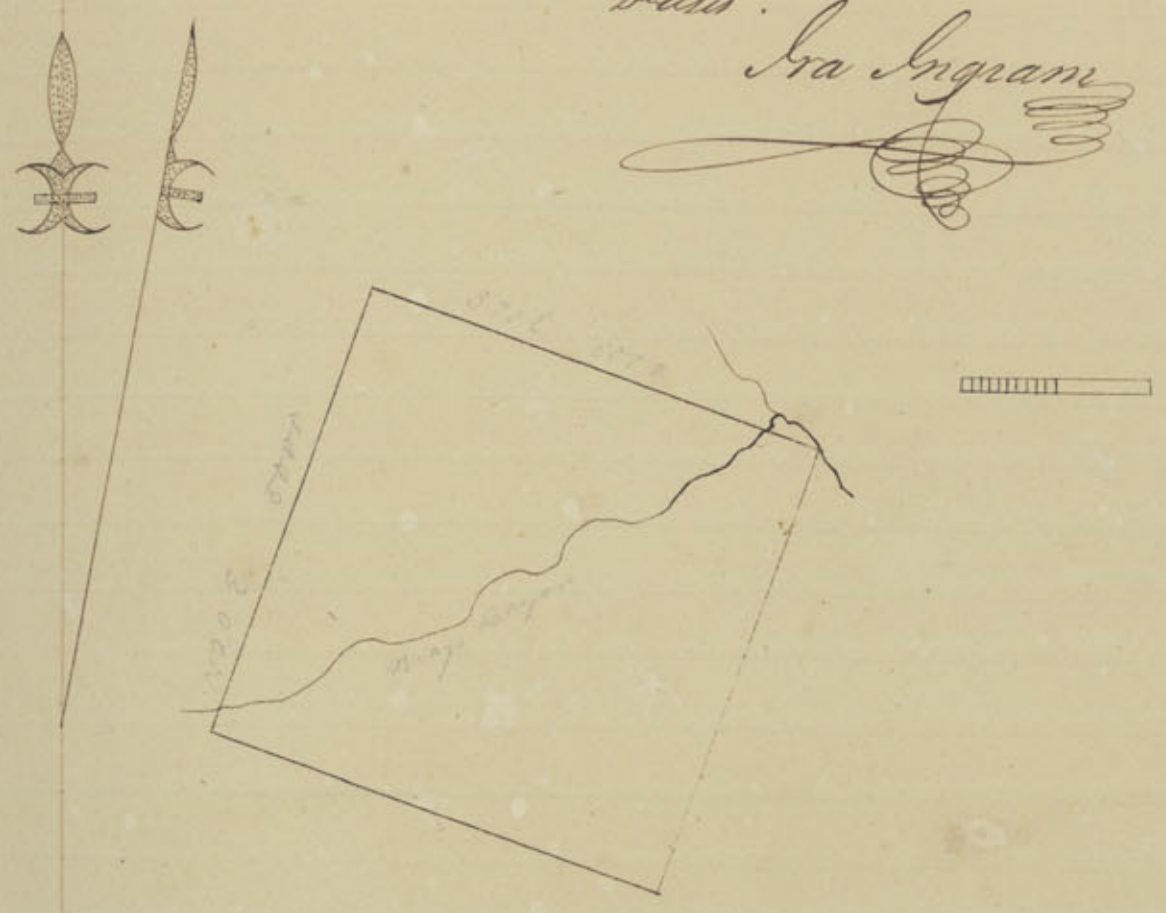

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Curtis Padre, ciudadano delos Estados Unidos de America ante V.S. digo. Que deseando avecindarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gobierno de la Nacion Mexicana, al Empresario D. Esteban F. Austin espero que admitiendome V.S. con mi familia como uno de los pobladores de dicha Colonia se sirva mercenarme y prevenirme en posesion de la porcion de tierras q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar las que me cupieren sujetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido de Justicia hacer como dejo declarado q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824. = James Curtis ruego = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D. Esteban F. Austin Suplente dice: en el Memorial suplicando concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud de un decreto de V.S. con fecha de ayer se me pasó la solicitud de un tal James Curtis Padre, ciudadano de los Estados Unidos de America, en la que dice que el habitante que representa se acomoda á la merced que solicita, y que desea ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias en un sitio de tierras = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gobno. y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Provincia. En virtud de la Comision que confirió el primero el Gobno de esta Provincia Don Ramon Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la del Gefe Politico de esta Provincia D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gobno Mexicano fha diez y ocho de Abril: confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Real de estas Provincias Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Esteban F. Austin sobre la Conjuracion de trescientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Provincia: y usando de dichas facultades que nos estan concedidas por dhos Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante James Curtis, Padre, segun el informe que precede hemos venido en merced, y concedemos, y por el presente le mercenamos, y concedemos, en el nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana al dho James Curtis Padre á sus herederos y sucesores un sitio de tierras situado en el dho establecimto. Colonial con prevencion de regadio, y solamente con derecho de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Provincia de Texas veinte de Mayo de este año, y para que conste pongo diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asistencia John Austin = De asistencia Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Esteban F. Austin, los testigos William Menchen, Bowlin White sides, Dario Morenco, los Colindantes, el Agrimensor Bartlett Sims, y el interesado James Curtis Padre nos constituimos en el referido sitio de tierras, que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el mas occidental de los Rios delos Brazos, una legua mas ó menos, abajo del Camino de San Antonio, y desde un punto sobre el dho Rio de los Brazos, donde se plantó un Alamo en frente de la esquina inferior del Sitio de James Curtis hijo y de allí siguiendo las vueltas del Rio y.e arriba hta donde comenzó la primera linea; Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de una legua de tierras en superficie, lindando por el Nord Este, con el dho Rio delos Brazos, por el Sud Este con el Sitio del Colindante William Raleigh, por el Sud oeste con tierras vacantes, y por el Nord oeste, con el Sitio del Colindante John Cole: Fuimos en posesion al referido James Curtis Padre, de dho Terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho Terreno con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres para ante el subrecedentes y sucesores, y el mencionado James Curtis Padre en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho Terreno, sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó Matas, tiro piedras plantó estacas, é hizó las demas ceremonias acostumbradas quedando advertido de la obligacion

James Curtis padre

que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años del termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia a falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin a los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Vocal. Jno Austin = Vocal. Samuel M Williams = entre ninguno = sus vale = borrado = John Cole = no vale =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Musto, Alcalde

3

Vocal. Ira Ingram

Vocal. Samuel M Williams

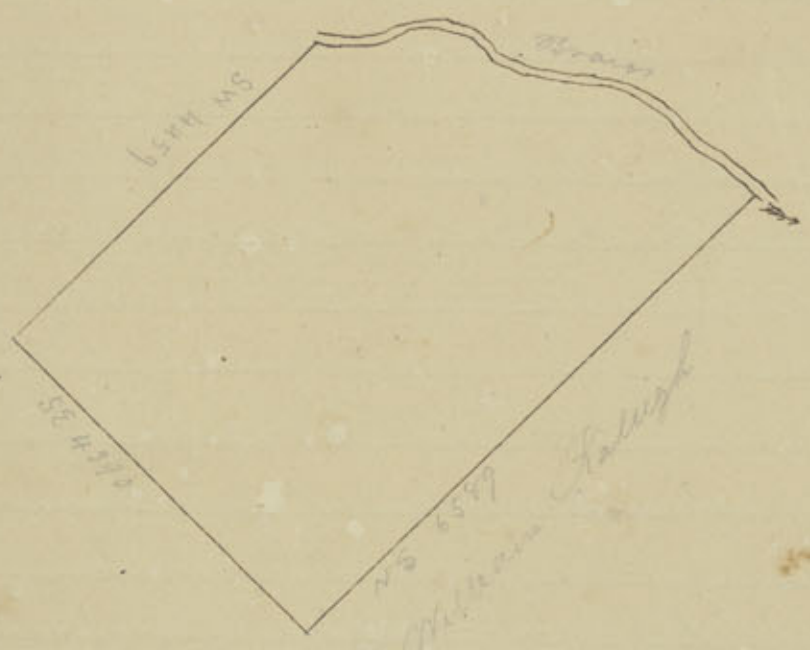

Daniel Mc. Neil

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Daniel Mc. Neil ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.S. digo: Que habiendome sido concedido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, esperando q.e en virtud de la Comision Colonial que me fue dada por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espera q.e admitiendome V.S. con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia se sirva mercedarme y ponerme en posesion de la porcion de tierras que la ley concede á los Colonos en el concepto de q.e estoy pronto á cultivar la que me asigne sirviendome en todos casos á las leyes que rigen y defienden los dros de la Independencia y libertad de la Nacion. Pronto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido, que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Daniel Mc. Neil = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin, espresa si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. devocidia que el habitante q.e representa Daniel Mc. Neil es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado, é industrias y en consideracion á esto le puede concederse un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Comisionado Real de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a esta obra una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jont.a General D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha dies y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comand.te gral de estas Prov.as Brigr. D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año mil ocho cientos veinte y tres promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la conduccion de seis cientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades, que nos estan concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que concurren en la persona del representante Daniel Mc. Neil, segun el informe que nos ha sido dado, es acreedor á la merced que solicita, y por el presente le mercedamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Daniel Mc. Neil á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra, situado en el dho establecimiento Colonial con la proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion, cuidando el Comisionado titulado q.e se nombrará, luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de esta Prov.a de Texas en fha de Mayo de este año, y p.r q.e asi lo firmamos con testigos de asist.a en el presente dia, mes, y año, de que damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a Joseph Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos Thomas Malbon, Caleb W. Bostick, Joseph Ingram, los Colindantes, el Agrimensor Seth Ingram, y el interesado Daniel Mc. Neil, nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el anteriormente auto le hemos mercedado á este ultimo situado sobre el margen occidental del Arroyo San Bernardo, y conocido por el Sitio N.o 26 oeste de dho Arroyo, y desde la esquina superior del Sitio N.o 27 perteneciente á Joseph White que es un Alamo dos pies en diametro situado sobre el dho margen del dho Arroyo, y marcado de sus lados 26 W.C y del otro 27 W.C. Comenso el Agrimensor, y de alli medio cinco mil, ochocientas cincuenta y cinco varas, al Sud oeste hta la esquina oriental del Sitio N.o 25, y de alli al Nord oeste tres mil, cuatro cientas, treinta y tres varas, hta la esquina septentrional del dho Sitio N.o 25, que es un mojon situado sobre el margen Sud Este del Sitio N.o 21, y de alli al Nord Este, siete Mil dos cientas setenta varas, hta el dho Arroyo San Bernardo á la esquina inferior del Sitio N.o 28 que es un Olmo situado á distancia de cinco varas, de una Sabina al Nord sesenta y ocho grados oeste, marcado 28 W.C y de dos varas, de un Sicomoro al Sur sesenta y ocho grados Este marcado 28 W.C y de alli siguiendo las vueltas del Arroyo p.r abajo hta donde Comensé la primera linea, Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este, con el dho Arroyo, p.r el Sud Este con el Sitio N.o 27, p.r el Sud oeste Con el N.o 25. y p.r el Nord oeste, Con los Sitios N.os 20. y 21. Y estamos en posesion del referido Daniel Mc. Neil, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, dicindole en altas y recapitulables voces que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, Con todos sus usos, Costumbres dros y servidumbres para el Sus hered.os y Sucesores, y el mencionado Daniel Mc. Neil en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradiccion alg.a dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo

las demas ceremonias necesarias, quedando adecuadas de la obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = Esta Villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y ocatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.ª asis.ª Josiah Austin = D.ª asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas H. Hunter, Alcalde

D.ª asis.ª Ira Ingram

D.ª asis.ª Samuel M. Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = George Teel ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurisd.n de Texas, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V.S con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rigen y defienden los dros de la Independencia y Libertad de la Nacion, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y Justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = George Teel = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espone dá fe con el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. declara que el habitante que representa George Teel es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia y en consideracion á esto le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop decano vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurisd.n. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Jurisd.n Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Jurisd.n D Jose Antonio Saucedo fecha veinte y tres de Junio de Mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia de lo de el Supremo Gob.no Mexicano, fecha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fecha once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del del Comandante Gral de estas Jurisd.s Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, George Teel

las facultades que nos estan concedidas y en dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante George Teel segun nos consta y parece hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le merecemos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho George Teel á sus herederos y sucesores un sitio de tierra, situado en el dho establecim.to Colonial con proporcion de agostadero, y legalmente con el No de agua permanente, que le pertenezca en propiedad, entregandole el correspondiente titulo p.a su resguardo, luego que haya satisfecho los dros reales segun el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurisd.n de Texas en veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia, en el parage dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = P.r ante mi. Josh. Austin = P.r ante mi. Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin con testigos Samuel Chance, John Smith y John Ingram los Colindantes del Agrim.to Seth Ingram, y el citado George Teel nos constituimos al referido sitio q.e es el No. primero al Este del Arroyo San Bernardo y abajo del Terreno de Jorge Huff, y desde la esquina inferior del Terreno de dho Jorge Huff situado sobre el Margen Meridional del dho Arroyo San Bernardo, y á distancias de diferentes rumbos de un Terreno de las designados hasta, y de mil varas de Norte á Sur, al Sur treinta y seis grados Oeste marcado CH Comence el Agrimensor y de allí mide Cinco mil, ciento varas al Norte ciento grados Este, donde se plantó un mojon con el Mono, á distancias de ciento y seis varas al Sur treinta grados Oeste, y de allí al Sud Este, Cinco mil, cuatro cientas sesenta varas, donde se plantó otro mojon á distancia de dos varas, de un Olmo al Norte sesenta y dos grados Este señalado con la hacha, y de allí al Sud Oeste, Tres mil seis cientas, treinta y seis varas, hta el dho Arroyo San Bernardo, donde se plantó otro mojon á distancias de Cinco varas de un Nogal Negro al Norte ciento y seis grados Este, marcado NEB y de quince varas de un Nogal al Sur sesenta y dos grados Este marcado SEB y de allí siguiendo las vueltas del Arroyo San Bernardo p.a arriba hta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando p.r el Sud Oeste con el dho Arroyo S.n Bernardo, p.r el Norte Oeste con las tierras del referido Jorge Huff, p.r el Norte Este, con tierras vacantes, de la Nacion, y por el Sud Este con el sitio No 1 perteneciente á Simon Mirier: Hicimos en posesion al referido George Teel de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en alta, y proclamando las voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres, p.a el Sud herederos y sucesores, y el mencionado George Teel en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno dio muchas gritos, disparó algunas, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias que segun

advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado de Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a Josh Austin = D.n asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josias H. Dewees, Alcalde

3

D.n asis.a
Ira Ingram

D.n asis.a
Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = M. B. Nuckols ciudadano de los Estados Unidos, ante V. digo: Que deseando avecindarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gobno. de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero que admitiendome V. con mi familia, como uno de los pobladores de dha. Colonia, se sirva mercedarme y premiarme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne, sujetandome en todos casos, á las leyes que rigen y defienden los Dros. de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A. V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = M. B. Nuckols = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor. Comisionado = En virtud del contenido decreto de V. dicen que el habitante que representa M. B. Nuckols es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industria, y en consideracion á esto le puede conceder dos sitios y una labor de tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin, á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Excma. Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario q.e. establece una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confiere al primero el Gobno. de esta Prov.a. Junta. Central D. Lucianno Garcia de fecha de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y seis, y de la orn. del Gefe Politico de esta Prov.a. D. Jose Antonio Saucedo de veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia de la de el Supremo Gobno. Mexicano de diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo de nueve y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y de la de el Comandante Gral. de estas Prov.as. Brigr. D. Felipe de la Garza espedida el dia diez y seis de Junio del espresado año, en el Expediente promovido por el dho. Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dhos. Comisiones, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del espresentante segun el informe que para de Acreedor, conde la merced y Concedesele y por el presente le hacemos Concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana al dho. M. B. Nuckols, á sus herederos y Sucesores un Sitio y una Labor de tierra, situado en el dho. Establecimto. Colonial sin proporcion de agua, y solamente con el uso de aquella que naturalmente, del qual le pondremos en posesion Entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a. de Texas, cuenta de Mayo de este año. y para q.e Conste firmamos la diligencia la firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asistencia Samuel M. Williams = El dho. Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Thomas Walker, Thomas F. Borden, Pablo M. Bostic, los Colindantes el Sr. Simmons Seth Ingram, y el interesado M. B. Nuckols. Nos constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto se nos mando á este ultimo, situado entre el Arroyo San Bernardo, y el Rio llamado Bay Prairie y concedido por el Sitio N.o 39 norte de dho. Arroyo S.n Bernardo, y desde la esquina oriental del Sitio N.o 38. q.e es un mojon situado al lado de un olmo ocho pulgadas en diametro marcado de un lado $\frac{38}{W.C}$ y del otro lado $\frac{39}{W.C}$ Comenzé el Agrimensor las medidas del referido Sitio, y de allí medié mil, y cien varas, al Nord Este, hasta la esquina meridional del Sitio N.o 40. que es un mojon situado en un pantano y de allí al Nord oeste, tres mil, quinientas veinte y una varas, hasta la esquina occidental del dho Sitio 40 q.e es un mojon situado á distancia de cuarenta varas de una encina Colorada al Sud, veinte y ocho grados Oeste marcado $\frac{40}{W.C}$ y de una raiz de un Fresno al Sud ochenta y seis grados Este marcado $\frac{40}{W.C}$, y de allí al Sud oeste, siete mil y cien varas, hasta la esquina septentrional del Sitio N.o 38. y de allí al Sud Este, tres mil quinientas veinte y una varas hasta donde Comenzé la primera linea Comprehendiendo diez mil dhas. lineas una legua de tierra en superficie, lindando p.r. el Nord Este con el Sitio N.o 40. por el Sud Este con los Sitios N.os 43 y 44. por el Sud oeste con el Sitio N.o 38. y por el Nord oeste con los Sitios N.os 36 y 37. Y luego nos Constituimos á la referida Labor, situada sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, cosa de una legua arriba de su desembocadura, y Conocido por la Labor N.o 10 cuenta de dho. Rio y desde la esquina oriental de la Labor N.o 11 perteneciente á Santiago Austin, que es un mojon situado sobre el dho. margen, de dho. Rio, y á distancia de seis varas al Norte al Sur tres grados Este marcado $\frac{10}{W.R}$ Comenzo el Agrimen.or Horacio Chaumann, y de allí medié mil seis cientas, sesenta y tres varas al Sur hasta un mojon en el Rio, y de allí al Este siete cientas varas, hasta el lindero Superior de la Labor N.o 9 y de allí al Norte, mil ciento noventa y tres varas, hasta el dho. Rio, á la esquina Superior de la referida Labor N.o 9. y de allí siguiendo las ondulas del Rio p.r arriba hasta donde Comenzó Comprehendiendo la Cantidad de una Labor en Superficie: Ultimos en posesion al referido M. B. Nuckols de dhos. terrenos, tomando dole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en altas, y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con q.e Nos hallamos, y en nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dhos. terrenos, con todos sus usos,

M B Nuckols

Costumbres, dños y servidumbres pr. de sus herederos, y sucesores, y el mencionado M B Mitchels en fe de hallarse ya posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, hizó pricipios, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando a descubierto de la obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y pr. q. firmo la firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asist. á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé= Estan Villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D. Asist. John Austin = D. Asist. Samuel M Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jose Maria de Luna, Alcalde

D. Asist. Ira Ingram — D. Asist. Samuel M. Williams

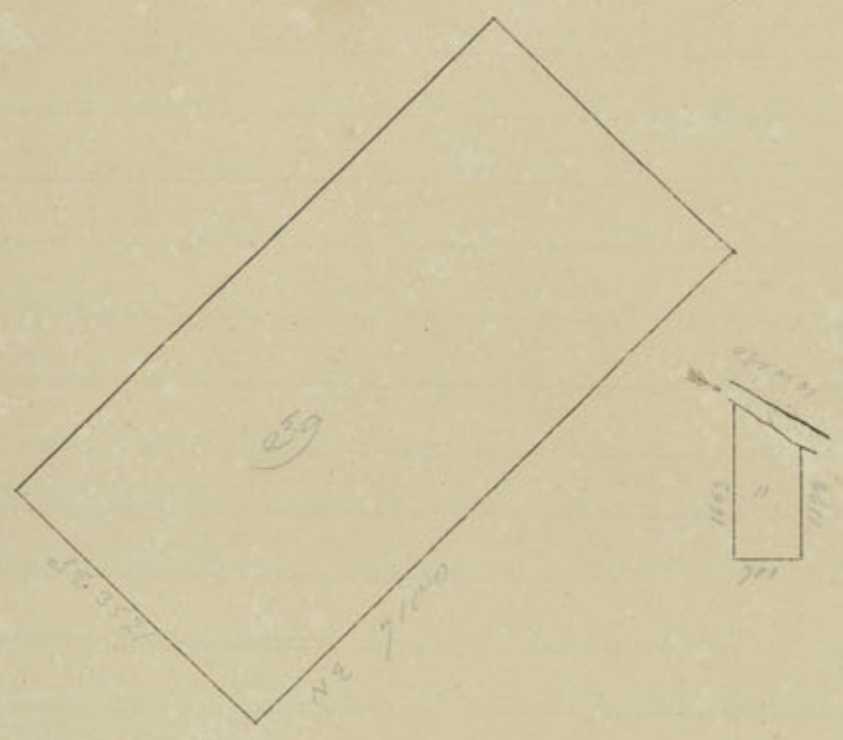

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Cromwell originario de los Estados Unidos de America y vecino
actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de avecindarme en el establecim.
colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que adquiriendo
mi V.S con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercedarme y ponerme en posesion de la porcion de
tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivar en la que me asigne segun fundome en
las leyes que rijan y defienden los dros de la Independencia, y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo
expresado, que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = John Cromwell = Villa
de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las
circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del
contenido dicho de V. doy de cuya que el habitante que representa John Cromwell es acreedor á la merced que so-
licita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria ap-
licacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto debe pasar de concederle un Sitio y una
Labor de tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin
á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Di-
putacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta
Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto
de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo
fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades, que estan concedidas á ambos á consecuen-
cia del de el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Con-
greso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del Año de mil ochocientos veinte y tres, y del
de el Comandante Prov.al de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año
en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la conduccion de trescientas familias extrange-
ras, que desean colonizarse en esta Prov.ª Mando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y aten-
diendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante John Cromwell segun el informe que precede
hemos venido en mercedarle, y concederle, y por el presente le mercedamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Me-
xicana al dho John Cromwell, á sus herederos y sucesores, un Sitio y una Labor de tierra, situado en el dho establecimiento
Colonial sin perjuicio de aguadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion, en-
tregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circu-
lado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos
de asistencia en el proprio dia mes y año, de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.ª John. Aus-
tin = De asist.ª Samuel M.c William = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos
Thomas J. Jone, Thomas H. Borden, Samuel Chance los Colindantes el Agrimensor William Selkirk, y el interesado John
Cromwell nos constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercedado á este Ultimo situado sobre el
margen occidental del Rio Colorado once leguas mas ó menos, arriba de su diviso cadenas, y desde la esquina Superior del
Sitio de John Crier Comenso el Agrimensor sobre el dho Margen de dho Rio y de alli midió Tres mil Siete cientas cincuenta
varas, al Sur sesenta y dos grados Oeste, donde se plantó un mojon sobre el Lindero Superior del Sitio de dho Crier, y de alli al
Norte veinte y ocho grados Oeste, Seis mil varas donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Norte sesenta y dos
grados Este, Cinco mil, Cuatro Cientas varas, hta el dho Rio Colorado á la esquina Superior del Sitio de William Pettis
que es un mojon situado en frente, y al Sur sesenta y dos grados Oeste de la esquina Superior del Sitio de John Smith
y Hugh M.c Kinsey y la Inferior de los dos Sitios de Stephenes Castleman, y de alli siguiendo las vueltas del Rio hasta
dha donde Comenso Comprehendiendo una legua de Tierra en superficie, lindando por el Nord Este con el dho Rio Colorado, por el
Nord Oeste con el Sitio de W.m Pettes, y por el Sud Este con el de John Crier; Luego nos Constituimos á la referida Labor si-
tuada, sobre el Margen occidental del Rio dellos Brazos, dos leguas y media mas ó menos abajo de la villa de San Felipe de Austin
y desde la esquina Inferior de las Labores de John Webb, Comenso el Agrimensor y de alli midió ocho cientas varas en linea rec-
ta sobre el Rio p.r abajo, y de alli p.r otras p.r inclusa la cantidad de un millon de varas quadradas ó una Labor de tierra en Superficie
lindando por el Nord Este con el dho Rio de los Brazos, y por el Nord Oeste con la Labor del Colindante John Webb: Y hallamos en
posesion al referido John Cromwell, de dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendo en alta y inteli-
gible voz que en virtud de la Comision y de las facultades Conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexi-
cana le metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos costumbres, para el y sus herederos y sucesores, y el mencionado
John Cromwell en fe de hallarse en posesion de dhos terrenos sin contradiccion alguna

John Cromwell

dio voces, avanzé Yentas, tiré piedras, planté estacas, é hice las demas ceremonias de costumbre quedando advertido de la obligacion que tiene de poblar y cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la Ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D. asistª. Tilon Austin = D. asistª. Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 30 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

Testigo de asistencia — Testigo de asistencia

Ira Ingram — Samuel M Williams

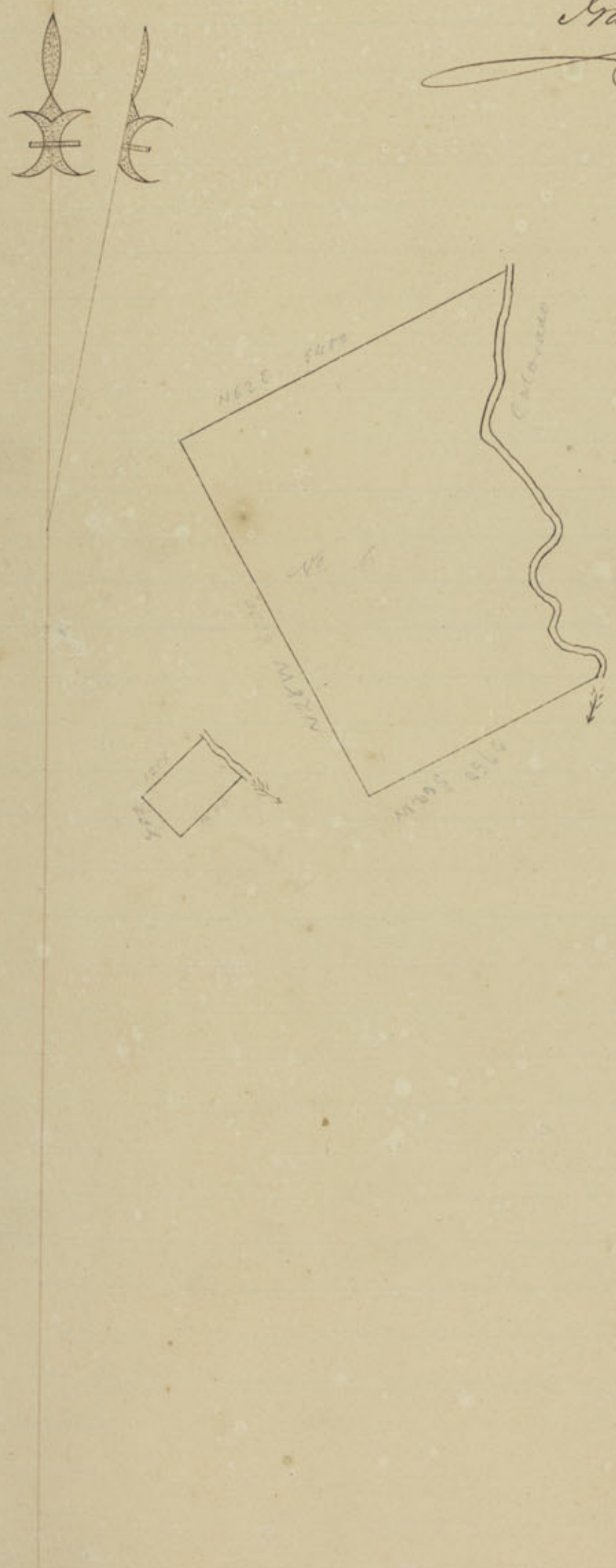

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Robert Scobey originario de los Estados unidos de Americaante V. digo: Que teniendo animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob^no de la Nacion Mexicana, al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome Con mi familia como uno de los pobladores de esta Colonia se sirva merecenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Robert Scobey = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin enpondrá si en el Suplicante, concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sr. Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir, que el habitante que representa Robert Scobey es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados, é industrias y en consideracion á esto le puede concader un Sitio de Tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob^no y Estevan F. Austin, Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov^a. En virtud de la Comision q^e confirio al primero el Gob^no de esta Prov^a. Junta Consul D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orden del Gefe Politico de esta Prov^a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Enero de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, é consecuencia del de el Supremo Gob^no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov^as. Brigadier D Felipe de la Garza Expedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la Colonizacion de trescientas familias estrangeras que dese colonizarse en esta Prov^a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito, y circunstancias, que concurran, en la persona del representante Robert Scobey segun el informe que por escrito hemos tenido en merecerle, y por el presente le merecemos y concedemos, en el nombre del Gob^no de la Nacion Mexicana al dho Robert Scobey, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra, situado en el dho Establecimiento Colonial sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente; del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo p^a su resguardo luego q^e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov^a de Texas veinte de Mayo de este año y p^a que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist^a en el prop^o dia mes y año dho q^e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D^o asist^a John Austin = D^o asist^a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Thomas F Jone, Thomas H Borden Samuel Chance los Colindantes, el Agrimensor William Stillman, y el interesado Robert Scobey nos constituimos al referido Sitio de tierra q^e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el Margen oriental del Rio Navidad Bay Prairie y conocido por el Sitio N° 10 Norte del Arroyo San Bernardo y desde la esquina occidental del Sitio N° 9 perteneciente á Seth Ingram, que es un mojon situado sobre el lindero Sud Este del Sitio N° 8. Comence el Agrimensor, las medidas de dho Sitio, y de alli midió ocho mil, dos cientas ochenta y nueve varas al Sud oeste donde se plantó otro mojon, en el referido Rio, y de alli al Sud Este, tres mil, y diez y seis varas, donde se plantó otro mojon sobre el lindero Nord oeste del Sitio N° 11 perteneciente á Gustavus Edwards, y de alli al Nord Este, ocho mil dos cientas ochenta y nueve varas, hta la esquina meridional del referido Sitio N° 9 y de alli al Nord oeste tres mil, y diez y seis varas, hta donde Comence la primera linea Comprehendiendo dentro dichas lineas la cantidad de una legua de tierra, lindando por el Nord Este con tierras de Seth Ingram, por el Sud Este con el Sitio N° 11, y por el Nord oeste Con el Sitio n° 8. Pusimos en posesion al referido Robert Scobey de dho Terreno, tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob^no de la Nacion Mexicana le metemos en posesion, de dho Terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para el sus herederos, y sucesores, y el mencionado Robert Scobey, en fe de hallarse en posesion real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino

Robert Scobey

que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cinco = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = de asistencia John Austin = de asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. de Mosta
Alcalde

D.ª asis.ª Ira Ingram

D.ª asis.ª Samuel M. Williams

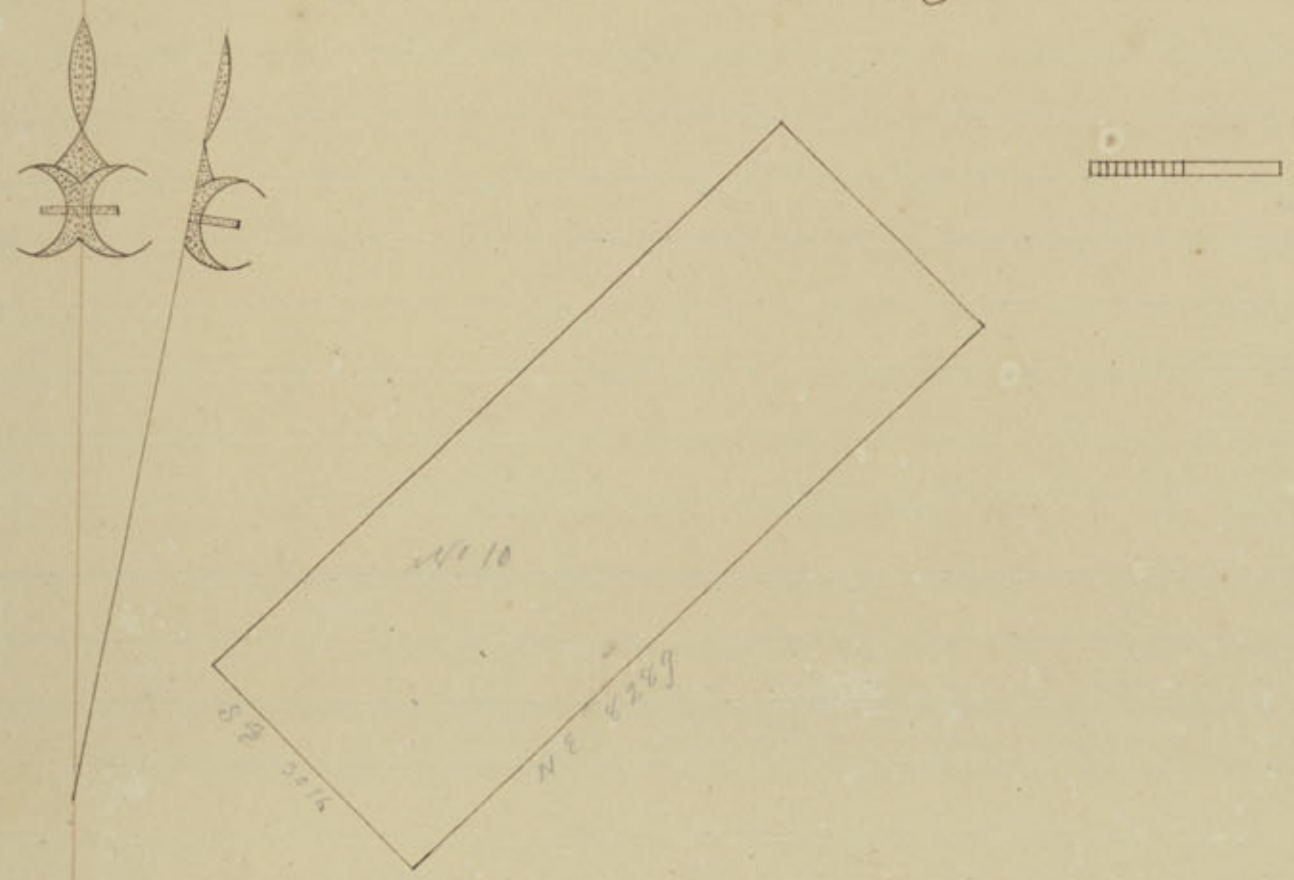

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Hensley originario de los Estados Unidos de America aparece
a actual de esta Prov.ª de Texas, ante V dize: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establec.
miento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que
admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme, y ponerme en posesion de
la porcion de tierra, q.e la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos
casos á las leyes que rijan y defienden los drechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva,
hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = James Hensley
= Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante con-
curren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sin Comisionado = En virtud del
antecedente decreto de V dicen decia que el habitante que representa James Hensley se acuerden á la merced que solicita y puede ser
admitido como ex.no de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura,
cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede concedir un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin
29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho
cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vecino, y cabal de la Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no
y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª. En virtud de la Comision que confirio al pri-
mero el Gob.no de esta Prov.ª Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Junio de mil ocho cientos
veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.ª de Texas, D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho
cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano
fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Eje-
cutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Pral de estas Provs.
Brigadier D Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido p.r
el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de tres cientas familias estrangeras q.e deben colonizarse
en esta Prov.ª. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito
James Hensley y circunstancias que concurren en la persona del representante James Hensley, segun el informe que precede, hemos
venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos, y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion
Mexicana al dho James Hensley, á sus herederos y sucesores, un Sitio y una Labor de tierra situado en el dho esta-
blecim.to Colonial sin perjuicio de regadio, y solamente con el uso de agua para mantenerla, del qual le pondremos en posa-
sion cortesando dole el correspondiente titulo p.r su resguardo luego que haya satisfecho los drechos señalados por el
Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año, y para q.e conste por diligencia
lo firmamos con testigos de asis.ª en el prefixo dia mes y año dho: Damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F.
Austin = D.n asis.ª John Austin = D.n asis.ª Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empre-
sario D Estevan F. Austin los testigos Charles Kellogg, Joseph Stuart, Albert Sowerwine, los colindantes, el Agri-
mensor Horacio Chariman, y el interesado James Hensley nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente
auto le tenemos mercenado a este ultimo y situado sobre el margen oriental del arroyo San Bernardo: conocido por el
octavo Sitio al Este de dho arroyo, y al Sur del terreno de Jorge Huff y desde la esquina inferior del Sitio N.º 7 perteneciente á
William Hobbins, comensó el Agrim.r y de alli midió Cinco mil, seis cientas quarenta y seis varas al Nord Este, donde se plantó un
mojon sobre el lindero de dho Sitio de Hobbins, y de alli al Sud Este, tres mil, ocho cientos quarenta y seis varas, donde se plantó otro mojon
en el llano, y de alli al Sud oeste Nueve mil, cinco cientas varas, hta el dho Arroyo S.n Bernardo, á un palo blanco veinte pulga-
das en diametro, marcado de un lado ED y del otro lado ED, y situado á distancia de siete varas, de un Olmo al Norte quince grados
Oeste señalado con la Hacha, y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo p.r arriba, hta donde comensó, comprehendiendo dentro dhas
lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud oeste con el dho Arroyo S.n Bernardo p.r el Nord oeste con
el Sitio N.º 7 perteneciente á Hobbins, p.r el Sud Este Conel Sitio N.º 9 y por el Nord Este con tierras de la Nacion: Y luego nos constituimos á
la referida Labor situada sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, al Sur de la Villa de S.n Felipe de Austin conocido por el Numero
12 al oeste de dho Rio, y desde la esquina inferior de la Labor de Joseph Newman, situado sobre el margen occidental de dho Rio, y
a distancia de tres varas, de un Olmo al Norte sesenta y tres grados oeste, y de diez varas de un Fresno al Sur veinte y cinco grados Este
comensó el Agrimensor, y de alli midió, mil tres cientas noventa y cinco varas, al Sur oeste hta la esquina Nord Este de las Labores de Sep-
timus Castleman en el llano, y de alli al Sud Este, Mil varas, á otra esquina de las Labores de Castleman, y de alli al Nord Este cinco
cientas treinta y cinco varas hta la esquina superior sobre el dho Rio de las Labores del Castleman y de alli siguiendo las vueltas de dho
Rio de los Brazos, p.r arriba hta donde comensó la primera linea comprehendiendo dentro dichas lineas la cantidad de una Labor de
tierra en superficie, lindando por el Nord oeste con el dho Rio de los Brazos, hta el Nord oeste con la Labor del Colindante Joseph

Norman, y tierras vacantes, de la Nacion, y por el sur oeste y sud este, con las labores de Sylvenus Castleman: Fuimos en posesion al referido James Kensley, de dhos terrenos, tomandole de la mano, pasandole por dhos, diciendole en alta y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos, costumbres, dños y servidumbres para el y los herederos y sucesores, y el mencionado James Kensley en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alg.a dió voces anxancé yerbas, tiré piedras, planté estacas, é hize las demas ceremonias necesarias quedando a dro de dha obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley, doy fé. Damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke
Alcalde

3

de asis.a
Ira Ingram

de asis.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Alexander Calvit ciudadano de los Estados Unidos de America ante Vdes.: Que teniendo animo de radicarme en el Establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gobno. de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin espero que admitiendome Y con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecerme y poderme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede a los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto a cultivar las q. me asigne sugetandome en Todos Casos a las leyes, que rigen y defienden los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A. V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y Justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Alexander Calvit = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin Espondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p. merecer la gracia q. solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice q. el habitante que representa Alexander Calvit es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como Vecino de esta Nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto solo puede concedersele un Sitio de tierra y dos Labores = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Teniente Coronel de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gobno. y Esteban F. Austin Empresario p. establecer una nueva Colonia en esta Provincia. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gobno. de esta Provincia Tenl. Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la otra del Gefe Politico de esta Provincia D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gobno Mexicano fha diez y ocho de Febo. confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandte. Gral de estas Provincias Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido p. el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras que desean colonizarse en esta Prova. Usando de las facultades que nos estan concedidas, por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Alexr. Calvit, segun el informe que precede hemos tenido en merced y concedemos y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno de la Nacion Mexicana al dho Alexr. Calvit a sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra y dos Labores, situado en el dho Establecimiento Colonial, sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel aprobado por el Gefe Politico de la Prova. de Texas fecha de mayo de este año, y p. q. conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el proprio dia, mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asistencia John Austin = de asistencia Samuel M Williams = Dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Esteban F. Austin, los testigos Samuel Kennedy, Joseph Stuart, y David Shelby dos colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Alexander Calvit, nos Constituimos al referido Sitio, que ya tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre la banda oriental del Rio de los Brazos, entre las Labores y el Arroyo Chiltons, y las Tierras de Groce, cosa de dos leguas de la Costa, y desde un mojon plantado sobre el lindero Septentrional de la Labor nº 9 dos cientas veinte y nueve varas oeste de su esquina Nore Este, Comenzo el Agrimensor, y de allí midió seis mil ciento y diez y siete varas, al Sudueste del Arroyo Chiltons, donde se plantó otro mojon, y de allí siguiendo las vueltas de dho Arroyo arriba hta el lindero Meridional de la hacienda de Groce, y de allí al oeste, siguiendo el dho lindero, tres mil, seis cientas quarenta y cinco varas, hta una Encina Marcada con Yngles Brand on p. el viaje de mojon, situado á distancia de tres varas de un Olmo al Sur 45 grados Este, ambos señalados con la Hacha, y de allí al Sur, siguiendo el lindero de un Terreno del Empresario Austin, Cuatro mil, tres cientas setenta y seis varas, hta la esquina Nore Oeste de la Labor nº 2 y de allí siguiendo los linderos Septentrionales de las Labores nos 2.3.4.5.6.7.8. y 9 como consta en el plan general de ellas sobre el margen Occidental de dho Rio de los Brazos, hta el punto de Comenzar sobre el referido lindero de la Labor, nº 9. Comprehendiendo una legua de tierra en cuadro. Y luego nos constituimos á una de las referidas Labores, situada sobre el mismo margen de los Brazos, costa distancia abajo del antes mencionado Sitio, y conocida en el dho plan general de las Labores, por el nº 12. Se compone las medidas de esta Labor desde la esquina Septentrional de la Labor nº 11, y de allí al Norte Mil Quatro cientas veinte y ocho varas, y de allí al Este, Setecientas varas, y de allí al Sur Mil Quatro cientas veinte y ocho varas, hta el dho Rio, y subiendo de allí el Rio hta el punto de Comenzar; Y luego nos constituimos á la otra Labor, que está situada sobre la banda Oriental del Rio de los Brazos, en frente de la Villa de San Felipe de Austin, y está conocida en el plan de las dhas Labores, por el numero diez Norte del Camino Nacional: Y estimos en posesion al referido Alexander Calvit de dhos terrenos, tomandole de la mano paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con q. nos hallamos, y en nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres p. el Sus herederos y sucesores, y el mencionado Alexander Calvit en fe de hallarse presente real y personalmente, de dhos terrenos sin contradiccion alguna

Alexander Calvit

dió voces, arranco yerbas Tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando adver-
tido de la obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para
que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de
asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin
á los tres dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan
F. Austin = de assi.a John Austin = de assi.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de Duke Alcalde 3

de assi.a Ira Ingram

de assi.a Samuel M Williams



Sôr Comisionado Baron de Bastrop = Freeman Pettus originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero, que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Freeman Pettus = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin, espondrá si en el Suplicante, concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dos decia que el habitante que representa Freeman Pettus es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Crias de ganado, é industria y en consideracion á esto se le puede conceder dos Sitios y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los dos dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jen.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Junio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supr.o Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y de la del Com.te Gral de estas Provincias Brig.r D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estranjeras, que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dhas Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Freeman Pettus, segun el informe q.e para dho efecto hemos tenido de su merced ha y concedido y por el presente le mercenamos, y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Freeman Pettus, á sus herederos, y sucesores, dos Sitios y una Labor de tierra situados en el dho Colonizar de Colonizacion de esta nueva Colonia por donde le pongan en posesion entregandole el Cabezas por dicho Alcalde p.a la navegando, luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel calculado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas á veinte de Mayo de este año, y p.a q.e Conste para diligencia lo firmamos con los testigos de asist.a con el pres.te dia, mes, y año, de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = P asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos James Cook, James M.c Knex Hugh M.c Kinnie el Agrimensor Harrison Alley, y el interesado Freeman Pettus, nos Constituimos á uno de los referidos Sitios que p.r el antecedente acto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre el Margen occidental del Rio Colorado, ocho leguas mas ó menos arriba del Camino de atascosito, y desde un Pecano dos pies en diametro marcado FP situado sobre el dho Margen de dho Rio, y á distancia de diez varas, al Norte cinco grados Oeste comenzó el Agrim.or y de alli midio Seis mil seis cientas cincuenta varas, al Oeste doce de Septiembre otro mojon, y de alli al Norte, seis mil seis cientas varas donde se planto otro mojon, al pie de un Sicomoro marcado FP, y de alli al Este, seis mil seis cientas varas hta el dho Rio, donde se planto otro mojon; y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas doce leguas de tierra en Superficie; lindando por el Este Con el dho Rio Colorado, y por los demas lados con tierras vacantes; Y luego nos Constituimos á la referida Labor situada sobre el margen Oriental del Rio Colorado y conocida por la decima Labor arriba del Sitio de James Tumlinson, y desde la esquina Superior de la Labor N.o 3, perteneciente á James Tumlinson Comenzo el Agrim.or y de alli midio mil Cuatro cientas Catorce varas al Este, y de alli al Norte, seis cientas sesenta varas, y de alli al Oeste, mil quinientas y diez varas, hta el dho Rio q.e la esquina occidental de la Labor de James Rose, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenzó la primera linea, Comprehendiendo una Labor de tierra en Superficie; lindando por el Norte con los Sitios Nos. 29 y 30, por el Este con el Sitio N.o 28 y por el Sur con el Sitio N.o 25. Y luego nos constituimos en posesion del referido Freeman Pettus de dhos terrenos, tomandole del la mano, paseandole por ellos, diciendo en altas y por especiales voces que en virtud de la Comision y dichas facultades q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, Costumbres, libre y

Freeman Pettus

Servidumbres, pr. el Sor. Heredad, y Sucesores, y el mencionado Pacsman Pollis en fé de hallarse perfeccionado asi el y para mas abundamiento de dhos Terrenos, sin contradicion alguna, dio Posesion arranco Yerbas, tiro piedras planto estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias que dan á entender la Obligacion que tiene de Cultivarlos dentro de dos Años termino que prescribe la ley, y p.r q.e firmo, lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop = y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia a falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé. = En la villa de San Felipe de Austin á los tres dias del mes de Agosto, del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hunter, Alcalde

Test.s Ira Ingram

Test.s Samuel M Williams

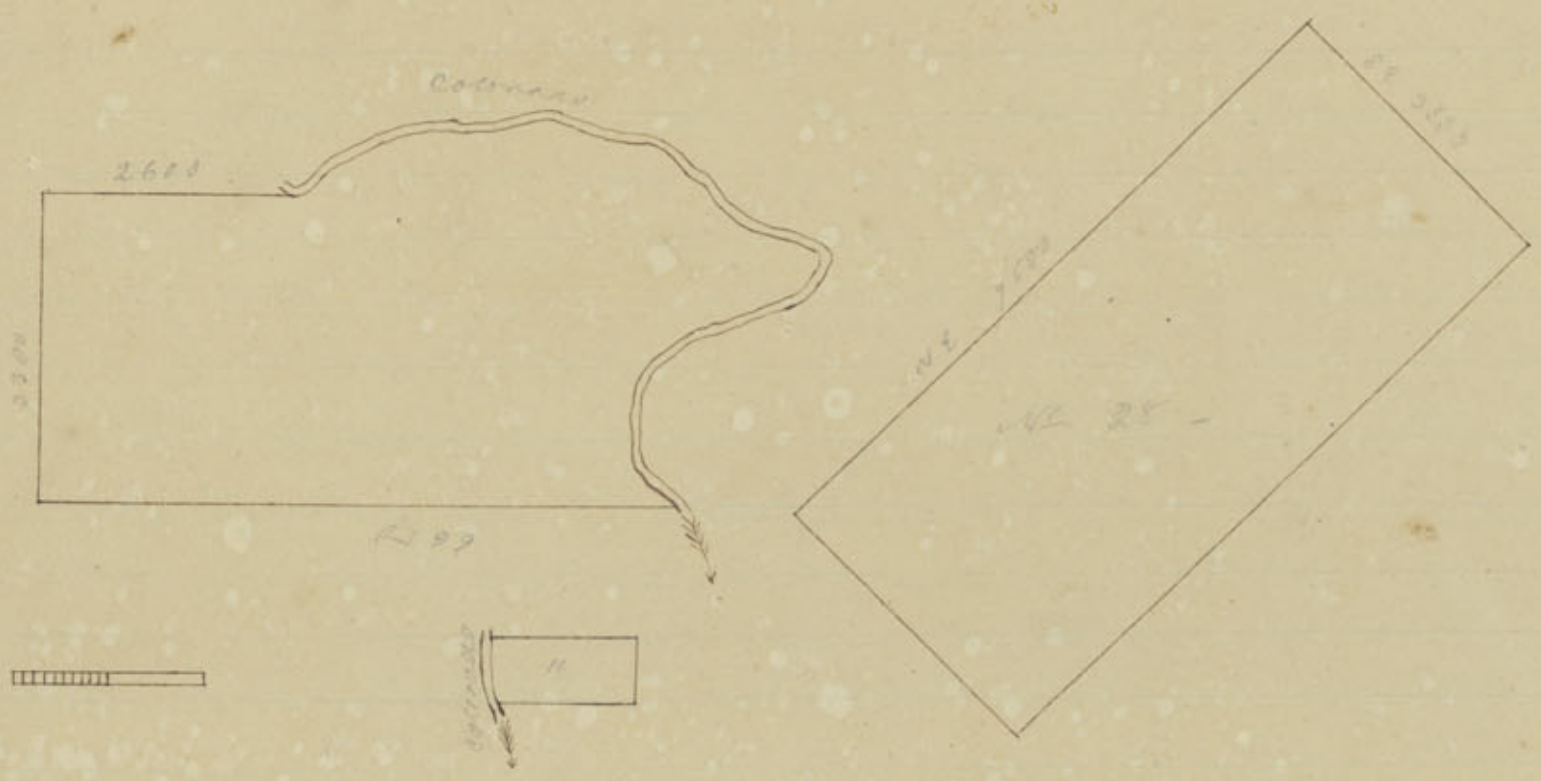

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Elam originario de los Estados Unidos Vnidos de America y vecino actual de esta Jurd.n de Texas, ante V. dijo. Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el estable-cimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome Yo con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia se dignara merecenarme, y ponerme en posesion de la por-cion de tierras que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Yndependencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo advertido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = John Elam = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin expendrá sien el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir que el habitante que representa John Elam es acreedor a la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede Concedir un sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop Senador local de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jur.d. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Jur.d Ten.te Coronel D Luciano Garcia por fecha cuatro de diez y seis de Julio de Mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Jur.d D Jose Antonio Saucedo fha veinte y cinco de Enero de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á dhos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo Texas once y catorce, de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jur.d.s Vizcayan D Felipe de la Garza, Espedido el dia diez y seis de Enero del referido año con el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la conduccion de trescientas familias estran-geras que deven Colonizarse en esta Jur.d Vando de las facultades que me estan Concedidas por dha comision y decre-tos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del espresado suplicante John Elam segun el informe q.e por escrito hemos tenido los mercenazgos y Concedemole, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Elam, á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial sin proporcion de regadio, y solamente con agua permanente, de que le pondremos en posesion entregandole el correspondi-ente titulo p.a ser asi quando luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jur.d de Texas veinte de Mayo de este Año, y p.r que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el paraje dia mes, y año de quedamos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Wil-liams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos William Munson, William Clark, David Mouser, el Colindante, el Agrimensor Bartlett Sims y el interesado John Elam, nos constituimos al referido Sitio que por el anticedente auto, le tenemos mercenado á este Ultimo situa-do sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, entre los Caminos Cosbaté y Labadia, y desde la esquina nor-oriental del Sitio de Samuel Millar, sobre el dho margen de dho Rio que es un mojon situado á distancia de ocho varas de un Fresno de cuatro pulgadas en diametro al Sur quarenta grados Oeste, marcado JE, y de seis varas de otro Fresno nueve pulgadas en diametro al Norte treinta grados Oeste. Comensó el Agrimensor, y de alli midio mil y diez y siete varas al Oeste donde se planto otro mojon, y de alli al Sur, cinco Mil varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Este, siete Mil Nueve cientas sesenta y ocho varas, hasta el dho Rio de los Brazos, donde se planto otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba, hta donde Comenso la primera linea. Comprehen-diendo dentro todas estas lineas la cantidad de una legua de tierra en Superficie, lindando por el Este con dho Rio de los Brazos, por el Norte con tierras medidas para Samuel Millar, y por los demas lados con tierras vacantes de la Nacion. Pusimos en posesion al referido John Elam de dho terreno, tomandole de la mano, pa-seandole por el, diciendole en altas, y por capitales voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para el Sus herederos, y Sucesores, y el mer-ced de John Elam, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin con-tradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, y planto estacas é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivar lo dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y para que conste lo firmamos el dicho

John Elam

Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin de que damos fé = San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto, de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia John Austin = De asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 10 de Mayo de 1825.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josey M. Duke
Secretario

3

Testigo — Ira Ingram

Testigo — Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Patricio Strauss Snider vecino de los Estados Unidos de America ante V. digo: que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan y defender los dros de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Patricio Strauss Snider = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante, concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita. = Bastrop = Sor Comisionado. En virtud del antecedente decreto de V. dicen dicia que el habitante que representa Patricio Strauss Snider es acreedor á la merced que solicita, y pues de ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Ter.l. Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos viinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas a ambos á Consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas en ocho y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Dirigia dicen D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Don Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deseen Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Patricio Strauss Snider segun el informe que parece de hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos, y concedemos, en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho Patricio Strauss Snider, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial con proporcion de agua dio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y p.a que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el paraje dia mes y año de que damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = de asis.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos James Cooke, Hugh M.c Kinsie, y M.c Sacias, el Colindante, el Agrimensor Hawson Alley, y el interesado Patricio Strauss Sniders, nos constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo y desde la esquina sudoriental del Sitio de Hawson Alley situado sobre el margen oriental del Rio Colorado, comensó el Agrim.r las medidas del referido Sitio, y de alli midió tres mil cuatro cientas y cinco varas al Norte Este hta la esquina Este, del Sitio de dho Alley, y de alli al Sur cinco grados Este, once mil, quinientas varas hasta un Nogal catorce pulgadas en diametro marcado OS situado á distancia de cuatro varas de una Encina hacia al Este, y de alli al Sud oeste, cuatro cientas varas hta un Palo Blanco sobre el dho Rio Colorado, marcado OS y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde comensó la primera linea comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra en superficie lindando por el Sudoeste, con el dho Rio Colorado, por el Norte con tierras de Hawson Alley, y por los demas lados con tierras vacantes; Pusimos en posesion al referido Patricio Strauss Snider de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, años y servidumbres, para el y sus herederos, sucesores y el mencionado Patricio Strauss Snider en fe de hallarse posesionado real, y personalmente de dho

Patricio Strauss Snider

terreno, sin contradicion alguna, dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias que dando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asist.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los Siete dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos Veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia John Austin = de asist.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

3

de asist.ª Ira Ingram — de asist.ª Samuel M. Williams

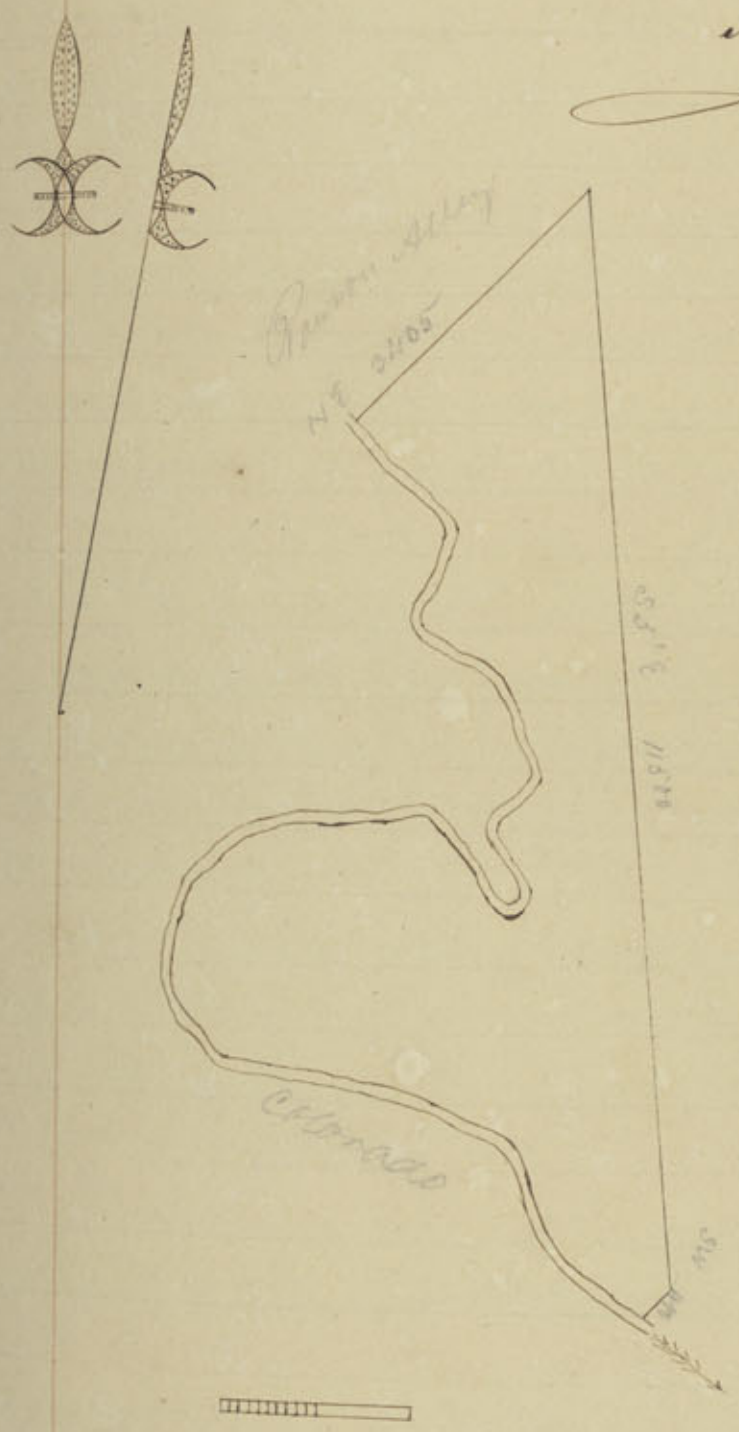

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Benjamin Beason originario de los Estados Unidos de America ante V. digo: Que teniendo animo de radicarme con mi familia é intereses, en el Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin, espero que admitiendome U con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia de buena mezcenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defender los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Benjamin Beason = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V devo decir que el habitante que representa Benjamin Beason es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia p.r sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop, sexto vocal de la Ecma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del del Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante Benjamin Beason segun el informe que para este hemos tenido en merced, y Concedemos y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Benjamin Beason á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio Colorado dos leguas mas ó menos arriba del paso del Atascosito sin perjuicio de regadio y con el uso de agua de dho Rio del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfechos los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste p.a diligencia lo firmamos con los testigos de asist.a en el preque dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Esteban F. Austin los testigos James Cooke, Hugh McKinsie y M.e Saco. los Diputados del Ayuntamiento Mayson Alley, y el interesado Benjamin Beason, nos Constituimos al terreno que pretendio el referido ante le tenemos mercenado á este ultimo, y desde la esquina Suroeste del medio Sitio de Mayson Alley sobre el margen occidental del Rio Colorado Comenzó el Agrimensor, y de allí midio siete mil nueve cientas sesenta varas, al Sud oeste donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Nord oeste, Cuatro mil dos cientas varas donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Norte Mil y cien varas, es la esquina meridional del Sitio de Elizabeth Tumlinson, y de allí al Este, nueve cientas varas, y de allí al Norte cinquenta y cinco grados Este Mil cuatro cientas varas, y de allí al Norte setenta y nueve grados Este, Mil Seis cientas varas hasta el dho Rio Colorado á la esquina imprimida del Sitio de Elizabeth Tumlinson en la desembocadura de un arroyito, y á distancia de cinco varas de un Alamo al Sur marcado BB y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hasta donde comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro todas estas lineas la cantidad de una legua de tierra en Superficie, lindando por el Norte con el dho Rio Colorado, y el Sitio de Elizabeth Tumlinson por el Sud Este con tierras de Mayson Alley y de la Nacion, y por el Sud oeste con tierras de la Nacion: Pusimos en posesion al referido Benjamin Beason de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le amparamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para si sus herederos y Sucesores y el mencionado Benjamin Beason, en fe de hallarse presente dio gracias al Supremo Gobierno, y prometio cumplir

Benjamin Beason

contradicion alguna, dié Voces, anunció Yentas, tiro piedras plantó estacas, é hice las demas ceremonias mexicanas quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarla dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = Esta Villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia John Austin = Vocal Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores Estevan F. Austin Tomas de la Peña
Alcalde

Pasó Ira Ingram

Pasó Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Brazilla Huy Kendall originario de los Estados Unidos de Americа, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne, sugetandome en todos á las leyes q.e rigan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V.M. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Brazilla Huy Kendall = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin responderá si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sob.a Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice q.e el habitante que representa Brazilla Huy Kendall, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder una Labor de tierra = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empres.o para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jun.a Provis.l D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Brazilla Huy Kendall
Gral de estas Prov.as D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que me estan concedidas, por dhas Comision y decretos atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Brazilla Huy Kendall segun se instruye que precede, hemos venido en merecerle, y concedale, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Brazilla Huy Kendall á sus herederos y sucesores una Labor de tierra situada en el dho Establecim.to Colonial sin proporcion de regadio, y solamente Con derecho de agua pasante del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste pide diligencia la firmamos con testigos de asis.a en el prefijo dia, mes, y año dicho. Damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos Samuel Kennedy, Joseph. Stuart. John Mc Cormick, los Colindantes, el Agrimensor Honorio Chairman y el interesado Brazilla Huy Kendall, nos constituimos á la referida Labor que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situada sobre la banda occidental del Rio de los Brazos, y arriba de la villa de San Felipe de Austin a fin de la Labor de Abner Huy Kendall y numerada N.o 15. y de la esquina Sud oeste de la Labor de dho Abner Huy Kendall Comenso el Agrimensor, y de allí midio Mil varas al Sur veinte y cinco grados oeste, donde se plantó un mojon, y de allí al Norte sesenta y cinco grados oeste Mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte veinte y cinco grados Este Mil Varas, hta la esquina Nord oeste de la Labor de dho Abner Huy Kendall y de allí al Sur sesenta y cinco grados Este Mil varas, hta donde Comenso la primera linea, Comprehendiendo dentro todas estas lineas, una Labor de tierra en superficie, lindando por el Nord Este, con la Labor de Abner Huy Kendall, por el Sud Este, con la Labor de James Cormick, por el Sud oeste con la Labor N.o 16, y por el Nord oeste con la dha Labor N.o 22. Y luego en posesion al referido Brazilla Huy Kendall, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades Conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el, sus herederos y sucesores, y el mencionado Brazilla Huy Kendall en se desenvainó, y Corriendo real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dió voces,

arranco y tomas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de Cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y dos testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año de Mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 30 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

de asis.a Ira Ingram

de asis.a Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Nelson originario de los Estados Unidos de Amerika, y vecino actual de esta Jurisd.n de Texas, ante V. digo: Que hallandome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos a las Leyes que rijan y defiendan los dros de la Soberania, independencia y libertad de la Patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = James Nelson = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin Espendado sin el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dun dicen que el habitante que representa James Nelson es acreedor a la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Alcalde local de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.n. En virtud de la Comision que tiene presentada al primero el Gob.no de esta Jurd.n. Jose Ma. Viesca y por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Jurd.n. D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comand.te Gral de estas Provincias Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el Expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Conjuracion de trescientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Jurd.n. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y Circunstancias que Concurren en la persona del representante James Nelson segun el informe que precede hemos venido en mercenarle, y concedele, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho James Nelson, á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra, situado en el dho Establecimto. Colonial, sin proporcion de riegadio, y solamente con el uso de Agua permanente del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Jurd.n. de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos, con testigos de asistencia en el preciso dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asistencia Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin los testigos James Cook Hugh Mc Kinzie James Mc Haie los Colindantes, el Agrimensor Rawson Alley, y el interesado James Nelson nos constituimos al referido Sitio q.e nos el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen oriental del Rio Colorado y concedido por el decimo Sitio arriba del de William Kinchelve y desde la esquina Superior sobre dho Rio del Sitio N.o 11 á un Alamo dos pies en diametro, marcado N.o 11. y situada á distancia de seis varas de otro Alamo, al Norte veinte y cinco grados Oeste, y de Cuatro varas de un Fresno al Sur veinte cinco grados este, Comensé el Agrimensor y de alli mi dicho dia mil, tres Cientas, varas al Norte, quarenta y siete grados Este, donde se planto un mojon en el llano y de alli al Norte veinte grados Este, Milla vara, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Sur setenta y siete grados Oeste Ocho mil, nueve cientas varas, hasta el dho Rio á un Alamo tres pies en diametro, marcado N.o 12 situado á distancia de seis varas de otro alamo al Sur quarenta y cinco grados Este, y de veinte varas, de otro Alamo tres pies y medio en diametro, al Norte Cinquenta y cinco grados Oeste, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo fue donde Comensé Comprehendiendo una legua de tierras en Superficie lindando por el Sud Oeste, con el dho Rio Colorado, por el Norte, con el Sitio de James Hoy, y por el Sur con el Sitio N.o 11. Pusimos en posesion al referido James Nelson de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud dela Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el Suchesores y Sucesores, y el mencionado James Nelson en fe de hallarse en posesion dado real y personalmente, de dho terreno, sin contradicion alguna dio Voces, arranco Yerbas, tiro piedras, planto estacas é hizo las demas ceremonias necesarias

James Nelson

que dando advertido de la obligacion que tiene de recibirse dentro de dos años termino q.e prevenido la ley, y p.r q.e con
ste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de
escribano en el termino de la ley, de q.e damos fé – Esta Villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del
año de mil ocho cientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a
Samuel M. Williams =

La antecedente escritura esta literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia
Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

3

de asis.a
Ira Ingram

de asis.a
Samuel M. Williams

Sôr Comisionado Baron de Bastrop: Jesse Thompson originario delos Estados unidos de America y vecino actual de esta Dist.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto, con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V. con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva mercedarme y prevenirme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos, á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Sta dependencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo pedido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Jesse Thompson = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espendrá si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. digo decia que el habitante que representa Jesse Thompson es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias: y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Dist.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Dist.ª Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Sôn del Gefe Politico de esta Dist.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro y de las facultades que estan concedidas, á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Dist.as Brig.a dicn D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la empresarion de tres cientas familias estrangeras q.e deben Colonizarse en esta Dist.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision, y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Jesse Thompson segun el informe que precede, hemos venido en merced arle y concederle, y por el presente le mercedamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Jesse Thompson, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen oriental del arroyo San Bernardo y conocido por el decimo Sitio al Este de dho Arroyo y Sur del terreno de Jorge Huff, sin preposicion de agregado, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente Titulo para su resguardo, luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Dist.ª de Texas, veinte de Mayo de este año. y para que conste por diligencia la firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r de asist.a John Austin = D.r de asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos de Charles Beldwin, Joseph Stuart, Albert Jofferanes, los colindantes, el Agrimensor, Horacio Chrisman y el interesado Jesse Thompson Nos Constituimos al terreno q.e por el Antefirmante nos fue mencionado á este ultimo situado sobre el Arroyo San Bernardo y conocido p.r el decimo Sitio al Este de dho Arroyo, y Sur del terreno de Jorge Huff, y desde la esquina inferior del Sitio N.º 9. perteneciente a Wyly Martin, Comenso el Agrim.or y se allí medio nueve mil, quinientas ochenta y una varas al Nord Este donde se plantó un mojon en el Mano sobre el lindero inferior del Sitio de dho Martin, y de allí al Sud Este Mil Cuatro cientas, ocenta y cuatro varas, hta la esquina Nord oeste del Sitio de dhas de Jarmen, y de allí al Sur dos mil, ciento y diez varas, donde se plantó otro mojon sobre el lindero occidental del Sitio ya citado, y de allí al Sud oeste, seis mil nueve cientas, quarenta varas, hta el dho Arroyo San Bernardo, á un Olmo cinco pulgadas en diametro señalado con la hacha, y situado á distancia de trece varas, de una Encina verde al Sur ochenta y tres grados Este y de diez varas de otra Encina verde, al Nord veinte y tres grados oeste, y desde dho Arroyo San Bernardo para arriba hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro todas estas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud oeste, con el dho Arroyo San Bernardo, por el Nord oeste con el Sitio N.º 9 perteneciente á Wyly Martin por el Nord Este con el Sitio atras de Jarmen, y tierras vacantes, y por el Sud Este con el Sitio N.º 11. Y lo pusimos en posesion al referido Jesse Thompson, de dho terreno, tomandole de la Mano, paseandole por el, diciendo en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades, con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le poníamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres dros y servidumbres, para el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Jesse Thompson, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradiccion alguna

Jesse Thompson

dio Voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó Estacas, hizó las demas Ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley doy fé. Damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin, á los siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D. assi. John Austin = D. assi. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 10 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde

D. assi. Ira Ingram

D. assi. Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Enoch Brinson originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V. dijo: Que habiendome trasladado á dicho punto con animo de radicarme en el Establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D.n Estevan F. Austin, Espero q.e admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecenarme y poseerme, en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos con el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me Asigne sujetandome en todos Casos, á las leyes q.e rijan y defienden los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.T.: pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Enoch Brinson = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin Espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice que el habitante que representa Enoch Brinson es acreedor á la merced que solicita, y pues se ha admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le provee concedan un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = En la Villa de San Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Provincia. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D.n Luciano Garcia con su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D.n Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres y del de el Comandante Pral de estas Prov.as Barja.n D.n Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que desean colonizarse en esta Prov.a usando de las facultades que nos estan concedidas, por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Enoch Brinson, segun el informe que precede, hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Enoch Brinson, á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen Sud oeste del Rio ó Bahia de San Jacinto en dho Establecimto. y una legua y media mas ó menos arriba de la desembocadura de dho Rio, y su proporcion de agrandio, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos con los testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a Juan Austin = de asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos Daniel E. Bayles, William Harris, John Hams, los Colindantes el Agrimensor Johnson Hunter, y el interesado, Enoch Brinson, nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este último y desde la Esquina Suspension del Sitio de Johnson Hunter á un Arbol situado sobre el margen Sud oeste del Rio ó Bahia de San Jacinto, y á distancia de cuatro varas y media de un Olmo al Norte treinta grados Este, y de una vara de una Encina Blanca al Sur Veinte y tres grados Este, Comensó el Agrimensor y de allí midio Veinte y una varas al Sur sesenta y ocho grados oeste, hta un cedro sobre el margen de un Arroyito y de allí al oeste, Mil quinientas y ochenta varas hta la esquina Nord oeste del Sitio de dho Johnson Hunter, y de allí al Sur, mil, tres cientas, sesenta y cinco varas donde se plantó un mojon sobre el lindero occidental de dho Hunter, y de allí al oeste Cinco mil, tres cientas, veinte varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Norte cuatro mil cuatro cientas y quince varas donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Este, dos mil, dos cientas, noventa y nueve varas, hta la esquina Sud oeste de la labor de William Harris y de allí siguiendo el lindero meridional de dha labor, al Este, mil dos cientas, sesenta y cinco varas hta el dho Rio á la esquina inferior de dha Labor, y de allí siguiendo las vueltas del Rio ó Bahia San Jacinto p.r abajo hta donde Comensó la primeras lineas, Comprehendiendo dentro de todas estas lineas la Cantidad de una legua de tierra en Superficie, lindando por el Nord Este con el dho Rio S.n Jacinto, p.r el Sur Con tierras de Hunter, y de la Nacion, por el oeste Con tierras de la Nacion y por el Norte Con la labor de Harris y tierras vacantes; Pusimos en posesion al referido Enoch Brinson de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, Con todos sus usos, costumbres, dros, y servidumbres p.r el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Enoch Brinson en fé de hallarse posesionado actual y personalmente de dho terreno, sin contradiccion alguna. dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas cosas

Enoch Brinson

anonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivar lo demas de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos en dicha Comision de Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley, doy.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia John Austin = de asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flaco Estevan F. Austin Tomas M. Duke
Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M. Williams

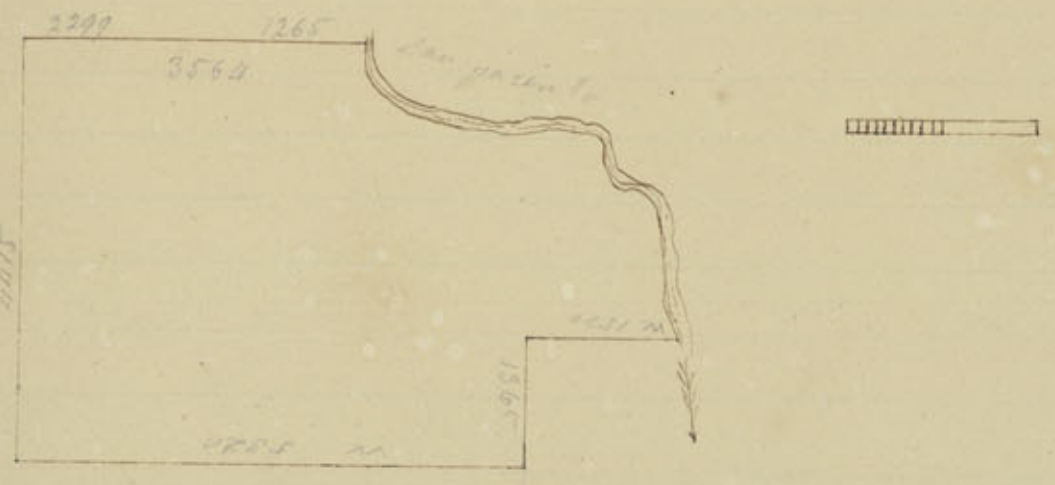

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Scott ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de esta Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como de los Pobladores de dha Colonia le sirva mandarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivarla, la que me asigne, sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan, y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = James Scott = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. digo que el habitante que representa James Scott es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades y circunstancias, no-
toria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Aus-
tin á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sesto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a. Sⁿ Coronel Dⁿ Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y demas facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Fral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a. Usando dichas facultades que nos estan Conce-
didas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del supte James
James Scott segun el informe que precede hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le merecemos y concedemos en
Scott el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho James Scott, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado en dho establecim.to Colonial, sin preferencia de regadio y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Provincia de Texas veinte de Mayo de este año, y para que conste por dili-
gencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asistencia Samuel M. Williams = El dicho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Charles Beckham, Joseph Stuart, Albert Sotomayor, los colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado James Scott nos Constitui-
mos al referido Sitio, situado sobre el margen oriental del Arroyo San Bernardo conocido como el tercero al Este dho Arroyo y al Sur del terreno de Jorge Huff y dos de la Esquina inferior del Sitio Nº 2 perteneciente á Simon Miller. Comence el Agrimensor, y de alli medio Siete Mil quinientas treinta varas al Nord Este, desde le plantó un mojon en el llano, á distancia de setenta y una varas de una Encina al Sur veinte y cuatro grados Oeste, y de alli al Sud Este, tres mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Nord Oeste, Ocho mil, ocho cientas treinta varas, asta el dho Arroyo San Bernardo á un Nogal marcado de un lado $\frac{3}{E}$B y del otro lado $\frac{4}{E}$B y situado á distancia de siete varas, de un Alamo al Sur cuarenta y seis grados Este marcado $\frac{4}{E}$B, y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo San Bernardo p.r arriba hta donde Comensó la primera linea comprehendiendo dentro dhas lineas, la Cantidad de una legua de tierra en Superficie, lindando por el Sud Oeste, con el dho Arroyo, San Bernardo, por el Nore Oeste Con el Sitio Nº 2 perteneciente á Simon Miller por el Sud Este Con el Sitio Nº 4 perteneciente á James Beard, y por el Nore Este Con tierras vacantes: Fuimos en posesion al referido James Scott, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos, en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, derechos y Servidumbres, para el sus herederos, y sucesores, y el mencionado James Scott en fée hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradiccion alguna dio vocs, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias, quedando adquirido

de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el Mto Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia en falta de escribano en el examine de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de Leon, Alcalde

De asis.a Ira Ingram

De asis.a Samuel M Williams

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = Juan Jians originario de los Estados Unidos de America; y ve-
cino actual de esta Prov.ª de Texas. ante V dijo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radi-
carme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario d'Este-
van F. Austin espero que admitiendome V con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva
mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra, que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy
pronto á cultivar la que me asigne, sugetandome en todos Casos, á las leyes que rijan y defienden los derechos dela Inde-
pendencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recivire gracia y justicia=
Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824= John Jians = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824=
El Empresario d'Estevan F. Austin, espondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios
p.ª merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del mandamiento decreto de V. debo decir que el habi-
tante que representa Juan Jians es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva
Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados é indus-
trias, y en Consideracion, a esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824=
Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Agosto de mil ocho cien-
tos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop doctor vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gobierno y
Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al pri-
mero el Gob.no de esta Prov.ª Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y
tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo, ha veinte y tres de Junio de mil ocho cien-
tos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano
fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder
Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral en
estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedida el dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente pro-
movido por el dho Empresario d'Estevan F. Austin, sobre la concesion de trescientas familias estrangeras que
Juan Jians deben colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo
al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Juan Jians segun el informe que precede he-
mos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos, y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion
Mexicana al dho Juan Jians á sus herederos, y Sucesores, un Sitio de tierra, situado en dho establecimiento Colonial
sin perjuicio de regadio y solamente con el uso de Agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole
el Correspondiente titulo p.ª su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Executado
por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año, y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos
de asis.ª en el propio dia mes y año de que damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.ª John Austin = de
asis.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D'Estevan F. Austin los testigos
Daniel E. Bayles, William Harris, y John Jians (hijo) el Agrimensor Johnson Hunter, y el interesado Juan Jians
nos constituimos al referido Sitio situado á la desembocadura del Arroyo Cedro, sobre el margen Oriental de dho Arroyo
y banda oriental del San Jacinto, dho Arroyo Cedro desemboca en la Bahia de San Jacinto y desde un punto sobre la
Bahia de Galveston una legua mas ó menos al Este de la desembocadura de dho Arroyo Cedro donde se plantó un mojon
del qual la punta de Jack Davis demora al Sur diez y siete grados Este, y la punta Oriental delos bancos llamado pescado
Colorado, demora al Sur Sesenta y nueve grados Este, Comensé el Agrimensor, y de alli medio siete mil, ciento y diez
varas al Norte donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Oeste, Cuatro mil, tres cientas veinte y tres varas fha
el dho Arroyo Cedro, á un Arbol de cedro situado sobre el margen Oriental de dho Arroyo, y á distancia de once varas
de otro cedro al Norte setenta y dos grados Este, y de ocho y media varas de otro cedro, al Sur veinte y cuatro grados Oeste, y de
alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo p.ª abajo hasta su desembocadura, y de alli siguiendo la orilla de la Bahia al ciento fha
donde comenzó la primera linea; Comprehendiendo dentro todas estas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie
lindando por el Oeste con el dho Arroyo Cedro, y por la Bahia de San Jacinto, por el Sur con el dho Bahia de San Ja-
cinto y del de Galveston, y por los otros dos Lados con tierras de la Nacion: Pusimos en posesion al referido Juan Jians
de dho terreno, mandole de la mano, paseandole por el diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la comis-
ion, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion
de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, para el Sus herederos y Sucesores, y el mencio-
nado Juan Jians en fée de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió
voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas, Ceremonias necesarias, quedando adquirido

de la obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos ante Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano con el termino de la ley, de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = de asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente cópiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

De asis.a Ira Ingram

De asis.a Samuel M Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas Stevens originario de los Estados unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo. Que habiendome trasladado á dho punto, con animo de radicarme en el Establecimiento colonial permitido por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome Yo con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto, á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y dispongan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Thomas Stevens = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin Espondrá si en el memorial concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = S.r Comisionado = En virtud del antecedente de orden de V.d digo decia que el Habitante que representa Thomas Stevens es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas, Cualidades, y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en Consideracion á esto le ha pues de Conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin, á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos viente y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio el proxim.o el Gov.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D.n Luciano Garcia, por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ocho cientos viente y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D.n Jose Antonio Saucedo fha viente y tres de Junio de mil ocho cientos viente y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia, del de el Supremo Gov.no Mexicano, fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos viente y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D.n Felipe de la Garza espedido el dia diez y Seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la Emigracion de trescientas familias estrangeras, que desean Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Thomas Stevens, segun el informe que precede, hemos venido en mercenar y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho Thomas Stevens á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado en dho Establecim.to Colonial in proporcion de riegadio, y Solamente, con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y p.a que Conste, por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el proprio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a John Austin = De asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D.n Estevan F. Austin, los testigos William Munson, Bostick Whiteside. David Mouser los Colindantes el Agrimensor Barnett Sims, y el interesado Thomas Stevens, nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este último, situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos entre los Caminos Cobbate y Labahia, y desde la esquina superior del Sitio de Isaac Bell, sobre el dho margen de dho Rio, Comensé el Agrimensor, y de alli medio Ochomil Ciento y Cuarenta varas al Este, donde se plantó un mojon á distancia de Cuatro varas, de una Encina blanca situada al Sur, cinquenta grados Este, y de Cuatro varas de una Encina Vacia al Norte quarenta grados Este, y de alli al Norte Cinco mil varas, hta el lindero inferior del terreno de Jared E. Groce, y de alli al oeste, Seiscientas varas hta el dho Rio de los Brazos, á la esquina inferior, de los tres Sitios de Jared E. Groce, que es un mojon situado á distancia de seis varas de un Olmo diez y seis pulgadas en diametro situado al Norte, ochenta grados Este, marcado J.E.G, y de Cinco varas de un palo blanco nueve pulgadas en diametro al Sur ochenta grados Este, marcado T.S. y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo, hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo una legua de tierra en Superficie, lindando por el oeste con el dho Rio, por el Norte Con el Rio y tierras de Groce, por el Sur con tierras de Best, y por el Este con tierras vacantes: Y lo dimos en posesion al referido Thomas Stevens, de dho terreno, Tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, derechos y Servidumbres, para el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Thomas Stevens en p.e de hallarse presente real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dio Voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando a donde

Thomas Stevens

de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a a falta de escribano en el termino de la ley, doque damos fee = En la villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cinco = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a John Austin = de asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

D.n asis.a Ira Ingram

D.n asis.a Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Josiah H Bell ciudadano delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V. digo: Que hasiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que a domiciliandome V Con mi familia Como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra, que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto, á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos, á las leyes, que rijan, y defiendan los dros de la Yndependencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer Como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Josiah H Bell = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espresa si en el Suplicante, Concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del anticedente decreto de V dice que el habitante que representa Josiah H Bell, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganados e industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio y medio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud dela comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Tenl.e Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y dela orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres, de Henio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo, fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brig.r dion D Felipe de la Garza especidio el dia diez y seis de Henio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deseen Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dhas Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Josiah H Bell segun el informe que por escrito hemos tenido en mercenarle y Concederle, y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Josiah H Bell, á sus herederos y sucesores, un sitio y medio de tierra situado en el dho establecimiento Colonial sin perjuicio de agregdio y solamente Con el uso de agua permanente del qual le ponemos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el propio dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r asis.ª John Austin = D.r asis.ª Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Joseph Stuart, John M.c Cormick, Henry los Colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Josiah H Bell, nos Constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este el tiene, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio delos Brazos, á un Alamo quinze y cuatro pulgadas en diametro, que sirve de mojon, marcado sobre el lado meridional $\frac{A}{NL}$ y el lado septentrional $\frac{B}{SL}$ tambien sirve p.r a la de quien Suplicon de un terreno medido p.r el Empresario D Estevan F. Austin, Comenzó el Agrim.r y de alli midio tres mil veinte y ocho varas al Oeste, donde se plantó otro mojon en el Monte á distancia de una vara y media de una Encina Colorada, diez pulg.s en diametro al Norte treinta grados Oeste, y de una vara y media de otra Encina Colorada veinte y cuatro pulgadas en diametro al Este marcado $\frac{E}{S}$ R. y de alli al Norte dos mil varas atravesando un arroyo, donde se plantó un mojon en su ribera, á distancia de veinte y dos varas de una Encina verde, al Sur veinte y siete grados oeste, marcado S E A y de cinquenta y dos varas, de una Encina Colorada al Norte, sesenta y seis grados Oeste marcado JHB, y de alli al Norte dos mil ochocientas y ocho varas, donde se plantó otro mojon, en el llano, y de alli al Norte Cuatro mil, docientas, veinte y cuatro varas, fha el linderas meridional del dho sitio atras de Varner, y de alli al Este siguiendo dho linderas de dhos sitios, tres mil noventa y ocho varas, fha el linderas occidental del Sitio de Martin Varner, y de alli al Sur, siguiendo el dho linderas de Varner, mil docientas veinte y cuatro varas fha la esquina Sudueste del Sitio de dho Varner y de alli al Este siguiendo el linderas meridional de dho Varner, Seis mil Seis cientas y setenta varas, fha el dho Rio delos Brazos, ala esquina occidental de dho Varner, q.e es un alamo marcado de un lado $\frac{E}{NL}$ y del otro lado $\frac{V}{SL}$ y situado á distancia de una vara de un Trueno al Sur ochenta y siete grados oeste, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo fha donde Comenzó la primera linea, Comprehendiendo una legua y media de tierra, lindando por el Este con el dho Rio delos Brazos, por el Norte con los Sitios de Martin Varner, y el de atras, por el Oeste con tierras del Empres.o Estevan F. Austin y por la Nacion y p.r el Sur con tierras de dho Austin. Y Usamos en nombre del referido Josiah H Bell, de dho terreno, tomandole de la mano, paseando

Josiah H Bell

pª de, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, Años y pertenidumbres pª. el Mismo hexederos y Sucesores y el mencionado Josiah H. Bell en pª de hallarse en posesion dho real y personalmente de dho terreno Sin Contradiccion alguna dió voces, arranco Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas Ceremonias necesarias quedando asi realizado dha obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos Años termino que prescribe la ley, y pª. q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los Siete dias del mes de Agosto del Año de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = P.r asis.a Josiah Austin = P.r asis.a Samuel M. Williams =

La anticedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

3

P.r asis.a Ira Ingram

P.r asis.a Samuel M. Williams

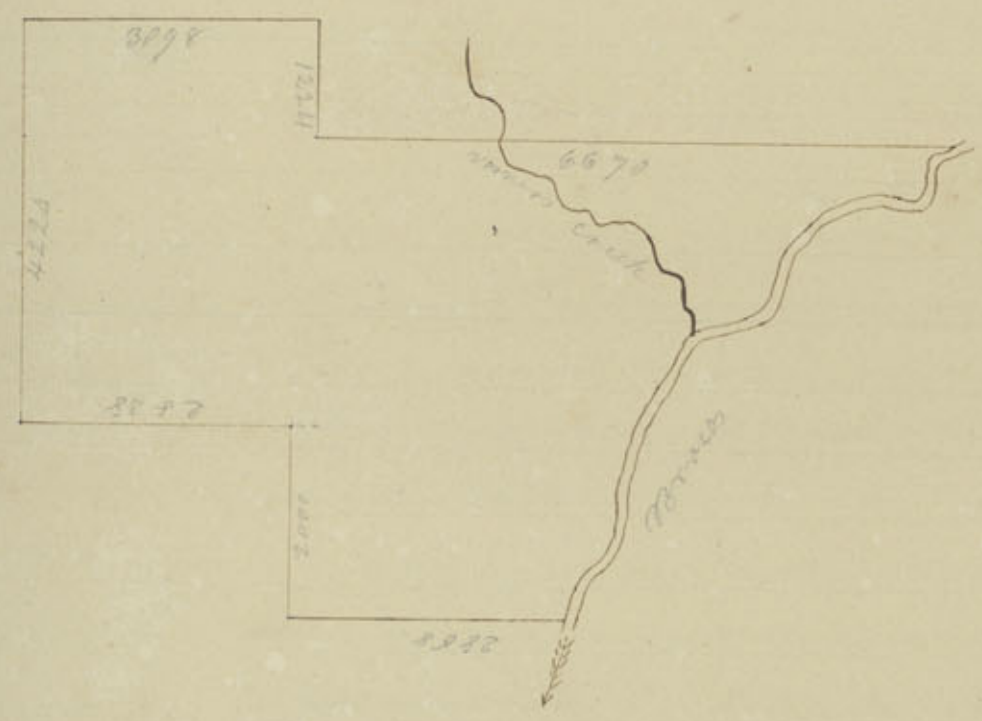

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Pleasant D. Mc. Neal originario de los Estados Unidos de America. y vecino actual de esta Prov.a de Texas. ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la Ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos, á las leyes que rijan y dispongan los dños dela Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Pleasant D. Mc. Neal = = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin. Espondria si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dicen decia que el habitante que representa Pleasant D. Mc. Neal es acreedor á la merced que solicita y que debe ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop de esta vecindad de la Coma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva colonia en esta Prov.a En virtud de las Comisiones que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jefe Politico Coronel D. Luciano Garcia por decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de tres cientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Pleasant D. Mc. Neal segun informe que parece de hacer sido en merecerse, y concedersele, y por la presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Pleasant D. Mc. Neal á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra situado en dho Establecimiento Colonial con proporcion de regadio y abrevadero con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dños señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas el cinco de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a Joseph Austin = de asist.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos Charles Belknap, Joseph Stuart, Albert Sidduarez, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado Pleasant D. Mc. Neal, nos constituimos al terreno que por el anteceden te auto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre el Margen Oriental del Arroyo San Bernardo; conocido por el dicho sitio al Este de dho Arroyo y al Sur del terreno de Jorge Huff y desde la esquina inferior del Sitio N.o 5 perteneciente á William Bates Comenzó el Agrim.or y de alli midio ocho mil, nueve cientas, sesenta y cinco varas, al Nord Este donde se planto un mojon a distancia de diez y nueve varas de un olmo catorce pulgadas, en diametro al Sur ochenta y cinco grados oeste, y de alli al Sud Este, dos Mil, tres cientas, treinta y tres varas, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Sud oeste, Seis mil ocho cientas ochenta varas hta el dho Arroyo San Bernardo á una encina sorelle marcada de un lado E.B y del otro lado E.B y situada á distancia de ocho varas de otra encina vieja al Norte cincuenta y una grados Este, señalada con la fecha y de alli siguiendo las vueltas de dicho Arroyo para arriba hta donde Comenzó Comprehendiendo dentro todas estas lineas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie lindando por el Sud oeste con el dho Arroyo San Bernardo, por el Nord oeste, con el sitio N.o 5 perteneciente á William Bates, por el Nord este con tierras de la Nacion, y por el Sud Este con el sitio N.o 7 al Este de dho Arroyo. Pusimos en posesion al referido Pleasant D. Mc Neal de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, a.s de sus herederos y sucesores, y el mencionado Pleasant D. Mc Neal en fe de hallarse en posesion de el y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dio arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de

Pleasant D. Mc Neil

la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años el termino que prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fée = En la Villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a Tobin Austin = De asis.a Samuel M Williams =

La anteced.te escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Isaac Jackson originario delos Estados unidos de America y vecino
actual de esta Jurd.n de Texas ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de dedicarme
en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no dela Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F
Austin, espero que admitiendome V con mi familia, como uno delos pobladores de dhas Colonias, se sirvan merecerme
y ponerme en posesion de la porcion de tierras que la ley concede á los colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la
que me asigne sugetandome en todos casos, á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y Libertad
de la patria, por tanto = A.V. pido se sirvan hacer como dejo referido que en ello recibire gracia, y justicia = Villa
de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Isaac Jackson = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de
1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos
necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente de =
creto de V devo decir que el habitante que representa Isaac Jackson es acreedor á la merced que solicita y puede ser
admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y noticias aplicacion á la
agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierras =
San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los
cinco dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sesto vocal de la
Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva
Colonia en esta Jurd.n En virtud dela Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Jurd.n Teniente Coronel D Luciano
Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dela orn del Gefe Politico de esta Jurd.n
D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y delas facultades que estan
concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado
por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de
Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Coman.te Publ de estas Jurd.s Brigadier D Felipe dela
Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente, promovido por el dho Empresario D
Estevan F. Austin, sobre la emigracion, de trescientas familias estrangeras, que deven Colonizarse en esta
Jurd.n Usando de las facultades, que nos estan concedidas por dha Comision y de cautos y atendiendo al merito
y circunstancias que concurren en la persona, del representante Isaac Jackson, segun el informe que pre-
cede hemos venido en merecerle y concederle, y por el presente le mercenamos, y concedemos, en el nombre del Gob.no
dela Nacion Mexicana, al dho Isaac Jackson, á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado en dho Es-
tablecimiento Colonial sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondre-
mos en posesion, entregandole el Comisionado competente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los dros
señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurd.n de Texas veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste
por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio, dia, mes, y año, dej.e dados fé = El Baron de Bastrop =
Estevan F Austin = D.n Asist.a John Austin = D.n Asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Em-
pres.o D Estevan F Austin, los testigos William Menefee, David Mouser, Wm Whitesides, los Colindantes, el Agrim.or
Wm Stephen Sims, y el interesado Isaac Jackson, nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mer-
cedado á este ultimo situado sobre el margen Oriental del Rio delos Brazos, una legua y media mas ó menos, abajo del
Camino de Labahia, y desde la esquina Superior delos tres Sitios de Jarod Bruce, que es un mojon sobre el dho mar-
gen de dho Rio, y á distancia de diez varas de un Sicomoro al Sur treinta grados Este marcado JBC y de cinco varas
de un Fresno al Norte cuatro grados Este, marcado IJ Comense el Agrim.or y de alli midio mil ocho cientas varas al Este.
donde se planto otro mojon, y de alli al Norte, cinco mil varas, donde se planto otro mojon á distancia de dos varas de una Encina
prieta al Norte, setenta grados Oeste, y de tres varas de otra Encina prieta al Sur setenta grados Este, y de alli al oeste cuatro mil,
quinientas varas, hta la esquina Sudeste del Sitio de James Whitesides, y de alli siguiendo el lindero de dho Whitesides sobre el
mismo rumbo dos mil siete cientas, ocho varas, hta otra esquina de Whitesides, y de alli al Sur, mil nueve cientas veinte y cuatro varas,
hta el dho Rio á la esquina inferior de dho Whitesides, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde Comense Compachendi-
endo una legua de tierras en superficie, lindando por el Sur con el dho Rio, y tierras de Jarod Bruce, por el Norte con tierras de James Whitesides
y de la Nacion, por el Oeste con tierras de dho Whitesides, y por el Este con tierras de Bruce y de la Nacion. Y Nos en posesion al referido
Isaac Jackson de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo de en altas y pra cspicuas voces que en virtud dela Comision
y altas facultades Conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno con todos sus
usos, costumbres, dros y servidumbres, p.a el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Isaac Jackson en fe de hallarse posesionado
real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, planto estacas é hizo

los demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.A. John Austin = D.A. Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.A. Ira Ingram

D.A. Samuel M. Williams

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = Simon Miller originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimto. colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos Casos á las leyes que rigan y defiendan los dros utiles y dependencias y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo pedido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Simon Miller = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin expone: que siendo el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dijo decia que el habitante que representa Simon Miller es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva colonia, por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto de V puede concederle ser sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D Luciano Garcia por decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la con del Gefe Politico de esta Provincia D Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Enero de mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo mas cerca y calorca de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza expedido en dia diez y seis de Enero del espresado año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deben Colonizarse en esta Prov.a, usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en esta persona del apoderado Simon Miller, segun el informe que precede hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Simon Miller á sus herederos y sucesores el sitio de tierra, situado sobre el margen Oriental del Arroyo San Bernardo y Lindando por el Sitio N.o 2 Este de dho Arroyo y Sur del terreno de Jorge Huff sin prosperacion de agravio, del qual le pondremos en posesion con la pertenente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel arreglado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas viente de Mayo de este año, y p.a que conste por diligencia lo firmamos con dos testigos de asist.a en el propio dia, mes, y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Mass.a John Austin Brasil.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin con los testigos Charles Belknap, Joseph Stuart, Albert Sojourners, sus colindantes el Agrimensor Horatio Chrisman, y el interesado Simon Miller nos constituimos al referido sitio, y desde la esquina con fpicua del Sitio N.o 1 perteneciente a George Teel Comenzé el Agrimensor, y de allí medio siete mil, sesenta y seis varas al Nord Este donde se planto un mojon en el llano, y de allí al Sur Este, tres mil quinientas varas, donde se plantó otro mojon en el llano á distancia de noventa varas de una Encina al Sur, veinte y ocho grados oeste Marcado E.B, y de allí al Sud oeste, siete mil quinientas Cincuenta varas, hasta el dho Arroyo San Bernardo á un Fresno doce pulgadas en diametro marcado E.B y á distancia de diez y siete varas de un Nogal veinte pulgadas en diametro al Norte setenta grados Este marcado E.B y de allí siguiendo las ondulas de dho Arroyo San Bernardo para arriba hasta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, sin pasar por el Sud oeste, con el dho Arroyo San Bernardo, por el Nord Este, con tierras vacantes de la Nacion, por el Nord oeste, con el Sitio N.o 1 perteneciente a George Teel, y por el Sud Este con el Sitio N.o 3 perteneciente á James Scott. Fuimos en posesion al espresado Simon Miller de dho terreno, tomandole de la mano, pasandole por el, dicindole en alta, y perceptible voz, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Simon Miller en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradiccion alguna, dio Voces, dexando yuntas tiros piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos

Simon Miller

ul dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia ápalta de escritura en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistª Josiah Austin = de asistª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Vega, Alcalde

de asistª Ira Ingram

de asistª Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Bartlett Sims, ciudadano delos Estados Unidos de Americа, y vecino actual de esta Jurd.n. de Texas, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome á mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia, y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Bartlett Sims = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado en virtud del antecedente decreto del V. me dice que el habitante que representa Bartlett Sims es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Est.van F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confiere al primero el Gov.no de esta Prov.a Tenⁿ Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Josef Ant.o Saucedo. fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha dicz y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres y del de el Comandante Gral de estas Prov.as, Brigadier D. Felipe de la Garza a espedido el dia dicz y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la conciliacion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Provincia. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Bartlett Sims segun el mismo expresado, hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Bartlett Sims á sus herederos y Sucesores, un sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Arroyo Buffalo, y conocido por el Segundo sitio al Sur del de William Kinchelloe, sobre dho Arroyo del qual le pondremos en posesion estando el Corno preferente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de las Prov.as de Texas veinte de Mayo de dho año, y para q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año, dho ut supra = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asistⁿ John Austin = D.n asistⁿ Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin, los testigos Thomas F. Jone, Rodent Kay, John Peterson, los Colindantes el Agrimensor Seth Ingram, y el interesado Bartlett Sims, nos constituimos al referido sitio, situado sobre el margen occidental del Arroyo Buffalo y conocido por el segundo sitio al Sur del de William Kinchelloe sobre dho Arroyo, que por el antecedente auto le tenemos mercenado al referido Bartlett Sims, y desde la esquina Suroeste del sitio Nº 3 Mercenciado á Eli Hunter q.e es una mojon, situado sobre el dho margen del Arroyo Buffalo, y á distancia de dos varas de un Nogal al Norte sesenta y cinco grados Este marcado $\frac{L\ 3}{W\ C}$ y de cinco varas de un Nogomo al Sur sesenta grados oueste marcado $\frac{L\ 2}{W\ C}$ Comenzé el Agrimensor, y desde allí medié ocho mil tres cientas quarenta varas, al Sur veinte grados oueste, hta el vinculo Septentrional del Sitio Nº 2 sobre el Rio Colorado perteneciente á Francis Biggam, y de allí al Noroueste tres mil seis cientas quarenta varas, hta la esquina Sud Este del sitio Nº 1 perteneciente á Martin Allen, y de allí al Norte veinte grados Este, seis mil seis cientas treinta varas hta el dho Arroyo Buffalo, á la esquina inferior del Sitio de dho Allen y de allí siguiendo las vueltas de dho Arroyo p.a abajo hta donde Comenzé la primera Comprehendiendo dentro todas estas líneas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando N.e el Noroeste Con el dho Arroyo Buffalo, por el Noroeste Con el Sitio Nº 1 pertenec.te á Martin Allen, por el Nordeste Con el Sitio Nº 3 pertenec.te a Eli Hunter, y por el Sudoeste Con los Sitios Nos 1 y 2 sobre el Colorado. Pusimos en posesion al referido Bartlett Sims, de dho terreno tomandole de la mano, rascando la por el, diciendole en altas y perceptibles voces q.e en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos Costumbres, Usos y Servidumbres para el y sus herederos y Sucesores, y el Mencionado Bartlett Sims, en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dio voces, arrancó Yerbas, tiro piedras, plantó estacas, hizo las demas Ceremonias Nacionales prevenidas

Bartlett Sims

advertido dela Obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos Años termino q.e prescribe la ley, y R.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asi.a á falta de escribano en el termino dela ley, de que damos fée = Enla villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año demil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asi.a John Austin = D.n Asi.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.n Asi.a Ira Ingram

D.n Asi.a Samuel M. Williams

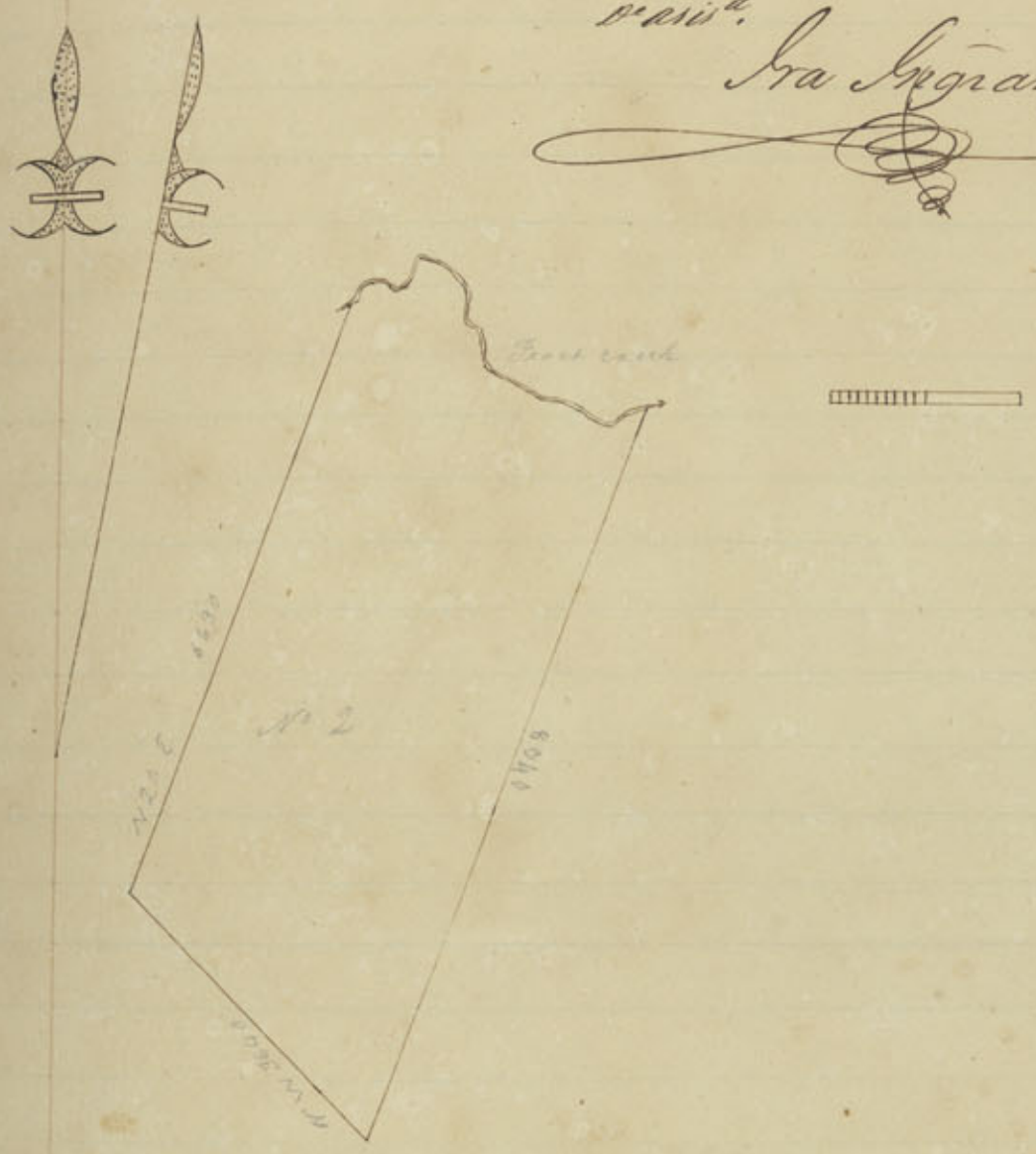

Sor Comisionado Baron de Bastrop = Solomon Williams originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Pron.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido para el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mandarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos con el Concepto de que estoy pronto á cumplir lo que me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes y ordenanzas y defendiendo los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V.M. pido se sirva hacer como dejo expresado q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Solomon Williams = Villa de S.n Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si con el Solicitante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del anteced.te decreto de V. dose doy q.e el habitante que representa Solomon Williams es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como colono de esta Nacesaria Colonia por sus buenas circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganados é industrias: y en consideracion á esto le puede concederse una Sitio y una Labor de tierras = San Felipe de Austin 3 de Agosto de 1824 = Es.n Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los cinco dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sindico vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no, y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en estas Prov.s. En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jefe Constitucional Suplente para el Departamento D Luciano García por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose antonio Saucedo fha veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Enero del espresado año en el Expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la concesion de trescientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito, y circunstancias, que concurren en la persona del suplicante Solomon Williams segun el informe que por escrito hemos tenido se nos han dado, y por el presente le concedemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Solomon Williams á sus herederos y sucesores un Sitio y una Labor de tierras, situado en dho Establecim.to Colonial sin perjuicio de tercero, y solamente con el uso de agua necesaria, del qual le ponemos en posesion, entregandole el Corre por duplicado titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en fha de Mayo de este año, y p.a que conste lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia, mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia Edwd Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Caleb W Bostic, Robert Brotherton, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Phelps, y el interesado Solomon Williams nos trasladamos al referido Sitio que por el anteriormente dho le hemos mercado á este mismo situado sobre el margen occidental del Rio nombrado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.o 53 hasta del Rio San Bernardo, y desde la esquina occidental del Sitio N.o 52 perteneciente á M.C. Buckner, Comence el Agrim.or, y de alli midio Sur mil nueve cientas varas al Sud oeste, donde se planto un mojon en el dho Bay Prairie, y de alli al Sud Este, tres mil, ciento sesenta y cinco varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Nord Este, siete mil nueve cientas varas, hta la esquina meridional del otro Sitio de Buckner, y de alli al Nord oeste, tres mil ciento sesenta y cinco varas, hta donde Comenso Comprehendiendo una legua.a superficie lindando p.r el Nord Este con el Sitio de Buckner, p.r el Nord oeste Con el Sitio N.o 46 perteneciente á Sax hasta Cortinas vacantes, y por el Sud Este Con el Sitio 54. Y luego nos constituimos ala referida Labor, situada sobre la banda oriental del Rio de los Brazos y conocido por la Labor N.o 9 Sur del Camino Nacional, y en frente de la Villa de San Felipe de Austin y desde la esquina Sud Este, de la labor N.o 10 que es un mojon situado sobre el primer Camino de las Labores, y á distancia de tres varas de un palo blanco al Sur ochenta y cinco grados Este, marcado $\frac{E.L}{S.P.o\ 1}$ y de nueve varas, de otro palo blanco al Norte treinta grados Este marcado $\frac{E.L}{S.P.o\ 2}$, Comenso el Agrim.or, y de alli midio Mil varas, al Norte treinta y cuatro grados Este, hta la esquina de las Labores N.os 15 y 16. y de alli al Sur cincuenta y seis grados Este Mil varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Sur treinta y cuatro grados oeste Mil varas hta el referido primer Camino de las Labores, y de alli al Norte, cincuenta y seis grados oeste, siguiendo el dho Camino hta donde Comenso, Comprehendiendo una labor, lindando por el Sud oeste con el dho primer Camino y por el Nord Este, Con la labor N.o 16. Y nos constituimos en posesion al referido Solomon Williams de dhos terrenos tomando de la mano, paseandolo por ellos diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, Aires, y servidumbres, p.r el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado Solomon Williams en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradicion alguna dió

Solomon Williams

pocos, arrancos, yerbas, tiras piedras, plantó estacas, é dicho las demas Ceremonias necesarias que dando aviso de la ocupacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e Conste, lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de Escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r asis.a Josse Antonio Austin = D.r asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josse Antonio Austin
Alcalde 3

D.r asis.a
Ira Ingram

D.r asis.a
Samuel M. Williams

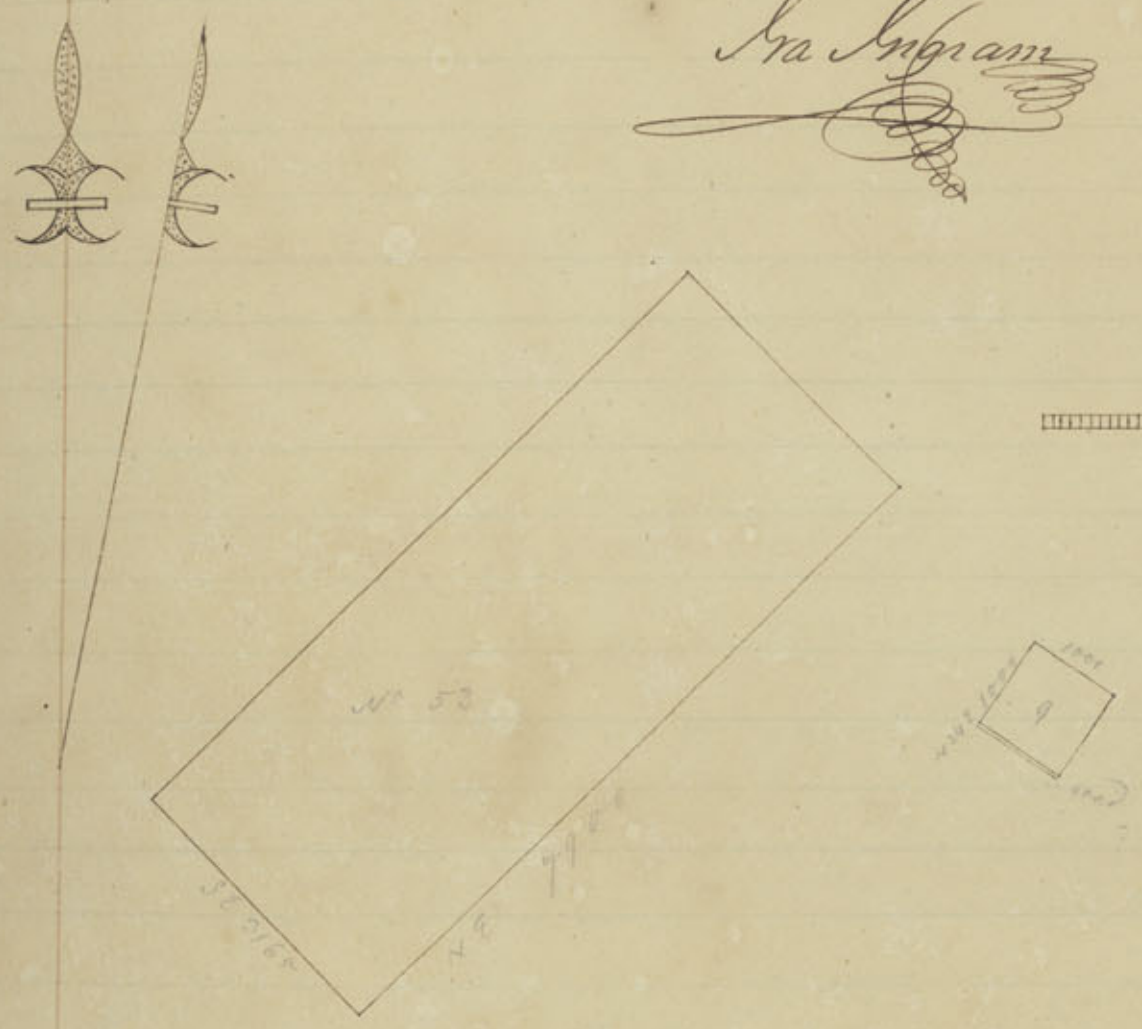

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Holland ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actualmente
esta Prov.a de Texas, ante V. digo Que habiendome trasladado á dha Puerta, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por
el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia como uno de
los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierras que la ley concede á los Colonos en
el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defender los derechos de
la Soberania dependencias y libertades de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y jus-
ticia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = William Holland = Villa de San Felipe de Austin 7 de
Agosto de 1828 = El Empresario D. Estevan F. Austin aprovechando si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos
necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. doy de-
cir que el habitante que representa William Holland es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta pro-
vincia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias
y en consideracion á esto le ha sido concedido un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F.
Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte
y cuatro. El Baron de Bastrop Socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no, y Estevan
F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia, Cuenta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio
el primero el Gobernador de esta Prov.a. Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Junio de mil
ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a. D. Jose Antonio Saucedo fecha veinte y
tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia
del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos, del Soberano Congreso
Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y
tres, y del de el Comandante Frontal de estas Prov.as. Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis
de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emi-
gracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades
William Holland que no estan concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en
la persona del representante William Holland, segun el informe que precede, hemos venido en merce-
nar, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Me-
xicana al dho William Holland, á sus herederos, y sucesores, un sitio de tierra, situado sobre un Ramo
del Rio Navasota, llamado en Ingles Ten Mile Creek, banda oriental del Rio de los Brazos, con proporcion de
agua, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego
q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte
de mayo de este año, y para que conste por diligencia, lo firmamos con testigos, de asistencia en el propio dia
mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = P.r asis.a Joseph Austin = P.r asis.a
Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos
William Menefee, Robert Wilcoxen, David Mercer, el Comandante, el Agrimensor Barnett, Sims
y el interesado William Holland, nos constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tene-
mos mercenado á este ultimo situado sobre un Ramo del Rio Navasota llamado en Ingles Ten Mile Creek
banda meridional de dho Rio Navasota, y oriental del Rio de los Brazos, y desde la esquina Sud oeste del
Sitio de Francis Holland, Comenzó el Agrimensor, y de alli midio mil quinientas varas, al Sur veinte
grados Este donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur setenta grados oeste, dos mil quinientas varas
donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte veinte grados oeste, diez mil varas, donde se plantó otro mojon
y de alli al Norte, setenta grados Este, dos mil quinientas varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur
veinte grados Este Ocho mil quinientas varas, hta donde Comenzó la primera linea, Comprehendiendo
dentro dhas lineas, la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por un lado con tierras de
Francis Holland, y vacantes, y por los demas lados con tierras vacantes; Pusimos en posesion al referido
William Holland de dho terreno, tomandole de la mano paseandole por el diciendole en altas y perceptibles
voces, que en virtud dela Comision y delas facultades Conque nos hallamos y en nombre del Gob.no dela Nacion
Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres p.r
el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado William Holland en fe de hallarse posesionado real y personal-
mente de dho terreno sin contra dicion alguna, dió voces, arrancó hierbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo
las demas ceremonias necesarias, quedando advertido dela obligacion que tiene de cultivando dentro de dos años

termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop. Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fee En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Dr. asis.a John Austin = de asistencia Samuel M. Williams=

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

Dr. asis.a Ira Ingram

Dr. asis.a Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Francis Holland originario delos Estados Unidos de America y vecino
actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme
en el establecimiento Colonial, permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario
D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia
se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierras, que la ley concede á los colonos con el concurso
de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan
los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado
que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Francis Hol-
land = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin dispondra si
en el Suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita =
Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que repre-
senta Francis Holland es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nue-
va Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganados
é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierras = San Felipe de Austin 7 de Agosto
de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de
mil ocho Cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion provincial de
Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en
esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D. Luciano
Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ocho Cientos veinte y tres, y de la otra del Gefe Politico
de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las
facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho
de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fha
trece y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Frontal de estas Prov.as Bri-
gadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y Seis de Junio del referido año en el expediente Promovido por el dicho
Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Conigracion de trescientas familias Estrangeras que deben Colonizar-
se en esta Provincia. Usando delas facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al
Merito y circunstancias que concurren en la persona del espresante Francis Holland hemos dado informe que pare-
de hemos venido en mercenarle, y concederle y por el presente le mercenamos, y concedemos, en el nombre del Gob.no de
la Nacion Mexicana al dho Francis Holland, á sus herederos y sucesores Un Sitio de tierras, situado sobre un ramo
del Rio Navasota, Banda oriental del Rio de los Brazos, y tres Leguas, mas ó menos, del paso del Camino de Labahia
en dho establecimiento, sin proporcion de regadio, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo
para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la
Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año, y para que Conste, por diligencia, lo firmamos con testigos de asistencia
en el propio dia, mes, y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Testa.s John Austin =
Test.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos William
Menchon, Worden Whitesides, Davis Mowrey, el Colindante, el Agrimensor Harrell Sims y el interesado Francis
Holland nos Constituimos el referido Sitio de tierras que por el antecedente acto le tenemos mercenado á este ultimo situado
sobre un ramo del Rio Navasota llamado en Ingles Few mile Creek, Banda Meridional de dha Navasota y oriental de
los Brazos, y á distancia de tres leguas mas ó menos del paso del Camino de Labahia, y donde un punto donde se plantó
un Mojon á distancia dedos varas, de una Encina blanca, situada al Norte setenta y cinco grados oeste, y de once
varas de otra Encina blanca al Norte treinta y cinco grados Este mercado FH. Comenzé el Agrim.or y de allí midió
diez mil varas, al Norte, veinte grados Este, donde se planto otro mojon, y de allí al Norte, veinte grados oeste, dos mil quinientas varas
al arroyo dho Navasota, donde se planto otro mojon en el llano, y de allí al Sur setenta grados oeste, diez mil varas donde se planto
otro mojon, y de allí al Sur veinte grados Este, dos mil quinientas varas, al arroyo otra vez dho donde comenzo cerran-
diendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Sudoeste, con el Sitio de William Holland y por los demas rumbos con tierras de
Cantes: Y lo pusimos en posesion al referido Francis Holland, de dho terreno, tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en alta
y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana
le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el Sus herederos y Sucesso-
res, y el mencionado Francis Holland en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradiccion
alg.a dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias, necesarias que dando acerca dho

Francis Holland

de la obligacion que tiene de cultivarle dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos ointe y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = P.r asis.a John Austin = P.r asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

P.r asis.a Ira Ingram

P.r asis.a Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John D Taylor ciudadano delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que haciendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V.d con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia de Texas mercenarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierras q.e la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos, á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria; por tanto = A V.d pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = John D Taylor = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias q.e requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d debo decir que el habitante que representa John D Taylor es acreedor á la merced que solicita, y que debe ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas circunstancias, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede Concedar un Sitio de tierras = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop, vocal de esta Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al prim.r el Gob.no de esta Prov.a Jun.to Coronel D Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Real de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la consignacion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante John D Taylor segun el informe q.e precede, hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho John D Taylor á sus herederos y sucesores un Sitio de tierras situado sobre el Arroyo Cibolo, conocido en Ingles por el nombre de Buffalo Bayou, al lugar llamado Punto Pino, sin proporcion de regadio, ya las leguas mas ó menos arriba de donde llega la marea en dho Arroyo, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo p.a su resguardo, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de mayo de este año y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asi.a en el propio dia, mes, y año de que damos fé. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asi.a David M.c Connick = D.n asi.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin los testigos John Elam, John Vince, John Owens, el Agrimensor John Cooke, y el interesado John D Taylor nos Constituimos al Canada que por el antecedente acto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un punto donde se plantó un mojon á distancia de tres mil tres cientas varas mas ó menos al Sur del Arroyo Cibolo conocido en Ingles, por el nombre de Buffalo Bayou, y á distancia de noventa y nueve varas de un arbol llamado en Ingles Sweet Gum catorce pulgadas en diametro al Norte veinte y ocho y medio grados Este, y de dos cientas diez y nueve varas, de otro arbol de la misma especie, quince pulgadas en diametro al Sur diez y nueve grados Este, Comenzo el Agrim.r las medidas de dho sitio, y de alli midio Cinco mil Varas al Norte, atravesando dho Arroyo, donde se plantó otro mojon, á distancia de quarenta y nueve varas de una Encina Hueca al Sur cuarenta ocho y medio grados Este, marcado JDT, y de catorce varas de un Pino al Sur sesenta grados oeste marcado JDT, y de alli al oeste, Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, á distancia de Cuarenta y Cinco varas, de una Encina Hueca diez y ocho pulgadas en diametro al Sur Cuarenta y medio grados Este, y de nueve varas de un Pino veinte y cuatro pulgadas en diametro al Norte cuarenta y cuatro grados Este, los dos marcados JDT, y de alli al Sur Cinco mil varas, atravesando otra vez dho Arroyo, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Este, Cinco mil varas, dho donde Comenzo la primera linea, Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de una legua de tierras, en superficie, lindando por todos lados con tierras vacantes de la Nacion. Pusimos en posesion al referido John D Taylor de dho terreno, tomandole de la mano, haciendole pisar el, diciendole en altas y perceptibles voces en virtud de la Comision y delas facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metemos en posesion de dho terreno, con todos sus usos Costumbres, derechos, y Servidumbres, para el sus herederos y sucesores y el mismo citado John D Taylor en fé de hallarse presente dijo, y personalmente, de dho terreno en Contradiccion

John D Taylor

alguna, dis docas, arranca Verdes. tiene pie dras, planta estacas i tiene las demas ceremonias necesarias que dando adver-
tido de la obligacion q.e tiene de cultivarla dentro de dos años, termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho
Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asi.a á falta de escribano en el termino de la ley
de q.e damos fee = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos ve-
inte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Testi.a David McCormick = Testi.a Samuel M Will-
iams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores Estevan F. Austin Tomas H. Lasater
Alcalde

Testi.a Ira Ingram Testi.a Samuel M Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Cornelius Smith originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin espero que admitiendome V. con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva mandarme se me reconozca y promueva en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria; por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Cornelius Smith = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espondió: Que el Suplicante Cornelius reune las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Austin = Sⁿ Comisionado Encargado del antecedente decreto de V. dice que el habitante que representa Cornelius Smith, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y por su aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion, á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En esta villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo para veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha dicz y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del asperado año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que me estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Cornelius Smith segun el informe que para ante mi ha precedido, y concedido, y por el presente, le mercenamos, y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Cornelius Smith á sus herederos, y sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el Arroyo llamado Ottines, banda occidental del Rio de los Brazos, con proporcion de agua, y demas terrenos que le pertenecen con arreglo á la ley, y mandamos se le entregue el correspondiente titulo p.a su seguridad luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas en veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el preciso dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asist.a David M.c Cormick = D.n asist.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Joseph Stuart, Alfred Lloyd Sojourner, Charles Belknap, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chriesman, y el interesado Cornelius Smith nos constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde la esquina Sur Este, del Sitio del Colindante William Roberts, Comenzé el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de allí medí cinco mil, y setenta y cinco varas al Sur hasta la linea septentrional del Sitio de Asa Mitchel, y de allí al oeste, siete mil ochocientas sesenta y dos varas atravesando el Arroyo Ottines, y de allí al Sur cinquenta varas hasta la esquina Nor Este del Sitio de Samuel Carter, y de al oeste dos cientas noventa y dos varas, hasta la esquina Nor Este, del Sitio de James B. Bailey, y de allí al Norte siguiendo el lindero oriental del Sitio de dho Bailey hasta la esquina Nor Este del Sitio de dho Bailey, y de allí al Este, siguiendo la linea meridional del Sitio de William Roberts, ocho mil ciento cinquenta y cinco varas hasta donde Comenzé la primera linea comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie lindando por el Norte con tierras de William Roberts, por el oeste con tierras de James B. Bailey, por el Sur con tierras de Mitchel, Carter y de la Nacion, y por el oriente con tierras vacantes de la Nacion: Fuimos en posesion al referido Cornelius Smith de dho terreno tomandole de la mano pasean dole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos costumbres, dros y servidumbres para el Sus herederos, y sucesores, y el mencionado Cornelius Smith en fe de hallarse posesionado de el y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dio voces, arrancó yerbas tiró piedras plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado

Cornelius Smith

Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la Ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.ª asis.ª David Mc Cammick = D.ª asis.ª Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

Pasi.ª Ira Ingram

Pasi.ª Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Hinton Curtis, originario delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas ante V.ª digo, que haciendome trasladado á dho punto, con animo de radicarme en el establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se dignen mercenarme y poner me en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivarla que me designe sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y Libertad de la Nacion, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y Justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Hinton Curtis = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice decia que el habitante que representa Hinton Curtis es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la Agricultura, Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto le le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto, de mil ocho cientos, veinte y cuatro, El Baron de Bastrop Sordo local de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario ª. establecer una nueva Colonias en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Jun.to Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho Cientos veinte y tres, y delegacion del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo de veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana de diez y ocho de Febrero. Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y en el y del Supremo Poder Executivo de once y catorce de Abril, del año de mil ocho Cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la introduccion de trescientas familias estrangeras, que deven Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dhas Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Hinton Curtis, segun el informe que parece de hemos venido en mercenarle, y concedemos y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Hinton Curtis, á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra, situado sobre el Arroyo Carizo llamado en Ingles Carry Creek, entre el Arroyo ó Rio San Bernardo y el Bay Prairie y conocido por el Sitio N.º 69 Oeste de dho Bernardo, sin perjuicio de alguno, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya dado fecho los actos señalados por el Reglamento circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año, y p.r que conste por diligencia, lo firmamos con testigos de Asist.ª en el mismo dia, mes, y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r Asist.ª John Austin = D.r Asist.ª Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Caleb H Bostic, Robert Brotherton, Samuel Chance, los colindantes, el Agrim.or William Selkirk, y el interesado Hinton Curtis nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el Arroyo Carizo llamado en Ingles Carry Creek entre el Rio S.n Bernardo y el Mano llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.º 69 Oeste de dho San Bernardo, y desde un punto, donde se plantó un mojon sobre el lindero, Sud Este del Sitio N.º 66 perteneciente á M.r Coy y Beckham, comensó el Agrimensor, y de allí midió dos mil, quinientas varas al Sud Este, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sud oeste, diez mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Nord oeste, dos mil quinientas varas, hta el lindero Sud Este, del Sitio 67 donde se plantó otro mojon, y de allí al Nord Este, diez mil varas, siguiendo el lindero Sud Este, de los Sitios N.os 67 y 66. hta donde comensó la primera linea Comprehendiendo una legua de tierra en Superficie limitando por el Nord oeste con los Sitios N.os 67 y 66. Pusimos en posesion al referido Hinton Curtis de dha tierra, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dha tierra con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, para el y sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Hinton Curtis en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dha tierra, sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de Cultivarla dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado

Hinton Curtis

Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asiª. á falta de escribano en el termino de la Ley, de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Dº asiª. John Austin = de asiª. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

Dº asiª. Ira Ingram

Dº asiª. Samuel M. Williams

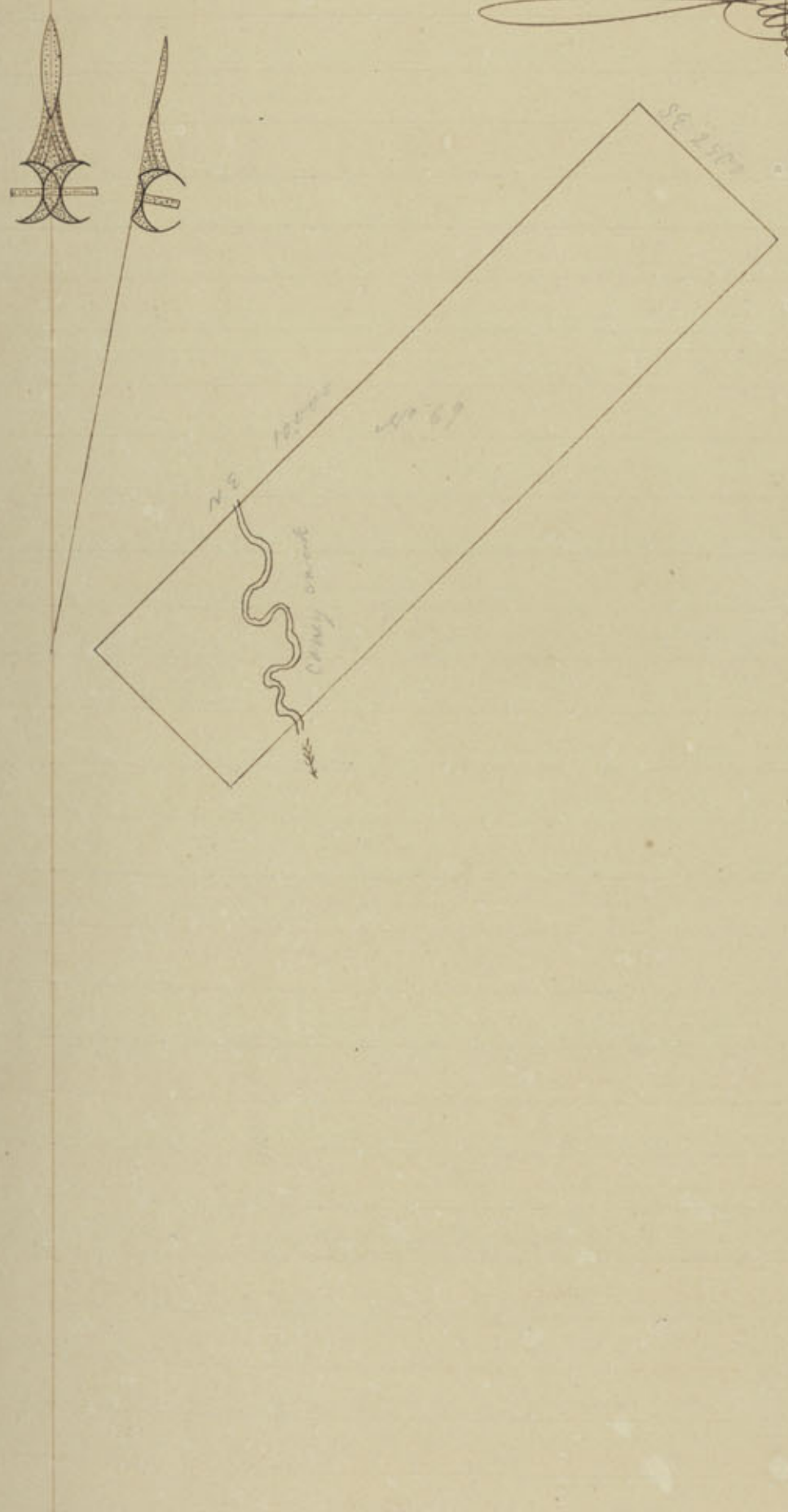

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Bloodgood ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial premidido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero que admitiendome V.d con mi familia como uno de los pobladores, de dhas Colonias se sirva mercedarme y ponerme en posesion de la gracia de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome, en todos casos á las leyes que rijan, y á defender los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.d pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = William Bloodgood = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente de cuelo de V.d debo decir que el habitante que representa William Bloodgood es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, Notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados, e industrias y en consideracion á esto se le puede concedar un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para a establecer una nueva colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirió al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia, del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la consignacion de trescientas familias estrangeras que desean colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito, y circunstancias que concurren en la persona del representante William Bloodgood segun el informe que precede hemos venido en mercedarle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Bloodgood á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el Arroyo Cedro Cinco leguas mas ó menos arriba de su desembocadura banda oriental del Rio ó Bahia San Jacinto, sin perjuicio de ayadio, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para q.e conste por diligencia, lo firmamos con dos testigos de asis.a en el preciso dia mes, y año, de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asistencia Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Wesley Pitt, Christian Smith, John Hams, el Agrimensor Isaac Mayhes, y el interesado William Bloodgood, nos constituimos en el referido Sitio que por el antecedente auto, le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el Arroyo Cedro Cinco leguas mas ó menos, arriba de su desembocadura banda oriental de la Bahia de San Jacinto, y desde un punto donde se plantó un mojon; en el Mano sobre la banda Oriental de dho Arroyo Comensé el Agrimensor, y de alli midió cinco mil varas al Sur, nueve y media grados Este, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur ochenta y medio grados oeste Cinco mil varas atravesando dho Arroyo Cedro donde se plantó un mojon, y de alli al Norte, nueve y media grados oeste Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, á distancia de una vara de un Olmo al Norte cinquenta grados oeste; y de seis varas de una Encina, al Sur viente y cinco grados oeste marcado los dos W.B, y de alli al Norte sesenta y media grados Este Cinco Mil varas atravesando otra vez el dho Arroyo hta donde comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro todas estas lineas la Cantidad de una legua en superficie limdando por todas partes, con tierras vacantes de la Nacion. Acto seguido nos en posesion al referido William Bloodgood de dho terreno, tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado William Bloodgood en pie de hallarse presente real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, planto estacas, echó las demas ceremonias, necesarias guardando lo advertido de la obligacion que tiene, de cultivarlo, dentro de dos años teniendo que perecerle la ley, y p.r a q.e conste lo

William Bloodgood

juramos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistª. á falta de Escribano en el terminio de la ley, de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistª. John Austin = De asistª. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde

De asistª. Ira Ingram

De asistª. Samuel M. Williams



Sôr Comisionado Baron de Bastrop = Mills M Batle, Mandus Berry, y John Williams el mayor originarios de los Estados Unidos de America, y vecinos actual de esta Prov.a de Texas, ante V. digamos: Que haviendonos trasladado á dho punto, con animo de radicarnos en el Establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, esperamos q.e admitiendonos V. con nuestras familias como pobladores de dha Colonia, se nos avecindemos y tomemos en posesion de la porcion de tierra, que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estamos prontos á cultivar la que nos asigne siq.e estandonos en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pidemos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = M M Batle = M Berry = John Williams = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en los Suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente dicesto de V. dijo decia que los habitantes, Mills M Batle, Mandus Berry y John Williams el mayor, son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como Vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no. y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no. de esta Prov.a Jeh.n Carome D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a. D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Enero de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho Cientos, veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as. Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la Emigracion de trs cientas familias Estrangeras, que deven colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dhas Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los Pos. pasc.tes Mills M Batle, Mandus Berry, y John Williams el mayor, segun el informe que precede hemos venido en merced, y concedemos, y por el presente les mercenamos, y concedemos, en el Nombre del Gob.no. de la Nacion Mexicana á los dichos Mills M Batle, Mandus Berry, y John Williams, á sus herederos, y Sucesores, un Sitio de tierra situado entre el Arroyo S.n Bernardo y el Llano llamado Bay Prairie, y conocido por el Sitio N.o 36 oeste de dho Arroyo, con proporcion de agoadio, del qual los fundamos en posesion entre, y dandoles el correspondiente titulo p.a su resguardo luego q.e hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año, y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con los tres de asist.a en el prefix dia mes y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Thomas F Jone Manas H Borden, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk, y los interesados Mills M Batle, Mandus Berry, y John Williams el mayor; Nos Constituimos el referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á estos Sol.es mes, situado entre el Arroyo San Bernardo, y el llano llamado Bay Prairie, y conocido por el Sitio N.o 36 oeste de dho Arroyo S.n Bernardo, y desde la esquina meridional del Sitio N.o 35 que es un mojon situado á distancia de doce varas, de una Encina Colorada al Sur, setenta y dos grados Oeste marcado 36.o y de diez y siete varas de otra Encina Colorada al Norte tres grados oeste marcado 35.o con el Agrim.or. y de allí mudo seis mil quinientas varas al Sud oeste, hta la esquina oriental del Sitio N.o 37 y de allí al Nord oeste tres mil ocho cientos setenta y seis varas, hta la esquina septentrional de dho Sitio N.o 37, y de allí al Nord Este, seis mil quinientas varas hta la esquina occidental de dho Sitio N.o 35. y de allí al Sud Este, tres mil ocho cientos, cincuenta y seis varas, hta donde comenzó Com.o presumiendo dentro dhas lineas, una legua de tierra en superficie, lindando por el Norte Este, con el Sitio N.o 35. p.te al Sud Este con el Sitio N.o 39, p.te al Sud oeste con el Sitio N.o 37, y por el Nord oeste con el N.o 31. Pusimos en posesion á los referidos, Mills M Batles Mandus Berry, y John Williams de dho terreno, mandandoles de las manos, paseandoles por el, diciendoles en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no. de la Nacion Mexicana les metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres, para ellos sus herederos y Sucesores y los mencionados Mills M Batle, Mandus Berry, y John Williams, mayor, en fe de hallarse nombrado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna diciendo voces, amenazas, ventas, terrenos heridas, plantacion, estacas é hicimos las demas

Mills M Batle, Mandus Berry y John Williams el mayor

cesion mias no cercanias, quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia Josue Austin = de asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde

de asis.a Ira Ingram

de asis.a Samuel M Williams

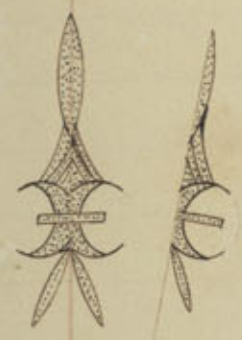

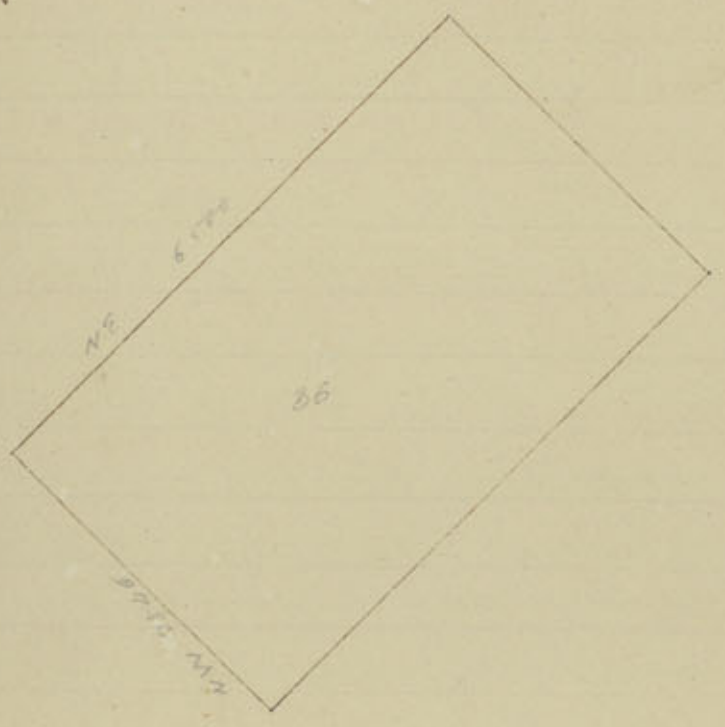

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Isaac Foster originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V. dijo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin Capaz q.e admitiendome yo V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercedarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto, á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defendiendo los derechos de la Independencia, y libertad de la Patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Isaac Foster = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin espone: Si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de 7 de Agosto dice que el habitante que representa Isaac Foster, es acreedor á la merced, que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.or de esta Prov.a Tenl.e Coronel D Luciano Garcia ya Sudecreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha dies y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á dchos á Consecuencia de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos, del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y de el Comandante Pral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la Conjuracion de trescientas familias Estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Isaac Foster, segun el informe que parece hemos venido en mercedarle, y concedele, y por el presente le mercedamos y Cedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Isaac Foster á sus herederos y Sucesores un Sitio de tierra, situado entre el Arroyo San Bernardo y el Llano llamado Bay Prairie, y conocido por el Sitio N.o 22 norte de dho San Bernardo, sin proporcion de regadio, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Corres pondiente Titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asistencia. John Austin = de asistencia. Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin los testigos Thomas F Jones, Thomas H Borden, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk, y el interesado Isaac Foster nos Constituimos al referido Sitio de tierra, que por el antecedente auto le tenemos mercedado á este último, situado entre el arroyo ó Rio San Bernardo, y el llano llamado Bay Prairie, y conocido por el Sitio N.o 22 norte de dho San Bernardo, y desde la esquina meridional del Sitio n.o 21 q.e es un mojon situado á distancia de nueve varas de un Olmo al Norte setenta grados oeste marcado $\frac{22}{WC}$ y de nueve varas de una Encina Cobijada al Norte veinte y cinco grados oeste, marcado $\frac{21}{WC}$ Comenzé el Agrimensor y de allí medio seis mil varas al Suroeste, hta la esquina Oriental del Sitio N.o 23 q.e es un mojon situado de Sesenta y tres varas de un Olmo al Sur setenta y tres grados oeste marcado $\frac{23}{WC}$, y de allí al Norte oeste, Cuatro mil, ciento sesenta y seis varas, donde se plantó otro mojon sobre el lindero Sud Este del Sitio N.o 17 situado a distancia de dos varas de un Olmo al Sur once grados Este marcado $\frac{23}{WC}$ y de seis varas de otro Olmo al Norte ochenta y uno grados Este marcado $\frac{23}{WC}$ y de allí al Norte Este seis mil varas hta la esquina occidental del Sitio N.o 21, y de allí al Sud Este, Cuatro mil ciento sesenta y seis varas hta donde Comenzé Comprehendiendo una Legua de tierra en Superficie, lindando por el Norte Este con el Sitio N.o 21. por el Sud Este con los N.os 24. y 25. por el Sud oeste con el N.o 23 y por el Norte oeste con los N.os 17 y 18. Pusimos en posesion al referido Isaac Foster de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el dicho terreno en altas y suficientes voces, q.e en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el Sus herederos y Sucesores, y el nuncimado Isaac Foster en q.e de hallarse posesionado real y pacificamente de dho terreno sin contradicion alguna, dio tres voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando adornado de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado

Isaac Foster

Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley, de q.e damos fee = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto, del Año de mil ocho cien= tos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.ª John Austin = D.n asis.ª Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 12 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

D.n asis.ª Ira Ingram

D.n asis.ª Samuel M. Williams

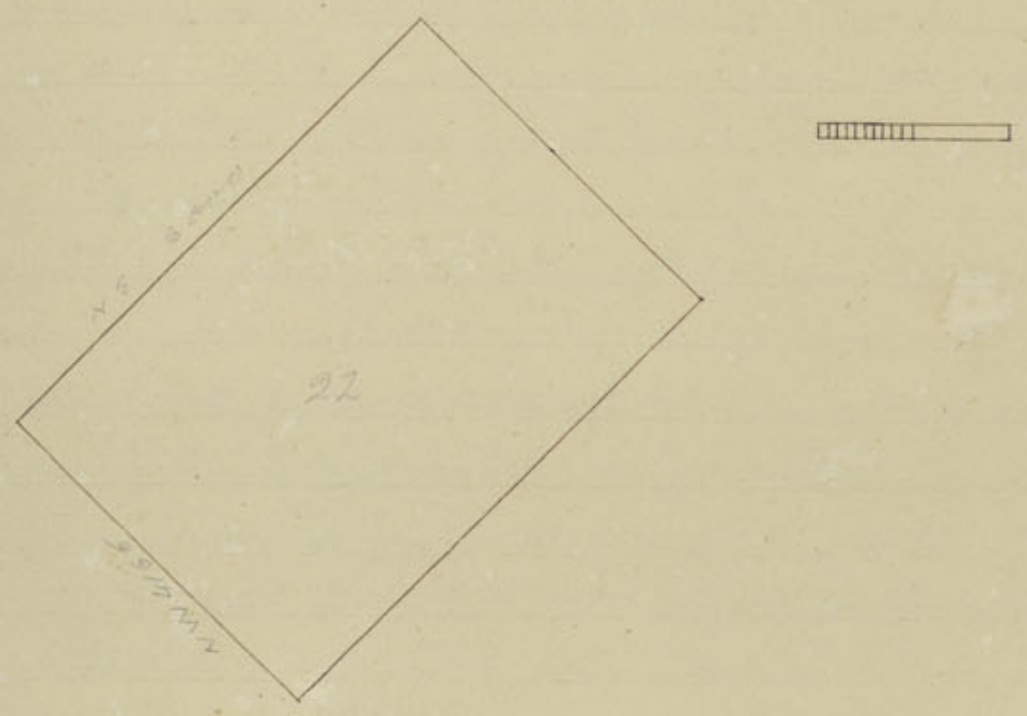

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = Simon Asa Anderson originario de los Estados Unidos de Americ-
a, y vecino actual de esta Jurd.ª de Texas, ante V. dijo. Que habiendome trasladado á dho punto con ánimo
de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empre-
sario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome l con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia
se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concep-
to de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los
derechos de la Independencia y libertad de la Patria por tanto A.V. pido se sirva hacer como dejo referido
que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = S.r A. Anderson =
= Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el supli-
cante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr
Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dese decir que el habitante que representa Simon Asa An-
derson es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus
buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y con esta
declaracion á este se le pueda Conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = En la Villa
de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho Cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop
socio vocal de la Coma Diputacion Jurd.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a estable-
cer una nueva Colonia en esta Jurd.a En virtud de la Comision q.e Confirio al primero el Gob.no de esta Jurd.a Teniente
Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio, de mil ocho Cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Po-
litico de esta Jurd.a fha veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Conce-
didas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los
decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de
mil ocho Cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jurd.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido
el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin
Simon Asa Anderson sobre la Conduccion de tres Cientas familias estrangeras que deven Colonizarse en esta Jurd.a Mando de las Fa-
cultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concur-
ren en la persona del representante Simon Asa Anderson, segun el informe que antecede hemos venido en merce-
narle, y Concedemos y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana
al dho Simon Asa Anderson, á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio
Colorado, y entre los Caminos Labahia y Atascosito sin proporcion de agua dic, del qual le pondremos en posesion en-
tregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel cir-
culado por el Gefe Politico de la Jurd.a de Texas el veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia, lo firmamos
con testigos de asist.a en el propio dia, mes y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a
John Austin = de asist.a Samuel M Williams = Dicho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin
los testigos, James Cook, James M.c Main, Hugh M.c Kinnie los colindantes de Agricultura Harrison Alley y el interesado Simon
Asa Anderson, nos Constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado
sobre el margen oriental del Rio Colorado, y entre los Caminos Labahia y Atascosito, y desde un punto sobre el dho Margen
del Rio á un Fresno tres cuadras en diametro marcado A y situado á distancia de Cuatro varas de otro Fresno al Sud
este marcado JE Comense el Agrim.or y de allí medio Cinco mil seis Cientas, cincuenta varas, al Nord Este, donde se plante
un mojon en el llano, á distancia de veinte y tres varas de una Nogal, al Norte diez grados oeste, y de allí al Nord oeste
seis mil varas, hta el lindero Sudoeste del Sitio de George Duty, donde se plante otro mojon, á distancia de quince varas de
una Encina Blanca al Norte ochenta y cinco grados oeste, y de ocho varas de otra Encina Blanca al Sud cinco grados Este marcado
A y de allí al Suroeste dos mil dos cientas varas, hta el dho Rio, hta la esquina inferior del Sitio de dho George Duty, y de allí siguien-
do las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenzé la primera linea, Contraken diendo dentro dhas lineas la Cantidad de una
legua de tierra en superficie, lindando por el Suroeste con el dho Rio Colorado, por el Nord oeste con el Sitio del Colindante George Duty
por el Sud Este Con los Colindantes John Duty y John Toba, y por el Nord Este Con tierras vacantes de la Nacion. Pusimos en posesion
al referido Simon Asa Anderson de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el diciendole en alta y inteligible voz que
en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de
dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres, p.r el sus herederos y Sucesores y el mencionado Simon Asa
Anderson en fe de hallarse presente real y personalmente de dho terreno, sin Contradiccion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró
piedras, plantó estacas, é hizo todas demas ceremonias necesarias que dando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro

de dos años termino que prevenida la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asist.ª a falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.º asist.ª John Austin = D.º asist.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josef de la Garza, Alcalde

Test.º Ira Ingram

Test.º Samuel M. Williams

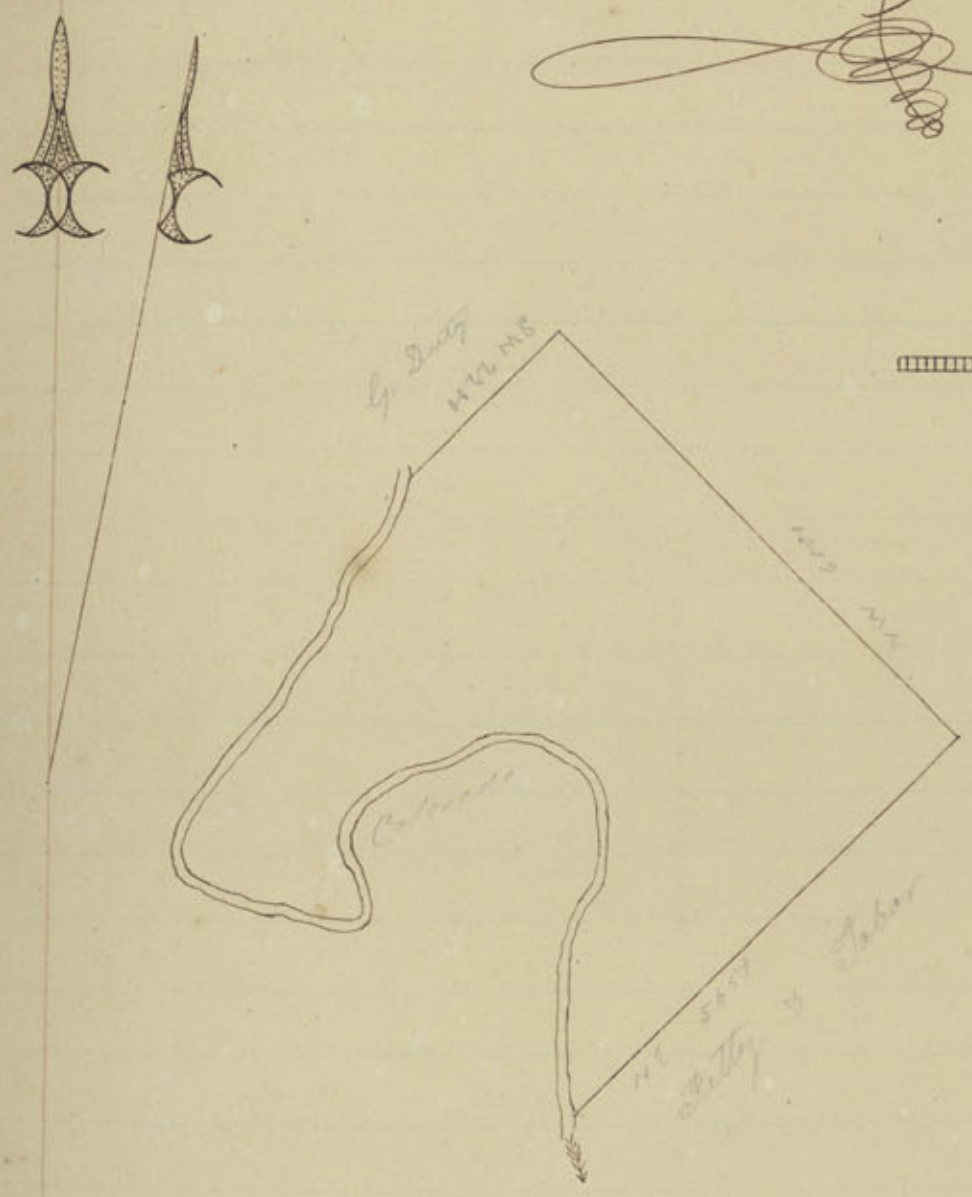

Señor Comisionado Baron de Bastrop= James Orrick originario de los Estados Unidos de America ante vecino adiante de esta Jurd.n de Texas, ante V. dijo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercedarme un pedazo en proporcion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, con el concepto de que estoy pronto á cultivar la q.e me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rigan y defiendan los derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto A.V. pido se sirva hacer como dho espresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824= James Orrick = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824= El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. digo que el habitante que representa James Orrick es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Qualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder una labor de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824= Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario pa. establezca una nueva Colonia en esta Jurd.n. En virtud de la Comision que confiais al primero el Gob.or de esta Jurd.n Ten.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Jurd.n, D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jurd.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que dese en colonizarse en esta Jurd.n. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante James Orrick, segun el informe q.e precede hemos venido en merecerle y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho James Orrick á sus herederos y sucesores, una Labor de tierra, situada sobre la banda occidental del Rio de los Brazos, arriba de la Villa de San Felipe de Austin, en el dho establecim.to Colonial sin preposicion de regadio, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo p.a su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Reglamento circulado por el Gefe Politico de la Jurd.n de Texas, veinte de Mayo de este año, y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario, Estevan F. Austin los testigos Samuel Kennady, Joseph Briant, John M Cormick, los colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado James Orrick Nos constituimos á la referida Labor q.e p.r el antecedente auto le tenemos mercenado á dho James Orrick situada sobre la banda occidental del Rio de los Brazos, atras de Labor de William Prater, y desde la Esquina Sud oeste de la Labor de dho Prater, y Norte oeste del de Moses Wightman Comenzó el Agrim.r y de allí midió mil varas al Sur veinte y cinco grados oeste hasta el lindero de las Labores de Isaiah Hanaman, y de allí al Norte sesenta y cinco grados oeste, Mil varas hasta la esquina Nore Este de las Labores de dho Hanaman, y de allí al Norte veinte y cinco grados Este, Mil varas hasta la Esquina Nore oeste de la Labor de dho Prater, y de allí al Sur sesenta y cinco grados Este siguiendo la linea de dho Prater Mil varas hasta donde Comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro todas estas lineas la cantidad de una Labor de tierra en Superficie, lindando por el Nore Este Con la Labor de dho Prater, por el Sur Este, Con la Labor de Early Hottins, por el Sud oeste Con las Labores de Isaiah Hanaman, y por el Nore oeste Con la Labor N.o 15. Fusimos en posesion al referido James Orrick de dho terreno tomando de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades Con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, p.a el sus herederos y sucesores, y el mencionado James Orrick en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradiccion alguna, dio voces, arrancó hierbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prevenido la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de

James Orrick

Bastrop. Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de Escribano en el termino de la ley, de q.e damos fee = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia Josiah Austin de asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

3

Test.s Ira Ingram

Test.s Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Peter Kerr y William Kerr originarios de los Estados Unidos de America, y vecinos actual de esta Prov.ª ante V digamos que habiendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, esperamos que admitiendonos V con nuestras familias como pobladores de dha Colonia le sirva mercenarnos, y poner nos en posesion de la porcion de tierra, que la ley concede á los colonos en el Concepto de que estamos prontos á cultivar la que nos asigne sugetandonos en todos casos, á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pedimos se sirva hacer como dejamos espresado que en ello recibiremos gracia y justicia = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Peter Kerr = William Kerr = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondrá, si en los Suplicantes concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dijo decia que los habitantes que representan Peter Kerr, y William Kerr, son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como colonos, de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á ello se espende concederles un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal dela Exma Diputacion Prov.l de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud dela Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teni.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Enero de Mil ochocientos veinte y cuatro, y ailas facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha dia y ocho de Febrero. confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as D Rafaela D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la conigracion de trescientas familias Estrangeras que deven colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas, de los representantes Peter Kerr y William Kerr segun el informe que precede hemos venido en mercenarles, y Concederles y por el presente les mercenamos y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana álos dhos Peter Kerr y William Kerr á sus herederos y Sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos sin proporcion de regadio, y solamente con el Rio de agua permanente, del qual les mandamos en posesion entregandoles el correspondiente titulo p.a Su resguardo luego que hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y p.a que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el prepio dia, mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Samuel Kennedy, James Nelson, Amos Gates, el Ayuntamiento Horacio Chrisman, los Colindantes, y los interesados Peter Kerr y William Kerr nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á estos dellamos situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, y donde un puente sobre el dho Margen de dcho Rio donde se plantó un mojon á distancia de una Vara de un Fresno diez pulgadas en diametro al Sur Sesenta y dos grados Este, y de una Vara de otro Fresno diez pulgadas en diametro al Norte setenta y nueve grados Oeste Comencé el Agrim.r las medidas de dho Sitio y de alli midi Cuatro mil dos cientas varas al Sur quince grados Este, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte setenta y cinco grados Este cinco mil, seiscientas diez varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte, quince grados Oeste cinco Mil tres cientas cinquenta varas hta el dho Rio, donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba, hta donde Comencé la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de un Sitio de tierra, lindando por el Norte oeste con el dho Rio de los Brazos, por el Norte Este con tierras de William S Barret, y por los demas lados con tierras de la Nacion. Pusimos en posesion á los referidos Peter Kerr y William Kerr de dha tierra, tomandoles de las manos, paseandoles por el, diciendoles en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, les metiamos en posesion de dha tierra, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para si sus herederos y Sucesores y los mencionados Peter Kerr, y William Kerr, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradiccion alguna, dieron Vivas, arrancaron Yerbas, tiraron piedras, é hicieron las demas ceremonias necesarias quedando adevalide de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Estevan

Peter Kerr y Wm Kerr

J. Austin y testigos de asis.as á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fée= En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a. John Austin = de asis.a. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 13 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M. Williams

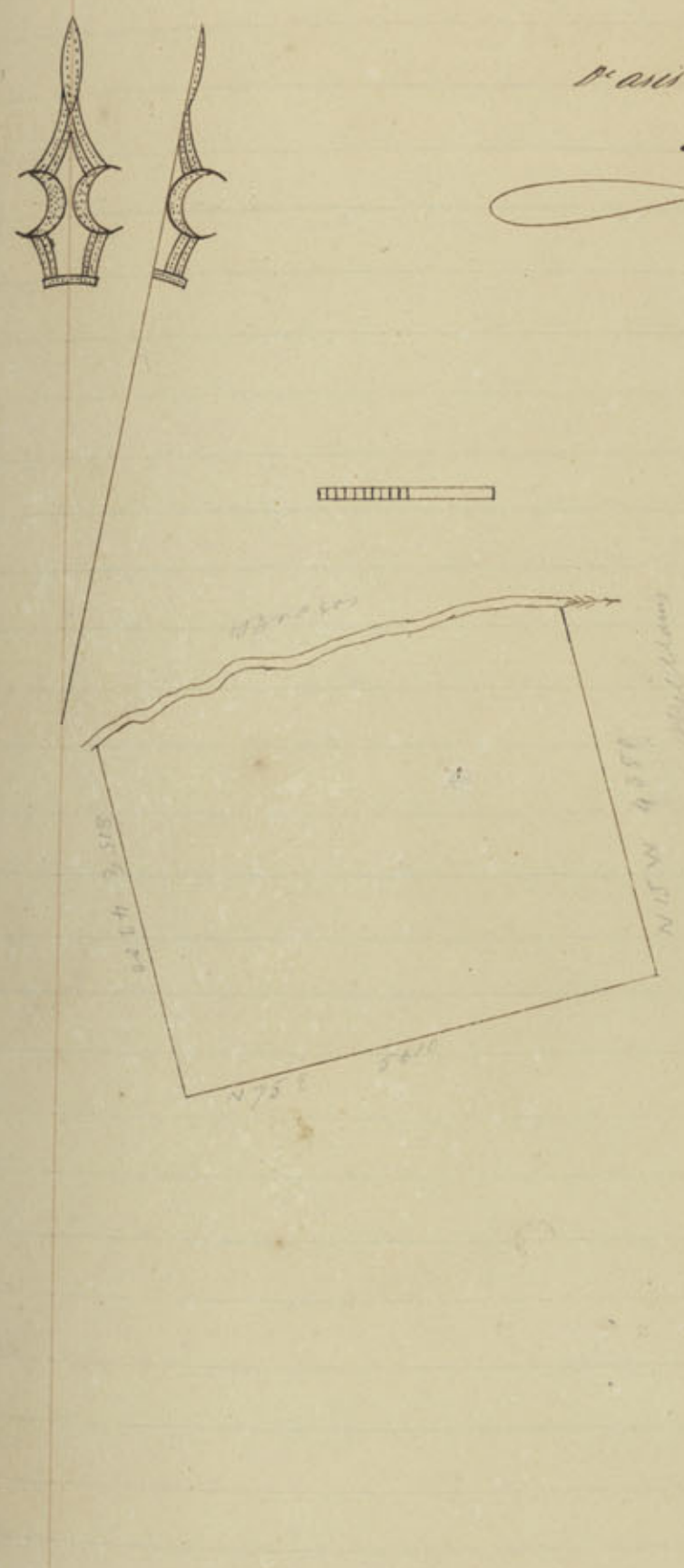

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Edward H Bradley ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Proc.ª de Texas. ante V dize Que haviendose trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, es mi ruego q.e admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha colonia le sirva mandarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dho tengo que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Edward H Bradley = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin responderá si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V de mi dia dicia que el habitante q.e representa Edward H Bradley es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del Año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sendo local de la Ecma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario p.a establecer una nueva colonia en esta Proc.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Proc.a Sñr Coronel D Luciano Garcia, por Decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Proc.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas nueve y Catorce de Abril del año de mil ocho Cientos veinte y tres, y de el Comandante Gral de estas Proc.as Brigadier D Felipe de la Garza Concedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la introduccion de trescientas familias extrangeras que deben Avecindarse en esta Proc.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dhas Comisiones y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que concurren en el representante Edward H Bradley segun el informe que precede hemos venido en mercedarle y concedemos y por el presente le mercedamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Edward H Bradley á sus herederos y Sucesores un sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, veinte leguas mas ó menos arriba de su desembocadura, con proporcion de regadio, de igual calidad en porcion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Proc.a de Texas veinte de Mayo de este año y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el paraje dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = D.e asist.a John Austin = D.e asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F Austin los testigos Charles Belknap, Joseph Stuart, Albert Sojourner, los Colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado Edward H Bradley nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le hemos mercedado á este ultimo, y desde la esquina superior del Sitio y medio de Andres Robinson, sobre el dho margen de los Brazos, que es un moron situado á distancia de tres varas de una Encina al Nor cincuenta y Siete grados Este, y tres varas de un Fresno al Norte cuarenta y cuatro grados Este marcado EB Comense el Agrimensor, y de alli midié Catorce mil, Cincuenta y tres varas, al Este, donde se plantó un moron en el Llano, y de alli al Norte Mil ocho cientas setenta y cinco varas donde se planto otro moron en el Llano, y de alli al Oeste, Catorce mil sesenta y tres varas, hta el dho Rio, á la esquina superior del Sitio de Chester & Gorbet, que es un moron situado á distancia de Catorce varas, de un Fresno al Nor cuarenta y cuatro grados Oeste marcado EB, y de Cinco varas de una Encina Colorada al Norte veinte y nueve Grados Este marcado C O, y desde alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde Comenzó Comprehendiendo una legua de tierra en Superficie, lindando por el Oeste con el dho Rio, por el Sur con tierras de Andres Robinson, por el Norte con tierras de Chester Gorbet, y por el Este con tierras de la Nacion. Y Lo pusimos en posesion al referido Edward H Bradley de dha tierra tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no Mexicano le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos costumbres, derechos, y servidumbres, para el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado Edward H Bradley en se hallarse presente real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, anduvo yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado

Edw.d H Bradley

Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de ley dij.ª damos fee = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto de año de mil ocho cientos viente y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = P.ª asis.ª John Austin = = de asis.ª Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

P.ª asis.ª
Ira Ingram

P.ª asis.ª
Samuel M Williams

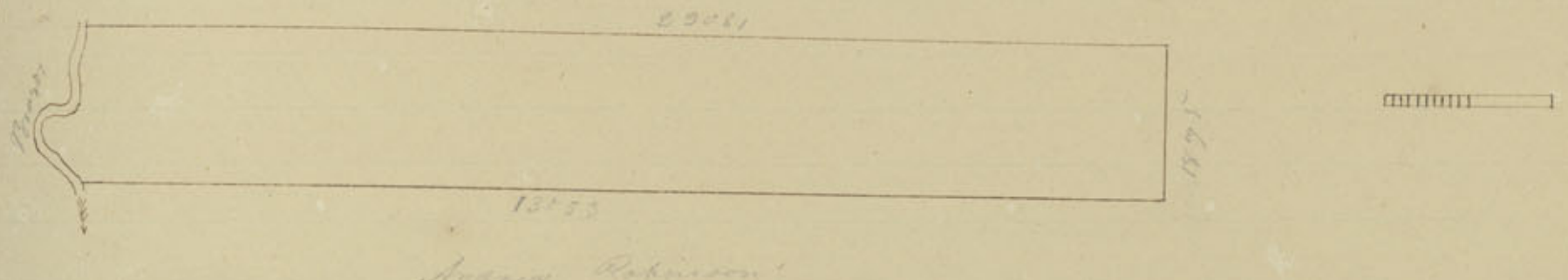

Andrew Robinson

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = Kinchen Kolliman originario de los Estados Unidos de America vecino actual de esta Pro.ª de Texas ante V.ª digo: Que haciendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F Austin espero que admitiendome a con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el concepto de que estoy pronto á cumplir las q.e me asigne sujetandome en todo como á las leyes que rijan y dispongan los dros de la Independencia y Libertad de la patria por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Kinchen Kolliman = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F Austin, espondrá si en el Suplicante Concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto del Supremo dicen que el habitante que representa Kinchen Kolliman es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido, como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion a esto, y que tiene muy crecida familia se le puede conceder un Sitio de tierras = S.n Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vecino real de la Prima Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Esteban F Austin Empresario q.e establece una nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio el primero el Gob.no de esta Prov.ª Ten.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.ª D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia, del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Enero del espresado año en el Expediente promovido por el dho Empresario D Esteban F Austin, sobre la consignacion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias, que Concurren en la persona del representante Kinchen Kolliman segun el informe q.e precede hemos venido en merzenarle y concederle, y por el presente le merzenamos y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Kinchen Kolliman á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra, situado sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos, sin proporcion de segundo y solamente con el Rio de agua permanente sobre el margen de dho Rio, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a su resguardo luego q.e haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año, y p.a que Conste lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F Austin = D.a asist.a John Austin = D.a asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F Austin, los testigos Samuel Kennedy, Charles Johnson, David Shelby, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Kinchen Kolliman, nos constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde un puesto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de seis varas de un arbol llamado en Ingles Box Elder, al Sur sesenta y seis grados Oeste, y de cinco varas de un otro Arbol del mismo especie al Norte sesenta y cuatro grados Oeste Comensé el Agrim.or las medidas de dho terreno, y de allí, medié ocho mil seiscientas varas al oeste donde se plantó otro mojon, á distancia de cinco varas, de un Encino al Norte sesenta y un grados Este, y de seis varas de un Olmo catorce pulgadas en diametro al Sur, y de allí al Norte, dos mil, ocho cientas varas, donde se plantó otro mojon á distancia de cinco varas, de un olmo al Sur sesenta y un grados Este, y de seis varas de un palo blanco doce pulgadas en diametro, al Norte diez y seis grados Este, y de allí al Este, diez mil, siete cientas, veinte y cinco varas, hta el dho Rio, donde se plantó otro mojon á distancia de siete varas de un Alamo, treinta y seis pulgadas en diametro al Norte quarenta grados Oeste, y de doce varas de otro Alamo del mismo Tamaño al Sur ochenta y ocho grados Oeste, todos señalados con la hacha, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde comensó la primera linea, Comprehendiendo la cantidad de una legua en superficie, lindando p.r el oriente con dho Rio, por el Sur con tierras de la Nacion por el poniente con tierras de la Nacion, y por el Norte con tierras de John Hall. Fuimos en posesion al referido Kinchen Kolliman de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo en altas y perceptibles voces q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el Suy herederos y Sucesores, y el mencionado Kinchen Kolliman, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarios quedando advertido de la obligacion q.e tiene de cultivar en el dentro de dos años terminos que previene

Kinchen Kolliman

la ley, y para que conste lo firmamos con testigos de asis.ª a falta de escribano en el termino de la ley, El Sr.tho Comisionado Baron de Bastrop y Esposa ante Esteban F. Austin de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asis.ª Josiah Austin = de asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

3

de asis.ª Ira Ingram

de asis.ª Samuel M. Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Beard, originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Pran.a de Texas ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el Supremo Gno. de la Nacion Mexicana al Empresario D. Esteban F. Austin, espero, que admitiendome Y con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el concepto de que estoy pronto á poblar y cultivar la que me asigne sugetandome en todo caso á las leyes que rijan y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A V. pido de sirva hacer como dho espresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = James Beard = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Esteban F. Austin, espondra si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice que el habitante, que representa James Beard se acredor á la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gno. y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Pran.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gno de esta Pran.a Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Pran.a D. Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gno Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres y del de el Comandante Gral de estas Pran.as Brigadier D.n Felipe de la Garza espedido el dia diez y Seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Esteban F. Austin sobre la concesion de trescientas familias estrangeras que desean colonizarse en esta Pran.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurran en la persona del representante James Beard segun el informe que precede hemos venido en mercenarle, y concedemos y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gno de la Nacion Mexicana al dho James Beard á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra, situado en dho Establecim.to Colonial sin preposicion de agua, y solamente con el uso de agua permanente del qual le pondremos en posesion, entregandole el Corresp.te titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los drechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Pran.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia mes y año dichos ut supra = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Esteban F. Austin, los testigos Charles Beckham, Joseph Mount, Albert Sothuaren, los Colindantes Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado James Beard nos Constituimos al referido Sitio, q.e por el antecedente nos fue mercenado á este último situado sobre el margen oriental del Arroyo, San Bernardo, conocido como el cuarto al Este de dho Arroyo, y al Sur del terreno de Jorge Huff, y desde la esquina inferior del Sitio N.o 3 perteneciente á James Scott Comenzó el Agrim.or y de allí midió Cinco mil nueve cientas treinta y siete varas al Nord Este, donde se planto un mojon en el llano y de allí al Sud Este, Cuatro mil varas, donde se planto otro mojon, á distancia de ocho varas, de una Encina, ocho pulgadas en diametro al Norte, Cincuenta y nueve grados Oeste marcado $\frac{H}{ED}$ y de siete varas de un olmo, cuatro pulgadas en diametro al Sur veinte y tres grados Este, y de allí al Sud Oeste, cuatro mil setenta varas, hasta el dicho Arroyo San Bernardo donde se planto otro mojon, á distancia de siete varas, de un olmo al Norte, setenta y seis grados Este, marcado $\frac{H}{ED}$ y de diez y seis varas de un Sicomoro al Norte veinte y tres grados Este, marcado $\frac{H}{ED}$, y de allí siguiendo las vueltas de dho Arroyo p.a arriba hta donde Comenzo Comprehendiendo dentro dhas lineas, una Legua de tierra en Superficie, lindando por el Sud Oeste con el dho Arroyo S.n Bernardo, p.a el Nord este con el Sitio N.o 3 perteneciente á James Scott, por el Sud Este con el Sitio N.o 5 pertenec.te á Wm Prather, y por el Nord Este con tierras vacantes. Pusimos en posesion al espresado James Beard de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en alta y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gno de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, años, y servidumbres, p.a el sus herederos Sucesores, y el mencionado James Beard en fe de hallarse poseionado, real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dio gracias, arranco Yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivar dentro de dho año termino que prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario

James Beard

Estevan F. Austin. y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin, á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

de asis.a Ira Ingram

de asis.a Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Bluford Brooks originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante Vdgo: Que hallandome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como tales pobladores, de dha Colonia se sirva merecerme y preferirme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todo caso á las leyes q.e rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la Nacion, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Bluford Brooks = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin espondrá si el Suplicante comprende las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice decia que el Habitante que representa Bluford Brooks, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto debe puede concederse un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Ecma Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario p.a establecer una nueva colonia en esta Prov.a. En virtud de la comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Tenn.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a. D Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce, de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia dicz y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin, sobre la consignacion de trescientas familias Estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a. Usando de dhas facultades
Bluford Brooks
que nos estan concedidas por dhas Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Bluford Brooks, segun el informe que parece de hemos tenido en merecer, y consideracion y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dicho Bluford Brooks, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra, situado sobre la banda occidental del Rio de los Brazos tres leguas mas ó menos abajo del Camino San Antonio sin perjuicio de tercero, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin, los testigos William Menton, Bowlin Whiteside, David Mouser, los Colindantes el Agrimensor Bartlett Sims, y el interesado Bluford Brooks, nos Constituimos al referido Sitio, que por el antecedente auto le tenemos mercedado á este ultimo, situado sobre la Banda occidental del Rio de los Brazos, tres leguas mas ó menos abajo del Camino San Antonio, y desde la Esquina occidental del Sitio de William Raleigh, Comenzó el Agrim.r y de alli midió, tres mil tres cientas cincuenta varas al Sud siguiendo el lindero Sud oeste de dho Raleigh, donde se planto un Mojon, á distancia de tres varas, de una Encina blanca, situada al Sur ochenta grados Este, y de cuatro varas, de otra Encina blanca al Norte sesenta grados Este, y de alli al Sud oeste cuatro mil siete cientas sesenta varas, donde se planto otro mojon, y de alli al noroueste, Cinco mil varas, donde se planto otro mojon á distancia de dos varas de una Encina y quita al Nor oueste, y de seis varas, de una Encina blanca, al Sur cincuenta grados oeste, y de alli al Nor Este, Cinco mil siete cientas varas hta el lindero Sud oueste del Sitio de James Cuatis nordeste, y de alli al Sud Este, mil seis cientas cincuenta varas, hta la esquina meridional de dho Cuatis, y de alli al Sud oueste, siete cientas siguiendo el lindero Superior del Sitio de dho William Raleigh hta donde comenzo la primera linea, Comprehendiendo dentro todas estas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Nor Este con los Sitios de dho Cuatis y Raleigh, y N.o los demas lados contiguos de la Nacion, Pusimos en posesion al referido Bluford Brooks, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en alta y inteligibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades, con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le entregamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres, p.a el sus herederos y sucesores, y el mencionado Bluford Brooks, en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradicion alg.a dió varios, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, y hizo las demas ceremonias necesarias sin dando asentido á dha obligacion q.e tiene de cultivar dentro de dos años designados por la ley, y para q.e conste le firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin

y testigos de asistencia: a falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin - de asistencia Johen Austin = de asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura a esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta colonia.

Villa de Austin 13 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

de asistencia. Ira Ingram

de asistencia. Samuel M. Williams

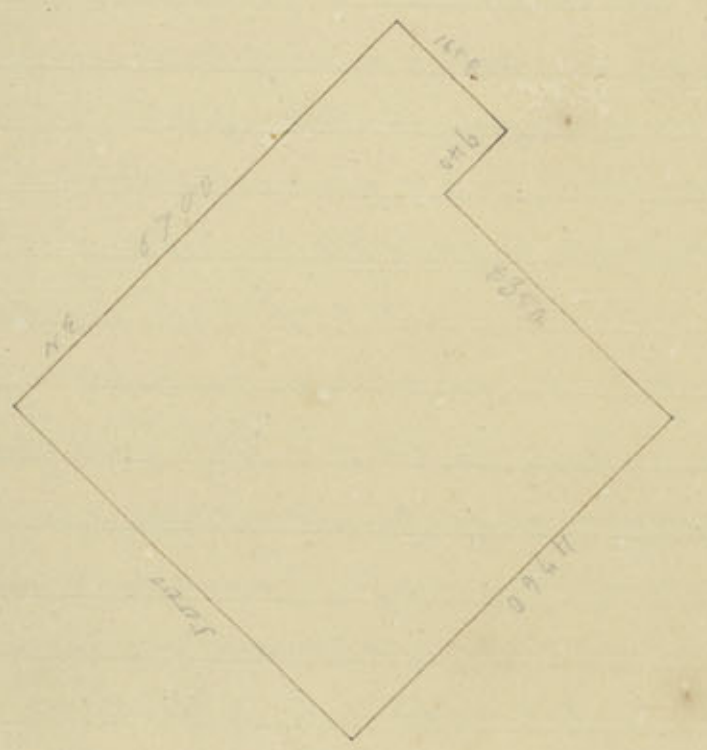

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Clement C Dyer ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V dig.º: Que habiendome trasladado á este punto con animo de radicarme en el Establecimiento colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero q.e se admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defendas los dros de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Clement C Dyer = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin segun dha Si en el Supliq.te concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dicen dicia que el habitante que representa Clement C Dyer, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura; cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro El Baron de Bastrop Juez local de la Coma D diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente, y del Supremo Poder Executivo, fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Frontal de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza Expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Provincia. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que concurren en la persona del representante Clement C Dyer, segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle, y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Clement C Dyer, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra, situado sobre el margen oriental del Rio Colorado y conocido por el oneno Sitio arriba del de William Kincheloe sin proporcion de aseguadio, del qual le pondremos en posesion entregandole el Corres pondiente titulo p.a su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jur.a de Texas veinte de mayo de este año y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con los testigos de assi.a en el preciso dia, mes, y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De assi.a John Austin = De assi.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F Austin, los testigos James Cook, Hugh M.c Kinsie James M.c Nair, los Colindantes, el Agrimensor Mercer Allen, y el interesado Clement C Dyer nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el Rio Colorado, margen oriental de dho Rio y conocido por el oneno Sitio arriba del de William Kincheloe, y desde la esquina inferior del Sitio N.º 12 perteneciente á James Nelson, que es un Alamo dos pies en su diametro marcado N.º 11 situado sobre el margen oriental del Rio Colorado, y á distancia de seis varas de otro Alamo al Norte veinte y cinco grados oeste, y de Cuatro varas de un Fresno, al Sur veinte y cinco grados Este, Comenso el Agrimensor, y de alli midió diez mil tres cientas varas al Norte cuarenta y siete grados Este, donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al Sur, veinte grados oeste, doce Mil y cien varas hta el dho Rio Colorado á la esquina Superior del Sitio N.º 10 perteneciente á Thomas Cartwright, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comenso la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en Superficie, lindando por el oeste, con el dho Rio Colorado, por el Norte con el Sitio N.º 12 perteneciente á James Nelson, y por el Sur con el Sitio N.º 10 perteneciente á Thomas Cartwright. Fuimos en posesion al referido Clement C Dyer, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Clement C Dyer, en se de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene, de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop

Clement C Dyer

En presencia Estevan F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asistencia John Austin = De asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. De la Alcalda

De asis.ª
Ira Ingram

De asis.ª
Samuel M Williams

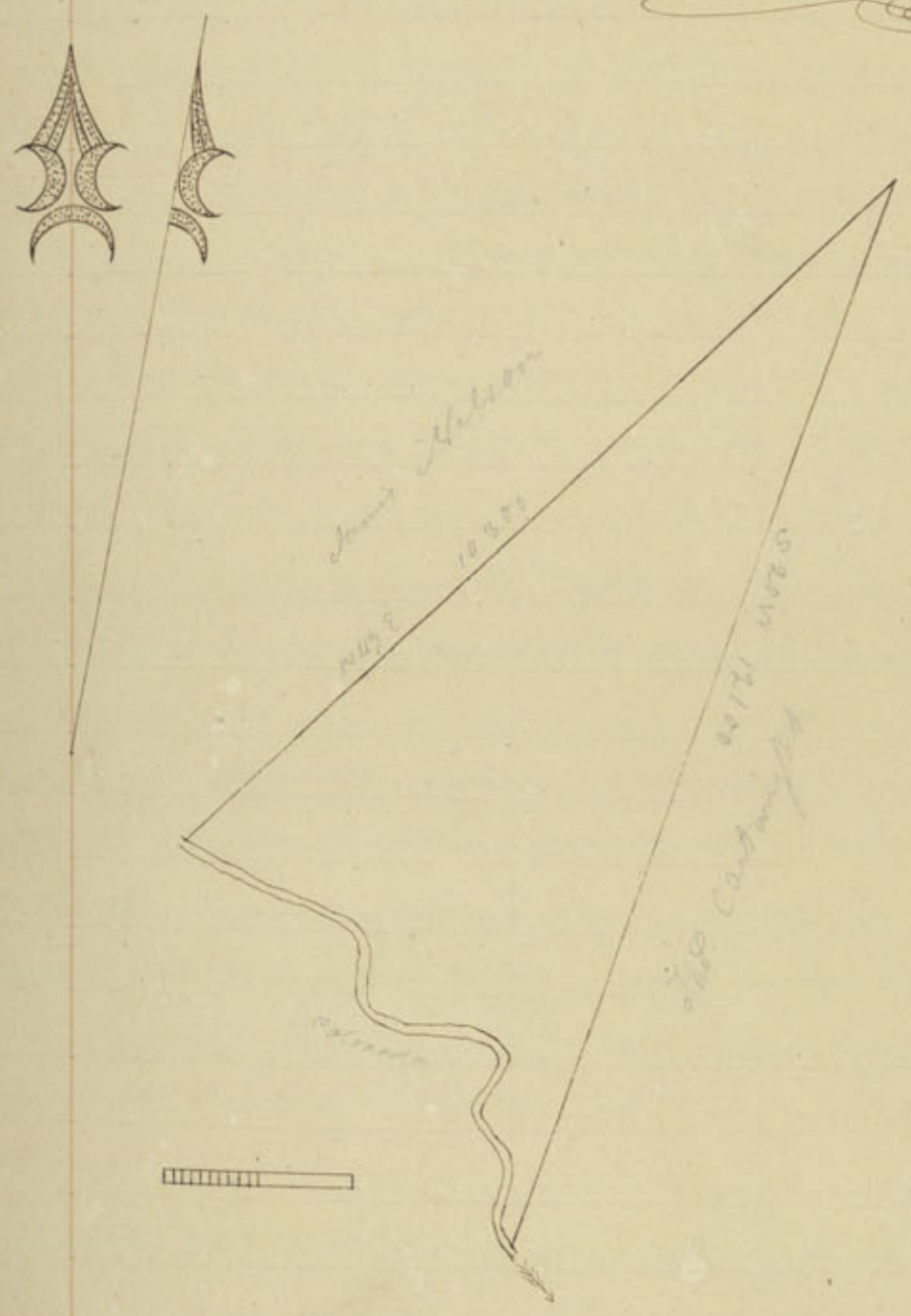

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Telly originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Este-van F. Austin, espero que admitiendome V.d con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defenderlos derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = John Telly = Villa de S.n Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir que el habitante que representa John Telly es acreedor á la merced q.e solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto le puede concederse un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Tenn.te Coronel D. Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dada con del Gefe Politico de esta Provincia D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia, del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado con los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la concesion de trescientas familias estrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dhas Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante John Telly segun el informe que precede, hemos venido en merecerle, y concederle y por el presente, le merecemos, y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho John Telly ó sus herederos, y sucesores, un Sitio de tierra, situado sobre el margen oriental del Rio Colorado, y entre los Caminos de Labahia y Atascosito sin proporcion de regadio, del qual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo, luego q.e haya satisfecho los daños señalados, por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de mayo de este año, y p.a q.e conste lo firmamos con testigos de asis.a en el prefijo. dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos James Coote, James Mc Nair, Hugh M Kinsie, el Colindante el Aguimensor Hanson Alley, y el interesado John Telly nos constituimos al referido sitio, q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo sobre el margen oriental del Rio Colorado, y entre los Caminos Labahia y atascosito y desde la esquina inferior del Sitio de Simon Asa Anderson sobre el dho margen de dho Rio Comense el Aguimensor, y de allí midió, Cinco mil, Seis cientas Cinquenta varas al Nord Este desde se plantó un mojon en el llano, á distancia de Veinte y tres varas, de un Nogal al Norte diez grados Oeste, y de allí al Sueste, Cuatro mil, quinientas veinte varas donde se plantó otro mojon, á distancia de cien varas de una Encina blanca al Norte cinquenta y cinco grados oeste marcado JT y de ochenta y tres varas de una Encina Prieta al Sud Este, y de allí al Sur treinta y siete grados Oeste, Cuatro mil varas hta el dho Rio Colorado á un olmo marcado JT situado á distancias de vara y media de otro olmo al Norte tres grados Este, y de nueve varas de otro olmo al Sur nueve grados Este marcado JD y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba, hta donde Comenso la primera linea Comprehendiendo una legua de tierras en superficie, lindando por el Suroueste con el dho Rio Colorado, p.r el Noroeste con el Sitio del Colindante Simon Asa Anderson y por los otros lados con tierras de la Nacion. Pusimos en posesion al referido John Telly, de dho terreno, tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno. con todos sus usos, Costumbres dros y servidumbres p.r el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado John Telly en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alg.a dio voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que dando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo

John Telly

firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistª. á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia John Austin = Dº asistª. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta colonia.

Villa de Austin 13 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. De la [illegible] Alcalde

Dº asistª. Ira Ingram

Dº asistª. Samuel M. Williams

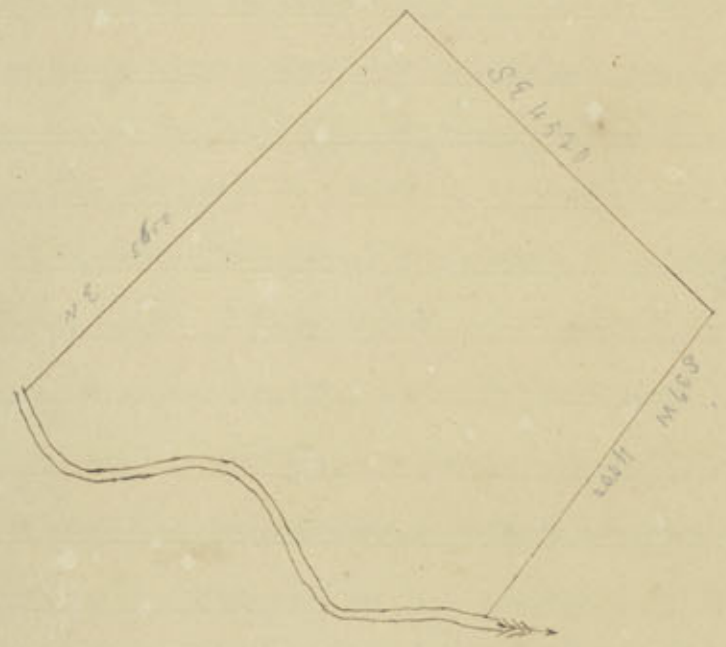

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Samuel M Williams Originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Tejas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con mi familia é intereses con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, espero que admitiendome Yo con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que tengo conocimiento de los idiomas Castellano y Frances, y que puedo ser de alguna utilidad y que estoy pronto á cultivar la que me asigne, sujetandome en todos Casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto á V pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = Samuel M Williams = Villa de San Felipe de Austin 22 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espresa se en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir que el habitante que representa Samuel M Williams es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto ya que tiene conocim.to de los idiomas Castellano y Frances y puede ser muy util á esta nueva Colonia se le puede conceder dos Sitios y tres labores de tierra = San Felipe de Austin 24 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gov.or de esta Prov.a Yntte Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres y de la cõn del Gefe Politico de esta Prov.a D José Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Yñal de estas Prov.as Baiçadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deven colonizarse en esta Prov.a. Y siendo dichas facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito que concurre en la persona del representante Samuel M Williams segun el informe que precede, Como igualmente de su Conocim.to de los idiomas Castellano y Frances, hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos dos Sitios y tres Labores de tierra situados en dho Establecim.to Colonial al referido, y á sus herederos y Sucesores, de cuyas tierras le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Tejas veinte de Mayo de este año, y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = de asis.a Joseph Austin = de asist.a Josiah H. Bell = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F Austin los testigos Charles Belknap, Joseph Stuart, Albert Sojourner, los Colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Samuel M Williams, Nos Constituimos á uno delos referidos Sitios que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen oriental del Arroyo San Bernardo y conocido por el onceno Sitio abajo del terreno de Jorge Huff y desde un punto sobre el dho Margen de dho Arroyo á la esquina inferior del Sitio de Jesse Thompson Comensó el Agrimensor, y de allí midió seis mil nueve cientas quarenta varas al Nord Este, hta la esquina Nord Este, del Sitio de dho Thompson, y de allí al Sur, tres mil tres cientas treinta varas hta un mojon plantado en el Monte, y de allí al Este, Mil quinientas quarenta varas, hta la esquina Nors Oueste del terreno de J H Bell, y de allí al Sur Cuatro mil, dos cientas veinte y dos varas hta la esquina Sudueste del terreno de dho Bell situado en el Mano sobre el lindero Septentrional de un terreno vendido para el Empresario Estevan F. Austin, y de allí al Oueste, tres mil ochocientos, sesenta y dos varas hta el dho Arroyo S.n Bernardo donde se plantó un mojon á distancia de cuatro varas de una Sabina al Sur diez grados Oueste Marcado SEA y de cinco varas de un Olmo al Norte veinte y siete grados Este Marcado EB y de allí siguiendo las vueltas de dho Arroyo San Bernardo p.r arriba hta donde comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra, lindando por el Sud Oueste con el dho Arroyo, por el Nord Oueste con el dho Sitio de Thompson, por el Nors Este, Con tierras vacantes y de Josiah H Bell y por el Sur con tierras del Empresario Estevan F. Austin; Y luego nos constituimos al otro Sitio mercenado al referido Samuel M Williams, situado sobre el Margen occidental de dho Arroyo ó Rio San Bernardo acompañado del Agrim.or Wm Selkirk cuyo Sitio es conocido por el N.o 50 Oueste de dho Bernardo y desde la esquina inferior del Sitio N.o 49 perteneciente á John Cummings, Comensó el Agrimensor, y de allí midió Ocho mil nueve cientas varas al Sur Oueste hta la esquina Septentrional del Sitio N.o 51 y de allí al Sur Este dos mil nueve cientas quarenta varas, hta la esquina Occidental del Sitio N.o 56 que es un mojon situado sobre el lindero Nors Este del referido Sitio N.o 51. y de allí al Nors Este Nueve mil dos cientas sesenta varas hta el dho San Bernardo á la esquina superior del referido Sitio N.o 56, y de allí siguiendo las vueltas del Rio arriba hta donde Comensó, Comprehendiendo una Legua de tierra en superficie; Y luego nos Constituimos á una de las referidas Labores situada sobre la banda occidental del Rio de las Brazos entre la Villa de S.n Felipe, y conocida por el numero 27 y desde la esquina Sudueste dela Labor de Sam.l Kennedy, Comensó el Agrim.or Horacio Chrisman, y de allí midió Nueve cientas trece varas al Norte sesenta y cinco grados Oueste donde se plantó un mojon, y de allí al Norte

Samuel M Williams

veinte y cinco grados Este, Mil noventa y seis varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur sesenta y cinco grados Este nueve cientas
treinta varas, y de allí al Sur veinte y cinco grados Oeste Mil noventa y seis varas, hta donde comensó Comprehendiendo una Labor, lin-
dando con los terrenos de Kennedy, Chaisman, y Beatie right; Y luego nos constituimos á otra de las espresadas labores situada en frente de la Villa
de San Felipe de Austin sobre la banda oriental de los Brazos y conocida por el numero Once Este del Rio de los Brazos y Sur del Camino nacional con
las lineas y linderos delineados en el dho plan; Y luego nos constituimos á la otra y ultima de las tres Labores y esta situada sobre el margen Occi-
dental del Rio de los Brazos, y está conocido por la Labor No. 13 poste del Rio y cota de Leyua y tres guandas arriba de su diesembocadura, y donde la esquina inferior de la Labor
No. 14 pertenesiente á Francis J. Wells Comensó el Agrimensor, y de allí midió Mil seis cientas treinta varas, al Sur donde se plantó otro mojon, y de allí al Este seis
cientas varas donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte mil dos cientas quarenta y tres varas, hta el dho Rio, y de allí siguiendo el Rio arriba hta donde Comensó
Comprehendiendo una Labor de Tierra; Y Nos dimos en posesion al espresado Samuel M. Williams de dhos Terrenos, Tomandole de la mano, Paseando le por ellos, diciendo-
le en altas y preceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gno. de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion
de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, dros, y servidumbres para el Sus herederos y sucesores, y al mencionado Samuel M. Williams en fe de hallarse posesionado real
y pacificamente de dhos Terrenos sin contradiccion alguna; Dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias al guardando advertido de la
obligacion que tiene de Cultivar dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Comprs.
Estevan F. Austin, y Testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la ley de q. damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de
Agosto del año de Mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D. Asts. John Austin = D. Asts. S. F. Hall = entre renglones = en
el plan de las Labores = Vale =

La antecedente es copia fiel de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores
D. Asts.

Estevan F. Austin
D. Asts.

Tomas M. de la Mota
Alcalde

Ira Ingram

Samuel M. Williams

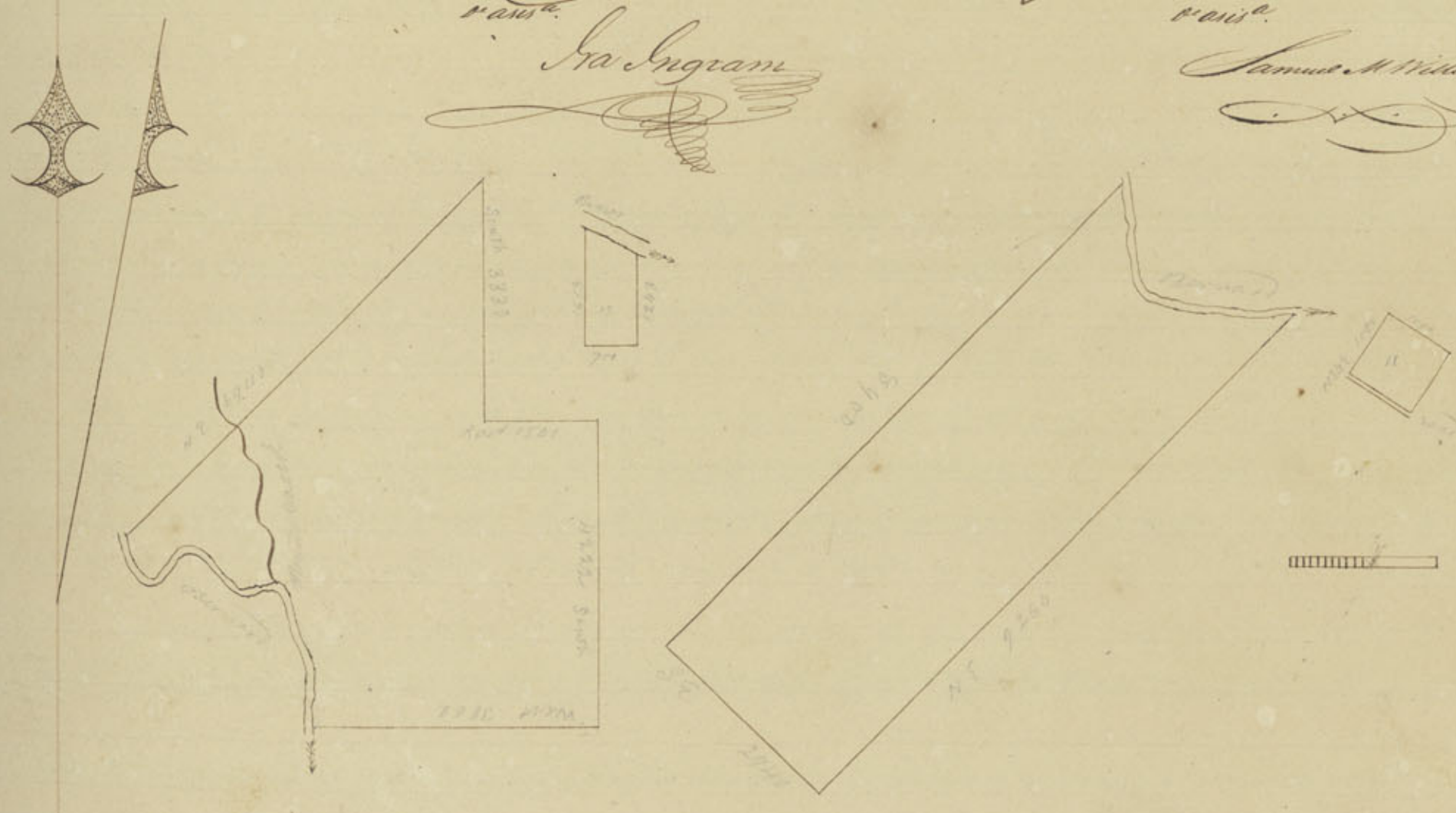

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Selkirk originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a ante V.d digo: Que haciendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome V.d con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia de sitio merecemos y poniendome en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rigan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = William Selkirk = Villa de S.n Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado En virtud del antecedente de exito de V.d que dice q.e el habitante q.e representa William Selkirk es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de S.n Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop decano vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision y q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D.n Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Frontal de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin, sobre la conejeracion de trescientas familias estrangeras que William Selkirk deben Colonizarse en esta Prov.a Mando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante William Selkirk segun el informe que nos hemos tenido en merecerle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Selkirk, á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra situado sobre las Islas en el Rio Colorado en la distancia arriba de su desembocadura, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo p.a su resguardo, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste para diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el presente dia, mes, y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a Josn Austin = De asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Caleb W Bostic, Robert Brotherton Samuel Chance, el Agrimensor Seth Ingram, y el interesado William Selkirk nos constituimos al referido sitio de tierra q.e por el antecedente acabe de tenemos mercenado á este ultimo situado sobre las Islas q.e se hallan en el Rio Colorado, una legua y media mas ó menos arriba de la desembocadura de dho Rio, y desde el punto superior de dhas Islas que está situado cerca distancia abajo del Hogar en dho Rio donde hay una obstruccion ó impedimento en la Navegacion de dho Rio ocasionado por una cantidad de madera ó palos puntados en el Canal de dho Rio Comenté el Agrimensor las medidas del referido terreno, y de alli siguiendo el Canal oriental ó principal de dho Rio para abajo, hta el ultimo punto inferior de dhas Islas q.e esta situado media legua mas ó menos arriba de la desembocadura de dho Rio, y de alli siguiendo el Canal ó Ramo occidental de dho Rio para arriba hta el punto superior de dhas Islas, al lugar donde se Comenzó la primera linea comprehendiendo dentro todos estos limites la cantidad de una legua ó veinte y cinco millones de varas cuadradas, de tierra mas ó menos en superficie, y incluyendo todas las Islas q.e se hallan entre los referidos Canales ó Ramos de dho Rio desde el referido impedim.to de palos ó maderas hta el referido ultimo punto de dhas Islas, linderando por todos partes con los dhos Canales de dho Rio, Yo los mismos en posesion al referido William Selkirk de dhos terrenos, tomandole de la mano paseandole por ellos, diciendo en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos Costumbres, derechos, y pertenidumbres p.a el y sus herederos y sucesores, y el mencionado William Selkirk confe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradiccion alguna, dio voces, arranco yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el

dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.ª à falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.ª asis.ª John Austin = D.ª asis.ª Samuel M.ª Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

D.ª asis.ª
Ira Ingram

D.ª asis.ª
Samuel M.ª Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Walter Sutherland ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante Vd digo: Que habiendome trasladado á este punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, y deseando que admitiendome Vd con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecionarme y prevenir me en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me designe sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo relacionado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Walter Sutherland = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espresa que en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d veo decia que el habitante q.e representa Walter Sutherland es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision y Confianza al primero el Gob.no de esta Prov.a Fran.co Coronel D Luciano Garcia por Su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al mrito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante Walter Sutherland segun el informe q.e precede hemos venido en merecerle y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Walter Sutherland á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, cuatro leguas mas ó menos arriba del Camino Labahia sin proporcion de regadio del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a Su resguardo luego q.e haya satisfecho los drechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas Veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste lo firmamos con testigos de asistencia en el proprio dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Samuel Kennedy, James Nelson, Amos Pates, el Comisionado Agrimensor Horatio Chrisman, y el interesado Walter Sutherland nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercedado á este Ultimo situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos cuatro leguas mas ó menos arriba del Camino Labahia, y desde la esquina Superior del Sitio de James D. Millican con sobre el dho Margen del Rio, Comensó el Agrimensor, y de alli midio, Cuatro mil, quinientas cinquenta y tres varas al Este, donde se planto un mojon, y de alli al Norte Cuatro mil seis cientas varas, donde se planto otro mojon, y de alli al oeste, seis mil nueve cientas setenta y cuatro varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Sur, Mil y setenta varas, hta el dho Rio, donde se planto otro mojon, á distancia de cinco varas de un Palo blanco, al Norte veinte grados Este, y doce varas de una Encina Colorada al Norte quarenta y cinco grados oeste, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde comensó Comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra en Superficie, lindando por el oeste y Norte con dho Rio de los Brazos, y el Sitio de James D. Millican, y por los demas lados con tierras vacantes. Y luego en posesion al referido Walter Sutherland de dho terreno tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres derechos, y servidumbres, para el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Walter Sutherland en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dio muchos arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizó las demas ceremonias necesarias que dando asentido de la obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado

Walter Sutherland

Baron de Bastrop. Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el Examine de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.ª asis.ª John Austin = D.ª asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duncan, Alcalde

D.ª asis.ª Ira Ingram

D.ª asis.ª Samuel M. Williams

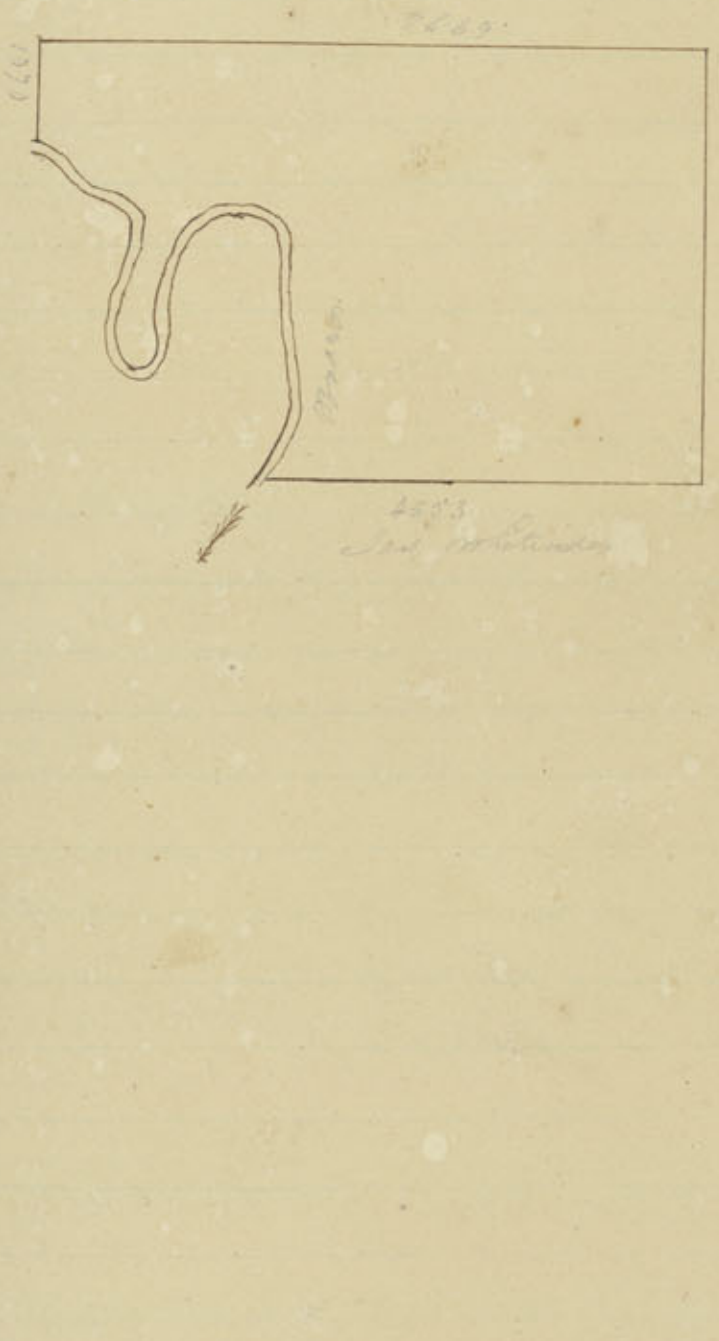

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Cook y Isaac Hughes, originarios de los Estados Unidos de America y ve-
cinos actual de esta Prov.a de Texas, ante V digamos Q en haviendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos en
el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin
esperamos que admitiendonos V con nuestras familias como pobladores de dha Colonia de sitios mexicanos nos pro-
vea en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede a los Colonos, en el concepto de que estamos prontos á cultivar la que nos se-
ñale, sujetandonos en todos casos á las leyes que rijan, y defender los derechos de la Independencia y Libertad de la
Patria, por tanto = A.V. pedimos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia, y justicia = Villa
de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = John Cooke = Isaac Hughes = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de
1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en los Suplicantes concurren las circunstancias y requisitos nece-
sarios para merecer la gracia q.e solicitan = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de Orden
dice que los habitantes que representan John Cooke y Isaac Hughes, son acreedores á la merced que solicitan, y pueden
ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á
la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto, se les puede conceder un sitio y una Labor de
tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin
á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop doctor vocal de la Exma
Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Co-
lonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.or de esta Prov.a Tenn.te Coronel D Luciano
Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y declaracion del Gefe Politico de esta Prov.a Don Jose
Antonio Saucedo de veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos
á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Con-
greso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres,
y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido
John Cooke año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias
y Isaac Hughes estrangeras que deseen Colonizarse en esta Prov.a V. usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision
y decretos, y atendiendo al merecito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes John Cooke
y Isaac Hughes, segun el informe q.e hace de haver venido en merecedores, y correspondientes, y por el presente les merce-
demos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos John Cooke y Isaac Hughes á sus he-
rederos y sucesores, un sitio y una labor de tierra, el sitio situado sobre el margen occidental de la Bahia de Galveston
y la labor sobre el margen occidental, del Rio San Jacinto, ambos sin excepcion de riego de y solamente con el uso de
agua permanente, del qual les pondremos en posesion; entregandoles el Correspondiente titulo p.a Su resguardo luego que hayan
satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de esta Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año y p.a
q.e conste por diligencia lo firmamos, con testigos de asis.a en el paraje dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Este-
van F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario
Estevan F. Austin, John Vince, Robert Vince, Richard Vince, el Colindante el Agrimensor Isaac Hughes, y los interesados
John Cooke y Isaac Hughes, nos Constituimos al referido Sitio q.e p.r el antecedente auto le tenemos mercedado á estos ultimos situado
sobre el margen occidental de la Bahia de Galveston al lugar llamado Altos colindo en Ynglis Red Bluff; y desde la es-
quina inferior del Sitio de Johnson Hunter, situado sobre el dho margen de dha Bahia, comensó el Agrimensor, y de alli me-
dio dos mil quinientas cinquenta varas, al oeste siguiendo el lindero de dho Hunter hta su esquina Sud oeste, y de alli al Sur cinco
mil nueve cientas varas donde se planto otro mojon, y de alli al Este hta la dha Bahia, donde se planto otro mojon, y de alli siguie-
ndo el margen de la Bahia p.a arriba hta donde comensó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el
riente con la dha Bahia, por el Norte con el Sitio de dho Hunter, y por los demas lados con tierras vacantes, Y luego nos Constituimos
á la referida Labor situada sobre el margen occidental del Rio San Jacinto y desde la esquina Superior del Sitio de Arriy supra
comensó el Agrim.or, y de alli midio mil varas al oeste donde se planto un mojon, y de alli al Norte mil varas donde se planto
otro mojon, y de alli al Este hta el Rio San Jacinto, donde se planto otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta
donde comensó Comprehendiendo una Labor en superficie. Y usimos en posesion á los referidos John Cooke y Isaac Hughes,
de dhos terrenos, tomandolos de las manos, paseandolos por ellos, diciendoles en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision
y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metimos en posesion de dhos terrenos
con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres, para ellos Sus herederos, y Sucesores, y los mencionados John
Cooke y Isaac Hughes en señal de hallarse posesionados real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alguna
dieron vivas, asaltaron Zanjas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas Ceremonias necesarias

quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivarlos dentro de dos años termino q.e prevenido la ley, y para que conste lo firmamos con los testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, El Sñor Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a Tobin Austin = D.o asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Vega, Alcalde

3

D.o asis.a Ira Ingram

D.o asis.a Samuel M. Williams

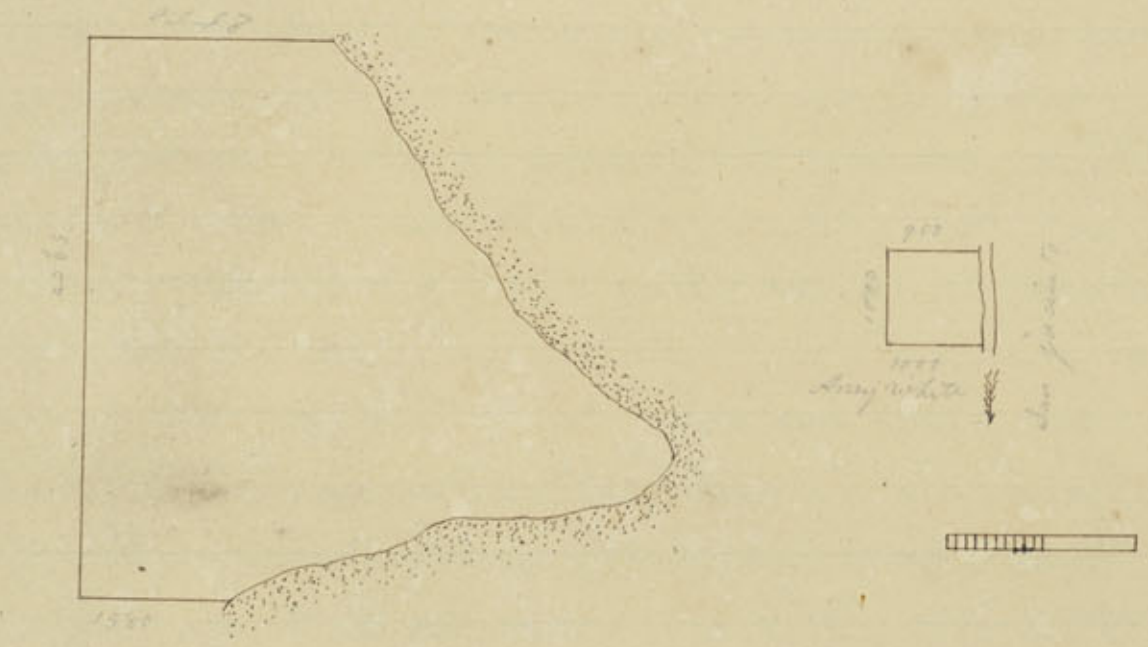

2-394

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Johnson Hunter originario delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurisd.n de Texas, ante V.S. digo: Que haciendome trasladado á dho punto Con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no dela Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin por el Supremo que admitiendome V Con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia de sinvas mexicanarme y prestar mi posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes que rigan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Johnson Hunter = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante Concurren las qualidades y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Dha Comisionado = En virtud del antecedente decreto del Gobno decia que el habitante que representa Johnson Hunter es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurisd.n En virtud de la Comision q.e Confirio al primero el Gob.no de esta Jurisd.n Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Jurisd.n D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Henio de mil ochocientos veinte y cuatro, y delas facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jurisd.s Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Henio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras q.e deseen colonizarse en esta Jurisd.n Usando delas facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Johnson Hunter, segun el informe q.e paso de hemos venido en merced, y concedersle, y por el presente le merecemos y concedemos, en el nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana al dho Johnson Hunter, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra, situado á la disembocadura del Rio ó Bahia San Jacinto en dho Estado con.to Colonial sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente de dho Rio ó Bahia, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a su resguardo luego q.e haya satisfechos los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurisd.n de Texas, fecha de Mayo de este año, y p.a q.e Conste lo firmamos con dos testigos de asist.a en el presente dia, mes, y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asistencia John Austin = D.n asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin con los testigos Daniel E. Baylis, William Harris y John Harris, el Colindante el Agrimensor Isaac Hughes, y el mencionado Johnson Hunter nos Constituimos al referido Sitio de tierra q.e por el antecedente auto le tenemos mercedado el ultimo situado á la disemboc.a del Rio ó Bahia San Jacinto p.a incluir el ultimo pedazo de tierra sobre el margen occidental de dho Rio, y desde la esquina inferior del Sitio de Enoch Bainton q.e es un mojon situado sobre el margen occidental del dho Rio San Jacinto, al lado de un cedro y á distancias de cuatro varas de un olmo ocho pulgadas en diametro al Norte diez y ocho grados Este, y de una vara de una Encina blanca al Sur treinta y tres grados Este, Comenzó el Agrim.a y de allí midió mil quinientas ochenta varas, al Oeste, donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Sur cinco mil nueve cientas varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Este, dos mil quinientas Cincuenta varas hasta la playa de la Bahia, á un cedro q.e sirve de mojon, situado a distancia de sesenta y tres varas de otro Cedro al Norte treinta y un grados Este, y de treinta y tres varas de otro cedro al Sur, veinte y ocho grados Este, y de allí siguiendo las vueltas de la Bahia y del dho Rio hasta donde Comenzó. Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Este, con la Bahia de Galveston, y el dho Rio, por el Norte con el dho Rio, y tierras de Enoch Bainton: Hallandose en posesion el referido Johnson Hunter de dho Terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y delas facultades Conq.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho Terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Johnson Hunter en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho Terreno sin contradiccion alguna dió voces; arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estaca cabó los demas Ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de cultivar dentro de dos años Terreno q.e se le concede

Johnson Hunter

la ley, y p.ª q.ª consta lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin con dos testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los dies dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.º de asis.ª John Austin = D.º de asis.ª Samuel M. Williams

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jones M. Duke, Alcalde 3

D.º de asis.ª Ira Ingram

D.º de asis.ª Samuel M. Williams

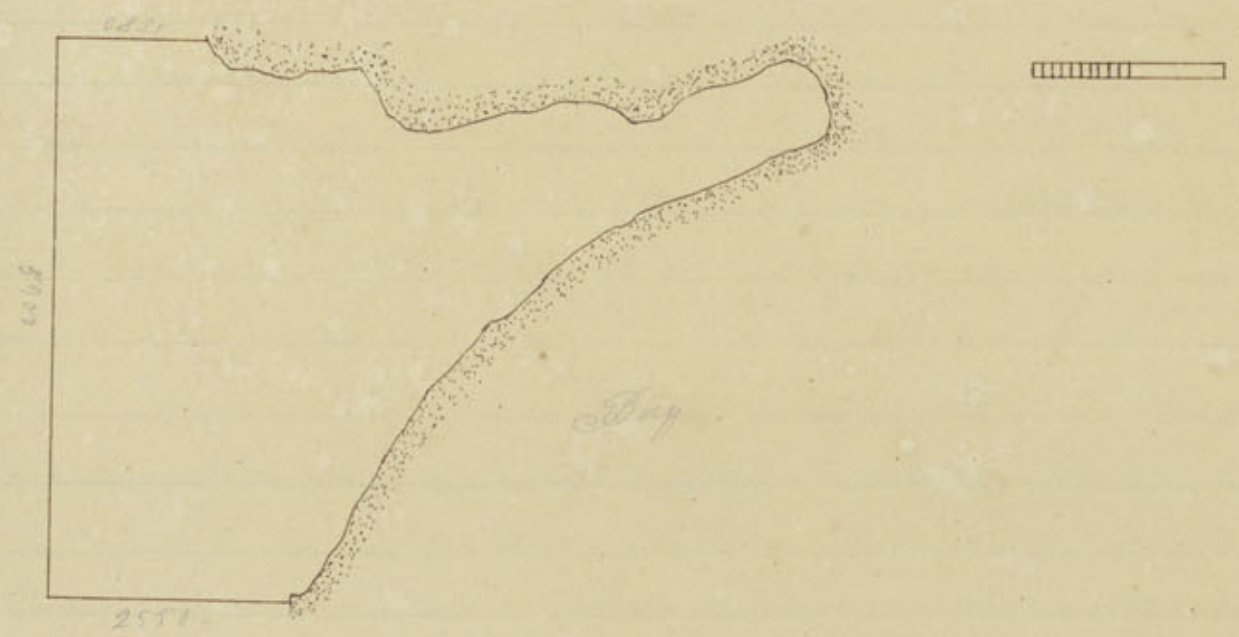

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Arthur Mc Cormick originario de los Estados Unidos de America y vecino a dical de este Texas, ante V dige: Que haciendome base valado á dho punto Con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gobno de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F Austin, espero q. admitiendome V Con mi familia como una de los pobladores de dha Colonia se sirva merecerme y hacerme en posesion de la porcion de tierra, q. la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto a Cultivar la q. me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan, y defienden los derechos de la Yndependencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer Como dejo espresado que en ello recibire gracia y Justicia villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Arthur Mc Cormick = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F Austin espondrá si en el Suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dese dicen q. el habitante que representa Arthur Mc Cormick es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades, y circunstancias, y por tener aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Esteban F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gobno. y Esteban F Austin Empresario p.r establecer una nueva Colonia en esta Prova. En virtud de la Comision q. confirio al primero el Gobr. de esta Prova. Jefe Comel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prova. D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro y de las facultades q. estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gobno. Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provas. Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Esteban F Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prova. Usando de las facultades q. se estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Arthur Mc Cormick segun el informe que precede fueron venido en nombrar en Comisionado y por el presente le nombramos y concedemos en nombre del Gobno de la Nacion Mexicana al dho Arthur Mc Cormick á sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio San Jacinto sin proporcion de aguadio, y solamente Con el uso de agua permanente de dho Rio, del qual le prevenimos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo p.a su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulada por el Gefe Politico de la Prova. de Texas, veinte de Mayo de este año y p.a q. Conste pr diligencia le firmamos Con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de q. damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F Austin = De asistencia David Mc Cormick = De asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F Austin, los testigos Daniel E Bayles, Wm Harris, John Hiams, los Colindantes el Agrimensor Johnson Hunter, y el interesado Arthur Mc Cormick nos constituimos al terreno, q. por el antecedente auto se tenemos mira con rumbo á este ultimo, y desde un punto sobre el margen Sud oeste del Rio San Jacinto donde se planto un mojon, á distancia de cinco varas, de un Olmo siete pulgadas en diametro al Sur cuarenta grados oeste, y de nueve y media varas de un Mezquite llamado en Ingles Blackjammon Tree, cuatro pulgadas en diametro al Norte ochenta y tres grados oeste, ambos señaladas Con hachas, dho mojon tambien sirve p.a la esquina Superior de la Labor de Wm Harris Comanche el Agrim.r: las medidas de dho Sitio y de alli midio nueve cientas cincuenta varas, al oeste, hta la esquina Nord oeste dela Labor de dho Wm Harris, y de alli al Sur nueve cientas, setenta varas, hta la esquina Sud oeste de dha Labor, y de alli al oeste, dos mil ocho cientas veinte varas hta la esquina Nor oeste del Sitio de Enoch Wainson, y de alli al Sur, mil tres cientas, sesenta y Siete varas, donde se planto otro mojon, sobre el lindero occidental del Sitio de dho Wainson, y de alli al oeste, dos mil trescientas varas donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Norte, Cinco Mil seis cientas noventa y Siete varas, hta el Rio llamado Buffalo Bayou, y de alli siguiendo las vueltas de dho Rio p.r abajo hta su desembocadura en el Rio San Jacinto, y de alli siguiendo las vueltas del San Jacinto p.r abajo hta donde comenzó la primera linea, comprehenden diez mil cientas dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Este con el dho Rio San Jacinto, y con tierras de Harris y Wainson, p.r el Sur con tierras de Harris, Wainson, y de la Nacion, p.r el Norte con los referidos Rios: Fue Sitios en posesion al referido Arthur Mc Cormick de dho terreno, Tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y reconocidas voces q. en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobno de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, usos y servidumbres, p.r el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado Arthur Mc Cormick en p de dho dho reconocido real y personalmente de dho terreno, sin contradicion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo

Arthur Mc Cormick

las demas ceremonias necesarias, quedando advertido dela obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la Ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asi.a a falta de escribano en el termino de la Ley de q.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin, á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asi.a. Davis M.c Cormick = = D.n asi.a Samuel M. Williams = tachada = vara hta la esquina mas sur del sitio de Enoch Brinson, y de alli al sur mil tres cientas sesenta y siete varas donde se plantó otro mojon, sobre el lindero occidental del sitio de dho Brinson, y de alli al oeste dos mil treinta = no vale =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.n asi.a Ira Ingram

D.n asi.a Samuel M. Williams

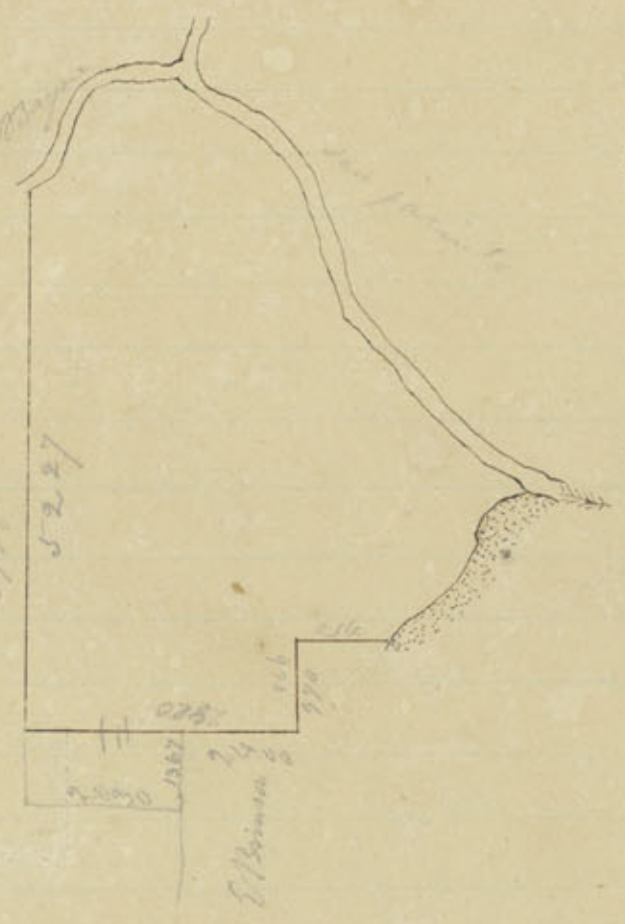

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Henry y Bowlin Whitesides originarios de los Estados unidos de America, y vecinos actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.S. decimos: Que habiendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos en el establecim.to Colonial permitido p.r el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario Dn Esteban F. Austin espero q.e admitiendonos y con nuestras familias como pobladores de dha Colonia se nos mercenarán, y pondrán en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los colonos, en el concepto de q.e estamos prontos á cultivarla q.e nos asigne sugetandonos en todos casos á las leyes q.e rijan y defendiendo los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V.S. pedimos se sirva hacer como dejamos referido q.e en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Henry Whitesides = Bowlin Whitesides = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario Dn Esteban F. Austin espondrá si en los Suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia q.e solicitan = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. devo decir q.e los habitantes q.e representan Henry y Bowlin Whitesides son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Coma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª. En virtud de la Comision y Confianza al primero el Gob.no de esta Prov.ª Ten.te Coronel Dn Luciano Garcia, por su decreto de dia y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Dn del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha dia y Ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fha seis y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del del Comandante Prov.al de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza Expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Dn Esteban F. Austin, sobre la emigracion de tres cientas familias Extrangeras q.e deben Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes Henry y Bowlin Whitesides segun el informe que precede, hemos venido en mercenarles, y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Henry y Bowlin Whitesides, á sus herederos, y sucesores, un sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, costa distancia arriba de la diembocadura de la Navasota sin excepcion de agua dis, del qual les pondremos en posesion, entregandoles el correspondiente titulo p.a Asegurando luego q.e hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas veinte de Mayo de este año, y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con dos testigos de asistencia en el proprio dia, mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.s de asis.a John Austin = D.s de asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empres.o Esteban F. Austin los testigos William Munson, William Clark, David Mercer los Colindantes el Agrimensor Bartlett Sims y los interesados Henry y Whitesides y Bowlin Whitesides nos constituimos al referido sitio de tierra, q.e por el antecedente auto le hemos mercenado á estos ultimos Henry Whitesides y Bowlin Whitesides situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, costa distancia arriba de la diembocadura de la Navasota y desde la esquina inferior del terreno de Hob.t Millican, sobre el dho Margen de los Brazos Comenzó el Agrim.or y de alli midió ocho cientos setenta y siete varas, al Norte siguiendo el lindero de dho Millican, y de alli al Este nueve cientas treinta y dos varas, siguiendo el lindero de dho Millican, y de alli al Norte siguiendo el lindero de dho Millican cinco mil, nueve cientas sesenta y tres varas, donde se planté un mojon, á distancia de cuatro varas, de un Nogal al Norte veinte y cinco grados Este y de ocho varas de una encina y roble al Sur quince grados Oeste. y de alli al Este, dos mil nueve cientas sesenta varas donde se planté otro mojon, y de alli al Sur, veinte y cinco grados Oeste, tres cientas varas, hta la esquina nord oeste del Sitio de William Millican, y de alli sobre el mismo rumbo, siguiendo el lindero occidental de dho William Millican, cinco mil varas hta su esquina occidental, y de alli al Sur, sesenta y cinco grados Este, cinco mil varas, siguiendo el lindero meridional de dho William Millican y de alli al Norte veinte y cinco grados este, seis cientas varas, donde se planté otro mojon, sobre el lindero oriental de dho Williams, y de alli al Sur sesenta y cinco grados Este, mil seis cientas sesenta y siete varas donde se planté otro mojon, y de alli al Sur veinte y cinco grados Oeste dos mil varas, hta el lindero superior del Sitio de James Whitesides, y de alli al oeste dos mil siete cientas varas hta el dho Rio á la esquina superior del Sitio de James Whitesides, y de alli siguiendo las ondulas del Rio p.a arriba, hta donde comenzó, Comprehendiendo dentro de las espresadas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando p.r el Sur con el dho Rio. Pusimos en posesion de dho sitio á los referidos Henry y Whitesides y Bowlin Whitesides de dho terreno tomandoles de las manos, paseandoles por el, diciendoles en alta y perceptible voz q.e en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metimos en posesion de dho terreno, con todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres p.a ellos sus herederos, y sucesores, y

Henry y Bowlin Whitesides

los mencionados Henry Whitesides y Bonlin Whitesides en fe de hallarse poseidos de real y personalmente dho terreno sin contradiccion alguna, dieron voces, aran caren Yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas é hicieron las demas ceremonias, que dando a dhos calidos dela obligacion q.e tiene de cultivo anle dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino dela ley de q.e doi fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = P.r ante.a John Austin = P.r ante.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

P.r ante.a Ira Ingram

P.r ante.a Samuel M. Williams

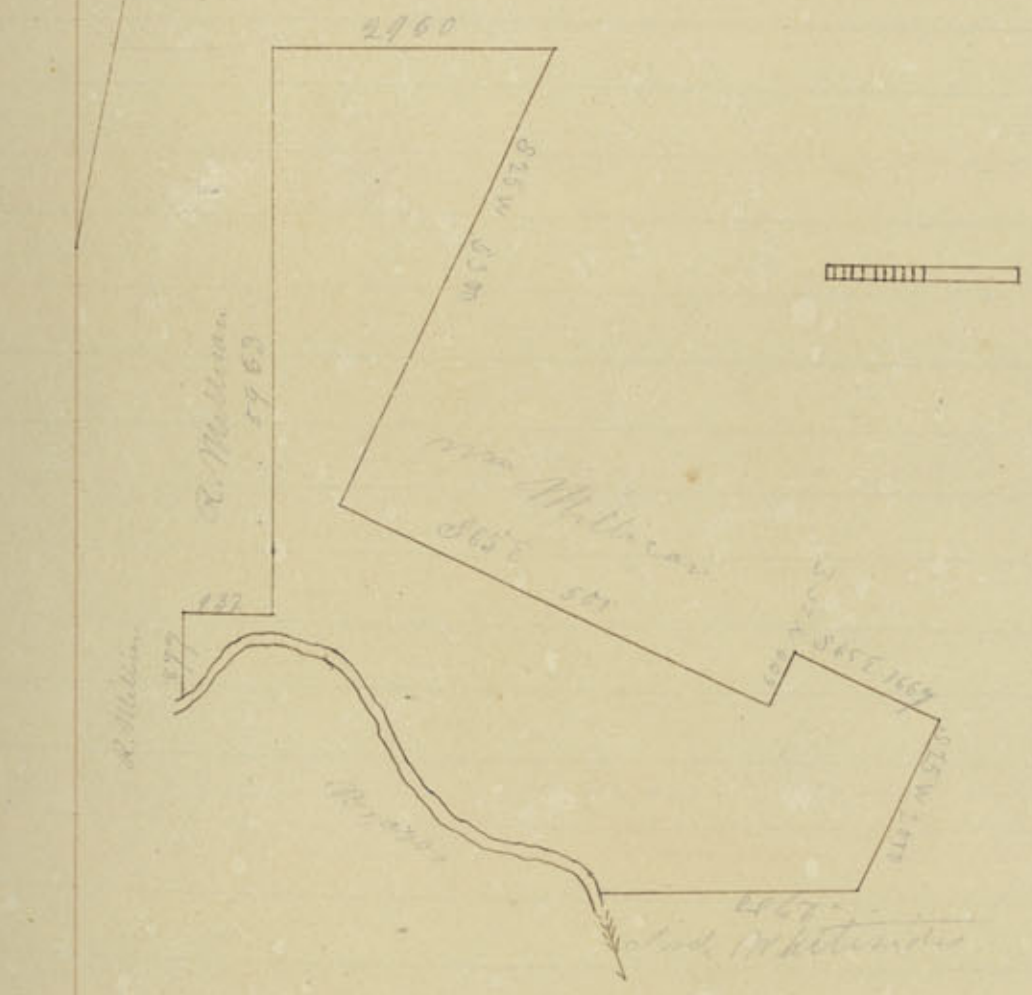

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John G y George W. M.c Neel originarios de los Estados Unidos de America y vecinos actual de esta Dist.a de Texas, ante V dicamos: Que habiendonos trasladado á dho punto, con animo de radicarnos en el establecim.to Colonial permitido por el Sup.mo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin esperamos q.e Admitiendonos V con ntras familias Como unos de los pobladores de dicha Colonia se sirva mercenarnos y pro. mesnos en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede a los Colonos con el Concepto de que estamos prontos á cultivar la q.e nos asigne sugetandonos en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los derechos de la Dependencia y libertad de la patria, por tanto = A V.S. pidemos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = John G. M.c Neel = George W. M.c Neel = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario Estevan F. Austin espendrá si en los Suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicitan = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dicen decia que los habitantes que representan John G y G.e W. M.c Neel se acuerdan á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se les puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto, de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Dist.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.or de esta Dist.a Tenn.te Coronel D Luciano Garcia p.a Su decreto de diez y Seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Dist.a D Jos.e Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas ocho y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y de el Comandante Gral de estas Dist.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y Seis de Enero del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras q.e dice en colonizarse en esta Dist.a usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dha orn y de acuerdo y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes J G y G W. M.c Neel segun el informe q.e precede hemos venido en mercenarnos, y concederles y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana a los dhos John G y George W. M.c Neel, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado en dos Sitios sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, dos leguas y tres quartas arriba de su desembocadura y el otro medio Sitio sobre el margen occidental del Arroyo San Bernardo abajo y colindante con Sterling M.c Neel de cuyo Sitio les Amparamos en posesion, entregandoles el correspondiente titulo p.a Su resguardo luego que hayan satisfecho los dos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F Austin, los testigos. Samuel Kennedy, David Shelby, George Barnet, el Agrimensor Horacio Chrisman, y los interesados John G y M.c Neel y George W M.c Neel nos constituimos á un medio Sitio, q.e esta situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos dos leguas y tres quartas, mas ó menos arriba de su desembocadura, y desde el mojon establecido á la esquina inferior del terreno medido por el Agrim.or H. Chrisman p.a el Empres.o Estevan F Austin, la qual esquina esta situada sobre el margen occidental del dho Rio doce mil, doscientas varas poco mas ó menos al Norte de la dha desembocadura, y seis mil doscientas varas, poco mas ó menos al Norte de la dha desembocadura, y trece mil varas poco mas ó menos en linea recta rumbo Norte sesenta y seis y medio grado al oeste de la referida desembocadura y debajo del dho mojon hay una Cantidad de Carbon enterrado, Comenso el dho Agrim.or y de alli medio Cinco mil, ochocientos sesenta y nueve varas al Sur, donde se planto un mojon en el Llano, y de alli al Este dos mil cuatro cientas diez varas, donde se planto otro mojon en el llano y de alli al Norte tres mil siete cientas cincuenta varas, hta la esquina Sud oeste de la Labor N.o 13 y de alli al oeste siguiendo los lindanos meridionales de las Labores 14 y 15 hta la esquina Sud oeste de la dha N.o 15, y de alli al Norte siguiendo el lindero occidental ó Superior de dho N.o 15 mil cuatro cientas, cincuenta y siete varas, hta el referido Rio, donde se planto otro mojon á distancia de seis varas de un Olmo al Sur oeste y cinco grados al oeste marcado 15 WSW y de seis varas de un Sauz al Sur quarenta y seis grados oeste marcado 16 WSW y de alli siguiendo las ondulaciones del Rio p.r arriba hta donde Comenso, comprehendiendo una media legua de tierra en superficie, lindando p.r Norte con el dho Rio, y las labores 14 y 15 p.r el oeste con tierras medidas p.r el Empres.o Estevan F Austin, y por los demas lados con tierras vacantes; y luego nos constituimos al otro medio Sitio situado sobre el margen occidental del S.t Bernardo colindante y abajo de Sterling M.c Neel, y desde la esquina inferior de dho Sterling Comenso el Agrim.or y de alli midio trescientas quarenta varas siguiendo el margen de dho Bernardo p.r abajo, donde se planto un mojon, y de alli al Este tres mil quinientas varas donde se planto otro mojon, y de alli al Norte hta el lindero meridional de dho Sterling, y de alli al oeste siguiendo el dho lindero hta donde Comenso

John G. y George W. M.c Neel

comprendan cuando mas una media legua de tierra en superficie: Pusimos en posesion á los referidos John G y George W. Mc Neil de dhos terrenos, tomandoles de las manos, paseandolos por ellos, diciendoles en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, &.a ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados John G y George W. Mc Neil en fe de hallarse poseyendo real y pacíficamente de dhos terrenos, dieron tres veces, arrancaron Yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias necesarias, que dando adverti'do de la obligacion q.e tienen de cultivar los dentro de dos años termino y de prescripto la ley, y p.r q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin, con testigos de Asi.a á falta de escribano en el termino de la ley dho: damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin, á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asi.a John Austin = De asi.a Samuel M Williams =

S.A Anteceden.te escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia,

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas H. Hall, Alcalde

3

De asi.a Ira Ingram

De asi.a Samuel M Williams

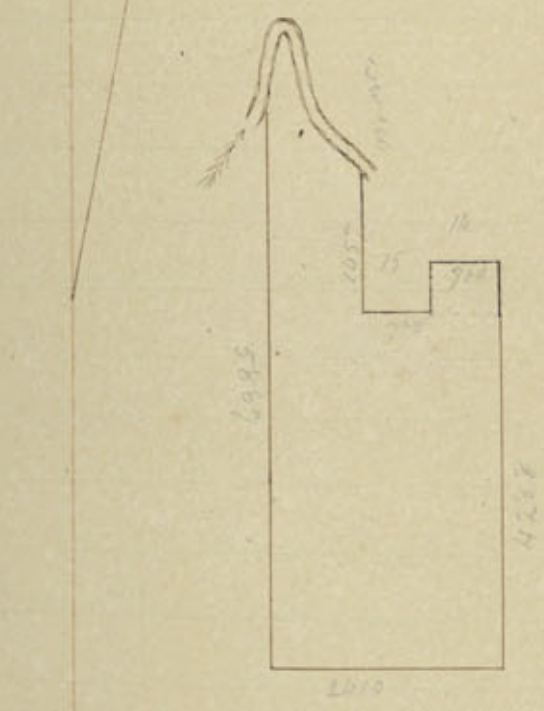

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas Cantwright originario delos Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á dho. puerto Con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, ocurro á S.S. admitiendome Con mi familia Como uno delos pobladores de dha Colonia de cuya merced entrando en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan y defiendan los dhos de la Independencia, y libertad de la Nacion, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 10 de Agosto de 1824 = Thomas Cantwright = Villa de San Felipe de Austin, á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Empresario D. Estevan F. Austin espone dar á S.S. en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sⁿ Comisionado = En virtud del antecedente decreto de S.S. digo q.e el habitante que se presenta Thomas Cantwright se acuerda á la merced que solicita y debe ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto le opina de Concedersen Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 10 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal nacal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision q.e Con. firió al primero el Gob.no de esta Prov.a por el Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del decreto del Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Real de estas Prov.as Baja.s D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estrangeras que deseen colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades q.e nos estan concedidas por dhos Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona de su representante Thomas Cantwright, segun el informe q.e precede hemos venido en merecerle y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Thomas Cantwright á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el Rio Colorado y una Labor sobre el Rio de los Brazos, en el dho Establecim.to Colonial sin preferencia de riego de, y con el Rio de agua de dhos Rios, de cuya le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a Su resguardo, luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asi.a en el presente dia, mes, y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asi.a Thos. Austin = de asi.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos James Cook, Hugh M.c Kinzie, James M.c Neir, los Colindantes el Agrimensor Harcson Alley y el interesado Thomas Cantwright, nos constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos, mercedado á este ultimo, situado sobre el margen oriental del Rio Colorado, y conocido por el diesimo Sitio arriba del de William Kinchelve y donde la esquina superior sobre el dho Rio del Sitio N.o 9 pertenesciente á Thomas Hall, Comensó el Agrim.or y de allí midió trece mil Cuatro cientas varas, al Norte veinte grados Este, donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Norte setenta grados Oeste, dos mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano y de allí al Sur veinte grados Oeste, doce mil quinientas varas, hta el dho Rio Colorado, á un Alamo dos pies en diametro marcado N.o 10, y situado á distancia de diez varas de una Morera al Sur veinte grados Oeste, y de quince varas de un alamo Cuatro pies en diametro al Norte veinte grados Este, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde Comensó Comprehendiendo una legua de tierra en Superficie, lindando p.a el Sud oeste con el dho Rio Colorado, por el Sud Este, con el Sitio de Thomas Hall, por el Nord oeste con el Sitio N.o 11 y por el Nord Este con tierras vacantes; y luego nos Constituimos á la referida Labor, situada sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, y conocido por el N.o 1. abajo de la Villa de San Felipe de Austin y donde la esquina inferior sobre el dho Rio del terreno pertenesciente á dha Villa, Comensó el Agrim.or y de allí, midió quinientas y diez varas al Sud oeste donde se plantó un mojon sobre el lindero inferior del terreno de dha Villa, y situada á distancia de tres varas de un Nogal al Sur, quarenta y ocho grados Este, y de cinco varas de otro olmo al Sur quince grados oeste, y de allí al Sud Este mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Nord Este, dos mil, dos cientas cinquenta y cuatro varas, hta el dho Rio, donde se plantó otro mojon á distancia de cuatro varas de un Sauz al Sur setenta y ocho grados oeste, y de cuatro varas, de otro Sauz, al Norte, setenta y dos grados Este, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba hta donde Comensó Comprehendiendo una Labor, lindando p.r al Nord Este con el dho Rio de los Brazos, p.r el Nord oeste Con las tierras de la villa del S.r Felipe de Austin, p.r el Sud oeste con la labor N.o 2, y por el Sud Este con las Labores n.os 3. 4. y 5. Ultimos en posesion al referido Thomas Cantwright de dhos terrenos, mandole de la mano, marcando por ellos, diciendole cuatro y por cepta. dos veces, y en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres, p.a el Cue sus herederos y Sucesores, y el mencionado Thomas Cantwright en pose hallarse presente dijo real y personalmente de dho terreno, sin contradicion alguna, dio veces, andando

Thomas Cantwright

y cabas, cinco piedras, plantè estacas, é hice las demas ceremonias necesarias que dan de adquisicion de la obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé. En la villa de S.n Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura esta literalmente sacada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia, = entre renglones = literalmente = vale =

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

3

de asis.a Ira Ingram

de asis.a Samuel M. Williams

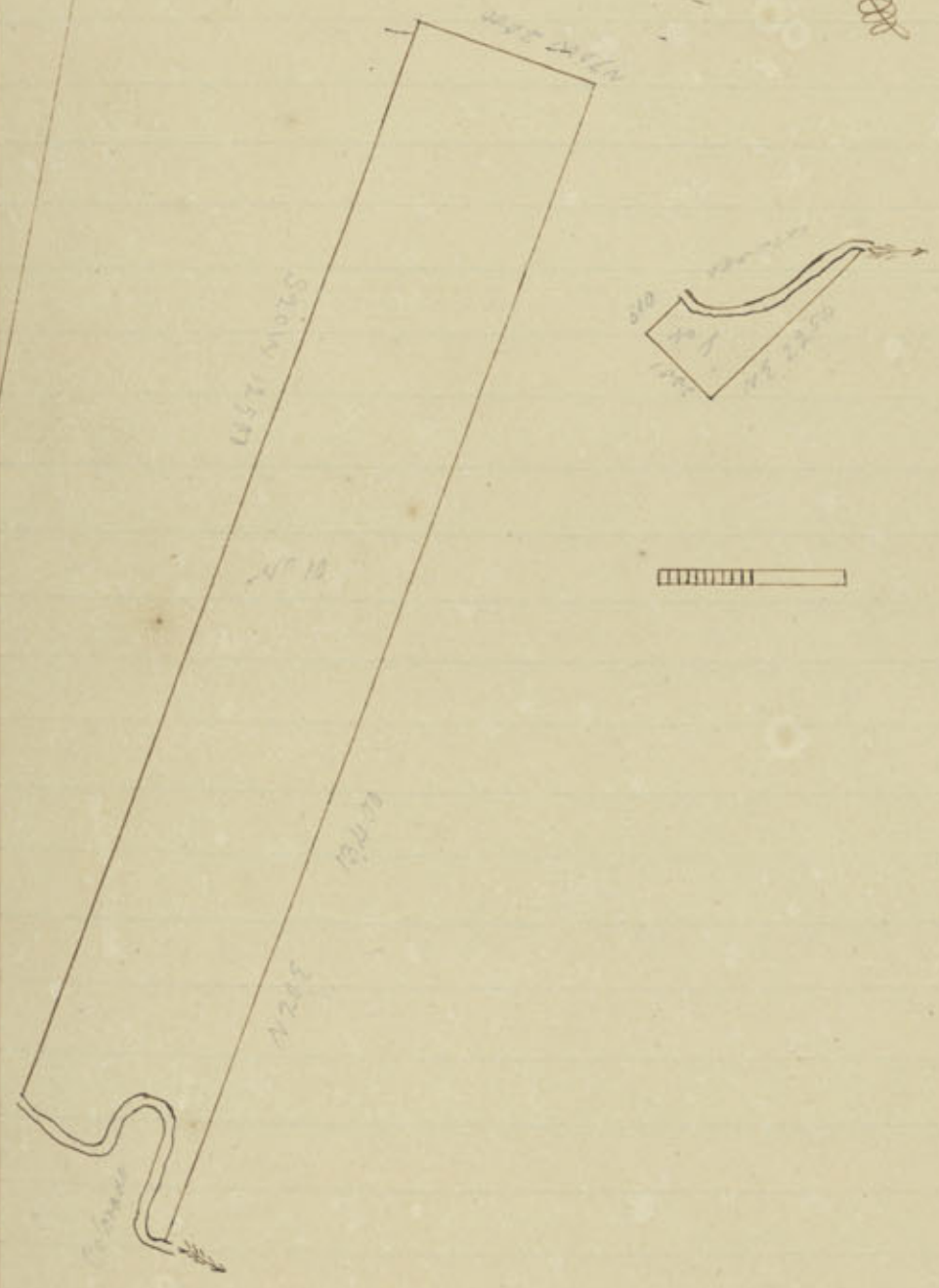

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Andres Rabb ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino radicado de esta Pro.a de Texas. ante Vdgo. Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, espero que admitiendome á con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercedarme y ponerme en posesion de la porcion de tierras q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne Sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defienden los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A V.S. pido se sirva hacer como dejo pedido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de S.n Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Andres Rabb = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin, espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dejo dicho que el Habitante que representa Andres Rabb es acreedor á la merced que solicita y pues ha sido admitido como Vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto le pueden conceder un Sitio y medio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop, sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Pro.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Pro.a D.n Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de la orn del Exmo Gefe Politico de esta Pro.a. D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicana, fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril, del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Pro.as Provincias D Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estranjeras, que deben Colonizarse en esta Pro.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Andres Rabb segun el informe q.e parece de Numero unido en merecimos, y concedemos y por el presente le mercedamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Andres Rabb, á sus herederos, y Sucesores, un Sitio y medio de tierras, situado en el dho establecimiento Colonial sin perjuicio de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Pro.a de Texas, Veinte de Mayo de este año. y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el preciso dia mes, y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F Austin, los testigos James Cook, Hugh McKinsie y M.o Yntire el Agrimensor Rawson Alley, y el interesado Andres Rabb nos Constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercedado á este Oriente, y desde un Alamo dos pies en diametro marcado N.o 8. situado sobre el margen Oriental del Rio Colorado y á distancia de diez varas de otro Alamo al Norte sesenta grados oeste, y de diez varas de un Fresno al Norte sesenta y cinco grados oeste Comenzó el Agrimensor, y de alli midió, once mil cuatro cientas varas, al Norte veinte grados Este hta una Encina blanca marcada N.o 8. situada á distancia de tres varas de una Encina blanca al Sur veinte grados, oeste, y de tres varas de otra Encina blanca al Sur sesenta grados Este, y de alli al Sur, sesenta grados Este, tres mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur veinte grados oeste, tres mil tres cientas noventa varas hta el dho Rio Colorado á un Alamo dos pies en diametro marcado N.os 7 y 8. y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba hta donde Comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el oeste con el dho Rio Colorado, por el Sur con el Sitio numerado 7 p.a el Norte con el Sitio numerado N.o 9 y por el otro lado con tierras vacantes de la Nacion, este Sitio y medio está conocido como el Sitio N.o 8. al Este del Rio Colorado, y arriba del Sitio del vecino William Kincheloe. Pusimos en posesion al referido Andres Rabb de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado Andres Rabb en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y p.a q.e Conste lo firmo

Andres Rabb

mandó el dho Comicionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia de falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia John Austin = de asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

de asistencia
Ira Ingram

de asistencia
Samuel M. Williams

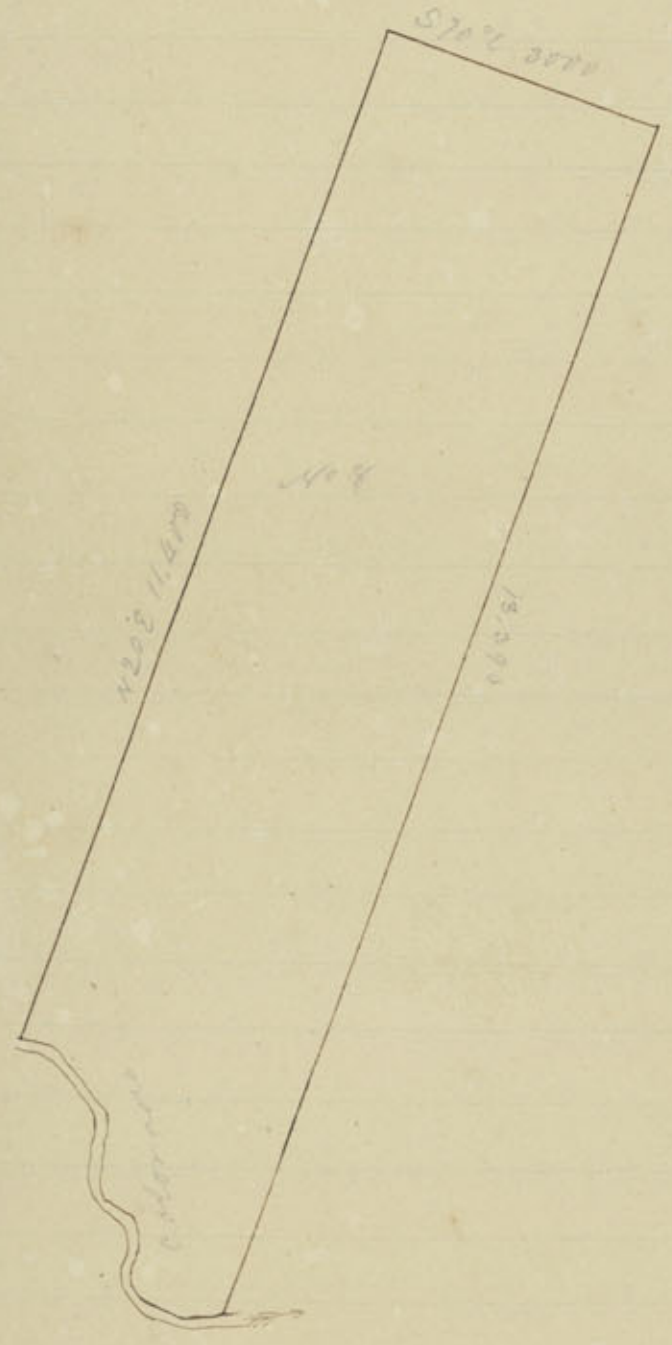

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John M.c Farlan originario de los Estados Unidos de N. mexica y vecino
actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d dijo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el
establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin
espero q.e admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia le serán merecenarme y poseer-
me en proporcion de la porcion de tierra, que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivarla q.e
me asigne sujetandome en todo esto á las leyes q.e rijan, y despues los derechos de la Independencia, y libertad
de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San
Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = John M.c Farlan = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Em
presario D. Estevan F. Austin Espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para
merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto del doce q.e el
habitante q.e representa John M.c Farlan es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta
nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, y notoria aplicacion á la Agricultura, cria de ganado é
industrias, y en consideracion á esto se le puede Conceder un Sitio y quarto y una Labor de tierra = San Felipe de
Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de
Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Diputado vocal de la Exma Diputacion Provincial de
Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia con esta Prov.a. En
virtud de la Comision q.e confirio el primero el Gob.no de esta Prov.a Tenn.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de
diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Sau-
cedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos
á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Jul.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso
Constituyente, y del Supremo Poder Executivo mas orne y Colonos de Mexico, del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Coma-
ndante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del presente año. en el Expe-
diente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben
John M.c Farlan Colonizarse en esta Prov.a. Mando de las facultades que me estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendien-
do al merito y circunstancias que concurren en la persona, del representante John M.c Farlan, segun el informe q.e
precede, hemos venido en merecenar, y Concederle, y por el presente le merecenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la
Nacion Mexicana al dho John M.c Farlan, á sus herederos y Sucesores, un Sitio y Quarto mas ó menos y una Labor de
tierra, Ambos situados sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, sin proporcion de agua dio, de cuyos terrenos le pondre-
mos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a su seguridad luego que haya satisfecho los dros señalados por
el Arancel circulado p.r el Gefe Politico de esta Prov.a. veinte de mayo de este año y p.r q.e Consta por diligencia lo firmamos y
con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año dho.s damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a. John
Austin de asis.a. Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos John
Duvall, Isaac Pennington y Patrick Dorlon, el Ayuntamiento Horacio Chairman, y el interesado John M.c Farlan nos Con-
stituimos al referido terreno y.s por el antecedente ante la tenemos merecenado á este ultimo, situado sobre el margen ori.l
ental del Rio de los Brazos, cosa de legua y media abajo de la Villa de San Felipe de Austin, y desde la esquina superior del
terreno de William Cooper q.e es un mojon situado sobre el dho margen de dho Rio á distancia de tres varas de una Nogal
al Sur cuarenta grados Este, y de seis varas de un Olmo al Norte quarenta y uno grados Este comenzó el Agrim.or
y de alli midio tres mil, seis cientas veinte y seis varas, al Este, siguiendo el lindero de dho Cooper hta la mojonera, y de alli al
Norte treinta y cuatro grados Este cinco mil varas, donde se plantó un mojon en el encinal, y de alli al Norte cinquenta y
seis grados oeste hta un punto del qual una linea tirada al Sur treinta y cuatro grados oeste, cayerá en la esquina oriental
de la labor N.o 17 Concedida á Robert Elder, y de alli por el rumbo Sur treinta y cuatro grados oeste siguiendo el lindero oriental
de las labores 17 y 16 sua del Camino hta el Arroyo del ojo de agua, y de alli siguiendo dho Arroyo p.r abajo hta su desembogue en el Rio, y de
alli siguiendo el Rio p.r abajo hta donde Comenzó Comprehendiendo una legua y cuarta de tierra mas ó menos, lindando por el Sesde Este con el
Terreno de Wm. Cooper, p.r el poniente con el Rio de los Brazos, y por el Nor oeste con el dho Arroyo y las dhas labores; y luego nos Constitui-
mos á la referida labor, situada en frente, de la Villa de San Felipe de Austin, y Conocido p.r el N.o 1 abajo del Camino nacional, y
desde un puente sobre el margen del Rio, y sobre el dho Camino Comenzó el Agrim.or y de alli midio tres mil Cinquenta y ocho
varas hta el primer Camino de las Labores, y de alli al Sur Cinquenta y seis grados Este, quinientas varas, y de alli al Sur
treinta y cuatro grados oeste, dos mil ocho cientos quarenta y tres varas hta el dho Rio, y de alli siguiendo el Rio p.r arriba
hta donde Comenzó Comprehendiendo una Labor y media mas ó menos; Hicimos en posesion al referido John M.c

Fanlan en posesion de dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades, con que nos hallamos y en Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, años y servidumbres, p.a el sus herederos y Sucesores, y el mencionado John M.c Fanlan en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alguna, dio voces, arranco Yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido dela Obligacion q.e tiene de cultivarlos dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos, el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin Con testigos de asis.a á falta de Escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asis.a: John Austin = de asis.a: Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su Original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

3

de asis.a Ira Ingram — de asis.a Samuel M Williams

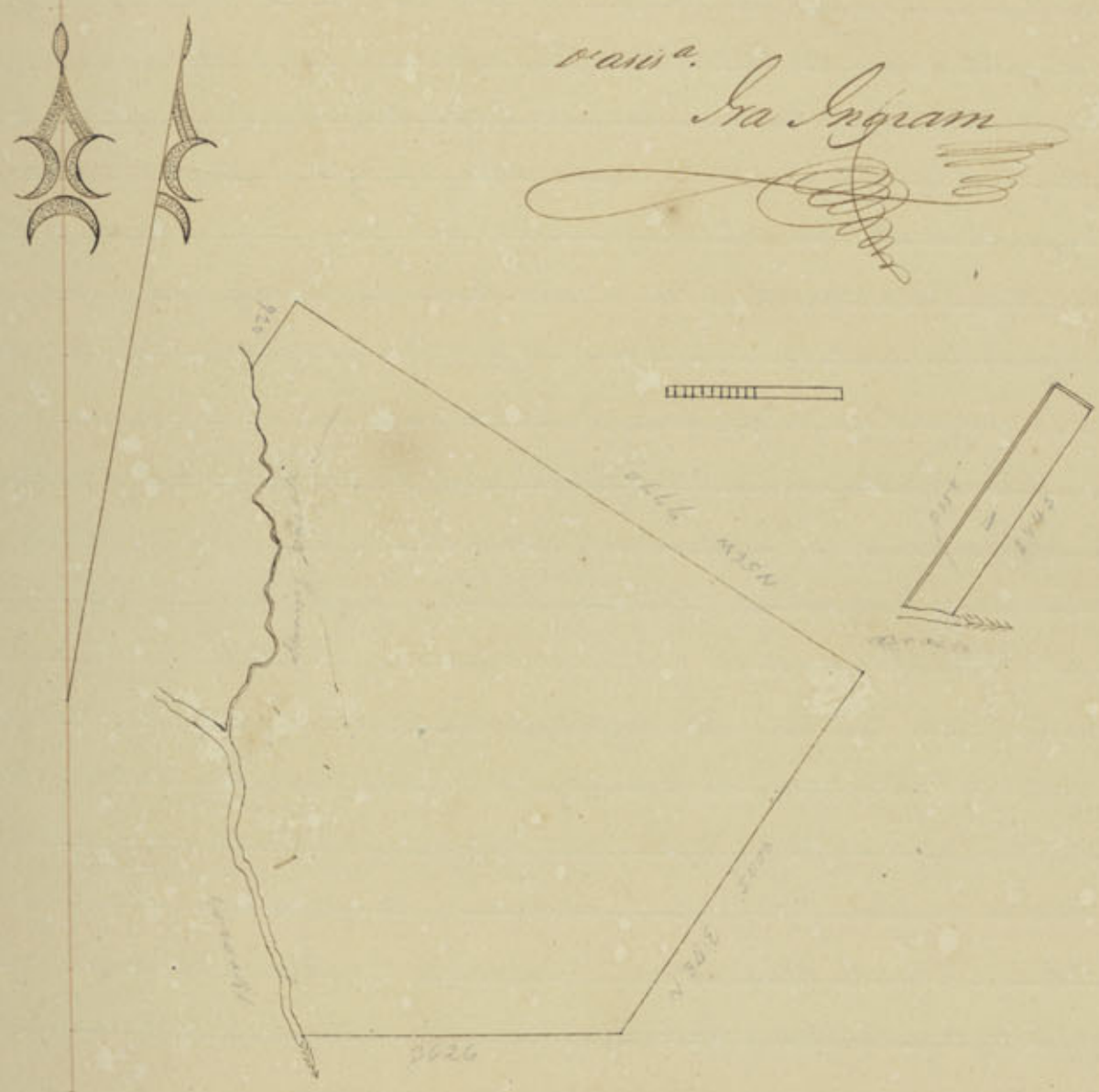

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Cooper ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.S. digo: Que haviendome trasladado á dha punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario Dⁿ Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el concepto de q.e estoy pronto á Cultivarla que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defender los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = William Cooper = Villa de S.n Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondra si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto del V.dero decia que el habitante que representa William Cooper es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido como uno de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio y medio, y dos labores de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Provincia En virtud de la Comision y Contratos al primero el Gob.no de esta Prov.a Don.n Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la Emigracion de Trescientas familias Extrangeras q.e deven Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante William Cooper segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Cooper, á sus herederos y sucesores un Sitio y medio de tierra y dos Labores, situado el Sitio y medio sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos tres leguas mas ó menos abajo de la Villa de S.n Felipe, y las Labores margen occidental de dho Rio abajo de la referida villa de cuyos terrenos le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo luego q.e haya satisfecho los dros prevenidos por el Reglamento Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario con los testigos de asist.a en el respectivo dia mes, y años de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Charles Belknap, George Brown, y Isaac Pennington el Mexicano Horacio Chairman, y el interesado William Cooper nos constituimos al referido Sitio y medio situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, tres leguas mas ó menos abajo de la Villa de S.n Felipe de Austin y desde la esquina superior del Sitio de Randolph Foster q.e es un mojon situado á distancias de siete varas de un Fresno al Sur setenta y seis grados Este, marcado R F. y de seis varas de este Sauz al Sur diez y siete grados este marcado W C Comenso el Agrim.or y de alli midio mil, ocho cientos sesenta varas, al Este donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Norte, seis mil quinientas varas, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Oeste, Cuatro mil varas, hta el lindero del terreno de John M.c Farlan, y de alli al Sur; treinta y cuatro grados oeste, tres mil y cien varas, donde se planto otro mojon, y de alli al oeste, tres mil, seis cientas, veinte y seis varas, hta el dho Rio de los Brazos, donde se planto otro mojon, y de alli siguiendo las ovillas del Rio p.r abajo hta donde Comenso, Comprehendiendo una legua y nueve dia de tierras, lindando por el Oeste con el dho Rio de los Brazos, por el Sur con el terreno de Foster, por el oriente con tierras vacantes y por el Norte con tierras de John M.c Farlan; y luego nos constituimos á las referidas Labores, situadas sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, dos leguas mas ó menos abajo de la Villa de San Felipe de Austin y conocidas por los numeros diez y Seis y Catorce y desde la esquina inferior de las Labores de Sylvanus Castleman Comenso el referido Agrim.or y de alli al Nord oeste, siguiendo el lindero inferior de las Labores de dho Castleman, hta su esquina occidental, y de alli al Sud oeste, mil varas, y de alli al Sud Este siguiendo el lindero superior de las Labores de John Rabb hta el Rio de los Brazos, y de alli siguiendo las ovillas del Rio p.r arriba hta donde Comenso Comprehendiendo dos Labores en superficie, lindando por el Nord Este, con el dho Rio, y las Labores de Castleman, y por el Sud oeste y Sudeste con las de John Rabb. Hallamos en posesion, al referido William Cooper de dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en alta

William Cooper

y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado William Cooper en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos, sin contradiccion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiro piedras, plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos con testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley. Nos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario de q.e damos fé.- En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a Josiah Austin = de asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

de asis.a Ira Ingram — de asis.a Samuel M. Williams

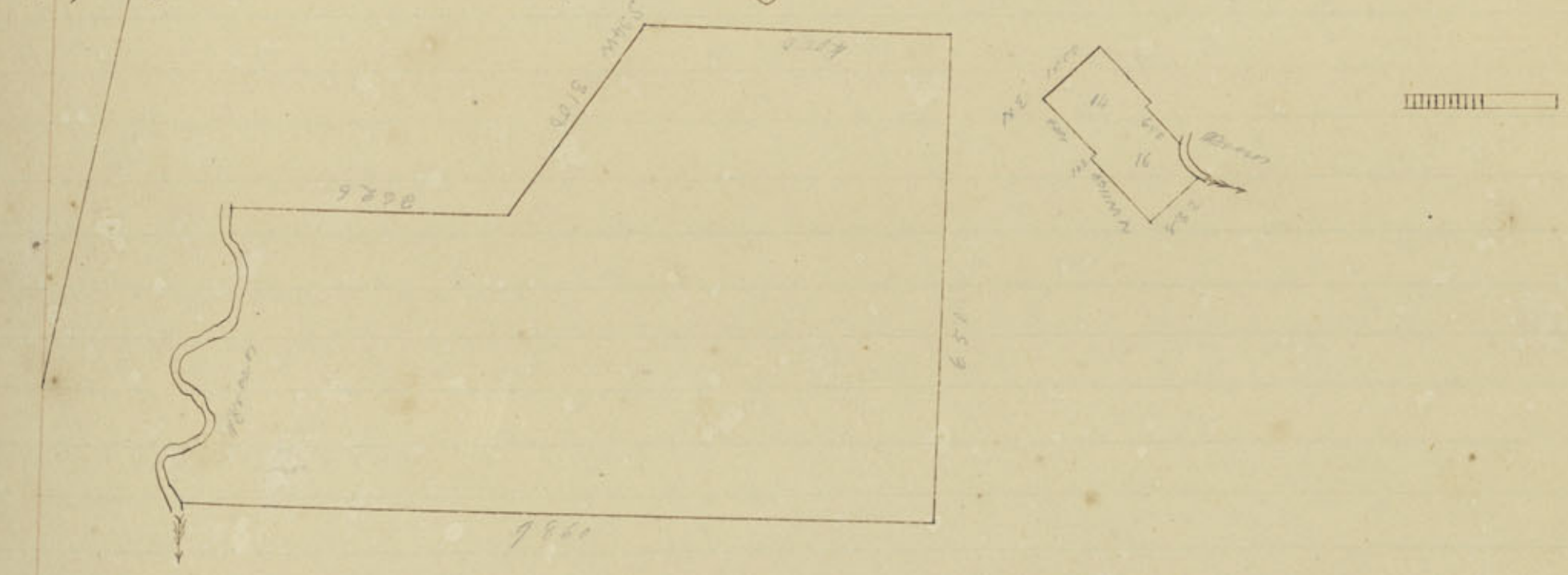

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Oliver Jones originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Dep.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D. Estevan F. Austin espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y nombrarme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defender los dros de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo deducido que es de justicia y gracia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Oliver Jones = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espone que si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el Habitante que se presenta Oliver Jones, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas, cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrial, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra y una labor = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Supto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Provincia. En virtud de la Comision y Contrato al primero el Gob.no de esta Dep.ª Teniente Coronel D. Luciano Garcia por decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la otra del Gefe Politico de esta Dep.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febr.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Dep.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la conigracion de trescientas familias estrangeras que deseen Colonizarse en estas Dep.as Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendido al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Oliver Jones segun el informe que para de hacer vertido en merced y concedersele, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Oliver Jones, y á sus herederos, y Sucesores, un Sitio y una labor de tierra situado el Sitio entre el Arroyo S.n Bernardo y el Llano llamado Bay Prairie, y conocido por el Sitio N.º 43 norte de dho Arroyo, y la labor Margen occidental del Rio de los Brazos, arriba de la Villa de San Felipe de Austin, sin perjuicio de tercero de cuyos terrenos le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo p.a Su uso quando luego que haya satisfecho los dros señalados p.r el Arancel circulado por el Gefe Politico dela Dep.a de Texas veinte de Mayo de este año y p.a que conste por diligencia, lo firmamos con los testigos de asis.a en el prespcio dia mes y año dequedamos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empres.o Estevan F. Austin, los testigos Thomas F. Jones, Thomas H. Borden, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrim.r William Selkirk y el interesado Oliver Jones, nos constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado entre el Arroyo San Bernardo, y el Llano llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.º 43 norte dedho Arroyo, y desde la esquina meridional del Sitio N.º 42 que es un mojon situado á distancia de tres varas, de un Olmo al Norte treinta y dos grados oeste rumbo cada uno y de quienes varas de otro Olmo al Norte setenta y ocho grados oeste marcado W.e Comensó el Agrim.r y de allí mil seis mil quinientas varas al Sudueste hta la esquina Oriental del Sitio N.º 44. y de allí al Nord oeste tres mil ocho cientos cuarenta y seis varas hta la esquina Septentrional de dho Sitio 44, y de allí al Nord Este seis mil, quinientas varas, hta la esquina occidental del Sitio N.º 42 y de allí al Sud Este, tres mil ocho Cientos Cuarenta y seis varas, hta donde Comensó Comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra en Superficie, lindando por el Nord Este, con el Sitio N.º 42 por el Sud Este con N.º 48, por el Sud oeste con N.º 44, y p.r el Nord oeste con los N.os 39 y 40 y luego nos Constituimos á la referida Labor situado sobre los dos lados del Arroyo Palmito y conocida por la Labor N.º 18. arriba dela Villa de San Felipe de Austin banda occidental del Rio delos Brazos y donde un puente sobre el lindero oriental de la Hacienda de James Cummings donde se plantó un mojon á distancia de tres varas y media de un olmo al Sur cincuenta y cinco grados Este, y de siete varas y media de un Fresno al Norte cincuenta y tres grados Este, Comensó el Agrim.r y de allí mil varas al Sur veinte cinco grados oeste, atravesando dho Arroyo Palmito donde se plantó otro mojon en el Llano sobre el referido lindero y de allí al Sur sesenta cinco grados Este Mil varas, y de allí al Norte veinte cinco grados Este, Mil varas, atravesando otra vez dho Arroyo, y de allí al Norte sesenta cinco grados oeste hta donde Comensó, Comprehendiendo una Labor. Hicimos en posesion al referido Oliver Jones, de dhos terrenos, Tomandole dela mano, paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces q.e en virtud de la Comision, y delas facultades

Oliver Jones

con q.e nos hallamos ya en posesion de la Nacion Mexicana la mitad en posesion de dhos Texanos, con todas sus usos costumbres, derechos, y servidumbres, p.a. el sus herederos y sucesores, y el mencionado Oliver Jones entró á hallarse posesionado real y personalmente de dhos Texanos sin contradiccion alguna, dió vivas, arrancó hierbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlos, dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = Esta villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Comisaria.

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josef M. Duque
Alcalde

3

vasis.a
Ira Ingram

vasis.a
Samuel M Williams

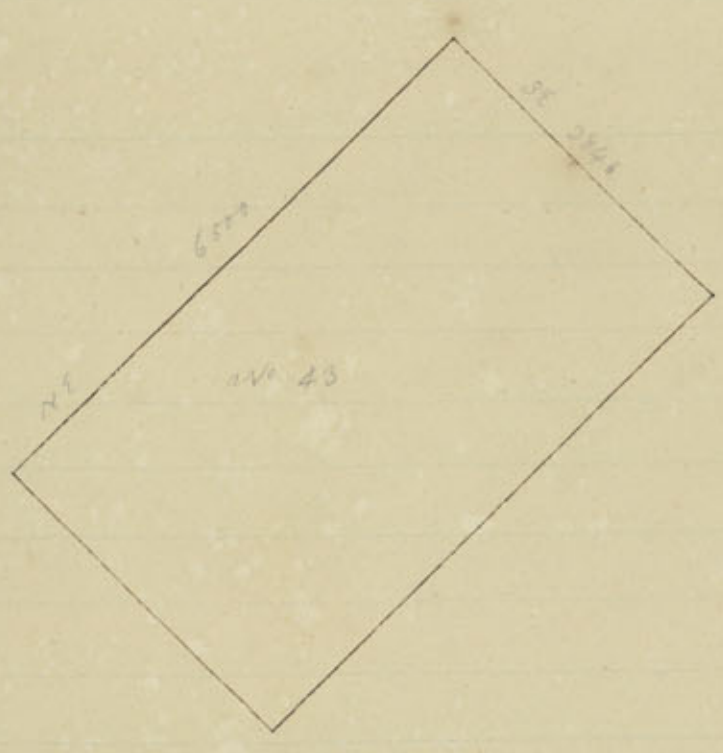

Labor on north
about town

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Jones ciudadano de los Estados unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V. digo: Que haviendome trasladado á dho punto con mi familia con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y poner=me en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan y defienden los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dho referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = James Jones = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824. = El Empresario D Esteban F Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos ne=cesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo decir que el Habitante que representa James H. Jones, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede Conceder un Sitio de tierra y una labor = San Feli=pe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provin=cial de Texas, Comisionado del Gob.no. y Esteban F. Austin Empresario p.r establecer una nueva Colonia en esta Prov.a: En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.r de esta Prov.a Tenl.e Coronel D Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á con=secuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Pral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Esteban F Austin sobre la emigracion de tres cientas familias estrangeras, q.e deven colonizarse en esta Prov.a Usando delas facultades, q.e nos estan Concedidas en dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante James H Jones segun el informe que precede hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos, y conce=demos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho James H Jones, á sus herederos y Sucesores, un Sitio y una Labor de tierra, situado en dho Establecim.to Colonial, sin proporcion de regadio, y solamente Con el Uso de agua permanente del que le pertenezca en posesion entregandole el Corresp.te titulo p.r su mas pronto luego q.e haya sido hecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año, y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos el Comisionado y Empresario con testigos de asis.a en el propio dia mes y año deq.e damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F Austin, los testigos Abraham Alley, William Stark, James Mc Nair los Colindantes al Agri=mensor Hanson Alley, y el interesado James H Jones, nos constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mer=cenado á este ultimo, situado sobre el margen oriental del Rio Colorado y conocido por el Sexto Sitio arriba del de Mr. Kinchelle, y des=de la esquina superior sobre el dho Margen de dho Rio del Sitio N.o 5 perteneciente á John C Clark, Comenso el Agrim.r y de allí midió seis mil, tres cientas, y treinta y dos varas, al Norte veinte grados Este, donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Norte seten=ta grados Oeste, tres mil ocho Cientas veinte varas, hta una Encina blanca marcada N.o 6, y de allí al Sur, veinte grados Oes=te Seis mil, dos Cientas varas hta el dho Rio Colorado á la esquina inferior del Sitio N.o 7 perteneciente á Joseph Acoman y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenso la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sur oeste Con el dho Rio Colorado, por el Norte oeste Con el Sitio de Joseph Acoman por el Sud Este Con el Sitio de John C Clark, y por el Norte Este, Con tierras vacantes; Y luego nos Constituimos á la referida labor situ=ada sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, media legua mas ó menos arriba del Lugar llamado el Fuerte y desde la esquina inferior de la Labor de William Little, q.e es un mojon situado á distancia de diez y siete varas de un Alamo al Sur Cinquenta nueve grados Este y de cinco varas de un Sicomoro al Sur ochenta grados Este, Comenso el Agrim.r y de allí midió mil diez y seis varas, al Sur donde se plantó un mojon en el llano, á distancia de siete varas, de una Encina al Norte treinta y tres grados Este, y de siete varas, de otra Encina al Norte diez y ocho grados Oeste, y de allí al Este quinientas varas, hta el lindero Septentrional de la Labor de Randal Jones, y de allí siguiendo dho lindero hta el Rio de los Brazos, á la esquina superior de la Labor de dho Randall Jones, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comenso Comprehen diendo una Labor: Pusimos en posesion al referido James H Jones en dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces que en

James Jones

virtud de la Comision y delas facultades Conque nos hallamos y en nombre del Pn.o de la Nacion Mexicana le mes-timos en posesion de dhos terrenos Con todos sus Usos Costumbres, derechos y Servidumbres, para el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado James H Jones en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alguna, dió Voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, e hizó las demas ceremonias necesarias quedando de desde este dia de la obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asist.a á falta de escribano en el termino de la ley, de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos viente y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asistencia Josue Austin = de asistencia Samuel M. Williams

S.A Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 14 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

3

D.a asist.a Ira Ingram

D.a asist.a Samuel M. Williams

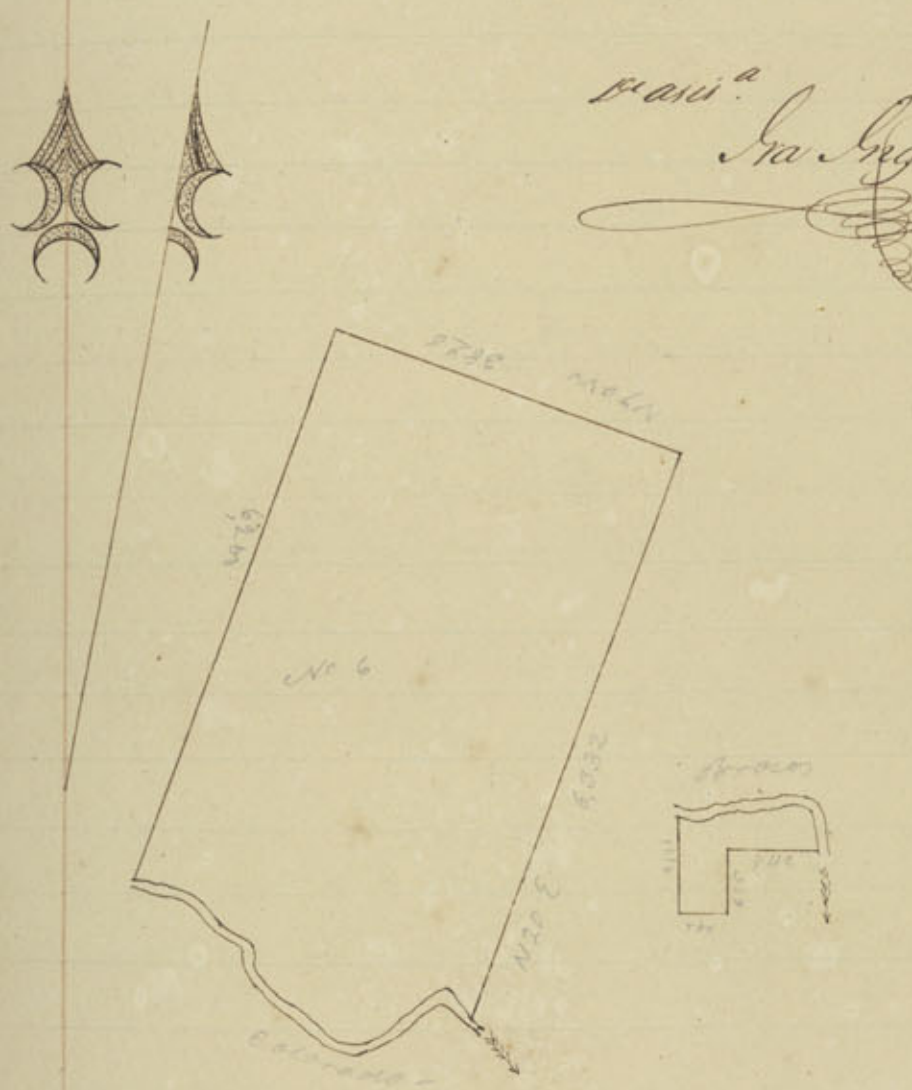

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = Joseph Newman originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Pan.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á este Pressidio con animo de radicarme en el establecimto. Colonizador permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todo Caso á las leyes q.e rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Joseph Newman = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin aprendido si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dixo decia que el habitante que representa Joseph Newman es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva colonia por sus buenas calidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio y una labor de tierra = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Ecsma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no. y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Pan.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.r de esta Pan.ª Fen.te Coronel D Antonio Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Pan.ª D Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Pan.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deven colonizarse en esta Pan.ª de Texas. Usando de las facultades que me estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merecido y circunstancias que concurren en la persona del representante Joseph Newman, segun el informe que precede, hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente le merecenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Joseph Newman á sus herederos y sucesores, un Sitio y una labor de tierra, situado el sitio sobre el margen oriental del Rio Colorado, y la labor sobre el margen occidental del Rio de los Brazos sin perjuicio de riegos y solamente con el uso de Agua de dhos Rios, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Executado por el Gefe Politico de la Pan.ª de Texas, veinte de Mayo de este año y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el mismo dia, mes, y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r asis.ª John Austin = D.r asis.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin los testigos Abraham Alley, James M.c Nair Alfaro Lopez, los Colindantes de Agrimensura Hawkins Alley, y el interesado Joseph Newman nos Constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos merecenado á este ultimo y dando su frente sobre el margen oriental del Rio Colorado á un Alamo en pie en dha ribera marcado N.º 6 y á distancia de diez varas de este al norte treinta y ocho grados oeste, y de dos varas de un Fresno al Sur treinta y ocho grados Este. Comense el Agrim.ª y de alli midio diez mil tres cientas, y veinte varas, al Norte veinte grados Este, hta una Encina blanca situado en el llano, y de alli al Norte setenta grados oeste, tres mil varas, donde se plantó un mojon á distancia de siete varas, de una Encina blanca al Norte, cinquenta y seis grados Este, y de diez varas de dha Encina blanca al Este, y de alli al Sur, veinte grados oeste, diez mil, ocho cientos noventa varas, hta el dho Rio Colorado á un Alamo marcado N.º 7 y 8. y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo, hta donde se comenso la primera linea, Comprehendiendo dentro todas estas lineas una legua y una quarta de tierra en superficie, lindando por el Sud oeste con el dho Rio Colorado, por el Nord oeste con el Terreno de Andres Hall, por el Nord Este, con tierras vacantes, y por el Sud Este con el sitio N.º 6 Este sitio está conocido por el N.º 7 arriba nombrado William Kinchelow al Este del dho Rio Colorado; Y luego nos constituimos á la referida Labor q.e está N.º 11 medida al Sur de la Villa de San Felipe de Austin, y al oeste del Rio de los Brazos, y desde la esquina superior de la labor N.º 12 perteneciente á James Hanley á un mojon situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, y á distancia de tres varas de un Olmo al Norte sesenta y tres grados oeste, y de diez varas de un Fresno al Sur veinte y una grados Este, Comense el Agrimensor las medidas de la referida labor, y de alli midio ciento setenta y dos varas, al Sud oeste, donde se planto otro mojon, y de alli al Nord oeste mil varas, donde se planto otro mojon, a distancia de cinquenta y una varas de una Encina blanca, al Norte setenta y cinco grados Este, y de alli al Nord Este, nueve cientas veinte y dos varas, hta la esquina Sud oeste de la Labor N.º 10 y de alli siguiendo el lindero superior de dha labor N.º 10 al Nord Este, siete cientas quarenta y dos varas, hta el dicho Rio de

Joseph Newman

los Brazos, donde se plantó un mojon á distancia de una vara de un arbol llamado en Ynglis Prickley Ash al Norte diez y ocho grados Este, y de bas varas de un olmo al Sur veinte y dos grados oeste, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hasta donde Comenzo Comprehendiendo una Labor, lindando nor el Este, con el dho Rio delos Brazos y por el oeste con tierras vacantes. Fuimos en posesion al referido Joseph Nelson de dhos terrenos, tomandole dela mano, paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces q.e en virtud dela Comision, y delas facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gov.no dela Nacion Mex.ca le metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, usos y servidumbres, para el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado Joseph Nelson nos dan fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradiccion alguna, dié voces, arrancó Yerbas, tiro piedras, plantó estacas, y hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido dela obligacion que tiene de Cultivarlos dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asist.a a falta de escribano en el termino de la ley dig.a damos fé = Esta Villa de San Felipe de Austin á los diez dias del mes de agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asist.a John Austin = D.n Asist.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 21 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de Leon Alcalde

3

D.n Asist.a Jn.a Ingram

D.n Asist.a Samuel M. Williams



Señor Comisionados Baron de Bastrop = Joseph White originario de los Estados Unidos de America y vecino colonial de esta Prov.a de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome y con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los colonos, en el concepto de que estoy pronto á cultivarla en lo que me designe sujetandome en todos casos á las leyes q.e rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto á V.S. pido se sirva hacer como dejo expresado q.e en ello recibiré gracia y Justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Joseph White = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice decia que el habitante que representa Joseph White es acreedor á la merced que solicita, y para ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados é industrias, y en consideracion á esto le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin, á los catorce dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Regidor local de la Exma Diputacion Provincial de Texas. Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Supl.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres; y de la del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, fha dies y seis de Feb.o confirmados por los decretos del Soberano Congreso constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas nueve y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia dies y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la conformacion de trescientas familias Estrangeras que deseen Colonizarse en esta Prov.a Y usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Joseph White segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concedemos y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Joseph White, á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra situado sobre la margen occidental del Rio San Bernardo y conocido por el N.o 27 norte de dho San Bernardo sin prosperjuicio de nega dio del qual le pondremos en posesion, anexandole el correspondiente titulo p.r Su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes y año, de q.e damos fe = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Thomas Walker, John Ingram, Capt.n H. Bostic los colindantes el Agrimensor Seth Ingram, y el interesado Joseph White, nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el anticedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre el margen occidental del Rio San Bernardo y conocido por el Sitio N.o 27 norte de dho San Bernardo, y desde la esquina superior del Sitio N.o 33 que es una Encina marcada $\frac{27}{WC}$ y $\frac{33}{WC}$ Comenzo el Agrim.or y de alli midio ocho mil, ciento y cuarenta varas, al Sud este hta la esquina oriental del Sitio N.o 28 q.e es un mojon situado á distancia de doce varas, de una Encina verde, al Norte dos grados oeste, marcado $\frac{27}{WC}$ y de once varas de una Nogal al Sur ochenta y nueve grados oeste marcado $\frac{28}{WC}$ y de alli al Nord oeste, tres mil tres cientas treinta y tres varas, donde se plantó otro mojon sobre el lindero Sud Este del Sitio N.o 25 y de alli al Nord Este, siete mil quinientas varas hta el dho San Bernardo á la esquina inferior del Sitio N.o 36 que es un Alamo dos pies en diametro marcado $\frac{26}{WC}$. $\frac{27}{WC}$ y de alli siguiendo las vueltas de dho San Bernardo p.r abajo hta dar de Comienzo Comprehendiendo una legua de tierra en superficie lindando por el Nord Este con el dho Rio, por el Sud Este, con Sitios 32. y 33. por el Sud oeste con N.o 28. y por el Nord oeste con los mencionados 25. y 26. Fusimos en posesion al referido Joseph White de dho terreno tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en alta y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, serv.dumbres, para el sus herederos, y sucesores, y el mencionado Joseph White en presencia de todos real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna dió voces, anduvo yerbas, tiró piedras plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que

Joseph White

tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos: el dicho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos, de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de q.e que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin - De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 21 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Vega, Alcalde

3

De asis.a Ira Ingram

De asis.a Samuel M. Williams

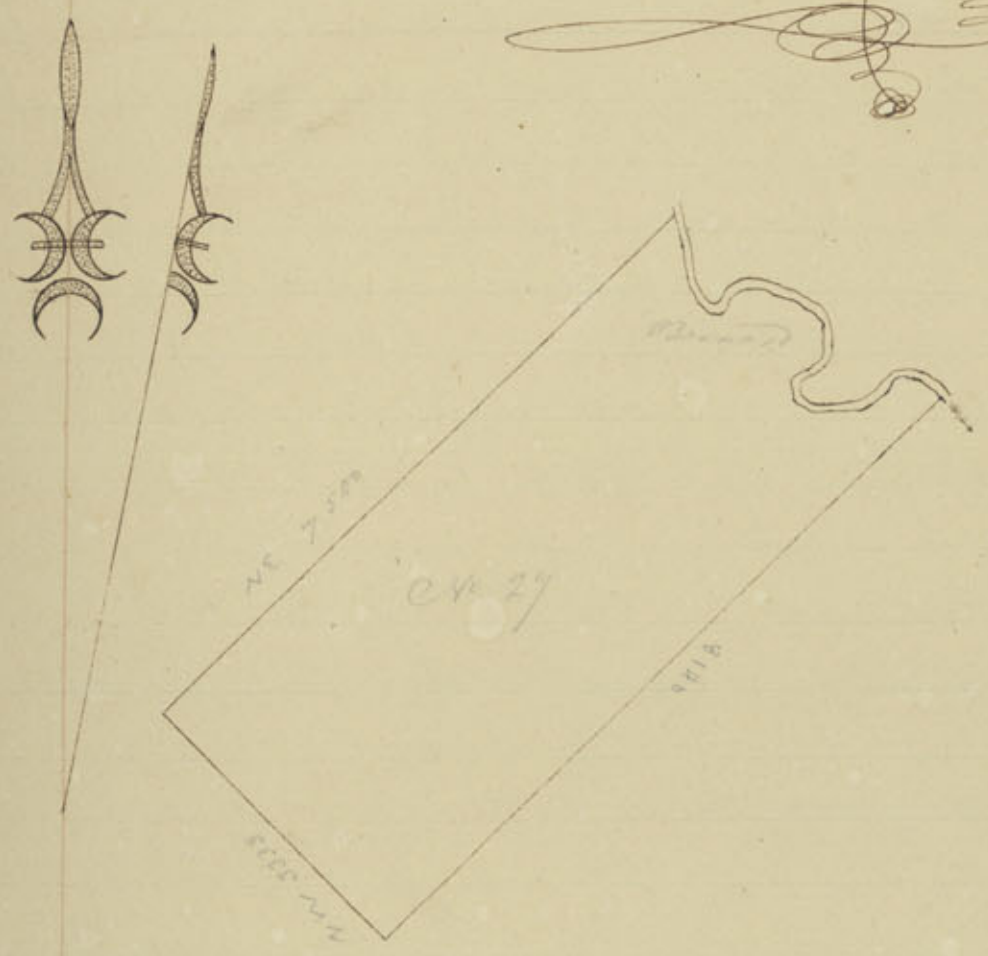

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas Williams oriçinario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.S. dice: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de dedicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. Con mi familia como uno delos pobladores, de dha Colonia se sirva merçenarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra a que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivarla que me asigne, sugetandome en todos casos, á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo relacionado que en ello recibire gracias y justicias = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Thomas Williams = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dnos decia que el habitante que representa Thomas Williams se acuerde á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto puede concedersele un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin, á los catorce dias de mes de Agosto, de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empres.o para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Gov.te Coronel D. Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Ant.o Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fha once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y dos de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deseen colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito, y circunstancias que concurren en la persona del espresentante Thomas Williams, segun el informe que precede hemos venido en merecerle y concederle, y por el presente le merecemos, y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Thomas Williams, á sus herederos, y Sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental dela Laguna Cedro y conocido por el Sitio nombrado Mas hacia el Oeste del Rio San Bernardo, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, en fha de Mayo de este año, y p.a que conste p.a diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a Joseph Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Caleb W. Bostic, Robert Brotherton, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk, y el interesado Thomas Williams Nos Constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos merecido á este ultimo situado sobre el margen occidental dela Laguna Cedro y conocido por el Sitio N.o 61. hacia el Oeste del Rio San Bernardo y desde la Esquina oriental del Sitio N.o 58. que es un mojon situado sobre el dho margen de dha Laguna, Comunes al Agrim.or y dialli medio oeste mil varas al Sud oeste hta la Esquina Septentrional del Sitio N.o 60. y de allí al Sud Este, tres mil Ciento veinte y Cinco varas, donde se plantó otro mojon á la esquina oriental de dho Sitio 60 y de allí al Nord Este, ocho mil, dos cientos ochenta varas, hta la dha Laguna Cedro á la esquina Septentrional del Sitio N.o 66 y de allí siguiendo las vueltas de dha Laguna p.a arriba al Nord oeste hta donde comensó Comprehendiendo una legua de tierra en Superficie lindando por el Nord Este con la dha Laguna, por el Nord oeste con el Sitio N.o 58. por el Sud oeste, con el Sitio N.o 60 y por el Sud Este con el Sitio N.o 66. Pusimos en posesion al referido Thomas Williams, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y inteligibles voces, que en virtud de la comision, y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el, sus herederos y Sucesores, y el mencionado Thomas Williams, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido dela obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a

Thomas Williams

q.e. Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia a falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los dos dias y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Vr quia. John Austin = Vr asia. Samuel M. Williams =

Lo antecedente es copia fiel y literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 21 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

3

Vr asia. Jno Ingram

Vr asia. Samuel M. Williams

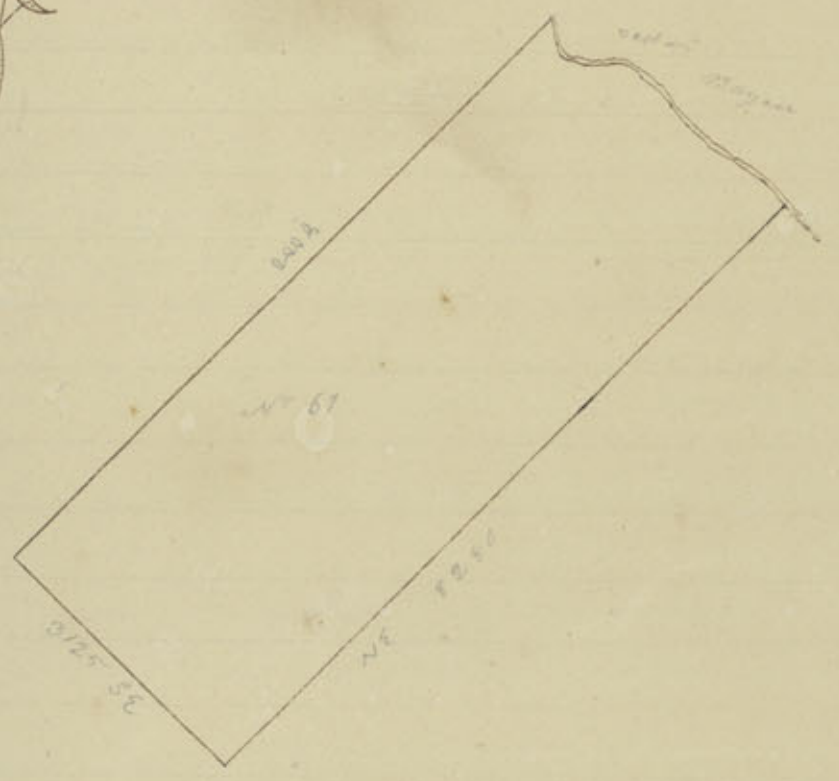

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Nicholas Dillard ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª ante Vd digo: Que habiendome trasladado á este punto con animo de radicarme en esta Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austines pase q.e admitiendome y con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, con el Concepto, de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes, que rijan, y defiendan los dros de la Independencia, y libertad de la Nacion, por tanto = A V.S. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de S.n Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Nicholas Dillard = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824. El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en el suplicante, concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita. = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente digo en cuanto de mi deve decir que el habitante que representa Nicholas Dillard, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, industria de ganados, é industrias, y en consideracion á esto debe de concedersele un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop, Sorte vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin, Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª Enviados de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Ten.te Coronel D Luciano Garcia por sus oficios de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dela Orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Enero de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de jul.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brig.dier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan concedidas por dhos Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Nicholas Dillard segun el informe que precede, nos movemos en merced, y concedemos y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Nicholas Dillard, á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra, situado sobre el margen occidental del arroyo llamado Cedro, y conocido por el Sitio N.º 65 oeste del Rio San Bernardo sin proporcion de riego, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le ponemos en posesion entregandole el correspondiente titulo p.r Su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas viente de Mayo de este año y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el preciso dia mes y año de que dimos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.r asis.a John Austin = D.r asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Caleb K Bostic Robert Brotherton, Samuel Chance los Colindantes el Agrimensor Williams del Rancho, y el interesado Nicholas Dillard, nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre el margen oriental del arroyo llamado Cedro y conocido por el Sitio N.º 65 oeste del Rio San Bernardo y desde la Esquina meridional del Sitio N.º 62 perteneciente á John M.c Clostery, Comenso el Agrimensor y de alli midio Cinco mil Cuatrocientas varas al Nord Este, donde se planto otro mojon, y de alli al Sud Este cuatro mil seis cientas varas donde se planto otro mojon, y de alli al Sud oeste, Cinco mil, Ciento sesenta varas donde se planto un mojon en el llano, y de alli al Nord oeste hta la laguna Cedro, y de alli siguiendo las vueltas de dha Laguna p.r arriba hta donde Comenso la primera linea, Comprehendiendo una legua de tierras en superficie, lindando por el Nord Este, con el Sitio N.º 64, por el Nord oeste, con el Sitio N.º 62. y por el Sud oeste con la dha Laguna. Y Luego en posesion al referido Nicholas Dillard de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas, y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, p.r a el y sus herederos y sucesores, y el mencionado Nicholas Dillard en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradiccion alguna, dio voces, arranco Yerbas, tiro piedras, planto estacas, y hizo las demas ceremonias necesarias quedando a donde de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y p.r que conste

Nicholas Dillard

lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el examine de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los dies y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Dr. asis.a. John Austin = de asis.a. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 21 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josep M. Duke
Alcalde

3

Dr. asis.a. Ira Ingram

Dr. asis.a. Samuel M. Williams

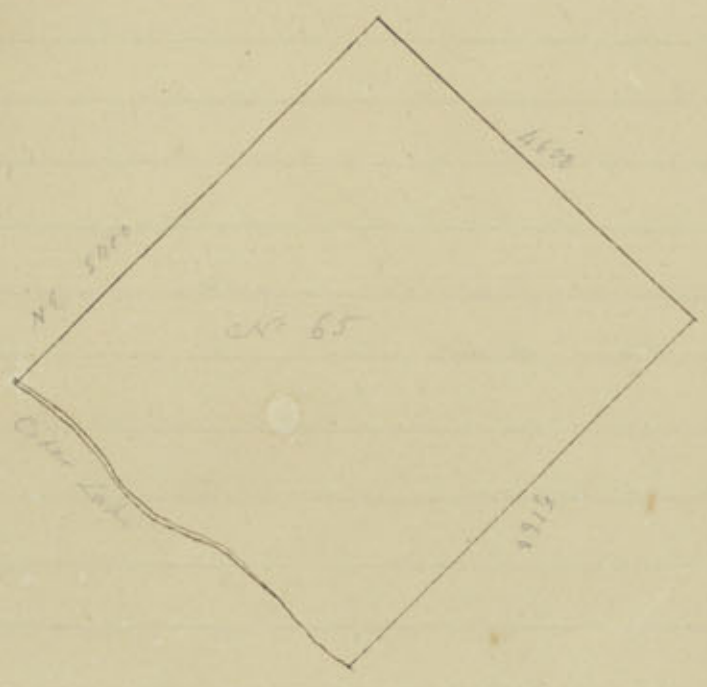

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Harris y David Carpenter originarios de los Estados Unidos de America, y vecinos actual de esta Dist.ª ante V digamos. Que habiendonos trasladado á dho punto Con animo de radicarnos en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, esperamos, que admitiendonos V Comunestras familias Como Pobladoras de dha Colonia se servira mercenarnos y pomernos en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Con cepto de que estamos pronto á cultivar la que nos asigne, sugetandonos en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pidamos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = David Carpenter por himself and as agent for Wm Harris = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondra si en los suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.ª merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice decia qui los habitantes que representan, William Harris y David Carpenter son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos Como vecinos de esta nueva Colonia, por sus buenas cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias, y en Consideracion á esto se les puede conceder un Sitio de tierra = San felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los once dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sor. Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no. y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª. Tenl.e Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.ª. D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Enero de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, a consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Set.e. Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de dhas Prov.as. Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F Austin. sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que dese colonizarse en esta Prov.ª. usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes William Harris y David Carpenter, segun el informe que precede hemos venido en mercenarlos, y concederle, y por el presente, le mercenamos, y concedemos en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos William Harris, y David Carpenter, á sus herederos, y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen septentrional del Arroyo ó Rio llamado Buffalo Bayou sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente de dho Arroyo ó Rio, del qual les fue dimos en posesion, entregandoles el correspondiente titulo para su resguardo luego q.e hayan satisfecho los dhos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª. de Texas veinte de mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.ª. en el referido dia mes y año, de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.ª. John Austin = Basil.o Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos John Vince, John Elam, Robert Vince, el Agrimensor John Cook y los interesados William Harris y David Carpenter. Nos Constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á los dhos William Harris y David Carpenter situado sobre los Rios San Jacinto y Buffalo Bayou al punto donde este ultimo desemboca en aquel, y tres leguas mas ó menos arriba de la desembocadura en la Bahia de Galveston de dho Rio San Jacinto, y desde la desembocadura de dho Buffalo Bayou y el ultimo punto de tierra dentro este y el San Jacinto Comence el Agrim.or las medidas de dho sitio y de alli siguiendo las vueltas de dho Rio San Jacinto p.r arriba hta un punto donde se planto un mojon y de alli al Sur hta el dho Arroyo ó Rio Buffalo Bayou, donde se planto otro mojon al lado de un Pino marcado WH.DC y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo ó Rio Buffalo p.r abajo hta su desembocadura en el San Jacinto al punto donde Comenzó p.r sus lineas dentro dhas lineas, la cantidad de una legua de tierra en Superficie. Y estando en posecion á los referidos Wm Harris y David Carpenter de dha tierra, tomandolos de las manos y paseandolos por el dicho sitio les cortamos ramas de algunos arboles en señal de posesion que en virtud de la Comision y dichas facultades Con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, les metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para ellos sus herederos, y sucesores, y los mencionados William Harris y David Carpenter

William Harris y David Carpenter

en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dieron voces, arrancaron Yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos Años el termino que prescribe la ley, y p.ª que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asist.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.ª asist.ª John Austin = D.ª asist.ª Samuel Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 21 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

D.ª asist.ª
Ira Ingram

D.ª asist.ª
Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Whitlock originario delos Estados unidos de America, y vecino actual de esta Pro.a de Texas ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome a Con mi familia, como uno de los pobladores de dha Colonia de Texas mexcenarme y prenarme una porcion de la porcion de tierras que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar lo que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan los derechos dela Yndependencia y libertad delos patrias, por tanto = A.V.a pido se sirva hacer como delo solicitado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = William Whitlock = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. de doce del q.e el habitante que representa William Whitlock se acuerden á lo mercedes que solicita, y pues de ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias, y en consideracion a esto se le pues de conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro El Baron de Bastrop sexto vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud dela Comision que confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y delas facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la emigracion de dhas cientas familias estrangeras p.a William Whitlock dhos Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades, q.e nos estan concedidas, por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante William Whitlock segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle, y concedersele y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Whitlock, á sus herederos, y Sucesores un sitio de tierra, situado sobre el margen oriental del Rio San Jacinto una legua mas ó menos abajo del paso del Camino de Atascosito sin proporcion de riegadio del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia, mes, y año. dcg.o dames fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asist.a John Austin = D.n Asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos William Kaison, Henry White, Percy White, el Colindante, el Agrimensor Isaac Hughes, y el interesado William Whitlock, nos constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen oriental del Rio San Jacinto una legua mas ó menos abajo del paso del Camino de Atascosito, y desde la esquina inferior del Sitio de Frederick Hankin, comenso el Agrim.r Sobre el dho margen de dho Rio, y de alli mi dio dos mil ochocientas varas al Este, siguiendo el lindero inferior de dho Hankin, donde se planto un mojon, y de alli al Sur Cinco mil varas donde se planto otro mojon, y de alli al Oeste Cuatro mil siete cientas varas hasta el dho Rio San Jacinto, donde se planto otro mojon, á distancia de diez varas de una Encina Colorada al Sud Este marcada WW, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hasta donde Comense la primera, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Oeste, Con el dho Rio San Jacinto, y por el Norte con el Sitio de Frederick Hankin, Fuimos en posesion al referido William Whitlock de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud dela Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, Con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres, p.a el Sus herederos y Sucesores y el mencionado William Whitlock en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contra dicion alguna, dio voces, arranco Yerbas tiro piedras, planto estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando adocenido de la obligacion que tiene de cultivarlo y poblarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos, el dho Comisionado Baron de Bastrop

William Whitlock

y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el término de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.ª John Austin = de asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 21 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

3

de asis.ª Ira Ingram

de asis.ª Samuel M. Williams

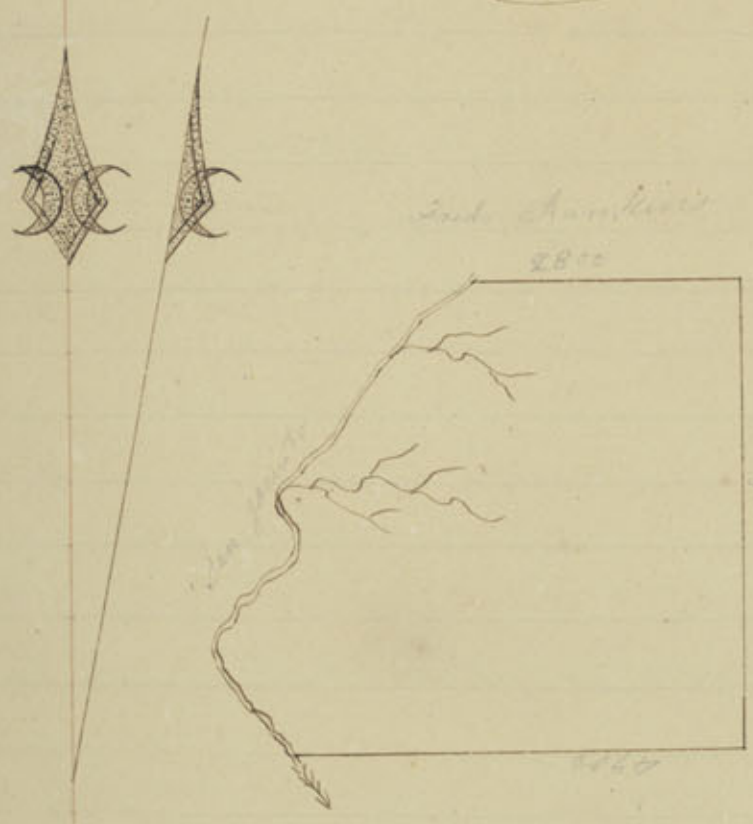

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Monks ciudadano delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V.d con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y reconocerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos, á las leyes que rijan, y defiendan los derechos de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = John L. Monks = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espendrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto del Gobierno que el habitante que representa, John Monks, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de Agosto, de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sente vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y aprobacion del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio, de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha dies y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la concesion de trescientas familias estrangeras que deseen colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan conferidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merecimiento y circunstancias que concurren en la persona del suplicante John Monks, segun el informe que parece hemos tenido en merecernos y concedemos por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Monks á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado entre el Arroyo San Bernardo y el Llano llamado Bay Prairie en dho establecimiento y conocido por el Sitio N.o 48. oeste de dho Arroyo, sin perjuicio de tercero, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de esta Prov.a veinte de Mayo de este año, y para que Conste por diligencia lo firmamos, con testigos de asistencia en el referido dia mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.te John Austin = D.n Asis.te Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos Thomas J. Pare, Thomas H. Borden, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk, y el interesado John Monks nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado entre el Arroyo San Bernardo y el Llano llamado Bay Prairie, y conocido por el Sitio N.o 48. oeste de dho Arroyo, y desde la esquina meridional del Sitio N.o 42 y oriental del N.o 43. que es un mojon situado á distancia de tres varas, de un Olmo al Norte treinta y dos grados oeste, marcado 42 WC y de quince varas, de dho olmo al Norte setenta y ocho grados oeste marcado 43 WC Comen.o el Agrimensor, y de allí midió seis mil quinientas varas al Sud oeste hta la esquina septentrional del Sitio N.o 47 y oriental del 44. y de allí al Sud Este, tres mil ocho cientos quarenta y seis varas, hta la esquina oriental del Sitio N.o 47. y de allí al Nord Este seis mil quinientas varas, hta la esquina meridional del Sitio N.o 49. y de allí al Nord oeste, tres mil ocho cientos quarenta y seis varas, hta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie lindando por el Nord Este, con el Sitio N.o 49. por el Nord oeste con el Sitio N.o 47 y por el Nor oeste con el Sitio N.o 43. Pusimos en posesion al referido John Monks de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus Usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el y sus herederos y sucesores, y el mencionado John Monks, en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo

John Monks

las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e. conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 21 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hunter Alcalde

De asis.a Ira Ingram

De asis.a Samuel M. Williams

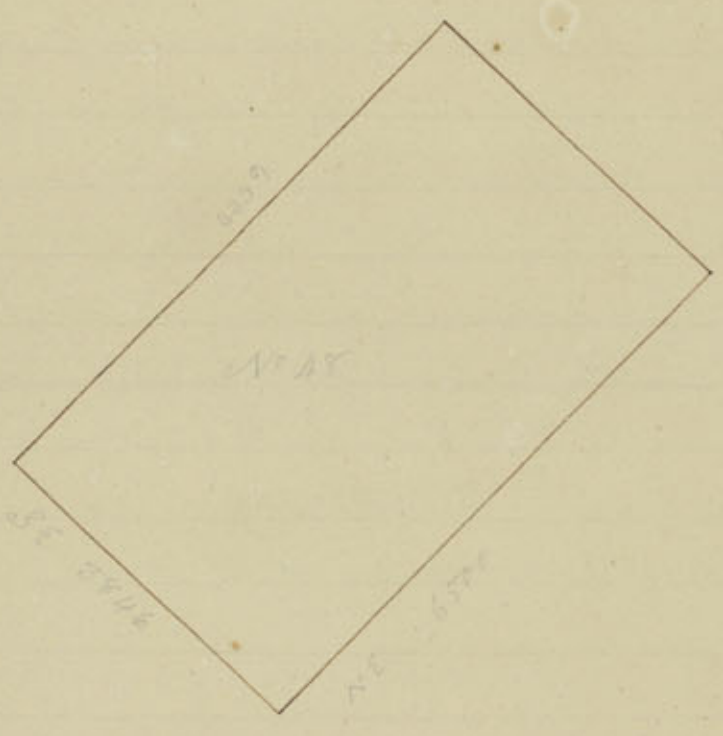

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Stafford originario delos Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Pobl.ⁿ de Texas, ante V.ª digo: Q. haciendome todas ladas á dho punto, con animo de dedicarme en el establecim.ᵗᵒ Colonial permitido por el Supremo Gob.ᵐᵒ de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero q.ª admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia, se sirva mercearme y poniame en posesion de la porcion de tierra, que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que es ley tranda á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rigan y defienden los derechos de la Ynpendencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo pedido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = William Stafford = Villa de S.ⁿ Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante Concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dho decia q.ª el habitante que representa William Stafford es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido Como vecino de esta nueva colonia por sus buenas cualidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado y destrezas y en Consideracion á esto se le puede Conceder un sitio y medio y una labor de tierra = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los Catorce dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vecino vecal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.ᵐᵒ. y Estevan F. Austin Empresario para establecer dha nueva Colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que Confirio al primero el Gob.ᵒ de esta Prov.ª Ten.ᵗᵉ Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos en Consecuencia del de el Supremo Gob.ᵐᵒ Mexicano fha diez y ocho de Feb.ᵒ Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas nueve y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Pral de estas Prov.ˢ Brigadier D. Felipe de la Garza, Espedido el dia diez y seis de Junio del
William Stafford
referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias que deben Colonizarse en esta Prov.ª. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y Circunstancias que Concurren en la persona del representante William Stafford segun el informe que precede hemos venido en admitirlo y concederle y por el presente le admitimos y concedemos en el nombre del Gob.ᵐᵒ de la Nacion Mexicana al dho William Stafford á sus herederos y sucesores un Sitio y media y una Labor de tierra situados sobre el Rio de los Brazos en el dho Establecimiento sin proporcion de riego, y solamente Con el de agua permanente, del qual le poseeran empresario entregandole el Correspondiente titulo de gracia q.ª no disfrutara hasta q.ª haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, en fha de Mayo de este año y p.ª q.ª Conste lo firmamos con testigos de asis.ª en el propio dia mes y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.ª F. Ben Austin = de asis.ª Samuel M.ª Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos Samuel Kennedy, Charles Beltenap Albert Lloyd Sojourner, los Colindantes, el Agrimensor Horace Chadman y el interesado William Stafford, nos Constituimos al referido Sitio y medio situado sobre la Banda Oriental del Rio de los Brazos, atras del Sitio de Wm.ᵐ Little, y desde la esquina nord este, del Sitio de dho Little q.ᵉ es un mojon situado á distancia de siete varas de un Olmo al Sur treinta y tres grados oeste marcado ᴮᵀ/ₗᶜ y de dos varas de una Encina al Sur diez grados este, y de ocho varas de una Encina quitada al oeste señalados estos dos ultimos con la hacha, Comenzó el Agrim.ᵒʳ y de alli midió tres mil seis cientas veinte y cinco varas al Norte, siguiendo el lindero septentrional de dho Little hta la esquina Sud Este del Sitio de Elijah Alcorn, q.ᵉ es un mojon situado á distancia de diez varas de un Fresno, al Norte treinta y dos grados Este marcado WS y de once varas de otro Fresno al Norte cincuenta y nueve grados oeste, y de alli al Norte, diez mil, tres cientas, quarenta y seis varas, donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al Este, tres mil seis cientas veinte y cinco varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Sur, cinco mil, tres cientas, quarenta y seis varas, hta la esquina Nord oeste del Sitio de David Wright, y de alli sobre el mismo rumbo, siguiendo el lindero occidental de dho Wright cinco mil varas hta donde Comenzó la primera linea, Comprehendiendo la cantidad de una legua y media de tierra en su propia forma, lindando p.ʳ el Sur Con el Sitio de Wm.ᵐ Little, por el oeste Con el de Elijah Alcorn, y tierras vacantes, y por el Este Con el de Wright y tierras vacantes; y luego nos constituimos á la referida labor situada sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, y Conocida por la octava labor arriba de la villa de S.ⁿ Felipe de Austin, y desde la esquina superior sobre el dho margen de dho Rio de la Labor N.º 7 Comenzó el Agrim.ᵒʳ en Wm.ᵐ Little y de alli midió dos mil tres cientas, setenta varas, al Norte treinta y cuatro grados Este donde se plantó un mojon sobre el primer camino de las labores, y de alli al Norte Cincuenta y seis grados oeste siguiendo el dho primero Camino quinientas varas donde se plantó otro mojon;

á distancia de tres varas, de aquí otro al Sur treinta y tres grados Este marcado $\frac{EL}{N2}$ y de tres varas y media de otro otro al Sur cuarenta y ocho grados Oeste marcado $\frac{EL}{N2}$, y de allí al Sur treinta y cuatro grados Oeste, doscientas cincuenta y tres varas, hasta el dicho Río dellos Brazos, y de allí siguiendo las vueltas del Río p.r abajo hasta donde Comenzó la primera línea Comprehendiendo dentro dhas líneas la cantidad de una Labor de tierra en buen posición lindando p.r el Sud Oeste y Nord Oeste, Con el dicho Río, p.r el Nord Este Con el primero Camino de las Labores, y p.r el Sud Este con la Labor N.o 4. Fuimos en posesion al referido Wm.s Stafford de dhos terrenos, Tomandole de la mano, paseandole para diciendole en ellas y percepticiones q.e en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dhos terrenos, Con todos usos, Costumbres, dros y Servidumbres, p.a el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado William Stafford en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos Terrenos sin contradiccion alguna dió vivas, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando a dro.s de la Obligacion que tiene de Cultivar dos tas de dos años termino q.e prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asist.a á falta de escribano en el termino dela ley de q.e damos fé = En la Villa de S.n Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 21 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

de asist.a Ira Ingram — de asist.a Samuel M. Williams

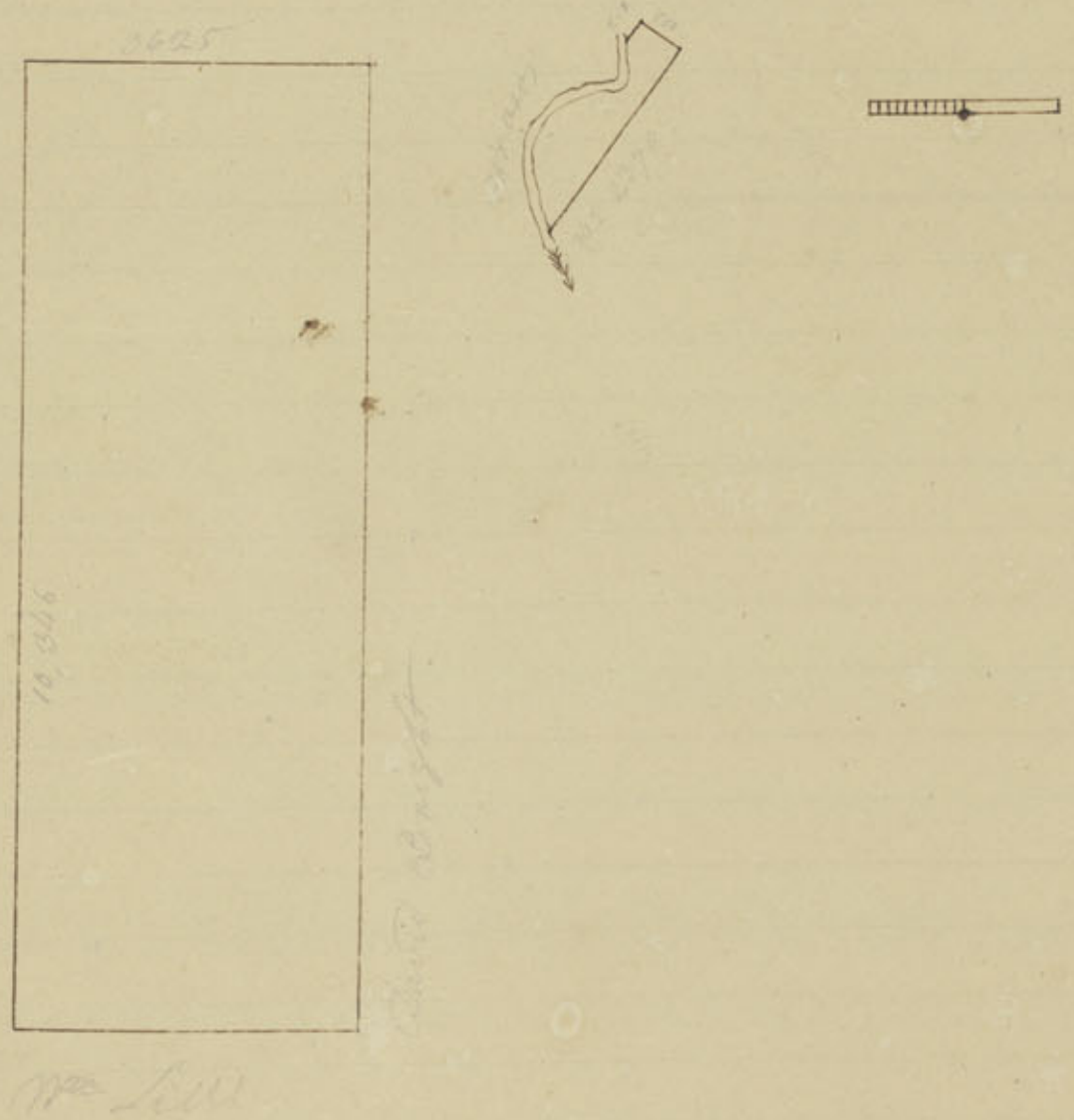

Sr.a Comisionado Baron de Bastrop = Thomas Grey, y John H.Moore originarios delos Estados Unidos de America y vecinos actual de esta Prov.a ante V.d digamos: Que haviendonos trasladado á dho punto con animo de radicarnos en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.Esteban F. Austin esperamos que admitiendonos V.d con nuestras familias como pobladores de dha Colonia se sirva mercenarnos y ponernos en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estamos prontos á cultivar la que nos asigne, sugetandonos en todos Casos, á las leyes que rijan, y defendiendo los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V.d pidemos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Thomas Grey = John H.Moore = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D.Esteban F. Austin espondrá si en los Suplicantes concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d doy doy fee q.e los habitantes que representan Thomas Grey y John H.Moore son acreedores á la merced que solicitan, y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados é industrias, y en consideracion á esto se les puede conceder un sitio y una labor de tierra = San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los trece dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario p.a establecer una nueva colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gobernador de esta Prov.a Don le Coronel D.Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la otra del Gefe Politico de esta Prov.a D.n Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del dcho Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Real de estas Prov.as Brigadier D.Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D.Esteban F. Austin, sobre la concesion de tres cientas familias estrangeras q.e deseen Colonizarse en esta Prov.a, Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren, en las personas delos representantes, Thomas Grey y John H.Moore segun el informe que hacen dhos Empresario, hemos venido en merecerlas, y concedarles, y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos John H.Moore y Thomas Grey, á sus herederos y Sucesores, un Sitio y una Labor de tierra situado sobre el margen occidental del Arroyo San Bernardo, y conocido por el Sitio N.o 20, al oeste de dho Arroyo, y la Labor margen occidental del Rio Colorado y conocido por el N.o 30 ambos sin preparacion de riegos, y solamente con el uso de agua permanente, del qual les pondremos en posesion entregandoles el correspondiente titulo p.a su resguardo luego q.e hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas Vuelta de Mayo de este año, y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el preciso dia mes y año dho.s ramos fee = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M.Williamson = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin, los testigos Thomas F. Jones, Thomas H.Borden, Samuel Chance, los Colindantes el Agrim.or y Pr.o Sellado y los interesados Thomas Grey y John H.Moore, nos constituimos al referido sitio que por el antecedente nos fue mercenado á estos N.tros fines sobre el margen occidental del Arroyo ó Rio San Bernardo, y conocido por el Sitio N.o 20, oeste de dho S.t Bernardo, y desde la esquina superior del Sitio N.o 26 q.e es un mojon plantado al lado de un olmo, sobre el dho Margen de dho Arroyo, ya distancias de cinco varas de una Sabina al Norte sesenta y ocho grados oeste marcado $\frac{20}{WC}$ y de dos varas de un Nogomo, al Sur sesenta y ocho grados Este marcado $\frac{26}{WC}$ Comenso el Agrim.or y de alli midió, tres mil cuatro cientas varas al Sud oeste, hta la esquina Oriental del Sitio N.o 21, q.e es un mojon situado á distancia de siete varas de un Cedro al Norte cincuenta y seis grados oeste marcado $\frac{21}{WC}$ y de seis varas de otro Cedro al Norte veinte y seis grados oeste marcado $\frac{22}{WC}$ y de alli al Nord oeste Cuatro mil, ciento sesenta y seis varas donde se plantó otro mojon sobre el lindero Sud hte del Sitio N.o 19 y de alli al Nord Este, dos mil, quinientas sesenta y dos varas, hta el dho Arroyo San Bernardo, q.e es un mojon situado á distancia de ocho varas, de un Nogomo al Norte veinte y cuatro grados oeste marcado $\frac{19}{WC}$ y de cuatro varas de otro Nogomo al Sur cincuenta y ocho grados Este, marcado $\frac{20}{WC}$ y de alli siguiendo las vueltas del Arroyo p.r abajo hta donde Comensó la prim.a linea, Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este con el dho San Bernardo, por el Sud Este con el Sitio 26. por el Sesenta con el 21. y por el Noroeste con el N.o 19, Y luego nos constituimos á la referida Labor, situada sobre el margen occidental del Colorado y conocido p.r Labor N.o 30. arriba del Sitio de Elizario Both Tumlinson, y desde la esquina inferior dela Labor N.o 11 Comensó el Agrimensor Harrison Alley, y de alli midió dos mil veinte varas, al Sur donde se plantó un mojon, y de alli al Este quinientas cincuenta y tres varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte, dos mil varas hta el dho Rio y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comensó. Comprehendiendo una Labor en Superficie. Y hesimos en posesion al referidos Thomas Grey y John H.Moore de dhos Terrenos, tomandolos de las manos, paseandolos por ellos, diciendoles en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no

Tho.s Grey y John H. Moore

de la Nacion Mexicana, les metimos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos costumbres, dros y servidumbres, p.a. ellos sus herederos, y sucesores. y los mencionados Thomas Pilsy y John H. Moore en fe de hallarse posesionado real y personalmente, de dhos terrenos, dieron voces, exclamacion Yeehas, tiracion piedras, plantacion estacas, é hicieron las demas ceremonias necesarias, quedando advertidos de la obligacion que tienen de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Baron de Bastrop Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a. á falta de Alcalde, en el termino de la ley de q.e damos fée = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto, del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 21 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jose Maria de la Mota Alcalde

D.e asis.a Ira Ingram — D.e asis.a Samuel M Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas B Bell originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de este Pueblo de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecerme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la q.e me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes y q.e rijan y dispongan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibire gracia y Justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Thomas B Bell = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espendada en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir que el habitante que representa Thomas B Bell, es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas calidades, y circunstancias notoria aplicacion, á la Agricultura cria de ganado é industrial, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Corna Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin, Empresario para Establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision q.e confiere al primero el Gob.no de esta Prov.a Intend.te Coronel D Luciano Garcia por Su decreto de diez y Seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la Com.on del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo de veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia de el Supremo Gob.no Mexicano de dies y ocho de Feb.o con firmado por los diputados del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo, mas ona y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a. Y siendo de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Thomas B Bell segun el informe que parece de hemos creido en merecerle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Thomas B Bell á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Arroyo ó Rio San Bernardo seis leguas mas ó menos arriba de su desembocadura, y conocido por el Sitio N.o 63. al oeste de dho San Bernardo sin prejuicio de tercero, del qual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo p.a Su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Arreglado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia mes, y año de que damos pé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Por asistencia John Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F Austin, con testigos Calvin B Bastin, Robert Burleson y Samuel Chance los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk y el interesado Thomas B Bell, nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le concedimos mercenado á este Ultimo, situado sobre el margen occidental del Arroyo ó Rio San Bernardo seis leguas mas ó menos arriba de su desembocadura, y conocido por Sitio N.o 63. al oeste de dho Arroyo San Bernardo y desde la esquina inferior del Sitio N.o 57 perteneciente á Rebecca Cummins Comenzó el Agrimensor y de alli midió seis mil nueve cientas varas al Sud oeste hta la esquina meridional del Sitio de Rebecca, que es un mojon situado sobre el Lindero Nord Este del de John McCloskey, y de alli al Sud Este tres mil cuatro cientas cinta y cinco varas, donde se plantó un mojon, y de alli al Nord Este, seis mil ocho cientos varas hta el dho Arroyo S.n Bernardo donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comenzó comprehendiendo una legua de tierra en Superficie, lindando por el Nord Este con el dho Rio San Bernardo, por el Nor oeste con el Sitio N.o 57 por el Sud oeste con el Sitio N.o 62. y por el Sud Este con el N.o 64. Y fuimos en posesion al referido Thomas B Bell, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y inteligibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para el Sus herederos, y sucesores, y el mencionado Thomas B Bell, en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna dio voces arrancó Yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la Obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.a

Thomas B Bell

á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fee = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a Josh Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La anteacedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 22 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jones de Mata, Alcalde

de asis.a Josa Ingram — de asis.a Samuel M Williams

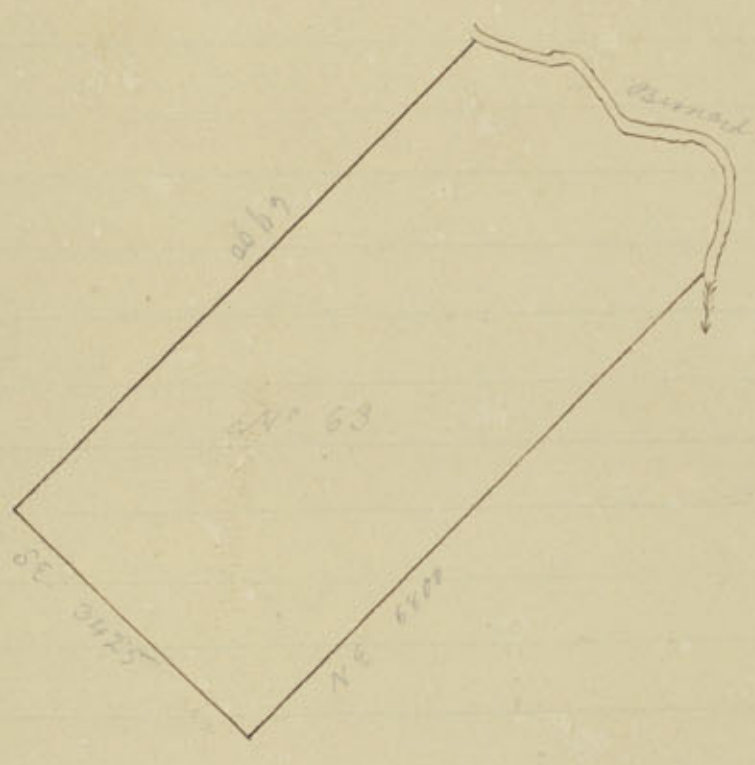

Señor Comisionado Baron de Bastrop = George Harrison ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con aprobo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin espero que admitiendome V.d con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia le servirá merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos, á las leyes que rijan y defiendan los años de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A V.d pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = George Harrison = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado. = En virtud del antecedente decreto de V.d debo decir que el habitante que representa George Harrison es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede V.d conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio local de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jefe Coronel D. Luciano Garcia p.r su decreto de diez y seis de Junio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la con del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro. y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decr.to Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o. Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del dec.to Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deseen colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante George Harrison segun el informe que precede hemos venido en merzenarle y concederle, y por el presente le merzenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho George Harrison á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen oriental de la Laguna Cedro y conocido por el Sitio N.o 51 oeste del Arroyo ó Rio San Bernardo sin prejuicio de negado y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo p.a. su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de esta Prov.a. veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el presente dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a John Austin = D.n asis.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos call.s M.r Robt Robert Brotherton, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk, y el interesado, George Harrison nos constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos merzenado á este ultimo situado sobre el marg.n oriental de la Laguna Cedro, y conocido por el Sitio N.o 51 oeste del Rio San Bernardo y dos de la esquina occidental del Sitio N.o 62 perteneciente á John M.c Clokey, que es un mojon situado sobre el margen oriental de la Laguna Cedro Comenzó el Agrimensor, y de alli midió, cinco mil trescientas varas al Nor Este, hta la esquina septentrional del Sitio de dho M.c Clokey. y de alli al Nor oeste, siete mil quinientas quarenta varas, hta la esquina occidental del Sitio N.o 50 y de alli al Sur oeste, cuatro mil ciento noventa varas, hta la dha Laguna Cedro, y de alli siguiendo las vueltas de dha Laguna Cedro p.r abajo al Sur Este hta donde Comenzó la primera linea, comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud oeste con la dha Laguna Cedro, por el Sud Este con el Sitio N.o 62 perteneciente á dho John M.c Clokey, por el Nor Este con los Sitios N.os 57, 56 y 50 y por el Nor oeste con el N.o 48. Fuimos en posesion al referido George Harrison de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, años y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado George Harrison en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando

George Harrison

advertido de la Obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.r q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asist.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n de asist.a John Austin = D.n de asist.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 22 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jose M. Dosta, Alcalde

D.n de asist.a Ira Ingram

D.n de asist.a Samuel M. Williams

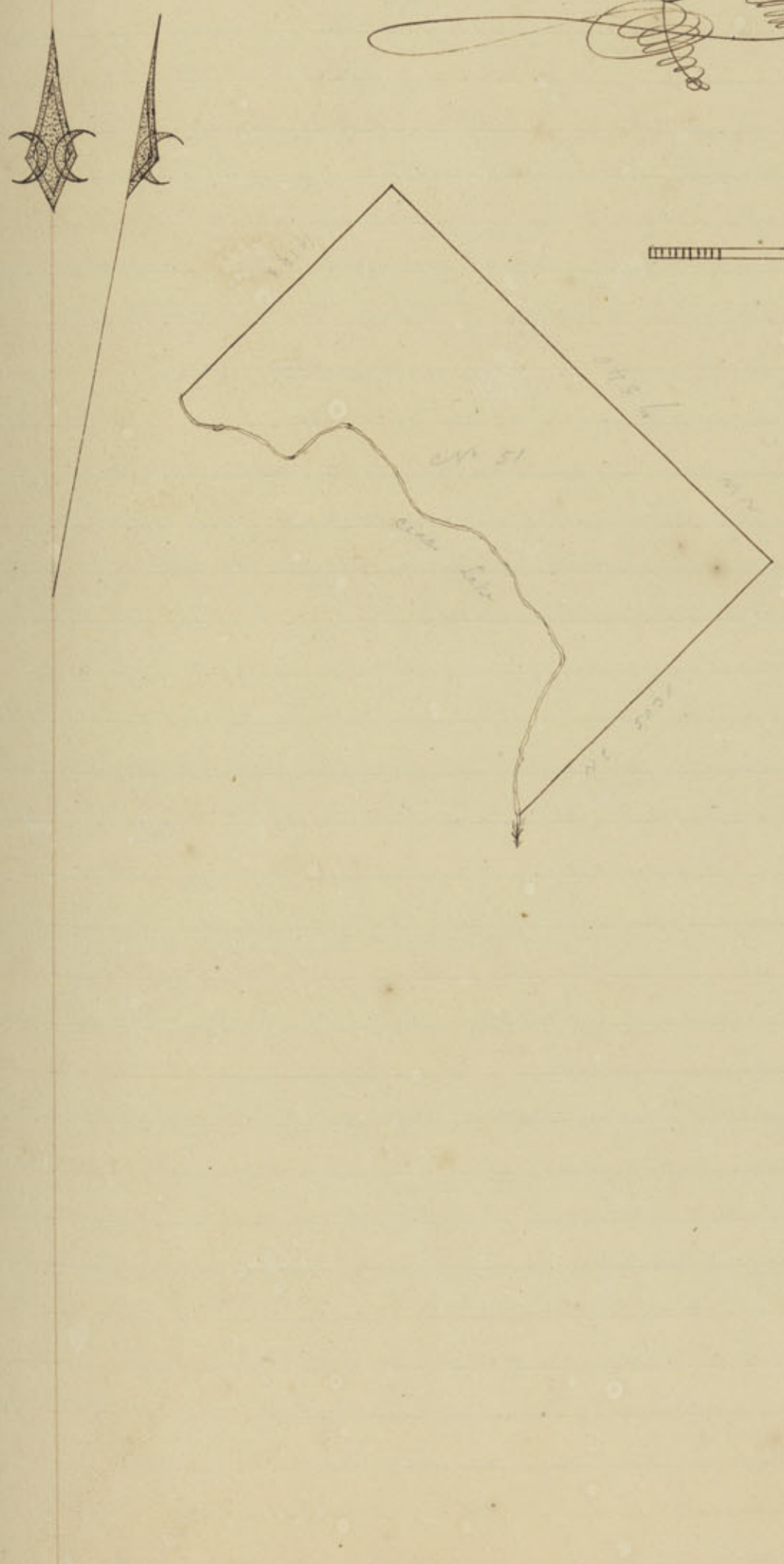

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Raleigh originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V. digo: Que haviendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mencionarme y ponerme en posesion de la porcion de tierras que la ley concedia los Colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar las que me asigne, sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan, y defendera los derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracias y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = William Raleigh = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin, Responderá si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En Virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que representa William Raleigh es acreedor a la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto le puede V. conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro El Baron de Bastrop Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.or de esta Prov.a Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo, pra visitar y dar posesion de mil ochocientos veinta y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano Martes y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as D. Agustin D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Henio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la conduccion de las cientas familias estrangeras que deven colonizarse en esta Prov.a Usando, de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren, en la persona del representante William Raleigh segun el informe que precede, hemos venido en merzedarle, y concedele, y por el presente le merzedamos, y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William Raleigh, a Sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra, situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, y entre los Caminos de la Bahia y San Antonio sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente, de qual le rendiremos posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos el dho Comisionado y empresario con testigos de asist.a en el prefijo dia mes y año de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos William Munson, Borden Whiteside, David Mouser los Colindantes el Agrimensor Baxlett Sims, y el interesado William Raleigh nos constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos merzedado á este ultimo situado sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos, en los Caminos Labahia y San Antonio, y desde la esquina inferior del Sitio de James Curtis sobre el dho Margen, del Rio, Comensó el Agrim.or y de allimidio siete mil, dos cientas noventa varas al Sud oeste, donde se planto un mojon, á distancias de Cinco varas, de un Box elder situado al Nord Este y de cuatro varas, de un Palo blanco al Sur quarenta grados este, y de allí al Sud Este, tres mil, tres cientas veinte y cinco varas, donde se plantó otro mojon, á distancia de tres varas, de una Encina blanca al Sur ochenta grados Este, y de quarenta varas de otra Encina blanca, al Norte sesenta grados Este, y de allí al Nord Este, ocho mil, ciento y treinta varas, asta el dho Rio, á la esquina superior del Sitio de Charles Talenash, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba hasta donde comensó la primera linea, comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este, con el dho Rio, de los Brazos, p.r el Nord oeste, con el Sitio de James Curtis, por el Sud Este con el de Charles Talenash, y p.r el Sud oeste con lineas rectas: Pasimos en posesion al referido William Raleigh, de dho terreno, tomandole de la mano paseandole, por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion, de dho Terreno con todos sus usos, costumbres, dros, y servidumbres para el, sus herederos, y Sucesores, y el mencionado William Raleigh en fee de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradiccion alguna dio vivas,

William Raleigh

apanco Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias que dandose a dosentido dela ob= ligacion que tiene de cultivarala dentro de dos años termino que prescrito la ley, y para que conste lo firmamos el dho Co= mision.do Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino dela ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.e asis.a John Austin = D.e asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 22 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde 3

D.e asis.a Ira Ingram — D.e asis.a Samuel M Williams

8

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = John R Harris originario de los Estados Unidos de Amexica y vecino actual de esta Prov.a ante V. digo: Que haviendome casado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mexcenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la q.e me asigne, sugetandome en todos Casos, á las leyes que rijan y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo asentado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = John R Harris = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F Austin aprendrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir que el habitante que representa, John R Harris, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede Conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824. = Esteban F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los Catorce dias del mes de Agosto, del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sentenciador de esta D.a Provincias de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio el primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades q.e estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto Sup.o Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero. Confirmado por los decretos del Soberano Congreso, Constituyente y del Supremo Poder Executivo Reasons y Colonia de Abril del año de mil ocho cientos quinta y tres, y del de el Comandante Real de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Esteban F Austin, sobre la concesion de trescientas familias Estrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merecito y circunstancias que concurren en la persona del representante John R Harris
John R Harris
de John R Harris, segun el informe que nos ha dado verbal en merecenar, y concedale, y por el presente le mexcenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John R Harris á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen meridional del Rio llamado en Ingles Buffalo Bayou, en el establecim.to Colonial bajo proporcion de agoa, y solamente Con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo luego q.e haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año, y para que Conste por diligencia lo firmamos, con testigos de asis.a en el propio dia mes y año de que damos fé. = El Baron de Bastrop = Esteban F Austin = D.a asis.a David Mc Cormick = D.a asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F Austin, los testigos John Elam, Richard Vince, John Vince, el Colindante el Agrimensor John Cooke, y el interesado John R Harris, nos constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mexcenado á este ultimo y desde un puente que cruza Sabina sobre el margen meridional del Rio llamado Buffalo Bayou, que está situado á distancia de diez varas de un Arbol llamado en Ingles Baytree, tres pulgadas en diametro, al Sur Cuatro grados Este, y de doce varas, de un arbol llamado en Ingles Linn al Sur cuarenta y ocho grados Oeste marcado JRH Comensé el Agrimensor las medidas del dho Sitio y de alli medió onze mil ochocientas y veinte varas, al Sur dondé se plantó un mojon en el llano, y de alli al Este, dos mil cuatro cientas y veinte varas donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Norte, ocho mil quinientas y cuarenta varas hta el dho Rio Buffalo Bayou á un Arbol llamado en Ingles Linn, que está situado á distancia de siete varas, de un Olmo, ocho pulgadas en diametro al Sur diez y siete grados Este, y de diez varas de un arbol llamado Sweet Gum al Sur quince grados Oeste marcado JRH, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comensó. la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra, lindando por el Oeste con tierras de la Nacion, por el Norte con el dho Rio Buffalo Bayou, y por los demas lados con tierras de la Nacion. Y Nosotros en posesion al referido John R Harris, de dho Sitio tomandole de la mano, pasandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, Con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres para el sus herederos y Sucesores, y el mencionado John R Harris, en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años termino, que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado

W Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de escribano, en el examino de los q.e de q.e doy fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto, del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. = El W Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.ª Dario M.ª Carmick = D.n asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 22 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josey M. Duke Alcalde

D.n Asis.ª Ira Ingram

D.n Asis.ª Samuel M Williams

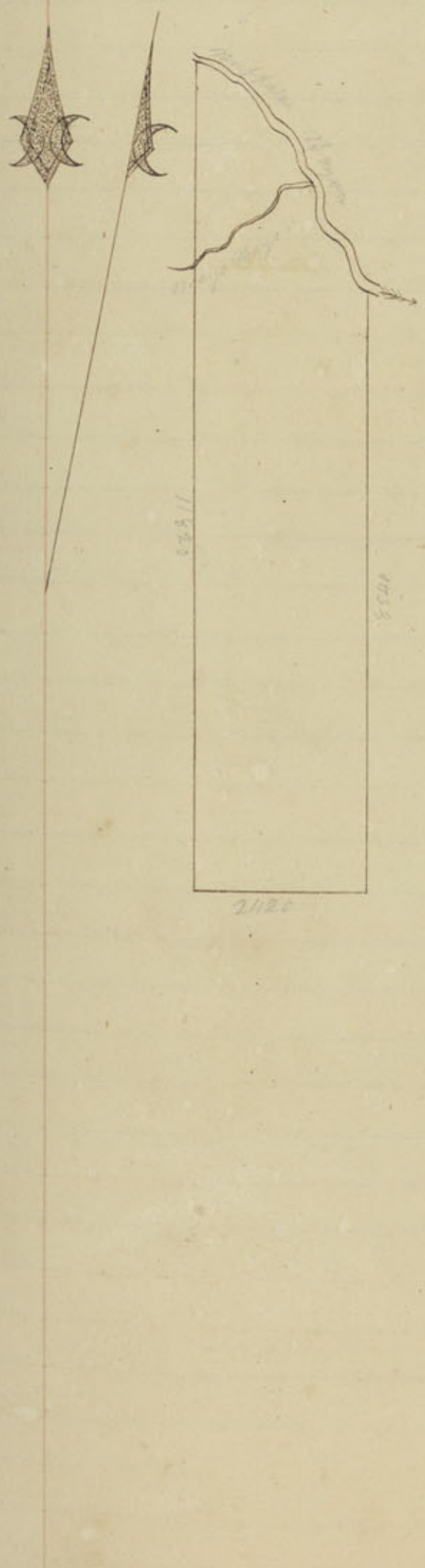

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Humphrey Jackson originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Pro.a de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á este puesto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D. Estevan F. Austin, espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes q.e rigan y defiendan los derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo pedido q.e en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Humphrey Jackson = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario Estevan F. Austin, espresará si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que representa Humphrey Jackson es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto sele puede conceder un sitio de tierra y una labor = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop, socio vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonias en esta Prov.a. En virtud de la Comision y: contenida al primero el Gob.no de esta Prov.a. Teniente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la con del Gefe Politico de esta Prov.a. D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Prov.al de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a. usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del espresado suplicante Humphrey Jackson segun el informe que precede hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le merecenamos y concedemos al mismo en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Humphrey Jackson á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra y una labor, situado el sitio sobre el margen oriental del Rio San Jacinto cerca del ultimo puesto, fha donde llega la marca en dho Rio, y la labor sobre el misma margen de dho San Jacinto, ambos sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua precisamente del que le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo p.a su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de esta Prov.a. veinte de Mayo de este año, y para q.e conste lo firmamos con testigos de asis.a en el precitado dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin testigos Frederick Hankin, Wm Whitlock, Robert Whitlock el Agrimensor Isaac Hughes, y el interesado Humphrey Jackson nos constituimos, al referido sitio de tierra q.e por el antecedente auto le tenemos merecenado á este ultimo situado sobre el margen oriental del Rio San Jacinto, y desde la desembocadura de un arroyo llamado Jacksons Bayou á una Sabina marcada HJ comenzó el Agrim.or sobre el dho margen de dho Rio, y de allí midió tres mil quinientas treinta y una varas al Este donde se plantó un mojon, y de allí Norte, cinco mil varas, donde se planto otro mojon, y de allí al oeste seis mil nueve cientas y once varas, fha el dho Rio San Jacinto, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo fha donde comenzó la primera linea Comprehendiendose dentro dhas lineas una legua de tierra superficie, lindando por el oeste con el dho Rio, y por los demas lados con tierras vacantes; y luego nos constituimos á la referida Labor situado sobre el margen oriental del Rio San Jacinto, y desde la esquina inferior del arriba mencionado Sitio de dho Jackson comenzó el Agrimensor y de allí midió tres mil tres cientas treinta y tres varas, al Este siguiendo el lindero inferior de dho Sitio de Jackson, y de allí al Sur, tres cientas varas, donde se plantó un mojon, y de allí al oeste tres mil, tres cientas, treinta varas, fha el dho Rio San Jacinto á una Encina Colorada marcada HJ y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba fha donde comenzó comprehendiendo una Labor de tierra en superficie: Y Nosotros en posesion al referido Humphrey Jackson de dhos terrenos, tomandole de la mano, rascando de los mismos, diciendo en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el y sus herederos, y sucesores, y el mencionado Humphrey Jackson en fe de hallarse presente real y personalmente de dhos terrenos, sin contradicion alguna, dio voces, arranco yerbas, tiro piedras, planto estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlos, dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y para que conste lo firmamos en dho

Humphrey Jackson

Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley segun damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.ª Josue Austin = de asis.ª Samuel M Williams =

La Antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 22 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Josue M. Locke
Alcalde

de asis.ª
Ira Ingram

de asis.ª
Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Thomas S Haynes originario de los Estados Unidos de America y vecino de
sta de esta Prov.a de Texas ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colo-
nial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin el que ocurro atendiendome de
con mi familia como una de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posision de la porcion de tierra
que la ley concede á los colonos, en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes
que rijan, y defendan los dros de la Independencia y libertad de la patria: por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido
que en todo recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 - Thomas S Haynes = Villa de San Felipe
de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias
y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto
de V. devo decir, que el habitante que representa Thomas S Haynes es acreedor á la merced que solicita y puede ser ad-
mitido como vecino de esta nueva colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricul-
tura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de
Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de
Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas,
Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la comi-
sion que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a. Don.d Cosme D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil
ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a. D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho
cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos a consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano
fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos, del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fha
once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as. Baigodient D
Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por dicho Empresario D.
Thomas S Haynes Estevan F Austin, sobre la admicion de trescientas familias estrangeras que deven colonizarse en esta Prov.a. Usando de
las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstan-
cias que concurren en la persona del representante Thomas S Haynes segun el informe que precede hemos
venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Na-
cion Mexicana al dho Thomas S Haynes, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado sobre un
Arroyo ramo de la Navasota llamado en Ingles Adan Creek, y entre la dha Navasota y Rio de los Brazos y
al Camino de San Antonio sin perjuicio de tercero del qual le pondremos en posesion entregandole el correspon-
diente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe
Politico de la Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año y n.o que conste por diligencias lo firmamos Con testigos de asis.a
en el propio dia mes, y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = De asis.a John Austin =
De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D Estevan F Austin los
testigos William Munson, Bostin Whitesides, David Mobley, el Agrimensor Bartlett Sims, y el interesado
Thomas S Haynes nos constituimos al referido Sitio de tierra, q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ul-
timo situado sobre un Arroyo ramo de la Navasota llamado en Ingles Adan Creek, y entre la dha Navasota y Rio de los
Brazos, y al camino San antonio y desde un punto sobre dho Camino donde se plantó un mojon á distancia de cuatro
varas; de un Nogal llamado en Ingles Hickory, situado al Sur cuarenta grados oeste marcado T S H y de cinco varas de
otro Arbol del mismo especie al Norte sesenta grados oeste Comensó el Agrimensor y de allí media diez mil varas asia
cuarenta y siete grados este, donde se plantó otro mojon á distancia diez ocho varas de una Encina prieta al Norte cuarenta
grados este, y de diez varas de una Encina blanca al Norte, sesenta grados oeste, marcado T S H y de allí al Sur cuarenta y tres
grados oeste, dos mil quinientas varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte cuarenta y siete grados oeste, diez mil
varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Norte cuarenta y tres grados Este, dos mil quinientas varas hasta donde
Comensó. Comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra en superficie lindando por todos partes con tierras de la
Nacion: Pusimos en posesion al referido Thomas S Haynes de dho terreno, tomandole de la mano paseandole por el, di-
ciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del
Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres p.a
el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado Thomas S Haynes, en fé de hallarse posesionado real y personalmente de
dho terreno, sin contradicion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ce-
remonias necesarias, quedando a deducido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino
que prescribe la ley, y para que conste, lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario

Thomas S Haynes

Estevan F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fee = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.ª John Austin = de asis.ª Samuel M. Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 22 de Mayo de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell, Alcalde

de asis.ª Ira Ingram

de asis.ª Samuel M. Williams

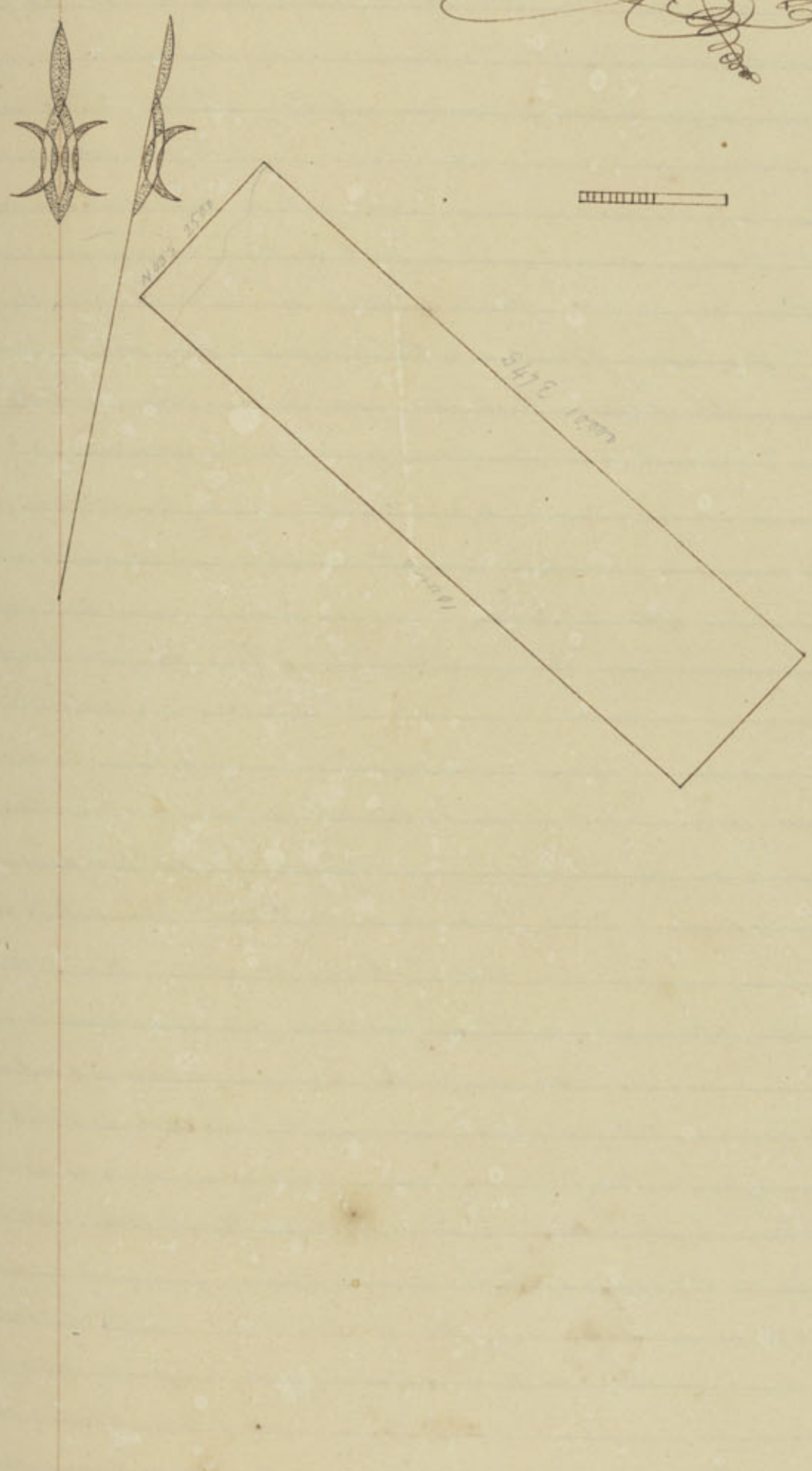

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John M.c Crosky, originario delos Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V dize: Que habiendome trasladado á este punto con mi familia con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno delos pobladores, de dha Colonia de Nueva Mexico me acuerde y ponga en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defiendan los derechos de la Yndependencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como lo espresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = John M.c Crosky = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espone á sien el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente de creto de V debo decir que el habitante que representa John M.c Crosky reune dos á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por las buenas, Calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura cria de ganados é industrias y en consideracion á esto le puede conceder un sitio de tierra y una Labor = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin, á los Catorce dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para esta Nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirió al primero el Gob.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D Luciano Garcia, por Superior decreto de diez y seis de Julio de Mil ocho cientos veinte y tres, y de la Com.n del Gefe Politico de esta Provincia D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Set.e confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deseen colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que concurren en la persona del representante John M.c Crosky, segun el informe que precede, hemos venido en merecerle y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John M.c Crosky, á sus herederos y Sucesores, un Sitio y una Labor de tierra, situado sobre el margen oriental dela Laguna Cedro entre el Rio San Bernardo y el Rano llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.o 62 hasta dicho San Bernardo, y la Labor sobre la Banda occidental del Rio de los Brazos y conocido por la Labor N.o 4 abajo de la villa de San Felipe de Austin, ambos sin preposicion de regadio, del qual le pondremos en posesion, entregandole el Corresponditte titulo p.a Su aseguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Calet W Bostic, Robert Bartleston, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk, y el interesado John M Crosky, nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente nos le tenemos mercenado á este ultimo, y desde la esquina meridional del Sitio N.o 51. situado sobre el margen oriental dela referida Laguna cedro, Comensó el Agrim.or y de allí midió Cinco Mil, treinta varas al Nord Este, asta la esquina oriental del referido Sitio N.o 51. que es un mojon situado sobre el lindero sud oueste del Sitio N.o 57, y de allí al Sud Este, Cuatro mil cuatro cientas varas, donde se plantó un mojon sobre el lindero Sud oueste del Sitio N.o 63 y de allí al Sud oueste, Cinco mil seis cientas varas, asta la dha Laguna Cedro, y de allí siguiendo las vueltas de dha Laguna al Nord oueste asta donde Comensó. Comprehendiendo una legua de tierra en superficie lindando nor el Sud oueste con la dha Laguna Cedro, por el Nord oueste con el Sitio N.o 51. por el Nord Este con los Sitios N.os 57 y 63. y por el Sud Este con el Sitio N.o 65 Y luego nos constituimos á la referida Labor situada sobre la banda occidental del Rio de los Brazos, y conocido por la Labor N.o 4 abajo de la villa de San Felipe de Austin, y de la esquina occidental dela Labor N.o 3. perteneciente á David Talley Comenso el Agrimensor Horacio Chrisman, y de allí midió mil varas al Sud Oeste, donde se plantó un mojon, y de allí al Sud Este, mil varas donde se plantó otro mojon, y de allí al Nord Este mil varas, asta la esquina meridional dela Labor de dho Talley, y de allí al Nord oueste, mil varas, asta donde Comensó la primera linea, comprehendiendo una Labor, lindando por el Nord Este, con la dha Labor de David Talley por el Nord oueste con la Labor N.o 1. perteneciente á Thomas Cartwright, por el Sud oueste con la Labor N.o 5. y por el Sud Este, con la Labor N.o 7. Fuimos en posesion al referido John M.c Crosky de dhos terrenos, tomandole dela mano, paseandole por ellos, haciendole en ellos y pertenecientes varios actos, que en virtud dela Comision, y de las facultades, conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en poresion de dhos terrenos con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres p.a el y sus herederos, y sucesores, y el mencionado John M.c Crosky en pie de hallarse presenciando actual y personalmente de dhos terrenos nos

John M.c Crosky

contradiccion alguna, dió ocho, avanzó Norte, diez piedras plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion q.e tiene de cultivarlos dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin, y testigos de asist.a a falta de vecindario en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin, á los dos dias y seis dias del mes de agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asist.a John Austin = D.o asist.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 22 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.o asist.a Ira Ingram

D.o asist.a Samuel M Williams



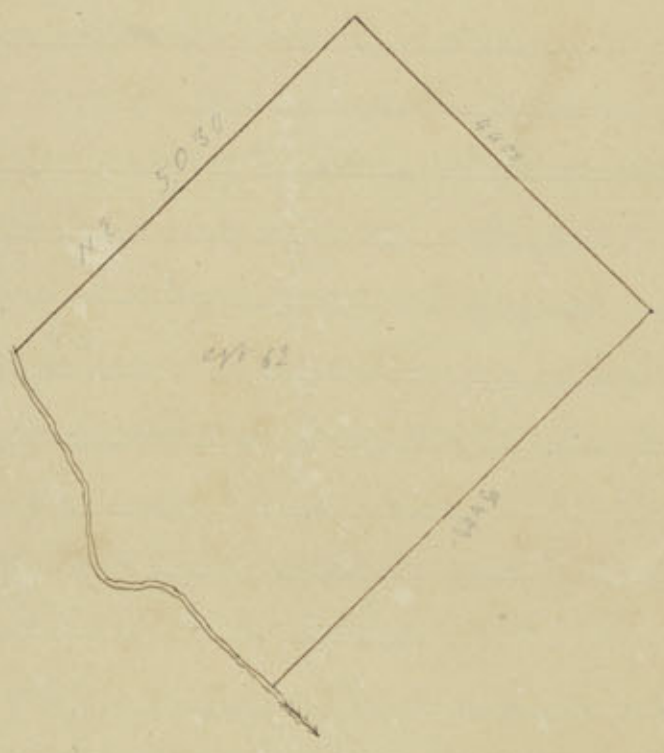

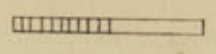

Sor Comisionado Baron de Bastrop = James A.E. Phelps ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Pro.a de Texas, ante V.d digo q.e habiendome trasladado á dho punto, con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana á D.n Estevan F. Austin espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que existan, y defienden los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido de sirvas hacer como dejo pedido, que en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = James A.E. Phelps = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si es ó no el suplicante, concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V doy fee que el habitante que representa James A.E. Phelps es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganados, é industrias, y en consideracion á esto y que puede ser muy util á la patria, por los bienes que tiene, se le puede conceder un sitio y dos Labores de tierra = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de Agosto, del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin, Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades, que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas nueve y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Real de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la concesion de trescientas familias estrangeras, que deseen Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias, que concurren en la persona del representante James A.E. Phelps, segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho James A.E. Phelps, á sus herederos y Sucesores un Sitio y dos Labores de tierra, situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, sobre el margen de dho Rio, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo n.o asi requerido luego q.e haya satisfecho los derechos, señalados por el arancel calculado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en 4.to de Mayo de este año, y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de q.e dan fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Samuel Kennedy, Charles Johnson, Davis Shelby, el Colindante, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado James A.E. Phelps, nos Constituimos al terreno q.e pide el antecedente acuerdo de nuestro mercenado á este objeto, y desde un punto sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, ala esquina inferior del terreno de Thomas Alsbury, q.e está situado á distancia de siete varas de una Encina verde treinta pulgadas en diametro al Sur sesenta y seis grados Este, y de tres varas dos olmos, catorce pulgadas en diametro, al Norte ochenta y cuatro grados oeste, señaladas con la hacha, Comenso el Agrim.or las medidas de dho Sitio, y de alli midió, dos mil cuatro cientas, diez y ocho varas al oeste donde se plantó otro mojon en el llano y de alli al Sur cinco mil quinientas noventa varas donde se planto otro mojon en un pantano, y de alli al Este feta al dho Rio donde se planto otro mojon á distancia de cuatro varas de un Alamo cuatro pulgadas en diametro al Norte treinta y dos grados oeste, y de ocho varas de otro Alamo treinta pulgadas en diametro al Sur once grados Este, señalados con la hacha y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba, hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una Legua de tierra en superficie, lindando por el Este con el dho Rio de los Brazos, p.r el Norte, con tierras de Thomas Alsbury, y por los demas lados con tierras de la Nacion, este Sitio esta situado como el terreno arriba del Sitio de Martin Varner, sobre el margen occidental del Rio de los Brazos; Luego nos constituimos á las referidas Labores q.e estan situadas sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, tres leguas mas o menos arriba de la desembocadura del dho Rio, al lugar llamado el Campam.to del Gabilan, y desde un punto sobre el dho margen donde se planto un mojon á distancia de doce varas de una Encina verde al Norte setenta y uno grados oeste, Comensó el Agrimensor las medidas de dhas Labores, y de alli midió Mil quinientas setenta cinco varas, al Norte donde se planto otro mojon, y de alli al oeste, mil Cuatro cientas varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Sur, mil novecientas quarenta y cinco varas, hta el dho Rio de los Brazos, y de alli siguiendo las vueltas de dho Rio de los Brazos p.r arriba hta donde Comensó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de dos Labores en Superficie, lindando por el Sur oeste con el dho Rio de los Brazos, y por todos demas lados con tierras de la Nacion; Pusimos en posesion al referido James A.E. Phelps de dhos terrenos tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en alta y perceptible

James A. Phelps

veces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob^no. de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para él sus herederos y sucesores y el mencionado James A.E. Phelps en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos, sin contradiccion alguna dió vivas, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando a devocion dela Empresa cion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y para que conste lo firmamos el dho Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fée = Enla Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Pasio^a. Josse Austin = Pasio^a. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 22 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde 3

Pasio^a. Ira Ingram

Pasio^a. Samuel M. Williams

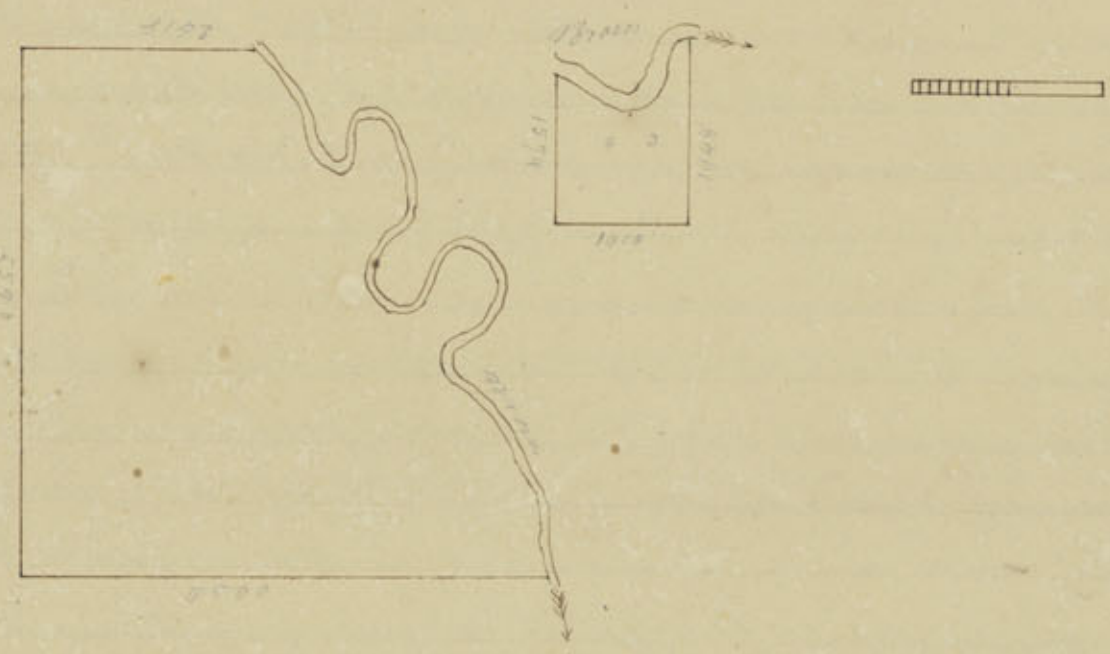

Señor Comisionado Baron de Bastrop = La viuda Amy White de los Estados Unidos de America ante V.S. digo, que hallandome trasladado á esta Prov.a de Texas, con animo de radicarme con mi familia en el establecimto Colonial permitido por el supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V. con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia de Texas me mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto, á cultivarla la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan y defienda los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin, 16 de Agosto de 1824 = Amy White = Villa de S.n Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espendida si en el suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios, para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que la Empresa en cuanto es acreedora á la merced que solicita y puede ser admitida como vecina de esta nueva colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se la puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y seis de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Sup.r Decreto de Diputados Generales por su decreto de diez y seis de Julio de Mil ochocientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D Jph Antonio Saucedo de veinte y tres de Enero de Mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Sup.r Gob.no Mexicano de diez y ocho de Abril confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo de once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona de la viuda Amy White, segun el informe que precede hemos venido en mercenarle, y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á la dha viuda Amy White á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra, situado sobre el margen occidental del Rio San Jacinto con proporcion de agostadero y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente Titulo para su resguardo luego que haya sido pedido los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Provincia de Tejas en veinte de mayo de este año y p.a que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el mismo dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Jn.o John Austin = de.s Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos William Whitlock, George White, Henry White, el Agrimensor Isaac Hughes, y la interesada Amy White nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á esta ultima situado sobre el margen occidental del Rio San Jacinto cinco leguas mas ó menos, arriba de la desembocadura del Arroyo llamado Buffalo Bayou en dho Rio, y desde una Encina Colorada, marcada AW situado sobre el dho margen de dho Rio, y á distancia de quince varas de una Encina, al Sur treinta y cinco grados Este, comenso el Agrimensor, y de allí midió Cuatro mil, Cien varas al oeste, donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte Tres mil siete Cientas, setenta y siete varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Este, Cuatro mil ochocientas varas hta el dho Rio, donde se plantó otro mojon, á distancia de ocho varas, de un Bayteau marcado AW al Sur quarenta y cinco grados oeste, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo, hasta donde comenso Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Este, con el dho Rio Santa cinta, y por los demas lados con tierras vacantes, Pusimos en posesion á la referida viuda Amy White de dho terreno tomandola de la mano, paseandola por el, diciendola en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana la metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para ella, sus herederos y sucesores, y la mencionada viuda Amy White en pose de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dio vivas, anduvo varas, tiró piedras, planto estacas é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dicho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, con testigos de asistencia á

La viuda Amy White

falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.ª John Austin = de asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 22 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

de asis.ª Ira Ingram — de asis.ª Samuel M. Williams

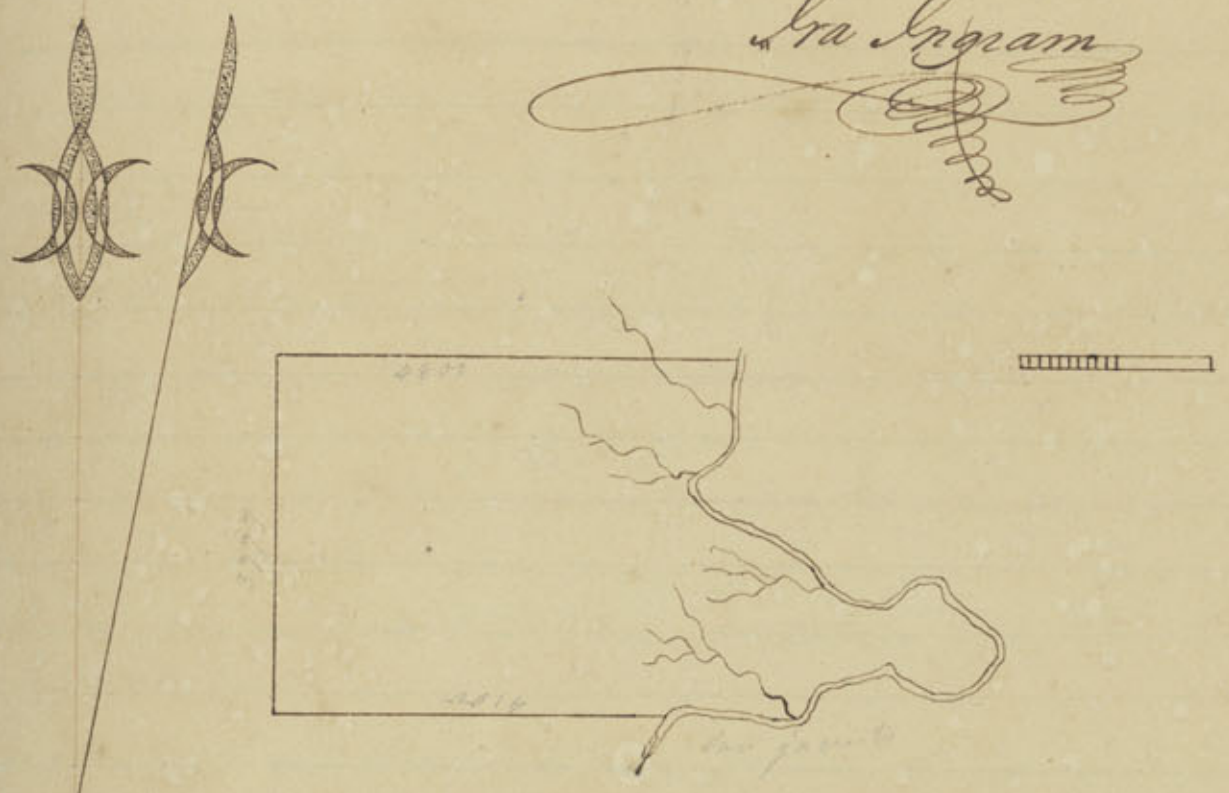

Señor Comisionado Baron de Bastrop. = Thomas F. M.Kenny originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V. digo: Que haciendome trasladado á este punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion, de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne respectandome en todos casos á las leyes que rijan, y defendiendo los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Tho.s F. M.Kenny = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin. espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios, para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dove decia, que el habitante que representa. Tho.s F. M.Kenny es acreedor á la merced que solicita, y pueda ser admitido como vecino de esta nueva colonia por sus buenas calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de Agosto de mil ocho Cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Jefe vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jefe Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho Cientos veinte y tres, y de la Com.n del Gefe Politico de estas Prov.as D Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas, á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente y del Supremo Poder Executivo fha once y catorce de Abril del año de mil ocho Cientos veinte y tres, y del del C.dno Comandante Gral de estas Provincias. Bajo cuya Thomas F. M.Kenny D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empres.o D Estevan F. Austin, sobre la inmigracion de Cien Cientas familias Estrangeras que deven Colonizarse en esta Provincia. Usando de las facultades que nos estan Concedidas, por dha Comision y decretos, y atendiendo al merecto y circunstancias que concurren en la persona del representante Thomas F. M.Kenny segun el informe q.e precede hemos venido en merzenarle, y concedele, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Thomas F. M.Kenny, á sus herederos, y Sucesores, un Sitio de tierra, situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, dos leguas mas ó menos, abajo del paso del Camino de Bejar, sin perjuicio de aquellos del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para ser resguardado luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Tejas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con Testigos de asistencia en el prespte dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Asesr.o Josse Austin = Asesr.o Samuel M.Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos William Munson, Bartlett Mitchell, David Mouser el Colindante el Agrimensor Barnett Sims, y el interesado Thomas F. M.Kenny nos constituimos al espresado Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, dos leguas mas ó menos abajo del paso del Camino de Bejar, y desde la orquina inferior del Sitio de James Cuatis hizo sobre el dho margen del Rio de los Brazos, Comenzó el Agrimensor, las medidas de dho Sitio, y de alli midio diez mil, tres Cientas varas al Nora Este, donde se plantó un mojon, y de alli al Sud Este, dos mil quinientas varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Nor. Cuarenta y cinco ° grados oeste, Nueve mil, seis Cientas varas hta el dho Rio de los Brazos, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comenzó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando ~~a~~ por el Sud oeste, con el dho Rio de los Brazos, por el Nord oeste Con el Sitio de James Cuatis hizo, y por los demas lados con tierras vacantes; Fuimos en posesion al espresado Thomas F. M.Kenny de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y pertenencias, para el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Thomas F. M.Kenny en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido acta obligacion y tiene de cultivarle dentro de los

ante termino que prescribe la ley, y p.r q.e conste lo firmamos dicho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asis.a á falta de escribano en el termino dela ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = A.te asis.a John Austin = A.te asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 22 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde

A.te asis.a Ira Ingram — A.te asis.a Samuel M. Williams

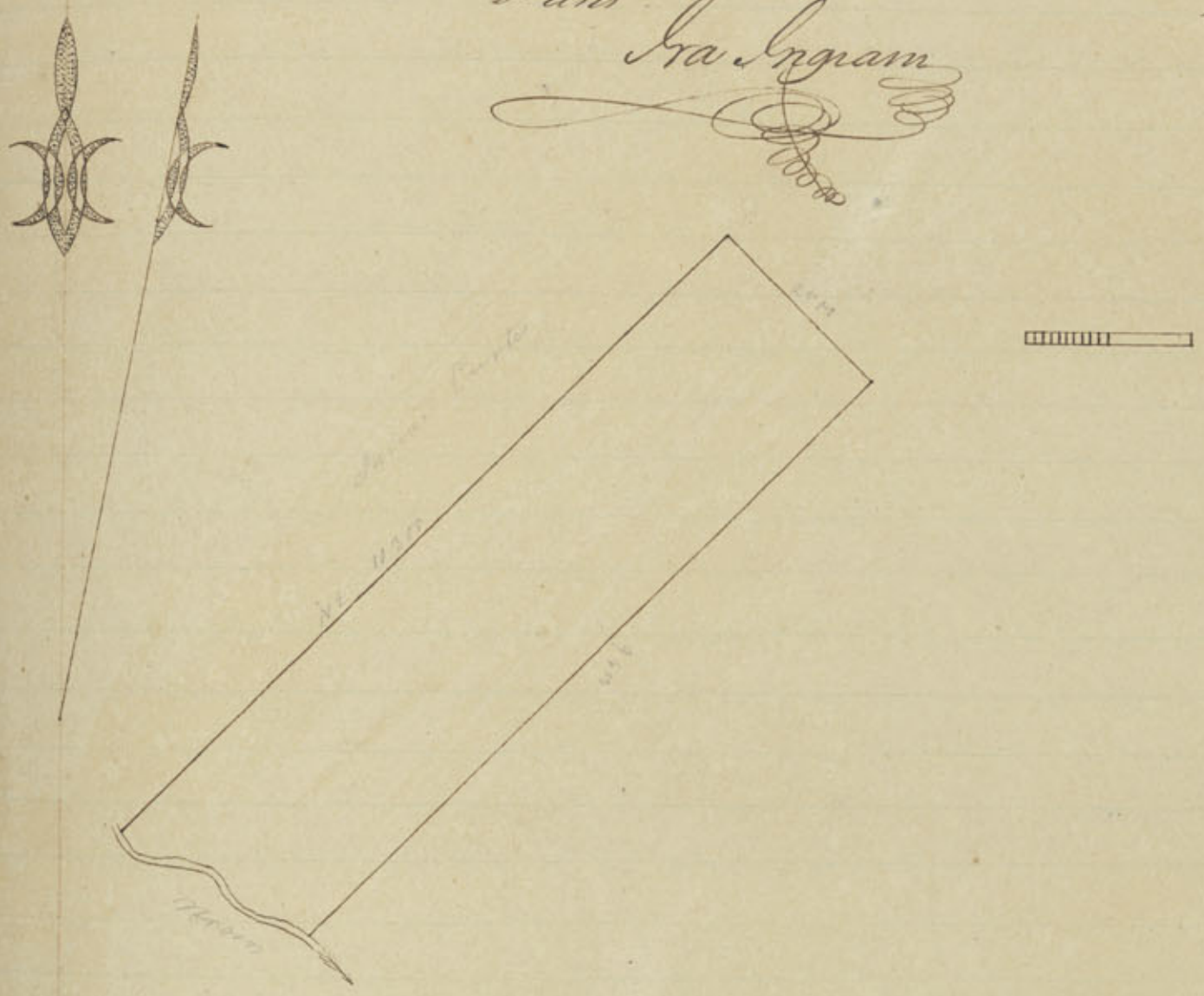

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Cummings hijo de Doña Rebeca Cummings originario delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que haciendome trasladado á dha Puente con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Sup.r Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome, y con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion dela porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, y una Hacienda sobre el Arroyo Palmito, en el Concepto de que estoy pronto, á cultivar la que me asigne, y q.e ofrezco fabricar sobre dha Hacienda un Molino de agua para moler granos y hacer Tablas, sujetandome en todos Casos á las leyes que rijan y a defender los dros de la Independencia y Libertad de la Patria, por tanto= A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de S.n Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = James Cummings = Villa de S.n Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = S.r Comisionado = En cinco dias del antecedente decreto de V. decia que el habitante que representa James Cummings es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas qualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion a esto se le puede Conceder un sitio de tierra, y en Consequencia de haber convenido en fabricar un Molino de agua p.a moler granos y hacer Tablas, sobre el Arroyo Palmito, se le puede conceder ademas del Sitio de tierra una Racienda de cinco leguas cuadradas p.a dho Molino. - S.n Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de S.n Felipe de Austin á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho Cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Jefe local de la Comision de la Colonia 3.a Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empres.o p.a el establecim.to de una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision q.e Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Con.l de Interinos Provincia p.r Su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho Cientos veinte y tres, y de la Gaz.a del Gob.no Politico de esta Prov.a de 30 de Abril de Cientos veinte y cuatro. y de las facultades q.e estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Sup.r Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Jul.o Confirmado p.r los decretos del Sob.no Cong.o Constituy.e y del Supremo Poder Executivo fha nueve y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Com.te Gral de estas Prov.as Don.n D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año, en el Espediente promovido por el dho Empres.o Estevan F. Austin sobre la emigracion de Cien Cientas familias Estrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.a. Usando delas facultades q.e nos estan Concedidas p.r dha Comision y deseando y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante James Cummings, segun el informe q.e precede, hemos venido en mercenarle y concederle, y p.r el presente le mercenamos, y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Cummings, á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Arroyo S.n Bernardo al primer Manito abajo del Rancho de Tobiah W. Hill, sin perjuicio de tercero, y tambien le concedemos una Hacienda de cinco leguas cuadradas, situada sobre el Arroyo Palmito lado occidental del Rio delos Brazos, dos leguas mas ó menos arriba dela villa, con el derecho al agua de dho Arroyo Palmito, sobre dho Sitio y Hacienda de tierras, la prendamos é impresiones, entregandole el correspondiente titulo p.a su resguardo luego q.e haya - - - los dros señalados p.r el Reglamento para el Gob.no Interior de la Prov.a de Texas, y vista dicha orden de 30 de Abril de este año, y p.r q.e Consta por dos informaciones de fama mas con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de q.e hacen mer.on = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Pasó.a Jacob M.c Cormick = Pasó.a Samuel M. Williams = En el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Samuel Kennedy, Joseph Durant, Abner Stephens los Colindantes, el Agrim.or Horacio Chrisman, y el interesado James Cummings, nos Constituimos en el referido Sitio que fue el antecedente dueño a quien mercenado este ultimo, situado sobre el margen oriental del Arroyo ó Rio San Bernardo al primer Manito abajo del Rancho de Tobiah W. Hill, y donde un punto sobre el margen del dho Arroyo San Bernardo donde se plantó un mojon una legua mas ó menos arriba de dho Manito, y á distancia de Cuatro varas de una Encina verde ocho pulgadas en diametro al Norte veinte y tres grados Este mercada SEA, y de diez varas de una Encina Colorada nueve pulgadas en diametro al Sur treinta y Cinco grados Este, comenzó el Agrim.or y de alli mil Nueve mil seis Cientas varas al Este donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, Cinco mil Ciento diez y Siete varas, hta el lindero septentrion.l del sitio del Colindante William Cummings, y de alli al oeste, siguiendo dho lindero de William Cummings tres Cientos setenta varas hta el dho Arroyo S.n Bernardo donde se plantó un mojon á distancia de cien varas mas ó menos abajo de la disembocadura del primer Arroyo q.e desemboca en el dho S.n Bernardo abajo de dho Manito, y á distancia de cinco varas de una Encina verde veinte pulgadas en diametro al Sur setenta y dos grados Este, mercada SEA y de diez varas de una Encina doce pulgadas en diametro, al Norte Catorce grados Este mercada SEA, y de alli siguiendo las ondulas de dho Arroyo p.r arriba hta donde comenzó Comprehendiendo la Cantidad de cinco leguas mas ó menos en superficie, lindando por el Suduoeste con el dho Arroyo ó Rio San Bernardo, por el Este y norte, con tierras del Empres.o D. Estevan F. Austin, y por el Sur con dho Arroyo, y tierras de Wm Cummings; Y luego nos Constituimos á la referida Hacienda, y desde la Esquina Sud oeste, delas labores de Horacio Chrisman situado en el llano, media legua mas ó menos al oeste del Rio delos Brazos, y á distancia de tres varas, de un Olmo al Sur setenta y Cuatro grados Est. y de una vara de otro Olmo al Norte ocho grados oeste, Comenzo el Agrim.or, y de alli mil seis mil varas al Sur sesenta y cinco grados Este, hta la Esquina Sud oeste de las Labores de Abner Kuykendall, y de alli al Sur veinte y cinco grados oeste mil varas, hta la Esquina, Sud oeste de las labores de dho Abner Kuykendall, y de alli al Sur, sesenta y cinco grados Este Mil varas, hta el lindero occidental de la Labor de Brazilla Kuykendall, y de alli al Sur veinte y cinco grados oeste atravesando el Arroyo Palmito Seis mil dos cientas varas, donde se plantó un mojon, en el llano, y de alli al Norte sesenta y ocho y medio grados oeste, diez y ocho mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte veinte y seis y medio grados Este, siete mil dos cientas varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur sesenta ocho y medio grados Este diez y seis Mil varas hta donde comenzó Comprehendiendo dentro dhas lineas, la Cantidad de cinco leguas Cuadradas de tierra en superficie, lindando por el Nord Este con la Labor de Abner Kuykendall, de Brazilla Kuykendall, las Labores 16 y 17 la de Oliver Jones, y tierras vacantes, y por los demas lados con tierras vacantes, esta Hacienda asi mercenada p.a la fabrica, de Molinos de Agua, y esta adecretada dha James Cummings, hijo de D.a Rebeca, dela obligacion que tiene de fabricar un Molino de Agua p.a moler granos, y otro p.a hacer Tablas sobre el dho Arroyo Palmito dentro de dha Hacienda: Pusimos en posesion al interesado

James Cummings

James Cummings de dhos terrenos, tomandole de la mano pasandolo por ellos, diciendole en alta y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades, con que nos hallamos y en nombre del Supmo. de la Nacion Mexicana, le metimos en posecion dhos terrenos con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el y sus herederos y sucesores, y el mencionado James Cummings en dho de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos, sin contradiccion alguna, dio voces, arranco Yerbas, tiro piedras, planto estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que dando advertido de la obligacion que tiene de cultivar los dhos de dos años, termino que prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y los testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fee = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ocho cientos viente y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a David McCormick = De asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 22 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M Williams

Sor Comisionado Baron de Bastrop = Joseph H. Polley ciudadano de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V. Comi- sion como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mencionarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar lo que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan y defiendan los Dros de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V.a pido se sirva hacer como dejo expresado, que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Joseph H. Polley = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios p.a mere- cer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto del dho dicen que el Suplicante que rep- resenta Joseph H. Polley, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus bue- nas calidades, y circunstancias notoria aplicacion á la agricultura, casa, desmanado é industrioso, y en consid- eracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los Catorce dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Senador Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Em- presario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confir- mado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipes de la Garza expedido el dia diez y Seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empres.o D. Estevan F. Austin, sobre la Inmigracion de trescientas familias estrangeras que deven colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades q.e Joseph H. Polley. nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merecido y circunstancias que concurren en la Per- sona del suplicante Joseph H. Polley. segun el informe que precede, hemos venido en merced le y concedemos y por la presente le merced amos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Joseph H. Polley, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, sin proporcion de agua dio, y solamente con el de agua permanente, sobre el margen de dho Rio del qual le pondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo p.a su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de Tejas en veinte de Mayo de este año y p.a q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el mismo dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asist.a John Austin = D.o asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Samuel Kennedy, Charles Johnson, David Shelby, los colindantes, el Ag- rimensor Horacio Chrisman y el interesado Joseph H. Polley nos Constituimos al mencionado que por el antecedente auto le hemos mercedado este sitio y desde su frente sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, al mojon plan- tado á la esquina superior del Sitio de Kincheon Hollaman, que está situado á distancia de nueve varas de un Arbol llamado en Ingles Box elder, siete pulgadas en diametro al Sur setenta y seis grados Oeste, y de diez varas de dho Arbol de la misma especie al Norte treinta y cuatro grados oeste. Comensé el Agrim.r las medidas del mencionado Sitio, y de alli medió Seis mil nueve cientas, cinquenta varas al Oeste donde se plantó otro mojon, á dis- tancia de Catorce varas, de una morera doce pulgadas en diametro, al Sur quarenta y dos grados Este, y de alli al Sur tres mil varas atravesando el Arroyo llamado Llano, y en Ingles llamado Big Creek donde se plantó otro mojon á distancia de diez varas, de una Cercina Verde, Catorce pulgadas en diametro al norte cinquenta, y dos grados Este, y de cinco varas de una Cercina Colorada tres pulgadas en diametro al Sur veinte grados Este, y de alli al Este hasta el dho Rio donde se plantó otro mojon, q.e está a distancia de dos varas de un Nabo llamado en Ingles Wild China tree, al Sur sesenta y dos grados Oeste, y de una vara de otro Arbol de la misma especie al Norte veinte y uno grados Este, todos señalados con la hacha, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a arriba hasta donde Comensé la prim.a linea Compre- hendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Este con el dho Rio, por el Sur y Oeste con la- vacas vacantes y por el Norte con tierras de Kincheon Hollaman, este Sitio es el mismo que fue mercedado á David Fearne, y abandonado por el quando regresó con su familia á los Estados unidos del Norte; Fuimos en posesion al referido Joseph H. Polley, de dho terreno Mandolo de la mano, paseandolo por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las fa- cultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres, p.a el y sus herederos y sucesores, y el mencionado Joseph H. Polley, en señal de haberle

Joseph H. Polley

posesionado dicha y personalmente de dicho terreno, sin contradiccion alg.a dio varios golpes, arranco Matas, tiro piedras, planto estacas, e hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino q.e previene la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Compareciente Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto de año de mil ocho cientos veinte y quatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams. = entre renglones = y de allí al Este = vale =

Sea antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 22 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas H. Duke
Alcalde

De asis.a
Ira Ingram

De asis.a
Samuel M Williams

Sôr Comisionado Baron de Bastrop = David Talley originario delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Pran.ª de Texas, ante V.S. dijo: Q en haviendome trasladado á dho punto Comunmente denominado en el Establecim.to Colonial premitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, Espero que admitiendome, V Con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posecion dela porcion de tierra q.e la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne, sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Yn.a dependencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo expresado q.e en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = David Talley = Villa de S.n F.e Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin Espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del anticedente decreto de V.S. en q.e dice que el Habitante que representa, David Talley es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industria &.a, y en consideracion á esto se le puede Conceder un sitio y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los catorce dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop sexto vocal dela Prima Diputacion Pro.al de Texas, Comisionado del Gob.no: y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Pro.a. En virtud dela Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Pro.a Sup.r Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dela orden del Gefe Politico de esta Pro.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y cinco de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Constimado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fha once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Pro.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin, sobre la emigracion de las cientas familias estrangeras q.e deben colonizarse en esta Pro.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dhas Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e concurren en la persona del representante D David Talley, segun el informe q.e pasamos sumo en mencionar y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho David Talley, á sus herederos y Sucesores, un Sitio y una Labor de tierra, situado el dho, sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, veinte dos leguas, mas ó menos arriba de su desembocadura, y la Labor margen occidental de dho Rio y abajo de la villa de S.n Felipe de Austin, donde sus preposiciones de regadio; del qual le pondremos en posesion, entregandole el Correspondiente titulo p.a su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel decretado por el Gefe Politico de la Pro.a de Texas veinte de Mayo de este año, y p.a q.e Conste pongo diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el prefixo dia, mes, y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = de asistencia John Austin = de asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F Austin los testigos Charles Beltnap, Jos.h Stuart, Albert Hoyo = y cuanto, los Calendantes el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado David Talley nos Constituimos al referido Sitio q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde la Esquina Superior del Sitio de Chester S Corbet que es un mojon situado sobre el margen Oriental del Rio delos Brazos, y á distancia de diez varas, de un Alamo al Norte trece grados Este, marcado DT y de cuatro varas de otro Alamo al Sur doce grados oeste marcado CG Comense el Agrim.or y de alli medi diez y seis mil ciento y cuarenta y tres varas al Este, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Norte, mil, siete cientas, treinta y cuatro varas donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Oeste trece mil, seis cientas, varas hta el dho Rio á la Esquina inferior del Sitio de Archivo M.c Farlan, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde Comense Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una Legua de tierra en Superficie, lindando por el Oeste con el Rio delos Brazos, por el Norte con el Sitio del Calendante Chester S Corbet, por el Norte con el Sitio de Archilles M.c Farlan, y por el Este, con tierras vacantes, dela Nacion; Y luego nos constituimos á la referida labor q.e por el anteceden auto le tenemos mercenado al referido David Talley, situado sobre el margen occidental del Rio delos Brazos y abajo de la villa de San Felipe de Austin y conocida por el tercero labor abajo de dha Villa, y desde la Esquina Superior de la Labor N.o 6 perteneciente á Thomas Westall, Comenso el Agrim.or y de alli midi mil ciento, quarenta y siete varas, al Sud oeste, donde se planto un mojon á distancia de Catorce varas de un Fresno al Norte diez y seis grados Este, marcado W R / S T y de diez y siete varas de otro Fresno al Nor oeste marcado W R / S T y de alli al Nor oeste, mil varas hta el lindero inferior de la Labor de Thomas Cartwright, donde se planto otro mojon á distancia de cinco varas de un Palo blanco, al Sur diez y seis grados Este, marcado W R / S T y de ocho varas de otro Palo blanco al Norte sesenta y nueve grados Este, y de alli al Nord Este hta el dho Rio, á la Esquina inferior de la Labor de Thomas Cartwright, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde Comenso la prim.a linea Comprehendiendo una Labor en Superficie, lindando por el Nord Este, con el dho Rio p.a de Nord oeste con Labor N.o 7 perteneciente á Cartwright, por el Sud Este, con la Labor N.o 6, y por el Sud oeste con Labor N.o 4. Fuimos en posecion al referido David Talley de dhos Terrenos, Tomandole de la mano pasiandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posecion

David Talley

de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el suyos herederos y sucesores, y el mencionado David Talby, en fe de hallarse, posesionado real y personalmente de dhos terrenos, sin contradicion alguna dijo, que aceptó los mismos, con las prevenciones de la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fee = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a Tobn. Austin = De asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en estos Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

De asis.a Ira Ingram — De asis.a Samuel M Williams

4981 1143 1704 Austin Co Texas

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Samuel T Angier, George W Hall, y Thomas Bradley originarios delos Estados unidos del Norte, ante V digamos: Que animados animo de radicarnos en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no Mexicano al Empresario Estevan F Austin; espiramos que se nos admitiesemos como pobladores de dha Colonia, y nos concesemos un sitio de tierra que esta situado sobre el margen occidental del Arroyo Chocolate Cosa de tres leguas poco mas ó menos arriba de su embocadura en la inteligencia de que estamos parte de los Colonos acordados por el dho Empresario, y que nos Consideramos acreedores de conformidad con la ley de Colonizacion en la materia, y que estamos prontos á cumplir con los requisitos de ley / Segetandonos en todos Casos á las leyes que rijan, y defienden los dros dela Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V pidimos de justa hacer como dejamos referido que en dlo recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Samuel F Angier = George W Hall = Thomas Bradley = Villa de San Felipe de Austin 29 de Julio de 1824 = Sr Comisionado Baron de Bastrop: los representantes S. F. Angier. George W Hall y Thomas Bradley, comprenen parte delos colonos que me ha autorizado el Gob.no Supremo: establecer en Texas, son industriosos y de buenas costumbres, y poseen los requisitos q.e previene la ley, el reparo que pueden se dudo y se les pueda concederlo = Estevan F Austin = El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas. Comisionado del Gob.no y El Empresario D Estevan F Austin. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo, fha veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Sup.mo Gob.no Mexicano, fecha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fecha once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brig.er dion D Felipe de la Garza, Expedido el dia diez y seis de Enero del referido años en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias estranjeras que deven Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan Concedidas, por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en las personas de los representantes Samuel F Angier, George W Hall, y Thomas Bradley, segun el informe de dho Empres.o que antecede, hemos venido en mercenarnos, y concederles, y por el presente les merecemos y concedemos en el nombre de Samuel F Angier, Geo W Hall, y Thos. Bradley dha Nacion Mexicana, á los referidos Samuel F Angier, George W Hall, y Thomas Bradley, á sus herederos y Sucesores un sitio de tierra que esta situado sobre el margen occidental del arroyo Chocolate, tres leguas mas ó menos arriba de su desembocadura, con proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del arroyo sitiados nombrandose un perito cartografo de el correspondiente titulo para su mensura luego que hayan dado fecho los derechos que por el Arancel del Gefe Politico de Texas en veinte de Mayo de este año se designa, y como Consta que los referidos han pagado los dhos derechos se les citasen para posesionarles de dho terreno = Acto Continuo hoy dia de la fecha. El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F Austin, acompañado de los testigos Samuel Kennedy, David Shelby, y Joseph Swant, el Agrim.or Horacio Chrisman, y los interesados Samuel F Angier, George W Hall, y Thomas Bradley, nos constituimos al referido Sitio de tierra, que ya tenemos mencionado á los referidos que esta situado sobre el Arroyo Chocolate, cosa de tres leguas poco mas ó menos arriba de su embocadura, y desde una Encina blanca que sirve de mojon situada sobre dho margen en dho Arroyo, á la embocadura, de un Arroyuelo llamado en Ingles Corner Creek ó el de la esquina, y sobre el lado superior de dho arroyuelo, y á distancia de once varas de dha Encina blanca, al Sur, setenta y seis grados oeste, y de doce varas de un cedro sobre la orilla del dho Arroyo Chocolate al Norte setenta y nueve grados oeste, Comenso el Agrim.or, y de allí, midió dos mil quinientas varas al Sur sesenta y tres grados oeste, donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Norte veinte y siete grados oeste, hta un puente, desde el qual una linea tirada al Norte setenta y tres grados Este, hta el dho Arroyo Chocolate, y desde allí siguiendo las vueltas de dho Arroyo Chocolate abajo hta el punto de Comensar, Comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este, con el dho Arroyo Chocolate y por los demas lados con tierras vacantes; Y lo pusimos en posesion á los referidos Samuel F Angier, George W Hall, y Thomas Bradley, de dho terreno Tomandolos delas manos, paseandolos por el diciendoles en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados Samuel F Angier, Geo W Hall, y Thomas Bradley en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradicion alguna, dijeron unos, avanzaron tierra, tiraron piedras, plantaron estacas, e hicieron las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la Obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin Con testigos de

asistencia ausilia de costumbre en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de S.n Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asis.a Tolen Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

de asis.a
Ira Ingram

de asis.a
Samuel M Williams

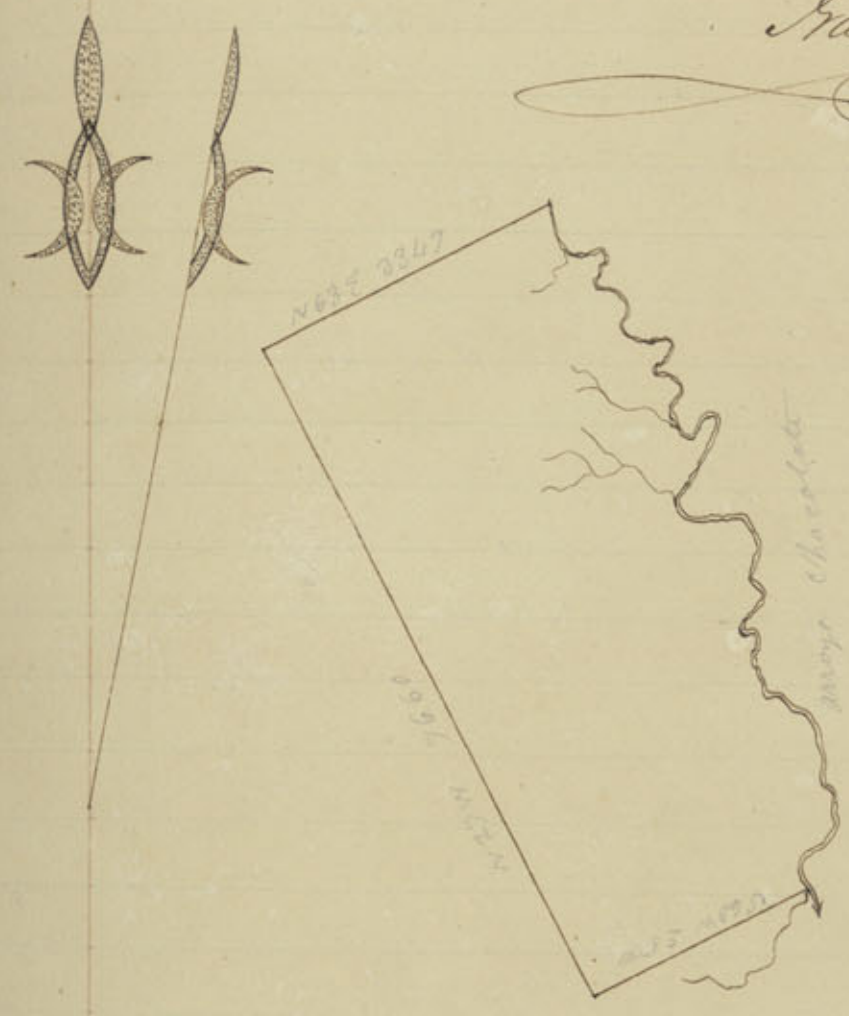

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Jesse Burnham Ciudadano de los Estados Unidos de Amexica y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V.d dice: Que habiendome trasladado á dho punto Con animo de radicarme en el Estado con el Competente Co-
lonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, Ocurro q.e admitiendome
y Con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecenarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la
ley Concede a los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cumplir Lo que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes q.e
rigan y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.a pido se sirva hacer Como deho
espresado, que en ello recibira gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Jesse Burnham =
Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin dispondrá se en el Suplicante Concurran
las Circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud
del antecedente decreto de V.d dicen decia que el habitante que representa Jesse Burnham, Ocurre ante á la merced que solicita
y pide sea admitido Como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas Cualidades y Circunstancias, y notoria aplicacion á la
Agricultura, Cria de ganado é industrias, y en Consideracion á esto se le puede Conceder un Sitio y una Labor Labor de tierra =
San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los Catorce dias del
mes de Agosto del año de mil ocho Cientos veinte y Cuatro. El Baron de Bastrop Sorto vocal de la Exma Diputacion Provincial
de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud
de la Comision que Confirio al primero el Gob.or de esta Prov.a Jun.to Carmel D Luciano Garcia por un decreto de diez y seis de Julio de mil
ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Sup.o Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos
veinte y Cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no de la Nacion Mexi-
Cana fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Ejecu-
tivo fhas once y Catorce, de Abril del año de mil ocho Cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier
D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario
D Estevan F. Austin, sobre la Conducsion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando
de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren
en la persona del representante Jesse Burnham, segun el informe que parece de hemos venido en merecerlas, y Concederle, y con
el presente, le merecenamos, y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Jesse Burnham á sus
herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio Colorado, y una Labor sobre el mismo margen
con proporcion de regadio, y con el Uso de Agua permanente de dho Rio, del qual le pondremos en posesion entregandole el Corres-
pondiente titulo p.a su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Sup.o Politico de la
Prov.a de Texas, veinte de Mayo de este año y p.a que Conste p.a diligencia lo firmamos Con los test.os de asis.a en el presente dia, mes y año,
de q.e damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M. Williams = El dho
Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los testigos James Cook, Hugh M.c Kinzie, y M.r Nacil,
el Agrimensor Harrison Alley, y el interesado Jesse Burnham, nos Constituimos al Sitio q.e por el antecedente acto le tene-
mos mercenado á este Oriente, y desde un Olmo situado sobre el Margen occidental del Rio Colorado, marcado JB, y á distancia
de Cuatro varas, de un Palo blanco al Norte, y de una vara de un olmo al Sur, Comenzó el Agrim.or y de alli midió dos mil
dos Cientas y diez varas, al Sur Ochenta grados Oeste, donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al Sur Cinco mil ocho Cien-
tos quarenta Varas, á una Encina Verde marcado JB, situado á distancia de tres varas de una Encina puesta al
Norte, veinte grados, Oeste, y de alli al Este, Cinco Mil Ochocientas varas, hta el dho Rio Colorado á un Alamo tres pies en
diametro marcado JB, y situado á distancia de doce varas, de otro Alamo al Norte, y de tres varas, y media de otro Alamo
tres pies en diametro, al Sur, y de alli siguiendo las vueltas del Rio Colorado p.r arriba hta donde Comenzó la prim.a linea Comprehendiendo
dentro dhas lineas una legua, de tierra en superficie, lindando por el Este Con el dho Rio Colorado y por los demas lados con tierras de la Nacion. Y
luego nos Constituimos á lo referido Labor y desde la esquina Superior del Sitio de Elizabeth Tumlinson sobre el Margen occidental del Rio
Colorado, Comenzó el Agrim.or y de alli midió Mil Dos Cientas varas, al Sur Seis y medio grados Este, donde se plantó sobre el lindero Superior del
Sitio de dha Elizabeth Tumlinson á una Encina Blanca, doce pulgadas en diametro, marcado No 1. y á distancia de diez varas de otro palo
blanco al Noroeste, y de alli al Oeste, Nueve Cientas varas, donde se plantó otro mojon á distancia de dos varas de un palo blanco al Este mar-
cado No 4. y de alli al Norte, Mil tres Cientas varas hta el dho Rio á un palo blanco marcado No 1. y de alli siguiendo las vueltas del
Rio p.r abajo hta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una labor, lindando por el Norte
con el dho Rio, por el Este, Con el Sitio de Elizabeth Tumlinson, por el Sur con tierras vacantes, p.r el Oeste con Labor No 2. Y lo firmamos en
presencia del referido Jesse Burnham, de dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en alta y
perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion
Mexicana le metiamos en posesion de dhos terrenos, Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres p.r el

Jesse Burnham

sus herederos y sucesores, y el mencionado Jesse Burnham en fe de hallarse perfectamente real y personalmte. de dichos terrenos sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiro piedras, plantó estacas, echo las demas ceremonias necesarias quedando a devocion de la Obligacion que tiene de Cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q. Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresarios Esteban F. Austin, y testigos de asistª. á falta de vecinos en el termino de la ley dig.º damos fé = En la Villa de S.n Felipe de Austin, á los diez y seis dias del mes de Agosto, del año de mil ocho ciento veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = Dª Asistª. John Austin = Dª Asistª. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde

Dª Asistª. Ira Ingram

Dª Asistª. Samuel M. Williams

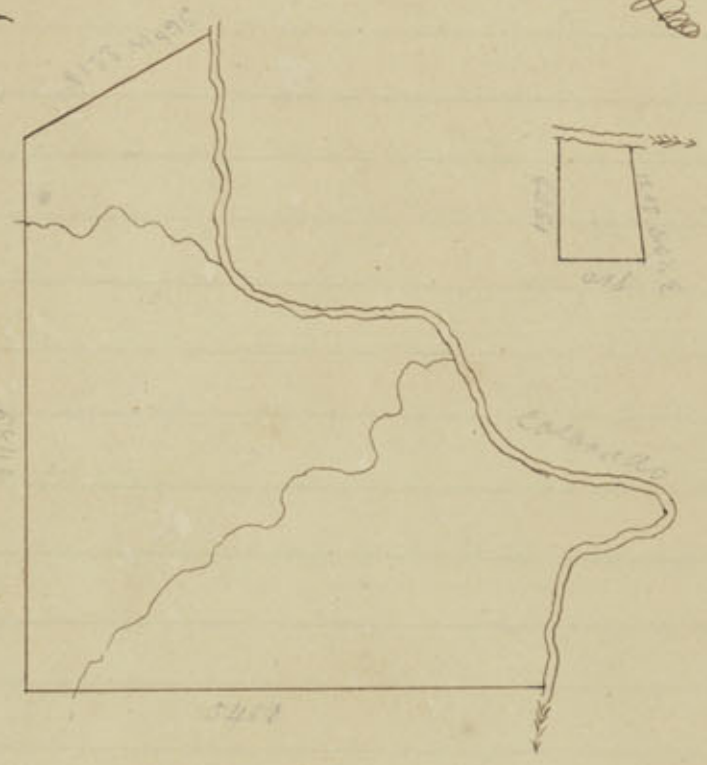

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Elizabeth Tumblinson originaria de los Estados Unidos de America y vecina
actual de esta Jurd.n de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Co-
lonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Esteban F. Austin, espero q.e admitiendome V.
con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia de nueva mexicanarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra
que la ley concede á los colonos en el concepto de q.e estoy pronto á cultivar la que me asigne, sugetandome en todos casos á las
leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia y libertad de la nacion, por tanto - A V. rido de Señor hacer como
dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Elizabeth Tumblinson =
Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Esteban F. Austin Upondrá de ver el Suplicante concurren las
circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En Virtud del ante-
cedente decreto del Señor decia que el habitante que representa Elizabeth Tumblinson es acreedor á la merced que solicita y
puede ser admitido como vecina de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agri-
cultura Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio y una Labor de tierra = San Felipe de
Austin 13 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los Catorce dias del mes de Agosto de año
de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop, vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del
Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.n. En virtud de la Comision que confirio el
primero el Gob.or de esta Jurd.n de Jesus N.r. Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte
y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Jurd.n D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y
cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de
Agost.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fha veinte y catorce de Abril
del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jurd.as, Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el
dia diez y seis de Junio del referido año en el cesa diente promovido por el dho Empresario D. Esteban F. Austin, sobre la Emigracion de
Elizabeth Tumblinson trescientas familias Estrangeras que deven colonizarse en esta Jurd.n. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha
Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona de la representanta Elizabeth Tumblinson
segun el informe que precede hemos venido en merzenarla y concederla y por el presente la merzenamos, y concedemos en el nombre
de la Nacion Mexicana a la dha Elizabeth Tumblinson á sus herederos y sucesores un Sitio y una Labor de tierra, situado el
Sitio sobre el margen occidental del Rio Colorado, y la Labor sobre el mismo margen, poco distancia arriba ambos sin perjuicio
de Regadio, y colindante con el Sitio de agua del dho Rio, del qual le pondremos en posesion entregandola el Comisionado dha
Ley para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurd.n de Texas reinte
de Mayo de este año, y p.a que Conste por diligencias lo firmamos con testigos de asis.a á falta de escribano en el paraje dia mes y año
de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = Ante mi: John Austin = Ante mi: Samuel M.c Williams = El dho Comi-
sionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin, testigos James Cook, Hugh McKinsie, y mr.e naix los Colindantes al Agri-
mensor Hawkins Alley, y la interesada Elizabeth Tumblinson, nos Constituimos al referido Sitio y desde un punto, sobre el margen occidental del
Rio Colorado, donde se planto un mojon, en la desembocadura de un Arroyito, y á distancia, de diez varas de un Alamo al Norte, marcado ET
comense el Agrim.or y de alli midio, mil Seis cientas varas al Sur veinte y nueve grados Oeste, y de alli al Sur cinquenta y cinco grados oeste mil
Quatro cientas varas, y de alli al Oeste nueve cientas varas, donde se planto otro mojon á distancia, de veinte varas de una Encina Blanca al norte
marcado ET y de alli al Norte seis y nueve grados, Oeste hta el dho Rio, Cinco mil, nueve cientas varas á un Alamo marcado ET y de alli siguiendo
las vueltas del Rio para abajo hta la esquina al Sup.or esquina de la Labor de James Cummens, y de alli siguiendo los lindaros de dha Labor hta su esquina
inferior, y de alli siguiendo las vueltas de dho Rio, p.a abajo hta donde Comense, la primera linea; Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad
de una legua de tierra en Superficie, lindando por el Este y Norte, con el dho Rio Colorado, y la referida Labor de James Cummens por el
Sur con tierras de Benjamin Beason, y por el Oeste con la Labor de Jesse Burnham, y tierras de la Nacion; Y luego nos Constituimos á la
referida Labor, y desde la esquina superior de la Labor de Jesse Burnham, Comense el Agrim.or y de alli midio Mil Tres
Cientas varas al Sur hta la esquina Sur Oeste de dha Labor de Burnham, y de alli al oeste, siete Cientas veinte y siete varas
donde se planto un mojon á distancia de quince varas de una Encina Blanca al Norte Cinquenta y tres grados oeste, y de alli al Norte,
Mil Quatro Cientas cuarenta y cinco varas, hta el dho Rio Colorado á un arbol llamado en Tres Hojas Poison Elder marcado N.o 2. y situado á distancia de Cin-
co varas de un Palo blanco al Norte dos grados Este marcado N.o 2. y de dhas varas de dho Palo blanco al Sur quince grados oeste marcado N.o 3. y de alli siguiendo
las vueltas del Rio p.a abajo hta donde Comense Comprehendiendo una Labor en Superficie, esta Labor está conocida por Labor N.o 2. oeste del Rio, lindando
por el Norte con el dho Rio, N.o el Oeste con Labor N.o 3. por el Este con Labor N.o 1. y p.r el Sur con tierras vacantes; Fuimos en posesion á la referida
Elizabeth Tumblinson de dhos terrenos, tomandola de la mano, paseandola por ellos, diciendola en altas y por capitales voces,
que en virtud de la Comision y dhas facultades con que nos hallamos, en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana la amos
mos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, p.a ella sus herederos y Sucesores y

Elizabeth Tumblinson

lo mencionado Elizabeth Tumlinson en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradiccion alg.ª dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivar los tierras de dos años, termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley, de q.e damos fé: En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.ª John Austin = De asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está fielmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

De asis.ª Ira Ingram — De asis.ª Samuel M. Williams

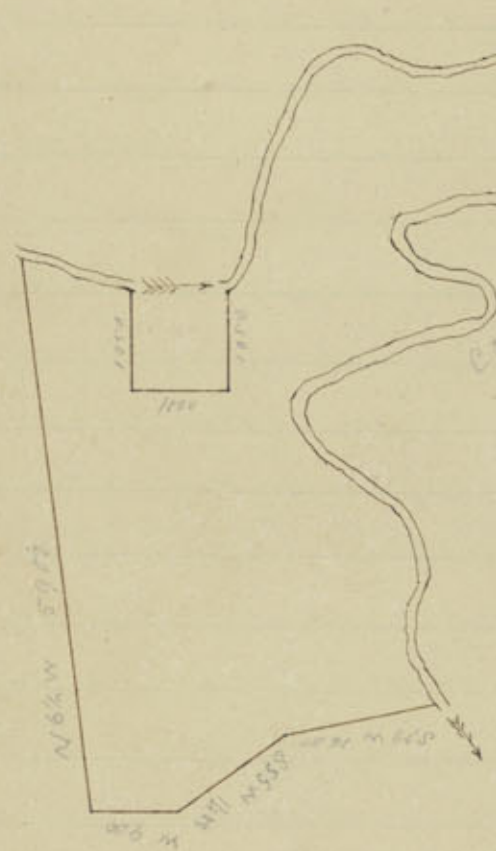

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Reuben White originario delos Estados, vnidos de America, y vecino actual de esta Pacª. ante V dige: Q.U. hallandome trasladado á dho punto con mi familia con animo de radicarme en el Establecimº. colonial permitido por el Supremo Gobno. dela Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin hago que adoptandome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia le sirva mercenarme, y poneme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los dros. dela Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Reuben White = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin es noticia de el Suplicante concurren las circunstancias, y requisitos necesarios pª. merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sº. Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que representa Reuben White es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia, por sus buenas calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder una Sitio de tierras = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sargento vocal de la Comisa Diputacion Provl. de Texas Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Provª. En virtud de la Comision y Decreto al primero del Gobno. de esta Provª. Sargto Coronel D Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Provª. D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gobno. Mexicano fha diez y ocho de Febº. Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fha once de Abril del año de mil ocho cientos veinte y cuatro, y del de el Comandante, Prefecto de estas Provas. Don Ignacio D Felipe de la Garza. Espedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deben Colonizarse en esta Provª. Vistas dichas facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Reuben White, segun el informe que precede hemos venido en merced, y concedele y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana al dho Reuben White á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio San Jacinto sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel decretado por el Gefe Politico dela Provª. de Texas veinte de Mayo de este año, y p.r.q. Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistª. en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistª. John Austin = de asistª. Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Henry White, George White, William Whitsett el Colindante, el Agrimensor Isaac Hughes, y el interesado Reuben White nos Constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen oriental del Rio San Jacinto y desde la esquina inferior dela Sabana de Humphreys Jackson, Comensé el Agrimensor, y de alli medio cinco mil cuatro cientas varas al Este, donde se plantó un mojon y de alli al Sur, cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al oeste, asta el dho Rio San Jacinto donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas, del Rio para arriba asta donde Comensé la primera linea Comprehendiendo, dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el oeste con el dho Rio San Jacinto, por el Norte con tierras de Humphreys Jackson, y por los demas lados con tierras vacantes. Pusimos en posesion al referido Reuben White de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas, y por capitales voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres derechos y servidumbres, para el y sus herederos y Sucesores, y el mencionado Reuben White en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dio voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, con testigos de asistencia á falta de escribano

Reuben White

en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin
Testis. John Austin = Testis. Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra entre Archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

Testis. Ira Ingram — Testis. Samuel M Williams

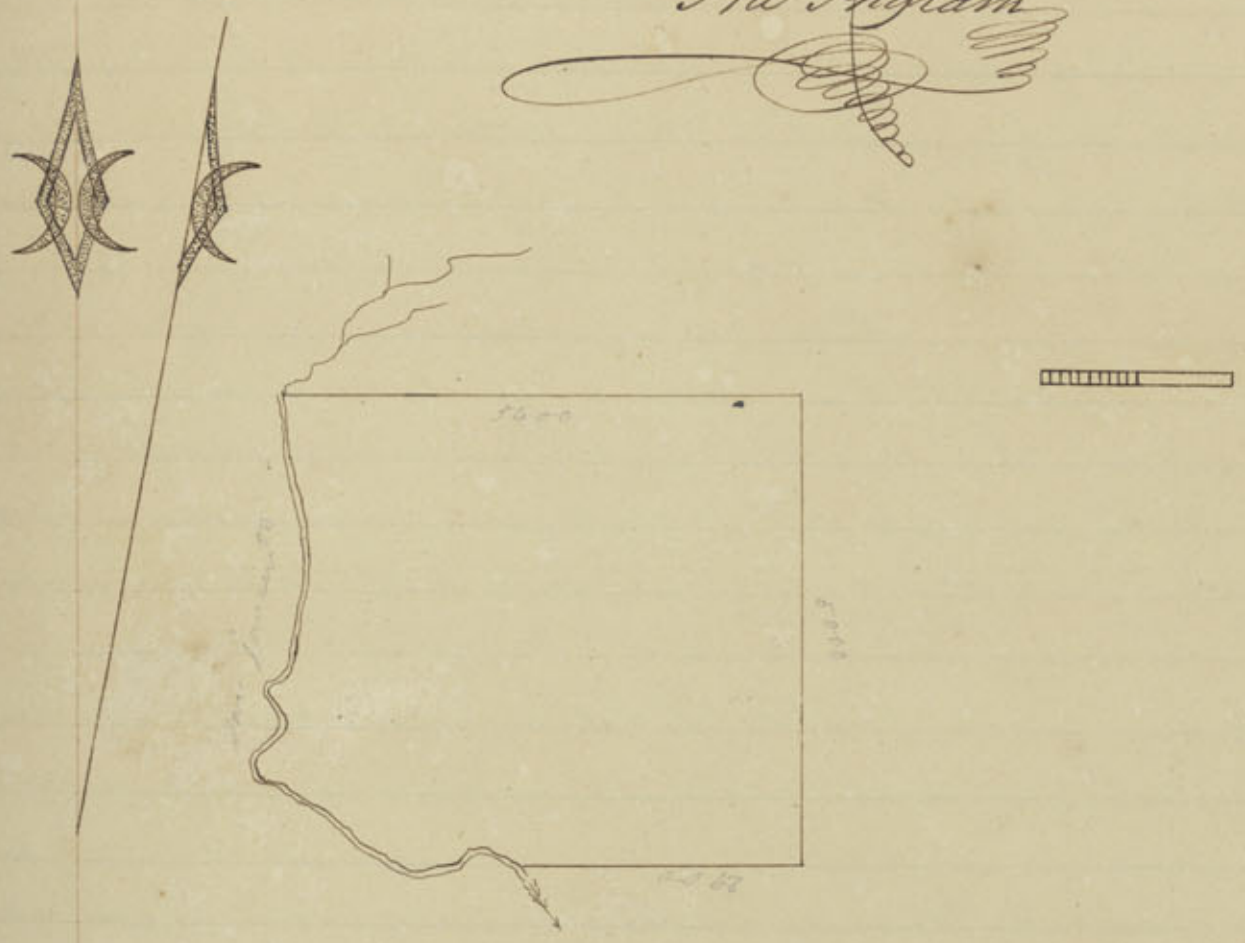

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Gustavus E Edwards ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme, en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome V.d con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan y defienden los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = G E Edwards = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el peticionario concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado. = En virtud del antecedente decreto de V.d dice decia que el habitante que representa Gustavus E Edwards, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas, cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede Concederse un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto de Mil ocho Cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop, socio local de la Exma. Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confiere al primero el Gob.no de esta Prov.a. Ten.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y demas facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas ordn y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que dicen Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Gustavus E Edwards, segun el informe que hace de nosotros vecino de mercenar y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Gustavus E Edwards, á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio llamado Rey Brazos, al oeste del Arroyo San Bernardo y conocido por el sitio N.o 11 oeste de dho Arroyo sin proporcion de riego, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion con. testimonio el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel sancionado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas viente de Mayo de este año y p.r q.e consta por diligencia de prima. nos con testigos de asis.a en el propio dia, mes y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = Por asis.a John Austin = Por asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F Austin los testigos Thomas Walker, John Ingram, Caleb H Bostic, los Colindantes, el Ayuntamiento Seth Ingram, y el interesado Gustavus E Edwards, nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente, auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen oriental del Rio llamado Rey Brazos y conocido por el sitio N.o 11 oeste del arroyo S.n Bernardo, y desde la esquina occidental del Sitio N.o 12 perteneciente á Seth Ingram, que es un mojon situado á distancia de cinco varas, de un palo blanco al Norte veinte y tres grados oeste, marcado P.o W.c y de cuatro varas de un olmo al Sur, sesenta y dos grados oeste, marcado O.e Comenzo el Agrim.r y de alli midió dos mil quinientas varas al Sud Este, hta la esquina meridional de dho Sitio N.o 12 y de alli al Sud oeste diez mil varas, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Nord oeste, dos mil quinientas varas hta otro mojon en el llano, y de alli al Nord Este hta donde se dio Comienzo Comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra en superficie lindando por el Nord Este con el dho sitio N.o 12, por el Sud Este, con los Sitios 15 y 16, y por el Nord oeste con el Sitio N.o 10. Y Nosotros en posesion del referido Gustavus Edwards de dho terreno tomandole, de la mano, paseandole por el diciendole en altas y por capitales voz en virtud de la Comision y de las facultades con q.e nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metemos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el mismo, sus herederos y sucesores, y el mencionado Gustavus E Edwards, en se hallarse posesionado real y actualmente de dho terreno sin contradiccion alguna dió voces, arrancó Yerbas, tiro piedras plantó estacas,

Gustavus E Edwards

é hizo las demas Ceremonias necesarias que dando advertido de la Obligacion que tiene de Cultivarlo dentro dedos años termino que previene la ley y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Escribano Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley lo que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a Josiah Austin = de assist.a Samuel M Williams

Es antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra entre Archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josiah H. Bell
Alcalde

3

de assist.a
Ira Ingram

de assist.a
Samuel M Williams



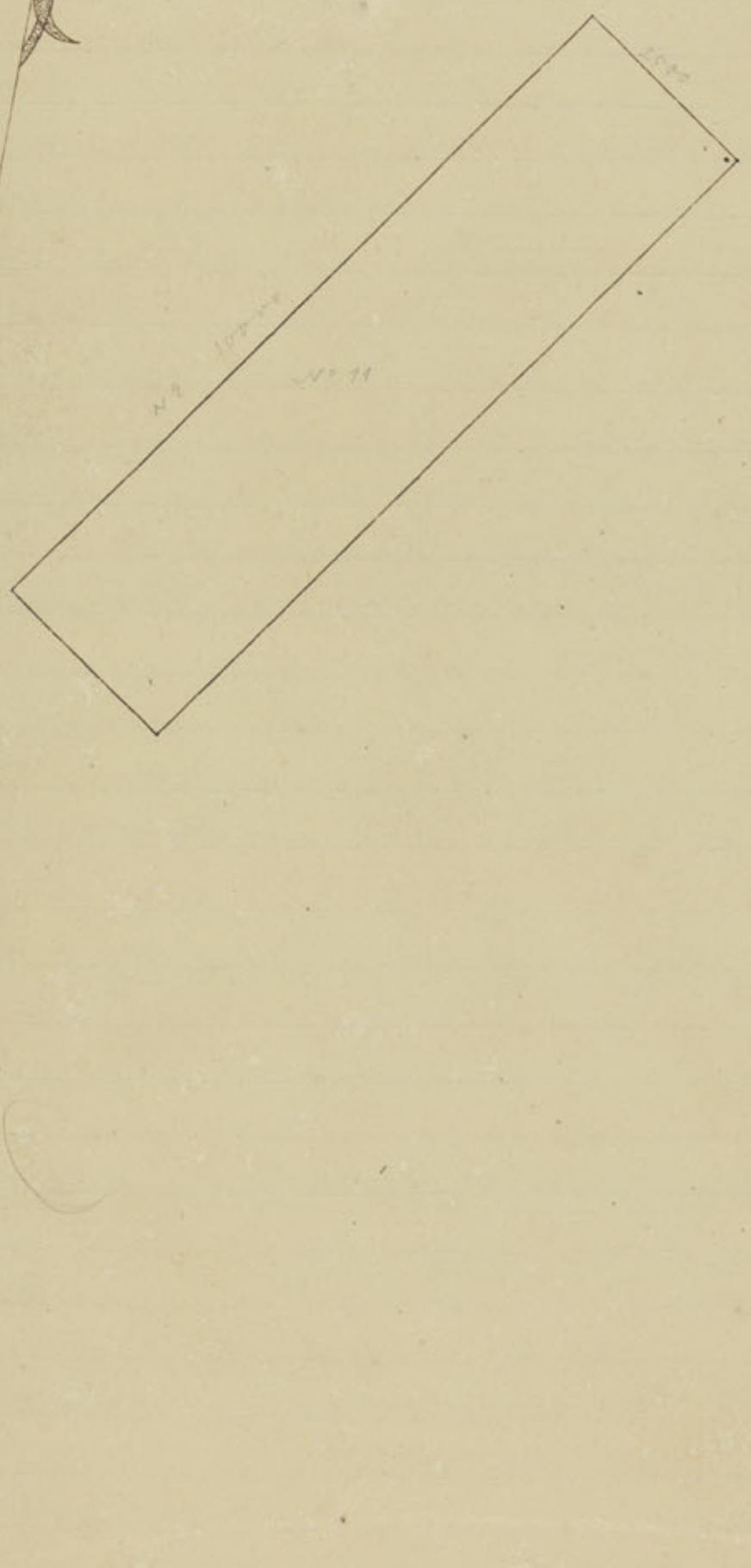

Señor Comisionado Baron de Bastrop = George T Williams originario delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Pobla.n de Texas ante V.d digo Que hallandome trasladado a dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial que permitio por el respectivo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, apenas que admitiendome V.d con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia de tierra mercenarme y ponerme en posesion dela porcion de tierra que la ley concede, á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos Casos á las leyes que rigen y defienden los dros de la Independencia y libertad dela patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = George T Williams = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En Virtud del anteced.te decreto de N. Govno declara el Habitante que representa George T Williams es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto le puede concedersa un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y Cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Sup.r D. Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, y delas facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia, del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorze de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la Emigracion de trescientas familias estrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.a Usando delas facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante George T Williams segun el informe que precede hemos venido en merced. y concedele, y por el presente le mercenamos y concedemos, en el Nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana, al dho George T Williams á sus herederos y Sucesores un Sitio de tierra situado sobre el Arroyo llamado Trespalacios, banda occidental del Rio Colorado sin proporcion de regadio, y solamente Con el Uso de Agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Corres.te titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico dela Prov.a de Texas Veinte de Mayo de este año. y para que Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos Calet N Bostic, Robert Brotherton Samuel Chance, el Agrimensor Williams Selkirk y el interesado George T Williams nos Constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á dho George T Williams, situado sobre el Arroyo llamado Trespalacios banda occidental del Rio Colorado cuatro leguas mas ó menos arriba dela desembocadura de dho Arroyo Trespalacios, al puesto donde entra en el dho Arroyo el Arroyito llamado Wilsons Bayou, y desde la desembocadura de dho Arroyo Wilsons Bayou, Comenzó el Agrimensor y de alli midio media legua al rumbo occidental, y de alli al rumbo septentrional una legua, y de alli al rumbo oriental una legua y de alli al rumbo meridional una legua, y de alli al rumbo occidental media legua, hta donde Comenzo la primera linea Comprehendiendo una Legua de tierra en superficie para incluir los dos lados de dho Arroyo Trespalacios y los dos lados de dho Wilsons Bayou, lindando por todas partes con tierras vacantes. Y lusimos en posesion al referido George T Williams de dho terreno tomandole dela mano paseandole por el, diciendo en alltas y perceptibles voces, que en virtud dela Comision y delas facultades, Con que nos hallamos, en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y Servidumbres, para el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado George T Williams en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradiccion alguna, dio Voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, y blandió estocas, é hirió las demas Ceremonias necesarias, quedando a donde de la obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario

George T Williams

Estevan F. Austin, y testigos de asis.ª a falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y Nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin - de asis.ª John Austin = de asis.ª Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke
Alcalde

de asis.ª
Ira Ingram

de asis.ª
Samuel M Williams

Sr. Com.do Baron de Bastrop = Sterling M.c Neel originario delos Estados Unidos de America y vecino ac.
tual de esta Pro.a de Texas, ante V. dijo: Que haciendome trasladado á este punto, con animo de radicarme en el establecim.to
Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admi-
tiendome V con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia, le sirva mercenarme y ponerme en posesion de la can-
tidad de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy presto á cultivarla lo que me asigne sugetandome
en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se
sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824
= Sterling M.c Neel = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin
Apruebase en el Suplicante la Concurrencia de las Circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita =
Bastrop = Sr Comisionado = Inconcusa del antecedente decreto de V. deve decir que el habitante que representa Sterling
M.c Neel es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualid.
dades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industria, y en consideracion á
Esto se le puede Conceder con sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin =
En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro.
El Baron de Bastrop Md.o social de la Exma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan
F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Prov.a. En Virtud de la Comision que confirio al
primero el Gob.no de esta Prov.a Don.te Manuel D Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos
veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo. Fha Veinte y tres de Junio de mil
ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia de el de el Supremo Gobierno
Mexicano fha diez y ocho de Sbre. Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo
Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante
Sterling M.c Neel — Gefes de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expe-
diente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la cion de trescientas familias estran-
geras que estan Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades, que nos estan Concedidas por dha Comision y de-
cretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Sterling M.c Neel,
segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y Concederle y por el presente le mercenamos y concedemos
en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Sterling M.c Neel á sus herederos y sucesores, un sitio de tie-
rra situado sobre el margen Oriental del Rio San Bernardo tres Leguas mas ó menos, arriba de su desembocadura
sin proporcion de agua, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo
luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte
de Mayo de este año y para que conste en diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el proprio dia, mes y año
de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asist.a John Austin = D.n asist.a Samuel M Williams =
El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Joseph Stewart Charles Bel-
knap, y Albert Clay Supernumerarios, el Colindante el Agrimensor Horacio Chriesman, y el interesado Sterling
M.c Neel nos Constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo
y desde la Esquina inferior del Sitio de John M.c Neel, Comenzé el Agrimensor, y de alli midio Cinco
Mil siete cientas veinte varas hta la Esquina Sud Este del Sitio de dho John M.c Neel y de alli al Nor
Oeste Mil varas, donde se planto un mojon en el llano, y de alli al Oeste hta el dho Rio San Ber-
nardo, donde se planto otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Com.o
Sterling M.c Neel
la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra mas ó menos
en superficie, lindando por el Oeste, con el dho Rio San Bernardo, por el Norte con el Sitio de John M.c
Neel, por el Este con tierras del Empresario D Estevan F. Austin, y dela Nacion, y por el Sur con
tierras de la Nacion: Pusimos en posesion al referido Sterling M.c Neel, de dho terreno, Tomán-
dole de la mano, paseandole por el diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision
y de las facultades Conque nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesi-
on de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres, para el y sus herederos y Su.s
Cesores, y el mencionado Sterling M.c Neel en señal de hallarse posesionado real y personalmente de
dho terreno sin Contradiccion alguna, dió Voces, arrancó yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é
hizo las demas Ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlo
y Cultivarlo dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos dho

Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asist.ª a falta de Escribano en el termino de la Ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.ª John Austin = de asist.ª Samuel Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hall, Alcalde

pasis.ª Ira Ingram — pasis.ª Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = George S Penticost originario delos Estados Unidos de America y vecino
actual de esta Prov.ª de Texas ante V dice: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el Esta-
blecimto. Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D Estevan F. Austin circ-
se que admitiendome e Con mi familia Como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme
en posesion de la porcion de tierra que la ley cone de á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne
sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan, y disfrutar los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V.
pido se sirva hacer Como dejo relacion = que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 =
George S Penticost = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin Responde si
en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor
Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice que el habitante que representa George S Penticost es
acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades
y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se
le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = Esta
Villa de san Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de
Bastrop Sorio Vocal de la Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empres.o
para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que Confirio al primero el Gob.no de
esta Prov.a Supremo Congreso Constituyente del Estado Libre de Mexico, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y
tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha Veinte y tres de Junio de mil ocho
cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no
Mexicano fha diez y ocho de Febr.o Confirmados por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo
Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante
George S Penticost Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el
espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias es-
trangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que necesitan, concedidas por dha Comis-
sion y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante George
S Penticost segun el informe que precede hemos venido en mercedarle y Concedemos y por el presente le mer-
cenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho George S Penticost á sus herederos
sos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio Llano llamado Bay Prairie y Conocido
por el Sitio N.o 60 al oeste del Rio San Bernardo sin preposicion de agrado y solamente Con el uso de agua perma-
nente del qual le pondremos en posesion entregandole el Corresponditente titulo para su resguardo luego q.e
haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico dela Prov.a de Texas, veinte de
Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos Con los testigos de asist.a en el prefijo dia, mes, y año dho.
Damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = El
dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Caleb R Bostic, Robert Brath-
erton, Samuel Chance, los Colindantes el Agrimensor Wm. Selkirk, y el interesado George S Penticost nos constitu-
imos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre el margen
oriental del Llano llamado Bay Prairie, y Conocido por el Sitio N.o 60 al oeste del Rio San Bernardo, y desde la
esquina occidental del Sitio N.o 61 perteneciente á Thomas Williams Comensé el Agrimensor y de allí mi
dié ocho mil varas al Sud oeste donde se plantó un mojon en el dho Llano y de allí al Sud Este, tres mil ciento
veinte y cinco varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Nord Este, ocho mil varas hta la esquina
meridional del dho Sitio de Thomas Williams, y de allí al Nord oeste tres mil ciento veinte y cinco varas
hta donde Comensó, Comprehendiendo una legua de tierra en superficie lindando por el Nord Este, Con el Sitio 61
perteneciente a dho Thomas Williams, p.r el Nord oeste Con el Sitio 59. p.r el Sud oeste Con tierras Vacantes, y por el
Sud Este Con el Sitio 67. Yo dimos en posesion al referido George S Penticost de dho terreno tomandole de
la mano, paseandole por el, diciendole en alta y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las fa-
cultades Con que nos hallamos y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metimos en posesion
de dho terreno Con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el Sus herederos y
Sucesores, y el mencionado George S Penticost, en fe de hallarse posesionado real y realmente
de dho terreno sin Contradiccion alguna dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó
estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que

tiene de cultivarle dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.ª q.ª conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresarios Esteban F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley dijeron damos fé - En la villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop - Esteban F. Austin = De asis.ª Tho. Austin = de asis.ª Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

de asis.ª Ira Ingram

de asis.ª Samuel M Williams

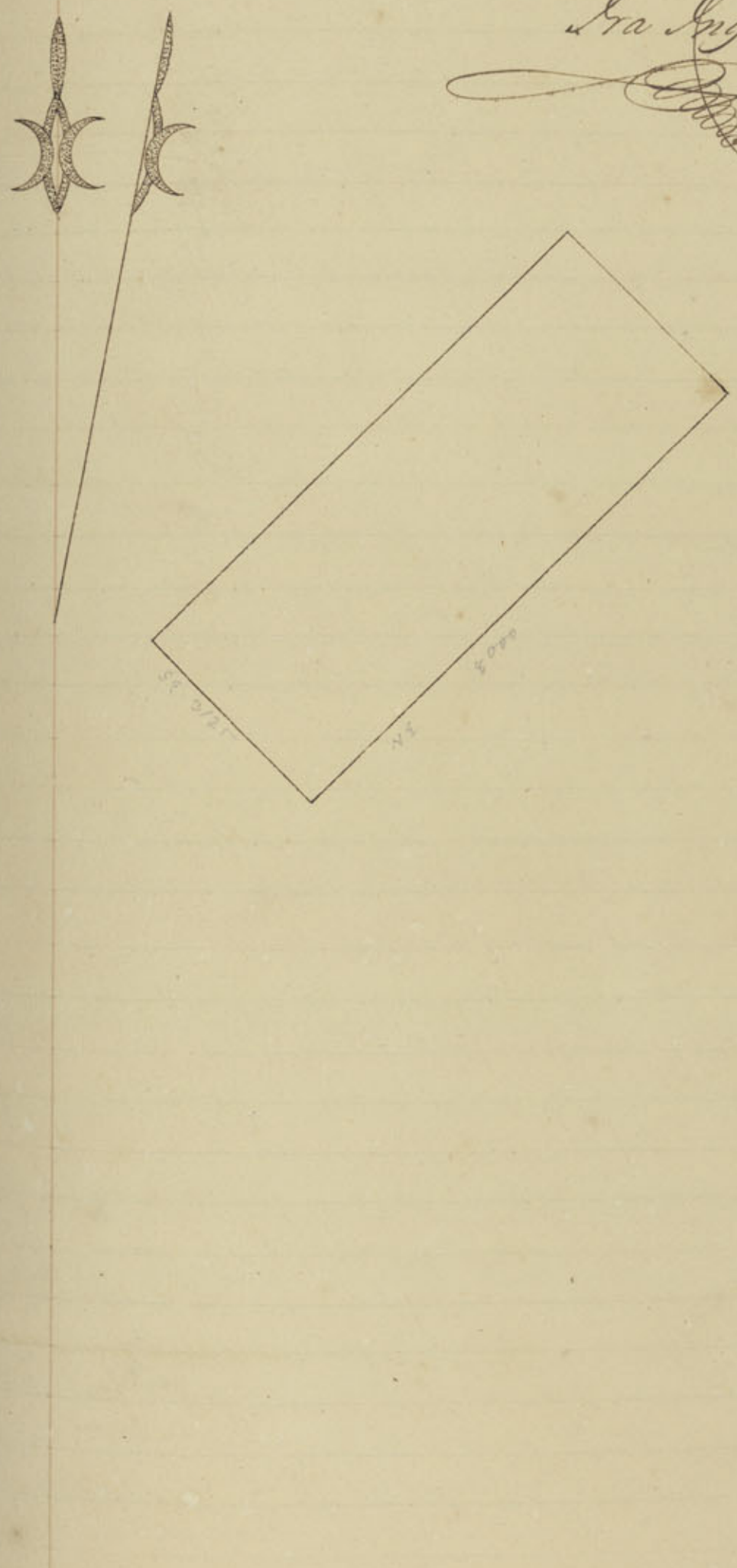

Señor Comisionado Baron de Bastrop = David Mouser originario delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V. digo: Que haciendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero que admitiendome V. con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, con el Concepto de que estoy pronto á cultivarla que me designe sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan y defienden los dros de la Independencia y libertad de la patria por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = David Mouser = Villa de S.n Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824. El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En Virtud del antecedente decreto de V. dice que el habitante que representa David Mouser se acuerdo á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades, y Circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede Conceder un Sitio de tierra = S.n Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de S.n Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y Cuatro: El Baron de Bastrop teniente coronel de la Cesa disputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Prov.a En Virtud dela Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jefe Comand.te Coronel D. Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha Veinte y tres de Henio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha dia y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo pres once y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dia dia y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la Conjuracion de trece Cientas familias Estrangeras q.e desean Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dhas Comisiones y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante D. David Mouser, segun el informe que precede Hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho David Mouser á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, en el dho Establecim.to Colonial, sin perjuicio de tercero del que le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de mayo de este año, y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asis.a en el propio dia mes y año dich.os damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Test.s F. John Austin = Test.s Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos William Munson, William Clark, Robin Whitesides, los Colindantes, el Agrim.or Bartlett Sims, y el interesado David Mouser, nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, Oes y media legua mas ó menos arriba del paso del Camino Costeño, y desde la Esquina inferior del Sitio de Isaac Bell sobre el dho margen de los Brazos, Comenzó el Agrim.or y de alli midió dos mil Cuatro Cientas quarenta y nueve varas, al Este donde se plantó un mojon, y de alli al Sur cinco mil varas, hta el lindero Septentrional del Sitio de Baron M Coats donde se planto otro mojon y de alli al Oeste, dos mil diez Cientas quarenta y nueve varas, hta el dho Rio á la Esquina Suprior del Sitio de dho Coats, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en Superficie lindando por el Oeste con el dho Rio de los Brazos, por el Norte con el Sitio de Isaac Bell, por el Sur con el Sitio de Baron M Coats y por el Este Contiguas vacantes de la Nacion. Hicimos en posesion al referido David Mouser de dho terreno tomandole de la mano, paseandole por el dho terreno arrancando Yerbas, tirando piedras, plantando estacas, y haciendo las demas Ceremonias necesarias quedando enteramente en posesion de dho terreno sin Contradiccion alguna, dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, hiz

asistencia á falta de escribanos en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho Cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = Dº Asis.ª John Austin = dem.º asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Josef M. de la Garza, Alcalde

Dº asis.ª Ira Ingram

Dº asis.ª Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Samuel C Hady ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento Colonial premitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin, espera que admitiendome V. Com.do familia como una de las poblaciones de dha colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos casos á las leyes que rijan y defienden los dros de la Independencia y libertad de la patria en tanto A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Samuel C Hady = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin Espresará si en el suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto del V. dueño dice que el habitante que representa Samuel C Hady es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas circunstancias, y circunstancias notoria aplicacion á la Agricultura Cria de ganado é industrias y en consideracion á ello se le puede Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision q.e Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres y de la orden del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y ocho, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha dia y orden. de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo Mas arriba y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Prial de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dicho Empresario D Esteban F. Austin, sobre la Emigracion de trescientas familias Estrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a. En uso de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Samuel C Hady, segun el informe que nos ha hecho el Comisionado mencionado y por el presente le mercenamos y cedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Samuel C Hady á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra, situado atras del Sitio de Tobin M.c Farlan Coste de legua y media al Oriente de San Felipe de Austin, de cuyo terreno le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo p.a q.e asegurando luego que haya satisfecho los dros señalados por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas en el dia veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asis.a Tobin Austin = de asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin, los testigos Samuel Kennedy, Isaac Pennington Joseph Stovall el Comandante del Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Samuel C Hady nos Constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre la banda oriental del Rio de los Brazos, atras del Sitio de Tobin M.c Farlan, Coste de una legua y media al oriente de la villa de San Felipe de Austin, y desde la esquina Septentrional del texano de Tobin M.c Farlan comenzó el Agrim.r y de allí siguiendo el lindero Nord Este de dho M.c Farlan rumbo al Sur Cincuenta y seis grados Este ha la esquina oriental de dho M.c Farlan, y de allí al Norte treinta y Cuatro grados Este ha un mojon, y de allí al Norte Cincuenta y seis grados Oeste, ha otro mojon, y de allí al Sur treinta y Cuatro grados Oeste ha el punto donde Comenzó para Comprehender dentro de dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud Oeste, con el texano de dho Tobin M.c Farlan, y con los demas lados con tierras vacantes: Pusimos en posesion al referido Samuel C Hady, de dho texano, tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y reasceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho texano, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres p.a el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado Samuel C Hady en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho texano, sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando de advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin,

Samuel C Hady

con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de Mil ocho cientos veinte y cinco = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia John Austin = de asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

de asis.a Ira Ingram — de asis.a Samuel M. Williams



Sôr. Comisionado Baron de Bastrop = John Randon originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V. digo. Que habiendome trasladado á dha provincia con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Esteban F. Austin que admitiendome V Con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia de Texas, marcenaria y poniame en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne Sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y á defender los derechos de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = John Randon = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F Austin Espendase á favor del suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Baron de Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dijo decia que el habitante que representa John Randon es acreedor á la merced que solicita y pues ha admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, noticia aplicacion á la agricultura, Cria de ganados é industrias y con consideracion á esto se le puede Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Supto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Jun.to Casimi Sanciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gobierno Mexicano fha diez y ocho de febrero, Confirmados p.r los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fha once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por dho Empresario D Esteban F Austin sobre la Emigracion de tres cientas familias Estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que me estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante John Randan segun el informe que parece de hemos venido en merced y Concedemos y en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Randon á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos sus proporciones de regadio y solamente Con el uso de agua permanente, este Sitio es el mismo que fue mercedado á John Castleman por diez de Julio de este año y abandonado por el de cuyo terreno le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dos señalados p.r el Reglamento circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de mayo de este año y p.r q.e Con le pongo diligencia le firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de asist.a En el proprio dia mes y año dequedemos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F Austin = D.o asist.a John Austin = D.o asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop Empresario Esteban F. Austin, testigos John M.c Cormick, Joseph Durant Joseph Durrad, los Colindantes, el Asistente Ignacio Chrisman, y el interesado John Randan nos Constituimos al Sitio de tierra que por el antecedente acto le tenemos mercedado á este ultimo, y desde un puente, sobre el margen occidental del Rio de los Brazos donde se plantó un mojon á distancia de Cuatro varas, de un Alamo diez pulgadas en diametro al Sur veinte y siete grados Este, y de catorce varas de dho alamo diez y ocho pulgadas en diametro al Norte treinta y tres grados, Oeste Comenzo el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de allí anduvo ocho mil cuatro cientas noventa y seis varas al Norte donde se plantó otro mojon y de allí al Este dos mil ocho cientas noventa y seis varas donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur siete mil, doscientas veinte y siete varas, al mojon sobre el dho Rio, donde principio las medidas del Sitio del Colindante Churchil Fulcher, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r varias dhas donde Comenzó la primeras lineas, Comprehendiendo en dhas lineas una legua de tierra lindando por el Este con el dho Rio de los Brazos, por el poniente con el Sitio del Colindante Noel J Rabell, por el Norte con tierras vacantes y por el Este con tierras de Churchil Fulcher. Y luego en posesion al referido John Randan de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y delas facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el Sus herederos y sucesores, y el mencionado John Randan en fé de realizar posesion real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dio voces, arrancó Yerbas, tiro piedras plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene

habitado y cultivado dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.ª que conste lo firmamos el dho Comisionado. Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asist.ª a falta de Escribano en el termino de la ley doy fee. Hamiltón = Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = P.ª asist.ª John Austin = P.ª asist.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura esta literalmente sacada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 23 de Mayo de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jose M. Usher, Alcalde

P.ª asist.ª Ira Ingram

P.ª asist.ª Samuel M. Williams

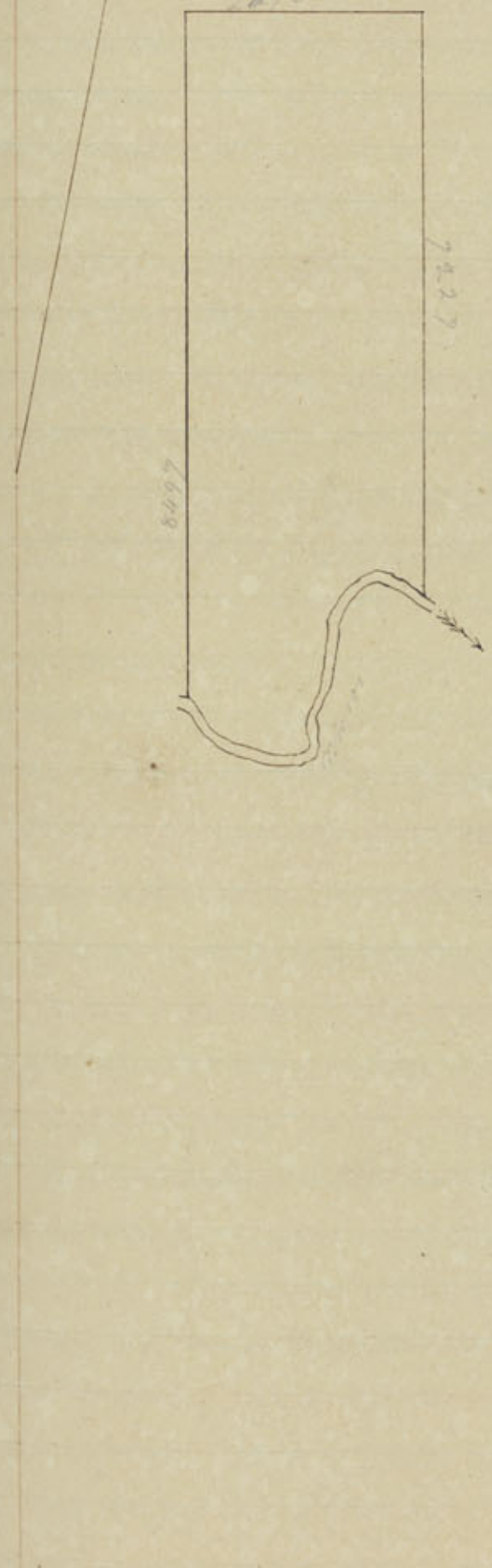

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Samuel R. Miller ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Paso.ª de Texas, ante V. digo: Que habiendome casualidado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero que admitiendome V. con mi familia como sene de los pobladores, de dha Colonia de cuya merced me hago y pido en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sujetandome en todos Casos á las leyes q.e rigan y defiendan los derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que es mi peticion gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Samuel R. Miller = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin. Aprendrá se en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir que el habitante que se presenta Samuel R. Miller es acreedor a la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto sera justo de Concederle un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vecino vocal de la Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Paso.ª En virtud de la Comision que confirio el primero el Gob.no de esta Paso.ª Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Paso.ª D. Jose Ant.º Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto Samuel R Miller Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante gral de estas Provs.ª Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del corriente año en el Expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Comision de cien familias Estrangeras que deven Colonizarse en esta Paso.ª, Vando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Samuel R. Miller segun el informe que precede hemos venido en merzedarle y concedale y por el presente le merzedamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Samuel R. Miller, á sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado sobre el Arroyo Añe nuevo banda occidental del Rio de los Brazos, sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pusimos en posesion entregandole el correspondiente titulo p.ª su resguardo luego q.e haya sido fecho los años señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de esta Paso.ª de Texas veinte de mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el mismo dia mes, y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.ª Juan Austin = De asis.ª Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos William Murnam, William Clark, David Morgan, el Agrim.or Bartlett Sims, y el interesado Samuel R. Miller nos constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercedado á este último situado sobre el Arroyo Añe nuevo banda occidental del Rio de los Brazos, y desde un punto cerca de la Orilla Noroeste de dho Arroyo donde se plantó un mojon á distancia de tres varas de un Fresno situado al Sur cinco grados Este, y de tres varas de un Arbol llamado en Ingles Dogwood, al Norte veinte y cuatro oeste Comenzó el Agrim.or y de alli midió diez mil varas al Sur cincuenta y cuatro grados oeste, alto á un Arroyo Añe nuevo donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Norte, treinta y nueve grados oeste dos mil quinientas varas, á el dho Arroyo Añe nuevo donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Norte, treinta y nueve grados Este, y de tres varas de una Encina, donde se plantó otro mojon, á distancia de diez varas de una Encina puesta al Norte veinte y cuatro Este, y de tres varas de una Encina al Sur cincuenta y tres grados oeste, y de allí al Norte cincuenta y uno grados Este, diez mil varas, atravesando otra vez dho Arroyo donde se planto otro mojon en el llano, y de allí al Sur treinta y nueve grados Este, dos mil quinientas varas, hasta donde comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por todas partes con tierras de la Nacion: Hicimos en posesion al referido Samuel R. Miller de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana tomabamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres, para el y sus herederos y sucesores, y el mencionado Samuel R. Miller en fe de hallarse en posesion real y personalmente de dho terreno sin contradicion alg.a dio Vivas, tiro piedras plantó arboles, é hizo las demas ceremonias usuales quedando advertido de la obligacion q.e tiene de cultivar dentro

Samuel R Miller

de dos Años termino que para cada la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin, y los testigos de Asist.a á falta de escribano en el termino esta ley dis.e damos fé = En la Villa del S.r Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Abril del año de mil ocho cientos treinta y Cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.e Asist.a Tolan Austin = D.e Asist.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Esteban F. Austin

Tomas H. Duke
Alcalde

D.e asis.a
Ira Ingram

D.e asis.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Robert H Williams originario delos Estados Unidos de Americ-
ca, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas ante V.ª digo: Que haciendome trasladado á dho punto con animo de re-
dicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario
D.n Estevan F. Austin, Suplico que admitiendome á mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia se-
gun mi mercenarme y pongame en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos con el Con-
cepto de que estoy pronto á cultivar la que me designe, sugetandome en todos Casos á las leyes que rigen y de-
penden los Actos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo
referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = Robert H.
Williams = Villa de San Felipe de Austin 13 de Agosto de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin espon-
dra si en el Suplicante Concurren las circunstancias y requisitos mercantiles para merecer la gracia q.e Solicita
= Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.a se decia que el habitante que repre-
senta Robert H Williams, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva
Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion ála agricultura, Cria de ganado, é in-
dustrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 13 de Agos-
to de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin álos catorce dias del mes de
Agosto de mil ocho cientos veinte y Cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Prov.al de
Texas, Comisionado del Gob.no. y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comi-
sion que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Ley de Quince de Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cie
cientos veinte y tres, y dela orn del Gefe Politico de esta Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con dos testigos de
Asis.a en el propio dia, mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.a Joseph
Austin = D.n Asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D. Estevan F. Austin los testigos
Thomas J. Jones, Thomas H. Borden, Samuel Chance, los Colindantes el Agrimensor William Selkirk y el titulado Rob.t H Willi.s
ams, nos constituimos al referido Sitio de tierra, q.e por el antecedente, auto le tenemos mercenado á este Ylleno situado entre el Rio
San Bernardo y el llano llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.o 44 cuesta de dho San Bernardo, y desde la esquina me.o
ridional del Sitio N.o 43 que es un mojon situado á distancia de diez y seis varas, rumbo Encina Colorada al Norte, veinte y seis
grados Oeste, marcado $\frac{43}{W^{e}}$ y de catorce varas de una Roya al Norte setenta y nueve grados Oeste. Comenzó el Agrim.or y de alli midió seis mil
quinientas Varas al Sud oeste hta la Esquina oriental del Sitio N.o 45 que es un Mojon situado á distancia de Cuatro varas de un palo blanco
al Norte treinta y dos grados Este marcado $\frac{44}{W^{e}}$ y de cinco varas de otro palo blanco, al Norte sesenta tres y medio grados Oeste marcado
$\frac{45}{W^{e}}$ y de alli al Nordeste tres mil ocho cientos quarenta y seis varas, hta la Esquina Septentrional de dho Sitio 45. y de alli al Nord Este
seis mil quinientas varas hta la Esquina occidental de dho Sitio 43. y de alli al Sud Este, tres mil ocho cientos quarenta y seis
varas hta donde Comenzó comprehendiendo una legua de tierras en su superficie, lindando por el Nord Este, con el dho Sitio 43 por el
Sud Este con el Sitio N.o 47. por el Sud oeste con el Sitio 45 y por el Nordueste Con los Sitios 38 y 39. Hallamos en posesion al referido Robert
H Williams de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la
Comision y delas facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de
dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el y sus herederos y Sucesores y el mencionado de
Robert H Williams en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna: dio Viva
Mexico, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de lo

Robert H Williams

obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años terminos que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, con testigos de asistencia a falta de escribano en el termino de la ley de que damos fee. En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop - Estevan F. Austin = D.ª asis.ª John Austin = D.ª asis.ª Samuel M. Williams =

A antecedente esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde

D.ª asis.ª Ira Ingram

D.ª asis.ª Samuel M. Williams

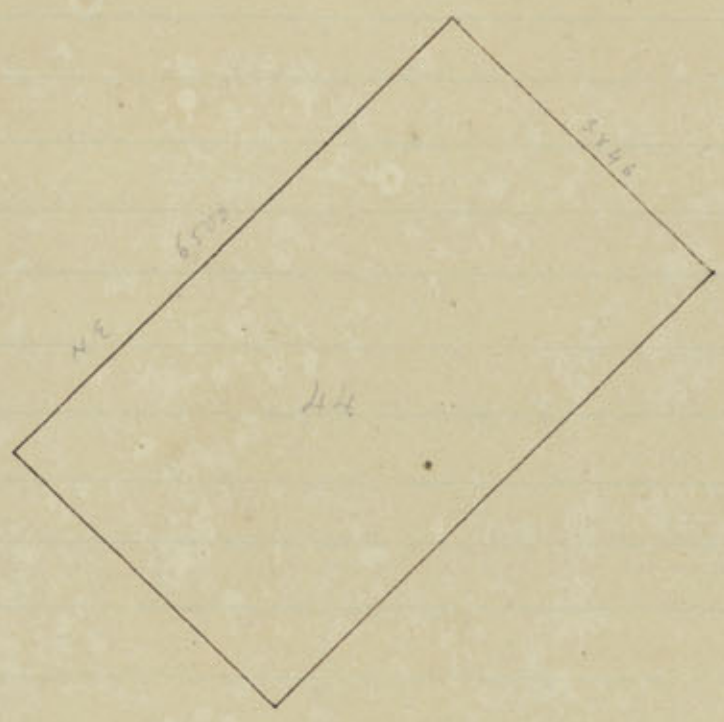

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Philip Singleton, originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á dho punto, con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin, es preciso que admitiendome y con mi familia como uno de los pobladores, de dha Colonia se sirva mexicanarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que ellos pronto á cultivar la que me asigne, Sujetandome en todos Casos, á las leyes que rijan y á defender los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Philip Singleton = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin dice: Expondrá si con el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. digo que el habitante que representa Philip Singleton, es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia, en esta Prov.a: En virtud de la Comision que confirio al prim.o el Gob.no de esta Prov.a Sor.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la con del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la conducion de trescientas familias extranjeras que deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas, por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Philip Singleton segun el informe que precede hemos venido en nombrarle y concederle y por el presente lo nombramos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Philip Singleton á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio dulce Brazos, á la disemboc.a del Arroyo Yegua en dho Establecimiento sin proporcion de regadio, y solamente con el uso de agua permanente, del qual le pondremos un posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con los testigos de asist.a en el propio dha, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a Felix Austin = De asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos William Munson, Bartlin Whitesides David Mouse, el Colindante el Agrimensor Benjamin Lloyd, y el interesado Philip Singleton nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mencionado á este ultimo situado sobre el margen occidental del Rio dulce Brazos, ála disemboc.a del Arroyo Yegua, y desde la Esquina inpasion del Sitio de James Fisher sobre el dho Margen de dho Rio Comenzó el Agrimensor y se midieron ocho mil cuatro cientas treinta varas al Sudueste, donde se plantó un mojon, y de allí al Sudeste, Cinco mil varas donde se plantó otro mojon, y de allí al Nordeste dos mil, siete cientas setenta y nueve varas hta el dho Rio de los Brazos, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comenzo la primera linea comprehendiendo dentro todas estas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie lindando por el Nord Este con el dho Rio, por el Nordueste con el sitio de James Fisher y por los demas lados con tierras vacantes; Fuimos en posesion al referido Philip Singleton de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion, de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores y el mencionado Philip Singleton en sí de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió Voces, arranco Yerbas, tiro piedras, planto Macas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y p.a que conste lo firmamos

Philip Singleton

el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistª. á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistª. John Austin = de asistª. Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

de asistª. Ira Ingram

de asistª. Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Samuel Miller ciudadano delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurd.n de Texas, ante V.d digo. Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el estado Mexicano Colonial permitido por el Supremo Gob.no dela Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, ocurro á q.e admitiendome V con mi familia como una delos pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y poner me en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el Concepto de q.e estoy pronto á cultivarla q.e me asigne sujetandome en todas Cosas á las leyes que rigen y defienden los dros de la Independencia y libertad de la Nacion a q.e pertenesco = A V.M. pido se sirva hacer como dho tengo expresado que en ello recivire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Samuel Miller ex = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del anticedente decreto de V. debo decir que el habitante que representa Samuel Miller es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como Vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F Austin = En la villa de san Felipe de Austin á los dies y seis dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas. Comisionado del Gob.no. y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Jul.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gefe de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la Emigracion de trescientas familias estrangeras, q.e deseen Colonizarse en esta Prov.a. Usando delas facultades q.e nos estan Concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Samuel Miller segun el informe que precede hemos venido en mercenarle, y Concederle, y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Samuel Miller á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio delos Brazos, entre los Caminos Coshatté y Labahia su propiacion de regadio y constante con el uso de agua permanente; del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico dela Prov.a de Texas á veinte de Mayo de este año, y para q.e Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asist.a en el referido dia mes y año de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos William Menefee, William Clark, David Morgan, los Colindantes el Agrimensor Bartlett Sims y el interesado Samuel Miller, nos Constituimos al referido Sitio que por el anticedente auto le tenemos mercenado á este oriente situado sobre el margen occidental del Rio delos Brazos, y entre los Caminos Coshatté y Labahia, y desde la esquina N.te posesion del Sitio de John Elam sobre el dho Margen de dho Rio, que es un mojon situado á distancia de ocho varas hacia Poniente al Sur quarenta, grados Oeste marcado J.E. y de seis varas de otro Poniente, al Norte treinta grados Oeste, marcado S.M, comenzó el Agrim.or y de allí midio tres mil Ciento y quarenta y tres varas, al Oeste donde se plantó otro mojon á distancia de cuatro millas de un cedro al Sur quinze grados Este, y de sus varas de un Nogal al Norte quarenta y cinco grados Oeste, y de allí al Norte Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Este, siete mil tres cientas y diez varas, hta el dho Rio delos Brazos á la esquina inferior de uno de los Sitios de William Pates, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.a Abajo hta donde comenzó la prim.a linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra, lindando p.r el Este Con dho Rio delos Brazos, por el Sur con el Sitio de John Elam, por el Norte Con el Sitio de Wm. Pates, y p.r el Oeste Con tierras vacantes: Fijimos en posesion al referido Samuel Miller de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Samuel Miller en pie de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alg.a. dió' voces, arrancó' Yerbas, tiró' piedras, plantó' Estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido dela obligacion que tiene de

Samuel Miller

cultivando dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé En la Villa de San Felipe de Austin á los dias y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.D. Asistencia. John Austin = D.D. Asistencia. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.D. Asistencia. Ira Ingram

D.D. Asistencia. Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = George Huff originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.d digo: Q.e hallandome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permetido por el Sup.mo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin. Espero que admitiendome V.m en mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y á descuidar los derechos de la Independencia, y libertad de la patria, por tanto = A.V pido se sirva hacer como dejo referido q.e en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Otro Si. = Ademas de cultivar la tierra que me asigne como antes dicho, me obligo á fabricar un Molino de Agua para sacar tablas y moler granos sobre el Arroyo San Bernardo dentro del termino de Cinco Años con tal que me concedan un Sitio y medio de tierra sobre el dho Arroyo colindante con el Sitio de George Teel, p.r lo inclusive el lugar donde estoy ubicado, y tambien el punto onde se junta el Brazo occidental del Arroyo con el Brazo principal. Ut supra = George Huff = Villa de S.n Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Emp.o D.n Estevan F. Austin Espondrá si en el suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d doy fe como hay en que el habitante que representa George Huff es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura cria de ganados é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un Sitio y medio de tierra bajo la Condicion espresada = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop socio vocal de la Com.a diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.r esta vez una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que confirió al primero el Gob.no de esta Prov.a Gen.l Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Supr.o Poder Executivo de esta Prov.a D. José Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo mas arriba y calendado de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Inmigracion de trescientas familias Estrangeras que deven colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades, que nos estan Concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante George Huff. segun el informe que parece de Remitido en merecerme, y Concedele y por el presente le merecemos, y Concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho George Huff. á sus herederos y Sucesores Un Sitio y medio de tierra bajo la Condicion que en su solicitud va espresada, situado el dho terreno sobre el Arroyo S.n Bernardo p.r incluir los puntos indicados en su dha Solicitud sin proporcion de regadio, y solamente Con el Uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Competente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Provincia de Texas Veinte de Mayo de este año, y p.r q.e Cumpla p.a dha Colig.a le firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año dich.o Damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M. Williams = En dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Elisha Moore Peter Conrad, el Colindante el Agrimensor Seth Ingram y el interesado George Huff, nos Constituimos al terreno q.e por el antecedente Auto le tenemos mencionado á este ultimo que es Un Sitio y medio de tierra, que está situado sobre el Arroyo San Bernardo, y desde la esquina Suponiente del Sitio de George Teel á una Salina marcada GH y de allí al Norte veinte grados Este, midió seis mil y noventa varas en un mojon de el Llano, á distancia de setenta y ocho varas al Sur Ochenta siete y medio grados Este, y de allí al Norte setenta grados Este Cinco mil quinientas varas hta un otro mojon en el Llano plantado para la esquina nor-oeste de dho Sitio y medio, y de allí al Sur veinte grados Oeste siete mil seis cientas varas hta el Arroyo Bernardo, y de allí siguiendo las vueltas de dho Arroyo abajo, hta la punta de este Con el dho San Bernardo, y de allí siguiendo las vueltas de dho Arroyo hasta el punto de Comenzar, Comprehendiendo dentro dhos limites una legua y media de tierra en superficie, dando por el Sur con el Sitio de George Teel, y por los demas lados Con tierras vacias: Pusimos en posesion al referido George Huff de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y inteligibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todas sus rectas, costumbres, derechos, y servidumbres, para q.e sus herederos, y Sucesores y el mencionado George Huff en fe de hallarse, presente real y personalmente, de dho terreno, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, e hizó las demas Ceremonias necesarias quedando a devertido de la obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo

George Huff

firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asiª. á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = Esta Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Y de asiª. John Austin = De asiª. Samuel M Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

De asiª. Ira Ingram

De asiª. Samuel M Williams

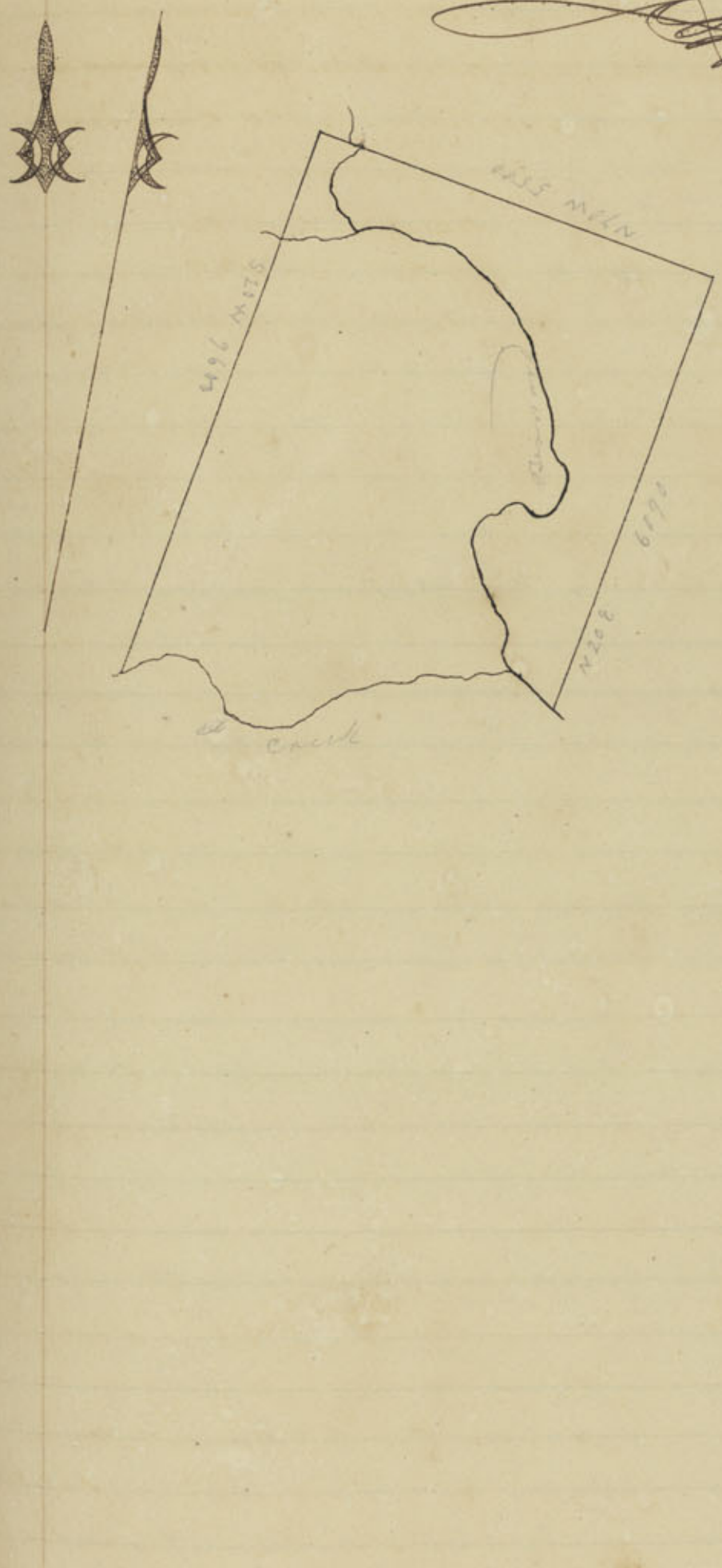

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Curtis hijo ciudadano de los Estados unidos de America, y vecino de-
sta Real de esta Prov.a de Texas, ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el es-
tablecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, Espre
que admitiendome V.d con mi familia, como uno de los pobladores de dha Colonia le sirva mercenarme y ponerme en
posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me as-
signe, sugetandome en todos casos á las leyes que rigan y defienden los dros de la Independencia, y libertad de la patria,
por tanto = A.V.d pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Fe-
lipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = James Curtis Jr. = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824. El
Empresario D Estevan F. Austin dispondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios
para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.d
decia que el habitante que representa James Curtis hijo es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como
vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura, cria
de ganado é industrias, y en Consideracion á esto le puede Conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 16
de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agos-
to del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Socio Vocal de la Ecma Diputacion Prov.al de Texas,
Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la
Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Supl.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis
de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la Orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio
de mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Me-
xicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo
fhas nueve y catorce de Abril del año de mil ocho Cientos veinte y tres, y del de el Comandante Real de estas Prov.as Brigadier D
Felipe de la Garza espedido el dia veinte y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D
James Curtis hijo Estevan F. Austin, sobre la Emigracion de trescientas familias estrangeras que desean colonizarse en esta Prov.a
Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision, y decretos, y atendiendo al merito y circuns-
tancias que Concurren en la persona del representante James Curtis hijo, segun el informe que precede hemos venido
en merecerle y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana el dho
James Curtis hijo á sus herederos y Sucesores un Sitio de tierra, situado en el dho Establecimto. Colonial, sin proporcion de
regadio, y solamente con el Rio de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspon-
diente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe
Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos Con testigos de
asis.a en el propio dia mes y año dequedamos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin =
de asis.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los
testigos William Menefee, Bowlin Whiteside, David Mercer, los Colindantes el Agrimensor Bartlet Sims, y el
interesado James Curtis, nos Constituimos al referido Sitio de tierra, situado sobre el margen Oriental del Rio de los
Brazos, una legua abajo del Camino San Antonio, y desde un punto sobre el dho margen del Rio donde se plantó
un meson enfrente de la esquina inferior del Sitio de James Curtis Padre, y á distancia de seis varas de una Encina
blanca situada al Sur sesenta y ocho grados Oeste, y de doce varas de otra Encina blanca al Sur cobentay tres grados Este
Comenzó el Agrimensor, y de allí midió Cuatro mil, cuatro cientas cinquenta y nueve varas al Nord Este, donde se plantó
otro meson, y de allí al Nord Oeste, Cuatro mil, tres cientas noventa varas, donde se plantó otro meson, y de allí al Sud oeste
seis mil quinientas ochenta y nueve varas, hta el dho Rio de los Brazos, donde se plantó otro meson en frente de la esquina superior
del Sitio de James Curtis Padre, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenzó la primera la primera linea
Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud oeste Con el dho Rio de
los Brazos, por el Nord oeste con el Sitio de William Mathis, y por los demas lados con tierras de la Nacion. Pusimos en pos-
esion al referido James Curtis hijo de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas
y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la
Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos usuzos, Costumbres, derechos, y servidumbres
para el sus herederos y Sucesores, y el mencionado James Curtis hijo en señal de hallarse posesionado real y per-
sonalmente de dho terreno sin Contradicion alguna dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras plantó estacas
é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando a derecho esta obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos
años termino que prescribe la ley, y para q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop

James Curtis hijo

Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = Esta villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.ª John Austin = de asis.ª Samuel M. Williams =

La Antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra entre Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Vega, Alcalde

de asis.ª
Ira Ingram

de asis.ª
Samuel M. Williams

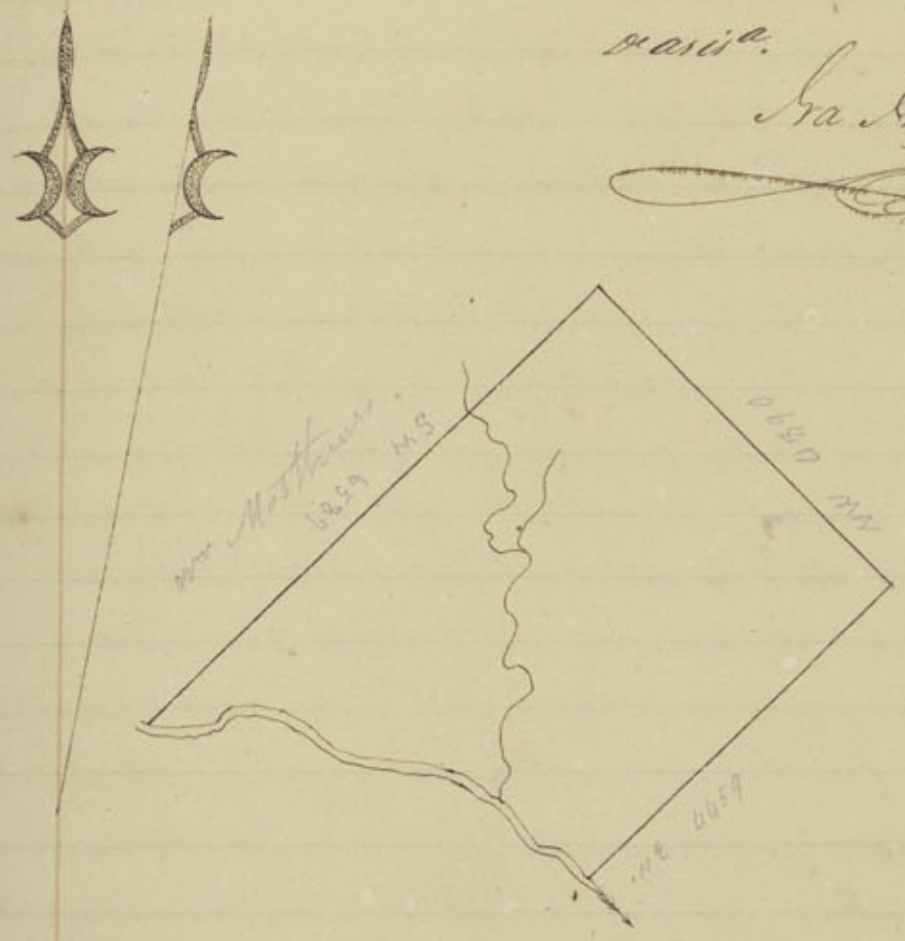

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Nancy Spencer originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurd.n de Texas, ante V.d dijo: Que habiendome trasladado á dho punto Con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin espero que admitiendome V.d Con mi familia Como uno de los pobladores de dha Colonia V.d Sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan, y defienden los dros de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer Como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Nancy Spencer = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin Aprendas si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Señor Comisionado En virtud del antecedente decreto de V.d debo decir que el Habitante que representa Nancy Spencer es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado, é industrias y en consideracion á esto le puede Conceder un Sitio de tierras = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.n. En virtud de la Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Jurd.n Jun.ta Coronel D.n Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orden del Gefe Politico de esta Jurd.n D.n Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supr.o Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres y del de el Comandante Gral de estas Jurd.nes Brigadier D.n Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Junio del presente año en el Espediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la Conizacion de trescientas familias extrangeras que deven Colonizarse en esta Jurd.n. V.do de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Nancy Spencer segun el informe que preco de hemos venido en mercenarle, y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el Nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Nancy Spencer á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el Margen occidental del Rio de los Brazos en frente de los terrenos de Hanson y Pennington y John Foster sin prejuicio de tercero, de lo qual le pondremos en posesion entregandole el Corresp.te titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurd.n de Texas veinte de Marzo de este año, y p.r que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asist.a John Austin = D.n Asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario D.n Estevan F. Austin los testigos Samuel Kennedy, Charles Bell Mayor Joseph Allcorn, el Colindante, el Agrimensor Horacio Chrisman, y la interesada Nancy Spencer, nos Constituimos al referido Sitio de tierras que por el antecedente auto V.mos mercenado á esta ultima situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos en frente del lugar llamado el Chiano de Agua, en Ingles Water Hole tres leguas mas ó menos arriba del punto llamado el Fuente, y desde un punto sobre el dho margen de dho Rio donde se plantó un mojon en frente de la Esquina Suprecion del Sitio de John Foster, y la inferior del de Hanson y Pennington, Comense el Rumbo Norte, y de alli mil diez dos mil quinientas varas al Sur donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Oeste Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, y de al Norte dha el dicho Rio de los Brazos, á la Esquina inferior del Sitio Colindante arriba y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hasta donde Comensó Comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra en superficie, lindando por el Norte con el Rio de los Brazos, por el Este, con las Labores de Foster y tierras vacantes. Pusimos en posesion á la referida Nancy Spencer, de dho terreno, tomandola de la mano paseandola por el diciendola en alta y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana la metimos en posesion de dho terreno, Con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres, para ella sus herederos y sucesores y la mencionada Nancy Spencer en fe de hallarse posesionado real y personalmente, de dho terreno sin contradicion alguna, dió vivas, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando al cabal de la Obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años terminos que prescribe la ley. Y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin Con testigos de asistencia

Nancy Spencer

á falta de escribano en el termino dela ley de q.e damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los dies y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baxmes Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a Joseph Austin = D.a asis.a Samuel M.Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josse M. Usher Alcalde

D.a asis.a Ira Ingram

D.a asis.a Samuel M.Williams

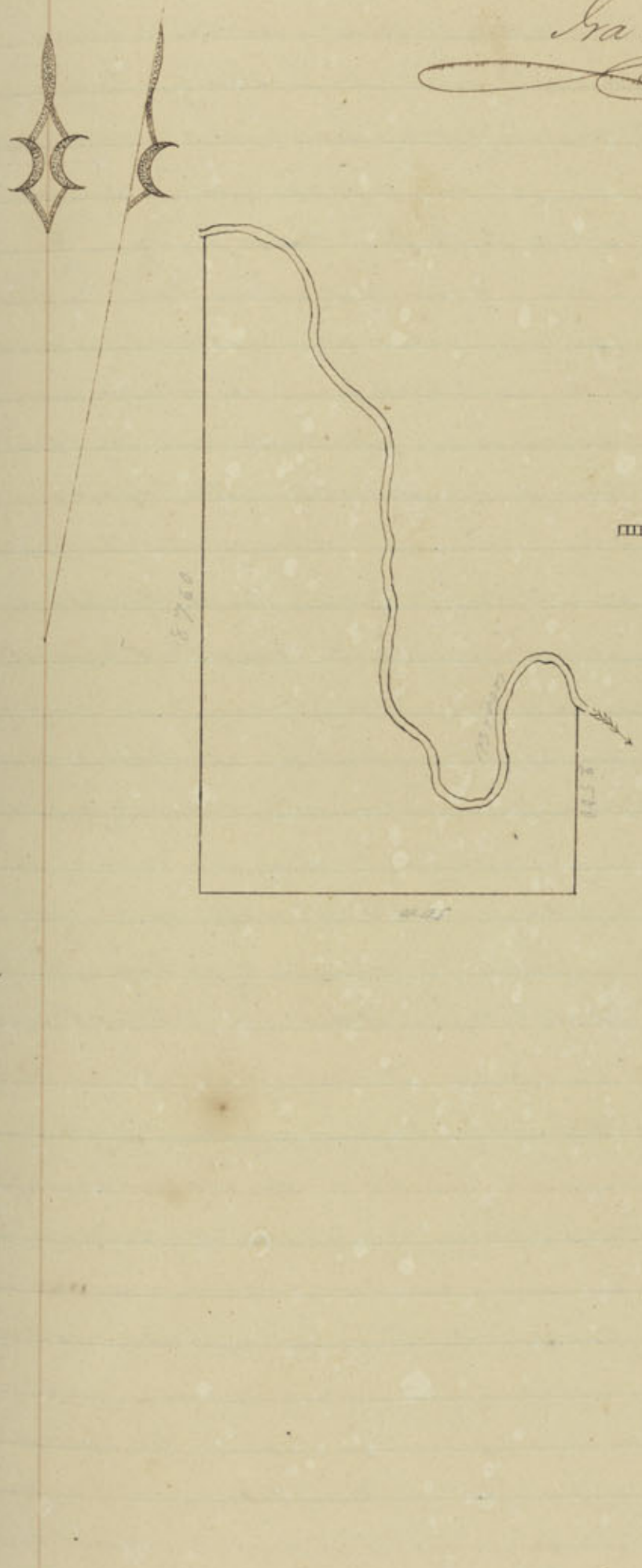

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Isaac Best originario delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Pron.a de Texas. ante V.S. dize: Que haciendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana, al Empresario D Estevan F. Austin, espero que admitiendome Yo Con mi familia Como uno delos pobladores, de dha Colonia lo sirva mercer hacerme y ponerme en posecion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto, de que estoy pronto á cultivar la que me asigne, sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan, y defender los dros dela Independencia y libertades de la patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Isaac Best = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin Espresa q en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. dezia que el habitante que representa Isaac Best se acuerden á la merced que solicita y pueda ser admitido Conforme al de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria de ganados é industrias y en consideracion á esto se le puede Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto de 1824 años de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal dela Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Ant.o Saucedo fha Veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos veinte y Cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del Año de mil ocho Cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe dela Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a Vando de las facultades que nos estan Concedidas por dhas Comisiones, y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Isaac Best segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana al dho Isaac Best á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el Margen Oriental del Rio delos Brazos en el dho Establecim.to Colonial con proporcion de Aguadas y solamente con el uso de Agua permanente de dho Rio del qual le pondremos en posecion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos, Con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.a John Austin = De asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos William Menson, William Clark Bonlin Whitesides los Colonizantes el Agrimensor Bartlet Sims, y el interesado Isaac Best nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este lado Sur situado sobre el margen oriental del Rio delos Brazos, y entre los Caminos Cothaté y Labahia, y dos de la Esquina Superior del sitio de Darid Mouser situado sobre el dho Margen de los Brazos, que es un mesquite situado á distancia de ocho varas de un Fresno al Sur veinte y cinco grados Oeste marcado DM y de diez varas de otro Fresno al Norte sesenta y cinco grados Este marcado JB Comenzo el Agrim.or y de allí midio cuatro mil doscientas treinta y Cuatro Varas, al Este donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte, Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, á distancia de dos varas de un Fresno al Norte veinte grados Oeste, y de Cuatro varas de un Olmo al Norte quarenta y cinco grados Este, y de allí al Norte Cinco mil treinta y cuatro varas hasta dho Rio delos Brazos á la Esquina Superior del Sitio de Thomas Stevens q.e es un mojon situado á distancia de siete varas de un Fresno situado al Sur setenta grados Este marcado TS y de cinco varas, de un Olmo al norte setenta y siete grados Este marcado TS, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenzó Comprehendiendo una legua de tierra en q.e se pide, lindando por el oeste con el dho Rio de los Brazos, por el Norte Con el Sitio de Thomas Stevens, por el Sur Con el Sitio de Darid Mouser, y por el Este Con tierras Vacantes; Dimos en posesion al referido Isaac Best de dho Terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo en alta y perceptible voz, que en virtud de la Comision y delas facultades Con q.e nos hallamos y en nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, Anexidumbres para el y sus herederos y sucesores y el mencionado Isaac Best, en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradiccion, algunos dio pocos, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó Estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido dela obligacion que tiene de Cultivando dentro de dos años terminos que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado. Vgaron a

Isaac Best

Bastrop, Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia á falta de escribano en el Termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.ª Asis.ª John Austin = D.ª Asis.ª Samuel M. Williams =

Es Antecedente escritura está literalmente copiada de su exigual que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.ª Asis.ª Ira Ingram

D.ª Asis.ª Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Joseph Mims originario delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurd.n de Texas, ante V.d digo: Que hasiendome Casa ladado á dho punto, con animo de radicarme en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D.n Estevan F. Austin Como que admitiendome V. Con mi familia Como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley Concede á los Colonos con el Concepto de que estoy pronto á cultivarla la que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes que rigan y defienden los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido de sirva hacer Como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Joseph Mims = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D.n Estevan F. Austin Espondra si en el Suplicante Concurren las Circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita. = Bastrop = Sor Comisionado = En Virtud del antecedente decreto de V. devo decir que el Habitante que representa Joseph Mims es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva colonia por sus buenas cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede Conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Coma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.a En virtud de la Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Jurd.a Fon.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho Cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Jurd.a D. Jose Antonio Saucedo fha Veinte y tres de Enero de mil ocho cientos veinte y Cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha diez y ocho de Feb.o Confirmadas por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Frad de estas Jurd.s Brigadier D. Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la Conduccion de trescientas familias Estrangeras que deven Colonizarse en esta Jurd.a Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al Merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Joseph Mims segun el informe que se nos ha hecho en merecerle y Concederle, y por el presente le mercenamos y Concedimos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Joseph Mims á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Arroyo ó Rio San Bernardo, y conocido por el Sitio N.o 56 oeste de dho San Bernardo sin proporcion de regadio, del qual le pondremos en posesion Entregandole el Corresp.te titulo p.a su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurd.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año, de q.e damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M.c Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empres.o Estevan F. Austin los testigos Caleb R. Bostic, Robert Barthorton, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk y el interesado Joseph Mims Nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre el margen occidental del Arroyo ó Rio San Bernardo ocho leguas mas ó menos arriba de su desembocadura y Conocido por el Sitio N.o Cincuenta y seis oeste de dho Arroyo San Bernardo y desde la Esquina Inferior del Sitio N.o 50 perteneciente á Samuel M.c Williams Comensó el Agrimensor, y de alli midió nueve mil, ochocientas varas al Sud oeste, hasta la Esquina meridional del dho sitio de Williams, que es un mojon situado sobre el lindero norte Este del Sitio N.o 51 perteneciente á George Harrison, y de alli al Sud Este, dos mil seis cientas, ochenta y ocho varas, hasta la Esquina occidental del Sitio N.o 57 perteneciente á Rebecca Cummins y de alli al Nord Este, siete mil ocho cientas varas hasta el dho Arroyo ó Rio San Bernardo, á la Esquina superior del sitio de dho Rebecca, y de alli siguiendo las vueltas del Rio N.a arriba hasta donde Comensó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este, Con el dho Rio San Bernardo, por el Nord oeste con el Sitio N.o 50, por el Sud oeste Con el sitio N.o 57, y por el Sud Este con el sitio 57. Hicimos en posesion al referido Joseph Mims de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud dela Comision y delas facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, Con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres, para el y sus herederos, y sucesores, y el mencionado Joseph Mims, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradicion alguna, dio voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hiso las demas Ceremonias necesarias quedando advertido dela obligacion q.e tiene de Cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop

Joseph Mims

y Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia, á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.ª John Austin = de asis.ª Samuel M. Williams =

Es Antecedente escritura esta literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 23 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde

3

de asis.ª
Ira Ingram

de asis.ª
Samuel M. Williams

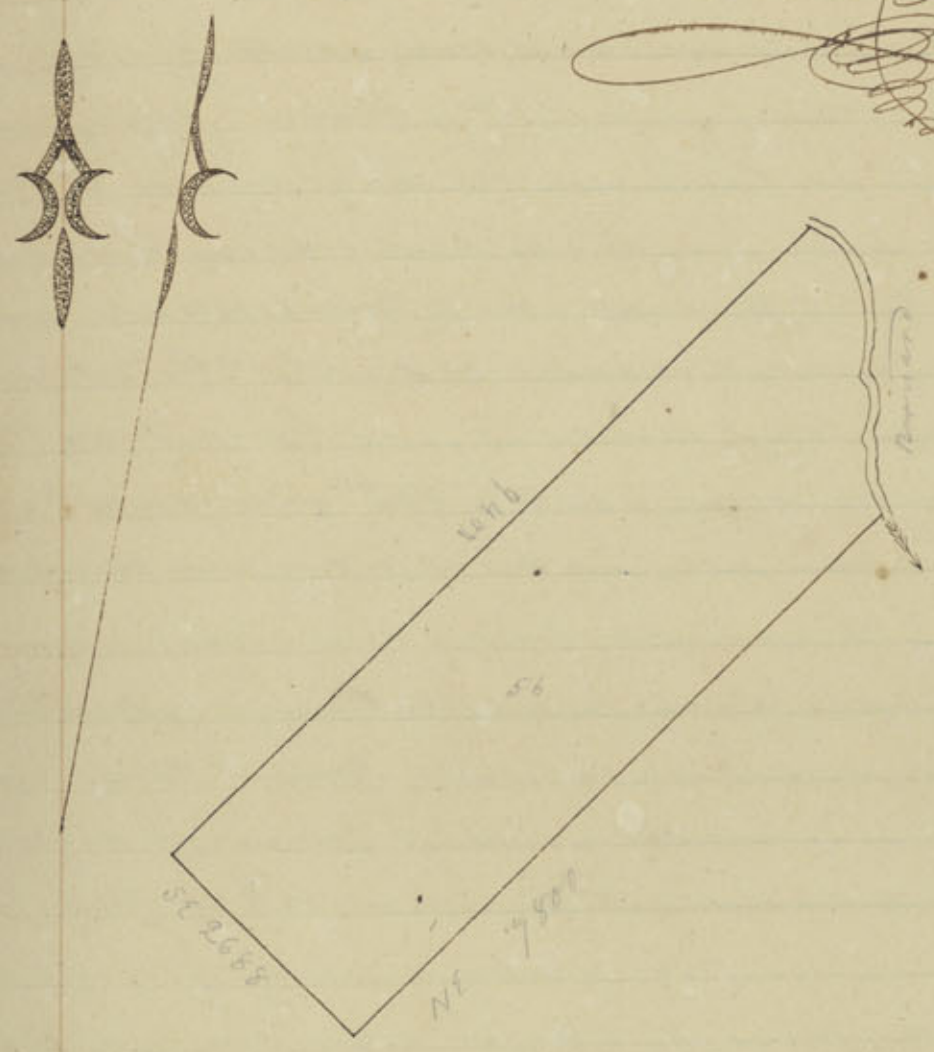

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James F. Tong originario delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurd.n de Texas ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el Estado Hecinte. Colonial permitido por el Supremo Gob.no. dela Nacion Mexicana al Empresario D. Esteban F. Austin Supone que admitiendome V. Con mi familia Como uno delos primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion, de la porcion de tierra que la ley Concede á los Colonos en el Concepto de que estoy presto á Cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defienden los derechos de la Independencia y libertad dela patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer Como dejo expresado. que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San F.e de Austin 16 de Agosto de 1824 = James F. Tong = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Esteban F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En Virtud del antecedente decreto de V. dese dicen que el habitante que se representa James F. Tong es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la Agricultura, Cria de ganado, é industrias, y en consideracion á esto se le puede Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ocho cientos Veinte y cuatro: El Baron de Bastrop Sexto vocal dela Exma Diputacion Jurd.l de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para Establecer una nueva Colonia en esta Jurd.a. En Virtud dela Comision que Confirio al primero el Gob.no de esta Jurd.a. Jose Maria Ramon Ortuciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dela Orn del Gefe Politico de esta Jurd.a. D. Jose Ant.o Saucedo fha Veinte y tres de Enero de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supr.o Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Mexicano Cong.o Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Com.dte. Jral de estas Jurd.as James F. Tong / Bar.a. D. Felipe de la Garza Espedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el espediente promovido por el dho Empres.o D. Esteban F. Austin, sobre la Emigracion de trescientas familias Estrangeras que deseen Colonizarse en esta Jurd.a. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante James F. Tong segun el informe que parece de hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho James F. Tong á sus herederos y Sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Arroyo San Bernardo y Conocido por el Sitio N.o 34 oeste de dho Arroyo, con proporcion de regadio y solamente Con el Rio de Agua permanente de dho Arroyo San Bernardo, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho los dros, señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurd.a. de Texas, veinte de Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos en testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año de que damos, fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin los testigos Thomas F. Jone, Thomas M. Borden, Samuel Chance, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk y el interesado James F. Tong, nos constituimos, al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este costado situado sobre el margen occidental del Arroyo San Bernardo y conocido por el Sitio N.o 34 oeste de dho Arroyo, y desde la Esquina Septentrional del Sitio N.o 41 poseido por David M.Cormick, que es un mojon situado sobre el dho Margen de dho Arroyo, y á distancia de una vara de un Nogal al Norte cinco grados oeste marcado Jue, y de ocho varas, de dho Nogal, al Norte quarenta y cinco grados oeste marcado Ore Comence el Agrim.or y de allí medio siete mil, tres cientas sesenta varas, al Sud oeste hta la Esquina oriental del Sitio N.o 35. y de allí al mismo oeste, tres mil ocho cientos cuarenta y seis varas hta la Esquina Septentrional del Sitio N.o 35. y de allí al Nord Este, siete mil dos cientas y veinte varas hta el dho Arroyo San Bernardo á la Esquina occidental del Sitio N.o 33. y de allí siguiendo las vueltas del arroyo, para abajo hta donde Comenzo la primera linea Comprehendiendo la Cantidad de una Legua de tierra en superficie, lindando por el Nord este, con el dho Arroyo S.n Bernardo, por el Sud Este con el Sitio N.o 41. por el Sud oeste con el Sitio N.o 35 y por el Nord oeste con el Sitio N.o 33. Y lo dimos en posesion al referido James F. Tong de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendo en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no. dela Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos, y Sucesores, y el mencionado James F. Tong en fe de hallarse presente dio real y personalmente de dho terreno sin Contradiccion alg.a. dió voces, arrancó Matas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando a donde de la obligacion y tiene de cultivar dentro de dos años termino que prevenido la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban

F. Austin y testigos de asist.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los dies y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho Cientos Veinte y cuatro. = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asist.ª Tobin Austin = De asist.ª Samuel M Williams =

La Antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

De asist.ª
Ira Ingram

De asist.ª
Samuel M Williams

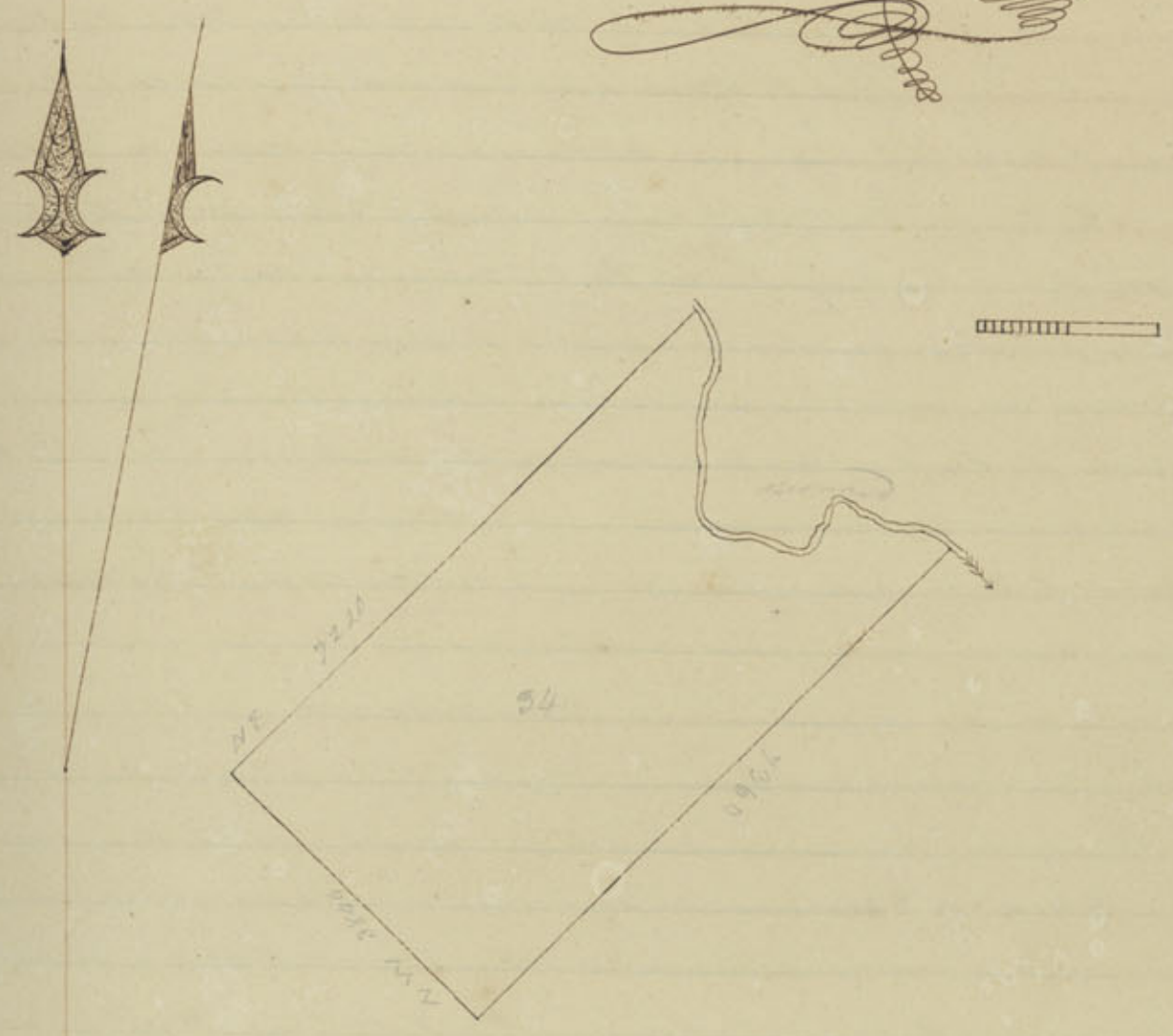

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John Dickenson originario de los Estados Unidos de America y vecino ac-
tual de esta Prov.a de Texas ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto, con animo de radicarme en el Establecim.to Colo-
nial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin, espero q.e admitiendome D Com
mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion de la porcion de ti-
erra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que es ley prenta á cultivar la que me asigne, sugetandome en todos Casos á
las leyes que rigan y defiendan los derechos de la Yndependencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer
como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San F.e dipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = John Dick=
enson = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin Espondra Si en el Se-
plicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comis-
ionado = En virtud del antecedente dicsto de V.d en el que el habitante que representa John Dickenson es acreedor
á la merced que solicita y puede ser admitido Como Vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades, y Circunstancias
notoria aplicacion á la Agricultura, Cria de ganado é industrias y en Consideracion á esto le puede Concederse un Sitio
de Tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á
los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto Vocal dela Exma Diputacion
Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para Establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En
virtud dela Comision que Confirio el primero el Gob.no de esta Prov.a Jose Carmel D Arciniega Garcia por su decreto de diez
y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dela Orden del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres
de Enero de mil ocho cientos veinte y cuatro, y delas facultades que estan Concedidas é Ynstes á Consecuencia del de el
Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente,
y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Coman-
dante Gral de estas Prov.s Brigadier D Felipe de la Garza, Espedido el dia diez y seis de Enero del espresado año en el ex-
pediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la Conducion de trescientas familias Estrangeras,
que deben Colonizarse en esta Prov.a Usando delas facultades que no estan Concedidas por dha Comision y decretos y aten-
diendo al merito y Circunstancias que Concurren en la persona del representante JOHN DICKENSON segun el informe que
precede hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente, le mercenamos, y Concedemos en el nombre del Gob.no de la
Nacion Mexicana al dho John Dickenson, á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el Arroyo llamado
en Ingles Clear Creek, banda occidental dela Bahia de Galveston, sin prejuicio de regadio, y solamente con
derecho de agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su res-
guardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico dela Prov.a de Texas en
de Mayo de este año, y para que Conste lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos
fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.r Test.a John Austin = D.r Test.a Samuel M. Williams = El dicho
Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin, los testigos John Tatman John Dickenson John R Wil-
liams el Ordinario, el Agrimensor Isaac Hughes, y el interesado John Dickenson nos Constituimos al espresado Sitio que por
el Antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre el Arroyo llamado en Ingles Clear Creek banda occiden-
tal de la Bahia de Galveston y donde la Esquina Norte Este del Sitio de John R Williams Comensé el Agrimensor y de alli
medié Cuatro mil, cien varas, al Este, hta la Esquina Norte oeste dela Labor de dho John R Williams, y de alli
al Sur tres mil ocho Cientos ochenta varas, donde se plantó un mojon, y de alli al Oeste, ocho mil dos cientas varas
donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte Mil y Cincuenta varas hta la Esquina Nor Este del Sitio de dho
John R Williams, y de alli al Norte Cinco mil varas, siguiendo el lindero de dho Williams hta donde Co-
mence la primera linea Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Este con la Labor de dho
Williams, y tierras Vacantes, por el Sur y Norte Con tierras Vacantes, y por el poniente Con el Sitio de dho Williams
Pusimos en posesion al referido John Dickenson de dho terreno tomandole dela mano paseandole
por el diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos
hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno
con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres, para el y sus herederos y Sucesores, y el mencio-
nado John Dickenson en se de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Con-
tradicion alguna, dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias
necesarias quedando advertido dela obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que
prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop
Empresario Esteban F. Austin Con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino

John Dickenson

de la Ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asistencia Tolen Austin = Ante mi. Samuel M. Williams =

La Antecedente Escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

D'asis.a Ira Ingram

D'asis.a Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = David Harris ciudadano delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas ante V.ª digo: Que habiendome trasladado á dho punto Con animo de radicarme en el Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V Con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia de Nueva Buscaname y protegerme en posesion de la porcion de tierra que la ley Concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rigan, y defender los dros dela Yn.a dependencia y libertad dela Patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = David Harris = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôa Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice que el habitante que representa David Harris es acreedor á la merced que solicita, y pues se ha admitido Como vecino de esta nueva Colonia por buenas Cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias y en Consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto de mil ocho Cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud dela Comision q.e Confirio al prim.o el Gob.no de esta Prov.a Tenn.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho Cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las facultades, que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y Catorce de Abril del año dmil ocho Cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza, espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin, sobre la Emigracion de trescientas familias estrangeras, que deben Colonizarse en esta Prov.a usando de las facultades que nos estan Concedidas por dhas, Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante David Harris segun el informe que precede hemos venido en merCenar, y concederle y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho David Harris á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra, situado sobre el margen occidental del Rio San Jacinto, á la desembocadura de un ramo de dho San Jacinto sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente de dho San Jacinto, del qual le mandamos en posesion entregandole el CorresponDiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados, por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas Veinte de Mayo de este año y p.a q.e Conste por diligencia lo firmamos Con testigos de assi.a en el propio dia, mes, y año, de que damos fée = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de assi.a John Austin = de assi.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin los testigos William Whitlock, William Pearson, John Cotten el Agrimensor Isaac Hughes, y el interesado David Harris nos Constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el Margen occidental del Rio San Jacinto, y desde la desembocadura de un Ramo de dho Rio donde se planto un mojon, á distancia de diez varas, de un Nogal llamado en Ingles HICKORY, al Norte que cuenta grados oeste marcado DH, y de ocho varas de un Sicomoro al Sur cincuenta grados oeste marcado DH. Comensó el Agrimen.or y de allí midio cinco mil, ocho cientos cincuenta varas, al Oeste donde se planto otro mojon, y de allí al Sur cinco mil varas donde se planto otro mojon, y de allí al Este, tres mil, dos cientas setenta y cinco varas, hta el dho Rio San Jacinto, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comenso la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en Superficie, lindando por el Este, Con el dho Rio, y por los demas lados Con tierras vacantes. Fuimos en posesion, al referido David Harris de dho terreno, tomando de la mano paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud dela Comision y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres para el y sus herederos y sucesores, y el mencionado David Harris en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop Ests.

David Harris

presente Estevan F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Presidencia = John Austin = Asis.ª Samuel M. Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

Asis.ª Ira Ingram

Asis.ª Samuel M. Williams

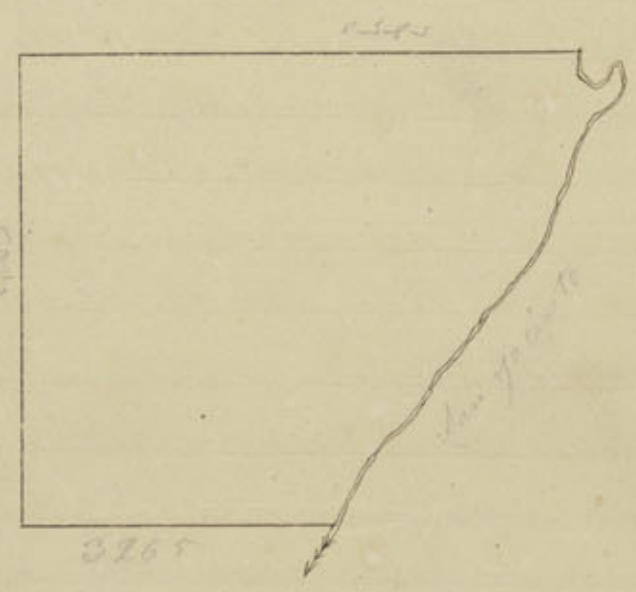

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Ezekial Thomas ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dicho punto con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dicha Colonia se sirva merced= me y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cumplir con la que me asigne, sugetandome en todos casos á las leyes que rigen y defienden los dros de la Ynd= dependencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recib= bire gracia, y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Ezekiel Thomas = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin espondrá si en el suplicante con curren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Son Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. devo decir que el habitante que representa Ezekiel Thomas es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas cualid= dades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en consider= cion á esto le puede conceder un Sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop dicho vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de la Comision que con= fiere al primero el Gob.no de esta Prov.a Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y Seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha dies y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia dies y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras, que deven Colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Ezekiel Thomas hemos venido en merce= Ezekiel Thomas cer y concederle, y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Ezekiel Thomas á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el margen Septentrional del Arroyo ó Rio llamado Buffalo Bayou cinco leguas mas ó menos arriba de su disemboc.a dicha, sin perjuicio de regadio, y abrev.o con el Rio de Agua permanente, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas veinte de Mayo de este año y para q.e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.o de asis.a John Austin = D.o de asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario D Esteban F. Austin los testigos Robert Vince, Joseph Vince, Richard Vince el Agrimensor John Cooke y el interesado Ezekiel Thomas, nos Constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente dho le tenemos mercenado á este Ultimo, situado sobre el margen Septentrional del Arroyo ó Rio llamado Buffalo Bayou Cinco leguas mas ó menos arriba de su disemboc.a dicha, y desde un Rio que tiene de mojon marcado ET situado sobre el margen Septentrional de dho Buffalo Bayou, Comenso el Agrimensor, y de alli midió Cuatro Mil varas al Norte donde se plantó un mojon, y de alli al Este, Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur tres mil siete cientas Cinquenta varas hta el dho Arroyo ó Rio donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo ó Rio p.r arriba hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo dentro dhas lineas una legua de tierra en Superficie, lindando por el Sur con el dho Rio, y por los demas lados con tierras Vacantes. Fuimos en posesion al referido Ezekiel Thomas de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en al= tas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos costumbres dros y servidumbres para él sus herederos y Sucesores y el mencionado Ezekiel Thomas en señal de hacerse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando advertido de la Obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que pres= cribe la ley, y p.r q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F.

Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

3

de asis.a Ira Ingram

de asis.a Samuel M Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Nathaniel Lynch originario delos Estados Unidos de America y Vecino actual de esta Jurd.n de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á este punto con animo de radicarme en el Establecimto. Colonial permitido por el Supremo Gob.no dela Nacion Mexicana al Empresario D Esteban Austin, Espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia de nueva Santander y poniendome en posesion dela porcion de tierra que la ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy puesto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan, y defendiendo los dros dela Yn.a dependencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Nathaniel Lynch = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban Austin dispondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sõr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice decia que el habitante que representa Nathaniel Lynch es acreedor á la merced que solicita, y que debe ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias, y en Consideracion á esto se le debe de Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto, del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto vocal dela Exma Diputacion Jurd.l de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F Austin, Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.n. En virtud dela Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Jurd.n Ilt.e Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dela orn del Gefe Politico de esta Jurd.n D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano. fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho Cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jurd.s Brigadier D Felipe de la Garza, Espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Esteban F Austin sobre la Conjuracion de trescientas familias estrangeras que deben Colonizarse en esta Jurd.n. Usando delas facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito, y circunstancias que Concurren en la persona del representante Nathaniel Lynch, segun el informe que precede hemos venido en merecerna y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Nathaniel Lynch, á sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio San Jacinto tres leguas mas ó menos, arriba de su desembocadura, sin proporcion de agua dio, del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente Titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico dela Jurd.n de Texas veinte de mayo de este año, y para que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el mismo y año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asistencia. John Austin = de asistencia. Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F Austin los testigos John H Harris. John Williams hijo. Y Lesley, el Agrimensor John Williams padre, y el colindante, y el interesado Nathaniel Lynch nos constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre el margen oriental del Rio San Jacinto tres leguas mas ó menos arriba de su desembocadura, y desde la esquina superior dela Laba de James Strange que es un Arbol llamado en Ingles Bay tree sitiado sobre el margen oriental de una Cabita para el San Jacinto llamada Cabahia de los Patos, y á distancia de seis varas de un cedro al Sur setenta grados oeste, y de siete y media varas de un Palo blanco al Norte cuarenta y ocho grados oeste Comenzó el Agrimensor, y de allí midió mil seis cientas ochenta varas al Norte ciento y tres grados. Este fha tres Encinas situadas á distancia, de tres y media varas, de una Encina blanca al Norte veinte grados oeste, y de tres y media varas de otra Encina al Sur setenta y seis grados oeste, y de allí al Norte cinco mil nueve cientas veinte varas, donde se plantó otro mojon, en el llano, y de allí al oeste tres mil ocho cientas sesenta varas fta el Rio San Jacinto, á un olmo situado á distancia de cinco varas y media de un cedro al Sur dos grados oeste, y de seis varas de otro Cedro al Norte nueve grados oeste, y de allí siguiendo las vueltas de dho Rio San Jacinto y sus Habitas p.r abajo fta donde Comenzo la prim.a linea Comprehendio dentro dhas lineas, la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el oeste con el Rio S.n Jacinto, y sus habitas, p.r el Sur con la Laba de James Strange, y p.r los demas lados con tierras dela Nacion. Y usando en pos.n sesion al referido Nathaniel Lynch de dho terreno, tomandole dela mano, marcando le por el, diciendo le en altas y proclamadas voces q.e en virtud dela Comision y delas facultades Conque nos hallamos, y en nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana le mandamos en posesion dedho terreno, con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres, p.a el sus herederos y sucesores y el mencionado Nathaniel Lynch en fe de hallarse poseyendo real y personalmente de dho terreno sin contradicion alg.a dio Vivas, gritos y palmadas. Mando

Nathaniel Lynch

ustacas é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años el termino que prescribe la ley, y para q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Esteban F. Austin y testigos de asis.a á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fé – En la villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asis.a Joseph Austin = de asis.a Samuel Williams =

La Antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Josef M. de la Garza, Alcalde

3

de asis.a
Ira Ingram

de asis.a
Samuel M. Williams



Señor Comisionado Baron de Bastrop = Charles Talenash ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino
actual de esta Prov.a de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el
establecimiento colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Esteban F. Aus-
tin espero que admitiendome V. Con mi familia, como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva mandarme
y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los colonos, en el Concepto de que estoy pronto
á cultivar la que me asigne sugetandome en todos Casos á las leyes que rijan y dispongan los dros de la Independen-
cia y libertad de la patria, por Tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo espresado que en ello recibire gracia y justicia.
Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Charles Talenash = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de
1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin dispondrá de lo que el suplicante concurran las circunstancias, y requisitos necesarios
para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En Virtud del antecedente decreto de V. dispondra que
el habitante que representa Charles Talenash es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de
esta nueva Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura cria
de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin
16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes
de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop, Socio Vocal de la Exma Diputacion
Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta
Prov.a. En Virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Un.d Coronel D. Luciano Garcia por Su
decreto de dia y Seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D. Jose Antonio
Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro. y de las facultades que estan concedidas á ambos á
consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha dia veinte y ocho de Feb.o. Confirmado por los decretos del soberano congreso
constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y
del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D. Felipe de la Garza, espedidos el dia dia y seis de Junio del espresado
Charles Talenash año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias
Estrangeras que deseen Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por
dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante
de Charles Talenash segun el informe que precede hemos venido en mercenarle, y concedemos y por el presente le mer-
cenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Charles Talenash á sus herederos y
sucesores un sitio de tierra situado en dho Establecimiento Colonial sin proporcion de agua dia, y solamente con
el uso de Agua permanente del qual le prendremos, en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su res-
guardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas
en Mayo de este año y p.a que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el proprio dia, mes y
año de que damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a John Austin = D.n asis.a Samuel M
Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin los testigos William Munson,
Boston y Whitesides, David Mouser, los Colindantes, el Agrimensor Bartlet Sims, y el interesado Charles Talenash
nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercedado á este ultimo situado sobre el margen occi-
dental del Rio delos Brazos, y entre los Caminos Labahia y San Antonio, y desde la esquina superior del terreno de John.s
Coles sobre el dho margen del Rio, Comencé el Agrim.or y de alli medi ocho mil Ciento y Cuarenta varas al Sud Oeste, donde se
plantó un mojon sobre el lindero superior de dho Coles, y á distancia de cinco varas de un Box Elder, al Norte cuarenta y cinco
grados Este, y de cuatro varas de un palo blanco al Sur cuarenta grados Este, y de alli al Nord Oeste. tres mil tres cientas
veinte y cinco varas, hta el lindero inferior del sitio de William Raleigh y de alli al Nord Este, siguiendo el dho lindero de
Raleigh, Siete mil, siete cientas cinquenta varas, hta el dho Rio, á la esquina inferior de dho Raleigh, y de alli siguiendo las sin.s
tas del Rio para abajo, hta donde Comencé la primera linea, Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando
por el Nord Este con el dho Rio delos Brazos, por el Nor Oeste con el sitio de William Raleigh, por el Sud Oeste Con tierras de John.s Coles, y
por el Sud Este tierras vacantes. Hallamos en posesion al referido Charles Talenash, en dho terreno, tomandole de la mano,
paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y delas facultades Con que nos halla-
mos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, costumbres, de-
rechos y servidumbres para el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Charles Talenash, en fe de hallarse en posesion
real y personalmente de dho terreno sin Contradicion alguna, dió Voces, arrancó Yerbas, tiro piedras, plantó estacas
é hizo las demas Ceremonias Necesarias, quedando a discrecion dela obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos

Charles Talenash

años examino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos dicho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el examine de la ley de que damos fe = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel M. Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

D.a asis.a Ira Ingram

D.a asis.a Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Benjamin Linsey originario delos Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurd.n de Texas ante V. digo: Que hallandome trasladado á dhos puntos con animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin Espero que admitiendome yo Con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme, y poner me en posesion dela porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á Cultivar la que se me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defendiendo los derechos de la Independencia y libertad de la Patria por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Benjamin Linsey = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin espondrá si el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios p.a merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice que el habitante que representa Benjamin Linsey es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Cualidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado é industrias y en consideracion á esto se le puede Conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto de Mil ocho Cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sotte vocal de la Cesma Diputacion Jurd.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.a En virtud dela Comision que Confiere el primero el Gob.no de estas Jurd.s. Jont.e Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho Cientos veinte y tres, y dela orden del Gefe Politico de esta Jurd.a D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y delas facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año demil ocho Cientos veinte y tres, y del del Comandante Gral de estas Jurd.as. Brigadier D. Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la Emigracion de trescientas familias estrangeras que deven Colonizarse en esta Jurd.a Y usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito, y circunstancias q.e concurren en la persona del representante Benjamin Linsey segun el informe que precede hemos venido en merced=

Benjamin Linsey

nar y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no. dela Nacion Mexicana al dho Benjamin Linsey á sus herederos y Sucesores, un Sitio de tierra, situado entre el Arroyo San Bernardo, y el titulo Llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.o 25 oeste de dho Arroyo Sin proporcion de regadio del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Jurd.a de Texas veinte de Mayo de este año y para que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el pueblo dia mes y año dg.s damos fee = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = P.r asist.a John Austin = P.r asist.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Aust.n= lo firmaron los testigos Thomas Walker, John Ingram Calos H. Bostic, los Colindantes el Agrimensor Seth Ingram y el mencionado Benjamin Linsey nos Constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado a este ultimo situado entre el Arroyo San Bernardo y el titulo llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio N.o 25 oeste de dho Arroyo, y desde la esquina meridional del Sitio N.o 26, que es un mojon situado á distancia de trece varas de una Encina Colorada al Norte, Sesenta y cinco grados oeste, marcado $\frac{25}{26}$ c, y de diez y siete varas de un Olmo al Norte diez y siete grados oeste, marcado $\frac{25}{26}$ c Comenzé el Agrimensura y de allí medié siete mil quinientas varas al Sud oeste hta la esquina Sep.tal del Sitio N.o 24. y de allí al Nord oeste, tres mil tres Cientas treinta y tres varas, hta la esquina Septentrional de dho Sitio N.o 24. y de allí al Nord este siete mil quinientas varas, hta la esquina occidental de dho Sitio N.o 26. y de allí al Sud Este tres mil, tres cientas, treinta y tres varas, hta donde Comenzó Comprehendiendo dentro dhas lineas la Cantidad de una legua de tierra en superficie. lindando por el Nord este, con el Sitio N.o 26, por el Sud este con los Sitios N.os 27 y 28. por el Sud oeste con el Sitio N.o 24. y por el Nord oeste con los Sitios N.os 21. y 22. Y estando en posesion el referido Benjamin Linsey, de dhos terrenos tomandole de la mano, pasandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y dhas facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le Metiamos en posesion de dhos terrenos Cuantos usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado Benjamin Linsey en pr de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos, sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de los años terminos que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan

F. Austin, y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la Ley, de que damos fe = En la Villa de San Felipe de Austin á dos dias y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.ª asis.ª John Austin = D.ª asis.ª Samuel M. Williams =

La Antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

3

D.ª asis.ª Ira Ingram

D.ª asis.ª Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Jacob Betts originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Jurn.a de Texas, ante V. digo: Que habiendome trasladado á dho puerto con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia le dara, mercenandome y poniendome en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivarla que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y á defender los dros dela Independencia y Libertad dela Nacion, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado, que en ello recibire gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Jacob Betts = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice que el habitante que representa Jacob Betts, es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganado, é industrias y en consideracion á esto le pase de concedan un Sitio de tierras = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = D. Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin diez y seis de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop socio vocal de la Exma Diputacion Jurn.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurn.a En virtud de la Comision que con fecha 18 de Abril del presente Gob.no de esta Jurn.a Jose Ramon Salazar Alcalde 1.o en ejercicio de Gefe Politico, y D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y dela Gefatura del Gefe Politico de esta Jurn.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro, y dela facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano, fha dia y ocho de Febrero confirmado por dcretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril, del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante General de estas Provincias Brigadier D Felipe dela Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el espediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la introduccion de trescientas familias Estrangeras que deben colonizarse en esta Jurn.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Jacob Betts segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Jacob Betts, á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra situado sobre el Margen oriental del Rio Colorado y Conocido por el octavo Sitio del de William Kincheloe sin proporcion de riego dio y colindante con el Rio de Agua permanente de dho Rio del qual le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo, luego que haya satisfecho, los dros señalados por el Arancel Executado por el Gefe Politico de la Jurn.a de Texas en fecha de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el prefixo dia, mes, y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin los testigos Thomas J Hill, Samuel Chance, Thomas Barden, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk, y el interesado Jacob Betts, NOS Constituimos al referido Sitio que por el antecedente Auto le tenemos mercenado á este Ultimo situado sobre el margen oriental del Rio Colorado y conocido por el octavo Sitio sobre el dho margen dedho Rio, y al Sur del de Wm Kincheloe, y desde la Esquina inferior del Sitio N.o 7 perteneciente á David Fenton, Comensó el Agrimensor, sobre el margen oriental de dho Rio, y de alli midió tres mil quinientas diez y nueve varas, al Norte setenta y dos grados Este, donde se plantó un mojon, sobre el rumbo inferior del Sitio de dho David Fenton, y de alli alle al Sur veinte y ocho grados Este Cinco Mil varas, donde se plantó otro mojon en el Llano, y de alli al Sur setenta y dos grados Oeste, Cinco mil doscientos ochenta y nueve varas hasta el dho Rio donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio por varias dhas distancias Comprehendiendo una legua de tierra, en superficie, lindando por el Sudueste con el dho Rio, por el Noroueste, con el Sitio de D David Fenton, y por las demas lados con tierras vacantes: Hicimos en posesion al referido Jacob Betts, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres, para el Sus herederos, y sucesores, y el mencionado Jacob Betts, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradiccion alguna, dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó Estacas é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido dela obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años dentro que previene la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin y

Jacob Betts

testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = Dr. Asis.a Josiah Austin = Dr. Asis.a Samuel M. Williams =

Es Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Josiah H. Bunton, Alcalde

Dr. Asis.a Ira Ingram

Dr. Asis.a Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William C White ciudadano de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V.d digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el establecimiento colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y mandarme en posesion de la porcion de tierra que la Ley concede á los Colonos, en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defendiendo los derechos de la Independencia y Libertades de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = William C White = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F. Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del anterior decreto de V doy fe en que el habitante que representa William C White es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, pudiendo aplicacion á la agricultura cria de ganados, é industrias, y en consideracion á esto se le puede conceder un sitio de tierra. San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto de mil ocho Cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Coma. Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer esta nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirió al primero el Gob.no de esta Prov.a Ten.te Coronel D Luciano Garcia por su decreto de dies y seis de Julio de mil ocho Cientos veinte y tres, y dela cion del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha dies y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo, fhas once, y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza espedidos el dia dies y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante William C White segun el informe que precede hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le mercenamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho William C White á sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, al paso del Camino Costal en el dho Establecimiento Colonial sin proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente sobre el margen de dho Rio del qual le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas Veinte de Mayo de este año, y para que conste esta diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el enunciado dia mes y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = D.n Asist.a John Austin = D.n Asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empres.o Estevan F Austin, los testigos John Pettus, Robert Kay, Luis Bemel, los Ciudadanos, el Agrimensor Seth Ingram y el interesado William C White, nos Constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, al paso del Camino Costal y desde la esquina suprecion del sitio de Wm Harvey que es un mesquite situado sobre el dho margen de dho Rio, y a distancia de tres varas al, de un alamo al Norte cuarenta grados Este marcado SFA N E C y de aqui treinta varas de dho alamo al Norte treinta y cinco grados Este marcado SFA N E C Comensé el Agrimensor y de alli medio tres mil siete cientas setenta varas al Nord oeste, hta la esquina Nord oeste del sitio de dho Harvey, y de alli al Sur. veinte y cinco grados oeste, tres mil dos cientas diez y seis varas, siguiendo el lindero occidental del sitio de dho Harvey, hta la esquina Nord Este del sitio de Thomas Boatwright, y de alli al Norte sesenta y cinco grados oeste dos mil ciento y cincuenta varas hta la esquina nord oeste del sitio de dho Boatwright, y de alli al Norte veinte y cinco grados Este, cinco mil, ciento sesenta varas hta el lindero nord oeste del sitio de William Smithers, y de alli al Sur Este dos mil seis cientas varas, siguiendo el dho lindero de Smithers hta su esquina meridional, y de alli al Nord Este, tres mil, siete cientas, noventa y una varas, hta el dho Rio, ála esquina occidental del sitio de dho Smithers, que es un Alamo marcado W E S C y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde comensó Comprehendiendo una legua en superficie, lindando por el Este con el dho Rio, por el Norte oeste con el sitio de dhos Smithers, y tierras vacantes, por el Sur con los sitios de Harvey y Boatwright. Y lo fimes en posesion al referido William C White de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres derechos y servidumbres para el, sus herederos y sucesores, y el mencionado William C White en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno

William C White

sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que dando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asistencia a falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = Villa villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cinco = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asistencia Josiah Austin = de asistencia Samuel M. Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

de asistencia — Ira Ingram

de asistencia — Samuel M. Williams

Sor Comisionado Baron de Bastrop = John Brown originario de los Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.ª ante V dige: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el Establecim.to colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario Estevan F. Austin, espero que admitiendome con mi familia como uno de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva merecerme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el Concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne, sujetandome en todos casos á las leyes que rijan, y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = John Brown = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario Estevan F. Austin espondrá si en el suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. dice que el habitante que representa John Brown se acuerde á la merced que solicita y pues de ser admitido como vecino de esta nueva colonia, por sus buenas cualidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura cria de ganado é industrias, y en consideracion á ello debe concedersele un Sitio y una labor de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Dipu.on Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.ª. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Teniente Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.ª D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á amos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias, Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de las cientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.ª. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante John Brown segun el informe que precede hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le merecemos y concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho John Brown, á sus herederos y sucesores, un Sitio y una Labor de tierra; el Sitio situado sobre el margen Septentrional del Rio llamado Buffalo Bayou y la Labor sobre la banda oriental de los Brazos en frente dela villa de San Felipe de Austin el No 11 norte del Camino nacional, antes sin proporcion de regadio de cuyos terrenos le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su seguridad luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.ª en el propio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.ª John Austin = De asis.ª Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin los Testigos John Elam, John Vince, Robert Vince, el Agrimensor John Cooke, y dho interesado John Brown, nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente decreto le tenemos merecenado á este Vltimo, situado sobre el margen Septentrional del Rio llamado Buffalo Bayou en frente del Sitio concedido á John R Harris, y desde un punto en frente de la esquina Suroeste del dho Sitio de John R Harris comensó el Agrimensor sobre el dho margen de dho Buffalo Bayou, y de allí midió Cinco Mil varas al Norte donde se plantó un mojon, y de allí al Este, cuatro mil quinientas varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur hta el dho Rio Buffalo Bayou donde se plantó otro mojon y de allí siguiendo las vueltas de dho Rio para arriba hta donde comensó Comprehendiendo una legua en superficie, lindando por el Sur con el dho Buffalo Bayou y por los demas lados con tierras vacantes; y luego nos constituimos á la referida Labor, situada sobre la banda oriental de los Brazos en frente de la Villa de San Felipe de Austin y conocida por Labor No 11 Norte del Camino Nacional, y desde la esquina de las Labores 12. 9. y 10 Norte de dho Camino Nacional comensó el Agrim.or William Selkirk, y de allí midió Mil varas, al Norte treinta y cuatro grados Este, hta el dho Camino de las Labores, y de allí al Sur cinquenta y seis grados Este Nueve cientas ochenta y cinco varas, hta el dho Camino nacional y de allí al Sur treinta y cuatro grados Oeste, Mil varas, y de allí al Norte Cinquenta y seis grados oeste Nueve cientas ochenta y cinco varas hta donde comensó Comprehendiendo una Labor; Y Vltimos en posesion al referido John Brown de dhos terrenos, tomandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana, le metimos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos Costumbres derechos y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado John Brown en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dichos terrenos sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la Obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dicho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, con testigos de asistencia

John Brown

á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = de asistencia John Austin = de asistencia Samuel M Williams =

S/A Antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores Estevan F. Austin Tomas M. Duke
Alcalde

3

de asis.a
Ira Ingram

de asis.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Santiago E B. Austin originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.ª de Texas, ante V.ª digo: Q.e habiendome trasladado á dho punto con animo de radicarme en el Establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D. Estevan F. Austin espero que admitiendome V. con mi familia como uno delos pobladores de dha Colonia se sirva merecenarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la Ley concede á los colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigna, dirigestandome en todos casos á las leyes que rigen, y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la patria, por tanto. A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Santiago E B. Austin = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D. Estevan F. Austin Responde si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicita = Bastrop = Sor Comisionado = En Virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que representa Santiago E B. Austin es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas Calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias, y en Consideracion á esto se le puede conceder Seis Sitios, y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho Cientos veinte y cuatro: El Baron de Bastrop vocal de la Coma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en esta Prov.ª En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Prov.ª Jun.l Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dela orn del Gefe Politico de esta Prov.ª D. Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de Mil ocho Cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.º Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Provincias Brigadier D. Felipe dela Garza expedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin, sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deven Colonizarse en esta Prov.ª Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Santiago E B. Austin segun el informe que parece de hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Santiago E B. Austin á sus herederos y sucesores, Seis Sitios y una Labor de tierra, situados los tres Sitios sobre el margen occidental y la Labor margen occidental de los Brazos en frente de la Villa de San Felipe de Austin, ambos sin proporcion de riego de cuyos terrenos le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Aranzel circulado por el Gefe Politico de la Prov.ª de Texas, veinte de Mayo de este año. y para que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n Asis.te Josen Austin = D.n Asis.te Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin los testigos Samuel Kennedy, David Shelby Charles Johnson, los Colin.s dantes, el Agrimensor Horacio Chairman, y el interesado Santiago E B. Austin, nos constituimos á los espresados seis sitios de tierra q.e por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen occidental del Rio delos Brazos, quinze leguas mas ó menos antes de su desembocadura, y desde la esquina superior del Sitio de Martin Varner, que es un Fresno marcado VL y situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos Comenzó el Agrim.or y de alli midió Cinco mil, Cuatro Cientas diez y seis varas, al Oeste donde se planto un mojon sobre el lindero oriental de un Sitio vacante y á distancia de ocho varas, de una Encina Colorada al Norte quarenta y seis grados Oeste, y de Catorce varas de otra Encina Colorada al Norte veinte y nueve grados Este señaladas con la hacha, y de alli al Norte Siete mil Varas donde se planto otro mojon en el llano y de alli al Este, diez mil Seis Cientas, Cincuenta y seis varas hta el dho Rio delos Brazos, á la esquina inferior del Sitio de James A.E. Phelps q.e es un mojon situado á distancia de Cuatro varas de un Alamo quarenta pulgadas en diametro al Norte treinta y dos grados Oeste, y de ocho varas de otro Alamo al Sur once grados Este señaladas los dos con la hacha, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde comenzó la primera linea, Comprehendiendo Seis Leguas de tierra en superficie, lindando por el Este con el Rio, por el Norte con el Sitio de James A.E. Phelps y tierras vacantes, por el Sur con el Sitio de Martin Varner, y por el Oeste con el espresado Sitio y tierras vacantes, y luego nos constituimos á la segunda Labor, situada sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, y en frente dela Villa de San Felipe de Austin, y conocida por la segunda Labor Este del Rio, y Norte del Camino Nacional, y desde la esquina superior de la Labor N.º 1 perteneciente á Archilles M.Farlan comenzó el Agrim.or y de alli midió dos mil ocho Cientos setenta y ocho varas al Norte treinta y Cuatro y grados Este siguiendo el lindero superior de dha Labor N.º 2 hta el primer Camino de las Labores, y de alli al Norte, cincuenta y seis grados Oeste quinientas varas, siguiendo el dho primer Camino de las Labores hta la esquina Nore Este de la Labor N.º 3 perteneciente á W.m Tells, y de alli al Sur, treinta y cuatro grados Oeste dos mil siete cientas doce varas siguiendo el lindero superior dela Labor N.º 3 perteneciente á dho W.m Tells hta el dho Rio de los Brazos, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hta donde comenzó la primera linea Comprehendiendo dentro dichas lineas la cantidad de una Labor y una fraccion mas de tierra en superficie, lindando con el Rio, y las Labores N.º 1. y 3. Ultimos en posesion al espresado Santiago E B. Austin de dhos Brazos, tomando de cada ambos paralles de la mano, pasando por ellos, diciendole en alta y perceptibles voces que en virtud dela Comision y de las facultades

Santiago E B. Austin

con que nos hallamos y en nombre del Gno. de la Nacion Mexicana le metimos en posicion de dhos terrenos, con todos sus usos costumbres dños y servidumbres, para el sus herederos y Sucesores, y el mencionado Santiago E D Austin en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos, sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, e hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a, á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé. En la villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.a asis.a John Austin = D.a asis.a Samuel M Williams

La anacedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 13 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

D.a asis.a Ira Ingram — D.a asis.a Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = William Scott ciudadano delos Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V.a digo. Que habiendome dado la dicha resolucion favorable á dho. punto mi animo de radicarme en el Establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gov.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, espero q.e admitiendome Y con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva merecernarme y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la ley concede á los Colonos en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los derechos de la Independencia, y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Wm. Scott = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merezca la gracia que solicita = Bastrop = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de 4 de este dicia que el habitante que representa William Scott es acreedor á la merced que solicita, y puede ser admitido como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias, y notoria aplicacion á la Agricultura, cria de ganado é industrias, y en Consideracion á esto y que tiene muy crecida familia se le puede Conceder dos Sitios y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sordo vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado en Persona, y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision que confirio al primero el Prov.o de esta Prov.a. Juntè Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y dela cion del Gefe Politico de esta Prov.a. D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á Consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fecha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho Cientos veinte y tres, y del de el Comandante General de estas Prov.as. Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de tres Cientas familias extrangeras que deben Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante Wm. Scott segun el informe que precede hemos venido en merecerle y concederle y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho William Scott á sus herederos y sucesores dos Sitios y una Labor de tierra, situados sobre el margen Oriental del Rio ó Labahia S.n Jacinto sin proporcion de agua dles, y solo con el uso de agua permanente, del qual le pondremos en posesion William Scott

Wilhelm Scott

entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros. señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de la Prov.a. de Texas en fha veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el parage dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = D.n Asist.a Josen Austin = D.n Asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F Austin, los testigos, C.C. Givens. Christian Smith Wallis Cook los Colindantes el Agrimensor Isaac Hughes, y el interesado William Scott nos Constituimos, á uno de los espresados Sitios que por el antecedente se nos tenemos merecenado á este al lado sitiado sobre el Rio ó la Labahia San Jacinto margen oriental de dho San Jacinto y desde la esquina inferior dela Labor de James Strange Comensé el Agrim.or. sobre dho margen de dho San Jacinto y de aqui midio mil cuatro cientas varas al Norte, veinte y dos grados Este, siguiendo el lindero inferior de dho Strange, y de aqui al Norte seis cientas varas, donde se plantó un mojon, y de aqui al Este Cuatro mil siete cientas varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de aqui al Sur, cinco mil, dos cientas cincuenta varas donde se plantó otro mojon, y de aqui al Sur veinte y dos grados Oeste, mil dos cientas ochenta y ocho varas, hta la dha Bahia onde se plantó otro mojon, y de aqui al Sur sesenta y ocho grados Este dela esquina inferior del arriba mencionado Sitio Comensé el Agrim.or. y de aqui midio Cuatro mil, siete cientas varas al norte, veinte y dos grados Este, dos mil, seis mojon, á distancia de diez varas, de una Encina blanca, al Norte veinte grados Este mil marcado CCC y de alli al Sur sesenta y seis grados Este, dos mil, siete cientas varas donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur ochenta y media grados Este mil varas, hta el dho Arroyo Cedro al punto donde cruza el lindero meridional del Sitio de Christian Smith, y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo para abajo hta la Bahia, y de alli siguiendo las vueltas de dha Bahia para arriba hta donde comensó la primera linea, Comprehendiendo una legua de tierra con superficie, lindando por el Sur con la dha Bahia, y por el Este, Con el dho Arroyo Cedro, Y luego nos Constituimos á la espresada Labor, situada entre los dos Sitios arriba mencionado y sobre el mismo margen, de dha Bahia, y desde la esquina inferior del primero mencionado Sitio Comensé el Agrim.or. y de alli midio mil dos cientas, ochenta y ocho varas al Norte, veinte y dos grados Este, donde se plantó un mojon, y de alli al Sur sesenta y ocho grados Este, mil varas donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur veinte y dos grados Oeste nueve cientas y diez varas, hta la dha Bahia, ála esquina superior del segundo arriba mencionado, y de alli siguiendo las vueltas de dha Bahia para arriba hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo una Labor de

tierra en superficie: Y lo dimos en posesion al referido William Scott de dhos terrenos, tomandole de la mano paseandole por ellos dicyendole en altas, y reconocibles voces, que en virtud de la Comision y delas facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dhos terrenos, Con todas sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado William Scott en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos, sin Contradicion alguna, dio voces, arrancó Yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando asegurado de la obligacion que tiene de Cultivar los dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a a falta de vecindario en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho Cientos viente y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a Josiah Austin = De asis.a Samuel M Williams =

La Antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde 3

De asis.a Ira Ingram

De asis.a Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = James Tumlinson originario delos Estados Unidos de America, y vecino actual de esta Pov.a de Texas, ante V.S. digo: Que habiendome trasladado á dho punto con animo de dedicarme en el establecim.to Colonial permitido por el Supremo Gob.no dela Nacion Mexicana al Empresario D Esteban F. Austin espero que admitiendome V.S. con mi familia como uno delos Pobladores de dha Colonia se sirva mandarme dar y ponerme en posesion de la porcion de tierra que la Ley concede á los Colonos, en el concepto de que estoy pronto á cultivar la que me asigne sugetandome en todos casos á las leyes, que rigen y defienden los derechos de la Independencia y libertad de la Patria, por tanto = A.V.S. pido se sirva hacer como dho tengo pedido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = James Tumlinson = Villa de San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = El Empresario D Esteban F. Austin, espondrá si en el Suplicante concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e solicita = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V.S. devo decir que el habitante que representa James Tumlinson se acuerda á la merced que solicita, y puede ser admitido Como vecino de esta nueva Colonia por sus buenas calidades y circunstancias y notoria aplicacion á la agricultura, Cria de ganados é industrias, y en consideracion á esto y que tiene muy crecida familia se le puede conceder un Sitio y un dia y una Labor de tierra = San Felipe de Austin 16 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los diez y siete dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop Sub-vocal dela Excma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de la Comision q.e confirio al primero el Gob.no de esta Prov.a Don Man.l Barrul Mexicano Fecha por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante General de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin, sobre la consignacion de trescientas familias Estrangeras, que deven colonizarse en esta Provincia, Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dhas Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias q.e Concurren en la persona del representante James Tumlinson segun el informe que precede hemos venido en merced ar y concederle, y por el presente le mercedamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho James Tumlinson á sus herederos y sucesores un Sitio y un dia y una Labor de tierra, situado sobre el Rio Colorado en el dho Establecim.to Colonial, sin proporcion de riego dio, de cuyos terrenos le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Prov.a de Texas el veinte de Mayo de este año, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia, mes, y año, de que damos fé = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = D.s de asis.a Joseph Austin = D.s de asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin, los testigos Hugh M.c Kinsie, James Cook, James M.c Nair, los Colindantes el Agrimensor Marcus Alley y el interesado James Tumlinson, nos constituimos al referido Sitio situado sobre el margen oriental del Rio Colorado cinco leguas mas ó menos arriba del paso del Atascosito, y desde la esquina superior del Sitio de James Cummins Comensó el Agrim.or y de allí midió Cinco mil Tres cientas ochenta varas, al Norte, hta una encina blanca situado sobre el lindero occidental de dho Cummins, y marcado JT y de allí al oeste Cinco mil varas, donde se plantó un mojon á distancia de once varas de una encina blanca al Sur sesenta y cinco grados Este, y de nueve varas de un Negal llamado por Ingles Hickory al Sur quarenta y cinco grados oeste, y de allí al Sur, Cuatro mil quinientas, setenta y cinco varas hta el dho Rio Colorado, donde se plantó otro mojon á distancia de tres varas de un alamo tres pies en diametro al oeste marcado JT y de tres varas de un Olmo al Norte, cinquenta grados Este, y de allí siguiendo las vueltas de dho Rio p.r abajo hta donde Comensó, comprehendiendo dentro dhas lineas, una legua de tierra en superficie, lindando por el Sur con el dho Rio Colorado por el Este con el Sitio de James Cummins, por el Norte con la Hacienda de dho Cummins, y por el oeste con tierras vacantes; y luego nos constituimos al referido medio Sitio que es la mitad inferior del Sitio N.o 1 al Este del Rio Colorado y abajo del de Wm Kincheloe y desde la esquina inferior de dho primero Sitio que es un mojon situado sobre el margen oriental de dho Rio Colorado, y á distancia de seis varas y media de una encina verde al Norte veinte y tres grados Este marcado $\frac{E\,B}{N\,S}$ y de dos varas de una Negal al Sur seis grados oeste marcado $\frac{E\,B}{2.3}$ Comensó el Agrim.or y de allí midió siete mil, tres cientas, treinta varas al Norte sesenta y dos grados Este, donde se plantó otro mojon, á distancia de diez varas de un Fresno, al sur cinquenta grados oeste marcado $\frac{E\,B}{N\,S}$ y de tres varas de otro Fresno al Norte cuarenta y nueve grados oeste marcado $\frac{E\,B}{N.3}$ y de allí al Norte cuatro mil seis cientas varas hta la esquina Sud este del medio sitio de Randall Jones, y de allí al Sur sesenta y dos grados oeste, Cinco mil varas hta la esquina inferior de dho medio Sitio de Jones, sobre el margen de dho Rio, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comensó Comprehendiendo dentro dhas lineas una media legua de tierra, lindando por el Sudueste con el dho Rio Colorado, por el Nordueste con el medio sitio de Randall Jones, por el Sud este con el Sitio N.o 2 perteneciente á Francis Bigham, y luego nos constituimos á la referida Labor situada sobre el margen oriental de dho Rio Colorado y conocida por la Nouena Labor al Este de dho Rio, y arriba del Sitio del referido y interesado James Tumlinson y desde un punto donde se plantó un mojon situado sobre el dho margen Oriental del Rio Colorado, y á distancia de cuatro varas de un palo blanco al Sur veinte grados Este, marcado N.o 9 y de dos varas, de otro palo blanco al Norte siete grados oeste marcado N.o 10. Comensó el Agrim.or y de allí midió mil cuatro cientas treinta varas al Este donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Sur, mil dos cientas veinte y tres varas hta el dho Rio, hta la esquina superior dela Labor N.o 8. y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde Comensó comprehendiendo una Labor en superficie, lindando por el Sud oeste con el dho Rio, por el Este con labor N.o 8. y por el Norte con Labor N.o 10: Y Usimos en posesion al

James Tumlinson.

ujexido James Tumlinson de dhos Terrenos, que por el antecedente auto le tenemos mercenado á dho James Tumlinson, tomandole de la mano paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud dela Comision, y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metemos en posesion de dhos Terrenos, con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres para el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado James Tumlinson en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhos Terrenos sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido dela Obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años Termino que prescribe la Ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asis.a á falta de escribano en el termino dela ley, de q.e damos fé = En la Villa dsan Felipe de Austin á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho Cientos Veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Dos asis.a John Austin = Dos asistencia Samuel M Williams =

Es Antecedente escritura esta literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

Dos asis.a
Ira Ingram

Dos asis.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John P Coles originario de los Estados Unidos de America y vecino actual de esta Prov.a de Texas ante V. digo. Que
habiendome trasladado á este punto Con mi familia é intereses con animo de radicarme en el establecim.to Colonial permitido p.r el Sup.mo Gov.no
de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F. Austin, espero q.e admitiendome V. Con mi familia Como uno delos pobladores, de dha Colonia se
sirva mercenarme, y ponerme en posesion de la porcion de tierra q.e la ley concede a los Colonos, en el concepto de q.e estoy pronto á cultivar la q.e me adjudique
y q.e fui uno de los primeros colonos q.e emigraron, q.e tengo crecida familia, y q.e ofresco fabricar un Molino de Agua sobre el Arroyo Yegua sugetandome en todos
casos á las leyes que rijan, y á defender los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A V. pido se sirva hacer Como dejo referido q.e en ello recib.r
ame gracia y justicia = Villa de S.n Felipe de Austin 13 de Julio de 1824 = John P Coles = Villa de San Felipe de Austin 13 de Julio de 1824 = El Empres.o D Estevan
F. Austin Espondrá si en el Suplicante Concurren las circunstancias y requisitos necesarios para merecer la gracia q.e Solicita = Bastrop = Sor. Comisionado =
En Virtud del antecedente decreto de V. doy dice q.e el habitante que representa John P Coles, es acreedor á la merced q.e solicita y puede ser admitido Como vecino de
esta nueva Colonia, por sus buenas calidades y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura Cria de ganado é industrias, y en consideracion á esto, y q.e
fue uno de los primeros Colonos, que emigraron, y q.e tiene crecida familia, y ofrece fabricar un Molino de Agua se le puede Conceder para dho objeto dicho y medio
sitios y dho p.r agostaderos y siembra = San Felipe de Austin 13 de Julio de 1824 = Estevan F. Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los quince dias
del mes de Julio de mil ochocientos viente y cuatro. El Baron de Bastrop mi Comvocal dela Excma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gov.no y Estevan F.
Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud dela Comision que confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Teniente Coronel Don
Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio demil ochocientos viente y tres, y de la cion del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Ant.o Saucedo fha viente y
tres de Junio de mil ochocientos viente y cuatro, y de las facultades q.e estan Concedidas á ambos, á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho
de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas en y catorce de Abril del Año de mil ochocientos
viente y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe dela Garza expedido el dia diez y seis de Junio del espirado año en el expediente pro-
movido por el dho Empres.o D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias Estadounidenses que desean Colonizarse en esta Prov.a. Usando de las facultades
que me estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante John P Coles segun el informe que
prece de hemos recibido en mexicanos, y Conociendole y por el presente los merecenamos y concedemos en el nombre del Gov.no dela Nacion Mexicana al dho John P Coles, á sus herede-
ros y sucesores Siete y media leguas de tierra, sobre el Arroyo Yegua, y margen occidental de los Brazos, con el uso del agua de dho Arroyo p.a la fabrica de un Molino de Agua, y Tam-
bien le Concedemos, p.a la cria de ganado, Medio Sitio situado sobre el mismo margen del Rio de los Brazos, Cuya distancia arranca del Camino de Labahia, y dara Medio Sitio sobre el margen occidental
John P de dho Rio de los Brazos, sobre aguas mas ó menos arriba de su desembocadura, sin proporcion de agua dia, y solamente Con el uso de agua para su abrevadero, de cuyos terrenos le ponemos en posesion
Coles entregandole el Corrispondiente titulo para su resguardo luego q.e haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico dela Prov.a de Texas, viente de Mayo de
este Año, y para que Conste por diligencia lo firmamos el dho Comisionado y Empresario Con testigos de asis.a en el propio dia mes y Año dequedicho sup.o fé. El Baron de Bastrop = Estevan F.
Austin = de asis.a. John Austin = de asis.a. Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos W.m Clark, W.m Mendon, David
Morrow, los Colindantes, el Agrim.r Randolph Sims y el interesado John P Coles, nos constituimos á los referidos Sitio y medio Sitios de tierra q.e por el antecedente auto se nos mando
mando á este ultimo, situados sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, dos leguas mas ó menos arriba de la desembocadura del arroyo Yegua, y desde la esquina Superior de un Sitio de
tierras reservado á W.m M.c Williams, sobre el dho margen delos Brazos Comenzo el Agrim.r, y de ahi medio dhos mil, seis cientas varas al Sud oeste, Rinconde la linea superior de dho M.r Will-
liams, donde se planto un mojon á distancia de Cabra varas de una Encina de Cabra pulgadas en diametro situada al Norte, seis grados oeste marcada JPC, y de dos varas de otra
Encina Oeste, nueve pulgadas en diametro, al Sur viente grados Este, y de alli al Sur 16 grados Este viente mil varas, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Sur viente y dos
grados oeste, Mil, ocho cientas, setenta y una varas, donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al Norte 16 grados oeste, Veinte y dos mil, dos cientas varas, donde se planto otro mojon
y de alli al Nord oeste Trece Mil quinientas varas donde se planto otro mojon, á distancia de cuatro varas de un Pradazno y ojo de Agua, seis pulgadas en diametro al Sur cinco grados oeste, y de encima un
de un palo blanco dho, pulgadas en diametro al Norte cinco grados Este, marcado JPC y de alli al Nord Este, Nueve mil dos cientas, varas, hta el dho Rio de los Brazos, á la esquina superior del Sitio
de Charles Fallenash, y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenzo la prim.a linea Comprehend.o dentro todas estas lineas, la cantidad de Siete leguas y media de
tierras mas ó menos en superficie, lindando por el Nord Este Con el dho Rio de los Brazos, por el Nord oeste con el Sitio de Charles Fallenash, por el Sud Este, con el Sitio de W.m M.c Williams y por los
demas lados Con tierras dela Nacion; Y luego nos constituimos á uno de los referidos medio Sitios, acompañado de los testigos Samuel Kennedy, James Nelson, Amos Gates por Colindantes y
el Agrim.r Horace Chrisman, y cada una Encina Cabada, viente pulgadas en diametro, marcada JPC situada á la esquina Superior del medio Sitio de Andres Robinson sobre el margen occi-
dental del Rio de los Brazos, y en frente de la desembocad.a del Rio Navasota, Comenzo el Agrim.r, y de alli medio seis mil, seis cientas ochenta y una varas, al Sur setenta y cinco grados oeste don-
de se planto un mojon, y de alli al Norte quince grados oeste, seis mil, quinientas quarenta varas, donde se planto otro mojon, y de alli al Norte, setenta y cinco grados Este, cuatro mil, cuatro
cientas, setenta y una varas, hta el dho Rio de los Brazos, donde se planto otro mojon á distancia de tres varas de un Palmo, al Norte sesenta y tres grados Este, y de siete varas, de otro Palmo al Sur
treinta y dos grados Este, marcado JPC y de alli siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comenzo la primera linea, Comprehend.o dentro dhas lineas, una media legua de tierra en Su-
perficie, lindando por el Este Con el dho Rio de los Brazos, por el Sur con el medio Sitio de Andres Robinson, p.r el Norte con el Sitio de W.m S. Baron, y por el oeste Con tierras vacantes, y luego nos
Constituimos al otro medio Sitio situado sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, ocho leguas mas ó menos arriba de su desembocad.a, y desde la esquina inferior del medio Sitio de Asa
Mitchell sobre el margen oriental de dho Rio, Comenzo el Agrim.r Horace Chrisman, acompañado de los testigos Joseph Kuaal, Albert Sojourner, y Charles Dalkaps, las medidas del citado
mencionado medio Sitio, y de alli medio Siete mil, ocho cientas viente varas al Este, siguiendo el lindero inferior de dho Mitchell donde se planto un mojon en el llano, y de alli al Norte mil
siete cientas varas donde se planto otro mojon en el llano, y de alli al oeste, seis mil ocho cientas cinquenta varas, hta el dho Rio de los Brazos, donde se planto otro mojon, á distancia de
Cuatro varas de un alamo, situado al Norte sesenta y seis grados oeste, marcado JPC, y de tres varas, de otro alamo al Sur setenta grados Este marcado SYA, y de alli siguiendo las vueltas del
Rio p.r arriba hta donde Comenzo Comprehend.o la Cantidad de una media legua de tierras en superficie, lindando por el oeste Con el dho Rio de los Brazos, por el Norte con el medio

sitio de Arte, Miguel, y por los demas todos con licencia del Empresario Estevan F. Austin; Fuimos en posesion el referido John F. Coles de dhos terrenos, dandole de la mano, paseandole por ellos, diciendole en altas y preceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades conque nos hallamos, y en nombre del Gov.no. dela Nacion Mejicana le metiamos en posesion de dhos terrenos, con todos sus usos, costumbres, dros, y servidumbres, p.a. el Sus herederos, y Sucesores, y el mencionado John F. Coles en pie de hallarse posesionado real y pacificamente de dhos terrenos, sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando advertido dela obligacion que tiene de poblar y cultivar dhos terrenos, dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y de fabricar un Molino de Agua sobre los referidos Sitio y medio Sitios, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino dela ley de que damos fee = En la Villa de San Felipe de Austin, á los diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos viente y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a. John Austin = de asis.a. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke, Alcalde

de asis.a. Ira Ingram — de asis.a. Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = Richard Vince y Robert Vince originarios de los Estados Unidos de Americа, y vecinos actual de esta Jurd.n de Tejas, ante V digo: Que habiendonos trasladado á dho punto con nras familias é intereses, con animo de radicarnos en el nuevo establecimto. colonial permitido por el Supremo Gob.no de la Nacion Mexicana al Empresario D Estevan F Austin, espera que admitiendonos V con nras familias como unos de los primeros pobladores de dha Colonia se sirva mercenarnos y ponernos en posesion de la porcion de tierra que la Ley concede á los Colonos en el Concepto de que estamos prontos á poblar y cultivar la que nos asigne, sugetandonos en todos casos á las leyes que rijan y defiendan los dros de la Independencia y libertad de la patria, por tanto = A.V. pidimos se sirva hacer como dejamos expresado que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Richard Vince = Robert Vince = Villa de San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = El Empresario D Estevan F Austin espondrá si en los suplicantes concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para merecer la gracia que solicitan = Bastrop = Sn Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dove decia que los habitantes que representan Richard Vince y Robt. Vince son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como vecinos de esta nueva Colonia por sus buenas calidades, y circunstancias, notoria aplicacion á la agricultura, cria de ganado, é industriales, y en consideracion á esto se les puede conceder un sitio de tierra = San Felipe de Austin 17 de Julio de 1824 = Estevan F Austin = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro. El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en esta Jurd.n. En virtud de la Comision que confirio al primero el Gob.no de esta Provincia Sn.to Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la otra del Gefe Politico de esta Jurd.n. D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del de el Supremo Gob.no Mejicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Jurd.s Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del espresado año en el espediente promovido, por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deven colonizar en esta Jurd.n. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes Richard Vince y Robert Vince segun el informe que paso de, hemos venido en merecerles y concederles y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Richard Vince y Robert Vince, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado en dho establecimiento Colonial, sin proporcion de riego alto y solamente con el uso de agua permanente, del qual les pondremos en posesion entregandoles el correspondiente titulo luego que hayan satisfecho los años señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de la Jurd.n de Tejas veinte de Mayo de este año y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el mismo dia, mes, y año de que damos fé = El Baron de Bastrop = Estevan F Austin = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F Austin, los testigos David Carpenter, John Vince, Allen Vince, el Agrimensor John Cooke, y los interesados Richard Vince, y Robert Vince. Nos constituimos al referido Sitio de tierra, situado sobre los Arroyos Buffalo Bayou y Cibolo Bayou Margen oriental de este, y septentrional de aquel, y desde un punto sobre el dho margen de Buffalo Bayou donde se plantó un mojon á distancia de dos varas y media de un cedro al Norte setenta grados oeste marcado RV. y de una vara de otro cedro al Norte treinta y ocho grados Este marcado RV comensó el Agrimensor, y de allí midió cinco mil varas al Norte hta un pino marcado RV. y de allí al Oeste siete mil quinientas ochenta varas hta el referido Cibolo Bayou, á un cedro marcado RV y de allí siguiendo las vueltas de dho Bayou para abajo hta su confunto con Buffalo Bayou y de allí siguiendo dho Buffalo Bayou abajo hta el punto de comensar la primera linea comprehendiendo una legua de tierra en superficie: Pusimos en posesion al espresado Richard Vince y Robt Vince de dho terreno, tomandolos de la mano, paseandolos por el, diciendoles en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos en nombre del Gobierno de la Nacion Mejicana, les metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados Richard Vince y Robert Vince, en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dieron voces, arrancaron yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tienen de poblarlo y cultivarlo dentro de dos

Richard Vince
Robert Vince

años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, Empresario Estevan F. Austin, y testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y uno dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Dos asis.a John Austin = Dos asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas H. Duke
Alcalde

Dos asis.a
Ira Ingram

Dos asis.a
Samuel M. Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = John J Borman y Henry Williams, originarios de los Estados Unidos del Norte, ante V. dijamos que teniendo animo de radicarnos en el establecimiento Colonial permitido por el Supremo Gobierno Mejicano al Empresario D Estevan F Austin, esperemos que se sirva admitirnos como pobladores, de dha Colonia, y mercenarnos un Sitio de tierra que está situado sobre el margen Oriental del Rio Colorado cosa de cinco leguas arriba de su disembocadura, en la inteligencia de que esperamos para de los Colonos recibidos por el dho Empresario, y que consideramos acreedores de conformidad con la Ley de Colonizacion en la materia, y que estamos prontos á cumplir con los requisitos de la Ley, sujetandonos en todos casos á las Leyes que rijan y defienden los dros de la Independencia y Libertad de la patria, por tanto = A.V. pidemos se sirva hacer como dejo expresado que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de Austin 7 de Agosto de 1824 = John J Borman = Henry Williams = Villa de San Felipe de Austin 7 de Agosto de 1824 = Sor Comisionado Baron de Bastrop; Los expresados ante John J Borman y Henry Williams comprenden parte de los Colonos, que me ha autorizado el Gob.no Sup.or establecer en Texas son industriosas y de buenas costumbres, y poseen los requisitos que previene la Ley, el terreno que piden es baldio y se les puede concederle = Estevan F Austin = El Baron de Bastrop Juez local de la Comisaria Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y el Empresario D Estevan F Austin, En virtud de la comision que confirio al primero el Gov.no de esta Prov.a Jon.o Conzuel D Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Prov.a D Jose Antonio Saucedo fha veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro, y de las facultades que estan concedidas, á ambos á consecuencia del de el Supremo Gov.no Mejicano fha diez y ocho de Feb.o confirmando por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de estas Prov.as Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en esta Prov.a Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes John J Borman y Henry Williams segun el informe de dho Empresario que antecede hemos venido en mercenarles y concederles y por el presente les mercenamos y Concedemos, en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana á los referidos John J Borman y Henry Williams á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen oriental del Rio Colorado cosa de cinco leguas arriba de su disembocadura sin proporcion de riego, y solamente con el uso de agua permanente, de cuyo Sitio les pondremos en posesion, entregandoles el correspondiente Titulo para su resguardo luego que hayan satisfecho los derechos que por el Arancel del Gefe Politico de Texas, en veinte de Mayo se designa, y como consta que los referidos han pagado los dhos derechos se les citaron para posesionarles de dho terreno. Acto continuo hoy dia de la fecha: El dicho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F Austin acompañado de los testigos Samuel Chance, Thomas H Borden, Thomas J Jone, el Agrimensor William Selkirk y los interesados John J Borman y Henry Williams nos constituimos al referido Sitio de tierra que ya tenemos mercenado á los referidos que está situado sobre el margen oriental del Rio Colorado cosa de cinco leguas arriba de su disembocadura, y desde la esquina inferior del Sitio concedido á Jacob Betts sobre el mismo margen del dho margen del dho Rio, Comensó el Agrimensor y de alli midió Cinco mil quinientas varas al Norte sesenta y dos grados Este siguiendo el lindero inferior de dho Betts donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al Sur veinte ocho grados Este hasta un punto desde el cual una linea tirada al Sur sesenta y dos grados Oeste, hasta el Rio Colorado comprehendeia la cantidad de un Sitio de veinte y cinco millones de varas cuadradas en superficie, lindando por el Nord oeste con el Sitio de Betts, por el Sud oeste con el Rio Colorado, y por los demas lados con tierras vacantes: Pusimos en posesion á los referidos John J Borman y Henry Williams de dho terreno, tomandoles de las manos, paseandoles por el, diciendoles en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, dros, y servidumbres, para ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados John J Borman y Henry Williams en fe de hallarse posesionado real, y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dieron

John J Borman
Henry Williams

nocas, axamancaón y cavas, lixaron piedras, plantaxón estacas, é hizieron las demas ceremonias neces-
arias, quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino que, prescrive
la Ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Estevan F. Austin,
con testigos de asistencia a falta de escribano en el termino dela Ley de que damos fée.= En la Villa de San
Felipe de Austin á los veinte y uno dias del mes de Agosto de mil ocho cientos veinte y Cuatro 4°. y 3°=
El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = Dos asis.a. John Austin = Asis.a. Samuel M Williams.

El Antecedente escritura está literalmente Copiada de su Original que obra en los Archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tom.s M. Duke
Alcalde
3

Asis.a.
Ira Ingram

Asis.a.
Samuel M Williams

El Baron de Bastrop sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de las facultades que nos tiene conferidas el Sor Gov.r de esta Prov.a Sen.r Coronel D.n Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el expediente promovido por el dho Empresario sobre el Establecim.to de una Colonia en esta Prov.a Usando de dhas facultades, y considerando el merito de Adam Stafford hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Adam Stafford á sus herederos y sucesores una Labor de tierra, situada sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, y conocido por la Labor N.o 8 Norte del Camino Nacional y en frente de la villa de San Felipe de Austin, y desde la esquina superior de la Labor N.o 7 perteneciente á James H. Whitesides Comensó al Agrim.r y de alli midió dos mil, cien cientas setenta varas al Norte treinta y cuatro grados Este, hta la esquina de la Labor de dho Whitesides, sobre el primero Camino de las Labores, y de aqui al Norte Cinquenta y seis grados Oeste, hta el dho Rio de los Brazos donde se plantó dho mojon, y de aqui siguiendo las vueltas del Rio p.r abajo hta donde Comensó la primera linea, Comprehendiendo una Labor en Superficie, lindando por el oeste con el Rio, y por el Sur con la Labor de H. Whitesides. Fuimos en posesion al referido Adam Stafford de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno Con todos sus usos, Costumbres, dros y servidumbres, p.a el Sus Herederos y Sucesores, y el mencionado Adam Stafford en pe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin Contradicion alg.a dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarle, y cultivarle dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Emp.o Esteban F. Austin Con testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos pé = En la Villa de S.n Felipe de Austin á los Veinte y cuatro dias del Mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y Cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M. Williams =

Adam Stafford

El antecedente titulo de Adam Stafford fue estendido equivocadamente por ser la misma Labor comprendida en el titulo de William Stafford pasado del dho Adam Stafford en fha 16 de Agosto de 1824

Esteban F. Austin
Emp.o

El Baron de Bastrop sexto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de las facultades que nos tiene conferidas el Sor Gov.r de esta Prov.a Sen.r Coronel D.n Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Supremo Gob.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el Expediente promovido por el dho Emp.o sobre el Establecim.to de una Colonia en esta Prov.a Usando de dhas facultades y considerando el merito de Joseph San Pierre, hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Joseph San Pierre á sus herederos y sucesores una Labor de tierra, situada al dho Rio conocido p.r el N.o 24 perteneciente á Felix Hardin banda oriental del Rio de los Brazos, y desde la esquina Noroeste del dho Sitio de Hardin, Comensó al Agrim.r Horace Chrisman, y de alli midió mil varas al Norte siguiendo el lindero inferior del terreno concedido á Noel F. Roberts, y de alli al Este mil varas, donde se plantó un mojon en el Llano, y de alli al Sur Mil varas, donde se plantó otro mojon sobre el lomerio Septentrional de dho Sitio de Hardin, y de alli al oeste Mil varas, siguiendo el dho lindero de Hardin hta donde comensó la prim.a linea, Comprehendiendo una Labor en Superficie; Fuimos en posesion al referido Joseph San Pierre de dho terreno tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion, de dho terreno, Con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres, para el Sus herederos y sucesores y el mencionado Joseph San Pierre en pe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradicion alguna, dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion q.e tiene de cultivarle dentro de dos años termino que prescribe la ley y para Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin Con testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos pé. = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = p.r asis.a John Austin = p.r asis.a Samuel M. Williams =

Joseph San Pierre

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Esteban F. Austin

Jose M. Ortiz
Alcalde 3

p.r asis.a
Ira Ingram

p.r asis.a
Samuel M. Williams

El Baron de Bastrop Sesto vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gov.no y Esteban F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a. En virtud de las facultades q.e nos tiene Conferidas el Sor Gov.or de esta Prov.a Jun.to Coronel Dn Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Cong.o Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el espediente promovido por el dho Empres.o sobre el establecim.to de una Colonia en esta Prov.a. Usando de dhas facultades, y considerando el merito de Robert Elder hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana, al dho Rob.t Elder á sus herederos y sucesores, una Labor de tierras situada en frente dela villa de S.n Felipe de Austin sobre el Arroyo de los ojos de Agua, y conocido por Labor N.o 17 Sur del Camino nacional, y banda oriental del Rio de los Brazos, y desde la esquina Sud Este dela Labor N.o 18 poseido. de Thomas Alsbery, comensó el Agrim.or Wm. Selkirk, acompañado de los Testigos, John Smith, Hugh McKinsie, Caleb W. Bostic, y el Colindante, y de allí mil y mil varas al Norte treinta y cuatro grados Este, donde se plantó un mojon, sobre el lindero Sud Este de dho Alsbery, y de allí al Sur Cincuenta y seis grados Este mil varas donde se plantó otro mojon y de allí al Sur treinta y cuatro grados oeste, mil varas hta el Segundo Camino de las Labores, y de allí al Norte cincuenta y seis grados oeste mil varas hta donde comensó Comprehendiendo una Labor en superficie, lindando por el Norte oeste con la dha Labor de Alsbery, y por el Sur oeste con primo. Camino de las Labores, Fallamos en posesion al espresado Robert Elder de dho terreno tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades Cong.s nos hallamos con nom.re del Gov.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres, p.a el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado Rob.t Elder en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alg.a dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias neces.as quedando advertido dela Obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empres.o Estevan F. Austin con testigos de asis.a, á falta de Escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de S.n Felipe de Austin sobre el Arroyo de los ojos de Agua, y conocido por Labor N.o 17 Sur del Camino nacional, y banda oriental del Rio de los Brazos, y desde la esquina Sud Este dela Labor N.o 18 poseido. de Thomas Alsbery, comensó el Agrim.or Wm. Selkirk, acompañado de los Testigos, John Smith, Hugh McKinsie, Caleb W. Bostic, y el Colindante, y de allí mil y mil varas al Norte treinta y cuatro grados Este, donde se plantó un mojon, sobre el lindero Sud Este de dho Alsbery, y de allí al Sur Cincuenta y seis grados Este mil varas donde se plantó otro mojon y de allí al Sur treinta y cuatro grados oeste, mil varas hta el Segundo Camino de las Labores, y de allí al Norte cincuenta y seis grados oeste mil varas hta donde comensó Comprehendiendo una Labor en superficie, lindando por el Norte oeste con la dha Labor de Alsbery, y por el Sur oeste con primo. Camino de las Labores, Fallamos en posesion al espresado Robert Elder de dho terreno tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, q.e en virtud de la Comision, y de las facultades Cong.s nos hallamos con nom.re del Gov.no de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres, p.a el Sus herederos y Sucesores, y el mencionado Rob.t Elder en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alg.a dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias neces.as quedando advertido dela Obligacion que tiene de poblarlo y cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empres.o Estevan F. Austin con testigos de asis.a, á falta de Escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de S.n Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M. Williams =

Robert Elder

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jones M. Duke Alcalde

de asis.a — de asis.a

Ira Ingram — Samuel M. Williams

El Baron de Bastrop Sesto vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gov.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una Colonia en esta Prov.a. En virtud de las facultades q.e nos tiene Conferidas el Sor Gov.no de esta Prov.a Ten.te Coronel Dn Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho ciento veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Sup.or Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero, confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el espediente promovido por el dho Empres.o sobre el establecim.to de una Colonia en esta Prov.a. Usando de dhas facultades, y considerando el merito de James Strange, hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente le merecemos, y concedemos en el Nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho James Strange, á sus herederos y sucesores una Labor de tierra, situada sobre el margen Oriental del Rio ó La Bahia de San Jacinto entre los Sitios de Wm. Scott y Nathaniel Lynch, y acompañado del Agrim.or, Isaac Hughes, los testigos John H. Harris, Paul Ivy Pitt, Isaac Vandoxn, los Colindantes, y el dho Interesado nos Constituimos á la espresada Labor, y desde la esquina inferior del Sitio de Nath.l Lynch comensó el Agrim.or y de allí mil Quatro cientas varas, al Norte veinte y dos grados Este, y de allí al Norte sesenta y ocho grados oeste, Siete cientas varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur, veinte y dos grados este, Mil Quatro cientas veinte y ocho varas, hta el dho San Jacinto, á la esquina superior del Sitio de Wm. Scott, y de allí siguiendo las vueltas del San Jacinto p.r arriba, hta donde comensó. Comprehendiendo una Labor, lindando con el dho San Jacinto, y los Sitios de Scott, y Lynch; Fallamos en posesion al espresado James Strange del dho terreno p.r el Sus herederos y Sucesores, tomandole dela mano paseandole por el, diciendo en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, y el mencionado James Strange dio voces, arrancó yerbas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido dela Obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asis.a, á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de S.n Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = de asis.a John Austin = de asis.a Samuel M. Williams =

James Strange

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Jones M. Duke Alcalde

de asis.a — de asis.a

Ira Ingram — Samuel M. Williams

John Williams menor

El Baron de Bastrop, Juez recal de la Comisaria Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gobno. y Esteban F. Austin Empresario p.r el establecim.to de una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de las fa-
cultades que nos tiene Conferidas, el Sor Gob.no. de esta Prov.a Ten.te Coronel D. Luciano Garcia, por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en Conformidad con el decreto del Sup.mo
Gob.no. Mejicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el expre-
diente promovido por el dho Empresario sobre el Establecim.to de una Colonia en esta Prov.a Usando de dhas facultades y considerando el merito de John Williams el menor hermano de
Solomon, hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente le merecemos, y concedemos en el nombre del Gob.no. dela Nacion Mejicana al dho John Williams el menor á
sus herederos, y Sucesores, una Labor de tierra, situada en frente dela Villa de San Felipe de Austin y Conocida por Labor N.o 10 sur del Camino nacional, y desde la esquina Sudueste
dela Labor N.o 11 pertenec.te a Sam.l M. Williams Comensó el Agrim.or Wm. Selkirk acompañado de los testigos Hugh McKinsey, John Smith, y Caleb H. Bostic, y de allí mide Mil varas
al Norte treinta y cuatro grados Este, hta la esquina Nordeste de dha Labor N.o 11, y de allí al Sur cincuenta y seis grados Este Mil varas, hta la esquina de las Labores 15. 16. y 9 y de allí al Sur
treinta y cuatro grados Oeste Mil varas, hta la esquina Sud oeste de la Labor N.o 9 sobre el primero Camino de las Labores, y de allí al Norte cincuenta y seis grados Oeste siguiendo el dho
Camino mil varas hta donde Comensó Comprehendiendo una Labor de tierra en superficie, Vltimos en posesion al referido John Williams el menor de dha tierra, tomandole de la mano, paseandole
por el, diciendole en alta y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gob.no. dela Nacion Mejicana le metiamos en posesion de dha
tierra, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres p.r el sus herederos y Sucesores, y el mencionado John Williams el menor en p.e de hallarse presente dio real y personalmente de dha
tierra sin contradicion alg.a. dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias que dando adecuado dha obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años tier-
mino que previene la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin con Testigos de asist.a á falta de Escribano en el termino de ley, doy fee
En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = P.r asist.a John Wil-
lin = P.r asist.a Samuel M. Williams =

La anteciente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia. Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

P.r asist.a Ira Ingram — P.r asist.a Samuel M. Williams

Jacob Thomas

El Baron de Bastrop, Juez recal de la Comisaria Diputacion Prov.l de Texas, Comisionado del Gob.no. y Esteban F. Austin Empresario p.r el establecim.to de una Colonia en esta Prov.a En virtud de las facultades que
nos tiene Conferidas, el Sor Gob.no. de esta Prov.a Ten.te Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en Conformidad con el decreto del Sup.mo Gob.no. Mejicano
fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el expediente promovido por
el dho Empresario sobre el Establecim.to de una Colonia en esta Prov.a Usando de dhas facultades, y considerando el merito de Jacob Thomas hemos venido en merecerle, y concederle, y por el presente le
merecemos, y concedemos en el nombre del Gob.no. de la Nacion Mejicana al dho Jacob Thomas, á sus herederos y sucesores, una Labor de tierra situada sobre la banda Occidental del Rio de los Brazos
y conocida por la Labor N.o 12 sur del Camino Nacional, y en frente de la Villa de San Felipe de Austin, desde la esquina Nord oeste de la Labor N.o 11 que es un mojon situado sobre el dho Camino de las
Labores, Comensó el Agrim.or Wm. Selkirk acompañado de los testigos John Smith, Hugh McKinsey, Caleb H. Bostic, y de allí mide Mil varas, al Norte cincuenta y seis grados oeste siguiendo el dho Mojon
Camino, donde se plantó otro Mojon, y de allí al Sur treinta y cuatro grados oeste Mil varas, hta la esquina Nord oeste dela Labor N.o 9 y de allí al Sur cincuenta y seis grados Este Mil varas, hta la Es-
quina delas Labores N.os 9. 16 y 11 y de allí al Norte treinta y cuatro grados Este, Mil varas, hta donde Comensó Comprehend.o una Labor en Superficie, Vltimos en posesion al referido Jacob Thomas de
dha tierra, tomandole dela mano, paseandole por el, diciendole en alta y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no. dela Nacion Mejicana
le metiamos en posesion de dha tierra, con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres para el sus herederos y Sucesores y el Mencionado Jacob Thomas en p.e de hallarse presente dio real y personalmente de dha
tierra sin contradicion alg.a. dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que dando adecuado dha obligacion q.e tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que
previene la ley, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Esteban F. Austin con testigos de asist.a á falta de Escribano en el termino de ley, doy fee que damos por
En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = P.r asist.a John Wil-
lin = P.r asist.a Samuel M. Williams =

La anteciente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia. Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke Alcalde

P.r asist.a Ira Ingram — P.r asist.a Samuel M. Williams

El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provl. de Texas, Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario p.a. establecer una Colonia en esta Prov.a. En virtud de las facultades q.e nos tiene Conferidas el Sor Gefe. de esta Prov.a Don Carmel Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en Conformidad con el decreto del Supmo. Gobno. Mexicano fha diez y ocho de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congo. Constituyente y del Supmo. Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el expediente promovido por el dho Empresario sobre el Establecimto. de una Colonia en esta Prov.a. Usando de dhas facultades y considerando el merito de John F. Fields hemos venido en merzedes, y concedemos, y por el presente le merzedamos y concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana al dho John F. Fields y á sus herederos y sucesores una Labor de tierra situada sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, cosa de dos y media leguas arriba de su diserndescadura; y conocida por la Labor N.o 6 y desde un punto sobre el dho margen
John F Fields
de dho Rio, donde se plantó un mojon, á distancia de nueve varas de un Olmo, al Norte setenta y dos grados oeste, marcado ☓ y de dos varas de un Olmo al Norte ochenta y un grados Este marcado ☓ Comenzo el Agrimn.or Horacio Chrisman, las sre dichas de dha Labor, y de alli midió Mil ciento quarenta y cinco varas al Norte hta dho mojon, y de alli al Este siete cientas varas, hta otro mojon, y de alli al sur, dos mil, dos cientas y tres varas, hta el dho Rio, y de alli siguiendo el Rio p.r arriba hta donde comenzó, comprehend.o una Labor en superficie. Fuimos en posesion al espresado John F. Fields de dha tierra, acompañado de los testigos Samuel Kennedy y David Shelby, y al espresado Agrimensor, y tomando por la mano al interesado, y paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces q.e en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dha tierra, con todos sus usos, costumbres, dros, y servidumbres p.r el sus herederos y sucesores, y el mencionado John F. Fields en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dha tierra sin contradiccion alg.a dió
voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, planto estacas, é hizo las demas ceremonias, necesarias quedando a cubierto de la obligacion que tiene de cultivarla dentro de dos años termino q.e prescribe la ley, y
p.a que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, con testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la
Villa de S.n Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto de años de mil ochocientos veinte y cinco = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asis.a John Austin =
D.o asis.a Samuel M.c Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia. Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josep M. Clarke Alcalde

p.r asis.a Ira Ingram — p.r asis.a Samuel M. Williams

El Baron de Bastrop vocal de la Exma Diputacion Provl. de Texas, Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una Colonia en esta Prov.a. En virtud de las facultades que nos tiene Conferidas el Sor Gefe. de esta Prov.a Don Carmel Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en Conformidad con el decreto del Supmo. Gobno. Mexicano fha diez y ocho de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congo. Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el expediente promovido por el dho Empresario sobre el Establecimto. de una Colonia en esta Prov.a. Usando de dhas facultades y considerando el merito de Anthony R Clarke hemos venido en merzedes, y concedido, y por el presente le merzedamos y concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana al dho Anthony R Clarke, y á sus herederos y sucesores una Labor de tierra, situada sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, tres leguas mas ó menos arriba de la diserndescadura de dho Rio, y conocida por la Labor N.o 2 y desde un punto sobre el dho margen, de dho Rio donde se plantó un mojon á distancia de ocho varas de un Olmo al Norte quince grados y
Anthony R Clarke
oeste marcado ☓ y de cinco varas de otro Olmo al Norte cinquenta y nueve Este marcado ☓ Comenzo el Agrimn.or Horacio Chrisman, y de alli midió Mil, ciento treinta y cuatro varas al Norte hta dho mojon y de alli al Este siete cientas varas, hta la linea superior de las Labores de James A Phelps, y de alli al Sur siguiendo dicha Lindero Mil quinientas, setenta varas, hta el dho Rio, y de alli siguiendo las sinuosidades del Rio arriba hta donde Comenzó Comprehend.o una Labor de tierra en superficie, lindando por el Sur con el dho Rio, y por el Este con las Labores del espresado Phelps. Fuimos en posesion al espresado Anthony R Clarke de dha tierra acompañado del Colindante los testigos, Samuel Kennedy, y David Shelby y al espresado Agrimn.or y tomando por la mano al interesado, y paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dha tierra con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Anthony R Clarke en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dha tierra sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, planto estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando a cubierto de la obligacion q.e tiene de cultivarla dentro de dos años termino q.e prescribe la ley y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin, con testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de S.n Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cinco = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.o asis.a John Austin = D.o asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia. Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Josep M. Clarke Alcalde

p.r asis.a Ira Ingram — p.r asis.a Samuel M. Williams

El Baron de Bastrop, Sotte ocual de la Exma Diputacion Prov.al de Texas Comisionado del Gvno. y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una Colonia en esta Prov.a En virtud de las facultades q.e me han conferidas el Sor Gvno. de esta Prov.a Sor Lic.do Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Sup.mo Gvno. Mexicano de diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Cong.o Constituyente, y del Supremo Poder Executivo mas reciente de catorce de Abril del mismo año en el expediente promovido por el dho Empresario sobre el establecim.to de una Colonia en esta Prov.a Usando de dhas facultades, y considerando el merito de S.T. Angier hemos venido en merecerna, y concederle, y por el presente le merecemos, y concedemos, en el nombre del Gvno. de la Nacion Mexicana al dho S.T. Angier, y a sus herederos y sucesores una Labor de tierra situada sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos Colindante abajo con la Labor q.e en esta fha se ha mencionado á Tolen Fields, y dda Concedida p.r el N.o 7 y desde la Esquina a inferior de la Labor de dho Felix Comendo el Agrim.r Francis Chadwick con rumbo de dha Labor, y de alli mi dio Mil Ciento quarenta y dos varas al Norte, hta otro mojon, y de alli al Este, Siete cientas varas, hta dho mojon, y de alli al Sur, Mil siete cientas y trece varas, hta el dho Rio donde se planto otro mojon al lado de una Encina donde marcado sobre el lado occidental 7 ER y sobre el lado oriental ER y de alli siguiendo las vueltas del Rio arriba hta donde Comendo Compre- S T hendiendo una Labor en superficie, lindando por el Sur con el Rio, por el poniente con el dho Labor de Fields; Fuimos en posesion el referido S.T. Angier de dho terreno, acompañado de los testigos Angier Samuel Kennedy, y David Shelby, el Colindante y el referido Agrim.r, y tomando por la mano al interesado, y paseandolo por el, diciendole en alta y perceptibles voces q.e en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gvno. de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todas sus Ests, Costumbres, dros, y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado S.T. Angier en fe de hallarse posesionado real y pasmalmente de dho terreno sin contradicion alg.a dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, planto estacas, y hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comis.o Baron de Bastrop y Empres.o Estevan F. Austin, con testigos de asis.a á falta de Escribano en el termino de la ley, de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = p.r asis.a John Austin = p.r asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

p.r asis.a Ira Ingram — p.r asis.a Samuel M. Williams

El Baron de Bastrop Sotte ocual de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Gvno. y Estevan F. Austin Empres.o p.a establecer una nueva Colonia en esta Prov.a En virtud de las facultades q.e nos tiene Conferidas, el Sor Gvno. de esta Prov.a Sor Lic.do Cnel. D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Sup.mo Gvno. Mexicano de diez y ocho de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Cong.o Constituyente, y del Supremo Poder Executivo mas nuevo de catorce de Abril del mismo año en el expediente promovido por el dho Empresario sobre el Establecim.to de una Colonia en esta Prov.a Usando de dhas facultades, y considerando el merito de Michael Gouldrich hemos venido en merecerna y concederle y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gvno. de la Nacion Mexicana al dho Michael Gouldrich á sus herederos y sucesores, una Labor de tierra situada á la disembocadura del Arroyo llamado Clear Creek, margen occidental de la Bahia de Galveston, y dos de la disembocadura de dho Arroyo, y sobre su margen Meridional Comendo el Agrim.r Isaac Higgins y de alli mi dio Mil Michael siete cientas veinte varas al Sur siguiendo el margen de la Bahia, y de alli al Este mil dos cientas varas, y de alli al Norte nueve cientas y veinte y cinco varas, y de alli siguiendo las vueltas de Gouldrich dho Arroyo p.r abajo hta donde Comendo Comprehendiendo una Labor de superficie, y Fuimos en posesion al referido Michael Gouldrich de dho terreno, Tomandole de la Mano, paseandole por el diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gvno. de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno Con todas sus Ests, costumbres, derechos y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Michael Gouldrich en fe de hallarse posesionado real y pasmalmente de dho terreno sin contradicion alg.a dio voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, planto estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop, y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y Cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = p.r asis.a John Austin = p.r asis.a Samuel M. Williams =

La Antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

p.r asis.a Ira Ingram — p.r asis.a

El Baron de Bastrop sexto vocal de la Coma Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una colonia en esta Prov.a. En virtud de las facultades que nos tiene conferidas el Sor Gob.or de esta Prov.a Jose Mar.l Carmel d Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en conformidad con el dicreto del Soberano Congreso constituyente y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el Espediente promovido por el dho Empresario sobre el Establecim.to de una Colonia en esta Prov.a. Usando de dhas facultades, y considerando el merito de William Payor hemos venido en merzedar, y concedorle, y por el presente le merzedamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho William Payor y á sus herederos y sucesores una Labor de tierra situada sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos, y conocida por el numero 8 en frente de la Villa, y Sur del Camino nacional, y desde la Esquina esperira de la Labor N.o 7 Comendo al Agrim.or y de alli medio dos mil seis cientas varas al Norte treinta y cuatro grados Este, hta el primer camino de las Labores, y de alli al Sur cincuenta y seis grados Este quinientas varas, hta la Esquina de la Labor de Truman Pierce, y de alli al Sur treinta y cuatro grados oeste dos mil cuatro cientas varas hta el dho Rio, y de alli siguiendo el Rio arriba hta el punto de comienzo, comprehendiendo una Labor. Pusimos en posesion al referido William Payor de dhos terrenos, acompañado del Agrim.or Wm. Selkirk y tomandole de la mano, pasearnos dela por el, diciendo le en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Cong.les nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana, le metimos en posesion de dhs terrenos con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres p.a el sus herederos y sucesores y el mencionado Wm. Payor en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhs terrenos sin contradiccion alg.a dio tres, arrancó hierbas, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cuentos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a Josse Austin = D.n asis.a Samuel M. Williams =

Wm. Payor

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña y Alcalde

D.n asis.a Ira Ingram — D.n asis.a Samuel M. Williams

El Baron de Bastrop sexto vocal de la Coma Diputacion Provincial de Tejas, Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una colonia en esta Prov.a. En virtud de las facultades que nos tiene conferidas el Sor Gob.or de esta Prov.a Jose Mar.l Carmel d Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en conformidad con el dicreto del Soberano Congreso constituyente, y del Supremo Poder ejecutivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el expediente promovido por el dho Empresario sobre el Establecim.to de una Colonia en esta Prov.a. Usando de dhas facultades, y considerando el merito de Ira Ingram, hemos venido en merzedar, y concedorle, y por el presente le merzedamos, y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho Ira Ingram, y á sus herederos y sucesores una Labor de tierra, y un Solar de Fabrica en esta Villa, situada la Labor, sobre la banda Oriental del Rio de los Brazos, y conocida por la Labor Numero 13 Sur del Camino Nacional, lindando por el Nor Oeste con el dho Camino, por el Nor Este con el Segundo camino de las Labores y por el Sud Este, y Sud oeste con Labores N.os 14. y 12. y el Solar de Fabrica Está Conocido por el Solar N.o Setenta y dos segun el plan de la Villa, y está lindado por las Calles primera y Martinez. Pusimos en posesion al referido Ira Ingram de dha Labor de tierra, y el dho Solar de Fabrica, tomandole de la mano, paseandola por el, diciendo le en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades, con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana le metimos en posesion de dha Labor y el dho Solar de Fabrica, con todos sus usos, costumbres, dros, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores y el mencionado Ira Ingram en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dhs terrenos, y Solar, dio tres veces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivar dha Labor dentro de dos años termino que prescribe la ley, y que desde el dia primero de Julio de 1830 tiene q.e pagar cada año un peso á los fondos publicos p.r dho Solar, y para q.e conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de asis.a á falta de Escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = D.n asis.a Josse Austin = D.n asis.a Samuel M. Williams =

Ira Ingram

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña y Alcalde

D.n asis.a Ira Ingram — D.n asis.a Samuel M. Williams

Asa Mitchel

El Baron de Bastrop vecino vocal de la Exma Diputacion Provl. de Texas Comisionado del Gobno. y Esteban F. Austin Empresario para establecer una Colonia en esta Provincia En virtud de las facultades que nos tiene conferidas el Sor Gefe. de esta Provincia Jon. Antonio Saucedo y Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Supremo Gobno. Mejicano fha diez y ocho de Febrero comprimado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el espediente promovido por el dho Empresario sobre el Establecimto. de una Colonia en esta Provincia. Usando de dhas facultades y considerando el merito de Asa Mitchell hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mejicana al dho Asa Mitchell, y á sus herederos y sucesores una Labor de tierra situada sobre el margen oriental del Rio de los Brazos, y á Se desembocadura, y está conocida por Labor Nº 17 y desde la esquina inferior de la Labor Nº 16 que es un mojon plantado cerca distancia arriba de la embocadura de un arroyito llamado Union oriental, y de allí al Norte, Siete cientas y diez y ocho varas, hta un mojon, y de allí al Este, Mil ciento y setenta varas, y de allí al Sur mil y ocho varas hta el margen de la max, y de allí siguiendo las vueltas de la max hta el Rio, y de allí siguiendo las vueltas del Rio arriba hta el punto donde comensó el Agrim. Horacio Chrisman, comprehendiendo una Labor en superficie. Fuimos en posesion al referido Asa Mitchell de dho terreno acompañado de los testigos Samuel Kennedy, y David Shelby y el referido Agrim. y tomando por la mano al interesado, y paseando le por el, diciendole en altas y preceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobno. de la Nacion Mejicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Asa Mitchell en pie de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alg. dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarle dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F. Austin con testigos de asis. a falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asis. Josiah Austin = De asis. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia. Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas de la Peña

De asis. Ira Ingram — De asis. Samuel M. Williams

El Baron de Bastrop vecino vocal de la Exma Diputacion Provl. de Texas, Comisionado del Gobno. y Esteban F. Austin Empresario pr. establecer una Colonia en esta Provincia En virtud de las facultades que nos tiene conferidas el Sñr Gefe. de esta Provincia Jon. Antonio Saucedo por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el espediente promovido por el dho Empresario sobre el Establecimto. de una Colonia en esta Provincia. Usando de dhas facultades, y considerando el merito de Clement C Dyer hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mejicana al dho Clement C Dyer, y á sus herederos y sucesores, una Labor y media de tierra situada sobre la banda Oriental del Rio de los Brazos, y conocida por numero 20 Sur del Camino Nacional y en frente de la Villa, y desde la esquina occidental de la Labor Nº 19 concedido á Charles Barnet Cormerio el Agrim. y de allí midió mil quinientas varas al Norte treinta y cuatro grados Este, donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Norte cinquenta y seis grados Este hta el Camino Nacional y de allí al Sur treinta y cuatro grados Este, hta el Segundo Camino de las Labores, y de allí al Sur cinquenta y seis grados Oeste mil varas hta el punto de comensar, comprehendiendo una Labor y media en superficie, Fuimos en posesion al referido Clement C Dyer de dho terreno acompañado del Agrim. Wm. Selkirk y tomando le de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y preceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobno. de la Nacion Mejicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres dhos y servidumbres para el Sus herederos, y Sucesores y el mencionado Clement C Dyer en pie de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alg. dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para q. conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empres. Esteban F. Austin con testigos de asis. a falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F. Austin = De asis. Josiah Austin = De asis. Samuel M. Williams =

La Antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Tomas de la Peña

De asis. Ira Ingram — De asis. Samuel M. Williams

Sobre Austin

El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empres.o para establecer una Colonia en esta Prov.a En virtud de las facultades que nos tiene conferidas el Sor Gef.e de esta Prov.a Jon.e Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo mas arriba y calenda de Abril del mismo año en el Expediente promovido por el dho Empres.o sobre el establecim.to de una Colonia en esta Prov.a Vistas de dhas facultades, y considerando el merito de Juan Austin hemos venido en merzedarle y por el presente le merzedamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Juan Austin y á sus herederos y sucesores, una Labor de tierra situada sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, cota de agua y media arriba de su desembocadura, y conocida por el numero doce, y desde la esquina superior de la Labor N.o Bpertenec.te á Samuel M Williams, comensó el Agrim.r Horacio Chrisman, y de allí midió mil quinientas sesenta y tres varas al Sur, y de allí al Este siete cientas varas hta el lindero superior de la Labor N.o 11 pertenecinte á Santiago B Austin, y de allí al Norte mil Ciento noventa y tres varas hta el dho Rio, y de allí siguiendo el Rio para arriba hta donde Comensó Comprehendiendo una Labor en superficie. Pusimos en posesion al referido Juan Austin de dho terreno, tomandole de la mano paseandole por el dicendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Juan Austin en pe de hallarse presente real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dio voces, arranco yerbas, tiro piedras, planto estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando a devocion de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F Austin - de asis.a John Austin - de asis.a Samuel M Williams

La Antecedente escritura esta literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia. Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Jonas M. Duke Alcalde

p.r asis.a Ira Ingram — p.r asis.a Samuel M Williams

El Baron de Bastrop Sexto vocal de la Exma Diputacion Prov.al de Texas, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empres.o p.r establecer una Colonia en esta Prov.a En virtud de las facultades que nos tiene conferidas el Sor Gef.e de esta Prov.a Jon.e Coronel D Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo mas arriba y catorce de Abril del mismo año en el Expediente promovido por el dho Empresario sobre el Establecim.to de una Colonia en esta Prov.a Vistas de dhas facultades, y considerando el merito de Santiago B. Austin hemos venido en merzedarle y por el presente le merzedamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Santiago B. Austin, y á sus herederos y sucesores, una Labor de tierra situada sobre el margen occidental del Rio de los Brazos Cota de agua y quarta arriba de su desembocadura, y desde la esquina inferior de la Labor N.o 12 perteneciente á Juan Austin, Comensó el Agrim.r Horacio Chrisman, y de allí con rumbo Sur mil trescientas quarenta y dos varas al Sur, y de allí al Este siete cientas varas hta el lindero superior de la Labor N.o 10 perteneciente á M B Nichols, y de allí al Norte, nueve cientas y siete varas hta el dho Rio, y de allí siguiendo el Rio p.r arriba hta donde Comensó, Comprehendiendo una Labor de tierra y conocida por Labor N.o 11, Pusimos en posesion al referido Santiago B. Austin de dho terreno, Tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas, y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades, con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, dros y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Santiago B. Austin en pe de hallarse presente real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dio voces, arranco yerbas, tiro piedras, planto estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias, quedando a devocion de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Baron de Bastrop y Empresario Esteban F Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Esteban F Austin = de asistencia John Austin = de asis.a Samuel M Williams =

Santiago B Austin

La Antecedente escritura esta literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia. Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Esteban F. Austin — Jonas M. Duke Alcalde

p.r asis.a Ira Ingram — p.r asis.a Samuel M Williams

Yo Baron de Bastrop Sexto Vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas, Comisionado del Poderoso, y Esteban F. Austin Empresario para establecer una Colonia en esta Prov.a En virtud de las facultades que nos tiene conferidas el Sor Gob.or de esta Prov.a Gefe Coronel Dn Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Supremo Gov.no Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del mismo año en el expediente promovido por el dho Empresario sobre el establecimiento de una Colonia en esta Prov.a Usando de dhas facultades y considerando el merito de William Rabb hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana al dho William Rabb á sus herederos y sucesores dos Labores de tierra situadas sobre el margen occidental del Rio Colorado al primer Salto que se halla en
Wm. Rabb. dho Rio arriba del Camino de Labahia, y en frente de los tres Sitios mercenado al dho William Rabb las dhas Labores han de ser medidas en un cuadro para incluir la cantidad de dos Labores ó dos millones de vara cuadradas de tierra en superficie, lindando por el Este con el dho Rio y por los demas lados con tierras vacantes, Pusimos en posesion al referido William Rabb de dho terreno para el sus herederos y sucesores, Tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comission y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gov.no de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, y servidumbres, y el mencionado William Rabb en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, dió voces, arranco yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias guardando el tenor de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dicho Comisionado Baron de Bastrop y Emprs.o Estevan F. Austin con testigos de asis.a á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = Estevan F. Austin = De asis.a John Austin = De asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores
De asis.a

Estevan F. Austin
De asis.a

Tomas de la Peña
Alcalde

Samuel M. Williams

El Baron de Bastrop Sendo vocal de la Exma Diputacion Provincial de Texas Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario para establecer una Colonia en esta Provª. En virtud de las facultades que nos tiene conferidas el Sor Gobor. de esta Provª. Tente Coronel D. Luciano Garcia por su decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos veinte y tres, y en conformidad con el decreto del Supremo Gobno. Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del soberano Congreso constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas onze y catorce de Abril del mismo año en el espediente promovido por el dho Empresario sobre el Establecimiento de una Colonia en esta Provª. Usando de dhas facultades y considerando el merito de Aylett C Buckner hemos venido en mercenar y concederle y por el presente le mercenamos y Concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana al dho Aylett C Buckner á sus herederos y sucesores dos Labores de tierra situadas sobre el arroyo llamado Brazoria Creek colindante con un sitio que está abajo, para incluir en dhas labores las puntas de dos brazos de dho arroyo, y desde una mojonera situada sobre la margen oriental de dho arroyo al puesto donde el lindero sur occidental cruze, se tiró una linea al este ocho cuintas varas, y de allí al norte Mil varas, hta una mojonera situada á distancia de una bicana (pin oak) al sur ochenta y nueve grados este, y de allí al norte atravesando ambos brazos dos mil varas hta otra bicana (pin oak) que sirve pª mojonera, y de allí al sur Mil varas, y de allí al este mil dos cientas varas hta el punto de comensar comprehendiendo dos labores de tierra. Pusimos en posesion al referido Aylett C Buckner de dho terreno para el sus herederos y sucesores, tomandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres y servidumbres y el mencionado Aylett C Buckner en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno dió voces, arrancó hyerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias guardando adecuadamente la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y pª q. conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresº. Con testigos de asistª. á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé. = En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de agosto del año de mil ocho cientos veinte y cuatro = El Baron de Bastrop = De asistª. Stephen Austin = Estevan F. Austin = De asistª. Samuel M. Williams =

Aylett C DuAnier.

La antecedente escritura está literalmte copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Dicr. de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas M. Duke
Alcalde

De asistª.

Ira Ingram

De asistª.

Samuel M. Williams

3

5 40

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Jane H. Long con el debido respeto á V hace presente que haviendose trasla-
dado á este pais con el objeto de establecerse en la primera Colonia permitida por el Supremo Gob.no Mejicano al Empr.o
Estevan F. Austin, y haviendo con previa permiso y conocim.to del dho Empresario escojido el Sitio de tierra situado al
lugar llamado el Fuerte sobre el margen occidental del Rio de los Brazos cosa de 12 leguas abajo de la villa de San Felipe
de Austin, cuyo sitio fue mercenado á Charles Morgan y abandonado por el; espero que se sirva V admitirme como uno
de los pobladores de dha Colonia y que se me mercena el referido Sitio de tierra y la Labor N.o 12 en frente de la Villa de
Austin abajo del Camino, antes mercenado á Jared Cable, y abandonado por el, en la intelijencia que he estado en el pais
desde el año 1825 y admitido por el dho Empresario como uno de los pobladores de su primera empresa y que no he podido
recibir un titulo legitimo hta ahora, por que no ha habido Comisionado presente para extenderlo y sabiendo que V
está nombrado Comisionado de la dha primera Colonia en el lugar del difunto Comisionado Baron de Bastrop me
presento á V con esta mi solicitud, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia
y justicia = Villa de Austin 27 de Abril de 1827 = Jane H. Long = Pase esta solicitud al Empresario Estevan F.
Austin para que informe = Villa de Austin 27 de Abril de 1827 = Flores = Sor Comisionado Gaspar Flores = En
Jane H. Long consequencia del decreto de V que antecede dho decia que el habitante que representa Jane H. Long es acreedora á la
merced que solicita y que lo que expone en su solicitud es verdad, el terreno onde está ubicado y que pide es valdio y en
consequencia de esto y que posea las calidades que la ley requiere se la puede admitir como uno de los pobladores de mi primera
Colonia, y mercenarle el sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 28 de Abril de 1827 = Estevan F. Austin = En
la Villa de Austin á los veinte y ocho dias del mes de Abril del año de mil ocho cientos veinte y siete. El
C Gaspar Flores Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia
en Tejas. En virtud de la Comision que confirio al primero por la orn del Exmo Sor vice Gefe de este Estado Comuni-
cado por el oficio del Gefe del Departam.to de Tejas. C Jose Antonio Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que dho Sor
Gaspar Flores esta nombrado Comisionado en el lugar del antiguo Comisionado C Felipe Henaigue, Texi antes Baron de
Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario
Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consequencia del decreto del Supremo Gob.no Mejicano
fha 18 de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo mas ovrs y
catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Prov.as Orientales Brigadier
D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario
D Estevan F. Austin sobre la emigracion de tres cientos familias que deseen colonizarse en Tejas: Usando de las facultades que
nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del pe-
ticionante Jane H. Long segun el informe que para ante nosotros ha dado en merced y concedela y por el presente la mercenamos y con-
cedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana á la dha Jane H. Long á sus herederos y sucesores UN sitio de
tierra situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos al lugar llamado el fuerte, y es el mismo sitio que fue mercenado
á Charles Morgan quien abandono el pais y por consiguiente perdio su drho, y tambien por no haber cumplido con los requisitos
de la ley de cuyo sitio la pondremos en posesion entregandola el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfe-
cho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Tejas veinte de Mayo del año de Mil ocho cientos veinte y
cinco, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fé = Gaspar
Flores = Estevan F. Austin = D.r asis.a Santiago B. Austin = D.r asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores y
Empresario D Estevan F. Austin, los testigos Samuel Kennedy, Charles Johnson, David Shelby, los Colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman y
la interesada Jane H. Long nos constituimos al terreno que por el antecedente auto le tenemos mercenado á esta villa y desde un punto sobre el
margen occidental del Rio de los Brazos á la esquina inferior de la Labor de William Morton y.o esta situado á la desembocadura de una
Zanja y á distancia de veinte y cuatro varas de un Alamo siete pulgadas en diametro al oeste, comenzó el Agrimensor las medidas de dho terreno
y de allí rumbo, mil doscientas veinte y ocho varas al oeste, hta la esquina sur oeste de dha Labor, y de allí al sur cinco grados Este, tres
mil, tres cientas y treinta varas donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al sur, sesenta y cinco grados Este cinco mil, quinientas
y treinta varas, donde se plantó dho mojon en el llano, á la esquina sur oeste del sitio del Colindante Joseph Kuykendall, y de allí al Norte
veinte y cinco grados Este siguiendo la linea superior de dho Kuykendall, cuatro mil ciento y quarenta varas, hta el dho Rio á la esquina superior
del sitio de dho Kuykendall situada á distancia de ocho varas de una mezcla diez pulgadas en diametro al sur sesenta y dos grados Este
y de cinco varas de un palo blanco doce pulgadas en diametro al sur sesenta y seis grados oeste, y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba
hta donde comenzó. Comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de una legua y pequeña fraccion mas de tierra en superficie, dando por el
Norte con el dho Rio, y dha Labor de Morton, por el poniente y sur con tierras de la Nacion, y por el oriente con el Sitio de Joseph Kuykendall: Pusi-
mos en posesion á la referida Jane H. Long de dho terreno tomandola de la mano, pasandola por el, diciendola en alta y preceptiva

veces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana la metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres pr.a ella sus herederos y sucesores y la mencionada Jane H Long en fe de hallarse posesionada real y personalmente de dho terreno sin Contradiccion alguna dió vivas, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando advertida de la obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años Terminos que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée. En la Villa de San Felipe de Austin á los treinta dias del mes de Abril del año de mil ochocientos veinte y siete. = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = D.o asii.a Santiago B Austin = De asistencia Samuel M Williams = En la misma Villa primero de Mayo del mismo año de 1827 El dho Comisionado Gaspar Flores y Empres.o Estevan F Austin En uso de las facultades mencionadas y en atencion á lo expuesto en la solicitud de la referida Jane H Long pidiendo la Labor N.o 12 en frente de esta Villa y Sur del Camino hemos venido en Concederla, y por el presente Concedemos y mercenamos en el nombre de la Nacion Mejicana al dho Jane H Long y á sus herederos y sucesores la referida Labor N.o 12 y acompañado del Agrimensor Seth Ingram los testigos Caleb R Bostic, Samuel Chance y Joseph H Polley los Colindantes y la interesada nos Constituimos á la dha Labor y desde el punto onde el dho Camino de las Labores, Comensa, Comensó el Agrimensor, y de alli midio Mil varas al Norte Cuarta y Cuatro grados Este siguiendo el dho Camino Nacional, y de alli al sur 56 grados Este, Mil varas, y de alli al sur 34 grados oeste, Mil varas hta el dho primero Camino de las Labores, y de alli al Norte 56 grados oeste Mil varas siguiendo dho primero Camino hta el punto de Comensar Comprehendiendo una Labor en superficie, lindando por el Sud oeste Con el dho primero Camino, por el Nord oeste Con el dho Camino Nacional, y por el Sud Este Con labor N.o 11 perteneciente á Samuel M Williams. pusimos la dha Jane H Long en plena y completa posesion de la referida Labor, Con los mismos usos, Costumbres, formalidades, y Ceremonias, practicadas en posesionar la el Sitio antes mencionado para ella sus herederos y sucesores, en fe de lo Cual firmamos el presente Con testigos de asistencia en el prespio dia, mes, y año de q.e damos fée =
Gaspar Flores = Estevan F. Austin = D.o asii.a Santiago B Austin = D.o asii.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Esteban F. Austin

Tomas M. Duke
Alcalde

de asii.a
Ira Ingram

de asii.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Patrick Reals y John Farbough Con el debido respecto hacemos presente á V. que habiendonos trasladado á este pais con el objeto de establecernos en la primera Colonia permitido por el Supremo Gob.no Mejicano al Empresario Estevan F. Austin y habiendo comprovia aprobacion y Conocimto. de dho Empresario escojido un Sitio de tierra situado sobre un Brazo del Rio Bufalo Bayou conocido por el nombre de Graens Bayou y al ultimo punto hta donde llega la marea en el dho Graens Bayou para incluirla el lugar onde Wyly Martin se estableció en el año de 1823 Comenzando la medida del dho Sitio sobre el Margen oriental del dho Graens Bayou en frente de la esquinas superior de la Labor Concedido á Thomas Earle; y de alli por los rumbos Este, Norte oeste, Sur y Este pa terminar las lineas á la esquina superior de la referida labor de Earle sobre el Margen occidental del dho Graens Bayou coza de seis cientas varas abajo del dho lugar antes ocupado por el referido Wyly Martin, y á la disembocadura de una pequeña ravina. Esperamos que V. tomando en consideracion que desde el año 1824 hemos vivido en este pais se sirva mercenarnos el referido Sitio de tierra, en atencion á que el referido Señor Empresario Martin nos ha reconocido como colonos de su primera empresa, y que la ausencia del Sor Comisionado Bastrop ha sido motivo de que no tenemos titulo legitimo y sabiendo que V. esta nombrado Comisionado de la dicha primera Colonia en el lugar del dicho Comisionado Bastrop nos presentamos á V. con esta nuestra solicitud, por tanto = A.V. pedimos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de Austin 28 de Abril de 1827 = Patrick Reals = John Farbough = Villa de San Felipe de Austin 28 de Abril de 1827 = Pase al Empresario Estevan Austin para que en vista de la anticedente representacion informe si concurren en el expresado los requisitos que la ley previene y si el terreno que solicita esta fuera de las diez leguas litorales de la Costa, y si hay Colindantes para su citacion = Gaspar Flores = Sor Comisionado C Gaspar Flores = En Consequencia del decreto de V que antecede debo decir que los suplicantes Patrick Reals y John Farbough son acreedores á la merced que solicitan y que lo que expone en su solicitud es verdad, y como el terreno onde estan ubicado fue establecido en el año de 1823, y que ellos corresponden á mi primera Colonia y que recibieron de mi plena facultad y licencia para establecerse alli, y la primera del tiempo cuando estuve aqui el Sor Comisionado Bastrop impedidendoles sacar su titulo, se les puede Concedar el Sitio que solicitan, y cotendientes el Correspondiente titulo para su asegurado. El terreno que piden esta á fuera de las diez leguas litorales de la Costa del Seno Mejicano = Villa de Austin 28 de Abril de 1827 = Estevan F. Austin = En la Villa de Austin á los veinte dias del mes de Abril del año de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin, Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero la Sria del Excmo Sor Vice Gob.r de este Estado Comunicado por el oficio del Gefe del Departam.to de Texas C Jose Ant.o Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores esta nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrriquez Arai antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dicho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Gob.no Mejicano fha 18 de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provincias Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año, en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deven Colonizarse en Texas: Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes Patrick Reals y John Farbough segun el informe que precede hemos venido en mercenarnos, y concedemos y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la nacion mejicana á los dhos Patrick Reals y John Farbough á sus Herederos y sucesores un Sitio de tierras situado sobre el Arroyo llamado Graens Bayou zarne del Bufalo Bayou margen Oriental de dho Graens Bayou, siendo el mismo Sitio que se estableció el año de 1823 el Sor Wyly Martin de lo cual les pondremos en posesion entregandoles el Correspondiente titulo para su resguardo luego que hayan satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de Mayo del año de mil ocho cientos veinte y cuatro, y para que conste pa. diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fee. = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = De asis.a Santiago B Austin = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado C Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin los testigos de asistencia Silas Bluffield, John Owens, Robert Vince, El Agrimensor Samuel C Kirons y los interesados Patrick Reals y John Farbaugh nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente auto se nos mercenado á estos ultimos, y desde un mojon plantado sobre el margen Nord Este del Arroyo llamado Graens Bayou en frente de una ravina pequeña sobre el margen Sud oeste de dho Arroyo, y de alli al Norte dos mil quinientas varas hta un mojon marcado R al Norte cinquenta y cinco grados oeste á diez varas distancia de un Pino, y de alli al oeste Mil dos cientas veinte varas hta dho Arroyo de Graens Bayou y de alli al oeste atravesando dho Arroyo tres mil trescientas ochenta varas hta un Pino que sirve de mojon, y de alli al sur, tres mil seis cientas varas hta un arroyo llamado Hunting Bayou, y de alli atravesando dho Arroyo al mismo rumbo Mil cuatro cientas varas hta un mojon plantado en el llano marcado R y de alli al Este, dos mil ocho cientas varas hasta dho Hunting Bayou, y de alli atravesando otra vez dho Hunting Bayou dos mil dos cientas varas hta dos Pinos de donde una Encina, está situado á cuatro varas distancia al Norte cuarenta grados oeste, y de alli al Norte dos mil quinientas varas hta el punto de Comensar, lindando por todos rumbos con tierras vacantes y comprehendiendo

Patrick Reels y John Trebough

una legua de tierra en superficie. Pusimos en posesion á los referidos Patrick Nails y John Jasbaugh de dho terreno tomandolos de la mano, paseandolos por ello, diciendoles en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metimos en posesion de dho terreno con todas sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para ellos sus herederos y sucesores y los mencionados Patrick Nails y John Jasbaugh en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno, sin contradicion alguna, dieron voces, arrancaron yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias necesarias quedando advertido dela obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée = En la Villa de Austin primero de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete. = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = D.e Asis.a Santiago B. Austin = D.e asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Dic.e de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas M. de la Peña
Alcalde

D.e asis.a
Ira Ingram

D.e asis.a
Samuel M. Williams

Señor Comisionado Gaspar Flores = James Kerr originario de los Estados Unidos del Norte ante V con el debido respeto y como mas haya lugar en derecho hace presente. Que en el año de 1824 emigré á esta pais con mi familia para establecerme en la colonia permitido por el Supremo Gobno. Mejicano al Empresario Austin quien me recibio y me dio licencia para escojer un sitio de tierra para mi dha familia, en esta virtud escoji un sitio que esta situado sobre el arroyo de la baca sobre el cual luego fabricado mi casa, y otras mejoras hechas. Espero que V se sirva admitirme como poblador en la dha Colonia de Austin y ponerme en posesion del dho Sitio de tierra en atencion á que la ausencia del Sor Bastrop Comisionado que fue para dha Colonia me ha impedido recibir titulo legitimo de posesion para dho sitio, y á que V tiene facultades del Gobno. de este Estado para arreglar los asuntos pendientes de dha Colonia, y á que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la referida ley y á sujetarme en todos casos á las leyes vijentes de esta federacion, como á las particulares de este Estado, por tanto = A. V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 28 de Abril de 1827 = James Kerr = Villa de San Felipe Mayo 1º de 1827 Pase esta solicitud al C Estevan Austin á que informe si concurren en el suplicante las circunstancias que la ley previene, si el terreno que solicita está fuera de las diez leguas litorales de la costa, y no pertenece á propiedad particular = Flores = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice decia que en el suplicante concurren los requisitos que requiere la ley, que tiene familia, y que cuanto expone en su solicitud es verdad, que el terreno que solicita es valdio, y que la ley de Colonizacion de 4 de Enero de 1823 y los decretos del Gobno. en virtud de los cuales se ha establecido esta empresa de Colonizacion no hace excepcion ninguna de las diez leguas litorales, ni tampoco está el terreno que solicita dentro de las diez leguas, en atencion de lo cual se puede admitir el solicitante como uno de los pobladores de mi primera empresa de Colonizacion y concederle el terreno que pide = Villa de Austin 2 de Mayo de 1827 = Estevan F. Austin = En la Villa de Austin á los Cuatro dias del mes de Mayo del año de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero la Escmo Sor Vice Gobr. de este Estado comunicado por el oficio del Gefe del Departamento de Texas C Jose Antonio Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que el dho Señor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Henrique Neri antes Baron de Bastrop y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Superior Gobno. Mejicano fha 18 de Feb. Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provas Orientales Brigadier D. Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D. Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deben colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante James Kerr segun el informe que precede hemos venido en merzenarle y concedele y por el presente le merzenamos y concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion mejicana al dho James Kerr, y á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra que está situado sobre el margen oriental del Arroyo de la baca en dho Establecimiento Colonial sin proporcion de aguadas y solamente con el uso de agua permanente del dho Arroyo de la baca de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los diez señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Texas viente de Mayo del año de 1824 y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = 1ª asistencia Jra Ingram = 2ª asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F. Austin, los testigos James Cook, Nicol. McKinsie, James Mc Nair, el Agrimensor Rawson Alley, y el interesado James Kerr nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el Arroyo de la baca sobre el margen oriental de dho Arroyo, y desde un punto sobre el dho margen de dho Arroyo á un mojon de donde un Fresno treinta y seis pulgadas en diametro al Sur treinta grados Este está á catorce varas distancia marcado JK, y un Sicomoro cuarenta y ocho pulgadas en diametro al Norte cinquenta y ocho grados Oeste está á nueve varas distancia. Comense el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli al Norte quarenta y cinco grados Este midió Cinco mil dos cientas y ochenta varas donde se planto otro mojon, y de alli al cuarenta y cinco grados Este seis mil varas donde se planto otro mojon, y de alli al Sur quarenta y cinco grados Oeste, Cuatro mil ocho cientas y cuarenta varas, hta el dho Arroyo donde se planto otro mojon á distancia de cinco varas de una Encina verde treinta pulgadas en diametro al Norte ochenta y cinco grados Este, y de seis varas de otra Encina verde veinte y cinco pulgadas en diametro al Sur ochenta y cinco grados Oeste, la primera está marcada JK y la ultima WB, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comensó Comprehendiendo una Legua de tierra en superficie lindando por el Sud Oeste con el dho Arroyo, por el Sur Este con el Sitio de Bridges, por el Nord Este con tierras vacantes, y por el Nord Oeste con el Sitio vacante. Fuimos en posesion al referido James Kerr de dho terreno comandole

James Kerr

de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y inteligibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gov^no. de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno sin contra dar sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el y sus herederos y sucesores y el mencionado James Hoxx en fe de hallarse possionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée = En la Villa de Austin á los seis dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = De asist^a. Ira Ingram = de asist^a. Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores

de asist^a.

Ira Ingram

Estevan F. Austin

Tomas H. Lee
Alcalde

3

de asist^a

Samuel M Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Samuel Foy originario de los Estados Unidos del Norte ante V con el debido respeto y como mas haya lugar en dro hace presente que desde el año de 1823 ha vivido en este pais en la Colonia del Empresario Austin, y habiendo en virtud de una premision del dho Empresario escojido un Sitio de tierra para el establecimiento de mi familia, que está situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, tres leguas mas ó menos abajo de la Villa de Austin, colindante con el Sitio Concedido á Milbuan y Davis. Espero que V se sirva admitirme como uno de los habitantes de la referida primera Colonia de dho Sor Empresario, y ponerme en posesion del referido Sitio en atencion á que la ausencia del Sor Comisionado Bastrop ha sido motivo para que no tenga titulo legitimo, y á que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la ley, y á sugetarme en todos casos á las leyes que rijan en esta federacion, como á las de este Estado: por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo pedido que en ello recivire gracia y justicia = Villa de Austin 4 de mayo de 1827 = Samuel Foy = Villa de Austin 4 de Mayo de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan F Austin para que informe si concurren en la persona del representante las circunstancias que la ley requiere, y si el terreno es valdio = Flores = Señor Comisionado C Gaspar Flores = En consequencia del decreto de V que antecede debo decir que el habitante que representa Samuel Foy es acreedor á la merced que solicita, que lo que expone en su solicitud es verdad; El terreno onde está ubicado y que pide es valdio, y en consequencia de esto, y que posea las calidades y requisitos que la ley previene se le puede admitir como uno de los Colonos de mi primera colonia, y mercenarle el Sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 5 de Mayo de 1827 = Estevan F Austin = En la Villa de Austin á los cinco dias del mes de Mayo de Mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gobierno y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Tejas. En virtud de la Comision que confirió al primero por la orden del Excmo Señor Vice Gobr. de este Estado comunicado por el oficio del Gefe del departamento de Tejas C Jose Antonio Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que el dho Señor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin; y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supmo Gobno Mexicano fha 18 de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provincias orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deben colonizarse en Tejas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Samuel Foy segun el informe que precede, hemos venido en mercenar y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana al dho Samuel Foy, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos tres y media leguas mas ó menos abajo de la Villa de Austin, de cuyo terreno le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Tejas veinte de Mayo del año de mil ocho cientos veinte y cuatro, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F Austin = Dt asis.a Santiago B Austin = Dt asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F Austin, los testigos Samuel Rhoads, Joseph Stuart, Charles Beltnap los colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Samuel Foy, nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el Anticedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, tres leguas y media mas ó menos abajo de la Villa de Austin, y desde la esquina superior del Sitio de David K Milbuan y Thomas Davis Comensó el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de alli midió seis mil quinientas varas, al Sur, siguiendo el lindero superior del Sitio de dho Milbuan y Davis, donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al oeste cinco mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Norte hasta el dho Rio de los Brazos, donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para abajo hasta donde Comensó. Comprehendiendo una legua de tierra en superficie; lindando por el Norte con el dho Rio por el Este con el Sitio de Milbuan y Davis; Pusimos en posesion al referido Samuel Foy de dicho terreno, tomandole de la mano, paseandolo por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobierno de la Nacion

Samuel Foy

Samuel Foy

Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todas sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el mencionado Samuel Foy, en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo fírmamos el dho Comisionado y Compresario con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée = En la Villa de Austin á siete de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asistencia Santiago B Austin = de asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Jones M. Custe
Alcalde

de asia.

Sa Sigvam

de asia

Samuel M Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = William Kingston y Peter Powell con el debido respeto á V hacemos presente que habiendonos trasladado á este país con el objeto de establecernos en la primera Colonia permitido por el supremo Gobierno Mexicano al Empresario Estevan F Austin, y habiendo con previa permiso y conocimto. de dho Empresario escojido un sitio de tierra situado sobre las Laguna Cedro oeste del arroyo San Bernardo y conocido por el sitio nº 58, cuyo sitio fue mercenado á John Sarvez, y como este no ha cumplido con las prevenciones de la ley bajo lo cual fue concedido ha sido declarado baldio: En esta virtud esperamos que V tomando en consideracion que desde fines del año de 1824 hemos vivido en este pais combatando con sus enemigos, se sirva mercenarnos el referido sitio de tierra en atencion que el referido Señor Empresario Austin nos ha recibido como colonos de su primera empresa, y que la ausencia del Comisionado Bastrop ha sido motivo de que no tenemos titulo legitimo: y sabiendo que V está nombrado Comisionado de la dha primera Colonia en el lugar del difunto Comisionado Bastrop, nos presentamos á V con esta nuestra solicitud, por tanto = A.V. pidemos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de Austin 1º de Mayo de 1827. = William Kingston = Peter Powell = Pase esta solicitud al Empresario Estevan F Austin para que informe = Villa de Austin 1º de Mayo de 1827 = Flores = Señor Comisionado C Gaspar Flores = En consequencia del decreto de V. que antecede debo decir que los habitantes que representan William Kingston y Peter Powell son acreedores á la merced que solicitan y que lo que exponen en su solicitud es verdad, el terreno onde estan ubicado y que piden fue mercenado á John Sarvez, y como el no cumplio con los requisitos de la ley está baldio; y en consequencia de esto y que posean las calidades que la ley requiere se les puede admitir como unos de los pobladores de mi primera colonia y mercenarles el sitio de tierra que solicitan = Villa de Austin 2 de Mayo de 1827 = Estevan F Austin = En la Villa de Austin á los tres dias del mes de Mayo del año de mil ocho cientos viente y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gobno. y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero la Sria del Gobno Sor Vice William Gob.or. de este Estado Comunicado por el oficio del Jefe del Departamto. de Texas C Jose Antonio Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que el dho Señor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrrique Neri Kingston antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera colonia del dicho y Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Gobno Peter Mexicano fha 18 de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce Powell de abril del año de mil ocho cientos viente y tres, y del de el Comandante Gral de las Provs. Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de tres cientas familias que deven Colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes William Kingston y Peter Powell segun el informe que preceda hemos venido en mercenar y concederles y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana á los dhos William Kingston y Peter Powell á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra situado sobre el margen occidental de la Laguna Cedro y conocido por el sitio numero 58 oeste del arroyo San Bernardo siendo el mismo sitio que fue concedido á John Sarvez quien perdio su dro por haber faltado en cumplir con los requisitos de la ley de cuyo sitio les pondremos en posesion entregandoles el correspondiente titulo para su resguardo luego que hayan satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Jefe Politico de Texas viente de Mayo del año de mil ocho cientos viente y cuatro, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el prefixo dia mes y año de que damos fée = Gaspar Flores = Estevan F Austin = De asistencia Santiago B Austin = De asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F Austin los testigos Cabs R Bostic Robert Brotherton, Samuel Chana, los Colindantes, el Agrimensor William Selkirk y los interesados William Kingston y Peter Powell nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenimos mercenado á estos ultimos situado sobre el margen occidental de la Laguna Cedro y conocido por el Sitio Nº 58 oeste del arroyo San Bernardo, y desde la esquina oriental del Sitio Nº 55 perteneciente á Morrison y Cooper, que es un mojon situado sobre el dho Margen de dha Laguna, Comenso el Agrimensor y de alli midio diez mil varas al Sud oeste hta la esquina septentrional del Sitio 59 y de alli al Sud Este tres mil Ciento viente y cinco varas hta la esquina oriental de dho Sitio Nº 59, y de alli al Nord Este siete mil y cien varas hta la dha Laguna Cedro á la esquina septentrional del dho Sitio Nº 61 perteneciente á Tomas Williams, y de alli siguiendo las vueltas de dha Laguna para arriba al Nord oeste hta donde Comenso comprehendiendo una legua de tierra en superficie lindando por el Nord Este con la dicha laguna, por el nord oeste con el Sitio de Morrison y Cooper, por el Sud oeste con el Sitio Cinquenta y nueve, y por el Sud Este con el Sitio numero Sesenta y uno: Pusimos en posesion á los referidos William Kingston y Peter Powell de dho terreno, tomandoles de la mano, paseandoles por el, diciendoles en altas y inteligibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades

Con que nos hallamos y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana les metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para ellos sus herederos y sucesores y los mencionados William Kingston y Peter Powell en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dieron voces, arrancaron yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, e hicieron las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Esteban F. Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de Austin á los ocho dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Esteban F. Austin = De asis.a Santiago C B Austin = De asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Esteban F. Austin

Tomas M. Duke
Alcalde

3

de asis.a
Sa Gigram

de asis.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Isham B Philips con el debido respeto á V hace presente que hallandome trasladado á este pais con el objeto de establecerme en la primera Colonia permitido por el Supremo Poder Mexicano al Empresario Estevan F Austin y habiendo con previo permiso y conocimto de dho Empresario escojido un sitio de tierra que está situado sobre el Arroyo Buraxno margen oriental colindante con el terreno de William Kincheloe en dha Colonia, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia, se sirva mercenarme y ponerme en posesion del referido sitio en atencion á que he estado en el pais con mi dha familia desde el año de 1825 y admitido por el dho Empresario como uno de los pobladores de su primera empresa, mas no he recibido titulo legitimo en consequencia de la ausencia del Comisionado y sabiendo que V esta nombrado Comisionado de la dha primera Colonia en lugar del difunto Comisionado Bastrop me presento á V con esta mi solicitud. por tanto = A. V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 1° de Mayo de 1827 = I. B. Philips = Vase esta solicitud al Empresario Estevan F. Austin para que informe = Villa de Austin 2 de Mayo de 1827 = Flores = Sor Comisionado C Gaspar Flores = En consecuencia del decreto de V. que antecede debo decir que el habitante que representa Isham B Philips es acreedor á la merced que solicita y que lo que expone en su representacion es verdad el terreno onde está ubicado y que pide es valdio y en consequencia de esto y que posea las cualidades que la ley requiere se le puede admitir como uno de los pobladores de mi primera colonia y mercenarle el sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 2 de Mayo de 1827 = Estevan F Austin = En la Villa de Austin á los cuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y siete : El C Gaspar Flores Comisionado del Gobno y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Tejas. En virtud de la Comision que confirio al primero la Exma del Exmo Sor Gobr. de este Estado comunicado por el oficio del Gefe del Departamento de Tejas C Jose Antonio Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrriquez Neri antes Baron de Bastrop y autorizado para que concluya los asuntos pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supor Gobno Mexicano fha 18 de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provs. Orientales Brigadier Don Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Dn Estevan F Austin sobre la emigracion de tres cuentas familias que deven colonizarse en Texas, usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al mexito y circunstancias que concurren en la persona del representante Isham B Philips segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana al dho Isham B Philips, á sus herederos y sucesores un sitio de tierra que está situado sobre el margen oriental del Arroyo Buraxno colindante con el de William Kincheloe de cuyo sitio apondremos en posesion, entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Tejas veinte de Mayo de 1824 y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F Austin = de asts Jas Ingram = de asts Samel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Esteban F Austin los testigos John M Lavigne in Preston Gilbert, el Colindante el Agrimensor Jose Ingram, y el interesado Isham B Philips nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este al frente situado sobre el margen oriental del arroyo Buraxno, y con rumbo del San Bernardo, y desde el punto sobre el margen oriental del dho Arroyo Buraxno donde el lindero sud Este del Sitio de William Kincheloe, cruza el dho arroyo, comensó el Agrimensor á amojonero situado á distancia de nueve varas de un Olmo al sur ochenta grados Este, y de nueve varas de un palo blanco al Norte veinte grados oeste ambos marcado II y de dho mojonero se midió nueve mil ochocientas, treinta y ocho varas, al norte veinte grados Este. hta otro mojon en el llano, y de allí al sur, setenta grados Este, dos mil trescientas cincuenta varas, hta otro mojon en el llano, y de allí al sur veinte grados oeste, cinco mil doscientas veinte varas, hta el dho Arroyo Buraxno y de allí siguiendo las vueltas de dho Arroyo arriba hasta el punto de comienzos, comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el sud oeste con el dho Arroyo Buraxno, por el sud Este con el sitio de Hamilton, por el Nor Este con tierras valdias, y por el Nor oeste con Kincheloe

Isham B Philips

y tierras vacantes. Pasamos en posesion al referido Samuel B. Philips de dho Terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, dic[illegible]ndole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobno. de la Nacion Mejicana le metiamos en posesion de dho Terreno con todos sus usos, Costumbres, derechos y servidumbres para el y sus herederos y sucesores y el mencionado Samuel B. Philips en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho Terreno sin contradiccion alga. dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando en el entendido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de que damos fé = En la Villa de Austin á los nueve dias del mes de mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.a Jas Ingram = de asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está fielmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.
Villa de Austin á 15 de Dic.e de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas M. Mc-Alle-

de asis.a

de asis.a

Jas Ingram

Samuel M. Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = David Hamilton con el debido respeto á V hace presente que habiendo trasladado á este pais con el objeto de establecerse en la primera Colonia permitido por el Supremo Gobierno Mexicano al Empresario Estevan F Austin, y habiendo con previa permiso y conocimiento del dho Empresario escojido un sitio de tierra que está situado sobre los arroyos Burrone y el brazo occidental del arroyo San Bernardo en dha Colonia, espero que admitiendome V como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y concederme el referido sitio en atencion á que tengo familia y que he estado con esta en el pais desde el año de 1825 y admitido por el dho Empresario como uno de los pobladores de su primera empresa, mas no he recibido titulo legitimo en consequencia de la ausencia del Comisionado y sabiendo que V esta nombrado Comisionado de la dha primera Colonia en el lugar del difunto Comisionado Bastrop me presenté á V. con esta mi solicitud, por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 30 de Abril de 1827 = David Hamilton = Pase esta solicitud al Empresario Estevan F. Austin para que informe = Villa de Austin 30 de Abril de 1827 = Flores = Señor Comisionado C Gaspar Flores = En consequencia del decreto de V que antecede debo decir que el habitante que representa David Hamilton es acreedor á la merced que solicita, y que lo que expone en su representacion es verdad, el terreno donde está ubicado y que pide es valdio, y en consecuencia de esto y que posea las calidades que la ley requiere se le puede admitir como uno de los pobladores de mi primera Colonia y mercenarle el sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 2 de Mayo de 1827 = Estevan F Austin = En la villa de Austin á los cuatro dias del Mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete : El C Gaspar Flores Comisionado del Gobno y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en Tejas. En virtud de la Comision que confirio al primero la oficina del Excmo Señor Vice Gobernador de este Estado, Comunicada por el oficio del Gefe del Departo de Tejas C Jose Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supmo Gobno Mexicano fha 18 de Febo confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante gral de las Provas Orientales Brigadier Dn Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Dn Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deben colonizarse en Tejas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al mrito y circunstancias que concurren en la persona del representante David Hamilton segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno de la Nacion Mexicana al dho David Hamilton, á sus herederos y sucesores un sitio de tierra que está situado sobre los Arroyos Burrano y el brazo occidental del San Bernardo con proporcion de agadia de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Tejas veinte de Mayo de 1824 y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia á falta de escribano. en el proprio dia, mes, y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F Austin = de asistencia Isa Ingram ═══ de asistencia = Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F Austin los testigos Isham B Philips, Preston Gilbert el Colindante, el Agrimensor Seth Ingram y el interesado David Hamilton nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenimos mercenado á este ultimo, situado sobre el margen oriental del Arroyo Burrano y sobre un brazo del Arroyo S.n Bernardo y desde la esquina inferior del sitio de Isham B Philips sobre el dho Margen de dho Arroyo Burrano comenzo el Agrimensor, y de alli midio diez mil siete cientas veinte varas al Norte veinte grados Este, siguiendo el lindero sud Este de dho Philips hasta un mojon en el llano, y de alli al Sur setenta grados Este dos mil, tres cientas cincuenta varas hasta otro mojon en el llano, y de alli al Sur veinte grados oeste nueve mil seis cientas veinte varas, hasta el dho Arroyo Burrano, y de alli siguiendo las vueltas de este arroyo arriba hasta el dho lindero de Philips al punto de comienzo, comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el noroeste con el dho Arroyo Burrano, por el nord oeste con el sitio de I B Philips, por los demas lados con tierras valdias. Pusimos en posesion al referido David Hamilton de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en alta y por

David Hamilton

repetidas veces que en virtud de su comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobierno de la Nacion Mejicana le metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para el sus herederos, y sucesores y el mencionado David Hamilton en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée = En la Villa de Austin á los nueve dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asistencia Jas Ingram = de asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Duke Alcalde

de asistencia — Jas Ingram

de asistencia — Samuel M Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Andrew Roberts originario de los Estados unidos del Norte ante V con el debido respeto y como mas haya lugar en Dho hace presente que habiendome trasladado á este pais en el año de 1824 para establecerme en la Colonia del Empresario Austin, y habiendo recibido licencia del dho Empresario para escojer un sitio de tierra en su dha Colonia y habiendo en dha virtud escojido un sitio de tierra que está situado sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos Colindante con el sitio de Thomas Westall espero que V se sirva admitirme como uno de los pobladores de dha Colonia y ponerme en posesion del referido sitio de tierra en atencion á que la ausencia del Sor Comisionado Bastrop ha sido el motivo para que no tenga titulo legitimo para dho terreno y que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la ley y á sugetarme en todos Casos á las leyes que rijan en esta pedizacion Como á los particulares de este Estado, por tanto A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en recivire gracia y justicia = Villa de Austin 4 de Mayo de 1827 = Andrew Roberts = Villa de la Austin 5 de Mayo de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan F Austin para que informe si en el expresente concurren las circunstancias y requisitos que la Ley previene y si el terreno que solicita es valdio = Flores = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V devo decir que el habitante que representa Andrew Roberts es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido Como Colono en mi primera colonia por las buenas cualidades y circunstancias y demas requisitos que posee por consiguiente se le puede concedor el sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 5 de Mayo de 1827 = Estevan F Austin = En la Villa de Austin á los siete dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete. El Ciud° Gaspar Flores Comisionado del Gobierno y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero la orden del Exmo Sor vice Gobor de este Estado comunicado por el oficio del Gefe del Departam.to de Texas C Jose Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Señor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop y autorizado para que concluya los asuntos pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Superior Gobierno Mexicano fha 18 de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Prov.s Orientales Brigadier D.n Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deven Colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Andrew Roberts segun el informe que precede hemos venido en merzedarle y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Andrew Roberts á sus herederos y sucesores un sitio de tierra que está situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos Colindante con el sitio de Thomas Westall sin proporcion de agua dia, de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de mayo del año de 1824 y para que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el proprio dia, mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asist.a Jas Ingram = de asist.a Samuel M Williams — El dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F Austin los testigos James Beard Charles Bellknap, Joseph Stuart, el colindante, el Agrimensor Horace Chaiman, y el interesado Andrew Roberts nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos merzedado á este altimo situado sobre el margen oriental del Rio dicho Colindante con los sitios de Thomas Westall y Randolph Foster, y desde la esquina Superior sobre el dho margen de dho Rio del sitio del referido Westall comensó el Agrimensor las medidas de dho sitio, y de asi midio Nueve mil ocho cientos quarenta varas al Norte, siguiendo el lindero occidental del sitio de dho Westall ala el lindero meridional de Randolph Foster, y de alli al oeste nueve cientas noventa y una varas, y de alli al sur dos cientas veinte y tres varas ala el dho Rio, ála esquina inferior de dho Foster, y de alli siguiendo las vueltas del Rio abajo ala donde Comenso Comprehendiendo dentro de dhas lineas una legua de tierra en superficie, lindando por el sur y poniente Con el dho Rio, por el Norte Con el sitio de Foster, y por el Este Con el de Westall.

Andrew Roberts.

Fuimos en posesion al referido Andres Roberts de dho Terreno, tomandole de la mano, pasando le por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la nacion Mejicana le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el sus herederos y sucesores y el mencionado Andres Roberts en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho Terreno sin contradiccion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que dando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = Villa Villa de Austin á los onze dias del mes de mayo de mil ocho cientos veinte y siete. = Gaspar Flores = Estevan F Austin = de asistencia Jas Ingram = de asist.a Samuel Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Jesus M. de la Serna
Alcalde

de asist.a

Jas Ingram

de asist.a

Samuel M Williams

556

Señor Comisionado C Gaspar Flores. = Sarah Gilbert á V hace presente que habiendome trasladado á este pais con el objeto de establecerme en la primera colonia permitido por el Supremo Gob.no Mejicano al Empresario Esteban F. Austin, y habiendo con previo permiso y conocimiento de dho Empresario escojido el sitio de tierra que esta situado sobre el margen oriental del arroyo Duranno colindante con el de David Hamilton en dha Colonia, espero que admitiendome V con mi familia como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme y ponerme en posesion del referido Sitio en atencion á que he estado en el pais con mi dha familia desde el año de 1825 y admitido por el dho Empresario como uno de los pobladores de su primera empresa, mas no he recibido titulo legitimo en consequencia de la ausencia del Comisionado, y sabiendo que V está nombrado Comisionado de la dha primera Colonia en lugar del difunto Comisionado Bastrop me presento á V con esta mi solicitud, por tanto = A.V. pido y suplico hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 1.º de mayo de 1827 = Sarah Gilbert = Pase esta solicitud al Empresario Esteban F. Austin para que informe = Villa de Austin 1.º de Mayo de 1827 = Flores = Señor Comisionado C Gaspar Flores = En consequencia del decreto de V que antecede dho decia que el habitante que representa Sarah Gilbert es acreedor á la merced que solicita, y que lo que expone en su representacion es verdad, el terreno donde está ubicado, y que pide es baldio y en consequencia de esto y que posea las cualidades que la ley requiere se la puede admitir como uno de los pobladores de mi primera colonias y mercenarle el sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 2 de Mayo de 1827 = Estevan F. Austin = En la Villa de Austin á los siete dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores, Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Tejas. En virtud de la Comision que confirio al primero la Orn del Exmo Sor Vice Gob.r de este Estado, Comunicada por el oficio del Gefe del Departam.to de Tejas C Jose Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Señor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consequencia del decreto del Supremo Gob.no Mejicano fha 18 de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fha once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provincias orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deven colonizarse en Tejas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Sarah Gilbert segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle y concedersle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana al dho Sarah Gilbert, á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra que está situado sobre el margen oriental del arroyo Duranno colindante con el sitio de David Hamilton sin proporcion de regadio, y solamente con el uso del agua de dho arroyo de cuyo sitio le ponemos en posesion encargandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel decretado por el Gefe Politico de Tejas veinte de mayo de 1824, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el prefijo dia, mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asistencia = Isa Ingram = de asistencia = Samuel M Williams) = El dho Comisionado C Gaspar Flores y Empresario Estevan F. Austin los testigos Isham B Phillips, Preston Gilbert, el Colindante, el Agrimensor Seth Ingram y la interesada Sarah Gilbert, NOS constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á esta ultima, situado sobre el margen oriental del Arroyo Duranno, y sobre el arroyo de S.ta Bernardo, y desde la esquina inferior del sitio de David Hamilton sobre el dho Arroyo Duranno, comenzo el Agrimensor y de alli midió nueve mil nueve cientas setenta varas al Norte veinte grados Este, donde se plantó un moron en el llano, y de alli al Nor setenta grados Este, dos mil tres cientas cincuenta varas hta otro moron en el llano, y de alli al Sur veinte grados Oeste Once mil varas, hta el dho Arroyo Duranno, y de alli siguiendo las vueltas de este Arroyo arriba hta el punto de Comenzar comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Nte oeste con el dho Arroyo Duranno, por el Norte oeste con el Sitio de Hamilton, y por los demas lados con tierras vacantes. Pusimos en posesion á la referida Sarah Gilbert, de dho Terreno, tomandola de la mano, paseandola por el, diciendola en alta y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las

Sarah Gilbert

facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mejicana la metimos en posesion de dho terreno, con todos, sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para ella sus herederos, y sucesores, y la mencionada Sarah Gilbert en fé de hallarse posesionada real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas Ceremonias necesarias quedando advertido de la Obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos el dho Comisionado y Compañero con testigos de asistencia a falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de Austin á los once dias del mes de mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.a Jas Ingram = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin á 15 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas H. Leslie
Alcalde

de asis.a
Jas Ingram

de asis.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Juan Alley natural de los Estados unidos del Norte ante V con el debido respeto y como mas haya lugar en dho hace presente que en el año de 1824 llegue á este pais con el fin de establecerme en la Colonia que tenia el Empresario Austin autorizado del Gob.no Supremo de Mejico establecer en Tejas, y como el referido Sor Empresario me recibio y me dio licencia para establecerme, y escojer un Sitio de tierra al efecto, he escojido un Sitio que esta situado sobre el margen occidental del Arroyo de la Merced poco abajo del paso del Camino de abajo espero que V se sirva admitirme como uno de los pobladores de dha Colonia, y ponerme en posesion de dho Sitio sobre lo qual tengo hecho algs. mejoras. En atencion á que la ausencia del Sor Bastrop ha sido motivo para que no he recibido titulo legitimo de posesion, como á que V tiene conferidas facultades del Supremo Gob.no de este Estado para concluir los asuntos pendientes en la dha Colonia, y á que estoy pronto para cumplir con los requisitos dela referida Ley, y á sujetarme en todos casos á las leyes vigentes de esta federacion como á las particulares de este Estado. por tanto = A V pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 1° de Mayo de 1827 = Sotan Alley = Villa de San Felipe Mayo 2 de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan F. Austin á que informe si concurren en el exponente las circunstancias que la ley previene, y si el terreno que solicita está fuera de las diez leguas litorales de la Costa = Flores = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de 6. dho decia que el habitante, que representa John Alley es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como vecino de mi dha primera Colonia por tener los requisitos prevenidos por la ley, y que lo que expone en su solicitud es verdad. El terreno que solicita está fuera de las diez leguas litorales dela Costa, de consiguiente se le puede concederselo = Villa de Austin 3 de mayo de 1827 = Estevan F. Austin = En la villa de San Felipe de Austin á los siete dias del mes de mayo de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Tejas. En virtud dela Comision que confirio al primero la Exma del Exmo Sor Vice Gob.or de este Estado Comunicado por el oficio del Gefe Politico de Tejas, C Jose Antonio Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos ár consecuencia del decreto del Supmo. Gob.no Mejicano fha 18 de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Prov.as Orientales Brigadier Dn. Felipe dela Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Dn Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deven colonizarse en Tejas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante John Alley segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no dela Nacion Mejicana al dho John Alley á sus herederos y sucesores, un sitio de tierra que esta situado sobre el arroyo dela Merced á distancia de dos del paso del Camino de Atascosito sobre dho Arroyo, y sobre su margen occidental con proporcion de regadio y solamente con el uso de agua permanente de dho Arroyo, de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Tejas veinte de mayo del año de 1824. y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el expresado dia mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = De asistencia Jaa Ingram = de asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin los testigos Joseph Kent y William Bridges el Agrimensor Reuben Alley, y el interesado John Alley nos constituimos en el referido Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen occidental del arroyo de la Merced á Costa distancia abajo del paso del Atascosito en dho Arroyo, y desde un punto sobre el dho margen de dho Arroyo donde se plantó un mojon situado á distancia de siete varas de una Encina catorce pulgadas en diametro al Sur treinta y Cuatro grados Este, y de diez varas de otra Encina al Norte cuarenta y ocho grados oeste marcado JA Comenzo el Agrimensor y de alli midió Cuatro mil seis cientas cinquenta y tres varas al Sur ochenta y cinco grados oeste donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte cinco grados oeste Cinco mil varas hta otro mojon, y de alli al Norte ochenta y cinco grados Este, Cuatro mil seis cientas noventa y cinco varas hta el dho Arroyo donde se plantó otro mojon á distancia de diez varas de un Olmo doce pulgadas en diametro al Sur setenta y Cuatro grados oeste, y de once varas de otro olmo al Norte treinta grados oeste marcado JA y de alli siguiendo las vueltas del arroyo para abajo hta donde Comensé Comprehendiendo una legua de tierras en superficie, lindante por

John Alley

al Este con el dho arroyo, y por los demas lados con tierras vaidios. Pusimos en posesion al referido Joben Alley de dho Terreno, tomandole de la mano, pasiandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la comision, y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobno. de la Nacion Mejicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos usos, Costumbres, derechos, y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y al mencionado Joben Alley en fe de hallarse posesionado real y personalmente, de dho terreno sin contradicion alguna dio voces, arrancó yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos, el dho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de Austin á los catorce dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asistencia Jno Ingram = de asit. Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas H. Decker
Alcalde

de asit.a
Jno Ingram

de asit.a
Samuel M Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = George Washington Singleton originario de los Estados Unidos del Norte ante V con el debido aseptо hace presente que en el año de 1824 emigré á este país con mi familia para establecerme en la colonia que tenia el Sor Empresario Austin autorizado del Supremo Gobno mexicano establecer en Texas, y habiendo recibido del dho Empresario premisa para escojer un sitio de tierra creo que V se servira admitirme como poblador de dha colonia y ponerme en posesion de un sitio de tierra lo cual quiero tomar sobre el arroyo San Bernardo atras y colindante con el sitio de William Kincheloe en atencion á que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la ley, y á sugetarme en todos casos con las leyes vigentes de esta federacion como á las particulares de este Estado, por tanto = A V pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 8 de mayo de 1827 = G. W. Singleton = Villa de San Felipe mayo 8 de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan Austin á que informe si concurren en el suplicante las circunstancias que la ley previene y si el terreno que solicita no pertenece á propiedades particulares = Flores = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo decir que en el suplicante George W. Singleton se hallan los requisitos prevenidos por la ley y que el terreno que solicita es valdio, y que en consequencia se puede admitirle como uno de los pobladores de mi primera Colonial y concederle el sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 8 de mayo de 1827 = Estevan F. Austin = En la villa de Austin á los diez dias del mes de mayo de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gobno y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud de la Comision que confiere al primero la Exma Sor vice Gobr de este Estado comunicada por el oficio del Gefe del departamto de Texas. C Jose Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores es la nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enriquez Neri antes Baron de Bastrop y autorizado para que concluya los asuntos pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Gobno Mejicano fha 18 de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provs. Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de cien cientas familias que deven colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante George W. Singleton segun el informe que precede, hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno de la Nacion Mejicana al dho George W. Singleton, á sus herederos y sucesores un sitio de tierra que está situado sobre los margenes de un brazo del arroyo San Bernardo atras y colindante con el sitio de William Kincheloe de cuyo sitio le pondremos en posesion en virtud del correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de mayo del año de mil ochocientos veinte y cuatro, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el precio dia mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asistencia Jas Ingram = de asistencia Samul M. Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin los testigos John Forbaugh, William Mathews, el colindante, el Agrimensor Seth Ingram y el interesado George W. Singleton nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo, situado sobre un brazo del arroyo San Bernardo y colindante con los sitios de William Kincheloe y Isham B. Philips, y desde la esquina sud Este, del sitio de dho Kincheloe comensó el Agrimensor, y de allí midió diez mil dos cientas cuatro varas al Norte veinte grados Este, siguiendo el lindero hasta este del sitio de dho Philips, hta un mojon situado a distancia de cuarenta y siete varas de un olmo al que cruza y dos grados oeste, y de cinco varas de una barcina al Norte cuarenta grados Este ambos marcados CWS, y de allí al Norte setenta grados oeste dos mil cuatro cientas cinquenta varas, hta un mojon en el llano, y de allí al sur veinte grados oeste, diez mil dos cientas cuatro varas hta la esquina Nord oeste del sitio de Kincheloe; y de allí al sur setenta grados Este, dos mil cuatro cientas cinquenta varas hta donde comensó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el sud oeste, con el dho sitio de Kincheloe, por el sud este con el de Isham B. Philips, y cien varas valdias, por el nord oeste con tierras de Jackson y valdias, y por el Nord Este con tierras valdias. Pusimos en posesion al referido George W. Singleton de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en alta y perceptibles voces que en virtud de la Comision, y de las facultades con que nos hallamos

George W. Singleton

y en nombre del Gobierno de la Nacion Mejicana, le metimos en posesion de dho Terreno, con todos sus usos costumbres, derechos y servidumbres, para el sus herederos y sucesores y el mencionado George W Singleton en fe de hallarse personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la Ley de que damos fé = En la Villa de Austin á los catorce dias del mes de mayo de mil ocho cientos viente y siete = Gaspar Flores = Esteban F Austin = de asist.a Jn.a Ingram = de asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 15 de Diciembre de 1828

Gaspar Flores

Esteban F. Austin

Tomas de la Peña

de asis.a

Jn.a Ingram

de asis.a

Samuel M Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Zeddock Woods ante V con el debido respeto hace presente que habiendome trasladado á este pais con el objeto de establecerme en la primera Colonia permitido por el Supremo Gobierno Mexicano al Empresario Estevan F Austin y habiendo con previa permiso y conocimto. de dho Empresario escojido un Sitio de tierra situado entre el arroyo San Bernardo y el Mano llamado Bay Prairie, y conocido por el Sitio No 15 cuyo Sitio fue mercenado á Bedinger y Kellioay y abandonado por ellos, En esta virtud espera que V tomando en su consideracion que desde fines del Año de 1824 ha residido en este pais se sirva mercenarme y ponerme en posesion del referido Sitio de tierra, en atencion á que el referido Señor Empresario me ha recibido como Colono de su primera Colonia y que la ausencia del Sor Comisionado Bastrop ha sido motivo de que no tenga titulo legitimo y sabiendo que V esta nombrado Comisionado de la dha primera Colonia en el lugar del difunto Comisionado Bastrop me presento á V con esta mi solicitud, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dho referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de Austin 1º de Mayo de 1827 = Zadock Woods = Pase esta solicitud al Empresario Estevan F Austin para que informe = Villa de Austin 2 de Mayo de 1827 = Flores = Señor Comisionado C Gaspar Flores = En consequencia del decreto de V que antecede dho decir que el habitante que representa Zadock Woods es acreedor á la merced que solicita y que lo que expone en su solicitud es verdad = El terreno en dho solicitado y que pide fue mercenado á Kelliway y Bedinger quienes lo abandonaron sin cumplir con los requisitos de la ley, por lo cual está valdio y en consecuencia de esto y que posee las calidades que la ley requiere se le puede admitir como uno de los pobladores de mi primera Colonia, y mercenarle el Sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 2 de Mayo de 1827 = Estevan F Austin = En la Villa de Austin á los ocho dias del mes de mayo de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gobierno y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero por la orden del Escmo Sor Vice Gobr. de este Estado comunicada por el oficio del Gefe del departamto de Texas. C Jose Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Señor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en el lugar del antiguo comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera empresa de colonizacion del dho Empresario Austin y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Gobno. Mexicano fha 18 de Febo. confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del Año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provincias orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de tres cientas familias extrangeras colonizarse en Texas, Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Zeddock Woods segun el informe que parece de hemos venido en mercenarle y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana al dho Zeddock Woods á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado entre el arroyo San Bernardo y el Mano llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio No 15 oeste de dho arroyo San Bernardo siendo el mismo sitio que fue mercenado á Kellioay y Bedinger quienes perdieron su derecho por haber faltado en cumplir con los requisitos de la ley, de cuyo sitio le pondramos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de Texas en fecha de mayo del año de 1824 y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el prepio dia, mes, y año de q se dan mi fé = Gaspar Flores = Estevan F Austin = de asistencia Santiago B Austin = de asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F Austin los testigos Thomas Walker, John Ingram, Caleb R Bostic, los colindantes el Agrimensor Seth Ingram y el interesado Zeddock Woods, nos constituimos al referido Sitio de tierra que por el anterior auto le tenemos mercenado á este ultimo, y desde la esquina de este del Sitio No 14 que esta situado al oeste del arroyo San Bernardo y entre este y el Mano llamado Bay Prairie comenso el Agrimensor las medidas del referido Sitio No 15, y de alli al sudoeste, Cinco mil y quinientas varas donde se plantó un mojon, y de alli al nord oeste, Cuatro mil quinientas y quarenta y cinco varas hta el lindero oriental del Sitio No 11 donde plantó otro mojon, y de alli siguiendo el dho lindero rumbo al Nord Este cinco mil quinientas varas hta la esquina sudoeste del dho Sitio No 14, y de alli al sud Este Cuatro mil quinientas y quarenta y cinco varas hta donde comenso Comprehendiendo dentro de dhas lineas la cantidad de un Sitio de tierra, lindando por el Nord Este con el Sitio No 14, por el nordoeste con el Sitio No 11, por el sudoeste con el No 16, y por el sud Este con los No 17 y 18. Fuimos en posesion al referido Zeddock Woods

Zeddock Woods.

562

de dho terreno tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobierno de la nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para él y sus herederos y sucesores, y el mencionado Haddock Woods en señal de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna dió voces, arrancó Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los quince dias del mes de mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.a Santiago B. Austin = de asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin á 16 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas M. Duke
Alcalde

de asis.a

Ira Ingram

de asis.a

Samuel M. Williams

Señor Comisionado C Caspar Flores = William C Carson originario de los Estados Unidos del norte ante V con el debido respeto y como mas haya lugar en dro hace presente que haviendo trasladado á este país para radicarse en el con su familia en la primera Colonia Concedida al Empresario C Estevan F. Austin y habiendo sido admitido por el dho Empresario como poblador de dha Colonia con premio de escoger tierras para establecerme con mi dha familia y habiendo en esta visitad escojido el Sitio de tierra que ocupo situado entre el Arroyo llamado San Bernardo y el Bay Prairie y que esta conocido por el Sitio Nº 21 oeste de dho Arroyo. Espero que V se sirva admitirme como poblador de dha Colonia y permanecer en posesion del referido Sitio de tierra en el concepto de que la ausencia del Señor Comisionado Bastrop ha sido motivo para que no tenga titulo legitimo y sabiendo que V está nombrado Comisionado de la primera empresa de dho Empresario en el lugar del difunto Comisionado Bastrop me presento á V con esta mi solicitud. Ofreciendo á cumplir con los requisitos de la ley y á sugetarme en todos casos á las leyes vigentes de esta federacion como á las particulares de este estado. por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dho referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 12 de mayo de 1827 = William C Carson = Villa de Austin 12 de mayo de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan F. Austin para que informe = Flores = Señor Comisionado C Caspar Flores = En Consequencia del decreto de V que antecede debo decir que el habitante que representa William C Carson es acreedor á la merced que solicita y que lo que expone en su solicitud es verdad el terreno donde está ubicado y que pide es valdio y en consequencia y que reuna las circunstancias y requisitos que la ley requiere se le puede admitir como uno de los pobladores de mi primera Colonia y mercenarle el sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 12 de mayo de 1827 = Estevan F. Austin = En la villa de Austin á los catorce dias del mes de mayo del año de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gobierno y Estevan F. Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero la Exma Sor Vice Gob.r de este Estado comunicado por el oficio del Gefe del Repart.o de Texas C Jose Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del Antiguo Comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consequencia del decreto del Supremo Gob.no Mexicano fha 18 de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fha once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Prov.as Orientales Brigadier D.n Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Enero del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D.n Estevan F. Austin sobre la concesion de cien familias que deben colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante William C Carson segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana al dho William C Carson á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado entre el arroyo San Bernardo y el Bayo llamado Bay Prairie y conocido por el sitio Nº 21 oeste de dho Arroyo de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfechos los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de mayo del año de mil ocho cientos veinte y cuatro y p.a que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el prespio dia, mes, y año de que damos fee = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.a Santiago B. Austin = de asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin los testigos Thomas J Jone, Thomas H Borden y Samuel Chances, los colindantes, el Agrimensor William Selkirk y el interesado William C Carson nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo que está situado entre el arroyo San Bernardo y el Bayo llamado Bay Prairie y esta conocido por el Sitio numero 21 oeste de dho arroyo, y desde la esquina sud este del Sitio Nº 20 que es un mojon de donde un cedro seis pulgadas en diametro al Norte cincuenta y seis grados oeste á distancia de siete varas di dho mojon marcado 21/WC, y otro cedro diez pulgadas en diametro al Norte veinte y seis grados oeste marcado 20/WC á seis varas distancia del referido mojon, y de alli empezó el Agrim.r las medidas de dho sitio de donde tiro una linea al sud oeste de seis mil varas donde planto otro mojon á distancia de sesenta y tres varas de un Olmo al sur setenta grados oeste marcado 23/WC, y de alli al Nord oeste Cuatro mil Ciento y sesenta seis varas donde se planto otro mojon sobre el lindero oriental del Sitio Nº 18 á distancia de veinte varas de una encina colorada diez y seis pulgadas en diametro al sur one grado Este marcado 23/WC y de ocho varas de otra Encina Colorada al norte ochenta grados Este marcado 21/WC, y de alli al Nord Este seis mil varas hta la esquina sud oeste de dho Sitio Nº 20, y de alli al sur este Cuatro mil Ciento y sesenta y seis varas hta donde comenzó Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el sud oeste con el Sitio Nº 22, por el nord oeste con los nos 18 y 19, por el Nord Este con Nº 20, y por el sur Este con los nos 25 y 26. Fuimos en posesion de

William C. Carson

espuido William C Carson de dho terreno tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la comision, y de las facultades con que nos hallamos por nombre del Gobierno de la Nacion Mejicana le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para el y sus herederos y sucesores y el mencionado William C Carson en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna; dio voces, arrancó yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias que dando a entender de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Esteban F Austin con testigos de asistencia a falta de ciudadano en el termino de la ley, de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los quince dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Esteban F Austin = de asis.a Santiago B Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 16 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Esteban F. Austin

Tomas M. de la Peña
Alcalde

de asis.a

de asis.a

Sa Ingram

Samuel M Williams

Señor Comisionado C Caspar Flores = John Alley hijo mayor y mancipado del difunto William Alley en nombre de los herederos del dho difunto hace presente que su dho difunto padre vino con su familia á ese país para establecerse en la primera Colonia permitido por el Supremo Gobierno Mejicano al Empresario Austin y que fue recibido como uno de los pobladores de dha primera Colonia por el referido Señor Empresario y escojio en virtud de dha Un Sitio de tierra sobre lo cual fabricó su casa y abrió su labor la cual ha sido cultivado por dos años, y como mi dho padre falleció poco tiempo hace por mañes de los Indios labores sin haber recibido título para el terreno que ocupaba en virtud de la posesion hecha por el dho Empresario, y queda ausencia del Sor Comisionado Bastrop no dio lugar al dho difunto en su vida á consecuencia del título, y sabiendo que V. está nombrado Comisionado para arreglar los asuntos de dha primera empresa en lugar del difunto Comisionado Baron de Bastrop he considerado muy necesario dirijirme á V. para que en vista de lo que tengo expuesto se sirva perficionar y extender á los referidos herederos de mi dho difunto padre del terreno que han cultivado, en atencion á que yo en nombre de dhos herederos estoy pronto para cumplir con las prevenciones de la ley, y sugetarse en todos casos á las leyes vigentes de esta federacion como á los particulares de este Estado por tanto = A V. pido que se sirva hacer como dejo referido que es de justicia y gracia = Villa de Austin 10 de mayo de 1827 = John Alley para los herederos de William Alley = Villa de San Felipe 10 de Mayo de 1827 = Pase esta instancia al C Esteban Austin para que informe á lo que expone el esponente y si dho terreno está valdio y hay colindantes para su citacion = Flores = Señor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V dice que el suplicante que se representa Juan Alley en nombre de los herederos de su difunto padre es acreedor á la merced que solicita, y que lo que expone en su solicitud es verdad, y que el terreno que pide es el mismo terreno que se concedio por el Sor Bastrop para fha 15 de Agosto de 1824 á James Ray quien abandono el pais sin haber tomado posesion é cumplido con los requisitos que previene la ley, En atencion de lo cual queda valdio el terreno y se puede concederle á este suplicante. El terreno está colindante con el de Jesse Burnham y consta de un Sitio de tierra completo = San Felipe de Austin 12 de Mayo de 1827 = Esteban F. Austin = En la villa de Austin á los catorce dias del mes de Mayo del año de mil ocho cientos veinte y siete = El Ciudo. Gaspar Flores Comisionado del Gobno. y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en Tejas. En virtud de la Comision que confirio al primero la Exma Diputacion del Estado Gobno. de este Estado comunicado por el oficio del Gefe del Departamento de Tejas, C Jose antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo comisionado C Felipe Enriquez Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Gobno. Mejicano fha 18 de Febo. Confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provincias Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deben Colonizarse en Tejas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Juan Alley en nombre de los herederos del difunto William Alley segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y concederles, y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gobierno de la nacion Mejicana á los herederos del Difunto William Alley para ellos sus herederos y sucesores Un Sitio de tierra que esta situado sobre el margen occidental del Rio Colorado sin perjuicio de regadio, y colindando con el rio de agua permanente de dho Rio, estando este Sitio el mismo que fue concedido á James Ray quien perdio su dho por haber salido del pais sin cumplir con los requisitos de la ley de cuyo Sitio pondremos en posesion á los referidos herederos de dho difunto, luego que hayan satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Tejas veinte de mayo del año de 1824 y p.a que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Esteban F. Austin = de asistencia Jas Ingram = de asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Esteban F. Austin los testigos James Cook, Hugh M Kinsie y Mo Entire el Agrimensor Reuben Alley, y el interesado Juan Alley nos constituimos al referido Sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á los herederos del difunto William Alley y que esta situado sobre el margen occidental del Rio Colorado, y desde una Encina poco despues en derechura en marcado TW señalado sobre el mismo margen de dho Rio, y á distancia de mil dos cientas varas abajo de la desembocadura de un arroyo Comenzo el Agrimensor las medidas de dho Sitio, y de allí midió Cuatro mil ocho cientos varas al Suroeste donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Norte Nueve mil, nueve cientas veinte y cinco varas hta una Encina blanca marcada TW, y á distancia de quince varas de otra Encina blanca al Sud Este, y de diez y siete varas de otra Encina blanca al Norte setenta grados oeste, y de allí al Este, dos mil sesenta y seis varas hta el dho Rio á un palo blanco marcado TW y a distancia de dos varas de una Encina donde al Nordeste y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.a abajo hta donde Comenzó la primera linea Comprehendiendo la Cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Sud Este con el Rio Colorado, y por el con tierras de Fusimos en posesion á los

John Alley for the heirs of William Alley

referidos herederos del difunto William Alley de dho terreno, tomandolos de las manos, y paseandolos por el, diciendolos en altas y recapitulo voces que en virtud de la comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana les metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados herederos en fe de hallarse presente real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dio voces, paseó yendo, hizo mojoneras, plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias necesarias que dando adquirido dha obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Esteban F. Austin con testigos de asis.a á falta de escribano en el termino dela ley de que damos fé = En la villa de San Felipe de Austin á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Esteban F. Austin = de asis.a Ira Ingram = de asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura esta fielmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 16 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Esteban F. Austin

Tomas M. Duke
Alcalde

de asis.a

Ira Ingram

de asis.a

Samuel M. Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Daniel Shipman y Isaac A Charles originarios delos Estados Unidos del Norte ante V= con el debido respeto y como mas haya lugar haan presente que haviendo trasladado á este pais con objto de adquirir tierras en la Colonia que tiene autorizado el Empresario Austin establecer de conformidad con los decretos del Supremo Gob^no Mexicano, y habiendo sido admitido por el dho Empresario como pobladores de la dha Colonia con permiso á escoger tierras, para establecernos; habiendo en virtud de dho escogido el sitio de tierra que está situado sobre el margen occidental del Arroyo San Bernardo y está conocido por el sitio N°19 Oeste de dho Arroyo el cual fue mercenado á Samuel Sexton quien pa dio su derecho por haber abandonado el pais. Esperamos que V en Consideracion de lo expuesto, y en atencion á que la ausencia del Sor Comisionado Bastrop ha sido motivo para que no hemos recibido titulo legitimo de posesion, y en vista delas instrucciones y facultades que V tiene conferidas por el Gob^no Supremo de este Estado para arreglar los asuntos pendientes de la dha Colonia en lugar del difunto Sor Comisionado Bastrop se sirva admitirnos y posesionarnos del referido sitio en atencion á que estamos prontos para cumplir con los requisitos de la ley, y á sugetarnos en todo á las vigentes de esta Federacion como á las particulares de este Estado. por tanto = A V pedimos se sirva proceder como dejamos referido que en ello recibirá gracia y justicia = Villa de Austin 12 de mayo de 1827 = Daniel Shipman = Isaac A Charles = Villa de Austin 12 de mayo de 1827 = Pase esta solicitud al C Esteban F Austin para que informe si concurren en los suplicantes los requisitos que la ley previene, si el terreno que piden está afuera delas diez leguas litorales y no pertenece á propiedad particular = Flores = Señor Comisionado Gaspar Flores = En consequencia del decreto de V que antecede debo decir que los habitantes que representan Daniel Shipman y Isaac A Charles son acreedores á la merced que solicitan y que lo que exponen en su solicitud es verdad. El terreno onde estan ubicados y que piden fue mercenado á Samuel Sexton quien lo abandono sin cumplir con los requisitos de la ley por lo cual está valido y en consequencia de esto y que posean las calidades y requisitos que la ley previene se les puede admitir como Colonos de mi proxima colonia y mercenarles el Sitio de tierra que solicitan = Villa de Austin 12 de mayo de 1827 = Esteban F. Austin = En la Villa de Austin á los catorce dias del mes de mayo del año de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores, Comisionado del Gob^no y Esteban F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud dela Comision que confirio al primero la Exma del Gefe de este Estado comunicado por el oficio del Gefe del Departamto. de Texas, C Jose Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado Ciudadano Felipe Henrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que Concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supo Gobno Mexicano fha 18 de Febo Confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandte Gral delas Provincias orientales Brigadier D Felipe dela Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deben colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes Daniel Shipman y Isaac A Charles segun el informe que precede, hemos venido en mercenar y concederles, y por el presente les mercenamos, y concedemos en el nombre del Gobierno de la nacion mexicana á los dhos Daniel Shipman y Isaac A Charles á sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado sobre el margen occidental del arroyo San Bernardo y esta Conocido por el sitio N°19 oeste de dho Arroyo siendo el mismo sitio que fue mercenado á Samuel Sexton quien perdio su derecho por haber faltado en cumplir con los requisitos dela ley en la materia; y por hallarse abandonado el pais por cuyas razones los prendamos en posesion de dho sitio de tierra, entregandoles el Corres prendiente titulo para su resguardo luego q. hayan satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe del sitio de Texas veinte de mayo del año de 1824 y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia, en el proprio dia, mes, y año de que damos fé = Gaspar Flores = Esteban F. Austin = de asistencia Ira Ingram = de asistencia Samuel M Williams = El dho comisionado Gaspar Flores y Empresario Esteban F. Austin, los testigos Thomas J Jones, Thomas M Bradley, Samuel Chance, los colindantes el Agrimensor William Selkirk, y los interesados Daniel Shipman y Isaac A Charles nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á estos ultimos situado sobre el margen occidental del Arroyo S^n Bernardo y conocido por el sitio N°19 oeste de dho Arroyo, y desde la esquina inferior del sitio N°20 que es un mojon situado sobre el dho margen de dho arroyo, y á distancia de ocho varas de un sicomoro al Oeste veinte y cuatro grados oeste marcado $\frac{13}{W^{no}}$ y de cuatro varas de otro sicomoro al Oeste cincuenta y ocho grados oeste marcado $\frac{20}{W^{no}}$. Comensó el Agrimensor, y de alli midió ocho mil, ocho cientos varas al Sud oeste, hta la esquina oriental del sitio N°18, y de alli al Nord oeste, dos mil, ciento veinte y cinco varas hta la esquina occidental del dho sitio 18, y de alli al Nord Este, ocho mil dos cientos y doce varas hta el dho San Bernardo á la esquina inferior del sitio N°13, y de alli siguiendo las vueltas de dho San Bernardo abajo hta donde comensó la primera linea comprehendiendo una legua de tierra en superficie lindando por el Nord Este con el dho arroyo, por el Nord oeste con los sitios 13 y 14, por el Sud oeste con el 18, y por el Sud Este con los 20 y 21. Fuimos en posesion á los referidos Daniel Shipman, y Isaac A Charles de dho terreno, tomandoles

Daniel Shipman y Isaac A. Charles

de las manos, pasandoles por el, diciendoles en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y delas facultades Con que nos hallamos, y en nombre del Gobierno de la Nacion mejicana les metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, Costumbres derechos y servidumbres para ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados Daniel Shipman y Isaac N Charles en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin Contradicion alguna, dieron voces, arrancaron yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que Conste lo firmamos con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la villa de Austin á los veinte y uno dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y ocho = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.ª Isa Ingram = de asis.ª Samuel M.ª Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra entre Archivos de esta Alcaldia.

Villa de Austin 16 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

de asis.ª

Estevan F. Austin

de asis.ª

Tomas M. Duke
Alcalde

Isa Ingram

Samuel M. Williams

Señor Comisionado Caspar Flores = Charles Bellknap y George Brown originarios de los Estados Unidos del Norte ante V con el debido respeto hacen presente que en el año de 1823 vinieron á este pais con el objeto de establecerse en la primera ó Colonia del Sor Empresario Austin y radicando con previo permiso y concesion del dho Sor Empresario escogido un sitio de tierra en donde tienen hecha su casa y abierta su labor, esperamos que V como Comisionado nombrado de la conclusion de asuntos de la dha primera Colonia de dho Empresario en lugar del difunto Comisionado Baron de Bastrop se sirva admitirnos y poseccionarnos del dho sitio que esta situado sobre la banda oriental del Rio de los Brazos altos y colindante con el sitio ocupado á Elijah Allcorn en atencion á que estamos prontos para cumplir con los requisitos de la ley y á sugetarnos en todos casos á las leyes vigentes de esta federacion como á los particulares de este Estado, por tanto = A.V. pedimos se sirva hacer como dejamos espresado que en ello recibiremos gracias y justicia = Villa de Austin 18 de mayo de 1827 = Charles Bellknap = George Brome = Villa de San Felipe 19 de Mayo de 1827 = Pase esta solicitud al C Esteban Austin para que informe si concurren en los esponentes las circunstancias que la ley previene y si el terreno que solicitan no pertenece á propiedad particular, y los colindantes que haya p.r su citacion = Flores = Sor Comisionado C Caspar Flores = En Consequencia del decreto de V que antecede dijo decia que los habitantes que representan Charles Bellknap y George Brown, son acreedores á la merced que solicitan y que lo que esponen en su solicitud es cierto del terreno donde estan radicado y que piden es vacio, en consequencia y tambien que posean las cualidades que la ley requiere se les puede admitir como pobladores de mi primera Colonia y mercenarios del sitio de tierra que solicitan = Villa de Austin 19 de Mayo de 1827 = Esteban F. Austin = En la Villa de Austin á los veinte y una dias del mes de mayo del año de mil ochocientos veinte y siete = El C Caspar Flores Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Tejas. En virtud de la Comision que confirio al primero por la Secretaria del Supremo Gob.no de este Estado Comunicada por el oficio del Gefe del Departamento de Tejas, C Jose Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Sor Caspar Flores esta nombrado Comisionado en el lugar del Antiguo Comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Empresa de Colonizacion del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Gob.no Mexicano fha 18 de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo poder Executivo fhas cinco y catorce de abril del año de mil ochocientos veinte y tres y del de el Comandante Gral de las Provs. Orientales Brigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias estrangeras que deben colonizarse en Tejas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dhas Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en las personas de los representantes Charles Bellknap y George Brown segun el informe que precede hemos venido en mercenarios y concederles y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos Charles Bellknap y George Brown á sus herederos y sucesores un sitio de tierra que esta situado sobre la banda oriental del Rio de los Brazos altos del sitio de Elijah Allcorn de la cual les pondremos en posesion entregandoles el Correspondiente titulo para su resguardo luego que hayan satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Tejas veinte de mayo del año de mil ochocientos veinte y cuatro y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fé = Caspar Flores = Esteban F. Austin = de asistencia Santiago D. Austin = de asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Caspar Flores y Empresario Esteban F. Austin los testigos Samuel Kennedy, Joseph Stuart, Joseph Vaspar los colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman y los interesados Charles Bellknap y George Brown nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á estos ultimos situado sobre la banda oriental del Rio de los Brazos altos del Sitio de Elijah Allcorn y desde la esquina Nor Este del Sitio de dho Allcorn situado sobre el lindero occidental del terreno de William Stafford Comensó el Agrimensor y de alli midió seis mil ocho cientos noventa y seis varas al Norte donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al oeste tres mil seiscientas veinte y cinco varas, hasta otro mojon en el llano, y de alli al Sur seis mil ocho cientos noventa y seis varas hasta la esquina nor oeste del dho sitio de Allcorn, y de alli al Este siguiendo el lindero Septentrional de dho Allcorn, tres mil seiscientas veinte y cinco varas hasta el punto donde Comensó. Comprehendiendo dentro de dichas lineas un sitio de tierra en superficie, lindando por el Sur con el terreno de dho Allcorn, por el oeste con tierras de William Stafford y vacantes, y por los demas lados con tierras vacantes. Pusimos en posesion á los referidos Charles Bellknap y George Brown de dho terreno, Comandoles de las manos, pasearlos por el, diciendoles en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobierno de la nacion Mexicana les metiamos en posesion de dicho

Charles Bellknap y George Brown

terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados Charles Belknap y George Brown en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna, dieron voces, arrancaron yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, e hicieron las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asistencia a falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée = En la Villa de Austin á los veinte y dos dias del mes de mayo del año de mil ocho cientos veinte y ocho = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.ª Santiago C.B. Austin = de asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 16 de Dic.e de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Jones de Leon
Alcalde

de asis.ª

Ira Ingram

de asis.ª

Samuel M. Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Lawrence Ramey con el debido aspeto á V Sria presento que habiendome trasladado á este pais con el objeto de establecerme en la primera Colonia permitido por el Supremo Gobierno Mexicano al Empresario Estevan F. Austin y habiendo con previa aprobacion y conocimiento del dho Empresario escojido un sitio de tierra situado entre el arroyo San Bernardo y el llano llamado Bay Prairie y conocido por el sitio Nº 14 espero que admitiendome V como uno de los pobladores de dha Colonia se sirva mercenarme, y ponerme en posesion del referido sitio en atencion á que he estado en el pais desde el año de 1825 y admitido por el dho Empresario como uno de los pobladores de su primera empresa, más no he recibido dicho titulo legitimo en consequencia de la ausencia del Comisionado y suplicando que = V esta nombrado Comisionado de dicha primera Colonia en lugar del difunto Comisionado Bastrop me presento a V con esta mi solicitud por tanto = A V: pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa 21 de mayo de 1827 = L Ramey = Pase esta solicitud al Empresario Estevan F. Austin para que informe = Villa de Austin 22 de mayo de 1827 = Flores = Sor Comisionado Gaspar Flores = En consequencia del decreto de V que antecede debo decir que el habitante que representa Lawrence Ramey es acreedor á la merced que solicita, y que lo que expone en su representacion es verdad. El terreno onde esta ubicado y que pide es valdio y en consequencia de esto y que posee las cualidades que la ley requiere se le puede admitir como uno de los pobladores de mi primera Colonia y mercenarle el sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 22 de mayo de 1827 = Estevan F. Austin = En la villa de Austin á los veinte y dos dias del mes de mayo del año de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gobierno y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero por la orn del Excmo Sor. Vice Gobr. de este Estado comunicado por el oficio del Gefe del Departamento de Texas Ciudn Jose Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores esta nombrado Comisionado en el lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enriquez Neri antes Baron de Bastrop y autorizado para que concluya los asientos que quedaron pendientes en la primera empresa de Colonizacion de dho Empresario Austin y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del decreto del Supremo Gobno Mexicano fha 18 de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provs. Orientales Brigr. Dn Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la Emigracion de trescientas familias extrangeras que deven colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias, que concurren en la persona del representante Lawrence Ramey segun el informe que precede hemos venido en mercenar y concedesle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno de la Nacion Mexicana al dho Lawrence Ramey á sus herederos y sucesores un sitio de tierra que está situado entre el arroyo Bernardo y el llano llamado Bay Prairie, y está conocido por el sitio Nº 14 oeste de dho San Bernardo de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de Mayo del año de mil ocho cientos veinte y cuatro, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia, mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F Austin = de asistencia Santiago Bdurstin = de asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F. Austin los testigos Thomas Walker John Ingram, Caleb R Mosely los colindantes el Agrimensor Seth Ingram y el interesado Lawrence Ramey nos Constituimos al referido sitio de tierras que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado entre el arroyo San Bernardo y el llano llamado Bay Prairie y conocido por el sitio Nº 14 oeste de dho arroyo, y desde la esquina meridional del sitio Nº 13 concedido a Charles Garrel comenso el Agrimensor y de allí midió Cinco mil quinientas varas al sud oeste hasta la esquina oriental del sitio Nº 15 que estan mutuamente situado á distancia de cinco varas de un cedro al oeste setenta y seis grados oeste, y de quince varas de otro cedro al norte seis y medio grados oeste, á esta esquina hay un Fresno marcado $\frac{15}{WC}$ y $\frac{15}{WC}$, y de allí al Nord oeste Cuatro mil quinientas quarenta y Cinco varas hta la esquina septentrional del sitio Nº 15, y de allí al Nord Este Cinco mil quinientas varas hta la esquina occidental del sitio numero 13 y de allí al Sud Este, Cuatro mil quinientas quarenta y cinco varas hasta donde comensó Comprehendiendo dentro dichas lineas un sitio de tierra en superficie, lindando por el Nord Este con el sitio numero 13. por el Sud este con los sitios numeros 13 y 12 por el Sud oeste con el sitio numero 15 y por el Nord oeste con los sitios numeros 11 y 12 Fuimos en posesion al referido Lawrence Ramey de dho terreno mandole de la mano paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana al

Lawrence Ramey

le metimos en posesion de dho Terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos y sucesores y el mencionado Lorenzo Ramey en fe de haverse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años Terreno que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin, con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de Austin á los veinte y tres dias del mes de Mayo del año de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asistencia Santiago B Austin = de asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia

Villa de Austin á 16 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Jonas M. Davis
Alcalde

de asis.ª

de asis.ª

Sa Ingram

Samuel M Williams

Señor Comisionado C Caspar Flores = Charles Bran originario de los Estados Unidos del Norte ante
U con el debido respeto y como mas haya lugar en dho hace presente que habiendo trasladado á esta raia en prin-
cipios del año de 1825 para establecerme en la Colonia del Empresario Austin que tenia autoridad á establecer bajo
el permiso del Supremo Gob^no. Mejicano, y habiendo recibido del dho Señor Empresario permision para escoja un
sitio de tierra en su dha primera colonia, lo qual en dha virtud he escojido y esta situado sobre la banda occidental del
Arroyo San Bernardo y entre dho Arroyo y el Llano llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio N° 40 oeste de dho Arroyo
y como la ausencia del Sor Comisionado Bastrop me ha impedido recibir titulo legitimo, espero que U en vista de lo
que tengo espuesto y de las facultades que U tiene del Supremo Gob^no. de este Estado para concluir los asuntos pendientes
en la dha Colonia se sirva admitirme como uno de los Colonos de la dha Colonia y ponerme en posesion del referido
sitio de tierra, en atencion, a que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la ley y á sugetarme en todos casos
á las leyes vijentes de esta federacion como á las particulares de este Estado. por tanto = A U. pido se sirvas hacer como
dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 23 de mayo de 1827 = Charles Baren = Villa
de San Felipe de Austin 23 de mayo de 1827 = Pase esta solicitud al C Esteban F Austin á que informe si conviene-
en el expresado las circunstancias y requisitos que la ley previene, y si el terreno que pide, no pertenece á propiedad
particular, los colindantes que haya para su citacion = Flores = Sor Comisionado C Caspar Flores = En Consequencia
del decreto de U que antecede debo decir que el habitante que representa Charles Baren es acreedor á la merced que soli-
cita y que lo que expone en su solicitud es verdad, el terreno onde esta ubicado y que pide está baldio y en conse-
quencia de esto y que reune las calidades y requisitos que la ley previene se le puede admitir como uno de los colonos
de mi primera Colonia, y merecuente el Sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 23 de mayo de 1827 = Esteban
F Austin = En la villa de Austin á los veinte y dos dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete. El C Caspar
Charles Flores comisionado del Gob^no. y Esteban F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Tejas. En virtud de la Comis-
Baren ion que confirio al primero por la Orn del Excmo Sor Vice Gob^or. de este Estado comunicado por el oficio del Gefe del Departam^to.
de Tejas. C Jose Antonio Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que el dho Sor Caspar Flores esta nombrado Comisionado
en lugar del antiguo comisionado C Felipe Enrrigue Mexi antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos que
quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan conce-
didas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Gob^no. Mexicano fha 18 de Febrero confirmado por los decretos del Sobe-
rano Congreso Constituyente y del Supremo Poder executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del
de el Comandante Gral de las Prov^as Orientales Brigadier D^n Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del espresado
año en el expediente promovido por el dho Empresario Don Esteban F Austin sobre la emigracion de cien cientas familias que deven
colonizarse en Tejas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y
circunstancias que concurren en la persona de Charles Baren segun el informe que precede hemos venido en merecerle y
concederle, y por el presente le merecemos y concedemos en el nombre del Gob^no. de la nacion mejicana al dho Charles
Baren á sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado entre el arroyo San Bernardo y el llano llamado Bay
Prairie y conocido por el sitio numero 40 oeste de dho arroyo de cuyo terreno le pondremos en posesion, entregandole el Cor-
respondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el
Gefe Politico de Tejas veinte de mayo del año de mil ocho cientos veinte y cinco y para que conste por diligencia lo firma-
mos con testigos de asistencia en el propio dia, mes, y año de que damos fé = Caspar Flores = Esteban F Austin =
de asis^a. Santiago B Austin = de asis^a. Samuel A Williams = El dho Comisionado Caspar Flores y Empresario
Esteban F Austin, los testigos Thomas Walker, John Ingram, Caleb A Bostic, los colindantes el Agrimensor Sor
Ingram, y el interesado Charles Baren nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le mer-
mos mercenado á este ultimo, y desde la esquina norte este del Sitio N° 39 á un mojon plantado en una laguna, y de
alli al Norte Este siete mil y cien varas hasta un mojon de donde una toncina vendo seis pulgadas en diametro á
ocho varas distancia al Norte veinte grados oeste marcado $\frac{40}{WC}$, y otro arbol llamado Box Elder al Norte veinte
grados este á una vara distancia marcado $\frac{41}{WC}$, y de alli al norte oeste tres mil quinientas veinte y una varas hasta
el lindero oriental del Sitio 34 donde se planto otro mojon, y de alli al Sud oeste siete mil y cien varas hasta la
esquina norte oeste del Sitio N° 39, y de alli al Sud Este donde comensó tres mil quinientas veinte y una
varas, Computandiendo dentro dhas lineas la cantidad de un sitio de tierra en superficie lindando por el
norte este con el Sitio N° 41, por el Sur Este, con los numeros 43 y 42, por el Sudoeste con el numero 39 y por el
norte oeste con los numeros 34. 35. y 36. Fuimos en posesion al referido Charles Baren de dho terreno. Tomandole de
la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades

con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la nacion mejicana le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres para el sus herederos y sucesores y el mencionado Charles Bacon en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la villa de Austin á veinte y cuatro de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.a Santiago B. Austin = de asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 16 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas H. Duke
Alcalde

de asis.a

Ira Ingram

de asis.a

Samuel M. Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Mosco A Leaque natural de los Estados Unidos del Norte ante V con el debido respeto y como mas haya lugar en dho hace presente, que habiendome trasladado á este país con el objeto de establecerme en la primera Colonia permitida por el Supremo Gob^no Mexicano al Empresario Austin, y como el dho Sor Empresario me recibió, y me dió licencia para escojer un sitio de tierra en dicha Colonia, que está situada sobre el margen occidental del Rio Colorado al lugar onde se estableció el Sor Jennings en el año 1822 y como la ausencia del Sor Comisionado Bastrop me ha impedido recibir titulo legitimo para el dho terreno, y sabiendo que V está nombrado comisionado para concluir los asuntos pendientes en la dha Colonia en lugar del antiguo Comisionado Bastrop he considerado necesario presentarme á V con esta mi solicitud para que en virtud de lo que tengo expuesto y de las facultades que tiene conferidas por el Supremo Gob^no de este Estado, se sirva admitirme como uno de los pobladores de la dha Colonia y posesionarme del dho sitio de tierra, en atencion á que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la ley, y á sugetarme en todos casos á las leyes que rijan en esta federacion como á las particulares de este Estado, por tanto = A V pido se sirva hacer como dejo referido que es justicia gracia y justicia = Villa de Austin 24 de Mayo de 1827 = Otro Si = El Sitio de tierra que tengo designado es el mismo que fue mercenado á Jarea Cable quien abandono el pais y perdio su dro para haber cumplido con las prevenciones de la ley = Mosca A League = Villa de San Felipe Mayo 24 de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan F Austin á que informe si concurren en el exponente las circunstancias que la ley previene si el terreno que solicita no pertenece á propiedad particular y los colindantes que haya para su citacion = Flores = Sor Comisionado C Gaspar Flores = En Consequencia del decreto de V que antecede dice que el habitante que representa Mosca A League es acreedor á la merced que solicita y que lo que expone en su solicitud es verdad. El terreno que esta ubicado y que pide fue mercenado á Jarea Cable quien lo abandono sin cumplir con los requisitos de la ley, por lo cual está valdio y en consequencia de esto y que posea las calidades y requisitos que la ley previene se le puede admitir como uno de los Colonos de mi primera colonia y mercenarle el Sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 24 de Mayo de 1827 = Estevan F Austin = En la villa de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de mayo del año de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gob^no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Tejas. En virtud de la Comision que confirió al primero la orden del Excmo Senor vice Gob^or de este Estado comunicada por el Oficio del Gefe del Departamento de Tejas C Jose Antonio Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que el dho Señor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que Concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Congreso Mexicano fha 18 de Feb^o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo mas Once y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Prov^as Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido ano en el expediente promovido por el dho Empr^o D Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deben Colonizarse en Tejas. Usando de las facultades q^e nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona de Mosca A League segun el informe que precede hemos venido en mercenar y concedido y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob^no de la Nacion Mexicana al dho Mosca A League á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio Colorado al lugar conocido por Jennings's Camp siendo el mismo sitio que fue mercenado á Jarea Cable quien perdió su dro por haber faltado en cumplir con los requisitos de la ley en abandonando el pais de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el arancel aprobado por el Gefe Politico de Tejas veinte de Mayo del año de mil ocho cientos veinte y cuatro y p^a q^e conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia En el paraje dia, mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F Austin = de asist^a Santiago B Austin = de asist^a Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F Austin, los testigos Thomas J Jones, Thomas H Borden, Samuel Chance, los colindantes el Agrimensor William Selkirk y el interesado Mosca A League nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen occidental del Rio Colorado y dicho conocido por el sitio onde se estableció el Capitan Jennings en el año de 1822 y desde la esquina inferior del sitio de Morgan Crier comensé el Agrimensor y de allí medio seis mil quinientas ochenta varas al sur sesenta y dos grados oeste, donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al sur veinte y ocho grados Este, Cinco mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Norte sesenta y dos grados Este, Cuatro mil siete cientas ochenta varas, hta el dho Rio, donde se plantó otro mojon enfrente de la esquina inferior del sitio de Jacob Bells, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde comensó la primera linea, comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra en superficie, lindando por el Este Con el dho Rio Colorado, por el Norte Con el Sitio de Morgan Crier, y por los demas lados con tierras vacantes p^a no incluir el lugar onde estableció Jennings en el año de 1822. Pusimos en posesion al referido Mosca A League de dho Sitio tomandole de la mano, paseandole por

Mosca A. League

de, dicundole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gobierno de la Nacion Mejicana le metimos en posecion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, dros, y servidumbres para el y sus herederos y sucesores, y el mencionado Moses Leagne en fe de hallarse posecionado real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin y testigos de asis.ª á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée = En la Villa de Austin á los veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = = de asis.ª Santiago B. Austin = de asis.ª Samuel M. Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin á 16 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas de la Peña, Alcalde

de asis.ª — de asis.ª

Sa Grgran — Samuel M. Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Jonathan C Peyton originario delos Estados unidos del Norte ante U con el debido respeto y como mas haya lugar en Dro hace presente que en el año de 1822 vino á este pais para establecerse en la primera Colonia que tenia autorizado el Sor Empresario Austin á establecer bajo el permiso del Supremo Gobierno Mexicano y habiendo recibido permiso del dho Empresario para escojer un sitio de tierra en la dha Colonia, y habiendo en esta virtud escojido el sitio q. esta situado entre el Rio Colorado y el Arroyo llamado en Ingles "Live oak Stant Creek" sobre un Arroyuelo en el llano llamado Bay Prairie y fue medido en el año de 1823 y en consecuencia de las hostilidades delos Indios Carancahuases no he podido establecerme sobre dho con mi familia, y tambien el tiempo que permanecio aqui el Sor Comisionado Barbaje, quien me dio tambien licencia para escojer tierras pues tan Cerca, no me dio lugar en recibir titulo legitimo. Espero que U en vista delo que tengo expuesto, y de las facultades que tiene conferidas del Gobierno de este Estado para concluir los asuntos pendientes en la dha primera Colonia se sirva admitirme como uno de los pobladores dicha dha Colonia y posesionarme del referido sitio; En atencion á que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la ley y á sugetarme en todos casos á las leyes vigentes de esta federacion como á las particulares de este Estado, por tanto = A.T. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 24 de Mayo de 1827 = J. C. Peyton = Villa de Austin 24 de Mayo de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan F Austin á que informe si concurren en el exponente las circunstancias que la ley previene = Flores = Sor Comisionado C Gaspar Flores = En consequencia del decreto de U que antecede debo decir que el habitante que representa Jonathan C Peyton es acreedor a la merced que solicita y que lo que expone en su representacion es verdad. El terreno onde esta ubicado y que pide es baldio y en consequencia de esto, y que posea las calidades que la ley requiere se le puede conceder un sitio de tierra = Villa de Austin 24 de Mayo de 1827 = Estevan F Austin = En la villa de Austin á los veinte y cuatro dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud dela Comision que confirio al primero por la orden del Exmo Sor Vice Gob.or de este Estado comunicado por el oficio del Gefe del departamto. de Texas. C Jose Antonio Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores esta nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que Concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Gob.no Mexicano fha 18 de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provincias Orientales Brigadier D Felipe dela Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la consignacion de trescientas familias que deben Colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Jonathan C Peyton segun el informe que precede hemos venido en mercenarle y Comisionarle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana al dho Jonathan C Peyton á sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado sobre un arroyuelo en el llano llamado Bay Prairie y entre el Arroyo llamado "Live Oak Stant Creek" y el Rio Colorado, de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el prespis dia mes y año de que damos fee = Gaspar Flores = Estevan F Austin = De asist.a Santiago B Austin = De asist.a Samuel Williams = El dicho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F Austin, los testigos Thomas J Jone, Morrison, y Samuel Chance, los Colindantes el Agrimensor William Selkirk, y el interesado Jonathan C Peyton nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre la banda Oriental del Rio Colorado, entre este y el Arroyo llamado "Live Oak Stant Creek" se Comenso el Agrimensor las medidas del dho sitio á un mojon plantado en el llano y para su certeza el exacto punto de dho mojon el Agrimensor midio desde la esquina meridional del sitio 45 y occidental del sitio 46 situado sobre dho Arroyo llamado "Live oak Stant Creek" Cuatro mil dos Cientas varas al Sur 60° este y de alli Cuatro mil seis Cientas varas al Norte 74 grados Oeste, y de alli Mil y Cien varas, al Sur 61 grados Este. Esta el dho mojon que es la Esquina septentrional del dho sitio del interesado, y desde el dicho mojon asi establecido midio Cinco mil varas al Oeste atravesando un arroyo, y de alli Cinco mil varas al Sur, y de alli Cinco mil varas al Este atravesando otra vez el mismo arroyo, y de alli Cinco mil varas al Norte hta el punto de Comenzar, Comprehendiendo un sitio de tierra en superficie, lindando por todas partes Con tierras dela Nacion. Pusimos en posesion al referido Jonathan C Peyton de dho terreno tomandole dela mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud dela Comision y de las facultades Con que nos hallamos

Jonathan C. Peyton.

y en nombre del Gob.no de la Nacion le metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para el sus herederos y sucesores y el mencionado Jonathan Wayton en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces aprobó, dió pisadas, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Austin, con testigos de asistencia à falta de escribano en el termino de la ley de que damos fée - En la Villa de Austin à los veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y siete. Gaspar Flores = Estevan F. Austin = De asistencia Santiago B Austin = de asis.a Samuel M Williams = .

La Antecedente Escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 16 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Jonas de Leon
Alcalde

de asis.a

Ira Ingram

de asis.a

Samuel M Williams

Sôr Comisionado C.n Caspar Flores = Elias R.t Wightman originario de los Estados Unidos del Norte ante V.d con el debido respeto y como mas haya lugar en dro hace presente que habiendome trasladado à este pais en el año de 24 para establecerme en el y despues de haberme presentado con mis documentos al Empresario Austin recibi permiso de el para escojer un sitio de tierra en la colonia que tenia autorizada del Supremo Gob.no Mejicano establecer en Tejas y habiendo en esta virtud escojido un sitio que está situado sobre el margen oriental del Rio Colorado y sobre el margen de la Bahia en que desemboque el dho Rio; y como desde aquel tiempo las continuas hostilidades de los Indios Comanchenses me han impedido hacer las mejoras etc que intentaba hacer quando me le concedio el dho Empresario, como igualmente me ha impedido establecerme sobre ello, y como tambien la ausencia del Sôr Comisionado Bastrop no me ha permitido recibir titulo legitimo para mi dho terreno; y habiendo recibido noticia que se ha hecho un tratado de paz con los dhos Indios lo cual fue celebrado en la villa de Victoria en el distrito de Guadalupe en fha 13 del que nos rije y en consequencia se puede esperar que los dhos Indios se retiraran al oeste del lugar en donde tengo escojido mi dho sitio: espero que V.d en vista de lo que tengo expuesto en esta materia y de las facultades que tiene conferidas del Supremo Gob.no de este Estado se sirva admitirme como uno de los pobladores dela dha primera Colonia del dho Sôr Empresario y ponerme en posesion del referido sitio de tierra, en atencion à que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la ley y à sugetarme en todos casos à las leyes vigentes de esta federacion como à las particulares de este Estado. por tanto = A.V. pido de sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 24 de Mayo de 1827 = Elias R Wightman = Villa de San Felipe de Austin Mayo 24 de 1827. = Pase esta solicitud al C Estevan Austin para que informe si concurren en el expresado las circunstancias que la ley previene, si el terreno que solicita no pertenece à propiedad particular y los colindantes que haya para su citacion = Flores = Sôr Comisionado C Caspar Flores = En virtud del decreto de V que antecede debo decir que el habitante que representa Elias R Wightman es acreedor à la merced que solicita, y que lo que expone en su representacion es verdad. El terreno onde esta ubicado y que pide es baldio y en consequencia de esto y que posee las cualidades que la ley requiere se le puede admitir como uno de los pobladores de mi primera Colonia y merecenarle el sitio de tierra que solicita = Villa de Austin 24 de Mayo de 1827 = Estevan F. Austin = En la Villa de Austin à los veinte y cuatro dias del mes de Mayo del año de mil ocho cientos veinte y siete. El C Caspar Flores Comisionado del Gov.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Tejas. En virtud de la Comision que confirio al primero por la orden del Exmo Sôr vice Gobr de este Estado comunicada por el oficio del Gefe del Departam.to de Tejas C Jose Antonio Saucedo fha 19 del marzo del presente año en que el dho Sôr Caspar Flores esta nombrado comisionado en el lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop y autorizada para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera empresa de Colonizacion de dho Empresario Austin y en virtud de las facultades que estan concedidas à ambos à consecuencia del decreto del Supremo Gob.no Mejicano fha 18 de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Prov.as Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de tres cientas familias extrangeras que deben Colonizarse en Tejas. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Elias R Wightman segun el informe que precede hemos venido en merecerle y concederle, y por el presente le merecenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Elias R Wightman á sus herederos y sucesores un sitio de tierra q.e esta situado sobre el margen oriental del Rio Colorado y sobre el margen de la Bahia en que disemboque el dho Rio de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Tejas veinte de mayo del año de mil ocho cientos veinte y cuatro, y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fé = Caspar Flores = Estevan F. Austin = De asistencia Santiago B Austin = De asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Caspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos Richard Mattson, A.s Leaque, John M Dixon el Agrimensor William Selkirk y el interesado Elias R Wightman nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos merecenado à este ultimo situado sobre el margen oriental del Rio Colorado, y sobre el margen de la Bahia en que disemboque el dho Rio, y desde un alamo situado sobre el dho margen del dho Rio cosa de una legua mas ò menos arriba de la desembocadura del referido Rio, mil varas abajo del ultimo punto de llano ò tierra alta, y en frente dela Cabezera de un arroyuelo que entra en la dha Bahia al Este del dho Rio cuyo Alamo está marcado con las letras ERW y tiene enterrado à su lado oriental una cantidad de carbon, y tres pedazos de piedra arenosa, se comenzò las medidas deldho sitio, y de allí en linea recta hta las Cabezeras del dho arroyuelo

Elias R. Wightman

y siguiendo el mismo Rio su disembocadura en la bahia que es cosa de dos mil varas mas ó menos al oriente del dho Rio, y desde el dho disembocadura siguiendo el maragen de la costa la distancia de una legua en linea recta rumbo al Norte, paralelo con el dho Rio Colorado hta el mojon plantado en el llano concavo enterado y del Cual Una linea tirada en angulo recto con la ultima mencionada linea hta el dho Rio Colorado, y de alli siguiendo las vueltas del dho Rio para abajo hta el puento de Comensar, Comprendera la cantidad de Un Sitio de tierra en superficie, lindando por el Sud Este con el dho Arroyuelo y la bahia, por el Norte Este Con tierras vacantes, por el Norte Oeste Con tierras vacantes, y por el Sud Oeste con el referido Colorado. Pusimos en posesion al referido Elias R Wightman de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y percepti-bles voces, que en virtud dela Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no dela Nacion Mejicana le metiamos en posesion de dho terreno con todas sus vts, Costumbres, derechos y servidumbres para el sus herederos y sucesores, y el men-cionado Elias R Wightman en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho Terreno sin Contradicion alguna, dio Voces, arranco yerbas tiro piedras, planto estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido dela Obligacion que tiene de Cultivarlo dentro de dos años terminos que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino dela ley, de que damos fé = En la Villa de Austin á los veinte y cinco dias del mes de Mayo del año de mil ocho cientos viente y siete. = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.a Santiago B Austin = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente Escritura Vá literalmente Copiada de su original que Obra en los Archivos de esta Colonia.
Villa de Austin á 16 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores
de asis.a

Estevan F. Austin
de asis.a

Tomas M. Duty
Alcalde

Sam.l M Williams

Sôr Comisionado Gaspar Flores = La viuda Jane Wilkins originaria de los Estados Unidos de Norte America ante V con el debido respeto hace presente que habiendome trasladado à este pais con mi familia para establecerme en el desde el año de 1823 y habiendo sido recibido por el Señor Empresario Estevan F. Austin como poblador de su primera Colonia, con permiso de escojer un sitio de tierra, y habiendo en esta virtud escojido el sitio de tierra que está situado sobre el margen oriental del Rio dolos Brazos colindante con el sitio de William Morton para abajo, espero que V se sirva en vista de las facultades que V tiene conferidas por el Supremo Gob.no de este Estado para arreglar como comisionado los asuntos pendientes en la dha primera Colonia de dho Empresario, admitirme como poblador, y posesionarme del referido sitio en atencion à que estoy pronta à cultivarlo y cumplir con los demas requisitos de la ley y à sugetarme en todos casos à las leyes vigentes de esta federacion como à las particulares de este Estado. por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que es todo recivire gracia y justicia = Villa de Austin 21 de Mayo de 1827 = Jane Wilkins señal de la Cruz + = Villa de Austin 21 de Mayo de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan F. Austin para que informe si concurre en la exponiente las circunstancias que la ley previene y si hay colindantes para su citacion = Flores = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo decir que el suplicante que representa la viuda Jane Wilkins es acreedor à la merced que solicita y puede ser recibida como uno de los pobladores de mi primera Colonia por sus buenas cualidades y circunstancias, y aplicacion à industrias por lo cual se la puede conceder un sitio de tierra, que tiene designado por su voluntad = Villa de Austin 22 de Mayo de 1827 = Estevan F. Austin = En la Villa de Austin à los veinta y tres dias del mes de Mayo del año de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero la oficina del Excmo Sôr Vice Gob.or de este Estado comunicado por el oficio del Gefe del Departamto. de Texas C Jose Antonio Saucedo fha 1.º de Marzo del presente año en que el dho Sôr Gaspar Flores esta nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Henrique Neri antes Baron de Bastrop y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas à ambos à consecuencia del decreto del Supremo Gob.no Mexicano fha 18 de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Fron.as Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deven Colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan Concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que Concurren en la persona del representante la Viuda Jane Wilkins segun el informe que precede hemos venido en mercenar, y concederla y por el presente la mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana à la dha Jane Wilkins y à sus herederos y sucesores UN Sitio de tierra que esta situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos colindante con el sitio de William Morton sin proporcion de aguadas de cuyo sitio la pondremos en posesion entregandola el Corresp.te titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el arancel circulado por el C. Gefe Politico de Texas veinte de Mayo del año de 1824 y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año en que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = De asis.a Nicholas Clopper = de asis.a Samuel M. Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin, los testigos James Beard, Tomas Borden el Colindante el Agrimensor Horacio Chrisman, y la interesada la viuda Jane Wilkins nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado à esta ultima que está situada sobre el margen oriental del Rio de los Brazos Colindante con el sitio de William Morton y desde la esquina sud Este del sitio de dho Morton que está sobre el mismo margen de dho Rio Comensó el Agrimensor las medidas de dho sitio y de allí midió nueve mil, trescientas quarenta varas al Norte siguiendo el lindero oriental de dho Morton hta un mojon plantado en el llano, y de allí al Este, dos mil, dos cientas cinquenta varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur, onze mil quinientas sesenta y dos varas, hta el dho Rio, donde se plantó un mojon, á distancia de siete varas, de un Alamo situado al norte ochenta y ocho grados Este, y de diez y seis varas de otro alamo, al Norte cinquenta y nueve grados oeste ambos señalados con la hacha, y de allí siguiendo las vueltas del Rio arriba hasta donde Comensó, Comprehendiendo la Cantidad de Veinte y cinco Millones de varas Cuadradas en superficie, lindando por el Sur con el dho Rio, por el oeste, con el referido sitio de Morton, y por los demas lados Con tierras vacantes:

Jane Wilkins

Pusimos en posesion á la referida viuda Jane Wilkins, de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y preceptibles voces que en virtud de la comision, y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobierno de la Nacion Mejicana la metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para ella, sus herederos y sucesores, y la mencionada viuda Jane Wilkins en fé de hallarse posesionada real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivando dentro de dos años, termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de Austin á los veinte y seis dias del mes de Mayo del año de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asiª. Nicholas Clopper = de asiª. Samuel M Williams =

La anteced[ente] escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia

Villa de Austin 16 de Dicº de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Jones de Austin
Alcalde

de asiª.
Wm Ingram

de asiª.
Samuel M Williams

Sor Comisionado C Gaspar Flores = Joel Lakey originario de los Estados Unidos del Norte ante V con el debido respeto y como mas haya lugar en dro hace presente que desde el año de 24 se estableció en este pais en la Colonia del Empresario Austin con permiso del dho Empresario para escoger un sitio de tierra en la dha Colonia y que está situado cosa de siete leguas arriba de la villa de Austin sobre un arroyo que lleva el nombre de Lakey, espero que se sirva V admitirme como uno de los pobladores de la dha Colonia y ponerme en posesion de dho terreno en atencion á que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la ley y á sugetarme en todos casos á las leyes vigentes de esta federacion, como á los particulares de este Estado, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 27 de Abril de 1827 = Joel Leakey = Villa de San Felipe Mayo 27 de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan Austin à que informe si concurren en el esponente las circunstancias que la ley previene y si el terreno que solicita no pertenece á propiedad particular = Flores = Sor Comisionado = En consequencia del decreto de V que antecede debo decir que el nacional que representa Joel Leakey es acreedor á la merced que solicita y que lo que espone en su solicitud es verdad el terreno onde está ubicado y que pide es valdio y en consequencia de esto y que posea las calidades que la ley requiere se le puede admitir como uno de los pobladores de mi primera colonia y mercenarle el sitio de tierra que solicita. = villa de Austin 27 de Mayo de 1827 = Estevan F. Austin = En la villa de Austin á los veinte y siete dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete. El C Gaspar Flores comisionado del Gob^no. y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Tejas. En virtud de la comision que confiria al primero la orden del Exmo Sor Vice Gobor de este Estado Comunicado por el oficio del Gefe del Departam^to. de Tejas. C Jose antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrriquez Arci antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud delas facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Gob^no. Mexicano fha 18 de Feb^o. Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante g^ral delas Prov^as Orientales Brigadier D^n Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deven colonizarse en Tejas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Joel Leakey segun el informe que precede hemos venido en mercenar y concedemos en el Nombre del Gob^no de la Nacion Mexicana al dho Joel Leakey á sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado sobre el arroyo llamado Carey Creek cosa de ocho leguas arriba de la villa de Austin banda occidental de los Brazos y Colindante con el sitio de John Elam de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de Tejas veinte de mayo del año de mil ocho cientos veinte y cuatro, y para que conste por diligencia lo firmamos, con testigos de asistencia en el prapio dia mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F Austin = de asis^a Santiago B Austin = de asis^a Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F Austin los testigos John Elam, Simon Miller, Jesse Bass, el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado Joel Lakey nos constituimos al referido sitio que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este efecto situado sobre el Arroyo llamado Carey Creek cosa de ocho leguas arriba dela Villa de Austin banda occidental dellos Brazos, y desde un mojon plantado al nord weste del dho Arroyo Carey, y arriba del Camino que va de la villa de Austin al paso de Labahia que está situado cincuenta y seis varas a un palo blanco al sur 42 grados weste y treinta y seis varas de un olmo al sur 37 grados Este Comensó el Agrimensor, y de alli midió cinco mil varas al Norte ochenta grados este hta el lindero occidental del sitio de John Elam, y de alli al sur siguiendo el dho lindero de Elam dos mil quinientas varas hta la esquina sud weste del dho sitio de Elam, y de alli al Este siguiendo el lindero meridional de Elam dos mil Cuatro cientas quarenta varas, y de alli al sur diez grados Este dos mil siete cientas varas, y de alli al Norte setenta grados weste siete mil quinientas varas donde se plantó un mojon á distancia de ocho varas de una encina blanca al norte 55 grados este, y de siete varas de una encina colorada al sur setenta y dos grados Este marcadas JL y de alli al norte diez grados weste tres mil varas atravesando otra vez el dho Arroyo hta dar de Comienzo Comprehendiendo un sitio de tierra lindando por el Este con el sitio de Elam, y tierras vacantes, y por los demas lados con tierras vacantes; Fuimos en posesion al referido Joel Lakey

Joel Lakey Joel

de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para si sus herederos y sucesores, y el mencionado Joel Lakey en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna dió voces arranco Yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comicionado Gaspar Flores, y Empresario Austin con testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fée = En la villa de Austin á los veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete. = Gaspar Flores = Estevan F Austin = de asis.ª Santiago B Austin = de asis.ª Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.
Villa de Austin a 16 de dic.e de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas M. Leakey
Alcalde

de asis.ª

Sa Grgrann

de asis.ª

Samuel M Williams

Señor Comisionado C Gaspar Flores = Mills M Baulo ante V con el debido respeto y como mas haya lugar en
dho Drho parezco ante V y digo que en principios del año de 1824 me establecio en este pais en la Colonia que tenia autorizado
El Empresario Austin á establecerse bajo la autoridad del Supremo Gobno Mexicano, y como el referido Sor Empresario
me recibio y me dio licencia para escojer tierras para el establecimto de mi familia, espero que admitiendome y
como Colono en dha Colonia se sirva ponerme en posesion de la porcion de tierra que me corresponde como casado
en atencion que he escojido un Sitio de tierra que esta situado sobre el margen Oriental de los Brazos abajo y
colindante con el Sitio Concedido á Castleright y que la ausencia del Sor Bastrop ha sido motivo para que no he
recibido titulo legitimo para dho terreno, y que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la Ley, y á sugetarme
en todos casos á las leyes vigentes de esta federacion como á las particulares de este Estado, por tanto = A V: pido
se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de Austin 25 de Mayo de 1827 = M.
M Baulo = Villa de San Felipe Mayo 25 de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan Austin á que informe si Con-
curren en el Esponente las circunstancias que la ley previene y si el terreno que solicita no pertenece a propiedad parti-
culars = Flores = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V. debo decir que el habitante que rep-
resenta Mills M Baulo es acreedor á la merced que solicita y puede ser admitido como colono en mi primera
Colonia por sus buenas circunstancias, y industria como por los demas requisitos por los cuales se le puede conce-
der el Sitio de tierras que pide en su solicitud = Villa de Austin 26 de Mayo de 1827 = Estevan F. Austin =
= En la villa de San Felipe de Austin á los veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete
El C Gaspar Flores Comisionado del Gobno y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia
en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero la orn del Excmo Sor Vice Gobor de este Estado
comunicado por el oficio del Gefe del departamt de Texas C Jose Antonio Saucedo fha 18 de Marzo del pre-
sente año en que dho Sor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe
Mills M. Enrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos pendientes en la
Battle primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á con-
secuencia del decreto del Supor Gobor Mexicano fha 18 de Febo confirmado por los decretos del Soberano Congre-
so Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte
y tres, y del de el Comandante Gral de las Texas orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia
diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Estevan F Austin sobre
la emigracion de trescientas familias que deseen colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos es-
tan Concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la per-
sona del representante Mills M Baulo segun el informe que precede hemos venido en merzenar y concederle
y por el presente le merzenamos y concedemos en el nombre del Gobno de la Nacion Mexicana al dho Mills M.
Baulo y á sus herederos y sucesores, un Sitio de tierra que está situado sobre el margen oriental del Rio de
los Brazos abajo del Sitio concedido á la viuda Veilkins Cosa de diez mil dos cientas varas, de cuyo sitio le
damos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho
los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de Mayo del año 1824. y para
que conste lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fée = Gaspar Flores
Estevan F Austin = De asistr. M B Nuckols = De asistr. Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar
Flores, y Empresario Estevan F Austin los testigos James Beard, Tomas Borden, el Colindante el Agrimensor
Horacio Chrisman, y el interesado Mills M Baulo nos constituimos al sitio de tierra que por el antecedente
auto le tenemos merzenado á este efecto, que esta situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos dos
mil dos cientas varas mas ó menos abajo del Sitio concedido á la Viuda Jane Veilkins y desde un mojon plantado
sobre el mismo margen de dho Rio situado á distancia de diez y siete varas de un alamo al Norte sesenta
y nueve grados Este, y de diez y nueve varas de otro alamo al Norte sesenta y uno grados oeste, comenzó el agrimor
las medidas de dho sitio, y de allí midió Once mil dos cientas noventa y nueve varas al Norte donde se plantó un
mojon en el llano, y de allí al Este, dos mil y cien varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al Sur doce mil
nueve cientas ochenta y nueve varas hta el dho Rio de los Brazos, donde se plantó otro mojon á distancia de
dos varas de un Fresno al Norte sesenta y cuatro grados oeste, y de cuatro varas de otro Fresno al Norte treinta
y cuatro grados Este. El primero marcado L y el segundo marcado M. y de allí siguiendo las vueltas del Rio arriba
hta donde comenzó, comprehendiendo un sitio ó veinte y cinco millones de varas cuadradas en superficie de tierra
deslindando por el Sur con el dho Rio. Y lo dimos en posesion al referido Mills M Baulo de dho terreno tomando

de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision, y de las facultades Con que nos hallamos y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana, le metiamos en posesion de dho Terreno, Con todas sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para el y sus herederos y sucesores, y el mencionado Mills M Battle en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dio voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias guardando adventido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con dos testigos de assistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fé = En la Villa de San Felipe de Austin á los treinta y uno dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.a M B Nickols = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin á 16 de dic.e de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Jonas M. Martin
Alcalde

de asis.a
Ira Ingram

de asis.a
Samuel M Williams

Sñr Comisionado C Gaspar Flores = Preston Gilbert natural de los Estados Unidos del Norte ante V con el debido
respeto y como mas haya lugar en dro digo que habiendo recibido del Sñr Empresario Austin licencia para escoger
un Sitio de tierra en su primera Colonia para establecerme con mi familia, y habiendo en virtud de dha tomado
el Sitio Nº 5 Oeste del Colorado y abajo del Camino de Alascosito espero que se sirva V admitirme como uno de los
pobladores de la dha Colonia y ponerme en posesion de dho Sitio de tierra bajo el entendimiento que la ausencia del
Sñr Comisionado Bastrop en lugar de quien V se halla facultado para dar posesiones ha sido motivo porque
no tengo titulo legitimo para dho terreno y tambien que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la ley y á
sugetarme en todos Casos á las leyes vigentes de esta federacion como á las particulares de este Estado. por tanto
A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de Austin 24 de
Mayo de 1827 = Preston Gilbert = Villa de Austin 25 de Mayo de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan F Austin
para que informe si concurren en el Suplicante las circunstancias que la ley previene y el terreno que solicita es
baldio, y hay colindantes para su citacion = Flores = Sñr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo
decir que el habitante que representa Preston Gilbert es acreedor á la merced que solicita, y se puede admitir como vecino
de mi dha primera colonia por sus buenas circunstancias, y cualidades y aplicacion á la industria, y por ser
baldio el terreno que solicita se le puede concederlo citando á los Colindantes = Villa de Austin 26 de Mayo de 1827
= Estevan F Austin = En la Villa de Austin á los veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte
y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gobno y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva
colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero la oficina del Excmo Sñr Vice Gobr de este Es-
tado comunicado por el oficio del Gefe Politico de Texas. C Jose antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente
año en que el dho Sñr Gaspar Flores esta nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe
Preston Gilbert Enrriquez Mexicanos Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asientos pendientes en la primera
colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia
del decreto del Supremo Gobno Mexicano fha 18 de Febo Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Consti-
tuyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres
y del de el Comandante Gral de las Provas. Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y
seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la
emigracion de trescientas familias que deben Colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos
estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en
la persona del representante Preston Gilbert segun el informe que precede hemos venido en mercenar y concederle
y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno de la Nacion Mexicana al dho Preston Gil-
bert á sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado sobre el margen occidental del Rio Colorado
y conocido por el Sitio Nº 5 Oeste de dho Rio abajo del Camino de Atascosito sin proporcion de aguada
y solamente con el uso de agua permanente de dho Rio de cuyo terreno le pondremos en posesion entre-
gandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados
por el Arancel Circulado por el Gefe Politico de esta Provincia veinte de Mayo del año de 1824 y para que con-
ste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fée = Gaspar
Flores = Estevan F Austin = de asistencia Ira Ingram = de asistencia Samuel M Williams = El dho Comis-
sionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F Austin los testigos Abraham Alley y James McNair
el Agrimensor Rexoson Alley y el interesado Preston Gilbert nos constituimos al referido Sitio de tierra
que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo que está situado sobre el margen occi-
dental del Rio Colorado y es conocido por el Sitio numero Cinco abajo del paso del Camino de Alascosito en
dho Rio, y desde un punto sobre el dho margen de dho Rio donde se plantó un mojon, comensó el
Agrimensor las medidas de dho sitio, y de alli midió tres mil quinientas varas al Sur sesenta y
cinco grados oeste donde se plantó otro mojon, y de alli al Norte veinte y cinco grados Este seis mil varas
donde se planto otro mojon, y de alli al Norte sesenta y cinco grados Este, tres mil nueve cientas varas asta
el dho Rio Colorado donde se plantó otro mojon, y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba asta donde
comensó, comprehendiendo una legua de tierra en superficie lindando por el Este con el dho Rio y por
los demas lados con tierras baldias. Pusimos en posesion al referido Preston Gilbert de dho terreno, to-
mandole de la mano, paseandole por el diciendole, en altas y preceptibles voces que en virtud de la
Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobno de la Nacion Mexicana

le metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos. costumbres derechos y servidumbres, para él sus herederos y sucesores, y el mencionado Preston Gilbeat en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna dió voces. arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la Ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de Austin á los cuatro dias del mes de Henio del año de mil ocho cientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F Austin = de asistencia Sra Ingram = de asistencia Samuel M Williams =

La antecedente Escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 17 de Dic.e de 1828.

Gaspar Flores
de asis.a

Estevan F. Austin
de asis.a

Jose M. Leal
Alcalde

Sra Ingram

Samuel M Williams

Sôr Comisionado C Craspar Flores = William Barret y Abner Harris originarios de los Estados Unidos del norte ante V con el debido respeto y como mas haya lugar en dro hacen presente: que desde el año de 1824 han vivido en esta Colonia bajo el permiso del Sôr Empresario Austin y habiendo escojido un sitio de tierra con el competente de dicho Empresario lo Cual es el sitio que fue concedido al Sôr José La Baume quien perdio su dro por no haber cumplido con las prevenciones de la ley bajo la cual fue mercenado, que está situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos y conocido por el segundo sitio arriba del de Tomas Alsbery, En esta virtud esperamos que V tomando en consideracion el permiso que tenemos del dho Empresario como que ese en quanto ha sido en su Capacidad hemos sostenido el honor de su Provincia adoptiva, contra sus enemigos se sirva admitirnos y ponernos en posesion del referido sitio de tierra en atencion á que estamos prontos para cumplir con las prevenciones de la ley y á sugetarnos en todos casos á las leyes de esta federacion como á los particulares de este Estado. por tanto = A.V. pidamos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibirá gracia y justicia = Villa de Austin 27 de mayo de 1827 = William Barrett = Abner Harris = Villa de Austin 28 de Mayo de 1827 = Pase esta solicitud al C Esteban F Austin para que informe si en el esponente concurren las circunstancias que la ley previene y si el terreno que piden es valdio = Flores = Sôr Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo decir que los habitantes que representan William Barrett y Abner Harris son acreedores á la merced que solicitan y pueden ser admitidos como Colonos de mi primera Colonia por sus buenas circunstancias y. pues que poseen los requisitos prevenidos se les pueden conceder el terreno que solicitan que es un sitio = Villa de Austin 28 de Mayo de 1827 = Esteban F Austin = En la Villa de Austin á los treinta y uno dias del mes de mayo de mil ocho cientos veinte y siete. El C Graspar Flores Comisionado del Gob.no y Esteban F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirió al primero la Sôr del Excmo Sôr Vice Gôbor de este Estado Comunicado por el oficio del Gefe Politico de Tejas C José Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Sôr Graspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á Consecuencia del decreto del Supr.o Gob.no Mexicano fha 18 de Febrero Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y Catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provs. Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Esteban F Austin sobre la emigracion de trez cientas familias que deven colonizarse en Tejas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y Circunstancias que concurren en las personas de los representantes William Barrett y Abner Harris segun el informe que parece de hemos venido en mercenar y conceder, y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana á los dhos William Barret y Abner Harris á sus herederos y sucesores un sitio de tierra que está situado sobre el margen occidental del Rio de los Brazos y es el mismo sitio que se concedió á José Labaume quien perdió su dro por haber faltado en cumplir con las prevenciones de la ley, de cuyo sitio les pondremos en posesion entregandoles el Correspondiente titulo para su resguardo luego que hayan satisfecho los derechos señalados por el arancel circulado por el Gefe Politico de Tejas veinte de mayo de 1824. y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia á falta de escribano en el propio dia, mes y año de que damos fee = Graspar Flores = Esteban F Austin = de asis.a A Kincaque = de asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Graspar Flores, y Empresario Esteban F Austin los testigos de asis.a Samuel Kennedy, Joseph Stuart, el Colindante el Agrimensor Horacio Chrisman, y los interesados William Barrett, y Abner Harris nos Constituimos al sitio de tierra que por el antecedente acto les tenemos mercenado á estos ultimos estando este sitio parte del terreno que se concedió á José Labaume quien perdió su dro por haber faltado en Cumplir con los requisitos de la ley en la materia y está situado sobre el margen occidental del Rio dels Brazos, y compone el parte oriental del referido terreno que fue concedido á Labaume y desde la Esquina inferior del sitio de tierra Concedido á Joseph H Polley, Comensó el Agrim.or y de allí midió diez mil trez cientas treinta y seis varas al Oeste, siguiendo el lindero meridional de Polley hta un mojon plantado en el llano, y de allí al Sur, trez mil varas, hta otro mojon en el llano, y de allí al Este siete mil trez cientas sesenta y seis varas hta el dho Rio donde se plantó un mojon á distancia de siete varas de un Arbol llamado en Ingles Box Elder situado al Norte diez y siete grados Oeste, y de ocho varas de otro Arbol del mismo situado al Sur veinte grados Este, ambos señalados con la hacha, y de allí siguiendo las vueltas del Rio arriba hta donde Comensó Comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Este con el dho Rio, y por el Norte con el sitio de

William Barret y Abner Harris

Dolley. Pusimos en posesion á los referidos William Barret y Abner Harris de dho terreno tomandoles de las manos, paseandolos por el, diciendoles en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y delas facultades en que nos hallamos y en nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados William Barrett y Abner Harris en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dieron voces, arrancaron yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, e hicieron las demas ceremonias necesarias quedando advertidos dela Obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino dela ley de que damos fé En la villa de Austin á los Cuatro dias del mes de Junio dmil ocho cientos veinte y siete. Gaspar Flores = Estevan F. Austin = De asistencia. H. H. Leaguee = De asistencia. Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia. Villa de Austin á 17 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas de la Peña
Alcalde

de asistencia

de asistencia

Samuel M. Williams

Sôr Comisionado C Gaspar Flores = John Keller natural de los Estados unidos del Norte ante V con el debido res-
peto y digo. Q he por algunos años he residido en esta Colonia del Empresario Austin con el fin de adquerir tierras en
la Empresa que el tenia autoridad del Supremo Gobierno de la Nacion Establecer en Texas. Y Como el Empresario Aus-
tin me dió permiso á escojer un sitio de tierra, me presento á V para que en virtud de las facultades que V tiene Con-
feridas del Supr. Govno. del Estado para Concluir los asuntos pendientes en dha Sa. Empresa de dho Sôr Empresario, se
sirva posesionarme del sitio de tierra que tengo escojido y que está situado sobre el margen occidental del Rio Colorado Cos-
ta de dos leguas, abajo del lugar llamado Jennings Camp. En la inteligencia de que la ausencia del Sôr Comisionado Bastrop
ha sido motivo para que no tengo titulo legitimo, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello
recivire gracia y justicia = Villa de Austin 16 de Mayo de 1827. = John C Keller = Villa de San Felipe 16 de mayo
de 1827 = Pase esta solicitud al C Estevan Austin Empresario de esta Colonia para que informe si concurren en el
Expresente las circunstancias que la ley previene, y si el terreno que solicita no pertenece á propiedad particular = Flores.
Sôr Comisionado = En consequencia del decreto de V. que antecede debo decir que el habitante que representa John
Keller es uno de los Colonos de mi Sa. Colonia que lo que expone en su solicitud es verdad, y por sus buenas cualidades
y circunstancias, se le puede conceder el Sitio que pide que es valdio = Villa de Austin 16 de Mayo de 1827 = Estevan F.
Austin = En la Villa de Austin á los veinte y tres dias del mes de Mayo de mil ocho Cientos veinte y siete.
El Ciud.o Gaspar Flores comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud
dela Comision que confirio al primero la Exmo Sor Vice Gob.r de este Estado Comunicado por el oficio del Gefe del Depart.o
de Texas C José Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año En que el dho Sôr Gaspar Flores está nombrado Comisionado
en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Henaique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya
los asuntos que quedaron pendientes en la primera Empresa de Colonizacion del dho Empresario Austin, y en
John Keller virtud de las facultades que estan Concedidas á ambos, á consecuencia del decreto del Superior Gob.no Mexicano fecha
18 de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y
catorce de abril del año de mil ochocientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral delas Provs. orientales Baigadier
D Felipe dela Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año En el expediente promovido por el dho Empresario D
Estevan F Austin sobre la emigracion de tres cientas familias extrangeras que deven colonizarse en Texas. Usando de
las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que con-
curren en la persona del representante John Keller segun el informe que precede hemos venido en mercenar y concedele
y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana al dho John Keller á sus
herederos y sucesores un sitio de tierra, situado sobre el margen occidental del Rio Colorado Costa de dos leguas abajo
del lugar llamado Jenning's Camp, de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo Sr.
su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de
mayo de 1824 y para que conste por diligencia la firmamos con testigos de asistencia en el prepio dia mes y año de
damos fé = Gaspar Flores = Estevan F Austin = de asist.a Jno Ingram = de asist.a Samuel M Williams = El dho
Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F Austin los testigos Elias R Wightman, John Cooke y Sammy Harrison
y el Agrimensor William Selkirk y el interesado John C. Keller nos constituimos al referido sitio de tierra que
por el antecedente auto le tenemos mercenado á este y hallamos situado sobre la margen occidental del Rio Colorado y conocido
por el cuatro sitio de tierra abajo del concedido á H. H. Leacock al lugar conocido por Jennings Camp, y desde la Es-
quina inferior del sitio N.o 3 sobre la dha margen á una mojonera situada á distancia de una vara de un
Box Elder al sur marcado 4, y de tres varas de otro Box Elder al Norte cuarenta y seis grados Este marcado
3 se tiró una linea al oeste, siete mil nueve cientas veinte varas hta otra mojonera, y de allí al sur
tres mil, tres cientas treinta y tres varas hta otra mojonera, y de allí al Este atravesando el arroyo
de Wilson seis mil nueve cientas varas hasta el dho Rio á otra mojonera á distancia de tres varas de
un palo blanco al sur cuarenta y nueve grados Este, y de diez varas de otro al Norte cuarenta y uno
Este marcado 4 y de allí siguiendo las vueltas del Rio arriba hasta el punto de Comenzar, comprehen-
diendo un sitio de tierra: Nosotros en posesion al referido John C Keller de dho terreno tomán-
dole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de
la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Govierno de la Nacion
Mexicana le metimos en posesion de dicho terreno con todos sus usos, costumbres derechos
y servidumbres, para el sus herederos y sucesores, y el mencionado John C Keller
en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno dió voces, arrancó yerbas

liró piedras, plantó estacas, é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley, de que damos fee = En la Villa de Austin á los cuatro dias del mes de Junio de mil ocho cientos veinte y siete = Craspar Flores = Estevan F Austin = de asistencia Saa. Ingram = de asistencia Samuel M Williams =

La anteciente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin á 17 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

de asiª

Estevan F. Austin

de asiª

Tomas M. Duke
Alcalde

3

Saa Ingram

Samuel M Williams

Sor Comisionado C Gaspar Flores = John Crier natural de los Estados Unidos del Norte ante V. con el debido respeto y como mas haya lugar en dro hace presente que desde el año de 1824. se estableció en este pais con su familia en la colonia que tenia el Empresario Austin autorizado del Supremo Gobno de la nacion Mexicana á esta fecha, y haciendo con previa conocimto. y aprobacion escojido un sitio de tierra sobre lo cual tengo á bastante costo hecho algunas mejoras, y por lo cual en consequencia dela ausencia del Sor Comisionado Bastrop no he podido recibir titulo legitimo. Espero que V se sirva admitirme como uno de los pobladores dela dha Colonia y mandarme en posesion del referido sitio de tierra en atencion á que estoy pronto para cumplir con los requisitos dela ley, y á sugetarme en todos casos á las leyes que rijan en esta federacion, á las particulares de este Estado por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido que es justicia y gracia que pido = Villa de Austin 28 de Mayo de 1827 = John Crier + = Ante mi = El arriba mencionado sitio está situado sobre el margen occidental del Rio Colorado y está Colindante con el sitio concedido á M. M. League y conocido por el sitio Nº 8 oeste de dho Rio = John Crier + = Villa de San Felipe Mayo 28 de 1827 = Pase esta solicitud al C Esteban Austin á que informe si concurren en el exponente las circunstancias que la ley previene = Flores = Sor Comisionado C Gaspar Flores = En consequencia del decreto de V que antecede debo decir que el habitante que representa John Crier es acreedor á la merced que solicita y que lo que expone en su solicitud es verdad el terreno que pide es baldio, y por tener los requisitos que la ley previene se le puede conceder = Villa de Austin 29 de Mayo de 1827 = Esteban F. Austin = En la villa de Austin á los treinta y nueve dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y siete. El C Gaspar Flores Comisionado del Gobno y Esteban F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud dela Comision que confirio al primero la orn del Excmo Sor Vice Gobr. de este Estado comunicado por el oficio del Gefe Politico de Texas C Jose Antonio Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del Antiguo Comisionado C Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supr. Gobno Mexicano fha 18 de Febo. Confirmado por los decretos del soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provs. Orientales Brigadier D Felipe dela Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deven colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias del representante John Crier segun el informe que parcial tenemos venido en merced, y concedele y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno dela Nacion Mexicana al dho John Crier, y á sus herederos y sucesores un sitio de tierra, que está situado sobre el margen occidental del Rio Colorado Colindante con el sitio mercenado á M. M. League sin proporcion de riego dio y solamente con el uso de agua permanente de dho Rio, de cuyo terreno le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de mayo del 824. y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de assia. en el propio dia, mes y año de que damos fee. = Gaspar Flores = Esteban F Austin = De assia. Sra Ingram = de assia. Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Esteban F. Austin los testigos, Jorge Smith, y Hugh McKinsey, el Agrimensor Seth Ingram, y el interesado John Crier con los dos colindantes nos constituimos al sitio de tierra que por el antecedente auto tenemos mercenado á dho Crier situado sobre el margen occidental del Rio Colorado entre los sitios concedidos á Mosca League y John Cranmore y desde la esquina superior del dho sitio de League comensó el Agrimensor las medidas de dho sitio, y de allí al Sur sesenta y dos grados oeste siguiendo el lindero superior del dho sitio de League Cuatro mil seis cientas cincuenta y ocho varas, donde se plantó un mojon, y de allí al Norte veinte y ocho grados oeste Cinco mil varas donde se plantó otro mojon, y de allí al Norte sesenta y dos grados Este, Cinco mil tres cientas y ocho varas asta el dho Rio Colorado á la esquina inferior del sitio de Cranmore, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para abajo asta donde comensó comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Este con el dho Rio por el Norte con el sitio concedido á Cranmore, por el Oeste con tierras vacantes, y por el Sur con el sitio de League. Pusimos en posesion al referido John Crier, de dho terreno, tomandole dela mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud dela Comision y dichas facultades con q. se nos hallamos

John Crier

y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, para él sus herederos, y sucesores, y el mencionado John Crier en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de Austin á los seis dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y siete = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asistencia Sra Ingram = de asistencia Samuel M Williams =

La antecedente escritura esta literalmente Copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 17 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas M. Duke
Alcalde

de asis.a

de asis.a

Ga. Ingram

Samuel M Williams

Señor Comisionado Gaspar Flores = Jesse Cartwright natural de los Estados Unidos del Norte y vecino actual de la Colonia de Austin ante V digo que habiendome trasladado a este pais hace tres años con mi familia y habiendo sido recibido como Colono por el Señor Empresario D Estevan F. Austin en su primera Empresa de Colonizacion, y como la ausencia del Antiguo Comisionado Bastrop me ha impedido recibir titulo de posesion p.a el terreno que tengo escojido en virtud de la permision que me dio el dho Sor Empresario, y sabiendo que V está nombrado por el Gob.no de este Estado Comisionado en lugar del referido Bastrop para cumplir con los asuntos pendientes en dha primera Empresa, espero que se sirva V en atencion de lo espuesto acordarme como poblador en dha 1.a Colonia y concederme el Sitio de tierra sobre este Rio de los Brazos que está colindante con el de la Viuda Wilkins y una labor de tierra sobre el arroyo de la Navidad un poco para arriba de donde cruza el Camino de Atascosito el dho arroyo; de que estoy pronto para poblarlos y cumplir con los requisitos de la ley en la materia, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 25 de Marzo de 1828 = Jesse H Cartwright = Villa de San Felipe de Austin 26 de marzo de 1828 = Pase esta solicitud al Sor D Estevan Austin Empresario de esta Colonia á informe si concurren en el esponente las circunstancias que la ley previene y si el terreno que solicita no pertenece á propiedad particular = Flores = Sor Comisionado = En virtud del antecedente decreto de V debo decir que el suplicante que representa Jesse H Cartwright es acreedor á la merced que solicita, y que lo que expone en su solicitud es verdad, en atencion de lo cual, y las buenas cualidades y circunstancias y la industria á que se dedique se le puede conceder un Sitio y una Labor de tierra en los pide = Villa de Austin 27 de Marzo de 1828 = Estevan F Austin = En la villa de Austin á los veinte y siete dias del mes de Marzo de mil ocho cientos veinte y ocho. Nos Gaspar Flores Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario p.a establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero la Exm del Excmo Sor Vice Gob.r de este Estado Comunicado por el oficio del Gefe del departam.to de Texas C Jose antonio Saucedo fha 19 de marzo del año pasado en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrrique Neri antes Baron de Bastrop y autorizado para que concluye los asuntes que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin; y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supr.o Gob.no Mexicano fha 18 de Feb.o Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante General de las Prov.as Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de tres cientas familias que deseen Colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Jesse H Cartwright segun el informe que precede hemos venido en mercenar, y concedele y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana, al dho Jesse H Cartwright, y á sus herederos y sucesores un Sitio de tierra sobre el margen oriental del Rio de los Brazos Colindante con el Sitio de la Viuda Jane Wilkins, y una labor sobre el arroyo de la Navidad margen oriental de dicho arroyo, un poco arriba de donde cruza el camino de Alazo ó Atascosito, de cuyos terrenos le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de mayo del año de 1824. y para que conste, lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F Austin = De asis.a Ira Ingram = De asistencia Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F Austin los testigos James Beard Tomas Barnes, el Colindante, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Jesse H Cartwright nos constituimos al Sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos Colindante con el Sitio Concedido á la Viuda Jane Wilkins, y desde la esquina sud este del dho Sitio de dha Viuda Wilkins Comensó el Agrimensor las medidas del dho Sitio, y de allí midió doce mil cuatro cientas ochenta varas al Norte siguiendo el lindero oriental del Sitio de la dha Viuda: hta un mesquite que se plantó en el llano, y de allí al Este, dos mil ciento y cinquenta varas, donde se plantó otro mesquite, y de allí al Sur diez mil ocho cientos treinta y ocho varas, hta el dho Rio, donde se plantó otro mesquite, á distancia de diez y siete varas de un Alamo situado al Norte sesenta y nueve grados Este, y de diez y nueve varas de otro alamo al Norte sesenta y un grados oeste, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde Comensó Comprehendiendo dentro dhas líneas la cantidad de veinte y cinco Millones de varas cuadradas de tierra ó un Sitio en superficie, lindando por el Sur con el dho Rio, por el oeste con el Sitio de la referida Viuda Wilkins, y por el Este con el Sitio de Mills M Battle, y luego

Jesse Cartwright

nos constituimos á la referida labor que está situada sobre el margen Oriental del arroyo de la Navedad cosa de media legua mas ó menos arriba del paso del Camino de abajo ó atascosito, y desde un mojon plantado sobre el dho margen de dho arroyo, comenzó el Agrimensor las medidas de dha labor, y de allí siguiendo las vueltas del Arroyo arriba hta un punto que sea Mil varas en linea recta del punto de comienzo ó del primer mojon, señalado con otra mojonera, y en angulos rectos de esta linea desde los otros dos mojones para Comprehender la cantidad de una labor de un millon de varas cuadradas en superficie lindando por el poniente con el dho Arroyo dela Navedad, y por los demas lados Costeras Valdias. Pusimos en posesion al referido Jesse Cantonright de dhos terrenos, tomandole en ambas pantas de la mano pasceandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gob.no dela Nacion Mexicana le metiamos en posesion de dhos terrenos con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres para el sus herederos y sucesores y el nombrado Jesse H Cantonright en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dhos terrenos sin contradicion alguna dió vivas, anduvo y estuvo, tiró piedras, plantó estacas, ébrio los demas ceremonias necesarias, quedando advertido dela obligacion que tiene de cultivarlos dentro de dos años termino que prescribe la ley, y p.a q.e conste lo firmamos el dho Comisionado y Test.os: Con testigos de asis.a a falta de escribano en el termino de la ley de q.e damos fé = En la Villa de Austin á los treinta y tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.a Ira Ingram = de asis.a Samuel M Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.
Villa de Austin 17 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores
de asis.a

Estevan F. Austin
de asis.a

Tomas H. Hall
Alcalde

Ira Ingram

Samuel M Williams

Señor Comisionado Gaspar Flores = Edward Robertson natural de los Estados unidos del Norte ante V con el debido respeto hace presente que en principios del año 1825 llego en esta Colonia con su familia con el objeto de adquerir tierras para su mantencion, y habiendo recibido permiso del Empresario Austin para establecerme en su primera Colonia y escojer tierras, las cuales á causa de la ausencia del Comisionado de dha Colonia no he podido recibir en posesion y como he venido á saber que en V reside las facultades de concluir los asuntos de dhas Colonia, espero que V se sirva recibirme como uno de los pobladores de la dha Colonia y concederme un sitio de tierra que está situado sobre este Rio de los Brazos y compone la parte oriental del terreno concedido á Valerio y Jose Labaume hijo quienes han faltado establecerle y cumplir con los demas requisitos de la Ley en la materia En atencion á que estoy pronto para cumplir con lo que previene la ley y que en cuanto ha sido mi capacidad he sostenido con mi persona el honor de esta mi patria adoptiva, por tanto. A V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 27 de Marzo de 1828 = Edwards Robertson = Villa de Austin 27 de Marzo de 1828. Pase esta solicitud al C Estevan F. Austin para que informe si con el exponente concurren las circunstancias que la ley previene y si el terreno que pide es valdio = Flores = Sor Comisionado = En virtud del anticedente decreto de V digo que el suplicante que representa Edwards Robertson es acreedor á la merced que solicita, y lo que expone en su solicitud es verdad, y por tener las cualidades y circunstancias que requiere la ley se la puede conceder el sitio de tierra que solicita, el qual es parte del terreno que se concedio en fha 21 de Julio del 824 á Valerio y Jose Labaume quienes han perdido su dro de propiedad por no haber cumplido en manera alguna con las prevenciones de la ley en la materia = Villa de Austin 28 de Marzo de 1828 = Estevan F Austin = En la villa de Austin á los veinte y nueve dias del mes de marzo de mil ocho cientos veinte y ocho

Edward Robertson

El C Gaspar Flores comisionado del Gob^no. y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud de la comision que confirio al primero la oficina del Escmo Sor Vice Gob^or. de este Estado comunicado por el oficio del C Gefe del Departamt. de Texas C Jose antonio Saucedo fha 19 de marzo del pasado año en que el dho Sor Gaspar Flores esta nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enriquez Mexicano antes Baron de Bastrop y autorizado para que concluya los asuntos pendientes en la primera colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supo. Gob^no. Mexicano fha 18 de Feb^o. Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo Mas entre y calenca de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Prov^as. Orientales Baigorria & Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario Don Estevan F. Austin sobre la emigracion de las cientas familias que deven Colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha comision y decreto y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante segun el informe que parece de hemos venido en merzenarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob^no. de la Nacion Mexicana al dho Edwards Robertson á sus herederos y sucesores un sitio de tierra que esta situado sobre el margen occidental del Rio delos Brazos y es la parte oriental del terreno que fue concedido á Valerio y José Labaume hijo en fha 21 de Julio de 1824 quienes por no haberlo cultivado, ni cumplido con los demas requisitos dela ley han perdido su dro de propiedad, en cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de Mayo del 824 y p^a. que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis^a. en el propio dia mes y año de que damos fee = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis^a. H. A Seaga = de asis^a. Samuel M Williams =. El dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin los testigos Samuel Rhoads y David Shelby, los Colindantes el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado Edward Robertson nos constituimos al referido sitio de tierra que por el anticedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen occidental del Rio delos Brazos Colindante Con el sitio de Barret y Harris arriba y el terreno de Tomas Alsberry abajo y desde la esquina superior del terreno de dho Alsberry comensó el Agrimensor y de alli midió tres mil trescientas quarenta varas al Oeste donde se plantó un mojon en el llano, y de alli al Norte cinco mil cuatro cientas varas, hta el lindero meridional del sitio de los Colindantes Barret y Harris, y de alli al Este siguiendo el dho lindero Cinco mil doscientas setenta varas, hta la esquina inferior del sitio de dho Barret y Harris sobre el dho Rio de los Brazos y de alli siguiendo las vueltas del Rio abajo hta donde comensó comprehendiendo una legua de tierra en superficie lindando por el Norte, Con el sitio de Barret y Harris, por el Este Con el dho Rio, por el Sur con el terreno de Alsberry, y por el Oeste con tierras valdias. Dimos en posesion al referido Edward Robertson de dho terreno, tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces

que en virtud de la Comision y delas facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobierno dela nacion Mexicana le metimos en posesion de dho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el sus herederos, y sucesores y el mencionado Edward Robertson en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido dela obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F. Austin con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino delaley dequedamos fé. En la Villa de Austin á los treinta y uno dias del mes de marzo de mil ochocientos veinte y ocho = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asistencia A. H. League, = de asis.ª Samuel M. Williams =

La anticedente Escritura está literalmente copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin á 17 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Jones de. Leon Alcalde

de asis.ª

Saml. M. Williams

de asis.ª

Samuel M. Williams

600

Alexander Hodge

. Ex Comisionado Gaspar Flores = Alexander Hodge natural de los Estados Unidos del Norte ante V con el debido respeto hace presente : Que habiendome trasladado á este pais con mi familia é intereses con el objeto de adquerir tierras para la mantencion de mi dha familia y habiendo obtenido del Sor Empresario Austin permision de establecerme y escoger tierras en la Colonia que tiene dho Empresario autorizado del Supr. Gob.no Mexicano establecer, espero que V. en virtud de las facultades que tiene conferidas del Gob.no de este Estado para Concluir los asuntos pendientes en la primera empresa de Colonizacion de dho Empresario Austin se sirva V Concederme y ponerme en posesion de un sitio de tierra El Cual está situado sobre el margen Oriental de este Rio de los Brazos Colindando por abajo con el de Mills M Battle, en atencion á que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la Ley en la materia sugetandome en todos casos á las leyes que nos rijen. por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de Austin 29 de Marzo de 1828 = Alex.r Hodge = Villa de Austin Marzo 29 de 1828 = Pase esta solicitud al C Esteban Austin á que informe si concurren en el esponiente las circunstancias que la ley previene y si el terreno que solicita no pertenece á propiedad particular = Flores = Sor Comisionado Gaspar Flores = En virtud del decreto de V que antecede digo: que el habitante que representa Alexander Hodger es acreedor á la merced que solicita y que lo que espone en su solicitud es verdad. El terreno que solicita es valdio en consequencias de lo qual y como posea los requisitos prevenidos por la ley en la materia se le puede conceder el referido sitio de tierra = Villa de Austin 1.o de Abril de 1828 = Esteban F. Austin = En la Villa de Austin á los cinco dias del mes de Abril de mil ocho cientos veinte y ocho. El C Gaspar Flores Comisionado del Gob.no y Esteban F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero la Exma Sala Vice Gob.no de este Estado Comunicado por el oficio del Gefe del departamento de Bejar C Jose Antonio Saucedo fecha 19 de marzo del año pasado en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Enrriquez Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluye los asuntos que quedaron pendientes en la primera empresa de colonizacion del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supr. Gob.no Mexicano fha 18 de Feb.o confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Prov.s Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Esteban F. Austin sobre la emigracion de tres cientas familias que deven colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Alejandro Hodge segun el informe que parce de hemos venido en merzedes y concedemos y por el presente le merzenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Alexander Hodge á sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos Colindante con el de Mills M Battle y abajo sin proporcion de aguadas de cuyo terreno le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Tejas en veinte de Mayo de 1824 y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el propio dia mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Esteban F. Austin = De asis.a W.m Leagu = De asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Esteban F. Austin los testigos James Beard, Tomas A Borden el Colindante el Agrimensor Horacio Chrisman, y el interesado Alexander Hodge nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente le tenemos merzenado á dho Ultimo que está situado sobre el margen Oriental del Rio de los Brazos y desde la esquina inferior del sitio merzenado á Mills M Battle que está situado sobre el dho margen del dho Rio comensó el agrimensor, y de alli midió doce mil, tres cientas, noventa y cuatro varas al Norte donde se plantó otro mojon en el llano, y de alli al Este, mil nueve cientas varas hta otro mojon en el llano, y de alli al Sur, trece mil, ocho cientas ochenta y cuatro varas, hta el dho Rio donde se plantó otro mojon y de alli siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde comensó la primera linea Comprehendiendo dentro dhas lineas la cantidad de una legua de tierra, en superficie, lindando por el Sur con el dho Rio, y por el oeste con el sitio de Mills M Battle, Fuimos en posesion al referido Alexander Hodge de dho terreno tomandole de la mano, paseandole por el, diciendole en altas y perceptibles voces que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana, le metimos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres,

derechos y servidumbres para él sus herederos y sucesores y el mencionado Alexander Hodge en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dicho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de Austin á los doce dias del mes de Abril de mil ocho cientos veinte y ocho. = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asistencia A. H. League = de asistencia Samuel M. Williams =

La antecedente Escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin á 17 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas H. Hunter, Alcalde

de asis.ª — de asis.ª

Wm Ingram — Samuel M. Williams

Isaac Vandorn y Daniel E. Bayless

Señor Comisionado C. Gaspar Flores = Isaac Vandorn y Daniel E Bayless con el debido acatamiento hacen presente que habiendonos trasladado á este pais con el objeto de adquirir tierras en la primera Colonia permitido por el supremo Gobno. Mexicano al Empresario Estevan F. Austin y habiendo Con previo permiso y Conocimto. del dho Empresario escojido un sitio de tierras, entre el arroyo San Bernardo y Bay Prairie conocido por el Sitio No. 67 cuyo sitio fue mercenado á Hugh M Guffen y abandonado por el. Esta virtud esperamos que V. tomando en su consideracion que desde fines del año de 1824 hemos residido en este pais combatando con sus enemigos, se sirva concedernos el referido sitio de tierra en atencion que el referido Señor Empresario Austin nos ha recibido como Colonos de su primera empresa y que la ausencia del Sor Comisionado Bastrop ha sido motivo de que no tengamos titulo de posesion de dho terreno, y sabiendo que V. está nombrado en el lugar del difunto Comisionado Bastrop nos presentamos á V con nuestras solicitudes, por tanto = A.V. pedimos se sirva hacer como dejamos referido que en ello recibiremos gracia y justicia = Villa de Austin 1º de abril de 1828 = Isaac Vandorn = Daniel E Bayless = Villa de Austin 1º. de abril de 1828 = Pase esta solicitud al Empresario Estevan F. Austin para que informe si Concurren en los suplicantes los requisitos prevenidos por la ley, y si le pertenece el terreno á propiedad particular = Flores = Sor Comisionado Gaspar Flores = En consequencia del decreto de V. que antecede debo decir que los habitantes que representan Isaac Vandorn y Daniel E Bayless son acreedores á la merced que solicitan, y que le expresan en su solicitud es cierto - El terreno mismo estan ubicado y que pidan fue mercenado á Hugh Mc Guffin quien lo abandono sin cumplir con los requisitos de la ley por lo cual está baldio, y en consequencia de esto y que posean las calidades que la ley requiere se les puede admitir como uno de los pobladores de mi primera colonia, y mercenarles el sitio de tierra que solicitan = Villa de Austin 2 de abril de 1828. = Estevan F. Austin = En la Villa de Austin á los ocho dias del mes de abril de mil ocho cientos veinte y ocho. El C Gaspar Flores Comisionado del Gobno. y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva Colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero la Exma del Excmo Sor Vice Gobor. de este Estado Comunicado por el oficio del Gefe del Departamto. de Texas C Jose Antonio Saucedo fha 19 de Marzo del año pasado en que el dho. Sor Gaspar Flores esta nombrado comisionado en lugar del antiguo comisionado C Felipe Henrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera empresa de colonizacion del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan Concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supmo Gobno. Mexicano fha 18 de Febo. Confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas once y Catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante Gral de las Provs. Orientales Brigadier D Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F. Austin sobre la emigracion de trez cientas familias que deben Colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona de los representantes Isaac Vandorn y Daniel E Bayless segun el informe que pasa de hemos venido en mercenar y concedarles y por el presente les mercenamos y concedemos en el nombre del Gobno. de la Nacion Mexicana á los dhos Isaac Vandorn y Daniel E Bayles a sus herederos y sucesores un sitio de tierra situado entre el arroyo San Bernardo y el Llano llamado Bay Prairie y conocido por el Sitio No. 67 este sitio de tierra situado en dho arroyo siendo el mismo sitio que fue mercenado á Hugh Mc Guffin quien perdio su derecho por haber faltado en cumplir con los requisitos de la Ley, de cuyo sitio les pondremos en posesion entregandoles el Correspondiente titulo q.e sin resguardo luego que hayan satisfecho los derechos señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de Mayo de 1824, y para que Conste por diligencia lo firmamos con testigos de asistencia en el paraje dia mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asistencia Ira Ingram = de asistencia Samuel McWilliams = El dho Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F. Austin los testigos Cabo R Bottle y Samuel Chance, los Colindantes el Agrimensor Seth Ingram, y los interesados Isaac Vandorn y Daniel E Bayless nos constituimos al referido sitio de tierra que por el antecedente auto les tenemos mercenado á estos ultimos situado sobre el margen Oriental del Llano llamado Bay Prairie, y conocido por el Sitio No 67 oeste del Rio San Bernardo y desde la esquina occidental del sitio No 66 perteneciente á Mc Coy y dichos comenzó el Agrimensor, y de alli midio ocho mil varas, al sud oeste siguiendo el lindero sur Este del sitio No. 66, y de alli al sud Este tres mil Ciento y veinte y cinco varas, donde se plantó un mojon, y de alli al Nord Este Ocho mil varas hta la esquina meridional del dho Sitio No 66. y de alli al nord oeste tres Mil Ciento y veinte y cinco varas, hta donde Comenzó la primera linea comprehendiendo una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este con el dho sitio 66 por el Nord oeste Con el sitio No 60 perteneciente á Penticost, y por el sud Este Con el Sitio de Cuelis y tierras vacantes. Pusimos en posesion á los referidos Isaac

Vanborn y Daniel E Baylas de dho terreno, tomandoles dulas manos, paseandoles por el, diciendoles en altas y perceptibles voces que en virtud de la comision y de las facultades conque nos hallamos, y en nombre del Gobierno dela Nacion Mexicana les metiamos en posesion de dho terreno, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para ellos sus herederos y sucesores, y los mencionados Isaac Vanborn y Daniel E Bayles en fé de hallarse presente real y personalmente de dho terreno sin contradicion alguna dieron voces arrancaron yerbas, tiraron piedras, plantaron estacas, é hicieron las demas ceremonias necesarias quedando advertido dela obligacion que tienen de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de vecinos en el termino de la ley de que damos fé = Dada Villa de Austin á los catorce dias del mes de abril de mil ocho cientos veinte y ocho = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.a Isa Ingram = de asis.a Samuel M.Williams =

La antecedente escritura está literalmente copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin á 17 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Josiah H. Bell
Alcalde

de asis.a
Isa Ingram

de asis.a
Samuel M. Williams

Señor Comisionado Gaspar Flores = Caleb Wallace natural de los Estados Unidos del Norte y vecino actual de la Colonia de Austin, ante V. digo: Que habiendome trasladado á este pais con mi familia é intereses y recibido en la primera empresa de colonizacion del Sor Empresario D Estevan F Austin y como la ausencia del Sor Comisionado Bastrop me ha impedido recibir titulo legitimo de posesion para el terreno que en virtud de la permision que me dió el dho Empresario tengo escojido, poblado, y cultivado, y sabiendo que V. está nombrado Comisionado por el Gobno. de este Estado en lugar del antiguo Comisionado Bastrop para concluir los asuntos pendientes en la dha primera colonia del dho Sor Empresr.: Espera que V. en atencion á lo espuesto se sirva recibirme como poblador en la referidas Colonia y concederme un sitio de tierras, el cual está situado sobre la banda Oriental del Rio dulces Brazos sobre un arroyito cosa de una legua distante de la habitacion que se llama el Rellano de Brazos, y en donde ahora vivo con mi familia: En atencion á que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la ley en la materia. por tanto = A. V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de Austin 26 de Abril de 1828. = Caleb Wallace = Villa de San F.o Jose 28 de abril de 1828 = Pase esta solicitud al C Estevan Austin á que informe si el esponente posee las circunstancias que la ley previene, y si el terreno que solicita no pertenece á propiedad particular = Flores = Sor Comisionado = En consequencia del decreto de V que antecede dijo decia que el habitante que representa Caleb Wallace es acreedor á la merced que solicita y que lo que expone en su solicitud es verdad. El terreno ónde está situado y que pide es vacante, por cuya razon y que posee las calidades y requisitos que la ley previene se le puede admitir como uno de los Colonos de mi primera Colonia, y mercenarle el terreno que solicita = Villa de Austin 1.o de mayo de 1828 = Estevan F Austin = En la Villa de Austin á los seis dias del mes de Mayo de mil ocho cientos veinte y ocho el Ciud.o Gaspar Flores Comisionado por Gob.no y Estevan F. Austin Empresario para establecer una nueva colonia en Texas. En virtud de la comision que confirio al primero por la Exma. Sup.a Dip.n del Estado Comunicado por el oficio del Gefe del Departam.to de Texas Ciud.o Jose Antonio Saucedo fha 19 de marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado comisionado en lugar del antiguo Comisionado Ciud.o Felipe Enrique Neri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin; y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Gob.no Mexicano fha 18 de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante gral de las Prov.as Orientales Baigadier D Felipe de la Garza espedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el Espediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de las cientas familias que deben colonizarse en Texas. Usando de las facultades que nos estan concedidas por dha comision y decretos y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante Caleb Wallace segun el informe que precede hemos venido en mercenarle, y concederle, y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho Caleb Wallace á sus herederos y sucesores un sitio de tierras situado sobre la banda oriental del Rio dulces Brazos sobre un arroyito cosa de una legua distante de la habitacion llamado Rellano de Brazos, de cuyo sitio le pondremos en posesion entregandole el correspondiente titulo para que resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el Arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de mayo del año de mil ocho cientos veinte y cuatro y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asis.a en el propio dia mes y año de que damos fé = Gaspar Flores = Estevan F Austin = De asis.a Sa Ingram = de asis.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F Austin los testigos Samuel Kennedy, James M.c Cane, el Agrimensor Anacis Chrisman, y el interesado Caleb Wallace nos constituimos al referido sitio de tierras que por el antecedente auto tenemos mercenado á este último situado sobre la banda oriental del Rio dulces Brazos colindando al Este del terreno de Brazos llamado el Rellano, y donde la siguiente Nord este de dho terreno de Brazos comensó el Agrimensor, y de allí midió Cinco mil varas al Sur siguiendo el lindero oriental de dho terreno de Brazos, hta una mojonera, y de allí al Este Cinco mil varas hta otra mojonera sita á distancia de once varas de una encina prieta al Norte ochenta y nueve grados Este, y de trece varas de una encina blanca al Norte trece grados oeste, y de allí al Norte Cinco mil varas, hta otra mojonera sita á distancia de once varas de una nogalera al Norte setenta grados oeste, y de siete varas de una encina prieta al Sur cincuenta y cuatro grados oeste, y de allí al oeste Cinco mil varas hta el puesto de Comensar, Comprehendiendo dentro de dhos limites dho sitio de tierras, lindando por el poniente con el terreno de Brazos y por los demas lados con tierras vacantes. Fuimos en posesion al referido Caleb Wallace de dho terreno tomandole de la mano, paseandole por el diciendole en altas y pra cantidades veces que en

Caleb Wallace

virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos, y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dicho terreno con todos sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres, para el y sus herederos y sucesores, y el mencionado Caleb Wallace en fe de hallarse posesionado real y personalmente de dho terreno sin contradiccion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiro piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años termino que prescribe la ley, y para que conste lo firmamos el dicho Comisionado y Empresario con testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino de la ley de que damos fé = En la Villa de Austin á los Catorce dias del mes de Mayo del año de mil ocho cientos veinte y ocho = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.a Wa Ingram = de asis.a Samuel M. Williams =

La antecedente escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 17 de Diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Tomas M. Leal
Alcalde

de asis.a

Wa Ingram

de asis.a

Samuel M. Williams

Señor Comisionado Gaspar Flores = John Little natural de los Estados Unidos del Norte y vecino por mas de cinco años de esta Colonia de Austin, ante V con el debido respeto Comparesco y digo: Que habiendo padecido por mucho tiempo de males que mi inhabilidad para escoger tierras aunque ascibido por el Sor Empresario Austin; me ocurro á V ahora por hallarme restablecido y robusto, con esta mi solicitud para un sitio de tierra en las inmediaciones de esta Villa, y espero que V con el uso de las facultades que tiene conferidas del Gobierno de este Estado como Comisionado para concluir los asuntos pendientes en la primera Colonia del dho Sor Empresario Austin se sirva admitirme con mi familia como uno delos pobladores de la dha Colonia y posesionarme de un sitio de tierra, El qual he escojido y esta situado sobre el margen occidental del Rio delos Brazos, cosa de dos leguas abajo de esta Villa, y es saldio y una Labor de tierra, atras y colindante de la Labor concedida á su hijo William Little. En atencion á que estoy pronto para cumplir con los requisitos de la ley en la materia, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibire gracia y justicia = Villa de Austin 26 de Abril de 1828 = John Little = Villa de San Felipe 28 de Abril de 1828 = Pase esta solicitud al Ciud.no Estevan Austin á que informe si el esponente, posee las circunstancias que la ley previene si el terreno que solicita no pertenece á propiedad particular = Flores = Sor Comisionado = En virtud del decreto de V. que anteceda dho decia que el habitante que representa John Little se acuerdo á la merced que solicita y que lugar esprese en su solicitud es vacante, el sitio y Labor que pide son valdios y como tiene mucho merito y ha padecido mucho en el pais, se le puede conceder el sitio y Labor que solicita y admitirle como uno delos Colonos de mi primera Colonia = Villa de Austin 8 de mayo de 1828 = Estevan F. Austin = En la villa de Austin á los catorce dias del mes de mayo de mil ocho cientos veinte y ocho. Yo C Gaspar Flores Comisionado del Gob.no y Estevan F Austin Empresario para establecer una nueva colonia en Texas. En virtud de la Comision que confirio al primero por la orn del Supremo Sor Vice Gob.no de este Estado Comunicada por el oficio del Gefe del Departam.to de Texas. C Jose antonio Saucedo fha 19 de Marzo del presente año en que el dho Sor Gaspar Flores está nombrado Comisionado en lugar del antiguo Comisionado C Felipe Henaigue Arri antes Baron de Bastrop, y autorizado para que concluya los asuntos que quedaron pendientes en la primera Colonia del dho Empresario Austin, y en virtud de las facultades que estan concedidas á ambos á consecuencia del decreto del Supremo Gob.no Mexicano fha 18 de febrero confirmado por los decretos del soberano Congreso Constituyente y del Supremo Poder Executivo fhas once y catorce de abril del año de mil ocho cientos veinte y tres, y del de el Comandante gral de las Provs. Orientales Brigadier D. Felipe de la Garza expedido el dia diez y seis de Junio del referido año en el expediente promovido por el dho Empresario D Estevan F Austin sobre la emigracion de trescientas familias que deven Colonizarse en Texas. Usando delas facultades que nos estan concedidas por dha Comision y decretos, y atendiendo al merito y circunstancias que concurren en la persona del representante John Little segun el informe que precede hemos venido en mercedarle y concederle y por el presente le mercenamos y concedemos en el nombre del Gob.no de la Nacion Mexicana al dho John Little á sus herederos y sucesores un sitio y una Labor de tierra situado el sitio sobre el margen occidental del Rio de los Brazos dos leguas poco mas ó menos abajo de esta villa, y colindante con las Labores medidas abajo de esta villa y una Labor sobre el mismo rio delas tres y colindante con la Labor de William Little, dejando libres los vacuos le pondremos en posesion entregandole el Correspondiente titulo para su resguardo luego que haya satisfecho los dros señalados por el arancel circulado por el Gefe Politico de Texas veinte de mayo del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. y para que conste por diligencia lo firmamos con testigos de asist.a en el propio dia mes y año de que damos fée = Gaspar Flores = Estevan F Austin = de asist.a Ira Ingram = de asist.a Samuel M Williams = El dho Comisionado Gaspar Flores, y Empresario Estevan F Austin los testigos Thomas H Borden, Randall Jones el Agrimensor Horacio Chrisman y el interesado John Little nos constituimos al espresado sitio de tierra que por el antecedente auto le tenemos mercenado á este ultimo situado sobre el margen occidental del Rio delos Brazos colindante y abajo de las Labores Concedidas á John Rabb y John Cavanover, y corta distancia arriba del lugar llamado puente de Ocho millas, y desde una mojonera establecida sobre el dho margen de dho Rio para la esquina superior del sitio mencionado S Comenso el Agrimensor, y de allí midió diez mil quinientas ochenta varas al Norte setenta y cinco grados oeste hta otra mojonera en el llano, y de allí al Norte quince grados Este, mil varas, y de allí en linea recta hta la esquina occidental delas labores de John Rabb, y de allí al Sud Este, dos mil seis cientas noventa y ocho varas hta la esquina meridional de dho Rabb y de allí al Nordeste, siguiendo otro lindero de dho Rabb hta el lindero dela Labor concedido á John Cavanover, y siguiendo el lindero de dho Cavanover, hta su esquina inferior sobre el Rio, y siguiendo el Rio abajo hta donde comensó, Comprehendiendo una legua de tierra, en superficie, y luego nos constituimos á la referida Labor que está situada sobre la banda occidental del dho Rio cerca del lugar llamado el Puente, al Sur y colindante

John Little

con la labor de William Little, y desde la esquina sud oeste de la labor de dicho Little comensó el mismo agrimensor, y de allí midió mil varas al Sur, y de allí mil varas al Este, y de allí mil varas al Norte, hta la esquina sud este de la dicha labor de dicho William Little, y de allí siguiendo el lindero de dicha labor mil varas hta donde comensó comprehendiendo una labor de tierra, lindando con dicha labor de Little y por los demas lados con tierras vacantes. Y luego en posesion al referido John Little de dichos terrenos, tomandole en ambas partes de la mano, paseandole por ellos, diciendole en altas y perceptibles voces, que en virtud de la Comision y de las facultades con que nos hallamos y en nombre del Gobierno de la Nacion Mexicana le metimos en posesion de dichos terrenos con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres para si sus herederos y sucesores y el mencionado John Little en fé de hallarse posesionado real y personalmente de dichos terrenos sin contradicion alguna dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas, é hizó las demas ceremonias necesarias quedando advertido de la obligacion que tiene de cultivarlo dentro de dos años terminos que prescribe la ley y p.ª q.ª conste lo firmamos el dicho Comisionado y Empres.º con testigos de asis.ª à falta de Escribano en el terminos de la ley de q.ª damos fé En la Villa de Austin á los veinte y uno dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho = Gaspar Flores = Estevan F. Austin = de asis.ª Juan Ingram = de asis.ª Samuel M Williams =

La antecedente Escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin á 17 de diciembre de 1828.

Gaspar Flores

Estevan F. Austin

Jones de Santa Alcalde

de asis.ª

de asis.ª

Juan Ingram

Samuel M Williams

Señor Comisionado Baron de Bastrop = El Ciudadano Mexicano Esteban Austin Empresario para establecer trescientas familias en Texas en virtud de la ley de Colonizacion de 4 de Enero de 1823 y el decreto del Gobno Imperial Mexicano fha 18 de febrero y confirmado por los decretos del Soberano congreso constituyente y Supremo Podex Ejecutivo fhas once y catorce de abril del mismo año de 1823, ante V dijo: Que habiendo introducido y establecido las dhas trescientas familias entre el Arroyo de la Baca y el san jacinto incluso parte del margen oriental de este, y entre el Camino de Bexar ó de arriba y la costa como Consta á V. y sabiendo que V ha recibido ordenes de la superioridad para marchar se á tomar posesion de su destino de diputado en el Congreso del Estado, motivo que impide que se mida por ahora concluir todas las medidas, y posesiones formales de las tierras de todas las familias, y Considerando que Yo de mi parte he cumplido con mi contrato y que consiguiente acreedor á que se me ponga en posesion formal de la Cantidad de tierra que corresponde como Empresario segun el articulo diez y nueve de la citada ley, y en cumplimiento con los citados decretos es decir á la razon de quinze sitios y dos labores para cada dos cientas familias que son viente y dos y medio sitios y tres labores para tres cientas familias asi pido que se sirva V como el Comisionado del Gobierno en la materia ponerme en formal posesion delos Veinte y dos y medio sitios y tres labores que el Gobno Supremo me ha concedido como he dicho y estenderme un titulo en la debida forma para mi resguardo. Hé escojido los viente y dos y medio sitios y tres labores sobre los Rios Colorado, Bernardo y Brazos y los arroyos Ostiones y Chocolate, por tanto = A. V pido se sirva hacer como dejo referido que en ello recibiré gracia y justicia = Villa de San Felipe de Austin 24 de Agosto de 1824 = Esteban F. Austin? = Esteban F. Austin

Vista la antecedente solicitud del Empresario Esteban F. Austin, y atendiendo que es cierto y positivo, como á mi me Consta que el dho Austin ha introducido y establecido todas las trescientas familias que Contrato con el Gobno Supremo como él expone en su solicitud que antecede á mayor parte de las cuales hemos el y yo dado posesiones formales para las tierras que les corresponden, y estando yo obligado á marchar por superior orden para tomar posesion de mi destino de Diputado en el Congreso del Estado unico motivo que ha impedido que se concluye las medidas y posesiones de todas las dhas familias y considerando que el dicho Austin de su parte ha cumplido exactamente con lo que él estipuló con el Gobno como Empresario y por consiguiente es acreedor en Dro y en virtud dela ley, y de los decretos del Gobno en la materia, que se le ponga en posesion formal y legitimo de Veinte y dos y medio sitios, y tres labores de tierra que le corresponde como Empresario, por tanto Yo el Baron de Bastrop sexta vocal de la Exma diputacion provincial de Texas, Comisionado del Gobno para poner en posesion de sus tierras los colonos del nuevo Establecimto permitido por el Supremo Gobno Mexicano al Empresario D Estevan F Austin en dha Provª. En virtud de la Comision que me confirio el Gobno de dha Provª Tenº Coronel D Luciano Garcia por decreto de diez y seis de Julio de mil ocho cientos viente y tres, y de la orn del Gefe Politico de esta Provª D Jose antonio saucedo fha viente y tres de Junio de mil ocho cientos viente y cuatro, y de las facultades concedidas en el decreto del Supº Gobno Mexicano fha diez y ocho de Febrero confirmado por los decretos del Soberano Congreso constituyente, y del Supremo Poder Ejecutivo fhas once y catorce de Abril del año de mil ocho cientos viente y tres, y del de el Comandante general de estas provas Brigadier D Felipe de la Garza fha diez y seis de Junio del espresado año expedidas en el expediente promovido por el dho Empresario Austin sobre la emigracion de trescientas familias extrangeras que deben colonizarse en esta provª. Usando de las facultades que me estan concedidas por dha Comision y decretos y en cumplimto de los mismos, y del articulo diez y nueve de la ley de colonizacion de 4 de Enero de mil ocho cientos viente y tres, por que se concede al dho Austin á la razon de quinze sitios y dos labores por cada trescientas familias que son Veinte y dos y medio sitios, y tres labores por las tres cientas que él ha establecido como antes dicho. He venido en mercenar y conceder, y por el presente Mercedo y concedo en el nombre del Gobno de la Nacion mexicana al dho Empresario Esteban F Austin la Cantidad de Veinte y dos y medio sitios de tierra sin preparacion de regadio, y tres Labores que le corresponde como Empresario, y en virtud dela ley, y los decretos citados situado sobre los Rios Colorado, Bernardo y Brazos y los arroyos Ostiones y Chocolate en los puntos escojidos por dho Austin de todo lo cual se le pondra en legitima posesion dandole el correspondiente titulo para su resguardo de que doy fé = En la villa de San Felipe de Austin á los viente y cinco dias del mes de Agosto, de mil ocho cientos viente y cuatro = El Baron de Bastrop = de asistencia

Esteban F. Austin

John Austin = de asistencia Samuel M Williams = En virtud de la anteredente con-
cesion y de la ley, y los de cuelos del Gob.no en la materia Yo el suyerido Comisionado Baron de Bastrop acompañado de los
asrigos Samuel Kennedy, David Shelby, y Joseph Stuart, los colindantes, el Agrimensor Horacio Chrisman, y el intere-
sado Estevan F Austin me constituí á un terreno de CINCO SITIOS que Compone parte de las tierras asi concedidas al suferido
Austin situado sobre el margen oriental del Rio de los BRAZOS, y sobre el arroyo OSIONES cosa de tres ó cuatro leguas de la des-
embocadura del dho Rio, y desde la esquina superior de la labor concedida á Anthony M Clarke sobre el margen oriental del sefe-
rido Rio Comensé el Agrimensor: la dha labor de Clarke está situado cosa distancia arriba del lugar llamado Hauck Camp y
cosa de tres leguas, por las vueltas del Rio arriba de su disembocadura, y está conocido en el plan general por la labor No 2 este del Rio y desde
la referida esquina superior de Clarke midió el dho Agrimensor CINCO mil quinientas y diez varas al Norte hta el lindero
meridional de la hacienda concedida á Jared E Groce hta una Encina llamada en Ynglas Burr Oak veinte y cuatro pulgadas en
diametro que sirve de mojon y situado á distancia de tres varas de un Olmo al sur 45 grados Este esta Encina es tambien la esqui-
na nord oeste del Sitio de Alexander Calvit, y desde el dho mojon al oeste Cuatro mil ocho cientas treinta y tres varas, siguiendo
el referido lindero de Groce hta una esquina de su hacienda situada en el Manito llamado Bufalo Camp Prairie, y de allí al norte
tres mil seis cientas quarenta varas, siguiendo el lindero de Groce hta otra esquina de dha hacienda situada á distancia de
cuatro varas de una Morera al Sur 36 grados oeste, y de ocho varas de un Olmo al norte 31 grados Este, tambien este mojon está
situado á distancia de siete cientas sesenta varas, al norte del referido Manito Bufalo Camp Prairie y de mil ciento sesenta
varas oeste del arroyo Osiones, y de allí al oeste mil quinientas noventa y cinco varas siguiendo el lindero de dho Groce hta
otra esquina de su hacienda, y de allí al Norte siete mil ocho cientas treinta y ocho varas, atravesando el arroyo Osiones y
siguiendo el lindero de Groce hta el punto donde se comensó las medidas dicha referida hacienda de Groce, y de allí al oeste Cuatro
mil siete cientas ochenta y cinco varas, atravesando otra vez el dho arroyo Osiones, y siguiendo el lindero meridional del Sitio
de Asa Mitchell hta la esquina suroeste de dho Mitchel situado en el Llano de Daily, y de allí siguiendo el mismo rumbo al
oeste, Cuatro mil tres cientas sesenta y seis varas hta la esquina nord este del medio sitio de John F Coles, y de allí al
sur mil setecientas varas, siguiendo el lindero oriental de dho Coles hta su esquina sudEste, y de allí al Este seis
mil, ocho cientas cinquenta varas, siguiendo el lindero meridional de dho Coles hta su esquina inferior sobre el Rio de
los Brazos, y de allí siguiendo las vueltas del dho Rio abajo hta donde Comensé la primera linea á la esquina superior de
la labor de Clark Comprehendiendo la cantidad de cinco leguas de tierra en superficie, lindando por el oeste y sur
con el Rio de los Brazos, por el Este con tierras de Groce, Alexander Calvit y la labor de Clark, y por el Norte con tierras
de dho Groce, Mitchel, tierras vacantes y el medio Sitio de Coles, Y luego me constituí á otro terreno que consta de siete
sitios y la tercera parte de un sitio que compone parte de los referidos 22½ sitios concedidos al dho Austin como Em-
presario, situados sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, en punta del arriba mencionado terreno, y sobre el Rio
San Bernardo, y desde la esquina superior del sitio concedido á John G y George W Mc. Neil situado sobre el margen
occidental del dho Rio de los Brazos Comensó el mismo Agrimensor las medidas acompañado de los mismos testigos y los
Colindantes, y desde la referida esquina superior del Sitio de los dhos J. G. y George W Mc Neil midió tres mil, ciento no-
venta varas, al sur siguiendo el lindero delos dhos Mc Neils donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al sur cinquenta
y siete grados oeste Cuatro mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano en frente de la punta llamada punta de los
duraznos, y de allí al Norte treinta y nueve grados oeste Cuatro mil varas, donde se plantó otro mojon, y de allí al
oeste Cuatro mil varas, hta el lindero oriental del Sitio de Sterling Mc Neil, y de allí al Norte seis mil, nueve
cientas treinta y siete varas, siguiendo el lindero oriental de los Sitios de Sterling M'Neil, John Mc Neil, y William
Cummings hta la esquina Nord este de dho William Cummings que está situada Mil Ciento, sesenta y dos varas al sur del
Rio de los Brazos, y desde la dha esquina al oeste Ocho mil, quinientas noventa varas, siguiendo el lindero septentrio-
nal de dho Cummings, hta la esquina sud Este del Sitio de James Cummings, que está situada tres cientas sesenta
varas, este del Rio San Bernardo, y de allí al Norte Cinco mil, ciento y diez y siete varas hta la esquina nord Este
de dho James Cummings, y de allí al oeste siguiendo el lindero septentrional de dho James Cummings nueve
mil, seis cientas varas, hta su esquina superior sobre el Rio San Bernardo, y de allí siguiendo las vueltas del Rio
San Bernardo arriba hta la esquina inferior del sitio Concedido á Samuel M Williams que es un mojon sobre el
margen oriental del dho San Bernado, y situado á distancia de Cuatro varas de una Sabina al Sur diez grados oeste
marcado S E A y de cinco varas de un olmo al Norte veinte y siete grados Este, y siguiendo el lindero meridional del
del sitio de dho Williams, y el del sitio y medio de J. K. Bell, seis mil siete cientas varas, hta el lindero
occidental del dho Bell, donde se plantó un mojon en la punta de un Manito y á distancia de viente y
dos varas de una Encina Verde al Sur veinte y siete grados oeste marcado S E A, y de cincuenta y dos varas

de una Encina colorada al Norte sesenta y seis grados oeste marcado J H B y de alli al Sur siguiendo el dho lindero de Bell, y atravesando un arroyo hta la esquina Sud oeste de dho Bell, que es una Encina colorada marcado B S L y de alli al Este siguiendo el lindero meridional de Bell hta la esquina inferior sobre el Rio de los Brazos, que es un Alamo marcado de dos lados A S L y dos otros lados B S L y de alli siguiendo las vueltas del Rio abajo hta donde comensó la primera linea á la esquina superior del sitio de Tolon G y George W M.c Neil Comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de Siete leguas y una tercera parte de legua en superficie, lindando por el Nordeste, con el Rio de los Brazos, por el Norte con tierras de S. M. Williams, y J. H. Bell, por el oeste con el Rio San Bernardo, y los sitios de James Cummings, William Cummings, John M.c Neil, y Stealing M.c Neil, por el Sur con tierras de James Cummings, y William Cummings y tierras vacantes, y por el este con el sitio de Tolon G y George W M.c Neil y el Rio de los Brazos. Y luego me constitui á otro terreno que es la tercera parte de una legua, y parte de las tierras concedidas á dho Austin, y situada á la desembocadura del Rio de los Brazos, sobre su margen occidental, y el mismo Agrimensor comensó las medidas del referido terreno en la punta occidental de la dha embocadura, y de alli siguiendo las vueltas del Rio arriba sobre su margen occidental hta la esquina inferior de la labor N.o 6 oeste del Rio segun el plan general de dhas labores, que está en frente de la labor N.o 12 Este del Rio Concedido á Alexander Calvit, y de la referida esquina inferior de la labor numero 6 al Sur dos mil varas, y de alli al Sur Este hta la Costa, y de alli siguiendo el margen de la costa al oriente hta la desembocadura del Rio de los Brazos, donde se comensó las medidas, Comprehendiendo dentro dhas lineas, la cantidad de la tercera parte de una legua de tierra en superficie, lindando por el Norte con el Rio de los Brazos, por el Este con el mismo Rio y la Costa, por el oeste con la labor N.o 6 y tierras vacantes, y por el Sur con tierras vacantes y la Costa; y luego me constitui á otro terreno de en medio sitio parte de los 22½ sitios Concedidos á Austin, y que está situado sobre el arroyo el Arroyo Ostiones Colindante con el sitio de Alexander Calvit, y con la Hacienda de Jaime E Grece, y desde el punto sobre el margen oriental del dho Arroyo Ostiones donde el lindero meridional dela dha Hacienda de Grece, cruse el dho Arroyo, y en frente dela Esquina superior del sitio de Calvit, sobre el mismo arroyo comenso el mismo Agrimensor acompañado de los Colindantes, y de alli midió Cinco mil dos cientas varas, al Este siguiendo el dho lindero de Grece, y atravesando el dho arroyo Ostiones dos veces, y de alli al Sur Tres mil varas, atravesando otra vez el dho arroyo, y de alli al oeste Cinco mil, quinientas varas, hta el lindero oriental del sitio de Alexander Calvit, y de alli al Norte, siguiendo el dho lindero de Calvit hta la esquina inferior de dho Calvit sobre el Arroyo Ostiones, y de alli siguiendo las vueltas de dho Arroyo arriba hta donde Comensó la primera linea en frente dela Esquina superior de Calvit sobre el mismo Arroyo, Comprehendiendo la Cantidad de media legua de tierra en superficie, lindando por el Sur con el referido Arroyo Ostiones, y tierras vacantes, por el Norte con la Hacienda de Grece, por el Este con tierras vacantes, y por el oeste con el sitio de Calvit y tierras vacantes, y luego me Constitui á otro terreno de un Quarto de sitio, parte de los referidos 22½ sitios Concedidos á Austin, y situado entre el Arroyo de los Ostiones y el arroyo Bastrop, y colindante con el lindero oriental, y el lindero Septentrional de la Hacienda de Grece, y desde el punto donde el lindero Septentrional del Sitio y medio oriental de la referida Hacienda intersecca el lindero Oriental de la misma Hacienda, dho punto está Seis mil Ciento Cinquenta y ocho varas Sur del arroyo Bastrop Comensó el mismo Agrimensor acompañado del Colindante, y de alli midió Tres mil quinientas varas al Este, siguiendo el referido lindero Septentrional donde se plantó un mojon, y de alli al Norte Mil setecientas, ochenta y cinco varas donde se plantó otro mojon y de alli al oeste, Tres mil quinientas varas, hta el referido lindero Oriental de Grece, donde se plantó otro mojon, y de alli al Sur, Mil setecientas, ochenta y cinco varas, siguiendo el dho lindero oriental de Grece hta el punto de Comensar, Comprehendiendo dentro de dhas lineas la Cantidad de una quarta parte de legua en superficie, lindando por el Sur y oeste, con la referida Hacienda de Grece, y por los demas lados con tierras vacantes, Y luego me constitui á otro terreno de un sitio y tres quartas partes de sitio que Compone parte de los citados 22½ sitios Concedidos á Austin, situado sobre el arroyo Chocolate cosa de tres leguas arriba de su Embocadura, y desde la Esquina inferior del sitio Concedido á S. F. Angier George B. Hall y Tho.s Bradley, Comensó el mismo Agrimensor; la dha Esquina es una encina blanca situada sobre el margen occidental del dho arroyo Chocolate á la desembocadura de un arroyito llamado arroyo de la Esquina, en Inglés Corner Creek, y sobre el margen Nor oeste ó superior del dho arroyito y á distancia de once varas, de otra encina blanca al Sur sesenta y seis grados oeste, y de doce varas de un cedro sobre la orilla del arroyo Chocolate, y al Norte sesenta y nueve grados oeste y desde la dha Esquina el dho Agrim.or midió Mil varas, al Sur sesenta y tres grados oeste, y de alli al Sur quarenta y siete grados Este Cinco Mil, ocho cientas setenta varas, y de alli al Norte quarenta y tres grados Este Nueve cientas sesenta varas, hta el dho Arroyo Chocolate, quinientas y veinte varas abajo de la boca del Arroyito Pleasant, y de alli siguiendo el mismo rumbo, y atravesando el dho Arroyo Chocolate, Cuatro mil, cuatro cientas y diez varas, y de alli al Norte quarenta y siete grados oeste, doce mil, ciento y veinte varas, y de alli al Sur sesenta y tres grados oeste, ocho cientas y setenta varas hta el dho arroyo Chocolate á un arbol llamado en Inglés Linn situado en frente dela Esquina superior de los referidos, y á distancias de ocho varas de una Encina Colorada al Norte diez y ocho grados oeste, y de nueve varas de una encina blanca, al Sur treinta y siete grados Este, y de alli siguiendo las vueltas de dho arroyo abajo hta donde Comensó la primera linea, á la Esquina de Angier, Hall y Bradley, comprehendiendo la cantidad de una legua y las tres cuartas

partes de legua de tierra en superficie, lindando por el Nore oueste con el referido Sitio de Angier, Hall, y Bradley, y tierras vacantes, por el Sud oueste con el referido arroyo Chocolate y tierras vacantes, y por los demas lados con tierras vacantes: Y luego me constituí á otro terreno de dos sitios y la sexta parte de un sitio, que compone parte de los referidos 22½ sitios concedidos á Austin, y situado sobre el margen oriental del Rio de los Brazos entre los Sitios de Stephen Richardson y John Hall y conocidos por los numeros 8 y 9 arriba del Sitio de James B Bailey, y desde la esquina inferior de los sitios de John Hall comensé el dho Agrim.or acompañado de los Colindantes, y de allí medié Catorce mil quinientas treinta y ocho varas al Este siguiendo el lindero inferior de dho Hall donde se plantó un mojon en el llano, y de allí al Sur tres mil seis cientas quarenta varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al oueste, quince mil sesenta varas, siguiendo el lindero superior del Sitio de Stephen Richardson hta el dho Rio, á la esquina superior del Sitio de dho Richardson, y de allí siguiendo las vueltas del Rio para arriba hta donde comensé comprehendiendo dos leguas y la sexta parte de una legua de tierra en superficie, lindando por el oueste con el dho Rio, por el norte con el terreno de John W Hall, por el Sur con el de Stephen Richardson, y por el Este con tierras vacantes; Y luego me constituí á otro terreno de tres sitios, y la sexta parte de un sitio, que compone parte de los referidos 22½ sitios concedidos á Austin situado sobre el margen occidental del arroyo San Bernardo y conocidos por los sitios numeros 6. 7. y 8 abajo del Sitio de William Kincheloe, y desde la esquina inferior del sitio N.o 5 perteneciente á John Huff, que es una encina blanca marcada de un lado $\frac{L\ 6}{W\ C}$ y del otro lado $\frac{L\ 5}{W\ C}$ que sirve de mojon situada sobre el dho margen de dho arroyo Mil varas mas ó menos abajo de la desembocadura del arroyo Buzarno, comensé el Agrim.or Seth Ingram acompañado de los testigos Thomas J Jones, Robert Ray, John Pederson, y los Colindantes, y de allí medié trece mil, ciento y setenta varas al Sur veinte grados oueste, siguiendo el lindero inferior del referido Sitio de John Huff, y de allí al Sur Este hta el lindero Norte oueste del sitio N.o 10 perteneciente á Robert Scott, y de allí al Nord Este siguiendo el lindero Nore oueste del referido sitio N.o 10, y del sitio N.o 9 perteneciente á Seth Ingram hta el dho arroyo San Bernardo, hta la esquina superior del dho sitio N.o 9, y de allí siguiendo las vueltas de dho arroyo arriba hta donde comensó la primera linea, á la esquina inferior del referido sitio de John Huff, comprehendiendo dentro de dhos limites la cantidad de diez leguas y la sexta parte de una legua de tierra en superficie, lindando por el Nord Este con el dho San Bernardo por el Nord oueste con el referido sitio de John Huff, y por el Sud Este con los referidos sitios N.os 10 y 9. Y luego me constituí á otro terreno de dos sitios que compone parte y completa los referidos veinte y dos y medio sitios de tierra concedidos al referido Austin en clase de premio para la introduccion y establecim.to de las cientas familias como Empresario, situado sobre el margen oriental del Rio Colorado entre los sitios de Alexander Jackson y Robert Kuykendall, y conocidos por los sitios numeros 2 y 3 arriba del sitio de William Kincheloe, y desde la esquina superior del terreno de dho Jackson que es un Alamo dos pies en diametro marcado AJ situado sobre el dho margen del Colorado comensó el Agrim.or Rawson Alley acompañado de los testigos Abraham Alley, James Mc Naia, William Kingston, y los colindantes, y de allí medié Ocho mil siete cientas varas al Norte veinte grados Este siguiendo el lindero superior del referido terreno de Alexander Jackson donde se plantó un mojon en el llano sobre el referido lindero de Jackson, y de allí al Norte setenta grados oueste, Seis mil varas, donde se plantó otro mojon en el llano, y de allí al Sur, veinte grados oueste, Siete mil, seis cientas, veinte y dos varas, hta el dho Rio Colorado siguiendo el lindero inferior del sitio de Robert Kuykendall, á la esquina inferior de dho sitio del referido Kuykendall, y de allí siguiendo las vueltas del Rio abajo hta el punto de comensar la primera linea á la esquina superior del terreno de Alexander Jackson comprehendiendo dentro de dhos limites la cantidad de dos leguas de tierra en superficie, lindando por el Sur oueste con el dho Rio Colorado, por el Sud Este con el citado sitio de Alexander Jackson, por el Nord oueste con el citado sitio de Robert Kuykendall, y por el Nord Este con tierras vacantes de la Nacion, completando en todo la cantidad de Veinte y dos y media leguas de tierra en superficie, Y luego me constituí á las referidas Cinco labores de tierra que le tengo concedido como Empres.o al dho Esteban F Austin por el auto que antecede cuyas labores estan situadas sobre el margen occidental del Rio de los Brazos, media legua poco mas ó menos arriba de la desembocadura de dho Rio de los Brazos, y desde la esquina inferior de la labor N.o 10 oueste de dho Rio concedido á Milton B Nuckols comensé el Agrimensor Horacio Chrisman, y de allí medié Mil setecientas, treinta y ocho varas al Sur, y de allí al Este Siete cientas varas, y de allí al Sur, doscientas quarenta siete varas y de allí al Este, Siete cientas varas, y de allí al Sur Noventa y ocho varas, y de allí al Este Setecientas varas, y de allí al Norte, Mil quarenta y ocho varas, hta el dho Rio, á la esquina superior de la labor N.o 6 que es una mojonera sobre el dho margen de dho Rio á distancia de siete varas de un olmo al Sur treinta y siete grados Este marcado $\frac{6}{W\ E}$ y de seis varas de otro Olmo al Sur cinquenta y dos grados oueste marcado $\frac{6}{W\ E}$ y de allí siguiendo las vueltas del Rio p.r arriba hta donde comensó la primera linea, lindando por el poniente con dha labor de Nuckols y tierras vacantes, por el Sur con tierras vacantes, por el oriente con labor N.o 6. y por el Norte con dho Rio, Comprehendiendo las labores numeros Siete, ocho y nueve; Y luego el dho Empres.o Esteban F Austin en posesion de dhos Veinte y dos y medio sitios, y las labores de tierra en el nombre de la Nacion Mejicana para el dho Esteban F Austin, sus herederos y sucesores con todos sus usos, Costumbres, derechos, y servidumbres para siempre y el mencionado Esteban F Austin en fé de hallarse posesionado real y personalm.te de dhos terrenos sin contradicion alguna, dió voces, arrancó yerbas, tiró piedras, plantó estacas é hizo las demas ceremonias necesarias, quedando advertido de la obligacion que tiene de poblarlos y cultivarlos dentro de doce años el termino que prescribe el articulo 1.o de la citada ley de Colonizacion, y que ha de ocurrir á la posesion de dhas tierras como prescribe el Art.o 20 de la referida ley; Y para que conste lo firmo Yo el dho Comisionado Baron de Bastrop con testigos de asistencia á falta de Escribano en el termino que previene la ley, de que doy fé = En la villa de San Felipe de Austin primero de Septiembre del año de mil ocho cientos veinte y cuatro. 1.o y 3.o = El Baron de Bastrop = de asist.a John Austin = de asist.a Samuel M Williams = Por Comisionado Gaspar Flores = En atencion á que el

está nombrado Comisionado como sucesor del Comisionado Baron de Bastrop para concluir los asientos pendientes de mi primera empresa de Colonizacion, y que ya tiene V concluido y fenecido todas las posesiones de la dha Empresa, presento á V el titulo de posesion que antecede que me estendio el referido Comisionado Baron de Bastrop en fha 1° de septiembre 1824 para que se sirva V confirmarlo y estenderme con dimanacion la debida Constancia que Yo he cumplido con mi primer contrato como Empresario, por tanto = A.V. pido se sirva hacer como dho referido para mi resguardo y que recibo justicia = Villa de Austin 30 de Mayo 1828 = Estevan F. Austin = El Ciud° Caspar Flores Comisionado nombrado por el Gob^no. del Estado de Coahuila y Texas, como sucesor del antiguo Comisionado Baron de Bastrop para concluir los asuntos prendientes en la primera Empresa de Colonizacion del Empresario C Estevan F. Austin, En virtud de las facultades que me confiere mi dha Comision, y vista lo Espuesto en la solicitud del dho Empresario que antecede, y en Cumplim^to. de la ley General de Colonizacion de 11 de Enero de 1823 y del Supremo decreto del 18 de Feb°. Confirmado por los del Soberano congreso constituyente, y del Supremo Poder Executivo fhas 11 y 14 de Abril del mismo año, declaro que el referido Empresario Estevan F. Austin ha cumplido y establecido desde el año de 1822 todo el numero de trescientas familias que Contrato con el Gobierno en su primera Empresa de Colonizacion y que Yo el dho Comisionado he estendido los titulos de posesion para los Colonos que el Comisionado Baron de Bastrop dejo pendiente á su retiro para entrar en el destino de diputado en el Congreso del Estado = En Atencion á todo lo cual Confirmo la posesion que antecede de Veinte y dos y Medio sitios y tres labores de tierra que el referido Comisionado Baron de Bastrop ha espedido al dho Empresario Estevan F. Austin en fha 1° de septiembre de 1824, y por la presente acta declaro Cumplido el referido Contrato de Austin en todas sus partes. Y para que conste firmo Yo el dho Comisionado de que doy fé = Villa de Austin 31 de Mayo de 1828 = Caspar Flores = de asis^a. Ira Ingram = de asis^a. Samuel M Williams =

La antecedente Escritura está literalmente Copiada de su original que obra en los Archivos de esta Colonia.

Villa de Austin 17 de Diciembre de 1828.

Caspar Flores — Estevan F. Austin — Tomas M. Duke, Alcalde

de asis^a. Ira Ingram

de asis^a. Samuel M Williams

El antecedente Registro compuesto de seis cientos y doce paginas

contiene copias literales y exactas de todos los documentos, y titulos que obran en el archivo de la primera Colonia del Empresario C Estevan F Austin establecida en Texas en virtud de la Ley de Colonizacion de 4 de Enero de 1823, y del decreto del Gobierno supremo de la Nacion Mexicana Expedido en 18 de Febrero y por los del Soberano Congreso Constituyente, y supremo poder Executivo fechas 11 y 14 de Abril del mismo año de 1823 que estan sacados en este libro y cotejados, y confrontados con sus originales por el Comisionado C Gaspar Flores, Empresario Caid.o Estevan F Austin y Alcalde de esta villa En Cumplimiento Cotejo de las instrucciones del Exmo. Sor. Gob.or del Estado de Coahuila y Texas de fha 31 de mayo de 1827 con el de preservar, y perpetuar los dhos documentos en el Archivo dela dha Colonia en una forma segura para que en todo tiempo tengan el mismo valor y legitimidad en juicio que sus originales, en fe de lo cual el dho Comisionado Empresario y Alcalde firmamos con dos testigos de asistencia á falta de Escribano de que damos fee. Villa de Austin á diez y siete de Diciembre del año de mil ocho cientos veinte y ocho.

Gaspar Flores Estevan F. Austin Jones M. Duke Alcalde

de asistencia de asistencia

Ira Ingram Samuel M Williams

Auto del Comisionado Gaspar Flores y Empresario Estevan F Austin. Respecto á que se entregaron los testimonios de Concesiones á los Individuos siguientes á saber Israel Massie por un sitio y medio fecha 19 de Julio de 1824. Saml Cable por un sitio y una labor fecha 29 de Julio de 1824. Samuel Sexton por un sitio fha 10 de Agosto de 1824. Charles Morgan por un sitio fecha 19 de Agosto de 1824. Hugh M.c Cuffin por un sitio y una labor fha 16 de Agosto de 1824. Jose Wigley, por un sitio fha 19 de Agosto de 1824. William D Perkins por un sitio fha 16 de Agosto de 1824. William Blanks por un sitio y dos labores fha 19 de Agosto de 1824. James. D Ray por un sitio y una labor fha 15 de Agosto de 1824. Jose Labaume por tres sitios y tres quantos fecha 21 de Julio de 1824, Valerio, Jose y Pedro Labaume por tres sitios fha 21 de Julio de 1824. Cuyos Individuos Con la excepcion de los cuatro ultimos salieron del pais bajo el pretexto de traher sus familias é intereses, y nunca han vuelto hta el dia, no cultivaron el terreno antes de su salida, ni lo han cultivado ni poblado nunca como previene la Ley sino al Contrario han quedado avecindado en paises estrangeros como Ciud.os de potencia Estrangera; sin mudarse á este con sus familias, é intereses ó parte alguna de ellos. Los Ultimos Cuatro nombrados Tampoco han cultivado Por ultimo é ocupado en ninguna manera el terreno que les fueron concedidos, Aunq.e Viven en Texas y pudieron haberlo cultivado y ocupado, y de Consiguiente todos los referidos Individuos han faltado en Cumplir con las leyes en la materia, y con las condiciones expresas bajo las cuales se les concedieron los referidos terrenos y han perdido todo derecho qualquiera sea legal ó equitativo á dhos terrenos, los Cuales en su mayor parte se han concedido á otros que los ocupan y los asientan se declaran valdios. En Atencion pues de los hechos en la materia y en Cumplimiento Con la ley, y á fin de evitar todo mal Entendimiento é fraude en lo futuro se declaran nulas y de ningun valor é efecto los referidos Testimonios que existen en poder de los referidos individuos, y se mande por este auto que se quemen los originales de las dhas Concesiones por ser nulas y de ningun valor, por cuya razon no son registradas en este libro Como los demas Igualmente se declare que este libro contiene todas las concesiones legitimas Expedidas En la dha primera Empresa de colonizacion del Empresario Austin, y si en lo futuro se presentan testimonios de concesiones no registrados en este libro no son validos ni de ningun efecto semejantes testimonios. Asi declaramos nosotros el Comisionado C Gaspar Flores, y el Empresario C Estevan F Austin, y para su debida Constancia lo firmamos Con testigos de asistencia En la Villa de Austin á los diez y siete dias del mes de Diciembre de mil ocho cientos veinte y ocho.

Gaspar Flores Estevan F. Austin

de asis.a de asis.a

Ira Ingram Samuel M Williams

Sello 4º. Habilitado de conformidad con la ōrn del Exmo Señor Pobor. del Estado de Coahuila y Texas fecha 31 de Mayo de 1827. y Contiene tres cientos Cinquenta y nueve fojas y por Consiguiente igual numero de Sellos Cuya importe es de Veinte y dos pesos tres y medio reales que me ha pagado el Sōr Empresario Austin. y Valga por el benio de 1828 y 1829

Samuel M Williams